

INFORME ANUAL 2015

# La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración Penitenciaria  
de la Nación

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LAS CÁRCELES  
FEDERALES DE LA ARGENTINA

**INFORME ANUAL 2015**  
**PROCURACIÓN PENITENCIARIA**  
**DE LA NACIÓN**

Procuración Penitenciaria de La Nación  
Informe anual 2015 : la situación de los derechos humanos en  
las cárceles federales de la Argentina. - 1a ed ilustrada. - Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la  
Nación, 2016.  
512 p. ; 23 x 15 cm.

ISBN 978-987-3936-03-6

1. Situación Social. 2. Derechos Humanos. CDD 323

**Autoridades  
del Congreso de la Nación**

Presidente del Honorable  
Senado de la Nación  
*Marta Gabriela Michetti*

Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación  
*Diputado Nacional Emilio Monzó*

Presidente de la Comisión Bicameral  
de la Defensoría del Pueblo  
*Senador Nacional Juan Carlos Marino*



# Presentación

**L**A PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE la Nación es un organismo estatal independiente encargado de promover y proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en la Argentina.

A través de este Informe Anual, este organismo cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875: *“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”*. Esta puesta en conocimiento al Poder Legislativo nacional, pero también a los poderes Ejecutivo y Judicial, las restantes esferas estatales y la sociedad civil, es complementada con la publicación periódica de información sustancial, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales. Todas ellas se encuentran disponibles en la página web institucional ([www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)), donde se remite para mayor abundamiento.

El presente Informe Anual refleja así las actividades que el Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, que comprenden comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas

privadas de su libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1º ley 25.875). Funciones que se han visto ampliadas y fortalecidas desde la designación de la Procuración Penitenciaria como parte integrante del Comité Nacional de Prevención de la Tortura y mecanismo local para la prevención de la tortura en el régimen penitenciario federal (arts. 11, 32 y 36 “a” Ley 26.827).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO  
*Procurador Penitenciario de la Nación*

# I. Introducción

**E**L PRESENTE INFORME ANUAL tiene por objeto cumplir la obligación legal de informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875. Asumiendo nuestra obligación republicana y nuestro compromiso con los derechos humanos y los principios básicos de gobierno abierto, es también un modo de poner en conocimiento de los diferentes estamentos estatales y la sociedad civil en general, las vulneraciones más acuciantes que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran privados de la libertad hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En estas primeras páginas se propone una actualización de las principales vulneraciones a los derechos humanos en contexto de encierro en el país, y los más destacados avances en litigio durante el año 2015. También se enuncian estrategias novedosas desplegadas por este organismo en su preocupación por dar a conocer la realidad carcelaria nacional e incidir en la erradicación de sus prácticas más aberrantes, mientras se informa sobre el estado actual de la puesta en marcha del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Se propone por último un adelanto sobre la estructura de este informe.



## 1. PERSISTENCIA DE GRAVES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ENCIERRO

Como los informes anuales de años previos han intentado reflejar, las líneas de trabajo prioritarias de la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentran íntimamente relacionadas con las más graves vulneraciones a los derechos humanos en el encierro. Enmarcadas en un contexto de colapso carcelario y deficiencias estructurales, las agresiones físicas y muertes, el uso extendido del aislamiento en solitario, la sobrepoblación, las restricciones en el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (educación, trabajo, alimentación y salud, entre otros), y las deficientes condiciones edilicias resultan las principales falencias en el sistema carcelario nacional. Justifican a la vez su consolidación como principales materias de intervención del organismo.

El informe que aquí se introduce pretende ofrecer un recorrido por estas graves vulneraciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional –también en comisarías policiales, establecimientos de otras fuerzas de seguridad e institutos de menores dependientes del Estado Nacional– y las principales intervenciones desplegadas en consecuencia por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Los 775 casos de torturas registrados y constatados por este organismo durante el año 2015 confirman una tendencia que informa sobre la persistencia en el recurso a la violencia como estrategia privilegiada de gestión y control del orden interno en las prisiones federales: 730 casos han sido registrados para el año 2013 y 823 para el año 2014. El subregistro existente entre los hechos de torturas que suceden en las prisiones y los que este organismo logra constatar, impide considerar estos casos el universo de las agresiones físicas ocurridas, pero sí exigen su comprensión como un piso mínimo que confirma el carácter estructural y sistemático del fenómeno. Lo mismo ocurre con las 38 muertes bajo custodia en 2015, 19 de ellas violentas. La ausencia de estrategias destinadas a modificar o desterrar las prácticas penitenciarias y judiciales que facilitan la

producción de fallecimientos, exige evaluar con suma cautela la reducción observada en la cantidad de muertes respecto del período anterior, sin poder anticipar su consolidación como una tendencia descendente constante.

El trabajo desplegado por este organismo en la materia, le ha permitido constatar también que la violencia se encuentra arraigada en el *modus operandi* de las fuerzas de seguridad a lo largo y ancho del país: además de colonias, cárceles y complejos de máxima seguridad, la Procuración Penitenciaria también ha registrado casos de torturas y/o muertes violentas en institutos de menores, comisarías, destacamentos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, y establecimientos penitenciarios provinciales que alojan presos nacionales y federales.

Precisamente la detención de presas y presos por la justicia federal en cárceles provinciales es una de las consecuencias directas del aumento del encarcelamiento nacional y la falta de cupos en prisiones pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal. Aun cuando las cifras oficiales informen de una ocupación menor al 90% para el sistema penitenciario federal, el fenómeno de la sobrepoblación en ese ámbito puede ser comprendido por aquella utilización de plazas en otras jurisdicciones, el hacinamiento focalizado que ha podido detectarse en ciertas unidades penitenciarias, y los discutibles criterios de fijación de cupos por establecimiento: la mera contabilización de camas o celdas, dejando de lado otras variables imprescindibles para la habitabilidad digna como los metros cuadrados por detenido, las plazas educativas y laborales disponibles, cantidad de sanitarios, servicio de salud y alimentación.

En ese contexto, se han verificado vulneraciones sumamente remarcables en el acceso a diversos derechos económicos, sociales y culturales —educación, trabajo, salud y vinculación familiar, entre otros—, restricciones que se refuerzan y complementan desde la implementación de regímenes de aislamiento en solitario.

## 2. RESULTADOS DESTACADOS EN LITIGIO EN UN MARCO DE CONTROL JUDICIAL INEFICIENTE

Este cuadro de situación debería alertarnos como sociedad, pero especialmente a quienes tienen diversos niveles de responsabilidad por su participación y conducción en estructuras de gobierno.

Debería alertar especialmente a quienes integran la administración de justicia penal, de quienes emanan en definitiva los actos jurídicos que envían a prisión a decenas de miles de personas anualmente en nuestro país. La legalidad durante la totalidad del proceso penal, e incluso durante la etapa de ejecución de sentencia, supone necesariamente un contralor jurisdiccional fuerte sobre el modo en que se desarrollan las detenciones cautelares y se cumplen las condenas. Ese control judicial resulta, sin lugar a dudas, una de las cuentas pendientes para garantizar en Argentina un adecuado servicio de justicia.

El argumento que sostiene que las decisiones sobre el modo en que se desarrolla la privación de libertad es “resorte exclusivo de la administración penitenciaria”, integra el acervo cultural que informa las prácticas judiciales en nuestro país, y sirve de justificación cuando un funcionario o magistrado decide no intervenir adecuadamente ante un agravamiento en las condiciones de detención. El círculo se completa con los escasos avances registrados en las investigaciones judiciales iniciadas ante casos de torturas, malos tratos o fallecimientos bajo custodia.

En este cuadro general insatisfactorio se han alcanzado durante el año 2015 resoluciones judiciales sumamente destacables. Excede los objetivos trazados para esta introducción, reflexionar sobre las posibles causas de esos avances que contradicen, sin revertir, aquella tendencia preocupante. Además de demostrar que es posible, para operadores judiciales responsables y comprometidos con su función, asumir posiciones satisfactorias de control jurisdiccional sobre la prisión, estos antecedentes pueden ser observados como un insumo imprescindible para la construcción y consolidación de buenas prácticas judiciales en la materia.

Este proceso de construcción de un control judicial fortalecido, encuentra como antecedente principal la creación del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*<sup>1</sup>. Dicho espacio tiene por objetivo principal garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, a partir de la realización de encuentros periódicos de debate sobre la problemática e inspecciones de diversos espacios de encierro. En sus dos años y fracción de existencia, el *Sistema* ha efectuado cinco recomendaciones que procuran incidir en las prácticas concretas de funcionarios penitenciarios y judiciales: procedimiento ante casos de muerte bajo custodia; aseguramiento del derecho de defensa de las personas presas durante los procesos disciplinarios; monitoreo periódico de los establecimientos carcelarios por magistrados y funcionarios de los ministerios públicos; acceso a la salud; y adecuada tramitación de los procesos de habeas corpus correctivos.

También merece destacarse la existencia de importantes avances en casos de agresiones físicas o muertes bajo custodia, reflejados en imputaciones, procesamientos y condenas de funcionarios penitenciarios. Actualmente, incluyendo, además de los casos de torturas, las investigaciones por fallecimientos en cárceles federales, son sesenta y siete los agentes penitenciarios que se encuentran procesados en el marco de las causas judiciales donde este organismo reviste el rol de querellante; otros ocho han sido condenados.

---

1. Conformado el 26 de junio de 2013, el Sistema se encuentra integrado por la Comisión de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación Penal; su Subcomisión, compuesta por jueces de tribunales orales y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; el representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; los jueces nacionales de ejecución penal y de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional; la Procuración General de la Nación —a través de la Procuraduría contra la Violencia Institucional—; la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal intervienen en carácter de miembros consultivos. Por el trabajo del *Sistema* en profundidad, consultar su Memoria Anual 2013-2015, disponible en <http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2014-2018/2015/sistemascarcerarios.pdf> (última consulta: 19 de febrero de 2016).

En junio de 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín condenó a tres funcionarios penitenciarios por el delito de torturas, y a un cuarto por omitir denunciar las agresiones físicas cometidas contra un joven adulto en la U.R. II del CFJA cuatro años antes. Ese mismo mes, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal condenó a un agente penitenciario por el delito de vejámenes por una *bienvenida* violenta en el CPF CABA (ex Unidad N° 2 de Villa Devoto), ocurrida ocho años atrás. En octubre, por las agresiones físicas cometidas contra un detenido en el CPF III de Gral. Güemes en marzo de 2012, tres agentes fueron condenados por los delitos de severidades y vejaciones, y un cuarto por encubrimiento.

Pese a su notable relevancia y trascendencia, estos hitos jurisdiccionales destacan sin embargo por su novedad y excepcionalidad. Novedad, en tanto no se han verificado antecedentes similares en años anteriores. Excepcionalidad, en tanto este tipo de avances no ha sido la regla durante el 2015, sino resultados extraordinarios, como lo demuestra la ineficiente producción judicial en la inmensa mayoría de causas por torturas, malos tratos y muertes bajo custodia en trámite durante el período.<sup>2</sup>

El tercer avance destacable es la emergencia de una cantidad de litigios, principalmente colectivos y enmarcados en acciones de habeas corpus, con sentencias favorables y procesos de ejecución provechosos destinados a revertir agravamientos estructurales en materias diversas, como la atenuación del problema de sobrepoblación en cárceles, la reducción de los índices de violencia, la protección del trabajo y la seguridad social de los detenidos, la erradicación de regímenes de aislamiento, la supresión de prácticas vejatorias en requisas, el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de libertad, la adecuación de las condiciones materiales en las prisiones, la sustitución de mecanismos de sujeción inseguros durante los traslados, el aseguramiento de una

---

2. En este mismo informe, ver un análisis del deficiente desempeño de la agencia judicial en la investigación de casos de tortura en el Apartado 2: “La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas”, del Capítulo IV; y de fallecimientos en el Capítulo V: “Muertes bajo custodia”.

alimentación de calidad y acceso a agua potable, la regularización de la población indocumentada, y el acceso a la educación superior, entre otros.

### 3. ESTADO ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La República Argentina adhirió al *Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, obligándose a constituir legalmente un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura antes de mediados de 2007. Sin embargo, recién a comienzos de 2013 fue promulgada la Ley N° 26.827, que estableció el marco jurídico de ese mecanismo, denominado *Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Del conjunto de instituciones previstas para ese sistema, solo se encuentran en funcionamiento las que ya existían antes de que se promulgara dicha ley. Por un lado, la Procuración Penitenciaria de la Nación, que fue incorporada al sistema en la condición de mecanismo de prevención de la tortura en “*todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal*” (art. 32); y un pequeño grupo de mecanismos provinciales de prevención y lucha contra la tortura, cuyo desempeño se ha visto acotado por falta de independencia y presupuesto. La gran mayoría de las provincias argentinas, sin embargo, no han designado sus mecanismos: esto supone que aproximadamente tres de cada cuatro personas privadas de su libertad en nuestro país carecen del amparo del mencionado sistema preventivo. Tampoco se han constituido los dos organismos de segundo nivel –con funciones de dirección, coordinación y regulación del sistema nacional– previstos en la Ley N° 26.827: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. b) y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21). Ello, pese a que durante los

años 2014 y 2015 el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, proclamó de manera ostensible su voluntad de avanzar en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2015, la PPN continuó llevando adelante un conjunto de iniciativas en el marco del *Protocolo*, en su condición de miembro pleno del sistema nacional establecido por la Ley N° 26.827.<sup>3</sup>

Entre ellas se cuenta la reunión de trabajo con el Dr. Emilio Ginés Santidrián, miembro del *Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas*, el Sr.

---

3. Debe destacarse también que durante el año 2015 la PPN continuó avanzando en la promoción de la natural confluencia entre los objetivos y métodos de trabajo propios del *Protocolo* y la *Alianza para el Gobierno abierto* (OGP, por sus siglas en inglés). En la medida que ambas iniciativas permiten generar sinergias favorables a la democratización de las instituciones y la humanización de las intervenciones de los poderes públicos. Entre otras iniciativas que se desarrollaron en ese plano, la PPN publicó un nuevo conjunto de “datasets” cumpliendo con los máximos estándares internacionales de Open Data. Esa información, cuya reutilización es promovida por la PPN, se encuentra disponible en el espacio “Datos Públicos de la PPN”, en la página web institucional. A la vez, el organismo publicó el libro *Gobierno abierto y Prevención de la Tortura*, disponible al igual que todas las publicaciones de la PPN en el sitio web, al tiempo que se suscribió un convenio de colaboración con el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), en cuyo *XX Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública* participó esta institución. A ello se agrega la organización, en conjunto con la Auditoría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Nación del *Encuentro “Organismos de Control y Gobierno abierto”*, que se desarrolló en Buenos Aires durante los días 15 y 16 de junio de 2015. Su objetivo fue reunir y dar visibilidad a las experiencias regionales para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la vinculación ciudadana. En las actividades participaron diversos órganos autónomos de control, e invitados especialmente por la PPN, representantes de los siguientes mecanismos de prevención de la tortura del cono sur: la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay, el Comitê Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro, el Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura de Brazil y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay. Entre otras actividades, el encuentro incluyó un taller específico para los Mecanismos de Prevención de la Tortura, cuyo objetivo fue identificar puntos de entrada de los organismos de control en la agenda de OGP y líneas de trabajo posibles en cada institución, en sintonía con los principios de Gobierno abierto. Todo lo relativo al mencionado encuentro, incluidas las conclusiones de sus talleres, se encuentra disponible en el sitio <http://ocyga.com.ar/ocyga/index.htm>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

Amerigo Incalcaterra, Representante Regional para América del Sur del *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (ACNUDH), y el Dr. Enrique Font, responsable del *Área de Implementación del Protocolo Facultativo Contra la Tortura de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación*, en la sede de nuestra institución durante el mes de abril.

A los fines de apoyar los esfuerzos llevados adelante en las provincias y promover la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. b), la PPN convocó a los mecanismos locales en funcionamiento y otros actores relevantes a una reunión de trabajo, que se desarrolló el 17 de junio de 2015. En el marco de ese encuentro se decidió conformar la “Comisión para la Implementación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura” (CISNaPT) y la realización de diversas gestiones, especialmente ante el Poder Legislativo Nacional. En el mismo sentido, es destacable el pronunciamiento público emitido por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) el 25 de junio pasado, señalando que la *“Argentina debe dar un paso histórico en la prevención de la tortura”*, a cuyo fin resulta imperioso avanzar en la constitución del mencionado comité.

A pesar de esas y otras iniciativas orientadas a promover la constitución del Comité Nacional, la única novedad en la materia fue la celebración –el 16 de septiembre de 2015– de una reunión de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación, en el marco de la cual se tuvieron “por recibidas” las propuestas efectuadas por los bloques legislativos de los candidatos a ocupar los lugares correspondientes a los seis “representantes parlamentarios” (art. 11, inciso “a” de la Ley N° 26.827), cuya postulación corresponde a los dos bloques más numerosos de cada una de las cámaras del Congreso de la Nación. Así, estos se sumaron al candidato postulado por el Poder Ejecutivo (inciso “d”). Luego de ello, no se registraron otras novedades en el proceso de designación: ni se aprobó el reglamento aplicable al mismo, ni se convocó a las organizaciones de la sociedad civil a postular los candidatos previstos por el inciso “c” de la norma aludida. Lo cual, habida cuenta



del cambio de gobierno y en la composición de las cámaras legislativas ocurrido el 10 de diciembre de 2015, hace necesario comenzar este camino desde cero.

En lo relativo a la creación de mecanismos locales de prevención, la PPN continuó apoyando diversos esfuerzos y señalando los desaciertos que se produjeron en el cumplimiento de esa obligación por parte de las autoridades provinciales. En esa materia, se destacaba críticamente en el anterior Informe Anual<sup>4</sup> los casos de Misiones y Tierra del Fuego. En el primero de ellos, cabe apuntar que durante el año 2015 la Cámara de Representantes sancionó por unanimidad la Ley IV-Nº 67, que modificó la Ley IV-Nº 65 aprobada en 2014. A través de esa reforma, se dotó al *Mecanismo Provincial de la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o degradantes* de mayores garantías de independencia; especialmente al excluir al Poder Ejecutivo de la composición de la “Comisión Provincial” a crearse y prever –una vez conformada– que cuente con presupuesto propio.

En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, se advertía en ese mismo informe anual el desafortunado veto de la gobernadora a la ley que creaba la figura del Procurador Penitenciario en esa jurisdicción. Durante 2015 se produjo la insistencia del Poder Legislativo en la creación de esa figura, que fue instituida en el mes de abril mediante la Ley Nº 1.027. En virtud de ello, en el mes de julio, fue designado como Procurador Penitenciario el Dr. Francisco Ibarra Rodríguez. Dicho funcionario asumió su cargo a finales de septiembre pero renunció a él de modo indeclinable dos meses después, ante la falta de presupuesto y recursos administrativos para desempeñar su tarea; quedando la institución desde entonces a cargo del procurador adjunto, Dr. Pedro Fernández.

---

4. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Buenos Aires, PPN, 2015, pp. 35 y ss.

#### 4. AVANCES EN POLÍTICA DE DIFUSIÓN

La Procuración Penitenciaria se encuentra convencida de que la promoción y protección de derechos humanos supone un compromiso fuerte con la producción de información rigurosa que permita una participación activa en el progresivo proceso de incidencia en la formación de opinión pública. Pero además, profundizar intercambios con la comunidad internacional informando en ese ámbito sobre la situación nacional e incorporando experiencias surgidas en otros contextos de sumo provecho para la realidad local.

Entre las estrategias de difusión de la problemática carcelaria a nivel local<sup>5</sup>, y durante el año 2015, la Procuración Penitenciaria ha dado inicio a su programa radial “Voces en libertad”. Surgido del convenio de cooperación con la Defensoría del Pueblo de la Nación, la experiencia se materializó finalmente en el mes de julio, produciendo programas semanales, luego retransmitidos por casi treinta y cinco emisoras diseminadas por todo el país.<sup>6</sup>

---

5. A ellas se suma la participación en muestras de arte y otros espacios culturales a través de la presentación de afiches que reflejaban la serie de postales *Conocé tus derechos*, elaborada en el año 2014 con la participación de estudiantes de Derecho de la UBA y distintos artistas plásticos argentinos. Aportan información sustantiva sobre cada una de las problemáticas que la Procuración Penitenciaria ha constatado por su presencia constante en las cárceles del país. La muestra de 16 afiches fue expuesta en la Galería de arte de la Facultad de Derecho de la UBA entre el 22 y el 30 de junio de 2015, y con posterioridad en su Hall de los Pasos Perdidos en el marco del *III Congreso de Ejecución Penal* organizado por el Centro de Estudios de Ejecución Penal, los días 6 y 7 de agosto de 2015. Además, aporta información sustancial a través de su sitio oficial ([www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)), del cual se nutren medios masivos de comunicación, organismos y organizaciones interesados en la materia, familiares de detenidos, y público en general. Durante el año 2015, 253.708 usuarios visitaron la página del organismo, lo que representa un crecimiento de más del 50% respecto del año anterior. La Procuración Penitenciaria tiene también presencia en la red social Twitter (cuenta oficial @ppnarg). Cuantitativamente, para el último trimestre de 2015, @ppnarg obtuvo 60.000 impresiones, lo que da un promedio de 666 consultas diarias.

6. A estas se suman la actividad de promoción realizada ante más de veinticinco emisoras en las provincias de Mendoza y Santa Fe, muchas de las cuales han manifestado su voluntad de incorporar “Voces en libertad” en sus respectivas grillas durante 2016. Asimismo, el programa se encuentra disponible en la página

Por medio de “Voces en Libertad”, la Procuración Penitenciaria se ha propuesto aportar al debate sobre la situación actual de las prisiones en nuestro país, y los dolores del encarcelamiento que sufren las personas detenidas en ellas y sus familiares. También dar a conocer esta institución, el rol que desempeña, y el trabajo que realiza diariamente para incidir en la reforma de un sistema carcelario colapsado. Al mismo tiempo pretendió constituir un foco de debate en referencia al discurso hegemónico negativo instaurado en la sociedad acerca de la población carcelaria, y un punto de consulta en temas relativos a los derechos humanos en nuestro país, región y el mundo.

Por su parte, como se adelantara, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha apostado a consolidar su rol en el escenario internacional, aportando una mirada local sobre el castigo, respetuosa de los derechos humanos, y basada en la producción de información rigurosa y exhaustiva.

En el camino de consolidar la presencia institucional en el contexto nacional e internacional, el organismo ha asumido un rol activo en espacios de debate y cooperación de defensores del pueblo en ambos ámbitos. Como consecuencia de las acciones tomadas, el Procurador Penitenciario es miembro adherente de la Asociación de los Defensores del Pueblo de la Argentina (ADPRA); esto es, con voz pero sin derecho a voto. A su vez, se otorgó la membresía del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO u IOI, según siglas en inglés)<sup>7</sup> lo que permite tener un panorama extenso sobre la defensa de derechos en el resto del mundo. Ha participado también de los últimos dos

---

web de la institución con la finalidad de que cada usuario tenga la posibilidad de escucharlo, y es distribuido vía twitter a los más de mil seguidores del organismo en esta red social.

7. El instituto, fundado en 1978, es la única organización global para la cooperación entre más de 170 instituciones independientes de Ombudsman de más de 90 países en todo el mundo. El IOI está organizado en seis regiones: África, Asia, Asia Austral y Pacífico, Europa, Caribe y América Latina, y América del Norte. En sus esfuerzos por lograr una buena gobernanza y por crear capacidad, el IOI apoya a sus miembros principalmente en tres ámbitos: formación, investigación y subvenciones regionales para proyectos. (Conf., <http://www.theioi.org/es/el-iio>. Última visita: 19 de febrero de 2016).

congresos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO)<sup>8</sup> y el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI)<sup>9</sup>, organizados en el segundo semestre del año 2015 en las ciudades de Alcalá de Henares (España) y Montevideo (Uruguay).

Este rol protagónico en el escenario internacional se ha consolidado mediante la exposición oral en aquel III Congreso PRADPI-FIO-PROFIO desarrollado en la ciudad de Alcalá de Henares, discurriendo sobre la situación de las mujeres y el colectivo LGBTI en prisión. Análogamente, se expuso en el XX Congreso Anual y Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) que se llevó a cabo los días 9, 10 y 11 de noviembre<sup>10</sup>. A nivel americano, en el mes de octubre se desarrolló el 156° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), manteniendo el organismo una participación activa en las audiencias sobre “Situación de Derechos humanos de las personas LGBT privadas de libertad en América Latina” y “Derechos humanos e Inspecciones corporales de visitantes de personas privadas de libertad en América”.<sup>11</sup>

---

8. La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) es la agrupación que desde 1995 reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonadores), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de derechos humanos de los países iberoamericanos en ámbitos nacionales, estatales, regionales, autonómicos o provinciales. (Conf., <http://www.portalfio.org/fio/acerca-de-la-fio/>. Última visita: 19 de febrero de 2016).

9. El Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI) es un proyecto de la Universidad de Alcalá, gestionado por su Fundación General, que trabaja desde 2001 para el fortalecimiento del Ombudsman, con especial atención a la región iberoamericana, así como para la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos en todo el mundo. (Conf., <http://pradpi.org/descripcion-e-historia-del-pradpi/>. Última visita: 19 de febrero de 2016).

10. En dicha oportunidad, se establecieron una serie de reuniones con actores relevantes en la materia como la Red de Comunicadores –ComFIO–; Red sobre Migrantes y Trata de Personas; Red de Defensoría de las Mujeres; y Red de Niñez y Adolescencia.

11. Las audiencias pueden consultarse en <http://oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>. Los aportes de la Procuración Penitenciaria de la

La tercera intervención destacable en el ámbito internacional ha sido la continua producción y remisión de documentos<sup>12</sup> a diversos espacios e instituciones relevantes en la materia. Sin perjuicio de los informes que cada año se envían a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU y a la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, se han remitido a las Relatorías de Defensoras y Defensores de Derechos humanos y de la Niñez de la CIDH un documento circunstanciado sobre la prohibición de acceder este organismo a los centros de detención para menores de edad, y otro sobre la emblemática condena por torturas en una cárcel federal para jóvenes adultos. Este último ha sido elaborado a raíz de las conclusiones alcanzadas en la audiencia sobre seguridad ciudadana y denuncias de torturas en la Argentina –en el marco del 154° período de sesiones de la CIDH– que reflejó un preocupante escenario a nivel institucional. Finalmente, y en virtud de las convocatorias periódicas que realiza aquella comisión, se remitió un documento respondiendo al cuestionario sobre “Uso de las fuerzas” por parte del Estado Nacional; de igual modo, respecto al Plan Estratégico para el quinquenio 2016-2020. También se ha respondido al cuestionario “Mapeo Penitenciario a nivel Mercosur” efectuado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos humanos (IPPDH)<sup>13</sup> de la región, a fin de colaborar hacia un mejor sondeo de la realidad carcelaria.

---

Nación, en <http://goo.gl/Ffqzvwq>; <http://goo.gl/Es6EZe>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

12. Estos documentos se encuentran disponibles en el sitio web institucional. Conf., <http://goo.gl/BHRdtp>; <http://goo.gl/bDL0Ao>; <http://goo.gl/izddHb>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

13. La estructura del Instituto fue pensada para cumplir acabadamente con sus funciones de investigación, capacitación y asesoramiento técnico en la formulación de políticas públicas. (Conf., <http://www.ippdh.mercosur.int/organizacion/>. Última visita: 19 de febrero de 2016).

## 5. PREOCUPACIÓN POR LA VIOLENCIA CARCELARIA COMO PARTE INTEGRAL DE LA CULTURA PENITENCIARIA

La violencia física y psicológica es una práctica aberrante sumamente arraigada en la cultura penitenciaria y en el modelo consolidado de gestión del encierro. Esto ha sido adelantado ya en esta introducción, y el informe completo no hace otra cosa que reflejar su constatación a través del trabajo del organismo.

La necesidad de incidir en su registro, constatación y denuncia, líneas de trabajo asumidas y consolidadas por este organismo resultan una estrategia imprescindible para su reducción y erradicación. A ellas se han sumado durante el año 2015 nuevas injerencias institucionales, enmarcadas en la ya mencionada confluencia entre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la visión de Gobierno Abierto.

Dichas iniciativas tuvieron especialmente en cuenta que *“(l)a cultura dentro de los lugares de detención es un factor sistémico importante a considerar dentro de los esfuerzos realizados para prevenir la tortura. La cultura es importante porque tiene una influencia directa sobre el comportamiento de todas las personas dentro de un lugar de detención, tanto aquellas que forman parte del personal a cargo del lugar como de las personas detenidas. La forma en que se desarrolla la cultura puede tener un impacto positivo o negativo en la vida de las personas privadas de libertad”*<sup>14</sup>.

La primera de esas experiencias, el programa específico *“Probemos Hablando, una experiencia de diálogo entre jóvenes detenidos”* (Res. N° 34/PPN/15), fue diseñado con el objetivo de incidir en la reducción de las situaciones de violencia existentes entre los detenidos que conviven de manera forzada dentro de un pabellón, utilizando *la palabra* como herramienta para intentar resolver los conflictos de convivencia que se presentan de manera cotidiana entre quienes se encuentran privados de libertad.

---

14. Stevens, J., *Institutional culture in detention: a framework for preventive monitoring*, Londres, Penal Reform International, 2013, p. 5.

La posibilidad de trabajar con la palabra como herramienta para resolver conflictos aplicando técnicas relacionadas con la negociación, la mediación y otras formas alternativas de resolución, se planteó ante la creciente violencia existente entre los detenidos, y a su vez entre ellos –como colectivo– y los agentes penitenciarios. En especial, ante situaciones concretas en las que la autoridad penitenciaria ha delegado, renunciado o no ha logrado ejercer su posición de garante a través del control de la convivencia al interior de los pabellones. Es posible afirmar que la persistencia de situaciones de violencia y sumisión entre detenidos, registrada en un contexto de falta de respuestas adecuadas, aquiescencia o tercerización de la gestión por parte de las autoridades, constituye una grave violación a los derechos humanos.

*Probemos Hablando*, como otros espacios de mediación penitenciaria, apuntó a construir un verdadero espacio para el ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad –en primer lugar, el de expresarse–, resolviendo sus conflictos de una manera más democrática y legítima, lo cual solo puede lograrse a partir de una sincera confianza en que el protagonismo de los involucrados en el conflicto constituye un medio posible y deseable para la resolución pacífica de disputas a través del diálogo.<sup>15</sup>

Si la reducción de la violencia intracarcelaria se incluye dentro de los objetivos institucionales de un organismo de derechos humanos especializado en la materia, resulta imprescindible trabajar sobre la cultura de la violencia que gobierna las percepciones, los roles y las reacciones de los propios actores, para lo cual es necesario dialogar abiertamente sobre ciertas lógicas instaladas en las relaciones entre los detenidos que

---

15. El desarrollo de la experiencia estuvo precedido de una etapa preparatoria, durante la cual se entabló un provechoso diálogo con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal –incluido su Director Nacional–, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, directivos y agentes de la Unidad Nº 24 de Marcos Paz y jóvenes detenidos en dos pabellones de esa unidad de detención. La participación de los detenidos fue absolutamente voluntaria. Se enmarcó dentro de un compromiso de “confidencialidad” por parte de todos los participantes, tanto de los funcionarios como de los jóvenes privados de su libertad.

conviven dentro de un pabellón, abordando a la vez su relación con el personal penitenciario (principalmente aquel que cumple funciones de seguridad). La palabra, como herramienta para resolver conflictos entre las personas, resulta un recurso útil para desarmar lógicas violentas y ofrecer alternativas que la cultura de los lugares de encierro no suele incluir.

Entre las primeras conclusiones que exploratoriamente es posible aportar, la experiencia ha permitido comprobar que el proceso de diálogo y mediación promueve el respeto de los derechos humanos de los detenidos, generando un ambiente de convivencia no violenta donde los jóvenes experimentan el reconocerse personas y poder reconocer al otro. Es posible sostener que trabajar con la palabra como herramienta para la resolución alternativa de conflictos entre detenidos implica un cambio radical en el paradigma de nuestra cultura carcelaria; y sin dudas constituye un avance democratizador, capaz de enriquecer las intervenciones de todos los actores estatales respecto de los conflictos de convivencia que se generan al interior de las prisiones. Los jóvenes participantes, por su parte, se representaron el programa como una experiencia provechosa, al reconocerlo como un espacio donde ser escuchados y reconocidos como personas; en el sentido de sentirse respetados, volverse visibles en el marco del diálogo mediante una escucha activa y una legitimación del relato del otro. Los participantes señalaron haber percibido respeto y atención durante los encuentros. Y ese hecho, el ser escuchado y comprendido, genera un espacio amigable que colabora a una conversación compleja y sincera, contribuyendo a reducir el índice de ansiedad que el encierro provoca.

Como una consecuencia directa de esa primera experiencia, se advirtió institucionalmente la persistencia de ciertas resistencias e incertidumbres en algunos agentes penitenciarios respecto del desarrollo de aquella experiencia. Así quedó planteada la necesidad de generar una estrategia de abordaje, siguiendo los mismos métodos y principios, ahora con funcionarios del SPF, ante los evidentes puntos de contacto y las complejas relaciones entre los detenidos y sus custodios, así como hacia el interior de cada grupo.



Así fue propuesta la conformación de una experiencia que tuviera por finalidad generar un espacio de reflexión y diálogo, con técnicas de resolución alternativa de conflictos y escucha activa, especialmente dirigida al personal de la Unidad N° 24 que trabaja en contacto directo y cotidiano con los detenidos. Entre otros fines, el programa se propuso promover “la palabra” como herramienta de trabajo en la resolución de conflictos. Ofreciendo a la vez un espacio para la reflexión colectiva sobre los problemas que afectan a estos agentes, sus percepciones, sus visiones y sus propuestas.<sup>16</sup>

A partir de numerosos intercambios, fue posible delinear el “*Proyecto Concordia, una experiencia de diálogo entre agentes penitenciarios*”, que se instrumentó a través de un acta acordada celebrada entre el Procurador Penitenciario y el Director Nacional del SPF. El diálogo con y entre los agentes penitenciarios giró en torno a cuestiones como los conflictos y su abordaje por parte de los agentes penitenciarios con funciones de celador y los cuerpos de reclusa; las técnicas para tratar y resolver situaciones de violencia, los mecanismos para reducir y prevenir conflictos entre detenidos, y de estos con la institución penitenciaria, las condiciones de trabajo de los agentes penitenciarios, las relaciones de estos con los funcionarios de la PPN, entre otras.

Los dos programas fueron presentados públicamente en la Jornada “*Diálogo y otras formas alternativas para la resolución de conflictos en el ámbito carcelario. Informe sobre los resultados del Programa Probemos Hablando, el Proyecto Concordia y otras experiencias desarrolladas en el ámbito del Régimen Penitenciario Federal*”. Organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación el 26 de noviembre de 2015, el evento contó con la presencia del Procurador Penitenciario de la Nación, funcionarios de este organismo,

---

16. La legitimidad de esta iniciativa se basó en el trabajo conjunto entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la cuidadosa presentación de la misma ante los participantes y el respeto de sus opiniones. El equipo de trabajo encargado del diseño de la experiencia y llevar adelante las jornadas de diálogo se integró con dos funcionarios de cada institución, que cooperaron potenciando las capacidades de ambas y contribuyendo a fortalecer un clima de confianza.

y de las Direcciones Nacionales de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflicto y del Servicio Penitenciario Federal, ambas dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como ex detenidas integrantes de la *Cooperativa En los Bordes Andando*.

## 6. RESUMEN DEL INFORME

Finaliza esta introducción con un adelanto sobre la estructura del informe anual y algunas menciones a las aristas más relevantes de sus diversos apartados.

Los primeros dos apartados pretenden aportar una primera aproximación a la privación de libertad en el ámbito nacional y federal. Por esa razón se incluye un capítulo estadístico –“El encarcelamiento en cifras”–, y el siguiente –“Cartografías del encierro federal”– donde se ofrecen mapas y otros datos cuantitativos relevantes, así como unas primeras aproximaciones cualitativas a los diferentes establecimientos penitenciarios federales, distribuidos por regiones y colectivos específicos, pero también de las comisarías de la Policía Federal Argentina y los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado para menores emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y algunos otros espacios de encierro en el interior del país.

El segundo bloque de capítulos destaca, por tema, las principales vulneraciones a los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional, condición que les ha valido consolidarse como las líneas de trabajo prioritarias del organismo. El capítulo IV –“Torturas, malos tratos y otras formas de violencia”– mantiene una posición amplia en la definición de violencia (y de tortura) en el ámbito penitenciario, sin desmerecer la gravedad de la persistencia en el ejercicio de agresiones físicas sobre las personas detenidas. El capítulo se integra también con los avances en la aplicación del protocolo de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante cada caso de tortura que toma conocimiento, y un análisis sobre el tratamiento judicial de los casos de agresiones físicas. Incluye además un

apartado sobre medidas de fuerza y la persistencia de procedimientos de requisas humillantes y degradantes.

Los Capítulos V al VIII se destinan sucesivamente a la descripción de las demás principales vulneraciones a la vigencia de los derechos humanos: muertes bajo custodia, uso extendido del aislamiento, el problema del cupo carcelario y la sobrepoblación, y las restricciones en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales (educación, trabajo y seguridad social, alimentación, salud, vinculación familiar, y documentación como requisito imprescindible para acceder a aquellos).

Estas graves vulneraciones, que atraviesan la privación de libertad en todo el país, adquieren aristas específicas ante ciertos colectivos de personas detenidas sobrevulneradas por el encierro. A estos colectivos –mujeres, LGBTI, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, extranjeros y personas con discapacidades– se destina el Capítulo IX.

Finaliza este Informe Anual con un análisis desarrollado sobre la tramitación judicial de las acciones de habeas corpus correctivo, y su capacidad para constituirse en una herramienta efectiva de transformación del espacio de la prisión.

## II. EL ENCARCELAMIENTO EN CIFRAS

**U**N INFORME QUE PRETENDA aportar una mirada crítica sobre el funcionamiento del sistema penal, y en particular las principales vulneraciones de derechos registradas por este organismo durante el año 2015 y las intervenciones realizadas en el intento de visibilizar, morigerar o erradicar sus consecuencias más lesivas, debe necesariamente comenzar por un apartado estadístico. Diecisiete gráficos y una tabla permiten una primera mirada sobre la actualidad del sistema penal a nivel federal, nacional y regional.

Los aportes de un apartado de estas características se relacionan, precisamente, con ese inicial acercamiento, exploratorio e introductorio, a la realidad carcelaria. Contar con datos duros sobre el funcionamiento del sistema penal es una necesidad de primera mano para el debate en torno a él, y la propuesta de las reformas estructurales que sin dudas necesita.

Entre sus objetivos, la Procuración Penitenciaria de la Nación se ha propuesto recolectar y sistematizar la información sobre el sistema penal nacional existente en instituciones diversas. Pero también se ha propuesto producir información a partir de fuentes externas y, aun más importante, su propia capacidad de generar esa información por su trabajo constante y su contacto directo con el espacio carcelario. Aun cuando la fiabilidad de los datos que se ofrecen a continuación varíe ostensiblemente de acuerdo a la fuente existente, y la sensibilidad de la temática que pretenda abordarse, se han utilizado,

principalmente las siguientes: para los análisis en el plano regional, estadísticas del *International Centre for Prison Studies* y la *CEPAL*; a nivel nacional, como fuentes externas, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), producido por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y los partes semanales de la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal<sup>17</sup>. Para las temáticas especialmente sensibles, la mayor fiabilidad se obtiene a partir de la creación de bases estadísticas propias de la Procuración Penitenciaria de la Nación: *Base de datos de alojados en el SPF*; *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados*; *Base de datos de fallecimientos en prisión*; *Base de datos de sanciones de la PPN*; y *Base de datos de resguardo de la PPN*.<sup>18</sup>

## 1. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

Según los últimos datos disponibles del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), que elabora anualmente la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la población privada de su libertad en Argentina al 31 de diciembre de 2014 era de 69.060 personas. Este número la ubica en el lugar N° 16 con respecto a la tasa de encarcelamiento de los 32 países que considera el SNEEP, con una tasa de 161,85 personas detenidas por cada 100.000 habitantes. El país con la mayor tasa de encarcelamiento es EE.UU. con 698, seguido de Cuba con 510, la Federación Rusa con 463, Brasil con 301 e Irán con

---

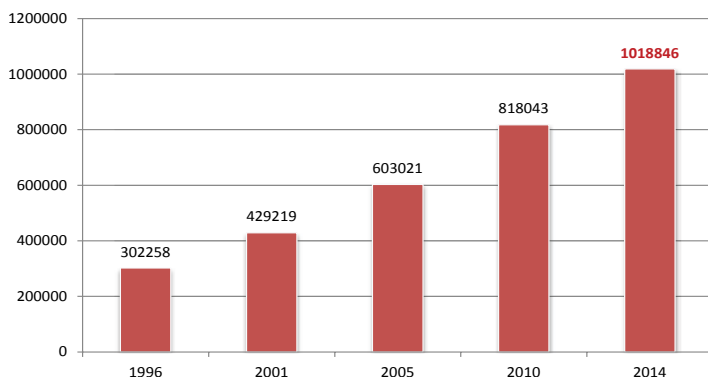
17. Conf. <http://www.prisonstudies.org/>; <http://www.cepal.org/es/>; y <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>.

Última visita a todas ellas: 19 de febrero de 2016. Los partes semanales del Servicio Penitenciario Federal son remitidos periódicamente a este organismo.

18. Como respaldo a la confianza de la Procuración Penitenciaria de la Nación al aporte que brindan estadísticas serias y confiables para el debate y formulación de propuestas de transformación de la realidad carcelaria, se ha creado un *Equipo de Bases de Datos y Estadística* que concentra toda la actividad del organismo en la materia.

290.<sup>19</sup> Si se centra la atención a nivel regional, en Sudamérica se condensa el 6% de la población mundial pero aloja al 9% de los presos del mundo, habiendo superado el millón de personas encarceladas, con 1.018.846 reclusos para 2014.<sup>20</sup>

Gráfico N° 1: Evolución histórica de la cantidad de personas privadas de su libertad en América del Sur. Período 1996-2014<sup>21</sup>



Fuente: Elaboración propia en base a datos del *International Centre for Prison Studies*

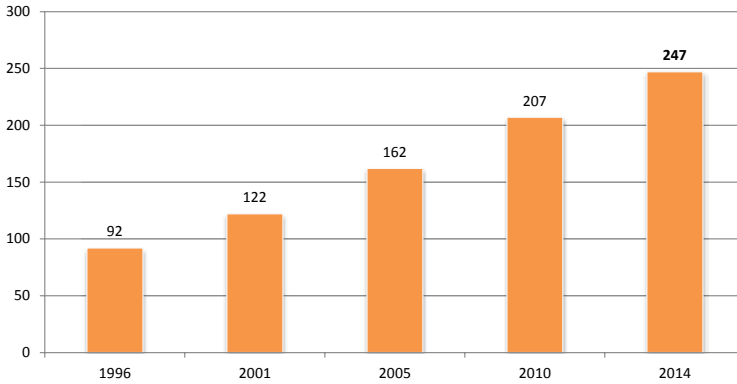
Entre 1996 y 2014 el conjunto de la población carcelaria en Sudamérica se ha incrementado en un 237%. Pero la

19. Según los datos publicados por el *International Centre for Prison Studies*, retomados en el informe SNEEP Argentina 2014.

20. A nivel regional se consideraron diez países de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Para Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú se ha seleccionado información oficial publicada en la web por sus gobiernos, para el resto se han reconstruido las series a partir de la información publicada por el *International Centre for Prison Studies*.

21. Los datos sobre el encarcelamiento en Sudamérica que componen este capítulo fueron publicados en el “Informe de estadística carcelaria actualización 2015”, del Departamento de Investigación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (disponible en [http://www.ppn.gov.ar/?q=Informe\\_de\\_estadistica\\_carcelaria\\_actualizacion\\_2015](http://www.ppn.gov.ar/?q=Informe_de_estadistica_carcelaria_actualizacion_2015)). Este informe es una ampliación y actualización del presentado en 2014 y publicado como Cuaderno N° 9 de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

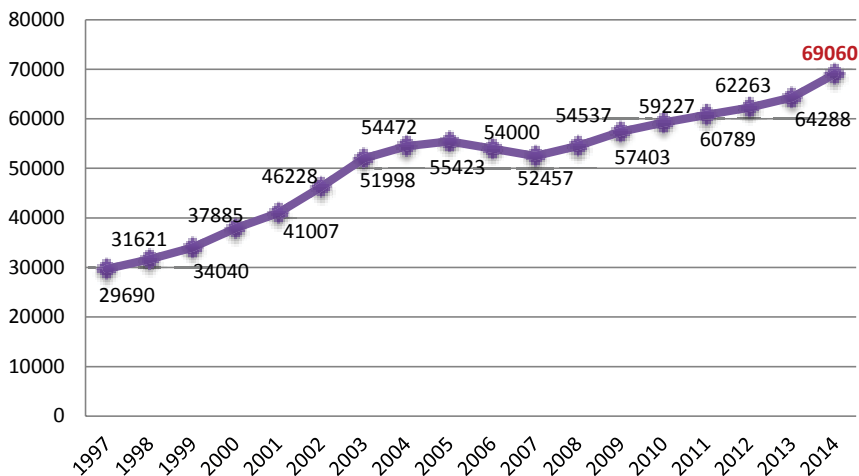
Gráfico N° 2: Evolución de la tasa de encarcelamiento por cada 100.000 habitantes en Sudamérica. Período 1996-2014



**Fuente: Elaboración propia en base a datos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**

población de esos países solo ha aumentado en un 27%. Por ende, la tasa de encarcelamiento ha aumentado un 165%, desde 92 personas presas por cada 100.000 habitantes para el año 1996 hasta la tasa de 247 del año 2014, tal como se desprende del gráfico que sigue. Dentro de este panorama desalentador, en Argentina, el máximo de detenidos alcanzado en 2014 refleja el continuo incremento que se observa desde la última década. No obstante, se debe tener en cuenta que estas cifras no contemplan a las personas alojadas en centros de detención no penitenciarios (comisarías policiales, destacamentos de Gendarmería o Prefectura, etc.) ni refleja la totalidad de personas que fueron alcanzadas por el sistema penitenciario a lo largo de esos años, ya que se toma como referencia la “fotografía” de los alojados al 31 de diciembre de cada período, en lugar de contabilizar todos los ingresos al sistema penitenciario ocurridos en determinado período. En síntesis, no solo se ha duplicado la población penal en los últimos diecisiete años, sino que la

Gráfico N° 3: Evolución histórica de la población presa en Argentina.  
Período 1997-2014



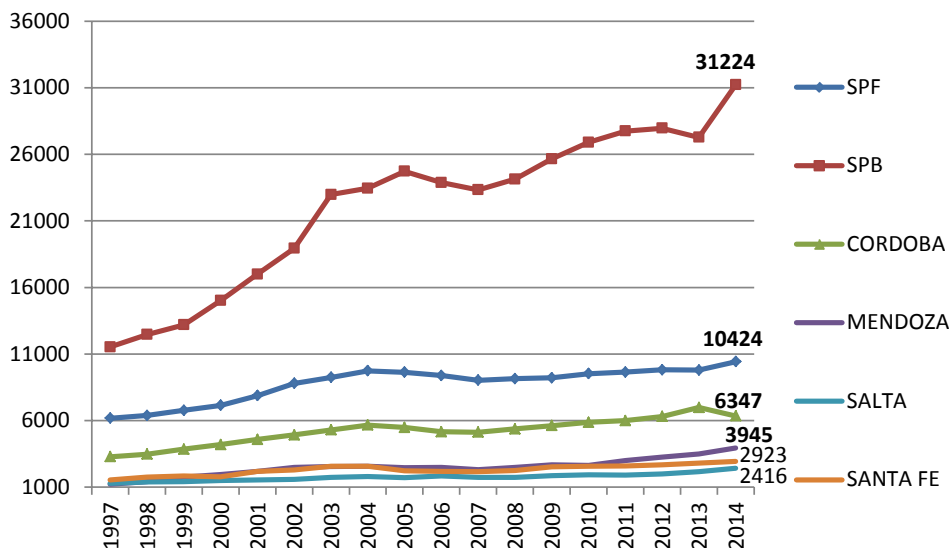
**Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2014**

imposibilidad de calcular la “cifra negra” no contemplada por las estadísticas oficiales permite asegurar que el número real de afectados es incluso mayor.

El Gráfico N° 3 da cuenta del preocupante incremento de la población penitenciaria en Argentina desde 1997. El aumento se detuvo y tuvo un leve descenso entre el 2005 y 2007, para luego retomar su marcha ascendente hasta el 2014. En la actualidad la cifra se acerca a los 70.000 presos, lo que alerta sobre la urgencia de prevenir y abordar los focos de sobrepoblación carcelaria en Argentina. Con respecto a la distribución de la población encarcelada, la mayoría se concentra en los establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) que se ubica muy por encima del resto de las administraciones del país, habiendo alcanzado su cifra máxima en 2014 con 31.224 personas alojadas. Es seguido por el Servicio Penitenciario Federal, que a finales de ese año había incrementado su número a 10.424 reclusos. Estas cifras son preocupantes al considerar



Gráfico N° 4: Evolución histórica de la población en los servicios penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país. Período 1997-2014



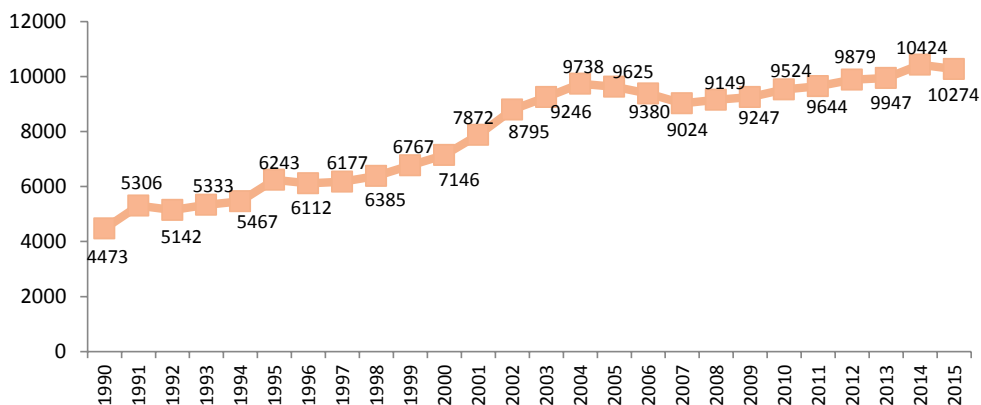
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2014

el nivel de hacinamiento y sobrepoblación que atraviesan los espacios de detención en Argentina, lo que repercute en graves consecuencias para las personas privadas de libertad.

## 2. LA POBLACIÓN ENCARCELADA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Aunque las últimas estadísticas oficiales disponibles datan de 2014, para analizar la evolución de la población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal, se utilizó la información de la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* del organismo. Este registro, como se ha adelantado, se nutre con los partes semanales de población que la administración envía a esta Procuración. Por este motivo es que se cuenta con datos actualizados al 31 de diciembre de 2015.

Gráfico N° 5: Evolución histórica de la población alojada en el Servicio Penitenciario Federal. Periodo 1990-2015

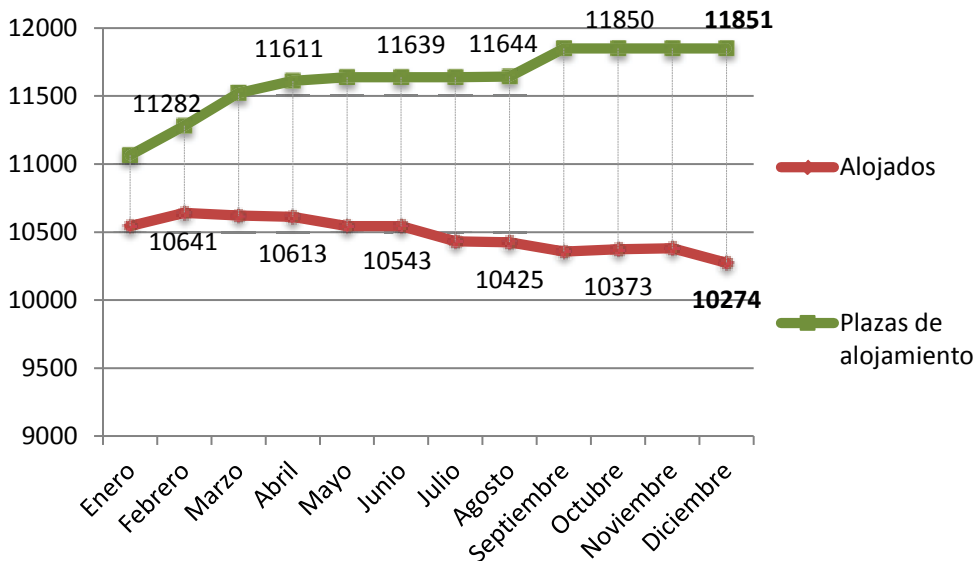


Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF

En el gráfico anterior, que comprende la evolución histórica de la cantidad de presos alojados en el SPF, se observa su ascenso sostenido desde 1990 a 2015, representando la segunda administración penitenciaria con mayor cantidad de población bajo custodia. Si bien ha habido períodos de incremento y reducción a distintas escalas, la cantidad de personas bajo la órbita del SPF ha aumentado notablemente, llegando a su punto máximo en 2014 con 10.424. La cifra registrada para 2015 presenta un leve descenso en relación con el año anterior. Sin embargo, es un movimiento marginal y no alivia la situación de sobrepoblación existente, tal como ha alertado la PPN desde el año 2013.

Las condiciones de hacinamiento derivadas del elevado número de presos federales, y de la falta de criterio para definir el cupo penitenciario, tienen múltiples consecuencias para la vida en prisión. Este problema contribuye a la vulneración de los derechos de las personas alojadas en tanto impacta en las

Gráfico N° 6: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada y del total de personas alojadas. Año 2015



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF

condiciones materiales y en la posibilidad de acceso a derechos fundamentales.

El gráfico anterior expone la evolución mensual de personas alojadas en el SPF en relación a la capacidad de alojamiento declarada por la agencia penitenciaria. Como se profundizará más adelante<sup>22</sup>, si se consideran las cifras declaradas parecería que el fenómeno no reviste mayores dificultades. No obstante, la presencia regular y constante del organismo en las prisiones federales le permite evidenciar las diversas estrategias en base a las cuales el Servicio Penitenciario Federal manipula este dato. Por un lado, no se define la noción de *cupo*, ni se utiliza de forma adecuada, sino que se trata de una designación arbitraria que no considera criterios de habitabilidad mínimos:

22. Conf. Capítulo VII, "Sobrepoblación", en este mismo informe.

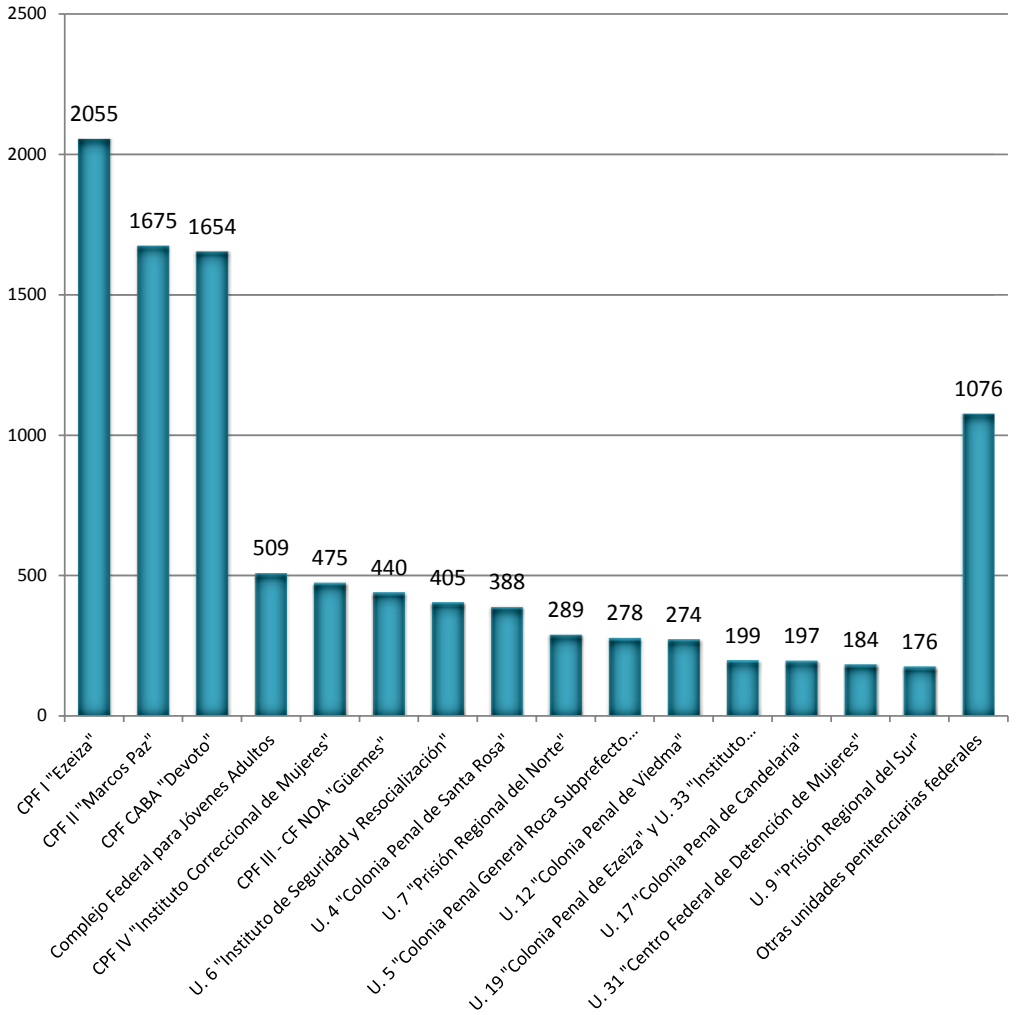
así es como se decide la apertura de nuevos pabellones o módulos de alojamiento, la instalación de camas cucheta dentro de pabellones colectivos, el agregado de colchones en el piso y la utilización para alojar personas de espacios no habilitados como leoneras, retenes, recintos judiciales o salas de espera. Estas maniobras permiten aumentar la capacidad de alojamiento a la vez que vulneran las condiciones de habitabilidad y el acceso a derechos básicos.

Además, la administración penitenciaria no contabiliza a los presos federales alojados fuera del SPF, aunque sí cuenta como cupos propios, algunas de las plazas ubicadas en unidades dependientes de servicios penitenciarios provinciales con quienes se han firmado convenios. El aumento precipitado de plazas disponibles en el mes de septiembre de 2015 se debe a que ha comenzado a contabilizarse como cupo propio el Anexo Senillosa, que cuenta con 150 plazas y se emplaza al interior de un establecimiento penitenciario provincial.

En la misma línea, han ocultado información especialmente sensible en la materia. Históricamente en los partes semanales de población se informaba la capacidad de alojamiento “ideal” (cantidad de plazas originales) y la “real” (cantidad de plazas que estaban en condiciones de ser habitadas, es decir, se le restaba a la “ideal” aquellas celdas o espacios clausurados o inhabilitados). A partir de 2014 modificaron la información volcada en los partes de población declarando solo la “capacidad general” de alojamiento –sin especificaciones ni definiciones respecto de qué representa esa cifra– y omitiendo brindar datos sobre la cantidad de espacios habilitados disponibles.

Al observar la distribución de detenidos por unidad de alojamiento, emerge una fuerte concentración en los complejos penitenciarios del área metropolitana de Buenos Aires los que, en conjunto, alojan a más de la mitad de la población en el ámbito federal. Dentro del sistema penitenciario federal, la población es distribuida luego por unidades siguiendo criterios sociodemográficos (género, edad, nacionalidad, etc.), de salud psicofísica, criterios penitenciarios como el “perfil

Gráfico N° 7: Población alojada según establecimiento. Año 2015



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF

Gráfico N° 8: Población alojada según sexo. Año 2015



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-15

criminológico”, la afectación con una medida de resguardo, ser miembro de fuerzas de seguridad, etc.

En relación a la distribución según el sexo, los varones representan el 93% de los presos federales. La información manifestada por la agencia penitenciaria distingue entre sexo femenino, masculino e indica veintidós “trans” (sic). Más allá de esta distinción, el SPF no ha incorporado una perspectiva de género respetuosa de los derechos de las personas afectadas, de lo que se deriva que no cuente con información confiable respecto de las categorías de género autopercibidas por la población detenida, invisibilizando la diversidad sexual.<sup>23</sup>

Las mujeres detenidas en el ámbito federal representan el 7% de la población y se encuentran alojadas en establecimientos o secciones separadas de los varones<sup>24</sup>. Es interesante

23. Conf. Apartado 2.2 “Diversidad Sexual en contextos de encierro”, del Capítulo IX de este informe.

24. Los establecimientos que alojan mujeres dentro del SPF son el Instituto Correccional de Mujeres que integra el CPF III de Gral. Güemes y la Unidad N° 23 en Salta; la Unidad N° 13 de Santa Rosa, La Pampa; y el CPF IV y la Unidad N° 31 en

*Tabla N° 1: Mujeres embarazadas y alojadas con hijos según establecimiento. Año 2015*

	CPF III	Unidad n° 31	Total
Embarazadas	1	12	13
Detenidas con sus hijos	11	23	34
Hijos menores de 5 años	11	25	36

**Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-15**

destacar su sobrerrepresentación dentro del ámbito federal, puesto que en el conjunto de la población encarcelada en el país representan el 4%. Esto se debe a que muchas de las mujeres alojadas en el SPF están acusadas de cometer delitos federales vinculados con el transporte y comercialización de drogas.

El grupo femenino se mantuvo similar al relativo a 2014 aunque presenta una deflación continua desde 2005<sup>25</sup>. Esta situación se comprueba a pesar de la aprobación de la Ley N° 26.472, que amplió los supuestos de procedencia del arresto domiciliario incluyendo el caso de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años. No obstante, en la actualidad una gran cantidad de mujeres embarazadas y madres permanecen encarceladas.

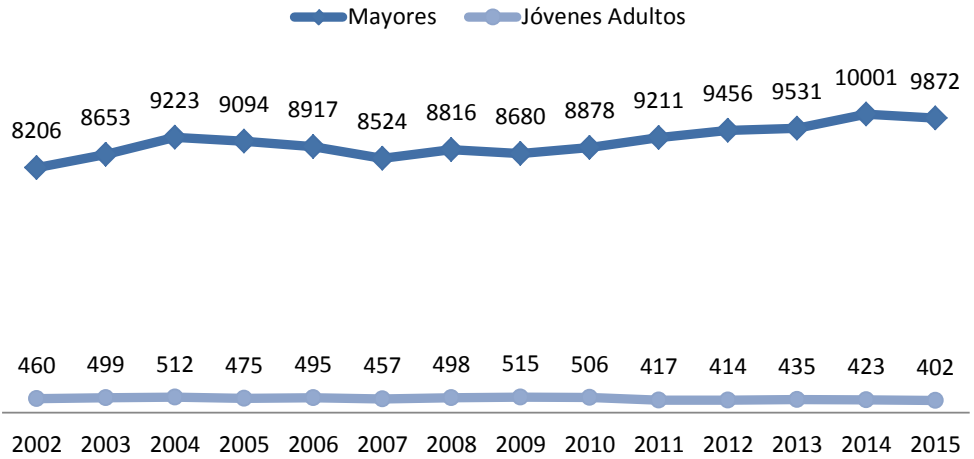
La permanencia de estas mujeres en prisión evidencia la necesidad de una urgente reflexión respecto de los alcances en la aplicación de este instituto morigerador del encierro. En este sentido, la detención domiciliaria es un sustitutivo subutilizado a pesar de favorecer el desarrollo familiar y de los niños a su cargo.

---

Ezeiza. Además de las mujeres alojadas transitoriamente en alcaldías, o por criterio médico en dispositivos penitenciarios de internación de salud física o mental.

25. Al respecto, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 471.

Gráfico N° 9: Evolución histórica de la población Joven Adulta (18 a 21 años) y mayores. Período 2002 -2015



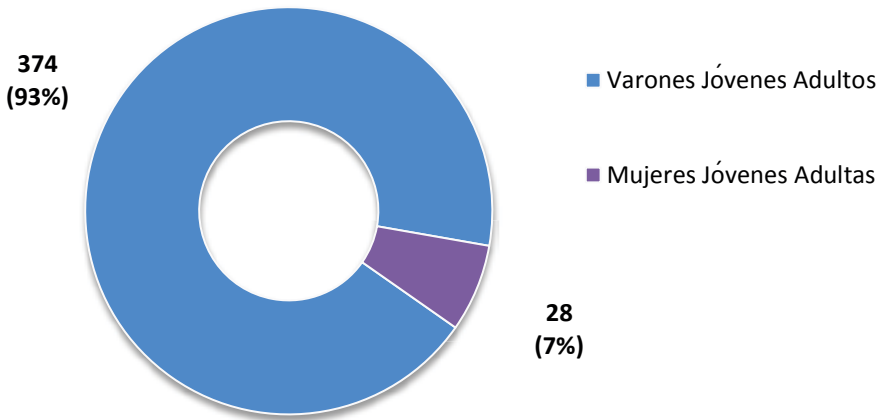
Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF

En relación a la distribución según la edad de los detenidos, se utiliza la categoría penitenciaria de jóvenes adultos para designar las personas de 18 a 21 años. Este grupo es alojado, en principio, en unidades específicas bajo el argumento de aplicar un tratamiento penitenciario diferenciado, que también puede ser valorado como una estrategia de protección a esta población especialmente vulnerable respetando los instrumentos internacionales de derechos humanos que así lo aconsejan, imposición que lejos se encuentra de cumplirse.<sup>26</sup>

26. Aun cuando cuenten con establecimientos específicos, como el Complejo Federal para Jóvenes Adultos en Marcos Paz y la Unidad N° 30 en La Pampa, jóvenes adultos varones son alojados también en el CPF III de Gral. Güemes, prisión que aloja principalmente mayores de edad. El anexo al CFJA, por su parte ha estado siempre emplazado dentro de una cárcel para adultos: inicialmente en el CPF I de Ezeiza y actualmente en el CPF II de Marcos Paz. Se le suman, también para este colectivo, los jóvenes alojados en alcaldías y dispositivos psiquiátricos de internación. Por las vulneraciones específicas de este colectivo, conf. Apartado 1.1 “Jóvenes adultos en el Servicio Penitenciario Federal”, del Capítulo IX de este informe.



Gráfico N° 10: Jóvenes adultos según sexo. Año 2015



**Fuente: Elaboración propia en base a Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-15**

Sin embargo, aquellos alojamientos diferenciados contemplan en gran medida a la población masculina. Las jóvenes adultas mujeres con frecuencia no cuentan con espacios exclusivos. En el gráfico anterior se representa la mayoría de jóvenes adultos masculinos por sobre la cantidad de mujeres de entre 18 y 21 años alojadas en el SPF.

También la nacionalidad de procedencia es una característica demográfica que suele influir en la distribución de la población al interior de las unidades. En algunos de los grandes complejos son ubicados en pabellones exclusivos para el alojamiento de personas extranjeras, ante la situación de vulnerabilidad que enfrentan, en especial aquellos no hispanoparlantes.<sup>27</sup>

El promedio histórico de presos extranjeros alojados en el SPF ronda el 20% desde el año 2005, porcentaje especialmente

27. Algunos de los lugares formalmente establecidos para alojar población extranjera son los Pabellones B, C y D de la Unidad Residencial V del CPF I de Ezeiza; los Pabellones 11, 12 y 13 de la Unidad N° 31; y en CPF CABA (ex Unidad N° 2 de V. Devoto), los Pabellones 4 y 8. Por sus vulneraciones específicas, conf. Apartado 4.1 “El colectivo extranjero detenido en establecimientos penitenciarios federales”, del Capítulo IX de este informe.

Gráfico N° 11: Población alojada según nacionalidad. Año 2014



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP SPF 2014

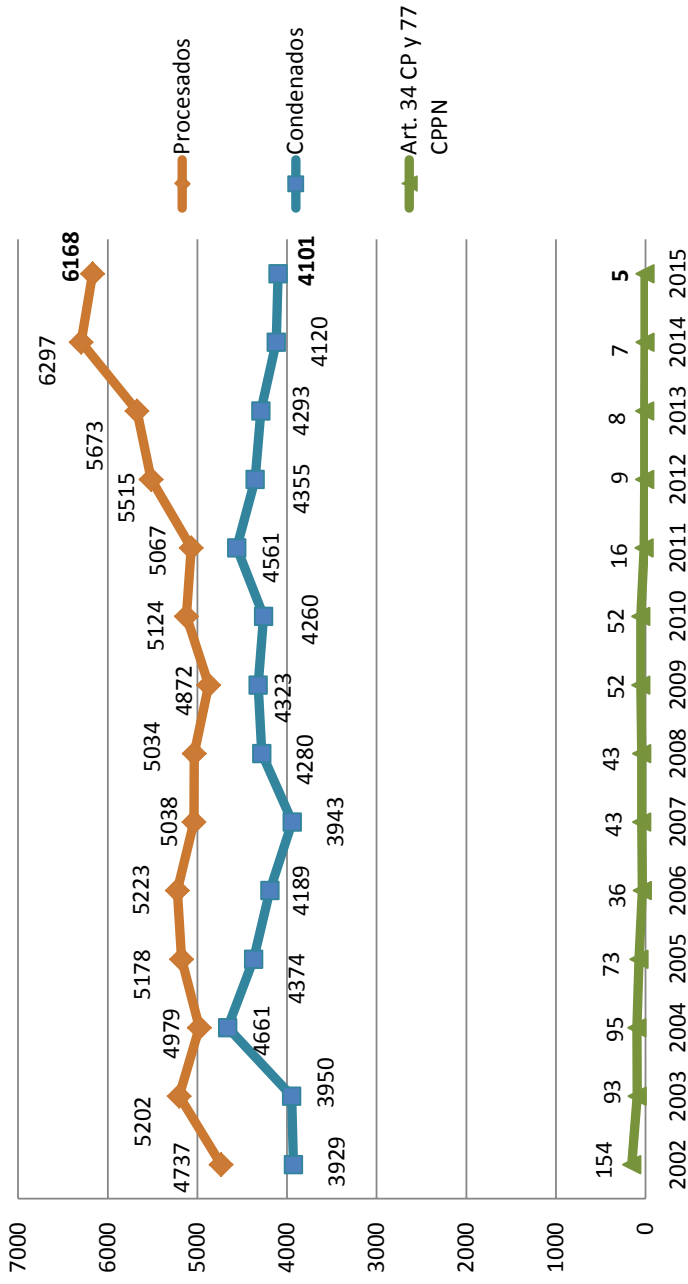
elevado a comparación del grupo foráneo encarcelado en la totalidad del país, que no supera el 6% de la población detenida<sup>28</sup>. Es decir, el mayor porcentaje de extranjeros presos en Argentina se encuentra bajo la órbita del SPF. Ello está estrechamente vinculado, como en el caso de las mujeres, a la persecución del tráfico y contrabando de drogas, de competencia federal.

Respecto de la situación procesal de los alojados, se mantiene la proporción mayoritaria de personas sin condena. En este sentido, el 60% (6.168 detenidos) está detenido cautelarmente. Esto demuestra que 6 de cada 10 presos carecen de condena firme, situación alarmante si se considera que la misma debería ser utilizada como excepción y no como regla.

La gravedad de la tendencia histórica que refleja que el grueso de los detenidos carece de condena firme, reside no solo en imponer sobre inocentes la experiencia del encierro, sino en que a los detenidos cautelares no se les aplica el régimen de

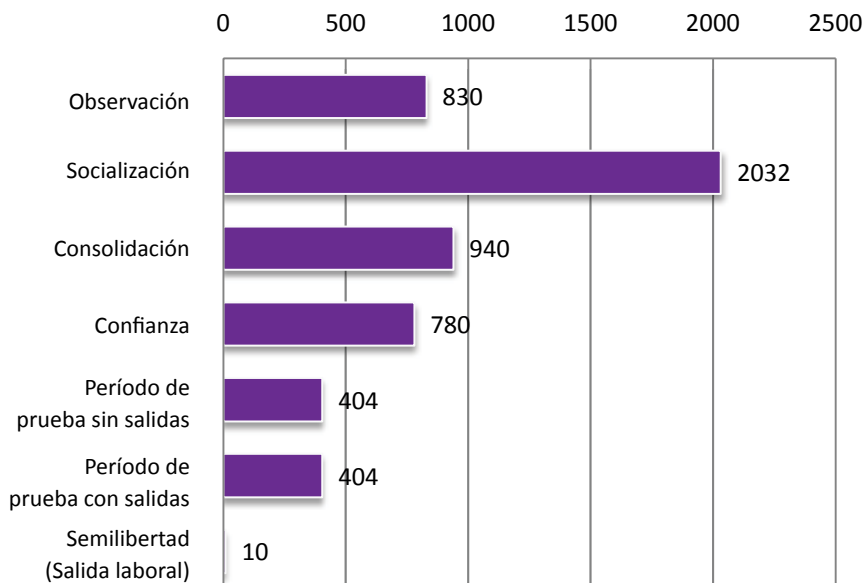
28. Según el informe del SNEEP Argentina 2014, la cantidad de extranjeros presos en 2014 era de 3.823 personas, representando el 5,58% del total de detenidos a nivel nacional.

Gráfico N° 12: Evolución histórica de la población detenida según situación procesal. Período 2002-2015



Fuente: SNEEP SPF 2014 y Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-15

Gráfico N° 13: Condenados y Procesados con REAV, según fases de progresividad del régimen. Año 2015



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-15

progresividad de la pena previsto en la Ley N° 24.660, pues dicho régimen está previsto, en principio, para los condenados. En función de aquel, las personas detenidas pueden ir alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de egresos anticipados a partir de la mitad de su condena –en particular las salidas transitorias– y la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la pena. Todas estas previsiones de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad eximen a los procesados. A modo de paliativo, el Reglamento General de Procesados (Decreto PEN N° 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los procesados con buena conducta puedan solicitar su incorporación al régimen de condenados, a partir del Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV). Esta

previsión entra frontalmente en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, pues les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras aguardan que recaiga sobre ellos una sentencia firme. Siguiendo las estadísticas del SPF a diciembre de 2015 un total de 1.320 procesados se encuentran incorporados al REAV. Al sumar los 4.080 condenados<sup>29</sup>, el régimen progresivo se aplica finalmente sobre un total de 5.400 presos en cárceles federales.

El régimen progresivo comprende las fases de observación, tratamiento (socialización, consolidación, confianza) y prueba (sin salidas transitorias, con salidas transitorias, semilibertad). El gráfico muestra que la gran mayoría de los condenados o procesados con REAV están clasificados en el período de tratamiento, con un amplio predominio de la inicial fase de socialización. Únicamente un 15% están clasificados en período de prueba; y de ellos, menos de la mitad accede a salidas transitorias, siendo muy residual la cantidad de personas que accede al régimen de semilibertad o salidas laborales (diez presos). En el caso de los procesados con REAV el predominio de su clasificación en fase de socialización es aun mayor. Solo sesenta y dos de ellos lograron avanzar al período de prueba, de los cuales treinta y cuatro acceden a salidas transitorias y únicamente uno al instituto de semilibertad.

Entonces, apenas la mitad de los detenidos del SPF están bajo un régimen de progresividad. A la mayoría de ellos, la administración penitenciaria los mantiene estancados en las diversas fases del iniciático período de tratamiento.

---

29. Si bien los condenados, como se adelantara, suman 4.101 detenidos, hay una diferencia de 21 personas porque el régimen de progresividad no se aplica a quienes se encuentran alojados en dispositivos psiquiátricos de internación u hospitales.

### 3. PRINCIPALES AGRAVAMIENTOS DE LA VIDA EN PRISIÓN RELEVADOS DURANTE 2015

La PPN monitorea en forma permanente diversas características estructurales de la prisión. Para ello, se focaliza en los fenómenos más conflictivos y vulneradores de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Uno de los ejes centrales de este trabajo es el registro permanente de los casos de violencia institucional ocurridos en los espacios de detención federales. Este se lleva adelante desde el 2007 mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, como herramienta para la documentación de la violencia física sufrida por parte de agentes del SPF<sup>30</sup>.

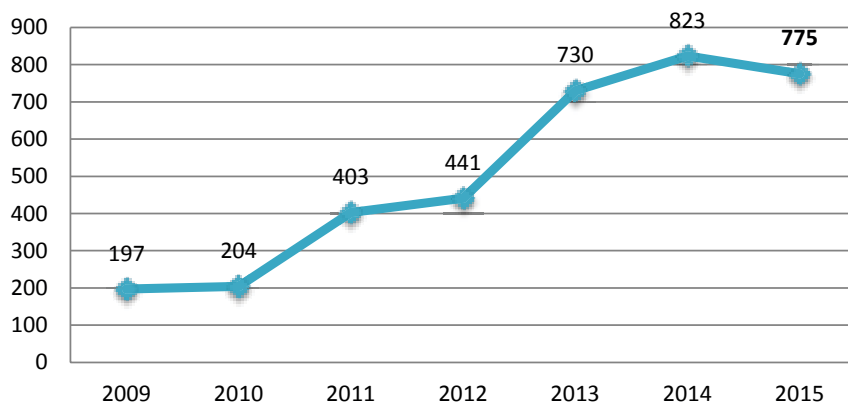
A raíz de este, se elabora y actualiza la *Base de Datos de Casos de Tortura Investigados y Documentados por la PPN* que permite desarrollar lecturas históricas, focalizadas y regionales, lo que posibilita una reflexión más profunda de este fenómeno. Como se trabajará en profundidad en el apartado específico de este informe anual<sup>31</sup>, hubo 273 víctimas que además de otorgar información para el registro de la PPN, dieron su consentimiento para realizar una denuncia penal. Estos casos fueron agrupados en 240 denuncias penales, lo que representa un récord histórico desde la implementación del protocolo de actuación.

---

30. Si bien este registro comenzó focalizándose en los agentes penitenciarios del SPF, por la importancia y especial delicadeza del problema que implica la presencia extendida de mecanismos de tortura al interior de los espacios de encierro en la Argentina, la aplicación de la herramienta de documentación de estos casos se extendió a otros espacios, dependientes de otras fuerzas de seguridad o fuera de las unidades, incluso en la vía pública. Ello ha sido consecuencia de la consolidación del rol del organismo desde la sanción del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, mediante Ley Nº 26.827.

31. Conf. Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, del Capítulo IV de este informe.

Gráfico N° 14: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN. Período 2009-2015<sup>32</sup>



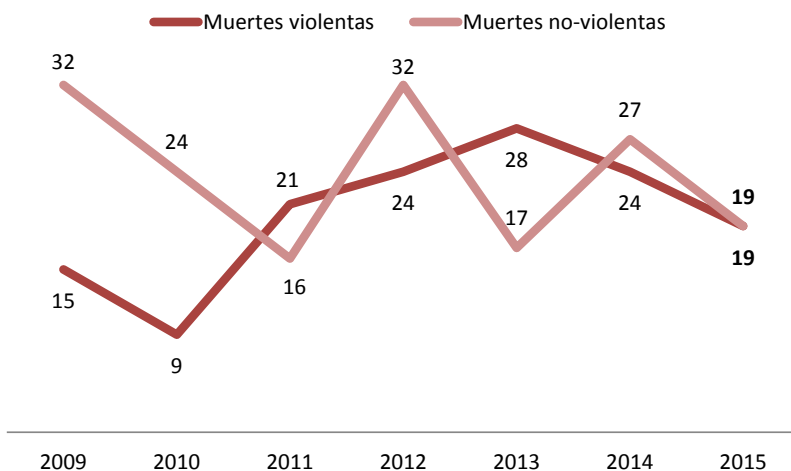
Fuente: *Base de Datos de Casos de Tortura Investigados y Documentados por la PPN*

Otra de las situaciones más graves de la vida en prisión, que está estrechamente vinculada con la violencia institucional, son los fallecimientos de personas que se encuentran detenidas bajo custodia del SPF. Para el año 2015, la cantidad de muertes registradas es de 38 personas.

En relación a las muertes ocurridas en estas condiciones, es necesario aclarar la responsabilidad que atañe a los agentes estatales ante su deber de velar por la integridad física de los detenidos. A los efectos de dimensionar y comprender el fenómeno, se distinguen las muertes violentas y no violentas. Las primeras refieren a aquellas muertes categorizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación como homicidios, suicidios, accidentes o que la causa que las ha provocado resulta difícil de determinar pero es siempre externa y

32. Los casos registrados en el bienio anterior son superiores a los informados en los últimos Informes Anuales puesto que, a los efectos de realizar procesamientos periódicos, se estipulan fechas de corte que provocan que los casos ocurridos los últimos días del año sean leídos en informes posteriores.

Gráfico N° 15: Evolución histórica de fallecimientos según tipo de muerte de detenidos bajo custodia del SPF. Período 2009-2015



Fuente: Base de Datos de Fallecimientos en Prisión

traumática; las segundas hacen alusión a fallecimientos por enfermedad, súbitos o cuya causa no traumática resulta incierta. En el gráfico anterior se observa la evolución de la relación entre muertes violentas y no violentas a lo largo de los años. Resulta sumamente necesaria la advertencia acerca del incremento porcentual de las muertes violentas desde el año 2011, que representan el 50% de los fallecimientos del 2015.<sup>33</sup>

Con respecto a las condiciones de alojamiento, el aislamiento constituye una práctica sumamente problemática por los daños que produce a la integridad física y psíquica de las personas, y el impacto que provoca en la vulneración de otros derechos<sup>34</sup>. La versión legal del aislamiento carcelario comprende a las sanciones que, si bien deberían ser adoptadas como una modalidad disciplinaria excepcional, son utilizadas como la medida sancionatoria más frecuente. Esta situación

33. Conf. Capítulo V “Muertes bajo custodia”, de este informe.

34. Conf. Capítulo VI “El aislamiento en las cárceles federales”, de este informe.



Gráfico N° 16: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento registradas. Período 2009-2014



Fuente: Base de Datos de Sanciones de la PPN

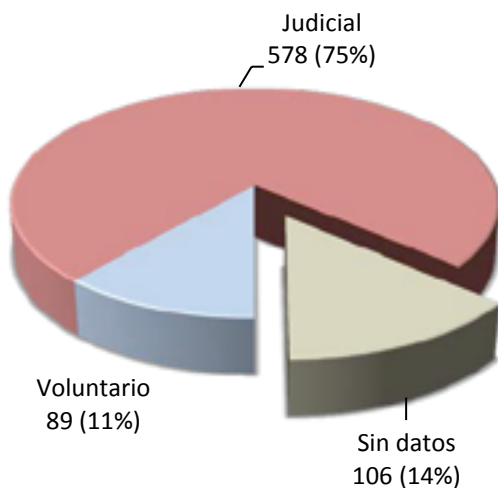
es relevada por este organismo mediante la solicitud de información al SPF, fuente de la cual se nutre la *Base de Datos de Sanciones* que lleva esta Procuración Penitenciaria.

Según la información oficial del SPF, en 2014 se aplicaron un total de 5.938 sanciones de aislamiento. Por ser una situación especialmente vulneradora, el Reglamento de Disciplina para Internos determina un máximo de 15 días de aislamiento como sanción aplicable a faltas graves, dentro de una escala amplia de gradación que incluye también faltas leves y medias.

La PPN también monitorea la situación de las personas afectadas con una medida de resguardo. En ese marco, se solicita a cada uno de los establecimientos un listado semestral que provee dos imágenes anuales de la cantidad de presos afectados con esta medida.

Esta propuesta introductoria, desde una perspectiva estadística, se complementa con el próximo capítulo destinado

Gráfico N° 17: Población con resguardo según origen de la medida. Año 2014



Fuente: Base de Datos de Resguardo de la PPN

a ofrecer una primera aproximación a la distribución –por colectivos, geográfica y/o por fuerza de seguridad– de una porción importante del encierro federal. Ambos son, a la vez, una invitación para los capítulos siguientes, que pretenden abordar esta problemática con mayor profundidad.



### III. Cartografías del encierro federal

**P**ARA FINALIZAR ESTE BLOQUE de capítulos introductorios, se ofrece aquí un recorrido por el Sistema Penitenciario Federal en todo el país; policial y de detención de menores por jurisdicción nacional o federal, pero emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y algunos de los espacios de detención penitenciarios o de otras fuerzas de seguridad ubicados en distintos puntos del país y que incluyen entre sus alojados presos federales. Sin abarcar la totalidad de la privación de libertad en Argentina, este capítulo pretende aportar una mirada exploratoria e introductoria sobre algunos de los espacios de encierro institucional federal en el país, aquellos donde el organismo ha desarrollado con diversos niveles de intensidad sus funciones de monitoreo, incluyendo ciertos datos cuantitativos y cualitativos sobre el modo de desarrollarse la privación de libertad en ellos.

Las ya endémicas dificultades para reunir información sustancial y veraz sobre la privación de libertad en el país, son en parte una de las razones para la inclusión de este capítulo en el Informe Anual 2015, con el objetivo de sistematizar información dispersa y escasamente disponible para la sociedad civil y los diversos actores políticos relacionados con el sistema penal. Son, a la vez, uno de sus principales desafíos.

Respecto de los establecimientos penitenciarios federales, la información vinculada con cupos carcelarios declarados

—pese a las inconsistencias en su formulación discutidas en próximos capítulos— y la cantidad de alojados ha sido extraída del parte semanal de la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal. Los datos cuantitativos relacionados a algunas de las principales vulneraciones en ellas —como torturas, fallecimientos, personas sancionadas o bajo modalidades de resguardo— han podido extraerse de las bases de datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que reúnen información sistematizada o producida por el organismo. A la *Base de Datos sobre población alojada en el SPF-PPN*, que sistematiza la información disponible en los partes semanales emitidos por la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal, se suman las *Bases de torturas y fallecimientos* —que sistematizan la información producida por PPN a partir de la aplicación de sus procedimientos administrativos de investigación— y las *Bases de sanciones y detenidos con resguardo de integridad física*, que registran información cuantitativa suministrada por la administración penitenciaria<sup>35</sup>. La información relacionada con sus máximas autoridades, y responsables directos de las principales vulneraciones que este capítulo reseña, ha sido recopilada como consecuencia del trabajo cotidiano del organismo, consistente en la presencia semanal en estos espacios de detención.

Esta Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con equipos de trabajo que concurren semanalmente a los centros de detención emplazados en el área metropolitana. De acuerdo a los distintos requerimientos formulados por las personas detenidas o sus familiares, se han realizado en 2015 más de 3.000 entrevistas personales en las mayores condiciones de

---

35. Para este capítulo, y la totalidad del informe, se han utilizado los datos de población extraídos del parte semanal de la Dirección de Judicial SPF del 31 de diciembre de 2015, sistematizados a través de la *Base de datos de alojados en el SPF*. Las *Bases de datos de casos de tortura investigados y documentados y de fallecimientos en prisión*, se encuentran actualizadas a esa misma fecha. Las *Bases de datos de sanciones y de resguardo de la PPN*, por el contrario, al depender de la información proporcionada por la administración penitenciaria —que suele caracterizarse por sus demoras e inconsistencias—, ofrecen información a año vencido; en este caso, correspondiente al 2014.

privacidad y confidencialidad que un establecimiento penitenciario permite. A ellas deben sumarse las intervenciones realizadas por las diez delegaciones regionales que el organismo tiene a lo largo y ancho del país. Específicamente, se efectúan audiencias individuales que intentan brindar soluciones concretas a la demanda individual planteada. Además, enmarcadas en esas inspecciones semanales, se mantienen reuniones con las distintas autoridades de los establecimientos procurando alcanzar respuestas satisfactorias a problemas estructurales que impactan negativamente en las condiciones de detención. Los principales temas abordados se relacionan con el régimen de progresividad de la pena, salud, derecho de defensa, traslados, trabajo y educación; pero también por hechos de violencia, torturas, fallecimientos y medidas de fuerza. Se monitorean las condiciones de detención, se elaboran informes que sirven de insumo para el trabajo del organismo, y se emiten recomendaciones a la administración penitenciaria federal. Este trabajo continuo y acumulado ha sido un insumo preferencial para el capítulo, principalmente al momento de delinear, cualitativamente, las principales vulneraciones detectadas en cada establecimiento y región durante el año 2015.

## 1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL<sup>36</sup>

### **Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal:**

Lavalle 2705 (C.P 1190), CABA

**Director:** Dr. Emiliano Blanco

**Subdirector:** Pedro E. Amargán

**Cantidad de plazas declaradas:** 11.851

**Cantidad de alojados:** 10.274

---

36. La información sobre autoridades, cupos y personas alojadas corresponden al 31 de diciembre de 2015; las cifras sobre casos de torturas y fallecimientos son las registradas en el período 2015; y sobre sanciones de aislamiento y medidas de resguardo de integridad física las informadas para el año 2014.

**Mapa Nº 1:**  
**Establecimientos penitenciarios federales del país**

**Jujuy**  
 - Unidad 8 Instituto Penitenciario Federal - Jujuy  
 - Unidad 22 Cárcel Federal de Jujuy

**Salta**  
 - Unidad 16 Instituto Penitenciario Federal de Salta  
 - Unidad 23 Cárcel Federal de Salta  
 - Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

**Formosa**  
 - Unidad 10 Cárcel Federal de Formosa

**Santiago del Estero**  
 - Unidad 35 Instituto Penal Federal de Colonia Pinto

**Formosa**  
 - Unidad 17 Colonia Penal de Candelaria

**La Pampa**  
 - Unidad 4 Colonia Penal de Santa Rosa  
 - Unidad 13 Instituto Correccional de Mujeres - Santa Rosa  
 - Unidad 30 Instituto de Jóvenes Adultos  
 - Unidad 25 Instituto Correccional Abierto de General Pico

**Chaco** / Unidad 7 Prisión Regional del Norte  
 - Resistencia / Unidad 11 Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña

**CABA** / Complejo Penitenciario Federal de CABA (ex U2 Devoto) / Unidad 18 Casa de Pre egreso / Unidad 21 Centro Penitenciario de Enfermedades infecciosas / Unidad 28 Centro de Detención / Unidad 29 Alcaldía Penal Federal

**Neuquén**  
 - Unidad 9 Prisión Regional del Sur - Neuquén

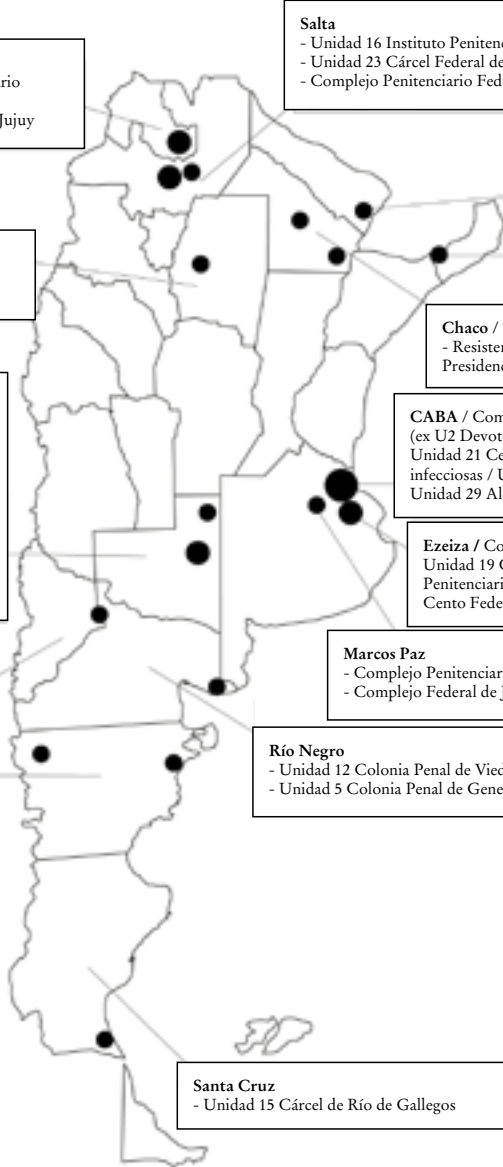
**Ezeiza** / Complejo Penitenciario Federal I / Unidad 19 Colonia Penal de Ezeiza / Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres / Unidad 31 Cento Federal de Detención de mujeres

**Marcos Paz**  
 - Complejo Penitenciario Federal II  
 - Complejo Federal de Jóvenes Adultos

**Chubut**  
 - Unidad 14 Colonia Penal de Esquel  
 - Unidad 6 Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson.

**Río Negro**  
 - Unidad 12 Colonia Penal de Viedma  
 - Unidad 5 Colonia Penal de General Roca

**Santa Cruz**  
 - Unidad 15 Cárcel de Río de Gallegos



**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 6.168

Condenados: 4.101

Medida de seguridad (C.P., art. 34): 5

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 775

Con denuncia penal: 273

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:**

Cantidad total: 38

Violentas: 19

No Violentas: 19

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 5.938**

**Promedio de cantidad de días de aislamiento: 8,02 días**

**Cantidad de detenidos con resguardo de integridad física: 773 (2014)**

## 1.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA<sup>37</sup>

### 1.1.1 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (EX U. 2 DE VILLA DEVOTO)

**Dirección:** Bermúdez 2651 (C.P 1417) CABA

**Teléfono:** (+54 11) 4566-2195. **Fax:** (+54 11) 4566-9569/8244.

**Jefe del Complejo:** Prefecto Mario Luis Ptasnik

**Directores y Jefes de Seguridad Interna por Unidad Residencial:**

- U.R. I

Director: Alcaide Roberto Flores

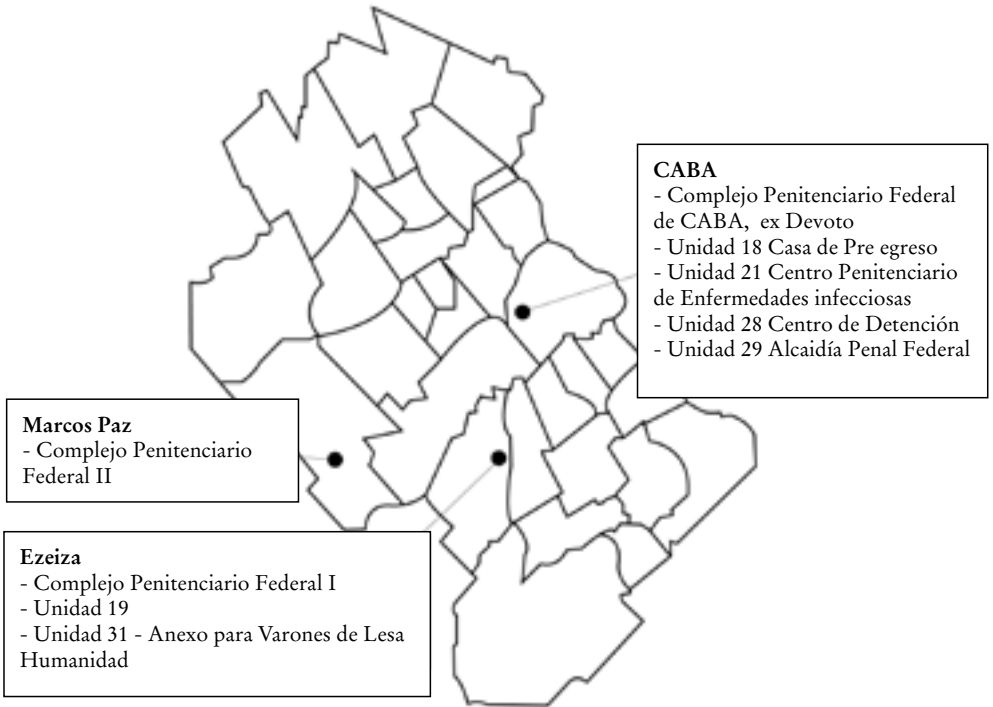
Sub-director: Sub-alcaide Alejandro Canesini

---

37. A los establecimientos reseñados más abajo, en la región, se suman las Unidades Nº 18 de pre egreso y Nº 21 para internaciones ante enfermedades infecto-contagiosas, emplazada al interior del Hospital Francisco Muñiz.



*Mapa N° 2: Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana*



-U.R. II

**Director:** Alcaide Mayor Néstor Gustavo Romero

**Sub-director:** Sub-alcaide Martín Mansilla Cáceres

-U.R. III

**Director:** Alcaide Jorge Molina

**Sub-director:** Sub-alcaide Hernán Portillo

-U.R. V

**Director:** Alcaide Mayor Walter Suarez

**Jefe de Seguridad:** Adjutor Sandro Gutiérrez

-U.R. VI

**Director:** Sub-prefecto Néstor Álvarez

Jefe de Seguridad Interna: Sub-alcaide Diego Manuel Palacios

**Cantidad de plazas declaradas:** 1.808

**Cantidad de alojados:** 1.654

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 1.355

Condenados: 299

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 78

Con denuncia penal: 26

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:**

Cantidad total: 6

- Violentos: 4

- No Violentos: 2

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No tiene sector de alojamiento individual donde aplicar formalmente sanciones de aislamiento.

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos con resguardo de manera permanente ya que no cuenta con un sector específico para su alojamiento.

## MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS:

El complejo se encuentra compuesto por cinco unidades residenciales, comúnmente denominadas “plantas”; ninguna de ellas cuenta con alojamiento unicelular. Asimismo, fuera del primer cordón de seguridad pero dentro del predio del penal, se emplaza el Hospital Penitenciario Central II con seis salas comunes de alojamiento. Cuenta también en su interior con el Centro Universitario de Devoto (CUD), primer sede de la Universidad de Buenos Aires en una prisión, experiencia luego replicada en la ex Cárcel de Caseros, el CPF IV de Mujeres y los CPF I de Ezeiza y II de Marcos Paz. Cabe destacar que,

en relación a los demás complejos del área metropolitana, esta unidad no posee sectores de alojamiento con resguardo de integridad física ni pabellones donde cumplir sanciones formales de aislamiento. Sin perjuicio de ello, cuenta con retenes y sectores de alojamiento transitorios (SAT) donde las personas permanecen aisladas o segregadas de la población penal por semanas o meses, en deficientes condiciones de salubridad, higiene y alimenticias, restricción en el acceso a teléfonos, actividades educativas y laborales.

Las condiciones edilicias en todos los sectores de alojamiento, entendidos estos como las cinco unidades residenciales, pero también en el Hospital Penitenciario Central II, resultan deficientes. La mayoría de los pabellones poseen una inadecuada ventilación, falta de luz natural y artificial, y un destacado deterioro de los sectores en donde se encuentran los sanitarios y la cocina que demuestran graves problemas de higiene. La acumulación de residuos resulta una problemática constante, así como también la existencia de plagas<sup>38</sup>. La situación se ve agravada por la deficiente estructura edilicia del complejo, como consecuencia de su antigüedad. Diversas intervenciones administrativas se han desplegado con el objetivo de paliar dichas contingencias. Entre otras, se ha reclamado exitosamente el reacondicionamiento del Pabellón 9 “Viejo Matías”, el cual alberga personas de edad avanzada y se hallaba en pésimo estado de conservación. También se monitoreó y reclamaron mejoras en el Hospital Penitenciario Central II, puntualmente en sus Salas 4, 5 y 6, donde se detectaron ventanas rotas, faltantes de sillas y mesas, deficiente calefacción y una pésima situación higiénico-sanitaria. Por último, se reiteró la necesidad de aumentar la frecuencia de desinsectación y desinfección, con el objeto de combatir la cantidad de insectos y plagas, ante la comprobación de la ineficacia e insuficiencia del sistema vigente.

---

38. Este organismo realizó un reclamo ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en diciembre de 2014, denunciando la posible comisión de irregularidades en la contratación y supervisión de las empresas privadas, Urgen S.R.L y Efia Fumigaciones, encargadas de realizar las tareas de desinsectación y desinfección en el complejo. Ante la falta de respuesta, se reiteró la solicitud de investigación.

Otro reclamo importante e histórico en el establecimiento se relaciona con el problema de la alimentación, que continua sin resolverse más allá de numerosas intervenciones por parte de este organismo. El monitoreo realizado en el mes de abril, del que se da cuenta en el apartado temático específico, ha permitido relevar variaciones considerables en la entrega de los alimentos, de acuerdo a los sectores de alojamiento. Así pues, en los pabellones colectivos se entrega la mercadería cruda (carne vacuna, pollo, verduras, frutas, huevos y alimentos secos), mientras que en el centro universitario los productos son entregados ya cocidos. Por último, los detenidos internados en el HPC reciben solamente una vianda provista por la empresa “Cookery”. Respecto al estado del sector donde se encuentra la cocina central, se destacan las pésimas condiciones de higiene, como así también la existencia de cucarachas y otras plagas. A su vez, se pudo divisar la existencia de comida en mal estado en las cámaras frigoríficas, que emanaban olores a descomposición. Las encuestas realizadas a las personas detenidas informaron sobre el carácter insuficiente y poco variado de la comida, teniendo que complementarla los detenidos con la adquisición de productos en la proveeduría del complejo, la cual tiene un precio muy elevado, o con los alimentos suministrados por sus propios familiares.<sup>39</sup>

Como última mención, el complejo ha presentado una dificultad histórica para establecer adecuadamente sus cupos máximos de alojamiento, con niveles de hacinamiento preocupantes durante décadas. Junto a la ausencia de sectores formales de aislamiento, esta situación explica la existencia de diversos sectores de alojamiento transitorios destinados, en principio, a la separación excepcional y transitoria de detenidos ante

---

39. Respecto al elevado costo de los productos que se encuentran a la venta en la Proveeduría del complejo, este organismo realizó una presentación ante la Secretaría de Comercio de la Nación y ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas solicitando la extensión del acuerdo “Precios Cuidados” y, por otro lado, se interpuso una denuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por las irregularidades fiscales constatadas en la facturación y emisión de tickets por parte de la proveeduría.

conflictos, cuando son expulsados de un pabellón, o se niegan a ingresar en él, a fin de resguardar su integridad física. Sin embargo, en muchos casos estos sectores son utilizados para alojar personas por largos períodos, casi en forma permanente.<sup>40</sup>

### 1.1.2 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

**Dirección:** Constituyentes s/n (C.P. 1804) Ezeiza,  
Provincia de Bs. As.

**Teléfono:** (+54 11) 4295-5208/ 5207/ 3150/ 0162/ 5207

**Jefe del Complejo:** Inspector General Lic. Juan de la Cruz  
Céspedes

**Directores y Jefes de Seguridad Interna por Unidad Residencial:**

-Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito:

Director: Alcaide Mayor Marcelo Oscar Montenegro

Segundo Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide

Lic. Miguel Alberto Román

-U.R. I:

Director: Alcaide Mayor Dr. Gastón Víctor Morales

Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide Martín

Sebastián González

-U.R. II:

Director Alcaide Mayor Oscar D. Lederhoz

Jefe de División Seguridad Interna Sergio Gustavo

Rodríguez

-U.R. III:

---

40. A lo largo del año este organismo ha señalado la necesidad de establecer de modo fehaciente el cupo real de personas que pueden estar alojadas en el complejo, tratando de tal modo de limitar la sobrepoblación existente. En enero de 2015 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 22 de Capital Federal hizo lugar a una acción de hábeas corpus, presentada por este organismo y la Comisión de Cárceles DGN, estableciendo una capacidad máxima de alojamiento de 1.696 personas. Asimismo, especificó la capacidad real de cada SAT, retén y salas del HPC, estableciendo un plazo máximo de siete días para el alojamiento en esos sectores sin criterio médico.

Director: Subprefecto Sergio R. Morán  
Jefe de División Seguridad Interna: Alcaide Cristian  
Fernando Escalante

-U.R. IV:

Director: Alcaide Marcelo Miguel Juárez  
2º Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide Ariel  
Norberto Real

-U.R. V:

Director: Subprefecto Lic. Carlos Daniel Oulehla  
Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide Héctor  
Darío Quiroz

-U.R. VI: Anexo de la U.R de IST

Director: Alcaide Mayor José Luis Maigua  
Jefa de División Seguridad Interna: Subalcaide Natalia  
Andrea Aquino

-U.R. VI: Anexo SPPV (PROTIN)

Director: Subprefecto Dr. Juan Carlos Basani  
Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide Julio  
Eusebio Canessini

-Hospital Penitenciario Central I (HPC I)

Director: Alcaide Mayor Dr. Juan M. Caillava  
Jefe de División Seguridad Interna: Subalcaide Lucas  
Sebastián Senoff

**Cantidad de plazas declaradas:** 2.193

**Cantidad de alojados:** 2.055

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 1.516

Condenados: 534

Medida de seguridad (C.P., art. 34): 5

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 225

Con denuncia penal: 90

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:**

Cantidad total: 8

Violentos: 4

No Violentos: 4

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 2.540**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 203**

## **MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS:**

Este complejo es la unidad penitenciaria federal con mayor cantidad de plazas, alojando a diciembre de 2015 un quinto de las personas detenidas en el SPF: 2.055, sobre un total de 10.274. La heterogeneidad de colectivos que la integran dificulta la caracterización en su conjunto, ya que aloja personas en todas las situaciones procesales (detenidos, procesados, condenados, internados con medida de seguridad), transitando cualquier etapa del régimen progresivo de la pena; personas con internaciones médicas y psiquiátricas, adultos mayores, extranjeros no hispanoparlantes, personas transgénero, detenidos por causas con relevancia mediática, etc. Esa heterogeneidad, de la que se pretende dar cuenta en la caracterización de los sectores de alojamiento que se realiza en los próximos párrafos, representa a la vez una de las principales dificultades para garantizar un adecuado respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas en el complejo.

Todos estos colectivos se encuentran distribuidos en siete unidades residenciales, un anexo de internación psiquiátrica y un hospital. La Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito fue construida y equipada para ser un módulo que aloje personas recién ingresadas, a fin de ser evaluadas y posteriormente realojadas en la unidad del complejo que por su situación procesal y perfil criminológico correspondiese. Sin embargo, y al poco tiempo de ser habilitado el complejo, comenzó a destinar gran parte de sus celdas a alojamientos permanentes, situación agravada desde la altísima ocupación del complejo en su totalidad. Todos los pabellones

de la unidad residencial están compuestos por celdas individuales. Por la poca disponibilidad de cupos, en general las sanciones se cumplen en la propia celda, y los resguardos también cuando no hay espacio en el pabellón K, implicando siempre un aislamiento prohibido por el *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*.<sup>41</sup>

En líneas generales, las Unidades Residenciales I y II son consideradas los espacios con menores niveles de conflictividad, y alojan las personas más adelantadas en el régimen progresivo de la pena. La sobrepoblación reinante en el complejo ha motivado, durante el año 2015, la transformación de sus gimnasios en pabellones de alojamiento colectivo, con cuarenta y ocho plazas cada uno. Al no existir sectores destinados a la aplicación de sanciones de aislamiento, las medidas disciplinarias se cumplen en “propia celda”. Ambas unidades cuentan con programas particulares: el *Programa de prevención de suicidios*, en la U.R. I; y el *Centro de rehabilitación de drogodependientes*, en la U.R. II.

Las Unidades Residenciales III y IV son las únicas con régimen cerrado dentro del complejo, consideradas los espacios de mayor conflictividad, con elevados índices de violencia. Gran parte de las personas que ingresan al complejo son derivadas a estos módulos; si bien alojan tanto procesados como condenados, la mayoría se encuentra con prisión preventiva o en las primeras fases del régimen progresivo. Es aquí donde se registra el mayor número de sancionados, y existen pabellones destinados al cumplimiento de medidas disciplinarias de aislamiento. También es donde se concentran los principales reclamos por las pésimas condiciones materiales en las que se encuentran.

La Unidad Residencial V es más pequeña que las anteriores. Cuenta con cuatro pabellones de treinta plazas cada uno, de alojamiento unicelular. Desde mediados de 2015, el Pabellón A

---

41. Conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.



se encuentra destinado a adultos mayores de cincuenta años; los tres restantes quedan para personas detenidas no hispanoparlantes. El sector destinado inicialmente para el Área Educación es ocupado actualmente por el Centro Universitario de Ezeiza, donde tiene lugar el programa UBA XXII, en el que se dictan asignaturas correspondientes al CBC para las carreras de Derecho, Trabajo Social, Sociología y Ciencias Económicas, y materias de las carreras de grado de Sociología, Trabajo Social, Filosofía y Letras. Allí también tienen lugar diversos talleres, seminarios y cursos extracurriculares.

La Unidad Residencial VI fue originalmente diseñada como módulo de cumplimiento de sanciones de aislamiento para la totalidad del complejo. Por ello, su perímetro de seguridad está conformado por un muro, y no un alambrado como en las restantes unidades residenciales. La unidad se divide en dos espacios: uno definido como anexo a la unidad residencial de ingreso –e integrado por los pabellones A a E– se destina al alojamiento del colectivo LGBTI. En los restantes pabellones –F, G y H– funciona el PROTIN, dispositivo psiquiátrico de internación anexo al Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV) que funciona en el Hospital Penitenciario Central I.

El HPC I es, precisamente, el hospital de mayor complejidad del Servicio Penitenciario Federal, razón por la que son internados transitoriamente detenidos alojados en el CPF I, pero también en otros establecimientos penitenciarios federales. Si bien no debería ser un lugar de alojamiento permanente y, por tanto, tampoco deberían ser computadas sus camas para calcular el cupo del complejo, muchas de las habitaciones se utilizan para el alojamiento continuo. El Ala Norte, en su planta baja, se destina a la internación médica de personas alojadas en el complejo u otros establecimientos que no cuenten con los servicios médicos que la complejidad del cuadro amerita. En su planta alta se alojan de manera permanente personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad. El Ala Sur se destina al cumplimiento del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), dispositivo psiquiátrico de internación que remplazara a la ex Unidad N° 20,

emplazada dentro del predio del Hospital José T. Borda hasta mediados de 2011, cuando el incendio de sus celdas de aislamiento provocó la muerte de dos pacientes y su posterior clausura. El Servicio Psiquiátrico para Varones, así su nombre, aloja actualmente varones que cumplen los criterios de salud mental para ello. Cuenta con ochenta plazas, divididas en dos plantas y compuestas principalmente por celdas individuales, con otras habitaciones colectivas de entre cuatro y seis camas en menor medida.

La principal vulneración de derechos relevada en el complejo durante 2015 se asocia con el fenómeno de sobrepoblación. El CPF I ha operado todo el año con sus cupos completamente cubiertos. La transformación de los gimnasios de las Unidades Residenciales I y II en pabellones colectivos, con el objetivo de incrementar las plazas disponibles en un momento crítico de falta de cupo, ha sido alertada también por este organismo: su habilitación solo tuvo en cuenta la introducción de camas, sin reparar en todas las otras variables a modificar para que realmente el cupo se incremente; desde las condiciones materiales de habitabilidad hasta el acceso a recreación, salud, educación y trabajo.<sup>42</sup>

La sobrepoblación, pudo constatarse, afecta también el régimen de vida de las personas con resguardo. La falta de cupos disponibles provoca el alojamiento en pabellones de sanción de aquellos detenidos que manifiestan su voluntad de ser incorporados a la medida, en principio transitoriamente aunque su aislamiento puede extenderse por semanas. La situación más crítica fue relevada en el Pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso, espacio destinado al cumplimiento de sanciones formales de aislamiento y alojamiento de personas con resguardo, lo que implica un régimen de encierro de 23 horas diarias en celda propia. Ello se encuentra expresamente prohibido por el *Protocolo para la*

---

42. Este cuadro de situación, sumado al alojamiento de manera permanente de personas en el recinto judicial de la Unidad Residencial de Ingreso, fue denunciado judicialmente por la PPN. Conf. Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría 4. Causa N° 43.873/2014. Por un análisis en profundidad ver el Capítulo VII “Sobrepoblación” en este informe.

*implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad.*<sup>43</sup>

El Centro Universitario de Ezeiza, por su parte, ha continuado experimentando serias restricciones en su funcionamiento durante el año 2015. En primer lugar, por las negativas de las autoridades penitenciarias a trasladar a los estudiantes desde sus pabellones hasta la Unidad Residencial V, entorpeciendo su asistencia a clases y talleres. Se suman a ello los violentos procedimientos de requisa fuera del horario de cursada, las sanciones arbitrarias a miembros del centro de estudiantes, la falta de espacio, aulas y mobiliario, y la intromisión del personal de requisa en el ámbito universitario.<sup>44</sup>

En cuanto a la atención médica, además de las irregularidades detectadas en la prevención y tratamiento ante enfermedades crónicas, y en la demora para la obtención de turnos con especialistas, el trabajo permanente del organismo en el complejo le ha permitido advertir falencias graves en las intervenciones frente a emergencias de salud. El relevamiento efectuado ha permitido constatar que los profesionales no cuentan con el equipamiento necesario para intervenir ante estos cuadros, que los médicos y enfermeros presentes en el complejo no son suficientes para cubrir las demandas diarias ni las emergencias, y que los protocolos de actuación no resultan claros ni se cumplen adecuadamente.

---

43. Conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.

44. Por estas restricciones la comisión directiva del centro de estudiantes inició, en mayo de 2015, una acción de habeas corpus correctivo. Tras resolverse la apertura a prueba, requerirse informes y realizarse inspecciones oculares, a instancia de PPN y DGN, el juzgado resolvió encomendar al SPF la inmediata convocatoria a formar una mesa de diálogo de la que participaran todas las partes, incluyendo a representantes del Programa UBA XXII, y la elaboración de un protocolo con los puntos de acuerdo, para ser homologado judicialmente. Las dilaciones de las autoridades penitenciarias a dar inicio al proceso de diálogo, motivó la intimación judicial sin resultados hasta la fecha. Conf. Juzgado Federal Nro. 1 de Lomas de Zamora, Causa Nº FLP 17.439/2015.

### 1.1.3 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ

**Dirección:** Acceso Zabala, Circunvalación 3, Parcela 191  
(C.P. 1727) Marcos Paz, Provincia de Bs. As.

**Teléfono:** (+54 220) 477-4928. Fax: (+54 220) 482-1406/  
1347

**Jefe del Complejo:** Inspector Gral. Orlando Aguirre

**Director de Seguridad Interna:** Prefecto Néstor  
Abarrategui

**Directores y Jefes de Seguridad Interna por Unidad  
Residencial:**

-U.R. I:

Director: Sub Prefecto Hugo Flores

Jefe de División Seguridad Interna: Sub Alcaide Sergio  
Herrera

-U.R. II:

Director: Alcaide Mayor Sergio Ortiz

Jefe de División Seguridad Interna: Sub Alcaide Ariel  
Benjamín Zorrilla

-U.R. III:

Director: Sub Prefecto Leonardo Gómez

Jefe de División Seguridad Interna: Sub Alcaide Fabián  
Gustavo Lezcano

-U.R. IV:

Director: Alcaide Mayor Marcelo Rubilar

Jefe de División Seguridad Interna: Alcaide Rubén D.  
Herrera

**Cantidad de plazas declaradas:** 1.707

**Cantidad de alojados:** 1.675

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 1.205

Condenados: 470

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 122

Con denuncia penal: 46

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:**

Cantidad total: 11

Violentos: 6

No Violentos: 5

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 1.159

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 398

## MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS:

El complejo se encuentra compuesto por cinco unidades residenciales, aunque solo cuatro de ellas se destinan al alojamiento de varones adultos (la Unidad Residencial V, por el contrario, funciona como anexo al Complejo Federal de Jóvenes Adultos). Cuenta con una Unidad Médico-Asistencial, que no reviste la complejidad necesaria para un establecimiento de máxima conflictividad.

La cuestión alimentaria se ha presentado durante el año 2015 como un problema constante. Con la intención de abordar esta grave afectación, este organismo ha realizado diversos relevamientos, detectando un gran malestar de las personas detenidas en relación a la alimentación que reciben. Destacan durante las entrevistas que esta resulta escasa, de mala calidad, y que se entrega en pésimas condiciones de higiene y salubridad. La mención de alimentos en mal estado, ha sido una constante en los relatos de los detenidos.<sup>45</sup>

La sobrepoblación y la utilización de lugares de alojamiento que no han sido diseñados originalmente para esos fines y no cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad, ha sido también materia de intervención con vital importancia en

---

45. El agravamiento en las condiciones de detención ha motivado la presentación de una acción de habeas corpus ante la justicia federal de Morón. Por su análisis, ver el Apartado 3.1 “Alimentación en el encierro”, del Capítulo VIII de este informe.

el complejo. Ante la magnitud del cuadro, las autoridades administrativas han respondido fijando un cupo máximo para el complejo, edificando previamente tres pabellones colectivos: uno en la Unidad Residencial II y dos en la Unidad Residencial III. Dentro de las problemáticas de alojamiento observadas, se destaca la utilización del Sector de Observación Médica (SOM) de la UR IV, como lugar de habitación permanente para detenidos con resguardo. Según lo relevado, este espacio no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad, sumándose a esto un régimen de encierro agravado: las personas entrevistadas denunciaron no poder acceder a los talleres de trabajo, educación, o deporte, siendo privados virtualmente de toda actividad de esparcimiento. Asimismo, se ha verificado que rara vez pueden tener visitas.<sup>46</sup>

Las condiciones materiales de detención, por último, también se han presentado como una intervención privilegiada del organismo ante los recurrentes reclamos efectuados por las personas detenidas. Los relevamientos periódicos dan cuenta del deficiente estado edilicio, observándose problemas de humedad, instalaciones eléctricas y sanitarias deficientes, deterioro de las celdas y áreas comunes, falta de elementos de cocina y áreas designadas para la cocción de alimentos, carencia de mesas y sillas, etc. El resultado favorable de una acción de habeas corpus presentada por el organismo ha derivado en la implementación de un nuevo protocolo ante posibles contingencias, que establece plazos para efectuar reparaciones y prioridades. La aplicación permanente y sistemática de este protocolo será materia de control en las inspecciones periódicas del organismo durante el próximo año.<sup>47</sup>

---

46. La complejidad de la situación observada ha motivado la presentación de un habeas corpus correctivo ante la justicia federal de Morón. Su desarrollo en el Capítulo VII “Sobrepoblación”, de este informe.

47. Juzgado Federal Nº 2 de Morón, Secretaría 8. Causa Nº 8263/2014. De forma posterior a la resolución favorable, se han pintado y reparado distintas celdas y sectores comunes dentro de los pabellones de la Unidad Residencial I, módulo por el cual se radicó inicialmente la acción.

**1.1.4 UNIDAD 19 “COLONIA PENAL DE EZEIZA”  
Y UNIDAD 33 “INSTITUTO ABIERTO DE PREGRESO  
NUESTRA SEÑORA DEL VALLE”**

**Dirección:** Av. Constituyentes esquina Chile s/n (C.P. 1804) Ezeiza, Provincia de Bs. As.

**Teléfonos:** (+54 11) 4295-1448 / 3748

**Director:** Subdirector a cargo de la Dirección Alcaide Mayor Gregorio R. Billordo

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Carlos A. Merino

**Cantidad de plazas declaradas:** 292

**Cantidad de alojados:** 199

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 14

Condenados: 185

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 6 (U. 19)

Con denuncia penal: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones:** No tiene sector de alojamiento individual destinado formalmente a la aplicación de sanciones de aislamiento

**Cantidad de detenidos con resguardo de integridad**

**física:** No alojan detenidos con resguardo

**MAYORES VULNERACIONES  
A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS:**

La Colonia Penal de Ezeiza es una unidad de mediana seguridad destinada al alojamiento de detenidos en las últimas fases de la progresividad de la pena, con resoluciones judiciales favorables aprobando sus egresos transitorios, o próximos a alcanzar esa meta. La estructura de la colonia se compone de

dos sectores bien diferenciados: por un lado los seis galpones o pabellones colectivos con una capacidad promedio de treinta plazas, que integran la Unidad N° 19; por el otro, las ocho casas de pre-egreso denominadas Unidad N° 33. La colonia no tiene murallas en su perímetro exterior, y la contención la brinda un doble alambrado perimetral. Por fuera de este predio penal, se encuentran los sectores de cultivo y talleres, donde los detenidos cuentan con flexibilidad de custodia durante sus desplazamientos.

Por las características específicas de este establecimiento y la población que aloja, las cuestiones vinculadas al régimen progresivo de la pena y las incidencias judiciales tendientes al logro de salidas anticipadas, han sido los motivos de mayor intervención del organismo durante el 2015. Entre ellas, se destaca el reclamo de un gran número de presos disconformes con las calificaciones recibidas entre los meses de julio y septiembre. En algunos casos, las calificaciones negativas han impactado fuertemente en su progresividad, y como corolario de ello se han dispuesto traslados a establecimientos de regímenes más rigurosos, obstaculizando el acceso a egresos anticipados.

El relevamiento efectuado por el organismo ha permitido constatar la nula participación de las personas detenidas en su programa de tratamiento, evidenciada en el desconocimiento de los objetivos fijados y su continuo incumplimiento. Por otro lado, como en reiteradas ocasiones ha sido señalado por la Procuración Penitenciaria<sup>48</sup>, se ha constatado la persistencia de prácticas que favorecen o promueven la discrecionalidad, la ambigüedad y la arbitrariedad de las diversas áreas penitenciarias involucradas en el proceso trimestral de calificación. Se ha observado el incumplimiento en la confección de los informes mensuales por área, las planillas de observaciones y de justificación de calificación, que conlleva a una falta de claridad al momento de determinar los objetivos a cumplir, y evaluar el acierto en aquellos que se consideran incumplidos.<sup>49</sup>

---

48. Por caso, Recomendaciones N° 723/PPN/10 y 813/PPN/14.

49. Por Recomendación N° 828/PPN/15 este organismo ha indicado la necesidad



## 1.1.5 SERVICIO CENTRAL DE ALCAIDÍAS DE LA CAPITAL FEDERAL

### ESTABLECIMIENTOS QUE LA COMPONENTE:

#### **Centro de Detención Judicial (Unidad 28)**

**Dirección:** Lavalle N° 1337 (C.P. 1038), CABA (Palacio de Justicia)

**Teléfonos:** (+54 11) 4372-3069 / 4372-8819

**Director:** Lic. Subprefecto Jorge Luis Vasilloni

**Subdirector:** Subprefecto Carlos Sosa

#### **-Alcaldía Penal Federal (Unidad 29)**

**Dirección:** Comodoro Py 2002 (1104) CABA

**Teléfonos:** (+54 11) 4032-7451 / 4032-7452 / 155-577-2246

**Jefe de Alcaldía:** Alcaide Rubén Darío Losa

#### **-Alcaldía Correccional Juncal**

**Dirección:** Juncal 941 (1062), CABA

**Teléfono:** (+ 54 11) 4327-0603

**Jefe de Alcaldía:** Adjutor Principal Mariano Benítez

#### **-Alcaldía Penal Cnel. Miguel Ángel Paiva**

**Dirección:** Paraguay 1536 (1061), CABA

**Teléfono:** (+54 11) 4811-3696

**Jefe de Alcaldía:** Adjutor Principal Mariano Benítez

#### **-Alcaldía Correccional Lavalle**

**Dirección:** Lavalle 1638 (1048), CABA

**Teléfono:** (+54 11) 4375-4512

**Jefe de Alcaldía:** Subalcaide Daniel Reynaldo Ayala

#### **-Alcaldía Penal Inspector General Roberto Pettinato**

**Dirección:** Lavalle 1169 (1048), CABA

**Teléfonos:** (+54 11) 4382-3724 / 4382-3965

**Jefe de Alcaldía:** Subalcaide Daniel Reynaldo Ayala

#### **Casos de torturas registrados y denunciados:**

**Registrados:** 6 (en Unidad 28)

**Con denuncia penal:** 2

---

de la individualización del tratamiento, y la información de este a los detenidos; el cumplimiento de la normativa vigente, y el rol de supervisión del Instituto de Criminología de la Dirección Nacional SPF ante la situación señalada.

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones: s/d**

**Cantidad de detenidos con resguardo de integridad física: s/d**

## **MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS:**

Sumados a la histórica y denunciada utilización de la Unidad N° 28 como alojamiento permanente extendido en el tiempo<sup>50</sup>, y la producción de muertes violentas<sup>51</sup>, las vulneraciones sistemáticas sufridas por el colectivo trans durante los procedimientos de requisa corporal en alcaidías, y las condiciones materiales de algunos establecimientos menos frecuentados han sido los principales emergentes durante el año 2015.

Las requisas vejatorias sufridas por el colectivo trans al interior del Servicio Central de Alcaidías –en particular Unidades N° 28 y 29– motivó la sentencia favorable ante un habeas corpus correctivo presentado por la Defensoría General de la Nación. La gravedad de la situación impone necesariamente la búsqueda de soluciones complejas. En consecuencia, se ha conformado judicialmente una mesa de trabajo –con la participación de la Procuración Penitenciaria de la Nación– destinada a elaborar un protocolo que regule la realización de estas prácticas sin incurrir en métodos vejatorios ni ultrajantes.<sup>52</sup>

Por último, en el mes de diciembre, se realizó un monitoreo al Centro de Detención Judicial “Inspector General

---

50. Conf. *Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Bs. As., PPN, 2014, pp. 192 y ss.

51. De acuerdo a los registros del organismo, se han producido en el período 2012-2014 tres muertes en el conjunto de alcaidías federales en CABA. Dos de ellas en la Unidad N° 28 –una mujer– y la restante en la Alcaidía Penal Cnel. Miguel Ángel Paiva. Todas ellas, violentas.

52. Juzgado Nacional de Instrucción N° 1 de Capital Federal, Secretaría 105. Causa N° 56.451/15.

Roberto Petinatto”, ubicado en el subsuelo del edificio de Lavalle 1169, donde se emplazan diversos tribunales nacionales. Entre otras deficientes condiciones materiales, se observó la falta de luz y ventilación natural, sin asegurar tampoco la renovación del aire por medios forzados; la existencia únicamente de dos baños para todas las personas detenidas –insuficientes, teniendo en cuenta que la alcaidía cuenta con cuarenta plazas– sin provisión de agua corriente; la ausencia de lugares diferenciados para hombres y mujeres; la falta de entrega de alimentos; la existencia de cucarachas y otros insectos en los recintos que reflejaban la notoria falta de higiene; y fundamentalmente, el riesgo cierto por ausencia de los elementos básicos para la prevención e intervención ante un incendio. Ante la presentación de una acción de habeas corpus conjuntamente con la Comisión de Cárceles DGN, y la realización de una pericia judicial encomendada a la Superintendencia de Bomberos PFA, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la clausura del establecimiento hasta tanto se realicen las refacciones imprescindibles.

## 1.2 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN NOA

### 1.2.1 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DE GRAL. GÜEMES – INSTITUTO FEDERAL DE VARONES

**Dirección:** Ruta Provincial 113, Camino al Zapallar kilómetro 3 (C.P. 4430), Departamento Gral. Martín Miguel de Güemes, Provincia de Salta  
**Teléfono:** (+54 387) 491-3762

**Jefe de Complejo:** Prefecto Roberto Gustavo Irusta

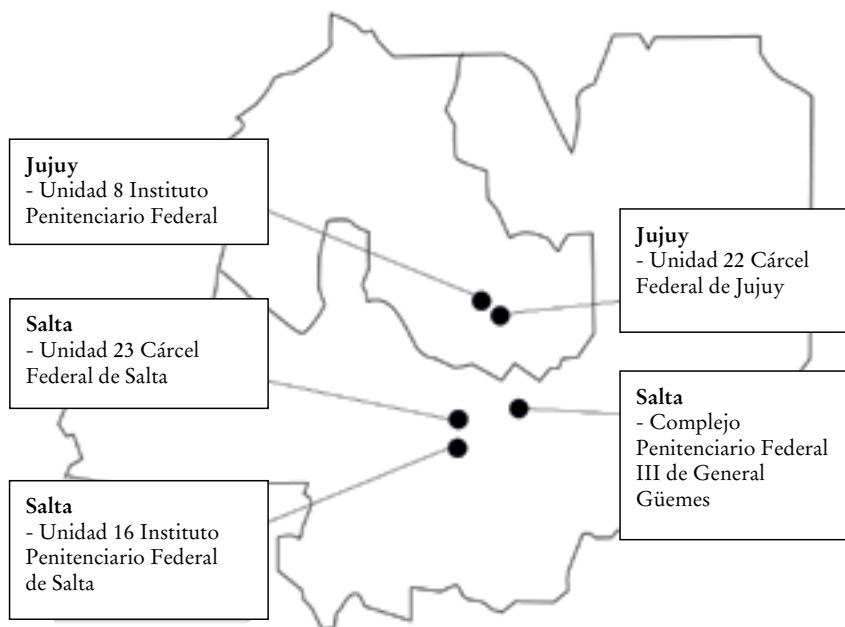
**Director:** Alcaide Mayor Benedicto Aguilar

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Pablo Matamala

**Cantidad de plazas declaradas:** 326

**Cantidad de alojados:** 300 (16 de ellos, jóvenes adultos)

*Mapa N° 3: Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región NOA*



**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 168 (13 de ellos, jóvenes adultos)

Condenados: 132 (3 de ellos, jóvenes adultos)

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 39

Con denuncia penal: 12

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 116 (se cumple en celda individual ya que no hay sector específico para sancionados).

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 4 (Modalidad: control médico periódico)

### 1.2.2 UNIDAD 8 – INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE JUJUY “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAPAYA”

**Dirección:** Ruta Nacional N° 9, esquina avenida Forestal,  
Barrio Alto Comedero, Depto. Dr. Manuel Belgrano (C.P.  
4600) San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy

**Teléfonos:** (+54 388) 405-6541/ 6542

**Director:** Sub Prefecto Ariel Ángel Vilte

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Cristian Ferrari

**Cantidad de plazas declaradas:** 138

**Cantidad de alojados:** 135

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 83

Condenados: 52

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** 2 no violentos

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 25

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos  
con resguardo

### 1.2.3 UNIDAD 16 – INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “SRA. Y VIRGEN DEL MILAGRO”

**Dirección:** Ruta Prov. 26, Km. 6,5. Localidad de La Isla,  
Depto. Cerrillos, Provincia de Salta

**Teléfono:** (0387) 4010323 / 4010274 (Fax)

**Director:** Sub Prefecto Walter Argüello

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Cabrera

**Cantidad de plazas declaradas:** 112

**Cantidad de alojados:** 123

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 81

Condenados: 42

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 18**

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No registra medidas de resguardo

#### 1.2.4 UNIDAD 22 “CÁRCEL FEDERAL DE JUJUY”

**Dirección:** Ruta Provincial N° 1 kilómetro 47, El Arsenal (C.P 4600) San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy

**Teléfonos:** (+54 388) 425-8287

**Director:** Alcaide Mayor Joaquín Aravena

**Jefes de Seguridad Interna:** Sub Alcaide Pedro Riquelme

**Cantidad de plazas declaradas:** 102

**Cantidad de alojados:** 98

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 70

Condenados: 28

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No cuenta con sector de aislamiento

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos con resguardo

#### 1.2.5 UNIDAD 23 CÁRCEL FEDERAL DE SALTA

**Dirección:** Calle Agrupación 7ª. Chachapoya s/n (C.P. 4400), Ciudad de Salta, Provincia de Salta

**Teléfono:** (+54 387) 439-9411

**Director:** Alfredo Maciocha

**Jefes de Seguridad Interna:** Subalcaide Aldo Soto

**Cantidad de plazas declaradas:** 22

**Cantidad de alojados varones:** 9 (y 6 mujeres)

**Alojados por situación procesal:**

Procesados varones: 8

Condenados varones: 1

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No cuenta con sector de aislamiento (es alcaidía de tránsito).

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos con resguardo ya que no posee sector específico para su alojamiento.

## **MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS EN LA REGIÓN:**

Los maltratos físicos y verbales de los agentes penitenciarios están presentes cotidianamente, principalmente en la sección para varones del CPF III. En octubre de este año, se ha dictado sentencia en la causa “Medina Escobar y otros s/ apremios” por la violencia física ejercida contra un detenido en el año 2011.<sup>53</sup>

En las inspecciones realizadas durante el año 2015 en los establecimientos penitenciarios de la región, se destaca como problemática la falta de atención médica por especialistas, como por ejemplo psiquiatras. Por otra parte, la atención extramuros en el Hospital San Bernardo de la ciudad de Salta resulta dificultosa por la escasez de turnos, sumada a la continua pérdida de estos por ausencia de móviles para realizar el traslado. Es recurrente el reclamo por la demora en los trámites de expulsión de los detenidos extranjeros, pero también hay considerables retardos en la realización de actuaciones administrativas meramente penitenciarias como la confección

---

53. Conf. Apartado 2 “La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas”, del Capítulo IV de este informe.

de legajos y altas laborales, o judiciales como la autorización para disponer del fondo de reserva. Se han relevado diversas medidas de fuerza adoptadas por las personas detenidas, como huelgas de hambre o cortes en sus brazos, en protesta por la falta de atención de las diversas áreas administrativas del complejo, reiteración de puntajes en las clasificaciones, mal funcionamiento de los teléfonos, falta de elementos de higiene, mala alimentación, y maltrato a familiares. Por otra parte, se han producido numerosos traslados de detenidos del Gran Buenos Aires y CABA, quienes han solicitado inmediatamente su retorno por la separación de sus familias. Esta situación ha creado además cierta conflictividad entre la población local y la recién arribada.

En las Unidades N° 8 y 16, los principales reclamos se asocian con dificultades para comunicarse telefónicamente. En la primera de ellas, por la poca disponibilidad de aparatos telefónicos, deben compartir uno entre dos pabellones; en la segunda, los detenidos continúan solicitando la instalación del sistema de cobro revertido, para poder comunicarse con familiares, defensorías y juzgados. En la Unidad N° 22 el principal reclamo relevado se asocia con la alimentación suministrada –mala, escasa y sin higiene. La situación es paliada por los detenidos con sus ingresos por trabajo –el 90% cobra peculio– aunque los precios de la cantina se han observado como excesivamente onerosos.

En general, las personas alojadas en las cárceles federales del Noroeste continúan padeciendo la falta de información respecto del estado de su causa judicial. Esto crea una sensación de incertidumbre en el condenado, y demoras en sus incidentes para salidas transitorias, libertades anticipadas o arrestos domiciliarios. Desde la Delegación NOA de la PPN, se realizan continuas averiguaciones telefónicas y se retiran presentaciones escritas, al ser la única vía con la que cuentan las personas detenidas para acceder a la justicia.



### 1.3 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN NEA

#### 1.3.1 UNIDAD Nº 7 “PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE”

**Dirección:** Av. Las Heras 1555 (C.P. 3500) Resistencia, Provincia del Chaco

**Teléfonos:** (+54 362) 447-2184 / 447-2202 / 440-9254 / 440-9186

**Director:** Prefecto Héctor Retamozo

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Claudio Meza

**Cantidad de plazas declaradas:** 370

**Cantidad de alojados:** 289

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 150

Condenados: 139

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 7

Con denuncia penal: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 590

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 3

#### 1.3.2 UNIDAD Nº 10 “CÁRCEL DE FORMOSA”

**Dirección:** Av. 25 de Mayo 401 (C.P. 3600), Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa

**Teléfonos:** (+54 370) 443-0798 / 442-8548

**Director:** Prefecto Jorge Luis Miguel

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide José Del Río

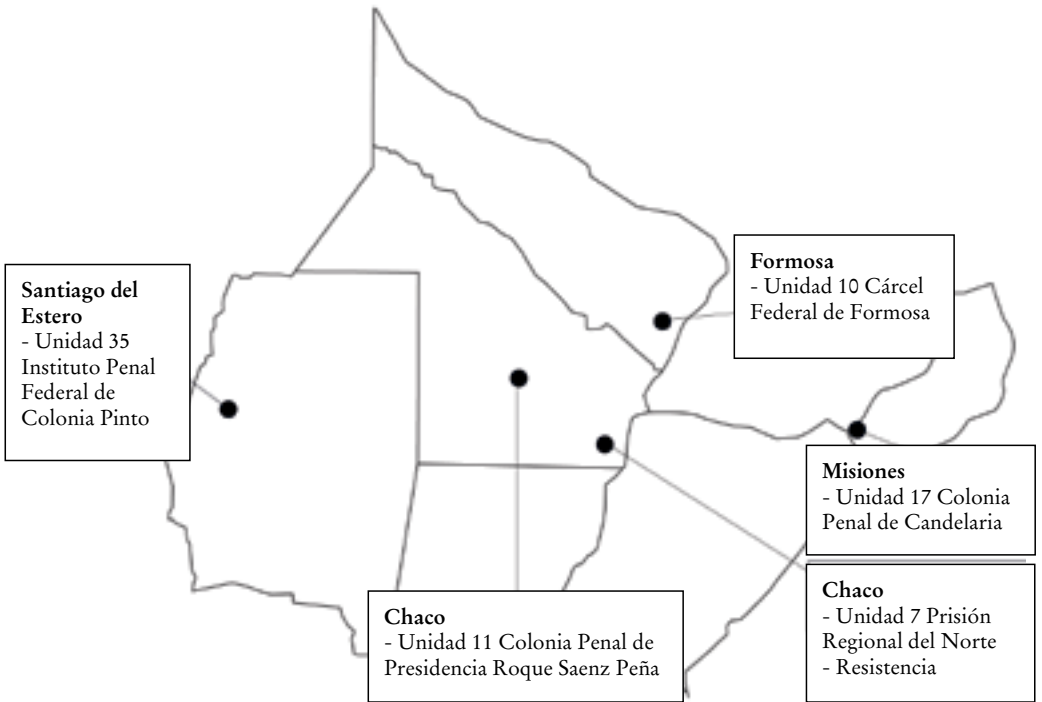
**Cantidad de plazas declaradas:** 127

**Cantidad de alojados:** 101

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 51

Mapa N° 4: Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región NEA



Condenados: 50

**Casos de torturas registrados y denunciados: -**

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones:** No registra sanciones de aislamiento en 2014

**Cantidad de detenidos con resguardo de integridad física:** No registra medidas de resguardo en el período.

### 1.3.3 UNIDAD N° 11 “COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA”

**Dirección:** Av. Colón s/n, kilómetro 33 hacia el aeropuerto (C.P. 3700) Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco

**Teléfonos:** (+54 364) 442-1006

**Directores:** Sub Prefecto Dr. Hugo E. Medina  
**Jefes de Seguridad Interna:** Subalcaide Lic. Benito Romero  
**Cantidad de plazas declaradas:** 180  
**Cantidad de alojados:** 122  
**Alojados por situación procesal:**  
Procesados: 34  
Condenados: 88  
**Casos de torturas registrados y denunciados:**  
Registrados: 8  
Con denuncia penal: 4  
**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -  
**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 192  
**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos con resguardo

#### 1.3.4 UNIDAD Nº 17 “COLONIA PENAL DE CANDELARIA”

**Dirección:** Fray Ruiz de Montoya s/n (C.P. 3308)  
Candelaria, Provincia de Misiones  
**Teléfono:** (0376) 4493313/ 4493127  
**Director:** Prefecto Adrián D. Espinza  
**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Claudio Silvero  
**Cantidad de plazas declaradas:** 211  
**Cantidad de alojados:** 197  
**Alojados por situación procesal:**  
Procesados: 66  
Condenados: 131  
**Casos de torturas registrados y denunciados:**  
Registrados: 18 totales  
Con denuncia penal: 11  
**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -  
**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 39

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 1 (Modalidad:  
Control médico periódico)

### 1.3.5 UNIDAD 35 “INSTITUTO PENAL FEDERAL COLONIA PINTO”

**Dirección:** Ruta Provincial 1 s/n (C.P. 4301),  
Departamento de San Martín, Provincia de Santiago del  
Estero

**Teléfonos:** (0385) 491-1956 / (0385) 427-9116

**Director:** Alcaide Mayor Juan R. Ferreyra

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Pedro F. Masdeu

**Cantidad de plazas declaradas:** 150

**Cantidad de alojados:** 138

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 72

Condenados: 66

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** 1 fallecimiento  
no violento

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 56<sup>54</sup>

**Cantidad de detenidos con resguardo de integridad**

**física:** No se obtuvo respuesta con la información

### MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS EN LA REGIÓN:

El Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 de Capital Federal ha dictado, el 18 de agosto de 2015, una resolución que ordena readecuar el Servicio de Asistencia Médica de la Unidad N° 7, a fin de que cumpla con la finalidad específica para la cual se

---

54. Cálculo estimativo. Se duplicaron las cifras informadas para el primer semestre ya que al momento de la realización de este informe las autoridades penitenciarias no han remitido información sobre el segundo período de 2014.

encuentra habilitado por el Ministerio de Salud Provincial, cesando el alojamiento de las personas detenidas en la Sala A que no cuenten con criterio médico de internación. Se ha ordenado también articular las medidas sanitarias que cada caso amerite con el Hospital Perrando de la ciudad de Resistencia, con el objeto de evitar afectaciones a la salud de los detenidos. También requirió la adopción de las medidas que se estimen necesarias para dar funcionalidad sanitaria a la Sala B de dicho Servicio Médico y la reparación de las goteras de las salas de internación. En relación a los turnos programados en hospitales extramuros, tanto en consultas médicas como en procedimientos quirúrgicos, se han registrados demoras y suspensiones de turnos por deficiencias del sistema de salud provincial.

En la Unidad N° 10 de Formosa se ha avanzado con las refacciones de sus cinco pabellones, aunque estas observan aún ciertas demoras: los aires acondicionados y demás aparatos de refrigeración, necesarios ante las altas temperaturas registradas en la zona, no funcionan por no haberse terminado aún las instalaciones eléctricas; la instalación de gas, por su parte, no cuenta aún con la habilitación del profesional matriculado. Esta segunda cuestión es también observada como imprescindible por la población detenida: en las inspecciones realizadas por la Delegación NEA PPN han manifestado su disconformidad con la calidad de la comida proporcionada por el SPF. Las condiciones se agravan al no disponer de *freezers* en funcionamiento para la preservación de alimentos, y se mantiene la cadena de frío de la carne con hielo. Se ha observado el descuido en remuneraciones, por directiva del ENCOPE<sup>55</sup>, ante ausencias con justificación médica.

En la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (Unidad N° 11), pese a su denominación, el 60% de los alojados ha sido calificado con conducta regular, mala o pésima, y solamente quince se encuentran en período de prueba. Presenta

---

55. El Ente Cooperador Técnico y Financiero (ENCOPE) es un organismo creado por ley en 1994, en paralelo y complementariamente al Servicio Penitenciario Federal, con el objetivo de programar, gestionar y comercializar la producción de los talleres carcelarios.

malas condiciones edilicias que se traducen en un pésimo estado de baños y sanitarios; falta limpieza y desinfección, lo que provoca la presencia de moscas y otros insectos; hay un mal funcionamiento de desagotes en piletas y griferías dañadas, todo agravado por el problema estructural de falta de agua potable. El sector donde se alojan sancionados se encuentra aun en peores condiciones materiales; se ha solicitado desde este organismo su inmediata refacción. La unidad no cuenta con un sector de internación, derivándose los detenidos directamente al Hospital de la ciudad de Sáenz Peña. Estas malas condiciones edilicias han motivado la inspección conjunta con el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 de Capital Federal, en el mes de octubre. La escasez de teléfonos y su mal funcionamiento se complementan con la acumulación de reclamos por maltrato a visitantes. Se ha decidido la instalación de un sistema de videoconferencia para la comunicación con familiares, jueces y defensores. También se designó un equipo técnico en materia de informática y comunicaciones que realizará un relevamiento de la telefonía pública instalada para optimizar su funcionamiento y realizar las gestiones necesarias para aumentar el número de líneas telefónicas disponibles.

La Delegación Misiones PPN, por su parte, en el marco de sus continuas inspecciones a la Unidad N° 17, ha relevado sus deficientes condiciones edilicias. Los más de setenta años de antigüedad del establecimiento traen aparejadas constantes reparaciones coyunturales sin resolver el problema edilicio estructural. Como observación recurrente se han recibido quejas sobre desperfectos en los aparatos telefónicos.

Su limitado cupo para absorber la totalidad de detenciones en causas federales en la zona provoca el hacinamiento en centros no penitenciarios, como se describirá en un próximo apartado de este capítulo. Por lo pronto, y como consecuencia de la detención prolongada en esas dependencias antes de ingresar a la U. 17, durante el año 2015 se han incrementado notablemente los reclamos por readecuación de fase de aquellas personas que han transitado casi toda su detención en aquellos centros no penitenciarios, y al ser trasladados a la unidad son

calificados como ingresantes, cuando se encuentran ya temporalmente en condiciones de ser incorporados a salidas transitorias o libertad condicional.

## 1.4 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN CENTRO

### 1.4.1 UNIDAD N° 4 “COLONIA PENAL DE SANTA ROSA”

**Dirección:** Pueyrredón 1099 (C.P 6300) Santa Rosa, Provincia de La Pampa

**Teléfonos:** (02954) – 453702 / 431442 (Fax)

**Director:** Prefecto Gilberto Ramón Figueredo

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Diego González Pomykala

**Cantidad de plazas declaradas:** 494

**Cantidad de alojados:** 388

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 70

Condenados: 318

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 24

Con denuncia penal: 8

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:**

Cantidad total: 3

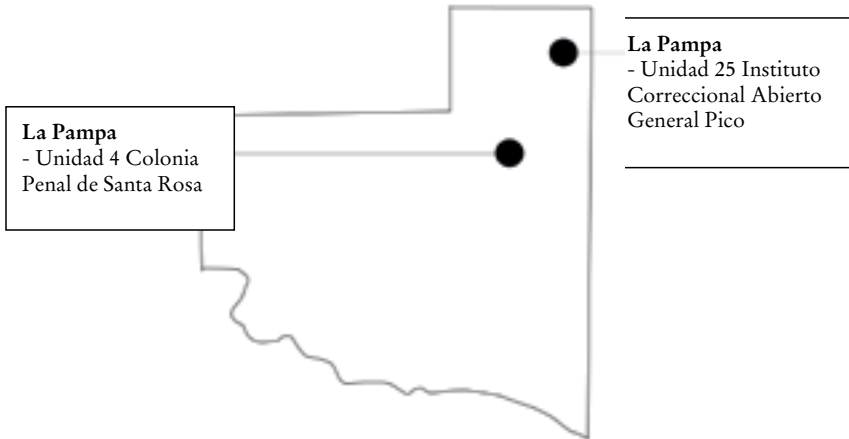
Violentos: 2

No violentos: 1

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 108 (hasta el 22/5/14, cuando clausuraron el sector de aislamiento hasta el 15/01/2015).

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 2

*Mapa N° 5: Establecimientos penitenciarios federales  
para varones adultos en Región Centro*



#### 1.4.2 UNIDAD N° 25 “INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO”

**Dirección:** Calle 10 N° 35 (C.P. 6360) General Pico,  
Provincia de La Pampa

**Teléfonos:** (+54 2302) 43-6609 / 436610

**Director:** Alcaide Mayor Guillermo Alberto Pérez

**Jefe de Seguridad Interna:** Subalcaide Jorge Daniel  
Moreno

**Cantidad de plazas declaradas:** 28

**Cantidad de alojados:** 22

**Alojados por situación procesal:**

Condenados: 22

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No cuenta con  
sector de aislamiento, en caso de haber sanciones se  
cumplen luego de ser trasladados.

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No registra  
medidas de resguardo.



## MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS EN LA REGIÓN:<sup>56</sup>

Las deficientes condiciones edilicias de la Unidad N° 4 de Santa Rosa han sido foco de atención privilegiado por este organismo durante el año 2015. En particular, a través de continuos relevamientos realizados a los fines de constatar el cumplimiento de las obras ordenadas por la justicia federal de Santa Rosa en el marco del habeas corpus correctivo y colectivo interpuesto por la Defensoría General de la Nación<sup>57</sup>. En particular, se han relevado mejoras en el sector de aislamiento, agregando sanitarios y mejorando la iluminación artificial, y la conclusión de las obras de remodelación del Pabellón 4 Alto. En cuanto a los reclamos más recurrentes en el período, se han registrado demoras en los trámites de visitas de penal a penal y en la entrega de las tarjetas de ingreso de familiares, y la ausencia de teléfonos para recibir llamadas. También se han recibido numerosos reclamos asociados al secuestro de pertenencias personales al ingresar al penal, luego no reintegradas pese a reunir los requisitos establecidos para disponer de ellas en el establecimiento.

El Instituto Correccional Abierto de General Pico, ante el rol que se le asigna dentro del sistema penal y que su nombre evidencia, no registra altos niveles de violencia ni conflictividad. Por el contrario, los reclamos más recurrentes se asocian con la pérdida de salidas educativas cuando son otorgadas judicialmente con tuición penitenciaria –ante la falta de personal penitenciario para oficiar de acompañante– y la percepción de salarios inferiores a la jornada máxima de 200 horas mensuales.

---

56. Aunque exceda el marco de este apartado, la Delegación Centro PPN ha relevado también las condiciones materiales del Instituto Correccional de Mujeres (Unidad N° 13), observando su estado deficiente: humedad en techos y paredes, baños precarios con cañerías rotas. La Planta de Madres es el único espacio que se encuentra en condiciones edilicias aceptables. También participa asiduamente en las audiencias por sanciones disciplinarias en la Unidad N° 30, solicitando su suspensión en caso de no estar presente el defensor o la nulidad de existir vicios de forma.

57. Causa FBB N° 4.655/14, "S/ Habeas Corpus - presentantes: Piñeiro, Marcela - Todarello, Guillermo - Miller, Federico".

## 1.5 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN PATAGÓNICA NORTE

### 1.5.1 UNIDAD Nº 9 “PRISIÓN REGIONAL DEL SUR”

**Dirección:** Entre Ríos 303, Neuquén, Provincia de Neuquén (Anexo Senillosa: M. Belgrano 439, Neuquén)

**Teléfonos:** (+54 299) 442-5407 / 442-3390

**Director:** Prefecto Eduardo Masarik

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Facundo Cerrudo

**Cantidad de plazas declaradas:** 236 (y 150 en Anexo Senillosa)

**Cantidad de alojados:** 176 (y 48 en Anexo Senillosa)

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 31

Condenados: 145 (y 48 en Anexo Senillosa)

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registradas: 6

Con denuncia penal: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 78**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 5**

### 1.5.2 UNIDAD Nº 5 - COLONIA PENAL GENERAL ROCA “SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA”

**Dirección:** Buenos Aires s/n (C.P. 8332) General Roca, Provincia de Río Negro

**Teléfono:** (+54298) 443-3120

**Director:** Prefecto Walter Romero

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor José, Olivera

**Cantidad de plazas declaradas:** 313

**Cantidad de alojados:** 278

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 29

Condenados: 249

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 4

Con denuncia penal: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 90**

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos con resguardo

### 1.5.3 UNIDAD Nº 12 “COLONIA PENAL DE VIEDMA”

**Dirección:** El Salvador s/n (C.P. 8500) Viedma, Provincia de Río Negro

**Teléfono:** (+54 2920) 42-2844

**Director:** Subprefecto Dr. Víctor Daniel Medina

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Nestor Ariel Masoero

**Cantidad de plazas declaradas:** 326

**Cantidad de alojados:** 274

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 11

Condenados: 263

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 48

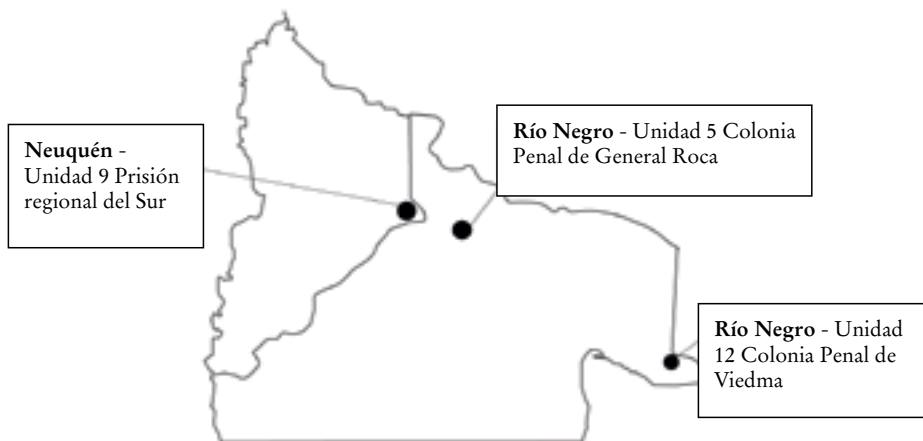
Con denuncia penal: 13

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** 1 fallecimiento violento

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 7

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 12

Mapa N° 6: Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Patagónica Norte



#### MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS EN LA REGIÓN:

En la Unidad N° 9 las demandas predominantes durante el año 2015 se han relacionado con demoras en las actuaciones administrativas de traslados por acercamiento familiar, repetición de calificaciones estancando los avances en el régimen de progresividad, y continuos pedidos de atención médica.

La Delegación Comahue PPN concurre regularmente a la unidad a los fines de verificar las reformas ordenadas en el marco de la acción de habeas corpus correctivo colectivo presentada en el año 2012 por una serie de irregularidades estructurales en el establecimiento. En cuanto a las condiciones edilicias, se ha verificado el reacondicionamiento de sanitarios, instalación del sistema de llamadores en pabellones para solicitar el acceso al baño en horarios nocturnos o advertir al personal de alguna situación particular, como por ejemplo alguna afección de salud. La obra se encuentra programada progresivamente, y las refacciones han comenzado por el Pabellón 3. En el mes de febrero se realizó la última mesa de diálogo instaurada en el marco de la acción colectiva,

aportando la administración penitenciaria un proyecto de protocolo de alimentación sometido a consulta.<sup>58</sup>

Se destaca también en el período, la habilitación del Anexo U. 9, sección federal emplazada al interior del Complejo Penitenciario de Senillosa provincial, destinado a internos condenados por delitos contra la integridad sexual. En las inspecciones se han relevado reclamos por escasez de medicamentos y la falta de insumos para asistencia odontológica.<sup>59</sup>

En la Unidad N° 5, por su parte, se han recabado numerosos reclamos por la cantidad de horas laborales remuneradas, y por las deficientes condiciones edilicias del establecimiento. Ante la ausencia de calefacción en varios pabellones y la falta de vidrios en sus ventanales, en una zona con temperaturas bajo cero en época invernal, se entabló una acción de habeas corpus correctivo colectivo<sup>60</sup>. Luego de diversos monitoreos y presentaciones judiciales, en el mes de junio se constató la instalación de los calefactores y la colocación de los vidrios faltantes en todos los pabellones de la unidad.

A través de la Delegación Viedma PPN, por su parte, y a partir de sucesivos relevamientos, se radicó ante el Juzgado Federal de Viedma un habeas corpus colectivo correctivo en favor de la totalidad de los internos alojados en la Unidad N° 12 SPF, requiriendo principalmente la adecuación del cupo de alojamiento en el establecimiento. En el marco de la sentencia, se estableció para los pabellones colectivos –2 al 6– un cupo de 26 plazas en lugar de las 32 anteriores, el alojamiento unicelular en el Pabellón 1, y la construcción de

---

58. Conf. Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Causa N° FGR 32000094/12. Las especialistas convocadas por el SPF y las autoridades de la Subsecretaría de Salud provincial presentarán un nuevo proyecto con las modificaciones acordadas en la reunión. Por los alcances de la acción, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 436.

59. Por la evaluación sobre la pertinencia de la aplicación del programa, ver Apartado 3.3 “Salud mental en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

60. Juzgado Federal de General Roca, “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Habeas Corpus”, Causa N° 6.522/2015.

dos nuevos pabellones donde redistribuir toda la población de la Unidad.<sup>61</sup>

## 1.6 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN PATAGÓNICA SUR

### 1.6.1 UNIDAD N° 6 “INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN”

**Dirección:** Av. 9 de Julio 397 (9103) Rawson, Provincia de Chubut

**Teléfonos:** (+54 280) 448-1948 / 448-1874

**Director:** Prefecto Lic. Gabriel Ciappesoni

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Dr. Gabriel Acuña

**Cantidad de plazas declaradas:** 525

**Cantidad de alojados:** 405

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 106

Condenados: 299

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 66

Con denuncia penal: 19

---

61. Juzgado Federal de Viedma, “Totalidad de internos U12 s/ Habeas Corpus Presentante Procuración Penitenciaria de la Nación – Delegación Viedma”, Causa N° FGR 14.704/2014. Las mesas de diálogo dispuestas en esta acción serán utilizadas para proponer mejoras ante la deficiente situación edilicia constatada en diversos sectores de la unidad. En habeas corpus individuales posteriores, se ha discutido el alojamiento de detenidos en situación de tránsito en retenes y el pabellón de aislamiento, resolviéndose la imposibilidad de utilizar ese sector para más de dos personas ni por más de cuarenta y ocho horas. Causas N° FGR 6.271/2015 y 8.675/2015.

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 537**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 29**

### 1.6.2 UNIDAD Nº 14 CÁRCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL ROSARIO MUÑOZ”

**Dirección:** Av. Ameghino Nº 2202 – (9.200), Esquel,  
Provincia de Chubut

**Teléfono:** (02945)-452116 (Fax)

**Director:** Prefecto Lic. Fabián Ascona

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Raúl A. Salazar

**Cantidad de plazas declaradas: 129**

**Cantidad de alojados: 111**

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 27

Condenados: 84

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 3

Con denuncia penal: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 21**

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No aloja detenidos  
con resguardo.

### 1.6.3 UNIDAD Nº 15 “CÁRCEL DE RÍO GALLEGOS”

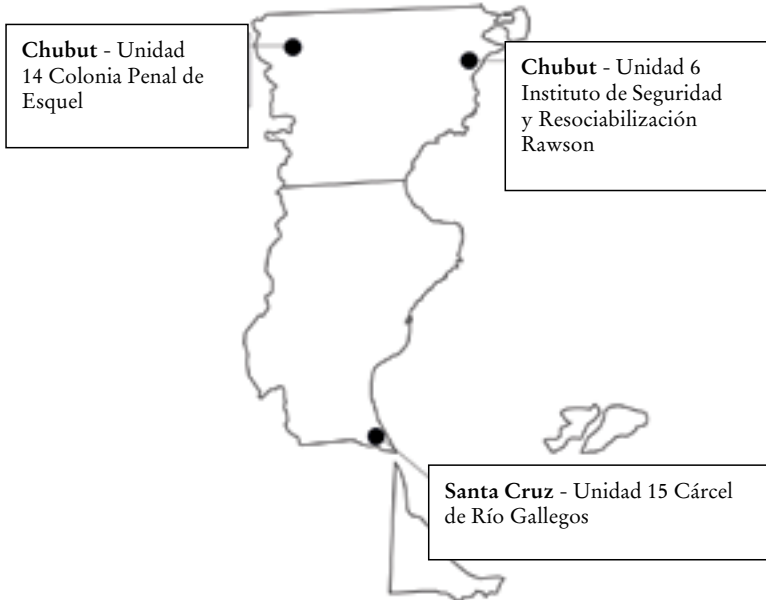
**Dirección:** Av. Presidente Dr. Carlos Néstor Kirchner 154  
(C.P. 9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz

**Teléfono:** (+54 2966) 42-2516

**Director:** Subprefecto Lic. Juan E. Velarde

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Enrique G. Segovia

*Mapa N° 7: Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Patagónica Sur*



**Cantidad de plazas declaradas: 98**

**Cantidad de alojados: 98**

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 49

Condenados: 49

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 29**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 2**



## MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DETECTADAS EN LA REGIÓN:

Entre las principales vulneraciones detectadas en la Unidad N° 6 de Rawson, relevadas por la Delegación Sur PPN, se destaca la existencia de un alto porcentaje de detenidos afectados laboralmente en tareas de fajina. Continúan además los históricos reclamos por la cantidad y la calidad de la comida, cuya elaboración se encuentra a cargo de la empresa privada SIAL desde mayo de 2013.

De mayor gravedad aun, desde comienzos de 2014 se han sucedido hechos violentos, que comprendieron agresiones físicas, intentos de suicidio e incendios dentro de los alojamientos individuales, que derivaron incluso en la muerte de un detenido en febrero de 2014. Como consecuencia de estos hechos, se ha dado inicio a un incidente de ejecución ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4 de Capital Federal, caratulado “sobre el control de garantías y condiciones de detención de la Unidad N° 6 del SPF”. En ese marco, este organismo ha realizado un control exhaustivo de los traslados de personas que padecen patologías psiquiátricas severas a la Unidad N° 6. Durante el mes de enero de 2015 se han recibido diferentes reclamos por falta de atención psiquiátrica, poniendo de manifiesto la inexistencia de profesional alguno en esa especialidad dentro de la plantilla de médicos del establecimiento. Esta situación, que dejaba a sesenta y cinco pacientes psiquiátricos alojados en el establecimiento sin un debido y oportuno acceso a la salud, fue reclamada judicialmente por la PPN, disponiéndose finalmente la contratación de una profesional y regularizando así la problemática.

En mayo de 2015, integrando el *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*, se realizó una inspección a la unidad relevando deficiencias en las condiciones materiales y sanitarias, agravadas aun más en los sectores de aislamiento. Al finalizar el monitoreo, se labró un acta con el compromiso de las autoridades de la unidad de revisar la situación de los detenidos que se encuentran alojados

en pabellones compartidos con detenidos sancionados, como es el caso del Pabellón 13, careciendo del tiempo suficiente para higienizarse, comunicarse con su familia y alimentarse. También se solicitó dejar sin efecto las sanciones impuestas a los detenidos sin haberse cumplido con el debido proceso administrativo, por falta de notificación a su abogado defensor u otras cuestiones de procedimiento.

La Unidad N° 14 SPF es clasificada como un establecimiento de mediana seguridad, alojando principalmente detenidos que registran altas calificaciones y transitan las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena. No obstante, no existe en ella un espacio adecuado para el desarrollo de las visitas, dotado de privacidad y que no exponga al visitante a la vida carcelaria. Durante el período se han recabado también numerosas quejas ante las dificultades impuestas por la administración penitenciaria para el ingreso de alimentos.

En la Unidad N° 15 de Río Gallegos, establecimientos con más de cien años de antigüedad, la principal demanda recibida durante el año 2015 se relacionó con la pésima calidad de la alimentación brindada y el notable incremento de precios en el servicio de cantina ante el cambio de proveedor, cuestiones reclamadas administrativamente ante la dirección de la unidad. Los reclamos históricos por la falta de acceso adecuado a teléfonos se ha revertido solo parcialmente desde la instalación de una línea telefónica más para efectuar llamados, situación que continúa siendo deficiente ya que solamente se reciben llamados en una línea telefónica ubicada en un pasillo. Tampoco ha funcionado durante los últimos dos meses el servicio telefónico por cobro revertido.

## 1.7 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA COLECTIVOS ESPECÍFICOS

Intencionalmente, los apartados anteriores se han concentrado en el análisis regional de los establecimientos destinados a la inmensa mayoría de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Federal: los varones adultos no incluidos en dispositivos psiquiátricos, en un intento por forzar la construcción de un grupo que expresamente excluya ciertos colectivos específicos, representan más del 85% de la población encarcelada en el SPF.

A continuación, la mirada se detiene sobre tres colectivos sobrevulnerados: jóvenes adultos, mujeres y pacientes internados en dispositivos psiquiátricos. Su reducida representación cuantitativa, de no ser analizada como un recorte del total de la población encarcelada, correría el riesgo de resultar invisibilizada. Las lecturas cualitativas sobre las vulneraciones más acuciantes de cada colectivo, son abordadas con mayor profundidad en sus capítulos específicos.<sup>62</sup>

### 1.7.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA MUJERES<sup>63</sup>

#### **Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto Correccional de Mujeres”**

**Dirección:** French y Constitución s/n (C.P. 1804), Ezeiza, Provincia de Bs. As.

**Teléfonos:** (011) 4232 - 9493/ 1124 (Fax)

**Directora:** Prefecto Sonia Álvarez

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Mayor Fernando Soler

**Cantidad de plazas declaradas:** 569

---

62. Conf. Capítulo IX “Colectivos sobrevulnerados en el encierro” y Apartado 3.3 “Salud mental en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

63. A esta enumeración se deben añadir los alojamientos transitorios en alcaidías y hospitales.

**Cantidad de alojadas: 475**

**Alojadas por situación procesal:**

Procesadas: 326

Condenadas: 149

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 37

Con denuncia penal: 14

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 52**

**Cantidad de detenidas con resguardo: 35**

**UNIDAD Nº 31 CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES  
“NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS”**

**Dirección:** French y Constituyentes s/n (C.P. 1804) Ezeiza,  
Provincia de Bs. As.

**Teléfonos:** (+5411) 4295-1111/ 1108 / 3139

**Director:** Alcaide Mayor Lic. Cristian López Almeida

**Jefa de Seguridad Interna:** Alcaide Hilda B. Apliche

**Cantidad de plazas declaradas: 138**

**Cantidad de alojadas: 76**

**Alojadas por situación procesal:**

Procesadas: 36

Condenadas: 40

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 2

Con denuncia penal: 2

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 4**

**Cantidad de detenidas con resguardo: 9**

Mapa Nº 8: Establecimientos penitenciarios federales para mujeres



**UNIDAD N° 13 INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES SANTA ROSA “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”**

**Dirección:** Marcelo T. De Alvear N° 351 (C.P. 6300), Santa Rosa, Provincia de La Pampa

**Teléfonos:** (02954) 434312

**Director:** Alcaide Mayor Diego Morel

**Jefe de Seguridad Interna:** Subalcaide Horacio Aranda

**Cantidad de plazas declaradas:** 86

**Cantidad de alojadas:** 29

**Alojadas por situación procesal:**

Procesadas: 12

Condenadas: 17

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No registra sanciones de aislamiento.

**Cantidad de detenidas con resguardo:** No aloja detenidas con resguardo.

**COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DEL NOROESTE ARGENTINO – INSTITUTO FEDERAL DE MUJERES**

**Dirección:** Ruta Provincial 113, Camino al Zapallar kilómetro 3 (C.P. 4430) Departamento Gral. Martín Miguel de Güemes, Provincia de Salta

**Teléfono:** (+54 387) 491-3762

**Jefe de Complejo:** Prefecto Roberto Gustavo Irusta

**Directora:** Alcaide Mayor Mariela Moreira

**Jefes de Seguridad Interna:** Alcaide Barrio Norma

**Cantidad de plazas declaradas:** 168

**Cantidad de alojadas:** 140

**Alojadas por situación procesal:**

Procesadas: 100

Condenadas: 40

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registradas: 4

Con denuncia penal: 4

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 51**

**Cantidad de detenidas con resguardo:** No registraron medidas de resguardo.

## UNIDAD Nº 23 CÁRCEL FEDERAL DE SALTA

**Dirección:** Calle Agrupación 7ª. Chachapoya s/n (C.P. 4400), Ciudad de Salta, Provincia de Salta

**Teléfono:** (+54 387) 439-9411

**Director:** Alfredo Maciocha

**Jefes de Seguridad Interna:** Subalcaide Aldo Soto

**Cantidad de plazas declaradas:** 22

**Cantidad de alojadas mujeres:** 6 (y 9 varones)

**Alojados por situación procesal:**

Procesadas mujeres: 6

**Casos de torturas registrados y denunciados: -**

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No cuenta con sector de aislamiento (alcaidía de tránsito).

**Cantidad de detenidas con resguardo:** No aloja detenidas con resguardo ya que no posee sector específico para su alojamiento.

## 1.7.2 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA JÓVENES ADULTOS VARONES<sup>64</sup>

### COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS DE MARCOS PAZ

**Dirección:** Ingeniero Bosch y Ruta N° 1003 (C.P. 1727)  
Marcos Paz, Provincia de Bs. As.

**Teléfonos:** (0220) 477 - 1743 / 6245 (Fax)

**Jefe de Complejo:** Prefecto D. Juan Carlos Lafuente

**Director de Seguridad interna:** Alcaide Mayor Cristina M. Meza

#### **-U. R. I (Unidades N° 24, 26 y CRD)**

**Director:** Alcaide Mayor Juan E. Rotella

**Jefe de seguridad interna:** Sub alcaide Hugo Rodríguez

**Cantidad de plazas declaradas:** 246

**Cantidad de alojados:** 188

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 139

Condenados: 49

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 9

Con denuncia penal: 2

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** 162

**Cantidad de detenidos con resguardo:** 8

#### **-U.R II (Anexo en U. R. V del CPF II de Marcos Paz)**

**Director:** Subprefecto Diego Arias

**Jefe división seguridad interna:** Alcaide Raúl Alarcón

**Cantidad de plazas declaradas:** 394

**Cantidad de alojados:** 321

---

64. A esta enumeración se deben añadir los alojamientos transitorios en alcaidías y hospitales, y las internaciones en dispositivos psiquiátricos penitenciarios.



*Mapa Nº 9: Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos varones*



**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 230

Condenados: 91

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 23

Con denuncia penal: 5

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 84**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 57**

**UNIDAD N° 30 INSTITUTO DE  
JÓVENES ADULTOS “DR. JULIO A. ALFONSÍN”**

**Dirección:** Av. Circ. Ing. Santiago Marzo N° 2035 (C.P. 6300) Santa Rosa, La Pampa

**Teléfonos:** (02954) - 433135

**Director:** Alcaide Mayor Dr. Felipe Benegas

**Jefe de Seguridad Interna:** Subalcaide Horacio Aranda

**Cantidad de plazas declaradas:** 26

**Cantidad de alojados:** 14

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 3

Condenados: 11

**Casos de torturas registrados y denunciados:**

Registrados: 1

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia: -**

**Cantidad de sanciones de aislamiento: 8**

**Cantidad de detenidos con resguardo: 1**

## COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DEL NOROESTE ARGENTINO – INSTITUTO FEDERAL DE VARONES

**Dirección:** Ruta Provincial 113, Camino al Zapallar km 3  
(C.P. 4430) Gral. Güemes, Salta

**Teléfono:** (+54 387) 491-3762

**Jefe de Complejo:** Prefecto Roberto Gustavo Irusta

**Director:** Alcaide Mayor Benedicto Aguilar

**Jefe de Seguridad Interna:** Alcaide Pablo Matamala

**Cantidad de jóvenes adultos alojados:** 16

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 13

Condenados: 3

### 1.7.3 DISPOSITIVOS PSIQUIÁTRICOS DE INTERNACIÓN EN EL SPF

#### SERVICIO PSIQUIÁTRICO PARA VARONES (EX UNIDAD Nº 20) - PRISMA. EMPLAZADO AL INTERIOR DEL HPC I DEL CPF I DE EZEIZA

**Director del SPPV:** Subprefecto Dr. Juan Carlos Basani

**Subdirectora del SPPV:** Alcaide Mayor Lic. Silvina Maria  
Llensa

**Jefe División Seguridad Interna (PRISMA):** Alcaide  
Alejandro Esteban Gonzalez

**Cantidad de plazas declaradas:** 64

**Cantidad de alojados:** 44

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 31

Condenados: 11

Medida de Seguridad: (C.P, art. 34): 2

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

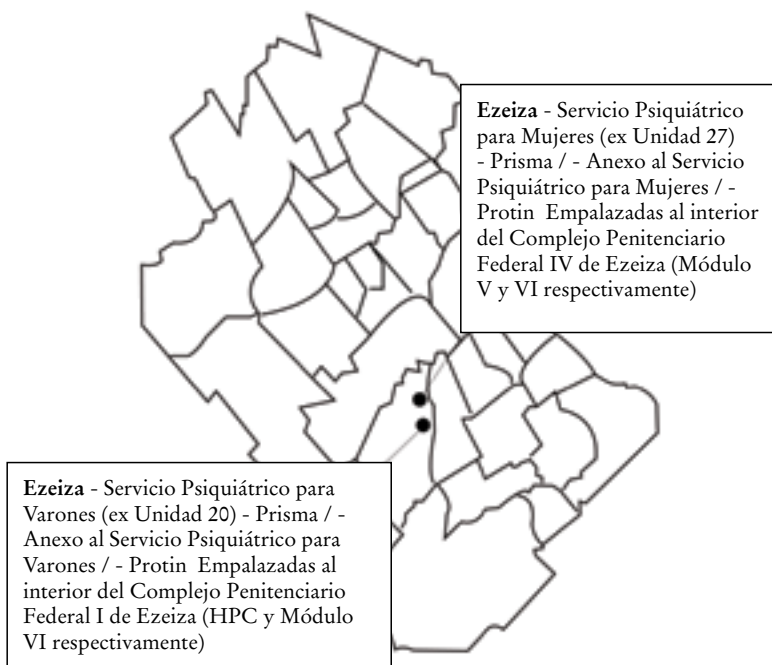
**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** 1 fallecimiento  
violento

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** las sanciones de

aislamiento son suspendidas por Reglamento de disciplina para los internos (RDPI) (Decreto 18/97).

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No cuenta con pabellón específico para el alojamiento de detenidos con resguardo<sup>65</sup>

*Mapa Nº 10: Dispositivos psiquiátricos de internación en el SPF*



## **ANEXO AL SPPV- PROTIN. EMPLAZADO AL INTERIOR DE U.R. VI DEL CPF I DE EZEIZA**

**Jefe de División Seguridad Interna Anexo U. 20:**  
Subalcaide Julio Eusebio Canessini

65. Por la problemática de la aplicación de medidas de resguardo en dispositivos psiquiátricos, ver Apartado 1 "La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*", del Capítulo VI de este informe.

**Cantidad de plazas declaradas:** 45

**Cantidad de alojados:** 30

**Alojados por situación procesal:**

Procesados: 17

Condenados: 10

Medida de Seguridad: (C.P, art. 34): 3

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** 1 fallecimiento violento

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No se aplican sanciones de aislamiento

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No cuenta con pabellón específico para el alojamiento de detenidos con resguardo.

#### **“SERVICIO PSIQUIÁTRICO PARA MUJERES”**

(EX UNIDAD N° 27) – PRISMA.

EMPLAZADO AL INTERIOR DEL M. VI DEL CPF IV DE EZEIZA<sup>66</sup>

**Directora M. V:** Subalcaide Viviana Vargas

**Jefa de Módulo:** Adj. Ppal. Roxana Martín

**Casos de torturas registrados y denunciados:** -

**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -

**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No se aplican sanciones de aislamiento

**Cantidad de detenidos con resguardo:** No cuenta con pabellón específico para el alojamiento de detenidas con resguardo.

---

66. El parte semanal utilizado como fuente para cupos y personas alojadas al 31 de diciembre de 2015 incluye al SPPM y su anexo como parte de la población del CPF IV, sin discriminar por módulo.

ANEXO AL SPPM – PROTIN.  
EMPLAZADO AL INTERIOR DE M. VI DEL CPF IV DE EZEIZA

**Directora M. VI:** Alcaide Alicia Silva Cisneros  
**Jefa de Módulo:** Adj. Ppal. Cintia Janikovsky  
**Casos de torturas registrados y denunciados:** -  
**Cantidad de fallecimientos bajo custodia:** -  
**Cantidad de sanciones de aislamiento:** No se aplican sanciones de aislamiento  
**Cantidad de detenidos con resguardo:** No cuenta con pabellón específico para el alojamiento de detenidas con resguardo.

2. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO  
DEPENDIENTES DE SENAF EN CABA<sup>67</sup>

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene entre sus responsabilidades dirigir los espacios de encierro para niños, niñas y adolescentes “en conflicto con la ley penal”, eufemismo que encubre la privación de libertad de menores de edad. Las Naciones Unidas han entendido por privación de libertad de menores, *“toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad”*.<sup>68</sup>

Entre el complejo entramado de instituciones encargadas del encierro institucional de menores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –catalogadas usualmente como gubernamentales o pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil; penales, no

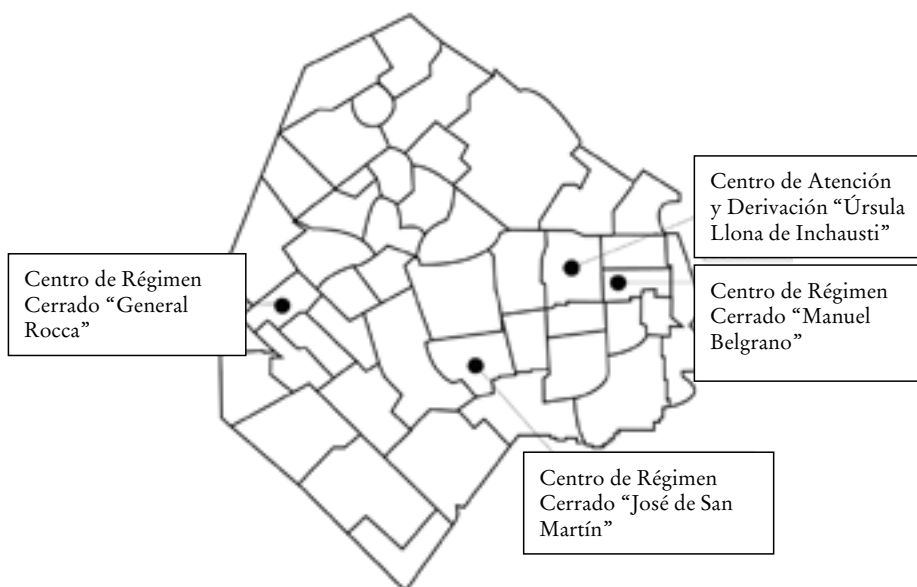
---

67. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) ha aportado el pasado 7 de marzo de 2016 la información utilizada para la confección de este apartado.

68. *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990. Res. 45/113, regla 11.b.

penales y mixtas; o cerradas, semiabiertas o abiertas— este apartado se concentra en los cuatro Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de la SENAF ubicados en CABA, usualmente denominados institutos de menores. Al igual que con los colectivos sobrevulnerados anteriores, la dimensión cualitativa se desarrolla en su apartado específico dentro de este informe.<sup>69</sup>

*Mapa N° 11: Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de SENAF, emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



**Autoridades:**

**Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia:**  
Claudio Franchello

**Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia:** Marisa Graham

**Director Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal:** José. A. Rodríguez

69. Conf. Apartado 1.2 “Adolescentes en conflicto con la ley penal alojados en institutos dependientes de SENAF”, del Capítulo IX de este informe.

**CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE ADOLESCENTES  
PRESUNTOS INFRACTORES A LA LEY PENAL “ÚRSULA I.  
INCHAUSTI” (CAD INCHAUSTI)**

**Dirección:** Perón 2048, Congreso

**Directora:** Laura de Marco

**Cantidad de plazas declaradas:** s/d

**Cantidad de alojados:** 3 varones al 7/3 (oscilante)

**Alojamiento:** Adolescentes varones y mujeres menores de 18 años de edad

**CENTRO SOCIOEDUCATIVO DE RÉGIMEN CERRADO “GRAL. SAN  
MARTÍN”**

**Dirección:** B. Fernández Moreno 1783, Caballito

**Directora:** Lorena López

**Cantidad de plazas declaradas:** s/d

**Cantidad de alojados:** 32 varones (al 7/3/16)

**Alojamiento:** Adolescentes varones de 16 años y mujeres de entre 16 y 18 años

**CENTRO SOCIOEDUCATIVO DE RÉGIMEN CERRADO MANUEL ROCCA**

**Dirección:** Av. Seguro 1601, Monte Castro

**Director:** Pablo Arce

**Cantidad de plazas declaradas:** s/d

**Cantidad de alojados:** 31 varones (al 7/3/16)

**Alojamiento:** Adolescentes varones de 17 años



## CENTRO SOCIOEDUCATIVO DE RÉGIMEN CERRADO “GRAL. BELGRANO”

**Dirección:** Av. Belgrano 2670, Balvanera

**Directora:** Ivana Casterono

**Cantidad de plazas declaradas:** s/d

**Cantidad de alojados:** 23 varones alojados (al 7/3/16)

**Alojamiento:** Adolescentes varones de entre 18 y 21 años de edad procesados y condenados por infracción a la ley penal cometida entre sus 16 y 18 años

### 3. COMISARÍAS DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA EN CABA<sup>70</sup>

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta una situación particular en relación a la *cuestión policial*. Se trata de la superposición de gran cantidad de fuerzas de seguridad destinadas a tareas policiales en el territorio. El *policiamiento* del espacio urbano y, específicamente, la saturación policial de los barrios empobrecidos –en general, ubicados en la zona sur de la ciudad–, confiere a la *cuestión policial* una especial complejidad en la configuración de una trama de agencias, procedimientos y lógicas superpuestas, que si bien presentan tensiones y disputas, organizan a la vez una articulación hiper-securitaria a través de la presencia simultánea de cuatro fuerzas federales: la Policía Federal Argentina (PFA), la Gendarmería Nacional Argentina (GNA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); y una fuerza dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: la Policía Metropolitana (PM).<sup>71</sup>

70. La información relativa a comisarías de la Policía Federal Argentina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido extraída de su página web institucional, y de los monitoreos efectuados por este organismo a partir de su equipo de intervención específico y por su participación como integrante del Registro Nacional de Casos de Tortura.

71. Para el año 2015, en la CABA, el Ministerio de Seguridad de la Nación participaba de nueve planes de “seguridad” creados entre los años 2011 y 2014. En

La Policía Federal Argentina es la fuerza policial más grande de Argentina<sup>72</sup>. Según la publicación del Ministerio de Seguridad sus efectivos ascendían a 44.372 en el año 2013. Esto implicó un incremento del 39,95% respecto del año 2011, donde la cantidad de efectivos era de 31.706<sup>73</sup>. No existen datos oficiales relativos a la distribución territorial de estos agentes, pero sí sobre la distribución de los mismos según las diversas áreas que componían la fuerza para el año 2011.<sup>74</sup>

La PFA cuenta con 54 comisarías en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los parámetros según los cuales se hicieron las delimitaciones jurisdiccionales no están explicitados. De acuerdo al informe de Auditoría General de la Nación citado anteriormente, sobre los años 2009 y 2010 la ciudad *“está dividida en 53 Comisarías (la número 54, que solo cumple funciones administrativas, se inauguraría a mediados de 2015). Según se informó al equipo auditor para establecer la delimitación geográfica de cada una de ellas, se tienen en cuenta distintos factores, como por ejemplo, superficie territorial, población, zonas conflictivas, índice delictual, entre otros. Sin embargo, no se encontró ningún documento técnico que establezca los motivos por la división en 53 Comisarías. Ni las*

---

el territorio de la ciudad se contabilizan, aproximadamente, 15.345 efectivos de policías y/o fuerzas federales (PFA: 11.691; GNA: 1.960; PNA: 1.250; PSA: 444). No obstante, la distribución de los agentes policiales no resulta homogénea, sino que se focaliza en los barrios marginalizados y empobrecidos, estableciendo allí los “focos estratégicos” de saturación policial. Existe, por su parte, solo un Plan de Seguridad Pública vigente en la CABA del gobierno local: el “Plan de Seguridad Integral”.

72. Creada mediante el Decreto N° 17.750/43 sobre las bases de la antigua Policía de la Capital que operó en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires desde 1880, entró en funciones el 1° de enero de 1945. De acuerdo a su ley orgánica, decreto ley N° 333/58 modificado en varias oportunidades, depende del Poder Ejecutivo Nacional, inicialmente del Ministerio del Interior, luego de Justicia, Seguridad y Derechos humanos, y finalmente del Ministerio de Seguridad desde su creación y a partir del año 2010.

73. Ministerio de Seguridad de la Nación. “Políticas de Seguridad N°6”, Bs. As., Min. de Seguridad, 2014.

74. Conf. Auditoría General de la Nación, “Informe de Auditoría”, año 2011. Disponible en [www.agn.gov.ar/files/informes/2011\\_1975info.pdf](http://www.agn.gov.ar/files/informes/2011_1975info.pdf).

*razones por las que existen comisarías con superficie menor a 1 Km<sup>2</sup> y otras con más de 8 Km<sup>2</sup>".<sup>75</sup>*

**Mapa N° 12: Comisarías de la Policía Federal Argentina, emplazadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

- CIRCUNSCRIPCIÓN I  
Comisarías  
1, 2, 3, 4, 14 y 46
- CIRCUNSCRIPCIÓN II  
Comisarías  
5, 6, 7, 8, 9, 18 y 20
- CIRCUNSCRIPCIÓN III  
Comisarías  
15, 17, 19, 21, 23 y 53
- CIRCUNSCRIPCIÓN IV  
Comisarías  
16, 24, 26, 28, 30 y 32
- CIRCUNSCRIPCIÓN V  
Comisarías  
25, 27, 29, 31, 33, 37 y 51
- CIRCUNSCRIPCIÓN VI  
Comisarías  
10, 11, 12, 13, 34, 38 y 50
- CIRCUNSCRIPCIÓN VII  
Comisarías  
35, 39, 41, 43, 45, 47 y 49
- CIRCUNSCRIPCIÓN VIII  
Comisarías  
36, 40, 42, 44, 48 y 52



75. Ib. Tampoco existe información oficial respecto a la cantidad de efectivos asignados a las mismas. Tomando como referencia aquel informe de auditoría, “del total del personal de la PFA, unas 11.450 personas se desempeñan en las 53 Comisarías. Según los cálculos que realizan los auditores, y teniendo en cuenta que se organizan en 4 turnos de 6 horas cada uno y hay un quinto cuarto que cubre los francos, se puede inferir que del total de personas que cumplen funciones en Comisarías, menos de 2.290 prestan servicios por cada turno. De la información obtenida por el equipo de auditores se observa que el personal asignado por cada Comisaría varía entre 137 a 368 efectivos. Consultada sobre este tema, la Dirección General de Personal determinó que para la asignación de personal a las distintas Comisarías se tiene en cuenta el mapa delictivo, densidad poblacional y experiencia del agente, destacando que se envían mayor cantidad de efectivos a las Comisarías que se encuentran más próximas a la Provincia de Buenos Aires. Los auditores no pudieron obtener respaldo documental donde se justifique la distribución del personal”.

**Autoridades:**

**Jefe Policía Federal Argentina:** Crio. Gral. Román Argentino

**Subjefe:** Crio. Gral. Héctor Eduardo Tébes

**Casos de torturas registrados y denunciados:<sup>76</sup>**

**- Comisaría N° 21**

J. Álvarez 2373, CABA

1 caso registrado sin denuncia penal

**- Comisaría N° 28**

Av. Vélez Sarsfield 170, CABA

1 caso registrado sin denuncia penal

**- Comisaría N° 48**

M. Leguizamón 4377, CABA

1 caso registrado con denuncia penal

**MAYORES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
DETECTADAS:**

En el marco de sus atribuciones conferidas por las leyes N° 25.875 y 26.827, la Procuración Penitenciaria de la Nación conformó un equipo específico con competencias específicas de control en los centros de detención no penitenciarios –entre ellos, comisarías de la Policía Federal Argentina– brindando asesoramiento a las personas privadas de libertad, instruyéndolos en sus derechos y garantías constitucionales, implementando además controles edilicios, verificando condiciones de alojamiento, registros de ingresos y egresos de detenidos, alimentación brindada y demás necesidades básicas durante el período de su estadía como detenido.

En los últimos dos años de desarrollo, las principales actividades desplegadas vinculadas al monitoreo de los espacios

---

76. Se han registrado otros cuatro casos de torturas y malos tratos en la vía pública de la CABA cometidos por agentes de la Policía Federal Argentina. En tres de ellos se radicó la denuncia penal.

de detención han estado asociadas a requerir reformas edilicias para mejorar las condiciones de detención, y la emisión de la Recomendación N° 814/PPN/14 requiriendo la ampliación del cuerpo de profesionales destinados a realizar informes socio ambientales para las personas detenidas en situación de calle, quienes al no poder denunciar un domicilio fijo en sede judicial permanecen detenidas por un tiempo irrazonablemente prolongado, y evitable.

El impacto del trabajo policial sobre los derechos humanos, sin embargo, desborda la situación de sus comisarías como espacios de detención. Por el contrario, un monitoreo eficaz sobre las fuerzas policiales y el impacto que su accionar puede acarrear sobre la vida e integridad física de las personas debería ocuparse de analizar circunstancias previas, como los procedimientos de detención y el momento mismo de la captura, situaciones en que la violencia psíquica y física desplegada resulta constitutiva de actos de tortura.

Es por eso que este organismo ha participado también activamente en la producción de información sobre las prácticas policiales violentas desplegadas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ante el abordaje exploratorio de este apartado, es propuesto en otro capítulo temático.<sup>77</sup>

#### 4. ALGUNOS OTROS ESPACIOS DE ENCIERRO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de las personas comprendidas en el régimen penitenciario federal, pero también en comisarías o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, por sus competencias respecto de detenidos a disposición de la justicia nacional que se encuentran privados de libertad

---

77. Conf. Apartado 5.5 "Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad", del Capítulo IV de este informe.

en establecimientos provinciales, la PPN ejerce funciones de control en servicios penitenciarios provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Luis, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre Ríos.

A diferencia de los apartados anteriores, aquí no pretende realizarse un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categoría, sino meramente esbozar una cierta cantidad de espacios de encierro –federales y provinciales, penitenciarios y de otras fuerzas de seguridad– que permiten en alguna medida aproximarse a la complejidad y variedad de dependencias donde puede ser privada de la libertad una persona en el país. Dimensionar, al mismo tiempo, la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

La Delegación Cuyo PPN realiza, por caso, relevamientos en los Complejos I de Boulogne Sur Mer, II de San Felipe y III de Almafuerte, la Unidad N° 3 de Mujeres “El Borbollón” y el centro penitenciario de San Rafael, todos en la provincia de Mendoza; la Unidad de Chimbas en la provincia de San Juan; y la Unidad Penitenciaria Provincial de San Luis. De los monitoreos realizados durante el mes de diciembre de 2014 en el Complejo I de Boulogne Sur Mer, ante la acuciante situación de hacinamiento y falta de adecuado suministro de agua en varios pabellones, se presentó un habeas corpus colectivo correctivo ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en forma conjunta con el Procurador provincial. En marzo de 2015 se hizo lugar a la acción, ordenando se proceda a la recolección periódica de residuos, garantizar la entrega regular de elementos de higiene personal, y disponer la desinfección regular de los pabellones 6, 16, 18A y 18B<sup>78</sup>. También se dispusieron medidas respecto a la reducción del cupo, la implementación de un mecanismo de distribución de las viandas garantizando la cadena de frío y/o calor; la elaboración de un protocolo de atención médica; y la disposición de al menos seis horas diarias de recreación

---

78. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, “Habeas corpus colectivo correctivo a favor de la totalidad de los detenidos en la Unidad Penal N° 1 Boulogne Sur Mer”, Causa N° 13-02859471-7.

para las personas alojadas en el módulo 18. Se ha intervenido asiduamente también en el marco de medidas de fuerza colectivas mediante huelgas de hambre sólida, y en espacios de trabajo destinados a obtener mejoras ante las endémicas demoras en los procesos judiciales en la provincia.

La Delegación Córdoba PPN, por su parte, realiza visitas a distintas unidades penitenciarias provinciales que alojan detenidos federales: Complejo Carcelario N° 1 de Bower, Establecimientos Penitenciarios N° 2 San Martín; N° 3 para mujeres (Bower), N° 4 de Monte Cristo N° 5 de Villa María, N° 6 de Río Cuarto, y N° 7 de San Francisco de la Provincia de Córdoba. También a las Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y la cárcel de Capayán de Catamarca<sup>79</sup>.

Concentrándose en la jurisdicción cordobesa, durante todo el año se realizaron distintas presentaciones judiciales y se procuró el seguimiento de otras anteriores, destacándose la Causa FCB 12001917/2011 “Ceballos, Walter y otros s/ vejaciones o apremios ilegales” donde la PPN es querellante y se ha resuelto el procesamiento de tres de los agentes imputados. También la participación en calidad de *amicus curiae* en la Causa N° FCB 22022/2013 donde se ha judicializado la práctica de requisas vejatorias declarándose la inconstitucionalidad del art. 11 b) de la Disposición 649 del Servicio Penitenciario de Córdoba, en cuanto autoriza el denominado “registro completo para las visitas”.

---

79. En el marco del monitoreo efectuado en el mes de abril, se mantuvieron reuniones con las autoridades provinciales a los fines de realizar la presentación oficial de los miembros de la PPN que comenzarían a realizarán tareas de monitoreo en los establecimientos catamarqueños. Sobre la Cárcel de Capayán, en particular, se destaca que tiene una capacidad declarada de 571 plazas, aunque al momento de la inspección solo alojaba 471 detenidos. La población federal ascendía a 49 personas, que se encontraban distribuidas entre los pabellones 2 y 10 del Ala Sur y 10 del Ala Norte. Las principales problemáticas detectadas se relacionan con la subremuneración de las tareas desarrolladas –con salarios cercanos a los \$30 mensuales– las pésimas condiciones edilicias, y el alojamiento de hasta dos detenidos por celda. El sector de aislamiento, al momento de la inspección, no poseía luz eléctrica ni sanitarios dentro de las celdas, donde los detenidos pasaban la totalidad de la jornada debiendo realizar sus necesidades fisiológicas en una bolsa de nylon.

En mismo carácter, este organismo ha denunciado las condiciones de detención de los presos federales alojados en el Establecimiento Penitenciario N° 2, en el marco de la Causa N° FCB9200001/2014/TO1, cuya resolución favorable dispuso la conformación de una mesa de diálogo a la que está convocada la PPN. En la Causa N° FCB 11128/2014, se judicializó la práctica de traslados de personas privadas de la libertad por parte del SPF en el territorio de la provincia de Córdoba. Resuelto el fondo de la cuestión, se inició el proceso de ejecución de la sentencia mediante la constitución de una mesa de diálogo. Se destaca por último la presentación de un habeas corpus correctivo colectivo en favor de los detenidos federales alojados bajo la órbita del Servicio Penitenciario de Córdoba, ante el agravamiento de sus condiciones de detención por la negativa de la administración de afectarlos a tareas laborales remuneradas.

La Delegación Litoral PPN monitorea las condiciones de detención de presos federales alojados en comisarías y prisiones de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero. Se ha relevado en particular la deficiente estructura edilicia de la Estación de Tránsito de Mujeres de Santa Fe. El establecimiento no cuenta con ningún tipo de instalación sanitaria ni calefacción en sus celdas; por otro lado, el sector destinado al aseo personal de las detenidas presenta pésimas condiciones higiénicas: el inodoro se encuentra descompuesto habitualmente y la única ducha se halla fuera de funcionamiento, por lo que las detenidas deben bañarse con baldes. Pese a los reclamos frente a las autoridades policiales, y transcurridos dos meses sin observarse mejoras en las condiciones de detención, en junio de 2015 se presentó una acción de habeas corpus correctivo colectivo, exigiendo la mejora del establecimiento, solicitando como medida cautelar innovativa la relocalización de todas las presas. Durante las audiencias testimoniales, y a instancia de este organismo, se recabaron los relatos en primera persona de cuatro mujeres describiendo las condiciones de detención a las que eran sometidas. Mismos extremos fueron constatados durante la



pericia realizada en el establecimiento. Mientras se resuelve el fondo de la cuestión, se ha ordenado la reubicación de las detenidas en la Seccional 3ª de la Ciudad de Santa Fe.

En la Unidad Regional I de la Policía de Santa Fe se han relevado, por último, severos retardos en la asignación de turnos médicos extramuros a los detenidos, que conllevan en algunos casos la falta de realización de los mismos; también se han registrado deficiencias en el suministro de dietas y medicamentos. Para hacer frente a estas irregularidades, se ha creado el *Dispositivo de Adscripción de Personas Privadas de su libertad en dependencias de la Unidad Regional Uno*, dependiente del Ministerio de Seguridad provincial.<sup>80</sup>

Otras delegaciones regionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación suman a sus competencias en cárceles federales, la inspección de destacamentos policiales y de otras fuerzas de seguridad provinciales y federales. La Delegación Sur PPN, por caso, ha inspeccionado durante el 2015, comisarías en la localidad de Comodoro Rivadavia, entre ellas la Alcaldía Provincial, la delegación de la Policía Federal Argentina, y comisarías de General Mosconi y la ciudad de Comodoro Rivadavia. Pese a las deficientes condiciones edilicias, la cercanía con el núcleo familiar es observada como un aliciente para las personas allí alojadas. Se destaca en la región el habeas corpus correctivo colectivo presentado por la Defensoría General de la Provincia del Chubut, ante la sobrepoblación registrada en los establecimientos de la circunscripción de Comodoro Rivadavia, limitándose en consecuencia los cupos de alojamiento, disponiéndose detenciones domiciliarias y traslados a otras jurisdicciones a fin de minimizar los efectos del hacinamiento.

Las Delegaciones NEA y Misiones PPN han realizado durante el año 2015, inspecciones a destacamentos

---

80. Respecto al trabajo cotidiano de la Delegación Litoral PPN en sede judicial, se destaca que el Tribunal Oral Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe continúa limitando la legitimación de la Procuración Penitenciaria de la Nación en las causas judiciales en las que se comparece en tal carácter, a pesar de invocarse el precedente *Lobo* de la Cámara Federal de Casación Penal. En sede policial, se han realizado sucesivas intervenciones destinadas a superar ciertas falencias en las respuestas remitidas por la Policía de Santa Fe.

de fuerzas no penitenciarias, incluyendo las Delegaciones Corrientes y Goya de la Policía Federal Argentina<sup>81</sup>, la Delegación Corrientes de la Prefectura Naval Argentina y los Escuadrones de Gendarmería Nacional Argentina N° 1 (Roque Sáenz Peña), N° 7 (Paso de los Libres), N° 15 (Formosa), N° 16 (Clorinda), N° 48 (Corrientes), N° 51 (Resistencia) y N° 57 (Santo Tomé), inspeccionando las condiciones de las celdas de detención<sup>82</sup>. También se realizó un monitoreo en el Instituto Pelletier, donde se alojaba una detenida a disposición de la justicia federal, y en el Departamento de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Chaco cuyas celdas se encontraban clausuradas por orden judicial desde el 12 de agosto de 2014, en el marco de una acción de habeas corpus colectivo tramitado ante el Juzgado Federal de Resistencia.<sup>83</sup>

La limitada capacidad de la única unidad penitenciaria nacional en la Provincia de Misiones, como se adelantaba, genera el alojamiento de un número considerable de presos federales en unidades penitenciarias provinciales o destacamentos de diversas fuerzas de seguridad. En el caso de Gendarmería Nacional, los relevamientos efectuados confirman que sus escuadrones no están preparados para funcionar como centros de detención permanentes, y se hallan sobrepasados en su capacidad. Lo mismo puede decirse de Prefectura Naval Argentina. Como resultado de dichas inspecciones se interpusieron tres acciones de habeas corpus correctivo colectivo, ante la justicia federal que correspondía según la jurisdicción donde la dependencia se encuentra.

---

81. Allí se constató la finalización de la remodelación en las celdas de alojamiento ordenada judicialmente en la Causa N° 2.902 "E.N.R. y otros s/ habeas corpus", en trámite ante el Juzgado Federal de Goya.

82. Se destacan las refacciones edilicias constatadas en los Escuadrones de Gendarmería Nacional N° 9 de Oberá, N° 10 de El Dorado y N° 50 de Posadas.

83. El posterior levantamiento de la inhabilitación de las celdas, resuelto en primera instancia y confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, ha motivado el recurso de casación interpuesto por este organismo y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.

Otra consecuencia de la falta de cupo de la Unidad N° 17 SPF es la cesión del Pabellón B en la Unidad Penitenciaria Provincial I de Loreto, realizada por las autoridades provinciales a la administración nacional. Allí son alojados un promedio de treinta detenidos con causas federales. Aun cuando cuente con nuevas instalaciones, se han relevado casos de malos tratos en el mes de enero, motivando la denuncia penal por los hechos<sup>84</sup>.

También se han inspeccionado las unidades penales provinciales N° 3 de El Dorado, N° 4 de Menores, N° 5 Correccional de Mujeres, y N° 6 de Encausados de la Provincia de Misiones.

---

84. Estos temas generaron una nueva reunión de la mesa de diálogo en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, y como resultado de la misma, se remitió nota al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nacional. En la Unidad de Loreto se siguen observando deficiencias en el suministro de elementos y mobiliario, más allá que las instalaciones sean nuevas. Siguen disponiendo, aunque con dificultades, de teléfonos celulares para la comunicación con sus familiares y defensores. Como novedad, cabe resaltar las inquietudes de varios detenidos respecto al tratamiento penitenciario –principalmente, educación y trabajo–, aspectos en los que se sienten en desigualdad de condiciones respecto de los detenidos alojados en la Unidad N° 17 SPF.

## IV. Torturas, malos tratos y otras formas de violencia

**L**A INDAGACIÓN, CONSTATACIÓN, DOCUMENTACIÓN y denuncia del recurso a la violencia por parte del personal penitenciario como modo de garantizar el orden interno, se ha consolidado como una línea de trabajo prioritaria del organismo.

La comisión de torturas por agentes estatales reconoce la imposición de agresiones físicas como una modalidad específica dentro de un caleidoscopio más amplio donde se incluyen, por caso, regímenes de aislamiento absoluto, procedimientos de requisitorios, negación del acceso a servicios de salud o condiciones materiales de detención denigrantes. Esta posición institucional se funda en su experiencia acumulada de inspección de prisiones, y se respalda en la definición internacionalmente aceptada de torturas como *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”*.<sup>85</sup>

Una posición amplia en el tratamiento de la tortura no puede, sin embargo, desmerecer el rol trascendental y preocupante que mantiene la agresión física de detenidos por parte del personal penitenciario como mecanismo de gestión del encierro. Cachetadas, golpes de puño, patadas,

---

85. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, Art. 1º.

palazos. Disparos con armas de fuego, usando municiones letales y no letales. Gas pimienta, borceguíes, duchas de agua fría y el paso de corriente eléctrica persisten como prácticas regulares y sistemáticas que no pueden permanecer invisibilizadas.

Por esa razón, este capítulo se inicia con dos apartados destinados a publicitar los resultados más destacados de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* –protocolo de actuación estandarizada de este organismo ante la toma de conocimiento de un caso de tortura– y la actuación judicial ante las causas que se inicien por esta grave vulneración. Le siguen dos apartados destinados a otras violencias presentes en las prisiones: las que se relacionan con procedimientos de requisa con un alto contenido de humillación y vejación, y las que resultan del inicio de medidas de fuerza extremas por la población encarcelada, ante la cancelación de vías institucionales de diálogo y reclamo. Cierra el capítulo una síntesis del Registro Nacional de Casos de Tortura, experiencia de sistematización y producción de información sobre la temática compartida con otros organismos de Derechos humanos y la universidad pública.

## 1. LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA TORTURA

En el marco de sus funciones en tanto ombudsman penitenciario, uno de los ejes centrales sobre los que ha avanzado la Procuración Penitenciaria ha sido el registro de casos de violencia institucional ocurridos en los espacios de detención federales. Con ese objeto, desde el año 2007 se aplica el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* ante la toma de conocimiento de un episodio de estas características. El procedimiento se basa en los criterios del *Protocolo de Estambul*, manual que ha sido adoptado por

la ONU como guía para la documentación e investigación eficaces de la tortura.<sup>86</sup>

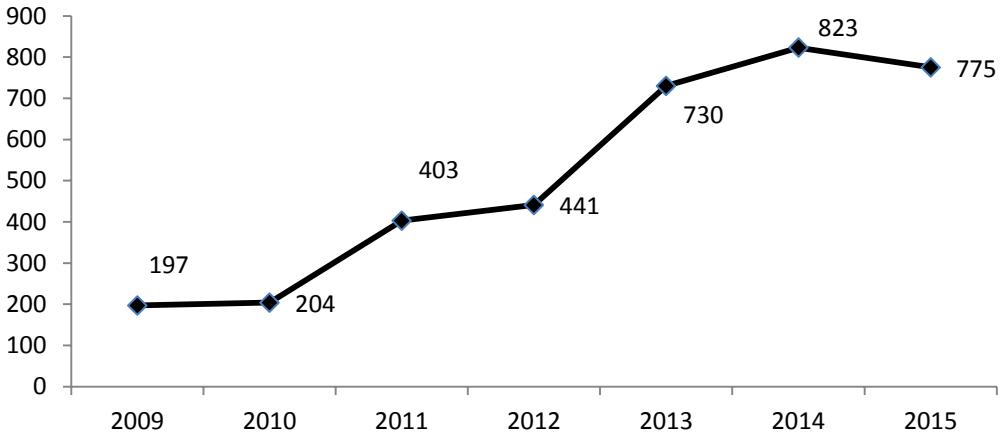
Aunque en sus comienzos la aplicación se focalizó en las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal, la documentación del fenómeno se extendió a otros espacios de encierro, entre ellos, comisarías o destacamentos de otras fuerzas de seguridad, y episodios de violencia acaecidos al momento de la detención. Esta profundización de la intervención se ha visto fortalecida desde las atribuciones específicas reconocidas al organismo por la sanción del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura* mediante Ley N° 26.827.

La información producida en el marco de la aplicación del protocolo es analizada, codificada y cargada en la “*Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*”. Sus procesamientos e informes pretenden visibilizar las características estructurales que asume este tipo de prácticas al interior de las instituciones de detención. Si bien la “cifra negra” es un obstáculo insondable a la hora de su cuantificación, no obstante este trabajo es la principal fuente actual de información respecto de las dimensiones cualitativas del fenómeno de la violencia institucional. A continuación se exponen los principales datos referidos al período 2015.

---

86. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. New York/ Ginebra, ONU, 2004. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>. Última consulta: 19 de febrero de 2016. Debido a que el registro de la violencia institucional es una prioridad del organismo, no solo se ha creado un área temática específica sino que todos sus funcionarios tienen la responsabilidad de aplicar el protocolo con la mayor celeridad posible, extraer fotografías, solicitar la intervención de profesionales de la salud de la PPN y relevar todas las pruebas necesarias para su investigación y eventual denuncia. Solo se avanza en la judicialización de los casos al contar con el consentimiento informado de la víctima, puesto que son las propias personas agredidas la fuente privilegiada de información y con frecuencia padecen gravísimas represalias penitenciarias como estrategia para desincentivar las denuncias en su contra.

Gráfico Nº 1: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN<sup>87</sup>



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

Durante el año 2015 se documentaron 775 casos de tortura padecidos por 588 víctimas, de las cuales 125 fueron agredidas en más de una oportunidad: se han registrado personas victimizadas hasta seis veces en el año.

El 46% de las víctimas, esto es 273 personas, prestaron su consentimiento para que la PPN radicara la denuncia penal por los hechos de violencia que padecieron. Esta cifra representa un máximo histórico de judicialización de estas prácticas: para 2014 solo consintió denunciar el 35% de las víctimas; y para el 2013, el 28%. Por esta razón, el organismo presentó la mayor cantidad de denuncias penales desde la aplicación del protocolo, alcanzando las 240 denuncias para el período 2015.<sup>88</sup>

87. Los casos registrados en el bienio anterior son superiores a los informados en los últimos Informes Anuales puesto que, a los efectos de realizar procesamientos periódicos, se estipulan fechas de corte que provocan que los casos ocurridos los últimos días del año sean leídos recién en informes posteriores.

88. La existencia de hechos colectivos explica la distancia entre los 273

## 1.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL *PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES*

### CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS VÍCTIMAS

Al analizar las principales características sociodemográficas de los detenidos sobre los cuales se desplegaron estas prácticas, se repiten los patrones históricamente registrados: sobrerrepresentación de los varones jóvenes de nacionalidad argentina. En efecto, las últimas estadísticas oficiales disponibles del SNEEP<sup>89</sup> indican que para 2014 los rangos más jóvenes –de entre 18 y 24 años– representaban apenas al 16% de los detenidos en establecimientos penitenciarios federales. Al observar el mismo rango respecto de las personas victimizadas, los porcentuales superan, sin embargo, el cuarto del universo.

En relación al sexo de las víctimas, se mantiene una distribución similar a la observada respecto de la población total. En relación al colectivo LGBTI, fueron identificadas doce víctimas. Resulta imposible realizar estimaciones acerca de la representación de género de las personas golpeadas puesto que las estadísticas oficiales no ofrecen más que información binaria, que cataloga únicamente a las personas detenidas como varones o mujeres. No obstante, para el período 2011–2015 las víctimas *no masculinas* no han cesado de aumentar.

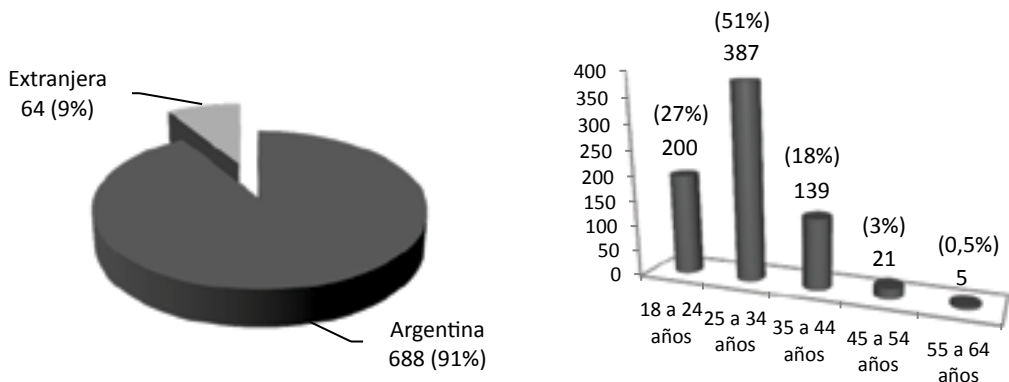
---

consentimientos y las 240 denuncias radicadas.

89. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe SPF 2014*. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Última consulta: 19 de febrero de 2016.

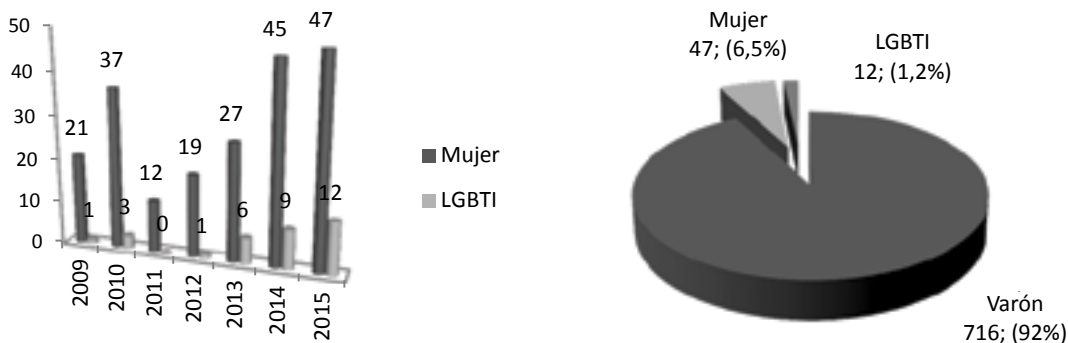


Gráficos Nº 2 y 3: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según nacionalidad y edad de las víctimas<sup>90</sup>



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

Gráficos Nº 4 y 5: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según género y evolución histórica de casos de torturas y malos tratos con víctimas mujeres y LGBTI



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

90. En ambos gráficos se excluyeron veintitrés casos donde se desconocía la nacionalidad y edad (“Sin datos”).

## LA FOCALIZACIÓN ESPACIAL DEL FENÓMENO: EL USO DE LA VIOLENCIA COMO ESTRATEGIA DE GOBIERNO

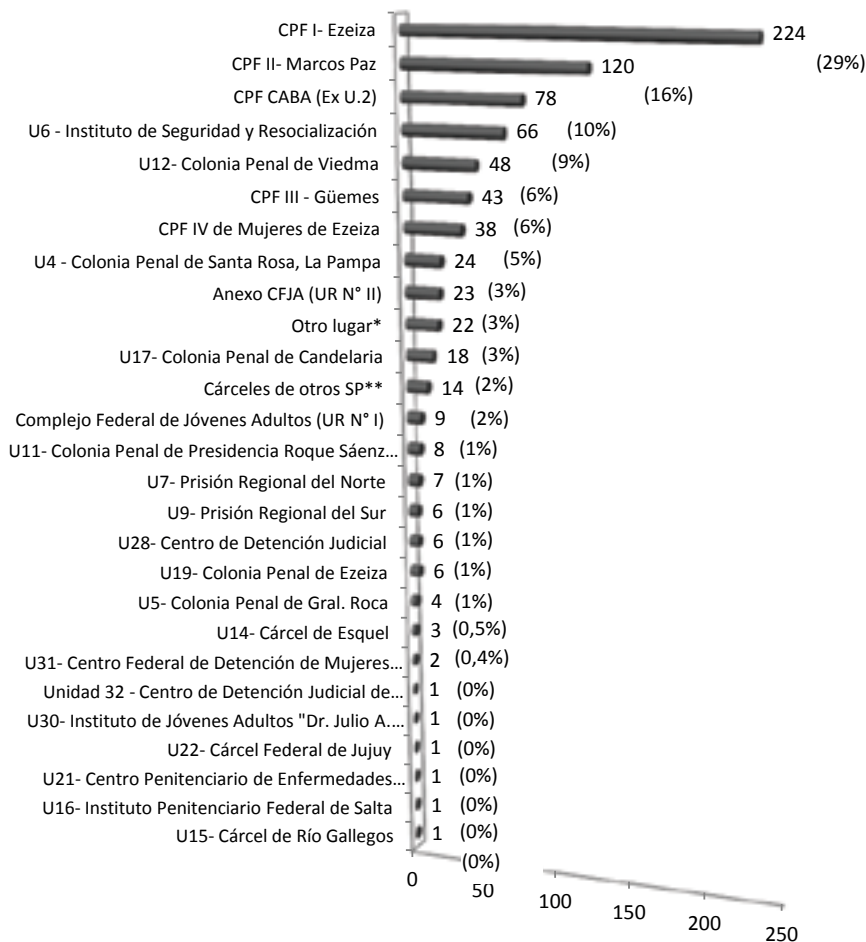
De los 775 casos de torturas y malos tratos registrados en el año 2015, el 97% ocurrió en establecimientos penitenciarios. El resto tuvo lugar durante detenciones en la vía pública (ocho casos), en comisarías (otros ocho casos) y durante la realización de traslados (seis casos).

Al analizar la distribución por unidad, se mantiene la tendencia de años anteriores: más de la mitad de los episodios registrados se produjeron en los complejos para varones adultos del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Unidades N° 6 de Rawson. Los elevados índices en la Colonia Penal de Viedma (Unidad N° 12) contradicen su denominación. La novedad es el notable aumento de hechos de violencia penitenciaria en el CPF III de Güemes y CPF CABA (ex U. 2 de V. Devoto), que prácticamente duplicaron las cifras respecto del año 2014.<sup>91</sup>

---

91. La concentración de los casos de tortura en un puñado de establecimientos, además de constatar el uso extendido del recurso a la violencia en ellos, resulta indicador del monitoreo direccionado sobre estos espacios –por la propia dinámica de trabajo del organismo– y no debe ser leído necesariamente como una sobrerrepresentación del fenómeno en estas unidades y complejos carcelarios en detrimento de otros espacios (vgr. Unidad N° 7 de Resistencia o Unidad N° 9 de Neuquén).

Gráfico N° 6: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015 en el SPF, según establecimiento<sup>92</sup>



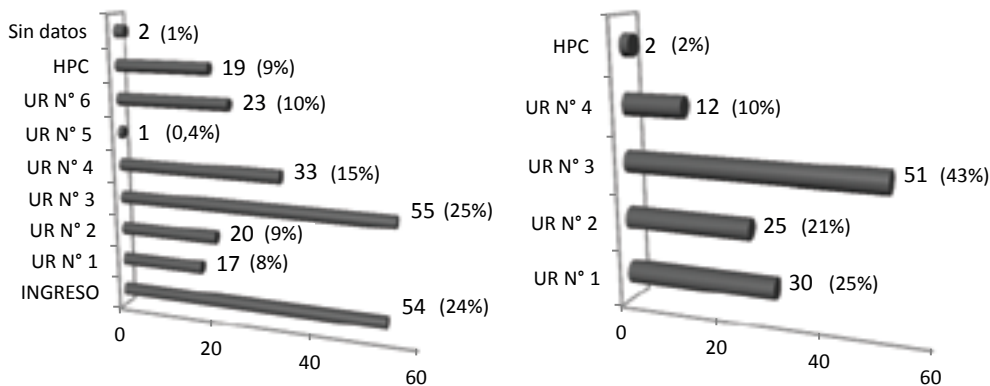
Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

92 \* La categoría “Otro lugar” incluye aquellos casos que no ocurrieron dentro de establecimientos penitenciarios, es decir, que se produjeron en la vía pública, en hospitales extramuros, y en comisarías.

\*\* La categoría “Cárceles de otros SP” es una categoría residual que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales –en 2015 se incluyeron casos de Córdoba, Catamarca, Mendoza y Misiones– o destacamentos de otras fuerzas de seguridad –como los casos registrados en Formosa, bajo custodia de Gendarmería Nacional.

A otra escala, la focalización de los episodios en determinados módulos o unidades residenciales de alojamiento permiten reflexionar en torno del despliegue más o menos intensivo de la violencia institucional. Las diversas gradaciones del fenómeno a nivel *intracarcelario* pueden ser leídas en un *continuum* que vincula *gobierno de la cárcel, estigmatización y violencia penitenciaria*. No es casual que los espacios donde el SPF aloja a aquellas personas que define como “conflictivas” sean gestionados mediante diferentes *violencias*. Se superponen al menos dos modalidades básicas de violencia carcelaria: por un lado las pésimas condiciones materiales y el escaso o nulo acceso a derechos al que son sometidas estas personas. Pero, además, emerge en estos sectores un despliegue sistemático de violencia física y un recurso exacerbado al aislamiento en solitario.

Gráficos N° 7 y 8: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015 en CPF I y CPF II



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

A los efectos de un breve análisis se pueden tomar los dos casos paradigmáticos ofrecidos en los gráficos anteriores.

El CPF I es un claro ejemplo: las Unidades Residenciales III y IV son los espacios de mayor conflictividad y vulneración de derechos, destinados al alojamiento de detenidos con “perfil de máxima” o, como se las conoce en la jerga penitenciaria, “la villa”. No sorprende que, con una intensidad similar, un cuarto de los episodios haya tenido lugar en la Unidad Residencial de Ingreso. Es durante el ritual de ingreso a la cárcel conocido como “bienvenida” en donde la agencia penitenciaria expone su potencial violento, amedrenta al recién llegado, y demuestra la correlación de fuerza dispar a la que estará sometido el detenido durante la experiencia de encierro.

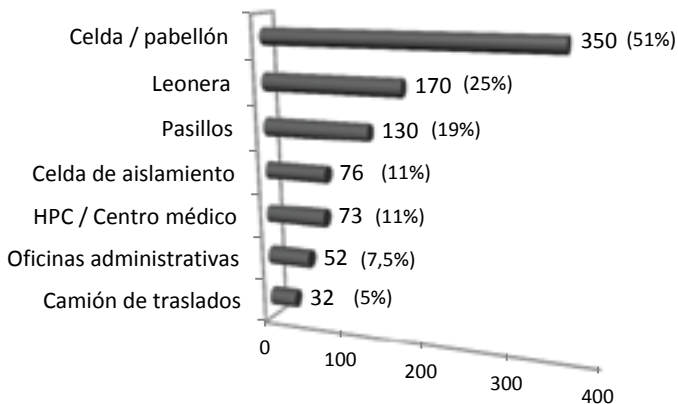
Una contracara del fenómeno –y que refuerza la constatación de la gestión diferenciada de espacios mediante los usos de la violencia física– es la que ofrece la frecuencia de casos al interior del CPF II de Marcos Paz. Los episodios de maltrato físico se reducen considerablemente en el Hospital Penitenciario Central y la Unidad Residencial IV. Tampoco esta distribución es fortuita, sino que obedece nuevamente al perfil de alojados. En el primer sector se encuentran, en su mayoría, personas internadas con criterio médico. En la U.R. IV se alojan principalmente detenidos que fueron miembros de fuerzas de seguridad, o sus familiares, y presos por crímenes de lesa humanidad. Sobre ellos, el despliegue de la violencia penitenciaria se observa menos frecuente.

La gestión de las diversas poblaciones, grupos o colectivos al interior de la cárcel es, en definitiva, diferencial. Una de las principales divergencias está representada por las intensidades y frecuencias dispares con que se utiliza la violencia física. Es la clasificación penitenciaria de los detenidos la etiqueta que los transforma en más o menos pasibles de ser victimizados. El gobierno de la cárcel se reproduce a través de diversas combinaciones de las herramientas típicas con las que se gestionan estas instituciones, entre ellas, la lógica de premios y castigos, negociación, acceso –o su obstaculización– a bienes y derechos, violencia física y simbólica, etc. En el caso de los espacios identificados como conflictivos –y transitivamente sobre las personas allí alojadas– se multiplica el despliegue de las agresiones físicas como elemento fundamental del control de la población.

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE ASUME EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA EN EL ENCIERRO

La información producida en el marco de las investigaciones de casos de tortura y malos tratos permite identificar diversas características que asume el fenómeno en las cárceles federales. Es posible identificar lugares, modalidades, desencadenantes y victimarios más frecuentes. En este sentido es que el trabajo del organismo representa una fuente primordial para dimensionar y conocer el despliegue de la violencia carcelaria. Al igual que lo detectado en períodos anteriores, más de la mitad de los episodios tienen lugar en los espacios de alojamiento y circulación cotidiana de los detenidos, lo que evidencia la amplia extensión de la violencia. Precisamente, es en sus propias celdas y pabellones donde las personas encarceladas padecen la mayor indefensión.

*Gráfico N° 9: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según lugar donde se produjo la agresión<sup>93</sup>*



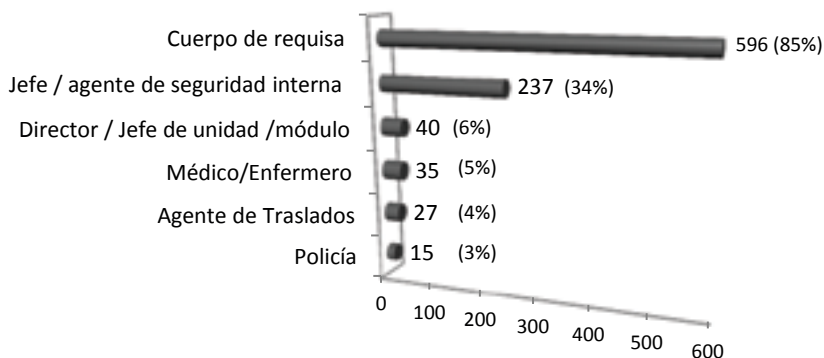
**Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN**

Los principales victimarios son los agentes que componen el cuerpo de requisa, puesto que prácticamente la totalidad de los casos los involucran. Manteniendo la tendencia

93. Los totales superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admite más de una clasificación posible.

histórica, representan, junto con el personal de la División de Seguridad Interna, los agresores más frecuentes. La novedad del período se centra en la emergencia de un nuevo actor de relevancia: los profesionales de la salud. Durante el año 2015 casi el doble de víctimas que en 2014, y el triple que en el año anterior, identificaron a enfermeros y médicos como sus agresores directos. Aunque en términos absolutos no representen una cifra de volumen, sus incumbencias profesionales en relación con la protección de la salud y el cuidado de las personas provocan que su participación en episodios de tortura sea considerada de especial gravedad.

*Gráfico Nº 10: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según agente agresor<sup>94</sup>*



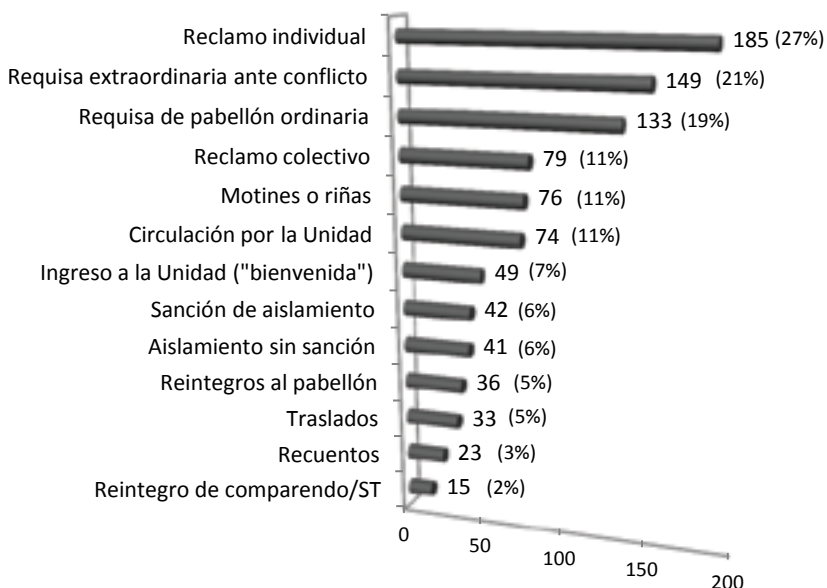
**Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN**

Al observar el fenómeno según sus circunstancias de producción, se evidencia que las situaciones disruptivas son momentos que la administración penitenciaria gestiona, con frecuencia, haciendo uso de la violencia física. Una porción importante de casos se produjeron mientras las víctimas se

94. Ídem nota 93. Se trata de una variable de respuesta múltiple.

encontraban reclamando, en términos individuales o colectivos. Algo similar ocurre con los conflictos entre detenidos dentro del pabellón, momento en donde la violencia intracarcelaria registra sus mayores niveles.

*Gráfico N° 11: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según circunstancias en que se produjo la agresión<sup>95</sup>*

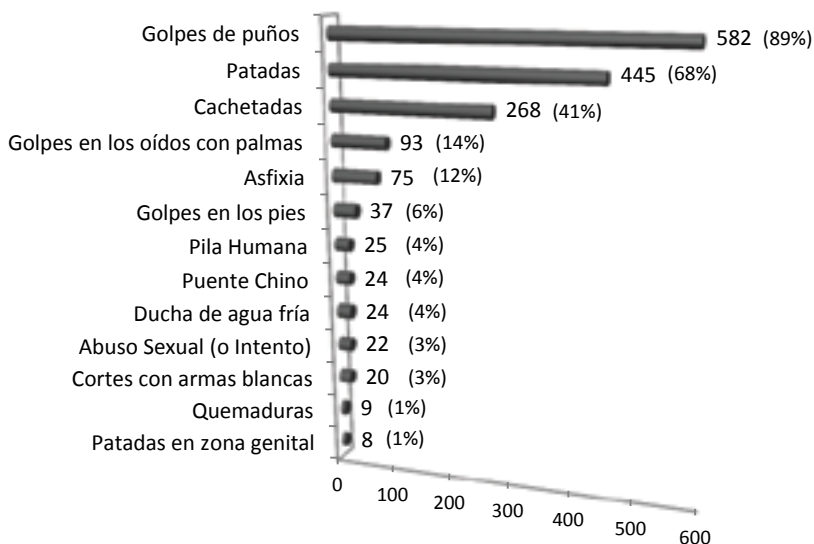


**Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN**

95. Ib.

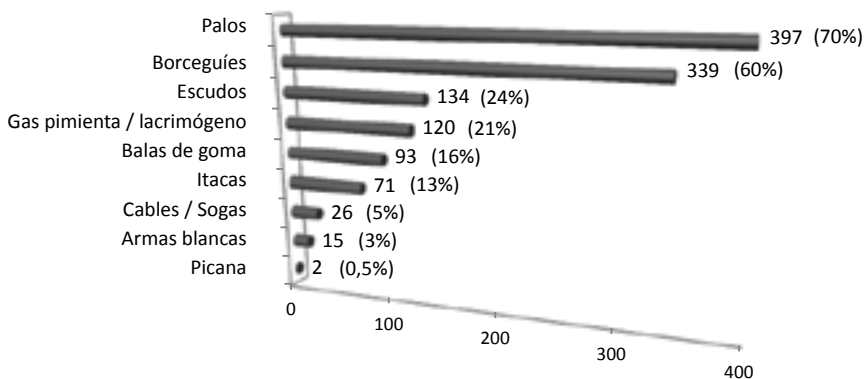


Gráfico Nº 12: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según modalidad de la violencia<sup>96</sup>



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico Nº 13: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según objetos utilizados durante el episodio de tortura<sup>97</sup>

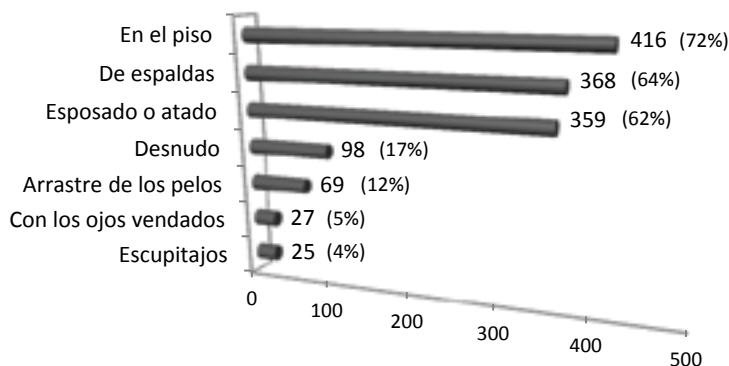


Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

96. Ídem nota 95. Se trata de una variable de respuesta múltiple.

97. Ib.

Gráfico N° 14: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según situación de indefensión en la cual se produjo la agresión<sup>98</sup>

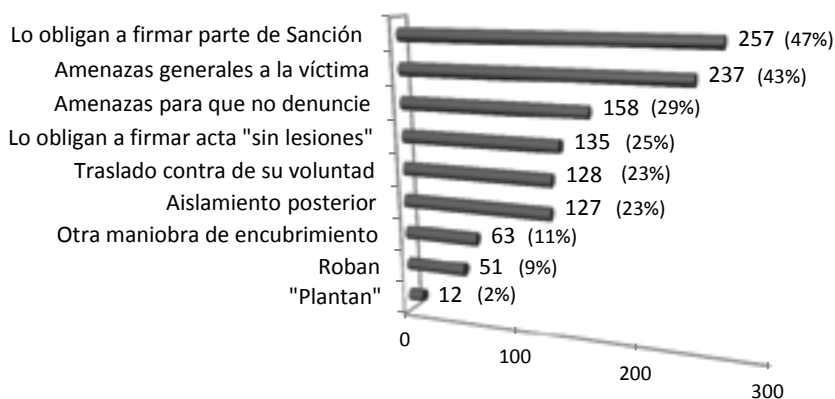


Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

La contundencia y la sensibilidad de la información contenida en los Gráficos N° 12 a N° 14 no requieren mayores especificaciones ni sugerencias de lectura. La violencia sobre los cuerpos encarcelados encarna modalidades y elementos variados que incluye desde palos hasta el uso de picana, en contextos donde se multiplican los sometimientos y las humillaciones. En simultáneo con estas modalidades y variaciones internas, el fenómeno de la tortura se caracteriza por erigirse como una práctica sistemática e intensiva que atraviesa el archipiélago carcelario en su conjunto.

98. Ídem nota 95. Se trata de una variable de respuesta múltiple.

Gráfico N° 15: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2015, según maniobras de encubrimiento<sup>99</sup>



Fuente: Base de Datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN

La información emergente hecha luz sobre las maniobras de encubrimiento posteriores que la administración penitenciaria utiliza para garantizar su impunidad. La separación de la víctima del resto de sus compañeros de alojamiento mediante su traslado a los buzones o a otro sector de alojamiento son dos técnicas ampliamente utilizadas. En la misma línea se encuentran las amenazas que sufren no solo las personas golpeadas sino también aquellos que se encontraban presentes al momento de los hechos, así como la coacción para que las personas lesionadas falseen las actas médicas dejando por constancia escrita que las lesiones eran autoinfligidas, producto de un accidente o que directamente no presentaban ninguna al momento de la revisión del profesional de la salud.

Otra habitual estrategia de impunidad llevada a cabo por los victimarios, es el incumplimiento del uso de la placa identificatoria. Precisamente el 70% de las víctimas señaló que sus agresores no la usaban o le impidieron verla. No obstante, el 46% de las personas entrevistadas aseguró que podría reconocer a los agentes agresores, brindando descripciones de

99. Ib.

sus características físicas o, con frecuencia, mencionando los apodos con los que se los conoce en los establecimientos. Esta capacidad de las víctimas, y por ende de los testigos presenciales, de identificar a los agentes torturadores no impacta, como se propone en próximos apartados, en los (escasos) avances observados en las actuaciones judiciales para investigar estos crímenes aberrantes.

## 1.2 DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2015

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos registrados durante el año 2015 en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*<sup>100</sup>. Esta clasificación de los casos tiene como objeto abarcar un panorama amplio de las diversas modalidades y circunstancias que la violencia asume y la población penitenciaria sobre la que se despliega. Una de las características, si no la más notoria, que se repite año tras año en la selección que se realiza para la confección del presente informe es la sistematicidad de la tortura en las cárceles federales, es decir las repeticiones invariables en relación a víctimas, lugares, métodos, etc.

### AGRESIONES COMO RESPUESTA A UN RECLAMO (COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA – U.R. IV)

Los detenidos JD y HN relataron ante asesores de este organismo que el 15 de enero de 2015, ingresó al pabellón un procedimiento de requisa, ante el reclamo efectuado por una de las personas privadas de su libertad que había tenido un inconveniente familiar y requería al celador la entrega de una tarjeta telefónica

---

100. Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los/as detenidos/as se omite mencionar las iniciales reales de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

para poder comunicarse. A partir de este reclamo individual se hicieron presentes unos quince agentes pertenecientes al cuerpo de requisa, quienes reprimieron brutalmente al detenido y agredieron físicamente, entre otros, a los nombrados. Ingresaron disparando balas de goma, y empujando a los detenidos hacia el fondo del pabellón. También se encontraban presentes y golpearon algunos agentes de la División Seguridad Interna. Los entrevistados pudieron reconocer a varios de sus agresores.

En el caso del Sr. JD, aseguró que cuando ingresaron los agentes de requisa lo obligaron a dirigirse al fondo del pabellón, donde recibió golpes de puño en varias partes del cuerpo, patadas, cachetadas y *palazos*. Cabe señalar que a raíz de estos hechos la víctima se comunicó telefónicamente con este organismo, y como consecuencia de ello se hicieron presentes en su celda varios agentes, quienes lo amenazaron diciéndole “*ya sabemos que hablaste con Procuración*”, y nuevamente lo agredieron con palos además de arrojarle agua fría en su cuerpo. De lo relatado por HN surge nuevamente que la requisa ingresó disparando balas de goma, que en su caso fue arrastrado de los pelos hacia su celda, donde lo arrojaron al suelo recibiendo golpes de puños y patadas. Fue retirado del pabellón y realojado transitoriamente en una leonera, donde le arrojaron gas pimienta en sus ojos, situación que le impidió respirar por varios minutos, mientras era amenazado de muerte. Al dirigirse a él, le decían: “*te vamos a matar negro de mierda*”.

A raíz del episodio se le iniciaron actuaciones disciplinarias a las víctimas, quienes fueron trasladadas al Pabellón H, de aislamiento. Aseguran que uno de los agentes de requisa portaba una cámara portátil, con la que filmaba lo acontecido.

Las víctimas solicitaron el acompañamiento del organismo en una acción de habeas corpus por encontrarse amenazados de muerte, en conjunto con otro detenido que padeció hechos de violencia similares, con el agravante de haber sido víctima, además, de una situación de abuso sexual.

## VIOLENCIA EXTREMA Y AMENAZAS (CPF II – U.R. III)

Al momento de la entrevista, el Sr. LS relató que aproximadamente a las 17.00 hs. se encontraba esperando a ser requisado en el pasillo al volver de su jornada de visitas. Tal como es el procedimiento habitual, lo hicieron ingresar a un box para revisar sus pertenencias. Le ordenaron que dejara sus cosas a un costado y que se pusiera contra la pared con las manos detrás de su nuca. Inmediatamente después, uno de los agentes de requisa, identificado por la víctima, le dijo: “*Ni en la Boca podés ganar, quemero puto*” (sic), y le propinó varias patadas en una de sus costillas provocando su caída al suelo. Mientras se encontraba en esa posición, dolorido, el agente colocó una de las esposas en una de sus manos, y puso su cuerpo transversalmente sobre la víctima mientras que de forma violenta le extendía la totalidad de su brazo, provocándole una luxación de hombro, fractura de clavícula e inutilización de su codo hasta el momento de la entrevista.

Instantes más tarde, el otro agente de requisa que no contaba con placa identificatoria, le ordenó que recogiera sus cosas. Cabe destacar que entre las pertenencias de la víctima, que se encontraban en su totalidad desparramadas por el piso, había alimentos que la familia le había entregado en la visita. Como pudo, la víctima procedió a levantar sus cosas o lo que quedaba de ellas. Cuando terminó de hacerlo e intentó reincorporarse, recibió una patada en el mentón. LS se puso de pie con mucho esfuerzo, mientras el agente penitenciario que la víctima logró identificar lo amenazaba: “*Agradecé, que si no vas a aparecer colgado como el rengo Pelozo Iturri*<sup>101</sup>” (sic). Más tarde, LS fue trasladado al hospital extramuros de la localidad de Marcos Paz, donde le pusieron el hombro en su lugar y le colocaron un cabestrillo y una faja.

---

101. Detenido fallecido en la Unidad N° 9 del SPF en abril de 2008. La Procuración Penitenciaria de la Nación es parte querellante en las actuaciones donde se investigan los hechos, por los que catorce agentes penitenciarios se encuentran procesados. Conf. Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Causa N° 47/2008.

## NADIE ESTÁ A SALVO: TORTURAS SOBRE ENFERMOS Y DISCAPACITADOS (CPF CABA – U.R. V)

El 21 de julio de 2015, durante una inspección de rutina en CPF CABA, funcionarios de este organismo advirtieron al pasar frente a una leonera ubicada en el pasillo central, tres personas visiblemente lastimadas. Pese a las temperaturas invernales, se encontraban muy desabrigoados, uno de ellos incluso descalzo. Dos asesores entablaron una conversación con los detenidos, a fin de interiorizarse sobre lo sucedido.

Relataron que habían sido brutalmente golpeados por el cuerpo de requisa, quienes habían ingresado al pabellón en forma muy violenta. Manifestaron mucha indignación y sorpresa por el modo en que el cuerpo de requisa había actuado, ya que se trata de un “*pabellón que aloja población con conducta*”.

En relación a los hechos que específicamente ellos tres habían padecido, uno mencionó que le golpearon la cabeza contra un *freezer*, observándose a simple vista una herida en su cara y manchas de sangre en su ropa. Otro contó que le pegaron palazos y patadas en todo el cuerpo por lo que en el momento de la entrevista tenía dificultades para moverse. También manifestó que en su traslado desde el pabellón a la leonera fue “*rebotando la cabeza por todos lados*”. Uno de los detenidos, operado recientemente, tenía una bolsa de colostomía y relató cómo los agentes de requisa le pegaban en la herida producto de la intervención quirúrgica.

Ante la gravedad de los hechos relatados, los asesores requirieron ingresar al pabellón celular, pero el jefe del cuerpo de requisa se los impidió objetando que se había realizado recientemente un procedimiento y los detenidos se encontraban acomodando el sector y sus pertenencias. Solicitaron un listado de alojados, entrevistándose con varios de ellos para conocer con más detalle los hechos de los que resultaron víctimas.

Los relatos aportados por las víctimas resultan coherentes y coincidentes entre sí. Manifestaron que en el pabellón en que se encuentran alojados, la requisa no realiza ese tipo de procedimientos, ya que se trata de un pabellón “de conducta”,

que ingresaron tirando balas de goma, que se fueron todos al fondo del pabellón y cuando se encontraban contra la pared los empujaban con los escudos y les ordenaban que se tiren al piso, por lo que se formó una “pila humana” en la que los que estaban abajo no podían respirar y los que estaban arriba eran golpeados con palos, con un instrumento “*finito con punta redonda*”, y con escudos. Puntualmente pidieron “sacar de abajo” a una persona que no podía respirar, y al salir de la “pila humana” comenzaron a pegarle golpes de puño y palazos. Incluso uno de los detenidos entrevistados, a quien le falta una pierna, fue brutalmente golpeado por encontrarse incapacitado de correr hacia el fondo.

Por otra parte relataron que les rompieron y les robaron las pertenencias, y que con el objeto de generar conflicto entre la población tiraban en las celdas de unos las cosas de los otros.

## LA HABITUALIDAD DE LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES (COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE EZEIZA – M. I)

La Sra. MG relató que en horas del mediodía, cuando regresaba del gimnasio luego de haber realizado actividad física, dos agentes penitenciarios del cuerpo de requisa le indicaron que debía reintegrarse a su pabellón. Inmediatamente después, de manera violenta, le colocaron las esposas y la trasladaron a una leonera. Luego de su ingreso, se hicieron presentes cuatro agentes del cuerpo de requisa, quienes comenzaron a aplicarle golpes de puño, cayendo al suelo donde le propinaron patadas en sus piernas y espalda. A su vez, la sujetaron del cabello y le apoyaron una bota en su rostro mientras era golpeada y esposada. Al finalizar la golpiza, que según los dichos de la víctima duró aproximadamente veinte minutos, la tomaron del pelo nuevamente y la trasladaron hacia las celdas de aislamiento, arrastrándola por el piso entre dos agentes. Permanecía aislada en ese lugar al momento de la entrevista.



## UN CASO DE TORTURAS SOBRE UN PACIENTE PSIQUIÁTRICO (SPPV)

La víctima señaló que el día del hecho, mientras se encontraba alojado en el Servicio Psiquiátrico para Varones emplazado dentro del HPC I, donde funciona el dispositivo de salud mental PRISMA, fue atacado por personal penitenciario.

Según el relato del detenido, cerca de las 11:30 hs. un celador –a quien la víctima pudo reconocer– lo tomó de la mano con fuerza para sacarlo de su lugar de alojamiento. Al resistirse, el agente lo derribó y golpeó contra el marco de una puerta, siguiendo después de esto un ataque a puñetazos que tuvo como resultado la fractura de su nariz. El penitenciario cesó el ataque únicamente cuando otros penitenciaros no identificados comenzaron a gritarle que pare.

### 1.3 OTRAS INTERVENCIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Como parte de sus atribuciones derivadas de las Leyes N° 25.875 y 26.827, la Procuración Penitenciaria de la Nación registra, constata y denuncia casos de torturas y malos tratos. Pero también reconoce dentro de sus competencias la necesidad de desarrollar estrategias de investigación que le permitan comprensiones más complejas del fenómeno, e intervenciones destinadas a reducir sus efectos más lesivos fortaleciendo capacidades preventivas.

Este apartado se concentra en los efectos que provoca la posible identificación de victimarios, la posibilidad de acceso a teléfonos de las víctimas, y la realización de monitoreos preventivos.

## IDENTIFICACIÓN DE VICTIMARIOS Y RESPONSABLES INSTITUCIONALES ANTE HECHOS DE TORTURAS

Tal como se ha expresado en el informe anual anterior<sup>102</sup>, este organismo ha incluido entre sus líneas de trabajo, la identificación de los responsables institucionales y agresores directos de los casos de malos tratos físicos que se documentan.

Es posible identificar, a partir de cierta documentación oficial como el listado de las autoridades de cada módulo y copias de los libros de novedades de la Jefatura de Turno de la División Seguridad Interna y de la División Control y Registros, a los responsables institucionales de cada espacio de alojamiento, aquellos encargados de la gestión diaria, así como los agentes penitenciarios que se ocupan de las requisas y movimientos de los pabellones. Es decir que se cuenta con datos sobre la cadena de responsabilidades presente al momento de los hechos propinados por agentes penitenciarios y documentados por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

A una primera etapa de análisis, que involucra ciertas unidades residenciales de los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, se proyecta sumar ciertos establecimientos ubicados en el interior del país, habiéndose concentrado durante 2015 en el CPF III de Gral. Güemes. Su selección obedece al desempeño, al menos durante el primer semestre del año, de un Jefe de División Seguridad Interna, es decir una de las máximas autoridades del penal, sumamente cuestionado y denunciado penalmente por casos de torturas y otras irregularidades.

Como resultados descriptivos del primer avance, que incluye el primer semestre del año 2015, puede señalarse que el CPF III se encuentra dividido en Sectores Funcionales (SF), habiéndose registrado cuatro hechos de torturas en el SF Cerrado, otros cuatro en el SF 3, dos en el SF 2, y uno en el Sector Área Médica. La documentación con la que se cuenta

---

102. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 66 y ss.

para identificar agresores y responsables, tal como en las unidades del área metropolitana, son los libros de novedades de la División Control y Registros y de la Jefatura de turno de la División Seguridad Interna. Se observa también que las guardias de ambas secciones son rotativas, es decir que no se componen de los mismos funcionarios en cada turno, sino que varían las agrupaciones de agentes.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA: INFORME SOBRE EL ACCESO TELEFÓNICO DE VÍCTIMAS DE TORTURA

El contacto permanente con víctimas de tortura le ofrece al organismo una visión de estas prácticas que excede al caso, individual o colectivo, documentado en sus expedientes.

Con el objetivo de sistematizar esta información y que su análisis permita orientar acciones y estrategias tendientes a mitigar el impacto de la violencia penitenciaria sobre los cuerpos de las personas privadas de su libertad, durante el año 2014 se realizó un trabajo de recopilación y análisis de la información sobre las denuncias por torturas realizadas a través de “videoconferencias”, sus condiciones de posibilidad y limitaciones.<sup>103</sup>

De acuerdo a la literatura especializada, el contacto con el mundo exterior, especialmente con organismos de derechos humanos y funcionarios judiciales, constituye una herramienta significativa para la reducción de la violencia penitenciaria. En este sentido, en el año 2015 se consideró el acceso a teléfonos por parte de víctimas de torturas y/o malos tratos como un canal válido para dar a conocer una situación de violencia física, e instrumento contra la impunidad que genera la demora en la investigación de este tipo de casos (tanto por las potenciales amenazas a víctimas y testigos, como también por la posible pérdida de evidencias).

---

103. Este documento fue presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco de una acción de habeas corpus, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Causa n° 51011528/2013.

En una primera etapa de este estudio, se realizó un relevamiento sobre la totalidad de demandas canalizadas a través del “Menú Procuración” en que se denunciaban hechos de torturas (entre enero de 2013 y julio de 2015), detectando treinta y ocho casos donde el/la denunciante (víctima, familiar u otro detenido en el pabellón) ponía en conocimiento de la PPN un hecho de tortura que no había podido ser comunicado con anterioridad en virtud del aislamiento de la víctima y la imposibilidad de comunicarse telefónicamente.<sup>104</sup>

En una segunda etapa, se procedió a analizar estos casos, detectando un tiempo de demora promedio de seis días entre el hecho de violencia y su comunicación mediante llamada telefónica al centro de denuncias. Se trata de un cálculo donde el número mínimo de días es uno, es decir, un día después de haber sido golpeada, la persona pudo comunicar el hecho; y el máximo de días es cuarenta y cinco.<sup>105</sup>

Al considerar las consecuencias que podría tener en relación con la investigación judicial de los hechos, se pudo constatar que en el 47% de los casos sometidos al análisis, la víctima consintió realizar una denuncia penal. Es decir, la demora pudo poner en riesgo la investigación judicial del hecho en la mitad de los casos. Particularmente, en lo que respecta a la constatación de las lesiones, en un 60% de los casos la víctima consintió también ser revisada por un médico.<sup>106</sup>

---

104. Esto no significa, se aclara, que solo existan treinta y ocho casos, sino treinta y ocho casos en que manifestaron estar incomunicados luego de haber sido golpeados/as. Al no tratarse de una categoría prevista en el instrumento de relevamiento de la primera entrevista del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, podemos estimar que es probable que existan más casos, aunque no pueda darse cuenta de ello.

105. Si bien podría considerarse este caso, en el que un detenido manifestó haber vivido bajo un régimen de aislamiento absoluto durante cuarenta y cinco días como excepcional, muchos otros casos relevaron períodos de ocho, diez o catorce días entre el hecho de tortura y la posibilidad de comunicarlo.

106. Debe tenerse presente que, justamente en virtud del tiempo transcurrido, muchas veces las víctimas de un hecho de tortura no consienten ser revisadas por un médico porque ya no poseen lesiones visibles.

## MONITOREOS PREVENTIVOS<sup>107</sup>

Como parte de las líneas de trabajo consolidadas en la temática, durante el año 2015 también se realizaron una serie de monitoreos preventivos. Este tipo de relevamientos tienen como objetivo primordial detectar casos de tortura que por alguna circunstancia no sean anoticiados al organismo. Cabe recordar que este tipo de intervenciones opera desde una lógica preventiva, a partir de la presencia sorpresiva en cuanto al día y el establecimiento en que se lleva a cabo, cumpliendo así con las atribuciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura desde la creación del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Ley N° 26.827, art. 7. b).

### CPF I DE EZEIZA – HPC

Desde el último cuatrimestre del año 2014, a partir de la regularidad de las inspecciones al Hospital Penitenciario Central del CPF I de Ezeiza, especialmente su ala sur, este organismo ha podido constatar la recurrencia de hechos de tortura. Si se toman en cuenta los casos documentados desde el año 2007, se observa su constante incremento.

*Tabla N° 1: Casos de torturas registrados en CPF I y HPC I, por año*

Año	Casos de tortura en HPC	Total Casos en CPF I
2007	0	13
2008	0	38
2009	1	112

107. El presente acápite es una mera enumeración de los monitoreos y las conclusiones más relevantes en relación a los hechos de tortura. Informes detallados se podrán consultar en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2015, aún en edición.

2010	1	94
2011	2	140
2012	4	86
2013	4	194
2014	13	253
<b>Total</b>	31	936

**Fuente: Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

De la inspección realizada surgieron los siguientes emergentes:

1. Gran cantidad de hechos de violencia penitenciaria;
2. Pésimas condiciones materiales, poco mantenimiento y falta de higiene en las celdas;
3. Presencia de plagas que contrastan con los niveles de asepsia necesarios para el cuidado de la salud;
4. Aislamiento permanente de los pacientes en las celdas;
5. Ausencia absoluta de aparatos de televisión, radio o material de lectura para los pacientes;
6. Notorias diferencias de las condiciones de detención entre los detenidos por causas de lesa humanidad y los detenidos comunes, separados por plantas, observando un evidente trato diferencial para con los primeros;
7. Casos de alojados en el hospital sin criterio médico, internaciones que obedecen a cuestiones de seguridad y gobierno de la población penal;
8. Ostensible ausencia de personal de la salud;
9. Deficiente atención médica;
10. Encubrimiento por parte de personal penitenciario;
11. Prohibición de realizar fotografías a pesar de las

facultades legalmente establecidas para la labor de este organismo;

12. Objeciones para que los asesores efectúen las entrevistas con los detenidos en condiciones de confidenciales, imponiendo la obligación de mantener las puertas de las celdas abiertas.

Las vulneraciones observadas motivaron la Recomendación N° 822/PPN/15 dirigida a las autoridades penitenciarias con el objetivo de revertir el estado de cosas. A modo de seguimiento, en el mes de noviembre, se realizó una nueva inspección sin evidenciarse modificaciones, motivando una segunda Recomendación N° 831/PPN/15.

## CFJA U.R. I Y U.R. II

En octubre y noviembre de 2015 se realizaron monitoreos preventivos en ambas unidades residenciales del Complejo Federal de Jóvenes Adultos, en Marcos Paz.

Además de las malas condiciones de detención y los rituales violentos de bienvenidas a las que son sometidos los jóvenes al ingresar a la unidad, durante la inspección se constataron dos casos recientes de torturas, iniciándose las actuaciones relacionadas al *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

## CPF CABA

Entre los meses de abril y septiembre de 2015 se realizaron cuatro monitoreos preventivos en el CPF CABA (ex Unidad N° 2 de Villa Devoto). En la primera de las visitas, se inspeccionaron el sector de cocina y el hospital penitenciario. El segundo relevamiento, realizado en el mes de julio, se concentró

en los sectores de ingreso al CPF CABA, y se observaron muy deficientes condiciones de detención y casos que motivaron la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*. En septiembre de 2015, en dos ocasiones, se concurrió nuevamente al complejo con el objeto de relevar todos los espacios de alojamiento diferenciales, entendiendo por estos a los retenes, anexos, SAT's y locutorios. Han vuelto a constatarse las oprobiosas condiciones de detención y sus regímenes carcelarios vulneradores de derechos, que configuran torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y han sido reseñados con anterioridad en otro capítulo de este informe.<sup>108</sup>

## MONITOREOS PREVENTIVOS EN COLONIAS PENALES DEL INTERIOR DEL PAÍS

El primer monitoreo del período en establecimientos penitenciarios federales del interior del país se desarrolló, en el mes de abril, en la Colonia Penal de Gral. Roca (Unidad N° 5 SPF), registrándose diversos casos de vulneraciones que configuran el delito de tortura.

En el mes de mayo de 2015, se realizó un monitoreo preventivo en la Colonia Penal de Candelaria (Unidad N° 17 SPF). Entre las conclusiones más destacadas de la inspección, es posible advertir que las personas entrevistadas dieron cuenta de cinco prácticas penitenciarias sumamente violentas en la unidad, que producen degradación, humillación, sufrimiento físico y psíquico: malas condiciones materiales de detención, falta y deficiente alimentación y de asistencia a la salud, daño de pertenencias y amenazas. Han destacado que las agresiones físicas no son una práctica penitenciaria habitual, situación vinculada al tipo de población alojada en la colonia. Sin embargo, justamente ante una situación excepcional como el reclamo

---

108. Conf. Apartado 1.1 "Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana", del Capítulo III de este informe.



y la protesta producida en enero de 2015 por un grupo importante de detenidos, la administración penitenciaria respondió con una fuerte represión de su cuerpo de requisa, registrándose las actuaciones correspondientes.

En el mes de junio, por su parte, las acciones de monitoreo preventivo continuaron en la Colonia Penal de Pcia. Sáenz Peña (Unidad N° 11 SPF). Durante la inspección se han detectado treinta casos de tortura, tres de ellos por agresiones físicas específicamente, lo que confirma la tendencia observada por la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* desde el año 2011.

## 2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LAS DENUNCIAS POR TORTURA

Desde el año 2007, junto con el inicio de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, la Procuración Penitenciaria de la Nación recolecta información sobre las causas judiciales en las que se investigan casos de tortura y malos tratos. A lo largo de estos años, el proceso de sistematización y análisis ha experimentado modificaciones que tendieron a mejorar la calidad y la profundidad de la información. Con ese objeto, en el año 2014 se estableció una modalidad de trabajo, recolectando la información directamente de las causas judiciales, para volcarla en la base de datos creada específicamente, procesando su información y alcanzando análisis, exploratorios en estos años iniciales, sobre las prácticas regulares de la administración de justicia que provocan la impunidad judicial en casos de torturas. Se trata de un trabajo en proceso de reformulación del que aquí solo es posible adelantar algunas cuestiones preliminares.<sup>109</sup>

---

109. A los efectos de garantizar una actividad realizable con los recursos y posibilidades con los que cuenta el organismo, se ha tomado la decisión de recortar una porción del universo de los procesos judiciales iniciados por torturas, y se

Este apartado se encuentra integrado, en consecuencia, por dos partes. La primera de ellas recupera los principales avances en la producción de información cuantitativa y análisis exploratorios sobre ciertas regularidades observadas en la práctica judicial que operarían contra el avance de investigaciones exhaustivas en casos de violencia institucional. La segunda parte ofrece una lectura cualitativa a partir del análisis de ciertos casos donde el organismo ha denunciado o se ha constituido en parte querellante, en la medida que cristalizan prácticas de impunidad y, a la vez, respuestas judiciales que han permitido lograr avances relevantes en las investigaciones hasta llegar, en tres de esos casos, a sentencias condenatorias.

## 2.1 RESULTADOS PRELIMINARES DEL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA

Como se adelantaba, el Registro de Casos Judiciales de Tortura de PPN ha atravesado desde el año 2014 un proceso de reformulación. Entre las modificaciones prioritarias que se le realizaron al registro, se tuvo en cuenta la importancia de que la base visibilizara periódicamente los avances judiciales de las causas, es decir, que no ofreciera una única imagen estática. Por ese motivo, se priorizó la actualización de la información sobre los procesos iniciados en aquel año, período sobre el cual se ha trabajado en forma focalizada hasta la actualidad.

Respecto de la información que se recopila, se ha prestado especial atención al relevamiento de la realización de audiencias judiciales, la declaración de las víctimas, agresores y testigos; solicitud de pruebas y respuestas obtenidas; intervención de la PPN y estado de la causa, entre otros datos especialmente sensibles.

Durante el bienio 2014-2015 se relevaron y actualizaron 180 causas iniciadas por denuncias del organismo, de las cuales el 44% se radicó en la Justicia Federal de Lomas de Zamora y

---

constituyó una muestra de casos conformada por aquellas causas iniciadas a consecuencia de una denuncia penal presentada por esta PPN.

el 27% en la Justicia Federal de Morón. Entre ambas concentran el 71% de los casos relevados para el período por lo que se seleccionaron esos 127 procesos para brindar un análisis focalizado sobre la respuesta judicial a la tortura desplegada por ambas jurisdicciones.

*Tabla N° 2: Selección de causas, según jurisdicción*

Jurisdicción	Frecuencia	Porcentaje
Lomas de Zamora	79	62,2%
Morón	48	37,8%
Total	127	100%

**Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN**

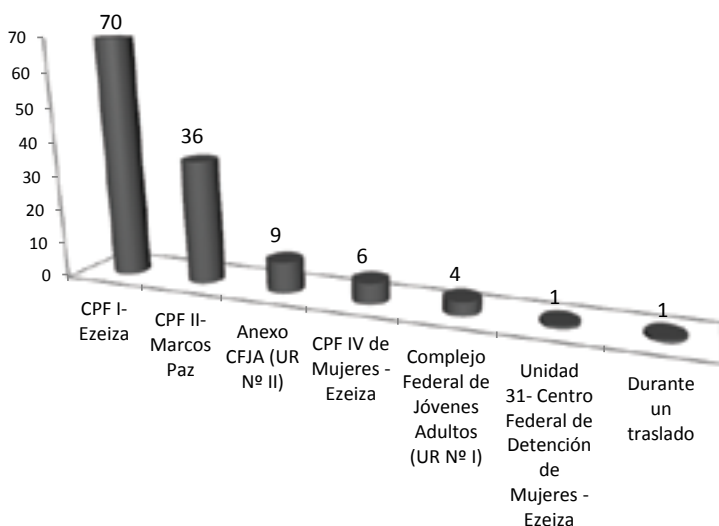
Tal como se desprende del gráfico que sigue, en el grueso de las denuncias seleccionadas los hechos de tortura se produjeron en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza, y II de Marcos Paz. Esta tendencia se replica cuando se observa el fenómeno de la tortura que registra esta PPN, con independencia de que las víctimas presten o no su consentimiento para denunciar lo sucedido.<sup>110</sup>

También en estos establecimientos, y este informe es demostrativo de ello, se concentran las peores características del encierro penitenciario como son los focos de sobrepoblación, fallecimientos y el uso intensivo del aislamiento legal e ilegal.

---

110. Conf. Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, de este capítulo.

Gráfico N° 16: Causas según lugar donde se produjo el hecho



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Concentrando la atención en los avances observables en las actuaciones judiciales, en 76 de las 127 causas seleccionadas la víctima declaró en sede judicial en calidad de testigo.

Gráfico N° 17: Causas según declaración testimonial de la víctima<sup>111</sup>



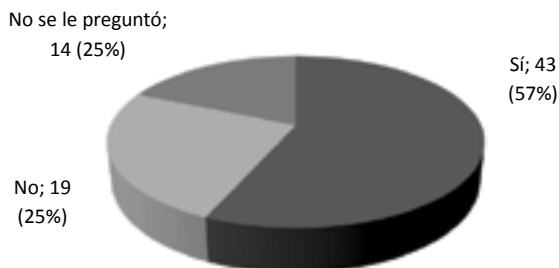
Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

111. Se excluyeron del gráfico cinco causas para las cuales se desconocía esta información ("Sin datos").

En el 86% de esos casos (65 testimoniales), la víctima fue consultada sobre su voluntad de ratificar la denuncia, y lo consintió. Para reflexionar en torno de los casos en los que se desistió de la acción, es importante considerar las serias represalias que toma la agencia penitenciaria contra las personas que los denuncian. Esa amenaza opera como una fuerte disuasión y permite comprender el temor de las víctimas a denunciar los episodios de violencia de los que son objeto. Sin embargo, y pese a la sistematicidad de este tipo de prácticas, la mayoría de las personas llamadas a dar testimonio optó por el avance del proceso judicial.

Durante la declaración testimonial ante el juzgado, más de la mitad de las víctimas que ratificó la denuncia además indicó que podía reconocer a sus victimarios.

*Gráfico N° 18: Causas según reconocimiento de los agresores por parte de la víctima, durante declaración testimonial*



**Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN**

Por otro lado, veintidós víctimas pudieron aportar datos de testigos sobre lo sucedido, aunque en la mayor parte de las audiencias testimoniales los operadores judiciales no preguntaron sobre esta posibilidad.

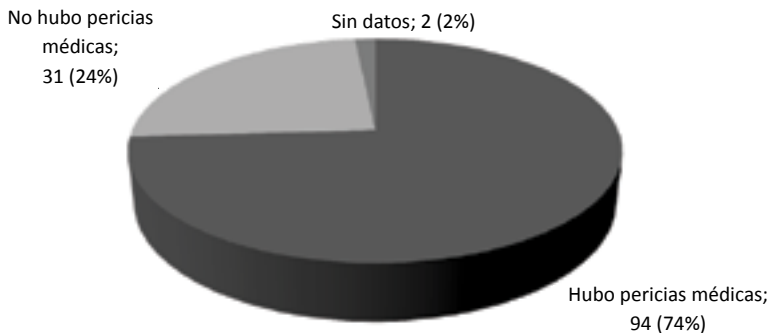
*Gráfico N° 19: Causas según posibilidad de la víctima de aportar testigos, durante declaración testimonial*



**Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN**

Finalmente, se puede destacar que se tomaron declaraciones testimoniales a personas diferentes a la víctima en veinticinco causas judiciales, lo que representa el 20% del total de procesos seleccionados. De ellas, en doce el testigo resultaba otro preso, y en cinco agentes penitenciarios. En tres cuartas partes de los procesos judiciales analizados (74%), el juzgado solicitó el aporte de pericias médicas.

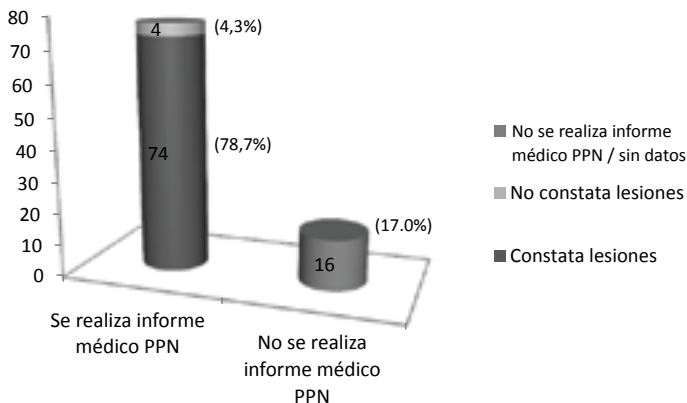
*Gráfico N° 20: Causas según aporte de pericias médicas*



**Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN**

Respecto a posibles intervenciones de profesionales de la salud, en 78 causas se puso además a disposición el informe realizado por médicos de este organismo, de los cuales prácticamente todos (95%) constataban las lesiones físicas producidas en el marco de los episodios de violencia denunciados. Además, en todos los casos se adjuntaron las fotografías tomadas por funcionarios del organismo.

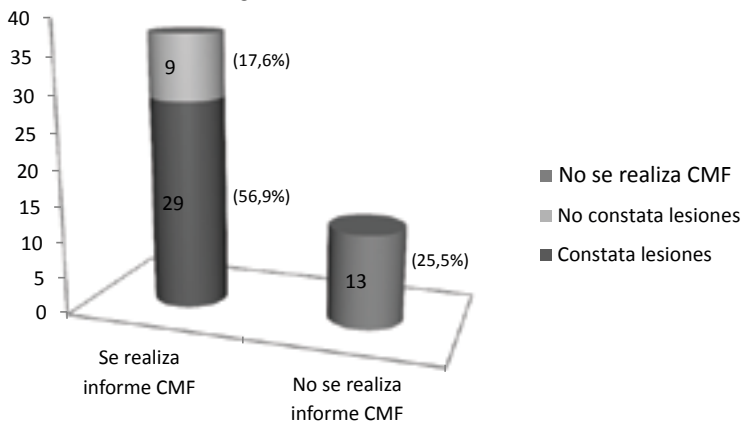
Gráfico Nº 21: Causas en donde se realizó informe médico de PPN, según constatación de lesiones



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Además de la opinión de los profesionales de la PPN, la administración de justicia puede solicitar la intervención del Cuerpo Médico Forense. En este sentido, en treinta y ocho procesos se adjuntaron los informes producidos por los médicos judiciales, de los cuales veintinueve constataron las lesiones de la violencia penitenciaria en los cuerpos de las víctimas.

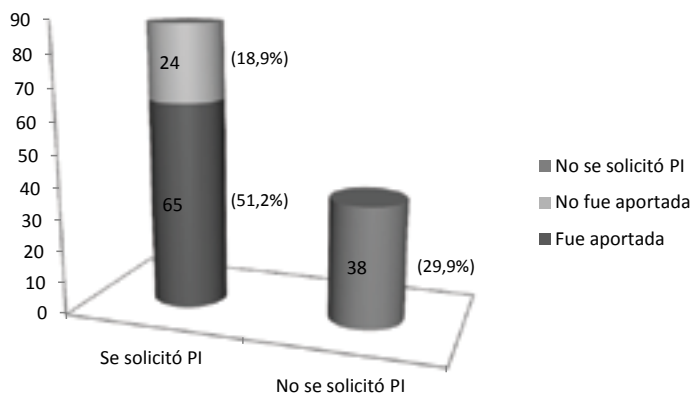
Gráfico Nº 22: Causa en donde se realizó informe del CMF, según constatación de lesiones



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Respecto de la solicitud de pruebas informativas, el juzgado las solicitó en 89 casos, que representan el 70% de las causas judiciales desplegadas. No todas fueron aportadas, sino que se obtuvo respuesta en 65 requerimientos.

Gráfico N° 23: Causas según solicitud y aporte de prueba informativa (PI)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Entre las pruebas solicitadas con mayor frecuencia se encuentran los pedidos de la nómina de agentes penitenciarios en funciones el día que ocurrieron los hechos, copias de los libros de novedades de pabellón, constancia de exámenes médicos al momento del ingreso y egreso de detenidos a las unidades, copia de las órdenes de traslado de presos constando los nombres de los agentes responsables de los operativos, historias clínicas e informes médicos, croquis y filmaciones de las inmediaciones donde los detenidos señalaron haber sido victimizados. Respecto de esta última prueba, se destaca que si bien se solicitaron copias de filmaciones en treinta y tres causas, fueron aportadas menos de un tercio de las requeridas (nueve videos). La fundamentación esgrimida por la agencia penitenciaria es, cuanto menos, preocupante: manifestaron formalmente que los registros fílmicos se guardan por períodos extremadamente cortos (24 a 48 horas) debido a que carecen de la tecnología necesaria para su guardado y reserva. En algunos casos afirmaron

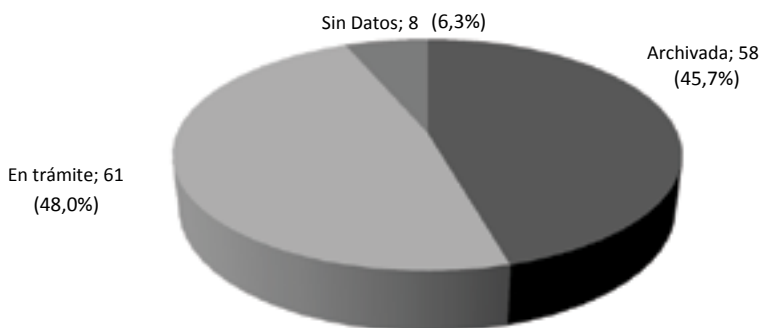


que las cintas se encontraban deterioradas, y en otros directamente no respondieron el requerimiento judicial.

La realización de ruedas de reconocimiento –personales o fotográficas– permitirían identificar a los agresores, habida cuenta de que en una parte importante de casos las víctimas desconocen la identidad de quienes los golpearon pero están en condiciones de aportar información sobre sus características físicas. A pesar de ello, estas pruebas fueron realizadas solo en cinco casos.

Concluyendo, superadas las diversas coacciones que operan contra las víctimas de tortura para que eviten hacer público su padecimiento denunciándolo judicialmente, se ha observado un porcentaje alto de casos ratificados en sede judicial. También de víctimas en condiciones de reconocer a sus torturadores, y hasta aportar posibles testigos. Además, informes profesionales suelen constatar las lesiones denunciadas. A pesar del aporte de diversos tipos de pruebas, en una parte importante de las causas estudiadas (46%), la administración de justicia penal ha resuelto el archivo de las actuaciones a menos de un año de su presentación.

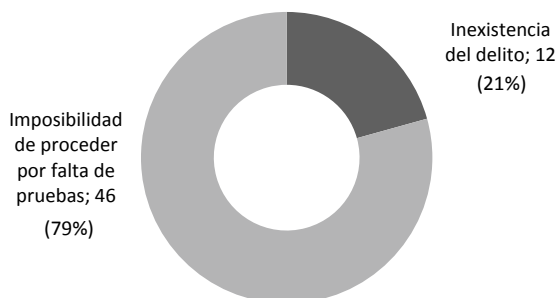
*Gráfico N° 24: Procesos judiciales según estado de la causa*



**Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN**

Dentro de ese conjunto, la mayoría se fundó en la imposibilidad de proceder por falta de pruebas.

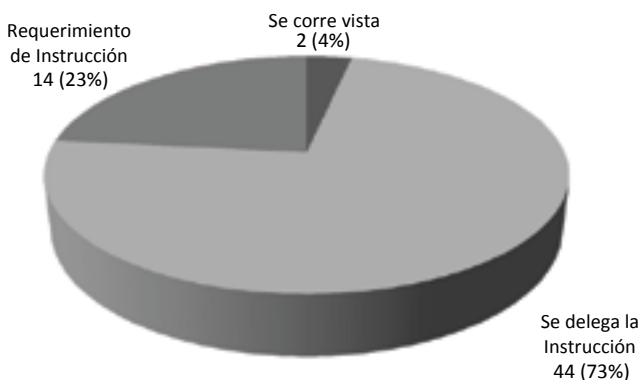
Gráfico N° 25: Causas archivadas según motivo del archivo



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

El escaso impulso de esas actuaciones, en gran medida, es objetable a la administración de justicia penal, pero también al ministerio público fiscal. En 60 de los procesos judiciales analizados, el juzgado le dio intervención a la fiscalía, y en la mayoría de los casos, como el próximo gráfico demuestra, esa participación incluyó la delegación de la instrucción. En menor medida se le ha corrido vista, principalmente para que instruya la acción.

Gráfico N° 26: Causas en las que intervino la fiscalía, según tipo de intervención

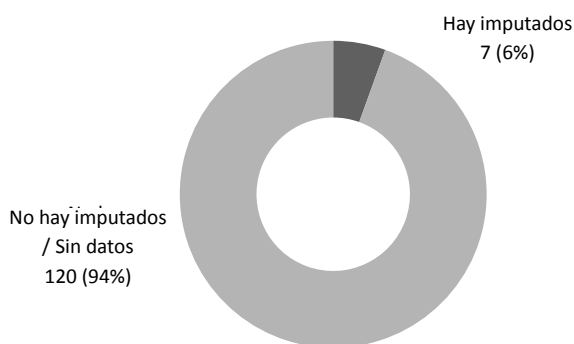


Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Hasta aquí los principales resultados preliminares que arroja el *Registro de Casos Judiciales de Tortura*, aún en proceso de reformulación y consolidación. Como se adelantara,

la existencia de causas judiciales y elementos probatorios que podrían garantizar su avance, contrasta con el producto de la agencia judicial que demuestra, por el contrario, un altísimo nivel de impunidad. En ese aspecto, resalta la bajísima proporción de causas en las que se han registrado avances en la imputación de los presuntos responsables.

Gráfico N° 27: Causas según existencia de imputados



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

En solo siete de los procesos judiciales sobre los que este organismo ha podido realizar un seguimiento periódico, los avances de la investigación han alcanzado la imputación de personal penitenciario. Mientras que en tres casos no se han podido obtener datos actualizados acerca de su última situación procesal, en el resto se incluye una causa donde el último avance ha sido la citación de agentes penitenciarios a prestar declaración indagatoria. Las tres siguientes no arrojan resultados positivos: luego de las citaciones a prestar declaración indagatoria, los magistrados han dispuesto faltas de mérito o sobreseimientos, uno de ellos recurrido y a la espera de resolución definitiva.

## 2.2 AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

Como se desprende del apartado anterior, los importantes avances que se han logrado durante el año 2015 se inscriben como hechos excepcionales en un cuadro marcado por la presencia de obstáculos que inhiben habitual y sistemáticamente la investigación y la sanción de la tortura y los malos tratos en cárceles federales del país. Los hitos jurisprudenciales que se señalarán en este apartado confirman aquellos obstáculos, mientras brindan herramientas para comprender la manera en que lograron ser superados. Antes de ingresar al análisis de los casos judiciales en concreto, haremos unas breves referencias al marco normativo internacional que regula la investigación judicial de la tortura.

### 2.2.1 LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE REALIZAR INVESTIGACIONES MINUCIOSAS, PRONTAS E IMPARCIALES EN CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La Convención Americana de Derechos Humanos<sup>112</sup>, en su artículo 5°, reconoce el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y establece la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En lo que concierne a los deberes de los Estados con relación a ese derecho (y a todos los demás), estipula que “*se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella (la Convención) y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*” (art. 1.1).

Desde el primer caso en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal encargado de velar por el

---

112. Convención Americana de Derechos Humanos, OEA, San José de Costa Rica. Aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 7 al 22 de noviembre de 1969.

cumplimiento de la Convención, tuvo por acreditada la comisión del delito de torturas, ha venido demarcando el alcance y significado de aquellas obligaciones.

Así, en “Velázquez Rodríguez”<sup>113</sup>, sostuvo que el deber de garantizar los derechos implica:

*“...organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. (...)*

*El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.*

Asimismo, precisó: *“En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”.*

---

113. Corte IDH, “Velázquez Rodríguez vs. Honduras”, sentencia del 29 de julio de 1988.

En la misma línea, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*<sup>114</sup> prevé que “los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, y que “garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Del mismo modo, si existe una acusación o alguna razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán debidamente y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal” (arts. 6 y 8).

En numerosos casos posteriores a “Velázquez Rodríguez”, la Corte IDH tuvo oportunidad de extenderse en el análisis de esta obligación que compete a los Estados de realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas ante denuncias o evidencias de la ocurrencia de torturas o malos tratos a personas privadas de su libertad. Aquí solo se destacan brevemente ciertos puntos relevantes de algunas de las sentencias en las que declaró la responsabilidad internacional del Estado argentino por haber incumplido con ese mandato internacional.

En “Bulacio”<sup>115</sup>, el Tribunal afirmó:

*“El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los Derechos humanos. [...] En cuanto a la invocada prescripción de la causa pendiente a nivel de derecho interno, este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las*

---

114. Adoptada en el XV período ordinario de la Asamblea General OEA. Cartagena de Indias, 9 de diciembre de 1985.

115. Corte IDH, “Walter Bulacio vs. Argentina”, sentencia del 18 de diciembre de 2003.

*violaciones de Derechos humanos. La Corte considera que las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana requieren de los Estados Partes la pronta adopción de providencias de toda índole para que nadie sea sustraído del derecho a la protección judicial, consagrada en el artículo 25 de la Convención Americana. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los Derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención Americana estarían desprovistos de una protección efectiva”.*

Por otra parte, en “Bueno Alves”<sup>116</sup>, la Corte dijo:

*“En relación con la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 5.1 de la Convención, la Corte ha señalado que esta implica el deber del Estado de investigar adecuadamente posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que respecta a la investigación y documentación eficaces de aquella y de estos son aplicables los siguientes principios: independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad, que deben adoptarse en cualquier sistema jurídico y orientar las investigaciones de presuntas torturas. (...)*

*En otro orden, la Corte observa que en la sustanciación de la causa No. 24.079 las autoridades judiciales no investigaron los hechos con diligencia y la carga procesal recayó en gran parte sobre el señor Bueno Alves. El rol que jugaron el Ministerio Público y el Juez fue notoriamente pasivo. El último se limitó la mayor parte del tiempo a recibir las solicitudes de prueba de la parte querellante, algunas de las cuales nunca fueron resueltas favorablemente, mientras que el primero no procuró allegar toda la evidencia que podría resultar útil para establecer la verdad de los hechos. Asimismo, se dejaron de lado las investigaciones pertinentes a la denuncia de golpes en el estómago y la privación de medicamentos (...) En suma,*

---

116. Corte IDH, “Bueno Alves vs. Argentina”, sentencia del 11 de mayo de 2007.

*el proceso penal no identificó ni sancionó a ningún responsable, dependió casi exclusivamente de la actividad de la víctima y no culminó en las reparaciones de los daños causados a esta.”*

A su vez, en “Bayarri”<sup>117</sup>, el organismo interamericano remarcó:

*“... Aun cuando la aplicación de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no haya sido denunciada ante las autoridades competentes, en todo caso en que existan indicios de su ocurrencia el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar las prácticas de tortura, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos. A las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión.”*

De los precedentes antes citados pueden extraerse algunos criterios para definir lo que, en la práctica, significan los estándares de investigación minuciosa o exhaustiva y pronta, que también están contemplados en otros instrumentos de derecho internacional tales como el Protocolo de Estambul<sup>118</sup> y las Reglas de Brasilia<sup>119</sup>. Como se profundizará más adelante,

---

117. Corte IDH, “Bayarri vs. Argentina”, sentencia del 30 de octubre de 2008.

118. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes*, 2004, punto 74 y ss.

119. *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. La Cumbre Judicial Iberoamericana, en el marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran



esas pautas son de gran trascendencia para confrontarlas con la situación de la judicialización de la tortura y malos tratos en el país. A grandes rasgos, las autoridades del Estado están comprometidas internacionalmente a iniciar de oficio e inmediatamente una investigación cuando se encuentren ante indicios de un caso de violación a los derechos humanos de este tipo, deben procurar la producción de cualquier tipo de prueba disponible para la acreditación de los hechos –al margen de la actividad de la víctima o sus representantes–, y deben evitar por todos los medios que las investigaciones sean entorpecidas o dilatadas por demoras injustificadas.

### 2.2.2 LA INEFICACIA DE LA RESPUESTA JUDICIAL

La respuesta judicial frente a las prácticas sistemáticas y regulares de torturas y malos tratos en las cárceles argentinas está lejos de satisfacer esas pautas.

La gran mayoría de los hechos de torturas y malos tratos ni siquiera son denunciados judicialmente<sup>120</sup>. Este organismo

---

en condición de vulnerabilidad –dentro de las que se incluyen a las que están privadas de su libertad–. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún, 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34). La Regla N° 38 establece: “*Agilidad y prioridad: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia*”.

120. Por caso, durante el año 2014, solo el 35% de las víctimas identificadas en la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* consintieron la presentación de una denuncia penal. Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 42. Pese al aumento del porcentaje de víctimas que prestaron su consentimiento a denunciar, la tendencia se verifica en el año en curso. Conf., Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, de este capítulo.

ha señalado repetidamente las razones por las cuales las víctimas se abstienen de hacerlo: el miedo a represalias, la desconfianza en el acceso a la justicia y la naturalización de la impunidad de la violencia.<sup>121</sup>

A su vez, tampoco los agentes penitenciarios (que no hubieran participado abiertamente de las prácticas ilegales de violencia física y psíquica) denuncian estos hechos. Por el contrario, es común que la agencia penitenciaria comunique falsamente los hechos de torturas a la justicia como *incidentes* ocasionados por los detenidos que provocan daños en los establecimientos, se *autolesionan* y *agreden al personal penitenciario*.<sup>122</sup>

De los relativamente pocos casos que sí son denunciados penalmente, son escasos los que superan la etapa de instrucción<sup>123</sup>, llegando a transitar la instancia de juicio oral contra presuntos responsables, y menos aun los que concluyen en condenas. Este organismo ha observado reiteradamente esta tendencia en sus informes anuales. Así, durante el año 2014, de las 160 causas iniciadas durante ese mismo año y relevadas en el marco del Registro de Casos Judiciales de Tortura de este organismo, solo en 11 (es decir, en un 7% del total) se llegó a formular imputaciones contra presuntos responsables, y dentro de esas 11 causas, solo en una hubo procesamientos<sup>124</sup>. En el 2013 se habían relevado 486 causas<sup>125</sup>, de las cuales el 67% no habían variado

---

121. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales*. Bs. As., Del Puerto, 2008, pp. 11 y ss.

122. *Ib.*, pp. 13 y ss.

123. Instrucción, en términos del derecho procesal penal federal, es la etapa preliminar del proceso, previa al juicio oral y público, dirigida a la recolección de pruebas y a determinar si ellas resultan suficientes para dar base a una acusación contra una persona por la comisión de un delito –procesamiento– o, en caso contrario, para decidir acerca de la inexistencia de delito o la imposibilidad de imputarle su comisión a una persona determinada –desestimación de denuncia o sobreseimiento– (conf. Código Procesal Penal de la Nación, arts. 180, 193, 294, 306 y 336).

124. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 91.

125. La importante divergencia en la cantidad de casos relevados respecto de

sustancialmente desde la presentación de la denuncia y solo en una se había llegado al procesamiento de imputados.<sup>126</sup>

La Procuración Penitenciaria de la Nación también ha venido brindando precisiones para clarificar los motivos por los cuales la investigación de este tipo de hechos suele frustrarse a la hora de identificar a los presuntos responsables, someterlos a proceso e imponerles sanciones penales. En gran medida, ellos se relacionan con problemas en la recolección de pruebas para la acreditación de los hechos.<sup>127</sup>

Es indiscutible que el hermetismo y la invisibilidad inherentes al encierro crean condiciones propicias para las maniobras de encubrimiento de los hechos a las que recurre sistemáticamente la administración penitenciaria, que a su vez dificultan y en algunos supuestos tornan imposible la producción de determinadas medidas de prueba. Pero, al margen de esa complejidad, lo que se observa de forma generalizada es la pasividad de los operadores de la agencia judicial para impulsar los procesos en tiempo oportuno y para agotar todas las líneas de investigación posibles. Va de suyo que esa falta de exhaustividad contraría las pautas establecidas por la Corte IDH para la adecuada tramitación de estos casos. Se ofrecen a continuación algunas expresiones de esta problemática.

En el informe anual 2014 se observó que de las 160 causas penales relevadas (iniciadas todas durante ese año), en más del 30% ni se había convocado a la víctima a prestar declaración testimonial (51 casos). En los que sí se les había recibido testimonio, en todos se les preguntó a los damnificados si ratificaban la denuncia. Es oportuno señalar que esta práctica habitual de los tribunales en casos de violaciones de derechos humanos, en

---

los del año anterior radica en que el universo de la base de datos del RCJT fue modificado en el año 2014, pasando de la totalidad de causas radicadas por torturas, a aquellas donde la PPN fuera denunciante.

126. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Bs. As., PPN, 2014, p. 79 y ss.

127. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Cuerpos Castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales*. Bs. As., Del Puerto, 2008, pp. 11 y ss.

general basados en hechos que pueden configurar los delitos de torturas o apremios ilegales, severidades o vejaciones, no está prevista en modo alguno en el ordenamiento procesal y –al poner en cabeza de la víctima la decisión sobre la prosecución del proceso– se opone no solo al carácter público de la acción penal que nace de ese tipo de delitos (Código Penal, art. 71 y Código Procesal Penal de la Nación, art. 5), sino también a las ya analizadas obligaciones que emanan de los tratados internacionales de derechos humanos, que prohíben que la carga de impulsar una causa ya iniciada recaiga sobre la víctima.<sup>128</sup>

Otra de las formas en que se manifiesta esta práctica de descargar en las víctimas la actividad probatoria es supeditar la continuidad o no de las investigaciones al hecho de que los damnificados puedan aportar testigos y/o reconocer a sus agresores. Esto es sumamente alarmante si se tiene en cuenta que las más elementales maniobras que suelen realizar los agentes penitenciarios para encubrir sus actos consisten en perpetrar los malos tratos de forma tal de impedir todo tipo de identificación (por ejemplo, por la posición corporal en que agreden físicamente a las víctimas, por llevarlas a cabo en condiciones de aislamiento, no usando placas identificatorias, amenazando a las víctimas y posibles testigos, etc.).<sup>129</sup>

Como consecuencia de estas prácticas, gran parte de las investigaciones no progresan ya sea porque no se consigue el testimonio de la víctima, o porque no *ratifica su denuncia* o no puede reconocer a sus agresores: en el año 2014, alguna de esas tres circunstancias sucedió en 82 de los 160 casos relevados por la PPN –más del 50%–.<sup>130</sup>

---

128. Como se adelantara, en “Bayarri” y “Bueno Alves” la Corte IDH afirmó expresamente la obligación de iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa ante cada caso de torturas, y que el proceso penal no puede depender de la actividad de la víctima.

129. Para más detalle, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 57 y ss.

130. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 85 y ss.

A partir de la revisión de las actuaciones judiciales, es posible obtener otros datos que reflejan, también, la pasividad judicial en la producción probatoria. En los casos registrados en 2014, solamente en diez de las cincuenta y seis causas en las que la víctima adujo que podía reconocer a sus agresores, se realizaron ruedas de reconocimiento. En más del 60% de las causas no se tomaron otras declaraciones testimoniales más allá de la víctima. Se registraron demoras significativas entre la fecha del hecho denunciado y la realización de un peritaje por el Cuerpo Médico Forense. En casi el 25% de los casos, no se solicitó prueba documental. En los que sí se efectuó ese requerimiento, en el 38% de los casos no se cumplió con la exigencia. Solamente en el 25% de las causas se solicitaron videos o filmaciones, y en las que se realizó tal pedido, únicamente en el 32% de los casos fueron aportados por el SPF.<sup>131</sup>

En resumen, esa pasividad judicial –aunada a los mecanismos de ocultamiento que realiza comúnmente el SPF– son los principales obstáculos para el progreso de las causas judiciales.

### 2.2.3 GRIETAS EN LA IMPUNIDAD: AVANCES EN CAUSAS JUDICIALES CON PARTICIPACIÓN DE LA PPN DURANTE 2015

A continuación se repasan algunas actuaciones judiciales por violencia institucional en los que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha desempeñado un rol activo ya sea como denunciante o parte querellante<sup>132</sup>, y que durante

---

131. Por la negativa de la administración penitenciaria a aportar las filmaciones de los hechos alegando que ellas no existen en el sector indicado, no funcionan o son imposibles de recuperar, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 89.

132. Actualmente, incluyendo, además de las de tortura, a las investigaciones por fallecimientos dentro de cárceles federales, son treinta los casos judiciales en los cuales la PPN se desempeña como parte querellante. En total, 67 agentes del SPF se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 8 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 151 los

el año 2015 han registrado progresos sustanciales en la remoción de esas barreras.

#### EL CASO B. N.<sup>133</sup>

El 16 de julio de 2011, B. O. N. V., en ese entonces detenido en el Pabellón 8 de la Unidad Residencial II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, sufrió diversas agresiones físicas consistentes en golpes de puño, bastonazos, puntapiés y pisadas en todo el cuerpo, particularmente en los tobillos y pies, mientras era sujetado en posiciones forzadas mediante la utilización de tres esposas distintas. Los torturadores también intentaron introducirle un bastón en la zona anal, y fue quemado en sus pies con cigarrillos y con un encendedor.

Todos esos tormentos le ocasionaron diversas lesiones de una gravedad significativa, como ser la fractura de los huesos quinto metatarsianos de ambos pies, hematomas en la totalidad de sus dos piernas y traumatismos en varias partes del cuerpo. Además, fue arrastrado por el suelo por aproximadamente 200 metros, desnudado e introducido forzosamente en duchas de agua fría repetidas veces (en pleno invierno). También fue sometido a diversos sufrimientos psíquicos como insultos y amenazas con *“verduguearlo toda la vida”*.

La golpiza fue iniciada a las 18:00 hs. aproximadamente y tuvo lugar primero en la celda en la que estaba alojado y después en el octógono de la unidad. Se prolongó durante más de dos horas y, de acuerdo con la hipótesis planteada por la PPN en su acusación, sus agresores habrían sido al menos cuatro agentes penitenciarios: Juan Pablo Martínez, Roberto Cóceres, Víctor Guillermo Meza y Javier Enrique Andrada. Estos eran los que, durante la etapa de instrucción de la causa, habían sido

---

que han sido formalmente imputados en las causas.

133. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, “Meza, Víctor Guillermo y otros”, Causa N° 2.838, sentencia del 30/06/2015.

procesados en orden al delito de torturas; otros tres funcionarios habían sido procesados por el delito de omisión de denunciar las torturas: Juan José Mancel, Juan Fernando Morinigo y Ede Martín Vallejos.

La sentencia recaída en el caso constituye una de las primeras emitidas por la justicia federal de este país contra funcionarios penitenciarios federales por el delito de torturas. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín condenó con penas de prisión efectiva a tres agentes penitenciarios en orden a ese delito (Martínez, Meza y Cóceres), y con una pena de prisión en suspenso a un funcionario por la omisión de denunciar los hechos (Mancel).

Para tener por acreditadas las lesiones producidas a la víctima por sus agresores, los jueces se apoyaron sustancialmente en las fotografías tomadas por el médico de esta Procuración Penitenciaria de la Nación cuando entrevistó a la víctima seis días después del hecho, lo que motivó la presentación de la denuncia realizada por el organismo que dio origen a la causa dirigida a investigar las torturas. El Tribunal afirmó:

*“La golpiza que N. dijo que padeció se compadece con las lesiones que reflejan las fotografías (...), que dan cuenta, cruentamente, de la veracidad de sus alegaciones, como así también los esbozos (...) suscritos por el médico (...). No es relevante (...) determinar, con precisión de relojero, cuántas fueron las lesiones constatadas, resulta suficiente ver esas imágenes para darse cuenta de que N. no miente y que Martínez, Cóceres y Meza, por alrededor de tres horas, lo torturaron”.*

A su vez, para descartar las alegaciones ensayadas por los imputados en cuanto a que B. N. se había autolesionado, los jueces señalaron: *“las lesiones que señalizan todas estas ilustraciones, lejos están de ser auto provocadas (...). Es que, luego de ver las fotografías a las que nos venimos refiriendo, ¿a quién se le puede ocurrir semejante idea? Nadie en su sano juicio puede provocarse tamañas lesiones, y N., también quedó probado durante el juicio, no tiene ninguna patología”.*

En este punto, cabe resaltar que el aberrante episodio había sido denunciado por la administración penitenciaria

como un *incidente* que tuvo lugar entre las 20:30 y las 21:00 hs. del 16 de julio de 2011, en el marco del cual B. N. tuvo que ser reducido con el uso de *la fuerza pública, racional, mínima e indispensable* para evitar que se continuara provocando *autolesiones*. De hecho, la causa judicial que culminó con las condenas se había iniciado en virtud del sumario de prevención labrado por el personal penitenciario, que contenía esa falsa versión sobre los hechos y que, por ende, visualizaba a B. N. como el presunto victimario, y a los agentes penitenciarios como supuestas víctimas. Fue la denuncia impetrada por este organismo la que invirtió el objeto procesal, desde entonces dirigido a investigar los hechos de tortura cometidos por el personal penitenciario.

Entonces, la apreciación de los jueces antes transcripta tiene un valor poco menos que incalculable para la investigación y sanción de la tortura en nuestro país. Dado que las hipótesis de autolesión son moneda corriente en los sumarios de prevención que elabora la agencia penitenciaria en estos casos, el hecho de desbaratar ese tipo de *versiones oficiales* apelando al más elemental sentido común es un avance realmente significativo.

En esa misma línea, el Tribunal destacó:

*“esta clase de hechos ilícitos, como sucede con algunos otros –nos referimos, verbigracia, a aquellos relacionados con la violencia familiar o de género– se desarrollan en la intimidad de agresor-agredido, o, como sucede en este caso que hemos juzgado, los acontecimientos se dan detrás de gigantescos muros que guardan todos los secretos (...). Las personas que están dentro de la cárcel no siempre escuchan o ven lo que les pasa a las otras personas que allí se encuentran alojadas; a veces, simplemente obedece, por distintas razones o intereses, a que no están dispuestas a contarnos qué es lo que pasa allí adentro (...). Pero siempre llega un día en el que alguien o algunos hablan y sus voces se amplifican en otras tantas, y para mejor de todo, se las escucha (...).”*

Así, los magistrados no solo valoraron el silencio al que se había habituado la víctima ante agresiones físicas anteriores por



parte de agentes penitenciarios, sino también el que suelen guardar otras personas privadas de su libertad que pueden resultar testigos de las torturas y malos tratos, como ocurrió en este caso:

*“Es necesario recordar que el joven [en referencia a un testigo...] prestó declaración por ante el juzgado federal de Morón, por primera vez, el 8 de septiembre de 2011, es decir a casi dos meses de ocurridos los hechos que hemos juzgado. Es cierto, pero por otra parte natural, que en esa oportunidad haya sido más bien parco en expresar todo lo que había visto o percibido por sus sentidos. Adviértase que un pasaje de su declaración previene diciendo: ‘(e)stá focalizado a cumplir su condena y regresar a su casa’. Seríamos muy ingenuos los jueces si nos quedáramos con esos silencios”.*

Todos estos criterios amplios para la interpretación de la prueba pueden resultar de gran utilidad para casos posteriores, habida cuenta de la costumbre ya descrita de que ese tipo de silencios redunden, inactividad judicial mediante, en la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas.

Por otro lado, se destaca que para calificar los hechos como constitutivos de torturas, el tribunal también se apoyó en documentos producidos por este organismo como integrante del Registro Nacional de Casos de Tortura<sup>134</sup>, donde se han descrito métodos históricos y sistemáticos de torturas en cárceles federales, entre los que se encuentran actos de agresión física verificados en el caso como las golpizas, el “*pata-pata*”, el “*chanchito*”, las quemaduras con objetos calientes y la ducha o manguera de agua fría. Dada la habitual tendencia a encuadrar este tipo de hechos en figuras legales más leves<sup>135</sup>, este análisis es de vital importancia como precedente jurisprudencial, ya que se reconoce que esas prácticas documentadas por el organismo no pueden ser definidas sino como torturas.

---

134. Conf. Apartado 5.1 “Aportes de RNCT para la intervención e investigación social”, de este capítulo.

135. Fenómeno que también ha sido denunciado por la PPN en sus investigaciones e informes. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales*, Bs. As., Del Puerto, 2008, pp. 14 y ss.

Durante el año 2015 se registró otro fallo condenatorio en un caso de agresiones físicas donde la Procuración Penitenciaria de la Nación ofició también como parte querellante. Los hechos investigados en la causa fueron los siguientes: El día 1° de marzo de 2012, aproximadamente entre las 10:30 y las 11:30 hs., A. A., detenido en el CPF III de Gral. Güemes, Provincia de Salta, se encontraba hacía once días realizando una huelga de hambre para que le permitieran trasladarse a la ciudad de Tartagal para conocer el paradero de su hijo recién nacido, a quien sospechaba que habían abandonado o regalado. Como consecuencia de ese reclamo, fue sometido a una brutal golpiza por parte de al menos tres agentes penitenciarios. Lo arrastraron por unas escaleras y después lo tiraron al suelo y lo vapulearon con palos, patadas y golpes de puño en diversas partes del cuerpo hasta que quedó desvanecido.

El mismo día de los acontecimientos, el delegado regional de este organismo tomó conocimiento de los hechos, entrevistó a la víctima y exigió al médico de guardia en el complejo que constatará las lesiones que presentaba. El inmediato accionar del funcionario derivó en que los agentes penitenciarios involucrados idearan un burdo intento de encubrir la realidad de los hechos culpando a la víctima, coaccionándolo para que firmara un acta de lesión donde sostenía que “*se había caído de la cama*”.

A lo largo del juicio esa versión falaz fue destruida por la totalidad de la prueba producida. Particularmente, el médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación expuso ante los jueces que era imposible que las lesiones que tenía la víctima hubieran sido ocasionadas por un accidente o que hubieran sido auto provocadas, y concluyó que evidentemente fueron producto de la golpiza sufrida.

El Tribunal, mencionando las líneas jurisprudenciales que estableció en diversos casos la Corte IDH sobre la definición

---

136. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, “Medina Escobar, Jorge Fernando y otros s/severidades”, Causa n° 154/2012 sentencia del 13/10/15.

de la tortura y su diferenciación con los malos tratos<sup>137</sup>, resolvió condenar a Jorge Medina Escobar (quien se desempeñaba como Jefe de Área, una de las máximas autoridades del establecimiento) a la pena de tres años y seis meses de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, en orden a los delitos de severidades agravadas y lesiones. También se condenó a los jefes de turno y de requisa, Hernán Pantaleón Bogado y Ricardo Ariel Rojas, a la pena de tres años y tres meses de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo por los mismos delitos, y al celador Javier Corregidor a la pena de tres años de prisión en suspenso en orden al delito de encubrimiento.

Indudablemente, se trata de un fallo emblemático para la región del noroeste y el país. Sumado al dictado en el caso de B. N., es uno de los primeros en los que funcionarios penitenciarios son condenados por tribunales federales por violaciones a derechos humanos, y se logra comprobar la falsificación de pruebas por parte de la administración penitenciaria desenmascarando el intento de ocultamiento que perseguía esa adulteración.

### EL CASO W.O.B.<sup>138</sup>

El pasado 29 de diciembre de 2015, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó los procesamientos de veinte de los veintidós agentes del Servicio Penitenciario Federal en la causa en la que se investigan las torturas físicas y psicológicas que sufrió el detenido W. O. B. los días 3 y 5 de noviembre de 2001 en el CPF I de Ezeiza, así como su muerte ocurrida dos días después en ese establecimiento.

En su resolución, el Tribunal afirmó que:

*“los reiterados golpes de puño, trompadas y puntapiés en todo el cuerpo, en la cara y en los ojos de B., los pisotones en sus tobillos ya lesionados y las quemaduras en los pies, provocadas*

---

137. Por todos, se puede mencionar en tal dirección Corte IDH, “Loayza Tamayo”, sentencia del 17/09/07.

138. Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 1. Causa N° 259/2003. Intervino la Sala II de la cámara Federal de Apelación de La Plata.

*seguramente con cigarrillos, son todas ellas acciones que revisten gravedad suficiente por sí solas para ser consideradas torturas, sobre todo cuando fueron realizadas aprovechándose del estado de indefensión de la víctima y actuando en grupos”.*

Así, una de las causas más emblemáticas en las que este organismo se desempeña como parte querellante se encamina hacia el juicio oral contra los presuntos responsables. La importancia de esta decisión radica en que, al igual que en los dos casos mencionados anteriormente, aquí también se tuvieron por comprobadas las maniobras que fueron realizadas desde el interior de la agencia penitenciaria para ocultar la realidad de los hechos ante la justicia, volcadas fundamentalmente en sumarios disciplinarios fraguados contra la víctima. Al respecto, los camaristas sostuvieron:

*“las deficiencias que se advierten (...) dejan al descubierto que el sentido real de esas actuaciones no era investigar una falta disciplinaria, sino encubrir indiscriminadamente cualquier circunstancia alegada por funcionarios penitenciarios en perjuicio de los internos” (voto del Dr. Schiffrin); y que “existió un gravísimo hecho de tortura, cuyo encubrimiento fue procurado por aquellos que participaron o que debieron denunciarlo. No se trató de un hecho casual o aislado, sino que la prueba da cuenta de la existencia de una práctica sistémica muy arraigada en la actividad carcelaria, que presupone una discrecionalidad absoluta de ciertos funcionarios para maltratar a los detenidos sobre la base segura de que dichos actos quedarán impunes y ocultos bajo una actividad administrativa de complicidad” (voto del Dr. Álvarez).*

## EL CASO BARRESI<sup>139</sup>

En el caso “Barresi”, denunciado originalmente por la PPN, la Cámara Federal de Casación Penal condenó a un agente penitenciario en orden al delito de vejámenes rechazando previamente planteos efectuados por la defensa en torno a la prescripción de la acción penal. Para ello se invocó la jurisprudencia de la Corte IDH en los casos “Bulacio” y “Bueno Alves”, en los que sostuvo que en supuestos de graves violaciones a los derechos humanos son inadmisibles estas disposiciones de prescripción si se corrobora que el Estado incumple con su obligación de brindar una tutela judicial efectiva.<sup>140</sup>

A su vez, se tuvieron expresamente en cuenta los parámetros establecidos tanto por la Corte IDH como por la normativa internacional de los Derechos humanos en general, que compeleen a los Estados a llevar adelante investigaciones diligentes en el marco de su obligación de efectivizar medidas para prevenir y sancionar la tortura. En este sentido, en el fallo se afirmó:

*“Cumplida la obligación internacional de denunciar las violaciones a los Derechos Humanos, corresponde –tal como se ha realizado– al Poder Judicial, la investigación, juzgamiento y eventual sanción de sus responsables, mientras que a los restantes Poderes del Estado la toma de decisiones que conduzcan a erradicar conductas cuyo contenido sea el ejercicio de violencia, sea física como psicológica, por parte de funcionarios públicos.*

*En esta causa se ha condenado a un agente del Servicio Penitenciario Federal, responsable máximo al momento de comisión de los hechos investigados del cuidado de los detenidos a*

---

139. CFCP, Sala III Causa N° 40.148/2007, sentencia del 30/6/2015. En el caso se investigaban los hechos ocurridos el 2 de julio de 2007 en el CPF CABA, cuando varios detenidos fueron sometidos a una golpiza durante su ingreso a la unidad, en lo que constituye una práctica de tortura sistemática y regular denunciada repetidamente por este organismo y que en la jerga carcelaria es comúnmente conocida como “bienvenida”.

140. Esos mismos parámetros fueron aplicados en el caso W.O.B. antes mencionado. Con esos fundamentos, allí la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata rechazó pedidos de sobreseimientos por prescripción formulados por las defensas de los imputados.

*su cargo, y respecto al cual las pruebas han concluido con certeza, en su responsabilidad en los vejámenes sufridos por distintos presos en un establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Federal. Tales extremos son indicativos de la importancia de adoptar medidas que eviten este tipo de delitos, que deben ser enfáticamente combatidos en todo Estado de Derecho.*

*La prohibición de tortura o penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, es considerada violación de los Derechos humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas, y exige por parte de todos los poderes del estado, la articulación de mecanismos hábiles que conduzcan a modificar culturas conocidas como “bienvenidas” en la jerga carcelaria, y eviten mortificaciones y padecimientos innecesarios en los detenidos, ya que de no observarse, el Estado Argentino incumpliría el derecho convencional y sería responsable ante la comunidad internacional”.*

Otro de los pasajes de la sentencia que resulta oportuno resaltar es el siguiente:

*“Al valorar la prueba reunida en esta causa, era menester tener especialmente presente las características particulares que rodean los hechos como los aquí investigados, donde se enfrentan versiones de funcionarios públicos –agentes del Servicio Penitenciario Federal– con la de damnificados o testigos que se encuentran privados de su libertad en establecimientos penitenciarios, cuyo cuidado se encuentra a cargo de los denunciados. Tales características exigen la adopción de una visión de conjunto del material probatorio reunido, y un criterio amplio al momento de su ponderación” (voto de la Dra. Figueroa).*

Si bien el fallo no relaciona explícitamente la conclusión resaltada con los lineamientos de derecho internacional, esa adopción de un criterio amplio en la valoración de las pruebas implica un estándar útil para satisfacer la ya analizada noción de investigación *minuciosa* de los casos de graves violaciones a los derechos humanos y, por ende, para contrarrestar su habitual impunidad.

En efecto, se condenó a un agente de alto cargo jerárquico en el Servicio Penitenciario Federal respecto del cual se comprobó que había presenciado y avalado la imposición de

golpizas a detenidos por parte de sus inferiores jerárquicos, y se afirmó que el hecho de que las víctimas no hayan reconocido a sus agresores y la inexistencia de testigos presenciales –factor que normalmente inhibe el progreso de las causas, tal como se propuso precedentemente– no resulta dirimente como para impedir la sanción penal.

## EL CASO L. M.

Aquí también, uno de los factores que había determinado el archivo de la causa judicial y que luego derivó en el fallo de la Corte IDH que ordenó al Estado Argentino realizar una investigación diligente de los sucesos, era precisamente la falta de reconocimiento de los agresores<sup>141</sup>. Luego de la reapertura del caso, en el mes de septiembre de 2015 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó los procesamientos de cinco agentes penitenciarios federales por las torturas infligidas a dos detenidos que al momento de los hechos allí investigados se encontraban detenidos en el CPF I de Ezeiza.<sup>142</sup>

La Corte IDH, al declarar que el Estado argentino era responsable por incumplir la obligación de investigar de forma efectiva, afirmó lo que a continuación se transcribe:

*“La Corte observó que el Fiscal a cargo de las investigaciones iniciadas en relación con las torturas perpetradas en contra de L. M. M. y C. D. N., respectivamente, solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses, porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su ‘poca colaboración’. Lo anterior, pese a que existían varios informes médicos y diversas declaraciones respecto a lo sucedido a los internos M. y N., en el sentido de que fueron golpeados por personal penitenciario en todo el cuerpo y en las plantas de los pies; a que dicho fiscal indicó que ‘en modo alguno se est[aba] en condiciones de negar la existencia del hecho denunciado’, y a*

---

141. Corte IDH, “M.”, sentencia del 14/05/13, punto II.d.

142. CFALP, Sala I, Causa N° 615/2007, rta. el 22/09/15.

*que los internos habían expresado temor de sufrir represalias por sus denuncias, lo cual podría explicar su supuesta falta de cooperación. Por tanto, la Corte consideró que, en el presente caso, el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.*

En el mismo sentido que los fallos estudiados anteriormente, este de la Corte IDH resulta de suma importancia ante la práctica habitual en los tribunales de nuestro país de descargar en las víctimas la obligación de investigar estas violaciones de derechos humanos.

En conclusión, resulta fundamental la difusión de estas novedades judiciales, que pueden aportar elementos para contribuir a contrarrestar la impunidad que se verifica en la materia.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE REQUISA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS: PERVIVENCIAS Y NUEVOS DESAFÍOS

Las prácticas y procedimientos de requisa en el ámbito penitenciario federal han sido objeto de especial atención por parte de la PPN durante el año 2015. Contando con los antecedentes en la temática reseñados en los Informes Anuales de los períodos 2013 y 2014<sup>143</sup>, se abordaron diversas aristas del fenómeno, tanto las vinculadas con las inspecciones de los visitantes<sup>144</sup> como con los procedimientos de requisa de los sectores de alojamiento. Para hacerlo, se desarrollaron tres líneas de acción paralelas: diseño y ejecución de un relevamiento temático específico; seguimiento de los reclamos judicializados por irregularidades y abusos cometidos en el contexto de procedi-

---

143. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, p. 102 y ss.; e *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 266.

144. Ver Apartado 4 “El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales”, del Capítulo VIII de este informe.



mientos de requisas; y presentación de informes ante instancias internacionales para visibilizar algunos de los principales problemas en torno a la temática.

Además de la decisión institucional de abocarse con mayor énfasis al problema, se destacan, como factores relevantes del período, el dictado de una nueva reglamentación por parte de la Dirección Nacional SPF para sustituir la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” y unificar la normativa dispersa aplicable al tema a finales de 2015<sup>145</sup>. La imprescindible actualización y adecuación a estándares de Derechos humanos de la regulación de la requisas en cárceles federales, largamente reclamada por la PPN a través de Recomendaciones (N° 748/PPN/2011 y 776/PPN/2012, entre otras); la participación en consejos consultivos<sup>146</sup> e intervenciones en habeas corpus que provocaron resoluciones judiciales en el sentido solicitado<sup>147</sup>, tuvieron por resultado la Resolución N° 1.889 del 6 de noviembre de 2015, que aprobó con carácter provisorio el “Reglamento General de Registro e Inspección”.

---

145. Entre las disposiciones que rigen en materia relacionada con las requisas, cabe mencionar: a) *Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios* (Resolución M.J.y D.H. N°829 del 17/6/2011, BPN N°425, Año 18); b) la obligación de registrar a través de filmación todo procedimiento de requisas, en soporte DVD, mini DVD y mini DV (Resolución D.N. N°1627 26/7/2004, BPN N°254, Año 14, 2008); c) los casos en los que deberá efectuarse registro filmico, tiempo de conservación, que será de mínima dos años, situaciones en las que debe remitirse copia del registro a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario, preservación de la intimidad de las personas filmadas (Resolución D.N. N°253 8/2/2008); y d) procedimiento para el secuestro de elementos en procedimientos de requisas (Resolución D.N N° 526 3/3/2008).

146. Mediante la Resolución DN N°910/12 (BPN N°466 del 20/2012), la Dirección Nacional del SPF convocó a la PPN y a otros organismos interesados, a formar parte de un *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias* para la elaboración de un procedimiento de la función requisas. Su objeto estaba directamente relacionado con la recepción de la Recomendación N° 776/PPN/2012, en la que se señalaban graves problemas relacionados con el modo de practicar las requisas, y se aconsejaba la derogación de la “Guía” de 1991 (Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 151 y ss.).

147. Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 1, Causa N°10.899, rta. el 5/2/2013.

## RELEVAMIENTO TEMÁTICO “PROCEDIMIENTOS DE REQUISA EN CÁRCELES FEDERALES”

Durante la primera mitad del año 2015, este organismo ha llevado a cabo un estudio de campo que tuvo por objeto conocer y describir el modo en que se efectúan las inspecciones corporales a personas privadas de libertad y las requisas de instalaciones en las cárceles federales del área metropolitana de Buenos Aires.

Como objetivos específicos, el relevamiento se propuso: a) verificar la correspondencia de los procedimientos requisatorios reales con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia; b) detectar la existencia de patrones similares o bien de diferencias en las prácticas específicas que componen los procedimientos requisatorios en las distintas unidades; c) conocer cuáles son las situaciones que motivan –tanto desde la perspectiva de las personas presas como de las autoridades del SPF– la realización de requisas especialmente profundas sobre los cuerpos y las pertenencias de las personas presas, y los espacios físicos donde son alojadas. Para ello, se realizaron entrevistas semi-estructuradas con personas privadas de libertad y con las autoridades a cargo de los cuerpos de requisa en los Complejos Penitenciarios Federales I, II, CABA y IV; en el CFJA y en la Unidad N° 31.

Los resultados del relevamiento se encuentran en su etapa final de evaluación. No obstante, es posible adelantar que la información obtenida ha permitido contar con datos concretos que resultan de gran importancia para el desarrollo de diversas acciones por parte de este organismo con relación a las vulneraciones de derechos que se dan en el marco de procedimientos de requisa. Entre aquellos, se resalta que la base de datos elaborada para el procesamiento de la información recolectada permite extraer y a hacer análisis de tipo cuantitativo y cualitativo, focalizarse en las prácticas de establecimientos, módulos y pabellones específicos, conteniendo un total de 117 casos. Algunas de las variables que incluye la base son: frecuencia de las requisas, horario, duración, modalidad utilizada

por los agentes de requisa para llevar a cabo procedimientos tanto ordinarios como extraordinarios<sup>148</sup>, posibilidad de retener cosas de valor durante la inspección, realización de revisiones corporales, cantidad de agentes que ingresan, presencia de autoridades y otros funcionarios (médico, bomberos, personal de mantenimiento), formas del ejercicio de la violencia (sobre cuerpos, objetos, sustracción de pertenencias, etc.) y empleo de la fuerza y de armas de fuego y uso de cámaras de filmación durante el procedimiento.

Además de la descripción y el análisis de lo relevado a los efectos de identificar irregularidades a la luz de la normativa penitenciaria, las reglamentaciones y leyes nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos, se ha prestado atención a la posibilidad de constituir un decálogo de “buenas prácticas” a tener en cuenta en futuras intervenciones en la materia.

## RECLAMOS JUDICIALIZADOS POR VULNERACIONES DE DERECHOS EN EL CONTEXTO DE REQUISAS

A partir de la presencia institucional en las cárceles federales, la Procuración Penitenciaria de la Nación tomó conocimiento de procedimientos de requisa de pabellón especialmente violentos, y de registros vejatorios a visitantes. Con relación

---

148. A modo de ejemplo, se citan dos relatos de personas detenidas describiendo un procedimiento de requisa ordinario, en el CPF CABA y el CPF I, en los que se muestra la diferencia en la modalidad, que en el caso de esos establecimientos se halla asociada casi directamente con la estructura edilicia del pabellón (existencia o no de celdas individuales): “Llaman todos para el montón, te hacen levantar mano derecha o izquierda, según qué lado está tu cama. Te llevan al fondo. Te dicen que vayas afuera con lo más valioso que tengas y te pongas un pantalón largo. Te hacen volver. Pasás entre cincuenta de ellos que te hacen sacarte la ropa, zapatillas. Más médicos, más el de la filmadora, más jefes de módulo y piso.” (CPF CABA, U.R II, Pab. 7). “Entran, dicen que hay requisa, tenemos que correr para adentro de la celda. Van celda por celda tres o cuatro ‘policías’, uno con una cámara filmadora, a veces está el médico, no siempre (...) te hacen desnudar completo, mostrar brazos, abrir la boca, sacar la lengua, darse vuelta, levantar talones hasta la cola, piernas, levantar testículos. Mientras, los ‘policías’ están requisando la celda (...).” (Pab. F, Modulo IV, CPF I).

a los primeros, además de los hechos de violencia institucional en contexto de requisa que se registran y denuncian mediante el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* del organismo, se detectaron episodios particularmente graves.

Entre ellos, los ocurridos en el CPF I y que fueron denunciados ante la justicia federal de Lomas de Zamora. A ellos, posteriormente, se les dio trámite de manera conjunta por la vinculación con la temática de requisa. En general, se cuestionaba en ese marco el accionar del personal penitenciario con respecto a la rotura y la desaparición de objetos, el secuestro sin dejar constancia por parte de la requisa de elementos para cuya tenencia se cuenta con autorización otorgada por las autoridades de la unidad residencial de alojamiento (División de Seguridad Interna), el uso de la fuerza por parte de los agentes al momento del ingreso, y durante la realización del procedimiento con el objeto de intimidar, conminar a moverse o a permitir la inspección cuando la persona no se apresura, y el empleo de armas de fuego al interior de los pabellones.<sup>149</sup>

Por otra parte, cabe mencionar un suceso protagonizado por el cuerpo de requisa del CPF CABA ocurrido este año en el Centro Universitario de Devoto (CUD), que implicó una intrusión en la autonomía de la Universidad de Buenos Aires sin la pertinente orden judicial previa y aviso a las autoridades educativas<sup>150</sup>. La denuncia presentada por los detenidos

---

149. Se halla tramitando en consecuencia un habeas corpus colectivo ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora Secretaría 3, Causa N° 354/2015, en el que la PPN es parte. En él se han acumulado acciones presentadas por hechos ocurridos en la U.R I Pabellón C el 22/1/2015, el Pabellón F de la misma unidad en fechas 24/12/14 y 15/1/15, en U.R II Pabellón A el 20/8/15 y 17/9/15, en U.R Ingreso Pabellón C el 31/7/15, y en U.R IV Pabellón G y HPC el 22/7/15. La Procuración Penitenciaria de la Nación ha participado de la audiencia llevada a cabo en los primeros días del mes de marzo de 2016, en carácter de parte e impulsando el proceso, encontrándose actualmente la acción colectiva en instancia de resolución.

150. También el 18 de junio de 2014 tuvo lugar un episodio de requisa violenta en el Centro Universitario de Ezeiza del CPF I (CUE Varones). Días previos el Director penitenciario del centro universitario había ordenado el desalojo del

fue acompañada por este organismo, teniendo en cuenta que se trata de una afectación ilegítima no solo a los estudiantes que allí desarrollan sus actividades educativas sino también a la Universidad como institución.<sup>151</sup>

## INFORMES PRESENTADOS ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES

Como fue mencionado en la introducción de este informe anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación acudió ante instancias promovidas por los organismos internacionales de derechos humanos para visibilizar las vulneraciones a derechos fundamentales que sufren las personas privadas de libertad en las cárceles federales de Argentina. En lo relativo a esta temática, la primera participación fue la remisión de un informe

---

aula de la biblioteca con todos los materiales existentes, para ubicar allí una oficina para el personal del SPF, a lo que los estudiantes no prestaron conformidad. El día mencionado, se conminó a los estudiantes a que se reintegraran a sus pabellones con el aviso de que, caso contrario, lo haría personal de requisa. Según relata uno de los estudiantes entrevistados por PPN: *“Ya que tenían todo previsto para desalojarnos del lugar; esto es, retirarían ellos mismos todo los materiales de estudio allí presentes y procederían a romper paredes y demás para las reformas previstas y determinadas por el Director. Dentro de este contexto, hoy miércoles 18 de junio siendo aproximadamente las 11:15 Hs. se produjo un hecho predecible. Esto es, sin motivo ni razón alguna personal de requisa invadió el aula magna del Centro Universitario Ezeiza con fines represivos. El desenlace del operativo realizado de forma violenta tuvo como saldo el traslado de dos compañeros a celdas de castigo bajo el argumento falaz y tendencioso de incumplimiento de las órdenes impartidas por SPF”*.

151. Debe tenerse en consideración que la normativa aplicable, Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521, dispone: *“La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida”* (art. 31). Asimismo, los arts. 113 y 117 del Estatuto Universitario de la UBA disponen que el ejercicio de la jurisdicción policial y disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad le corresponde al Decano y, en última instancia, al Consejo Superior. Por su parte, el Código Procesal Penal de la Nación, en su art. 226 establece que si el lugar donde se llevará a cabo la medida de recolección de prueba se trata de un edificio público y oficina administrativa *“(…) deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación”*.

sobre el uso de la fuerza en establecimientos penitenciarios, para ser incluido dentro del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>152</sup>. La PPN llevó a cabo un análisis pormenorizado de la normativa legal y reglamentaria vinculada con el uso de la fuerza y el empleo de armas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la Argentina, con especial hincapié en los agentes penitenciarios. Se reseñaron las principales prácticas relevadas por el organismo que involucran el uso de la fuerza dentro de las cárceles, entre las que se incluyeron hechos calificables como tortura y/o malos tratos, pero también otras manifestaciones de la violencia en el marco de las requisas, a la vez que se formularon propuestas para prevenir abusos de la agencia penitenciaria y sancionar las conductas que así pudieran calificarse.

Por otro lado, la PPN –conjuntamente con otras organizaciones nacionales y regionales así como Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura de seis países de la región (Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Honduras y Paraguay)– petitionó la realización de una audiencia pública para tratar el tema de las requisas vejatorias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El informe sobre el estado de situación de las requisas vejatorias a visitantes y personas presas en las cárceles federales argentinas elaborado por este organismo fue presentado por escrito, y expuesto por representantes de la institución ante los Comisionados en la audiencia celebrada el 23 de octubre sobre “*Derechos humanos e Inspecciones corporales de visitantes de personas privadas de libertad en América*”. En consecuencia, la CIDH se propuso elaborar recomendaciones sobre la necesidad de establecer procedimientos especializados como una formación adecuada para los agentes policiales y penitenciarios.

---

152. Disponible en <http://goo.gl/S1Z97i>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

## UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE REQUISAS PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

El reglamento de requisas aprobado por Resolución D.N. N° 1.889 (BPN N° 587) en el mes de noviembre, que deroga la Guía de la Función Requisa de 1991, puede ser evaluado positivamente en términos generales, debiendo efectuarse una serie de consideraciones críticas en algunos de sus aspectos.

El primer punto a destacar es que expresamente deja sin efecto la “*Guía*” ampliamente cuestionada, y unifica la regulación dispersa que trataba distintas facetas del procedimiento de requisas (filmación, secuestro de objetos, etc.). Su carácter provisorio permite, a criterio de este organismo, la posibilidad de efectuar observaciones para ser consideradas en la elaboración de una regulación definitiva, que teniendo en cuenta la relevancia de la materia debería ser objeto de debate parlamentario.<sup>153</sup>

Por otra parte, vale señalar como positivo en general lo regulado con respecto al modo de inspección de visitantes, previendo como regla el uso de equipos detectores para efectuar el registro de un visitante al ingresar a un establecimiento (art. 4). No obstante, esta disposición se circunscribe a la ocasión del ingreso del familiar, y sólo se constituye en regla para las personas presas cuando se lleva a cabo una requisas superficial, no así cuando la inspección implica un revisión más profunda, caso en el cual se habilita incluso la posibilidad de inspeccionar la zona genital y anal mediante la técnica de “flexiones” (art. 18, inc. g, ap. XIII). En el supuesto de los visitantes, constituye un avance la prohibición expresa del registro de cavidades (art. 9 inc. c), que no se impide tratándose de personas detenidas.

Una previsión que podría resultar problemática es la del impedimento de ingresar con celulares, cámaras y/o grabadores, sin efectuar distinción cuando se tratara de organismos de control como es la PPN (art. 22). Aun cuando la ilegitimidad

---

153. La PPN ha sostenido este posicionamiento en distintas presentaciones y manifestaciones públicas, entre ellas en los informes remitidos a la CIDH, reseñados anteriormente. Asimismo, se encuentra trabajando en la redacción y presentación de un proyecto de ley sobre principios generales en materia de requisas.

de restricciones de esta índole ya hubieran sido declaradas tales por la jurisprudencia<sup>154</sup>, y se hallaran en colisión con la normativa internacional y con la Ley orgánica de la PPN N° 25.875 y la Ley N° 26.827 de creación del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, no puede dejar de observarse como un punto regresivo.

En cuanto al procedimiento de requisita de pabellón, la norma brinda una detallada descripción del modo en que los agentes deberán proceder a inspeccionar físicamente a los detenidos, pero no hace lo propio con respecto a los objetos de uso común y a las pertenencias personales de los privados de libertad. Dos aspectos regulados, a su turno, conllevan progresos: se establece la obligatoriedad de la presencia de un médico durante el procedimiento (art. 45), y la posibilidad de que las personas presas saquen de sus celdas objetos que consideren valiosos, previo al ingreso de los agentes a revisar el espacio de alojamiento individual (art. 49 inc. b). Las facetas negativas de estas previsiones son, en cuanto a la intervención del médico, la falta de especificación de su actuación, no constando que deba revisar a todas las personas, y respecto de los objetos de las celdas, no establece cómo deberá actuarse en casos de pabellones que no posean celdas individuales.

Una de las aristas más problemáticas, como son las requisas extraordinarias, motivadas generalmente en conflictos, reclamos colectivos o situaciones de emergencia, prácticamente no son objeto de estipulaciones. Se mantiene así el amplio margen de discrecionalidad con potencial lesivo de derechos de las personas presas señalado repetidamente por este organismo. Asimismo, carece de puntualizaciones sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, indicando un listado de “elementos de seguridad y protección personal” a ser utilizados por los agentes de requisita, entre los que se encuentran

---

154. Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, “s/Habeas Corpus. Presentante: Procuración Penitenciaria”, Causa FLP12738/2013, rta. 25 de julio de 2014. Confirmada por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, rta. 2 de octubre de 2014.



las pistolas de aire comprimido, balas de pintura, pimienta o gases, escopetas con munición no letal, tonfas de madera o de goma<sup>155</sup>, aerosoles o sprays (Cap. IV). Este listado podría ser ampliado, conforme lo fijado en el art. 55, previa aprobación del Comando de Seguridad, en el cual también se delega el establecimiento de las acciones y procedimientos a desarrollar en los casos de requisas extraordinarias. Esta delegación normativa en una materia de las más sensibles para los derechos fundamentales de las personas presas no puede dejar de ser objeto de rotundo cuestionamiento.

#### 4. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

Los problemas asociados al encierro carcelario experimentados por la población penal son múltiples y presentan distintos niveles de complejidad. Para canalizar los reclamos frente a ellos, las personas detenidas apelan a diversos mecanismos, tanto formales como informales, a los cuales la Procuración Penitenciaria de la Nación concede una atención preferencial debido a su misión de velar porque las autoridades, tanto judiciales como administrativas, no omitan el cumplimiento de sus deberes de garantizar condiciones dignas de encierro y respeto por los Derechos humanos.

El trabajo de registro, intervención y análisis que lleva adelante el organismo desde hace cuatro años, mediante la aplicación del *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en lugares de encierro* y la respectiva carga de la *Base de Datos de Medidas de Fuerza*, permite abordar oportuna y eficazmente los conflictos y contar con indicios sobre la calidad de las respuestas que brinda la institución carcelaria frente a ellos. Al contener datos sobre la totalidad de las cárceles federales pero también provinciales que son ámbito de monitoreo por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación, es posible obtener un panorama general de las situaciones que

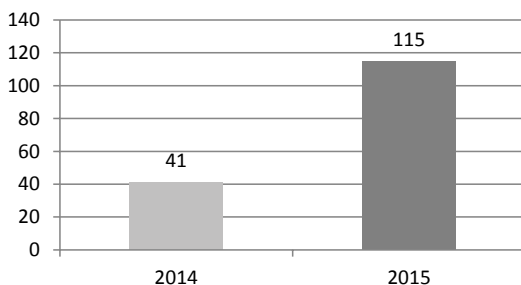
---

155. La tonfa es un arma reglamentaria utilizada por la administración penitenciaria, consistente en un bastón que puede ser confeccionado en diversos materiales.

son motivo de reclamo por la población penal, a la vez que permite dar cuenta de particularidades específicas en ciertos establecimientos.

De la información sobre medidas de fuerza durante el 2015, surge como un emergente especialmente destacable el aumento en la cantidad de medidas colectivas registradas, es decir, de reclamos ejercidos por las personas detenidas en forma grupal, cuyo objeto puede ser una o varias demandas indivisibles en tanto afectan por igual a la población de cierto lugar de alojamiento (por caso, reclamos por las condiciones materiales), o bien varias demandas individuales expresadas mediante una misma acción.<sup>156</sup>

Gráfico N° 28: Medidas de fuerza colectivas, por año

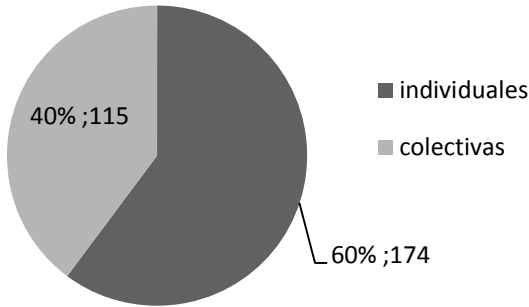


Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN

Del total de 289 protocolos de medidas de fuerza aplicados por la PPN durante el 2015, 174 se llevaron a cabo de manera individual, mientras que 115 involucraron la participación de al menos dos personas.

156. Cfr. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, p. 114; e *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 96.

Gráfico N° 29: Medidas de fuerza en 2015, según alcance



Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN

Modificar la unidad de análisis puede ofrecer una mirada distinta sobre el fenómeno. Aquellos 115 protocolos aplicados a participantes en acciones colectivas, se concentran en las 35 medidas de fuerza diferentes que realizaron.<sup>157</sup>

Tabla N° 3: Rango de personas participantes en medidas colectivas (2015)

Cantidad de involucrados	Frecuencia
Entre dos y quince personas	13
Entre dieciséis y treinta personas	8
Entre treinta y una y cincuenta personas	11
Más de cincuenta personas	3
Total	35

Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN.  
Unidad de Análisis: medidas de fuerza

En cuanto a las modalidades utilizadas para la transmisión de las demandas, ya sea las de alcance colectivo o individual, la más frecuente continúa siendo la huelga de hambre sólida, configurando más de la mitad de los casos (52,8%), seguida por la

157. La distancia cuantitativa se debe, precisamente, a su carácter colectivo. Mientras 115 responde a la cantidad de participantes (protocolos aplicados) en el marco de medidas de fuerza colectivas, treinta y cinco son las medidas realizadas por esos 115 detenidos.

negativa o rechazo de alimentos proporcionados por la administración penitenciaria (28,9%), que experimentó un aumento de un 5% en el volumen de casos con respecto al año anterior. Cabe tener en cuenta que las medidas de fuerza colectivas son generalmente llevadas a cabo mediante esta última modalidad, que puede implicar simultáneamente la adopción de huelgas de hambre. Las modalidades más radicalizadas, como la huelga de hambre seca (no ingerir tampoco líquidos) o las autolesiones (sutura de labios, cortes en extremidades, ahorcamientos), que usualmente se adoptan como modo de agravar una manifestación ya iniciada mediante una medida de fuerza menos gravosa, junto con la ingesta de elementos no consumibles, se mantienen en porcentajes similares a los del año 2014.

*Tabla Nº 4: Porcentaje de medidas de fuerza, según modalidad<sup>158</sup>*

<b>Modalidad</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Huelga de hambre sólida	52,8%
Huelga de hambre seca	16,5%
Negativa a recibir alimentos	28,9%
Autolesiones	12,3%
Ingesta de elementos no consumibles	2,1%
Negativa a asistir a trabajo	3,9%
Negativa a asistir a educación	1,8%
Provocación de incendio en celda o pabellón	3,2%
Otra Medida	9,5%
Total	131%

**Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN**

Resulta interesante observar que, por otro lado, aumentó de modo considerable el porcentaje de medidas de fuerza adoptadas bajo modalidades atípicas, conformando estas el 9,5% de

158. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

todas las medidas de fuerza registradas durante el 2015. La principal “nueva forma de protesta” dentro de los establecimientos carcelarios federales resulta el rechazo de la medicación que va conjugada generalmente con la modalidad de rechazo de alimentos proporcionados por la administración penitenciaria en el marco de medidas de fuerza de alcance colectivo.

Los principales motivos de reclamo siguen siendo, al igual que el año anterior, los traslados y cambios de alojamiento, los problemas con trámites judiciales –en este caso, la agencia receptora del reclamo no es la penitenciaria, sino principalmente la judicial–, las deficitarias condiciones materiales y/o edilicias y los problemas derivados de regímenes de encierro y sanciones. No obstante la escasa oscilación en los porcentajes respecto del 2014, aparece un notorio incremento en el registro de la cantidad de reclamos asociados a problemas con los visitantes, que se duplicaron en el año 2015.

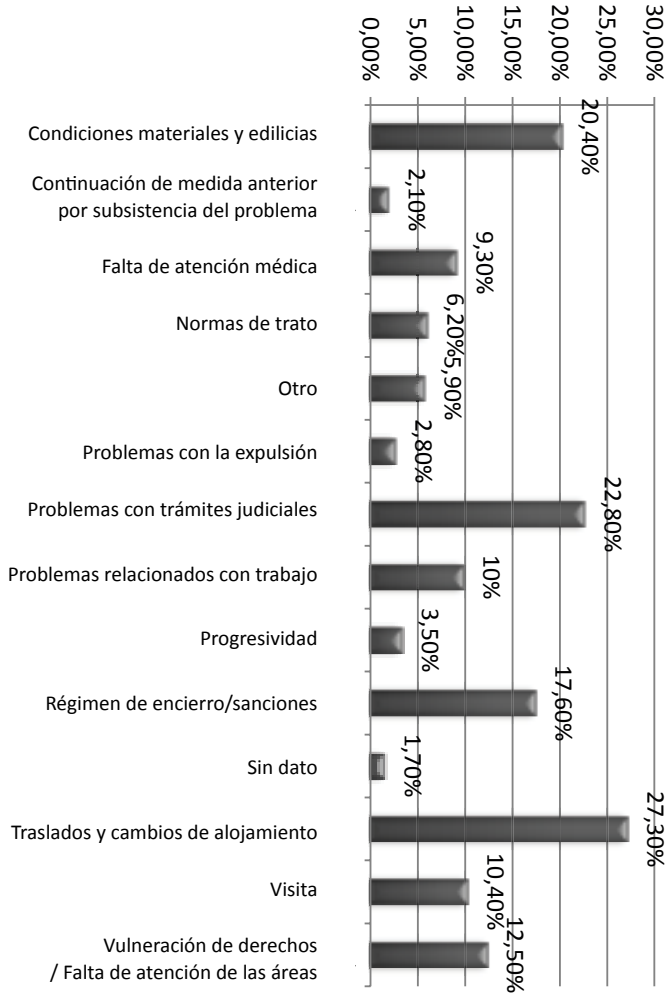
Para ilustrar cualitativamente estos datos, se reseñan a continuación algunos de los relatos obtenidos a partir de la aplicación del *Protocolo*, en casos donde el motivo principal de la medida de fuerza se relacionaba directamente con visitas:

*“La visita ingresa a las 4 de la tarde, y llegan a las 11 de la mañana, te queda una hora, hora y media de visita. Los domingos sobre todo se demora, pero los jueves también. O entran 3, 3 y media y a las 5 se corta. Prendieron fuego en el SUM y golpearon la reja reclamando. Esto viene así de siempre.”* (Medida colectiva, CPF I de Ezeiza)

*“Por mi visita penal a penal con mi concubino alojado en Güemes, resulta que octubre pasado salió negativo y me dijeron que tengo que esperar 6 meses, cosa que se cumplió ahora en abril, a mediados de abril saqué audiencia para iniciar el trámite.”* (Medida individual, CPF III de Gral. Güemes)

*“Porque no tenemos respuesta de los jueces, hay mucha demora. Además me cortan los vínculos familiares porque no me llevan a visitar a mi marido que está detenido en la comisaría 3era de la URI de la policía de Santa Fe.”* (Medida individual, Unidad Penitenciaria provincial N° 6 de Paraná, Entre Ríos)

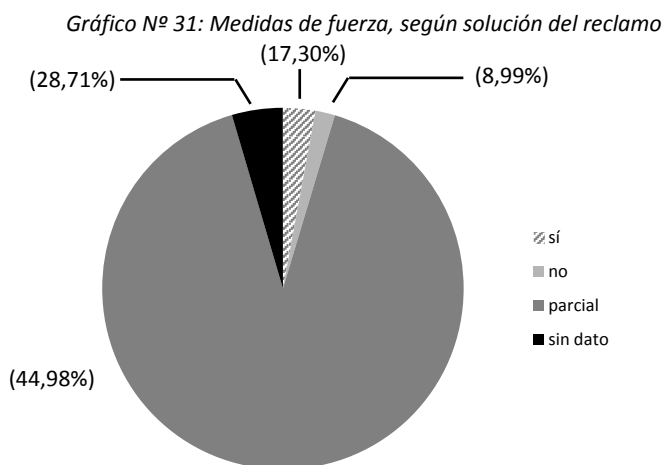
Gráfico N° 30: Medidas de fuerza, según motivo de reclamo<sup>159</sup>



Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN

159. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

La respuesta de las agencias vinculadas con los motivos de reclamo –penitenciaria, judicial, y en menor cantidad de casos la Dirección Nacional de Migraciones– fue valorada como negativa por el 28,7% de los manifestantes, positiva en el 17,3%, y como obteniendo una solución parcial en el 8,9% de los casos en los que esta información pudo ser recogida.



**Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN**

Finalmente, uno de los datos que pueden recuperarse de los registros de este organismo respecto a las medidas de fuerza anunciadas es la existencia de consecuencias negativas o represalias frente al reclamo.

*Tabla Nº 5: Medidas de fuerza, según consecuencias negativas*

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	34	11,8%
No	132	45,7%
Sin datos	114	39,4%
No corresponde	9	3%
Total	289	100%

**Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN**

La identificación de un particular ánimo de represalia de la agencia penitenciaria hacia aquellas personas privadas de libertad que realizan reclamos tanto a título individual como colectivo se advierte también a partir de la información recolectada en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*<sup>160</sup>. Volviendo a la *Base de Datos de Fallecimientos*, la próxima tabla refleja el tipo de consecuencia sufrida ante los reclamos.

*Tabla Nº 6: Medidas de fuerza según tipo de consecuencia*

<b>Tipos de consecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Golpes	42,2%
Amenazas/Presiones	20%
Sanciones	2,2%
Cambio de alojamineto intraunidad	2,2%
Traslado	2,2%
Otra	37,8%
Sin Datos	26,7%
Total	133,3%

**Fuente: Base de datos de Medidas de Fuerza-PPN**

Se concluye este apartado reflejando las consecuencias más frecuentes padecidas por las personas presas que llevan a cabo medida de fuerza. Entre ellas se encuentran los golpes (42,2%) y las amenazas o presiones (20%). Algunas otras formas de amedrentamiento desplegadas por la administración penitenciaria que se detectaron, sobre todo luego de la manifestación de reclamos colectivos, son la interrupción de entrega de medicación a los alojados de un pabellón (Unidad Nº 6) y la realización de requisas violentas (Unidades Nº 10 y 17, CPF I y CPF II).

160. Conf. Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, en este capítulo.



## 5. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS. SÍNTESIS DE RESULTADOS Y REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE SU IMPLEMENTACIÓN

En 2015 se cumplieron cinco años del Registro Nacional de Casos de Tortura, situación que será especialmente abordada en el Informe Anual 2015 del registro, presentando un apartado específico sobre jurisdicción federal y de la provincia de Buenos Aires. En esta oportunidad, se presenta una síntesis de los resultados del Registro de Casos de Tortura de la PPN luego de cinco años de trabajo, como así también algunas reflexiones en cuanto al desarrollo y alcances de él.

El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) toma como referencia lo establecido en el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*<sup>161</sup>. Lo conforman tres instituciones, una de ellas perteneciente a la Universidad de Buenos Aires (GESPyDH) y las dos restantes a organismos de monitoreo de derechos humanos en lugares de encierro, el CCT-CPM (Provincia de Buenos Aires) y la PPN (ámbitos nacional y federal), conservando el carácter *independiente* del registro respecto de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal (judicial y administrativo). Se incluyen los hechos *denunciados* judicialmente y también los *comunicados* sobre los que no se ha efectuado denuncia penal, en función de los múltiples motivos que inhiben la formulación de tales denuncias y que producen un notable sub-registro de hechos. Otro principio rector del RNCT es el de priorizar el relato directo de las víctimas de las prácticas de tortura y/o malos tratos por parte de funcionarios estatales, ya sea en su carácter de autores directos como de responsables institucionales.

A los efectos de este Registro se toma como referencia la definición de *tortura* de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos* de 1985: “(...) *todo acto realizado intencionalmente*

---

161. Adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 2002.

*por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica” (art. 2).*

Por lo tanto, a partir de esta definición, desde una perspectiva teórica, epistemológica, metodológica y política en clave de derechos humanos, este diseño permite identificar la articulación y múltiples combinatorias de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal de que están compuestos, tal como suelen padecer las víctimas. Los testimonios de las personas entrevistadas, documentados en la ficha, se reconstruyen con una descripción analítica que permite abordar la tortura y el maltrato de un modo amplio, a partir de once tipos caracterizados, abandonando la posición reduccionista en términos teóricos, metodológicos y en particular políticos, que apela a una definición restringida de la tortura vinculada solo a la agresión física. Este abordaje multidimensional, permite entonces identificar una diversidad y complejidad de situaciones que implican tortura y/o maltrato y que pueden darse en sus más variadas combinaciones.

En este sentido y avanzando sobre la presentación de este lustro de trabajo, se destaca que en el año 2014 se hacía referencia a los cinco años teniendo en cuenta el diseño y la experiencia piloto iniciada en los meses de septiembre y octubre del 2010, ilustrando con alguna información cuantitativa y cualitativa la trayectoria del registro y presentando el procesamiento completo de los datos del año 2014. En esta oportunidad se recupera parte del contenido que da cuenta de aspectos relevantes de esa trayectoria y se focaliza en el desarrollo anual de relevamientos de campo, procesamiento de información de la base de datos (cuantitativa y cualitativa) y sus lecturas conceptuales durante el período de su implementación: 2011-2015.

En estos cinco años, tal como se ha expresado en el año 2014, se ha desarrollado una base empírica de datos vinculada a las once categorías de malos tratos y torturas, y a los registros de campo construidos por notas de observación de todos los espacios carcelarios y por las entrevistas realizadas al personal penitenciario de seguridad, profesionales y directivos en cada una de las unidades penitenciarias que han integrado la planificación en cada año, que en esta entrega se presenta actualizado al año 2015. Las unidades y complejos penitenciarios que formaron parte de los trabajos de campo en estos cinco años de implementación son: Complejo Penitenciario Federal I; Complejo Penitenciario Federal II; Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos; Complejo Penitenciario Federal CABA; Complejo Penitenciario Federal IV; Unidad N° 31, Unidad N° 28, Alcaldía Roberto Petinatto, todas ubicadas en la zona metropolitana de Buenos Aires. Y las unidades penitenciarias federales del interior del país: Unidad N° 6 de Rawson (Chubut); Unidad N° 9 de Neuquén; Unidad N° 7 de Resistencia (Chaco); Complejo Penitenciario Federal III de Gral. Güemes (Salta); Unidad N° 12 de Viedma (Río Negro); Unidades N° 4 y N° 13 de Santa Rosa (La Pampa); Unidad N° 5 de General Roca (Río Negro); Unidad N° 17 de Candelaria (Misiones); y Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña (Chaco).

La producción de información durante cinco años sobre la cuestión carcelaria y la tortura registra una singular importancia en cuanto a la construcción de una serie histórica, que si bien ha desarrollado ajustes en la estrategia metodológica, ha respetado el encuadre metodológico que fundamentó el diseño del registro. Asimismo, esta continuidad en la producción de información debe inscribirse en una política institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que como organismo de Estado ha asumido el compromiso de que la misma contenga los atributos de rigurosidad y confiabilidad como así también, que sea de acceso público.<sup>162</sup>

---

162. Los resultados del Registro de Casos de Torturas se publican anualmente en las páginas web de los tres organismos que lo conforman: Procuración Penitenciaria de la Nación, Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos

## 5.1 APORTES DE RNCT PARA LA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL

El Registro Nacional de Casos de Tortura ha producido un proceso de acumulación de información empírica y lecturas conceptuales que lo constituye en un analizador de la “cuestión carcelaria” que trasciende “el hecho de la tortura”, ya que lo inscribe como una herramienta de lectura de la tecnología del gobierno penitenciario, de los sujetos y de las poblaciones encarceladas, tanto en relación a cada unidad/complejo como sus vinculaciones y articulaciones en el marco del archipiélago institucional federal.

Es por esto que esta información producida es parte de insumos y antecedentes que aportan a la intervención administrativa y judicial del organismo y también como matriz empírica conceptual para el desarrollo de distintos campos de investigación social en materia carcelaria.

---

Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani-FCS-UBA. Asimismo, desde mediados del año 2015, se encuentran disponibles en la página web OCYGA (Organismo de Control y Gobierno Abierto), diferentes bases de datos correspondientes a categorías de tortura que integran el registro. En este contexto institucional es que el Departamento de Investigaciones a cargo del Registro de Casos de Torturas ha promovido durante estos años, una propuesta de trabajo y de articulación programática con diferentes áreas y programas del organismo. En particular con el Área de Malos Tratos y Torturas, integrando ambos equipos tanto en el trabajo de campo en todas las unidades y complejos relevados como en la elaboración de notas de campo y lecturas sobre criterios de abordaje de la cuestión de los malos tratos y torturas. Asimismo, se ha trabajado especialmente en coordinación conjunta con la Dirección de Delegaciones, su equipo de trabajo y las delegaciones del interior del país en el marco del avance en el relevamiento de las unidades de máxima seguridad y mediana seguridad (colonias), ubicadas en provincias como Chaco, Chubut, Río Negro, Misiones, Neuquén y La Pampa. También ha integrado actividades y desarrollado trabajos de campo con la Coordinación de equipos de trabajo con colectivos sobrevulnerados, en particular con el Equipo de Género y Diversidad Sexual y con el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de la Libertad como así también con la Dirección Zona Metropolitana, todas áreas que integran la Dirección General de Protección de Derechos Humanos del organismo. Esta propuesta de coordinación y trabajo conjunto e integrado por parte del Registro de Casos de Torturas, ha procurado producir intercambios y aportes de las diferentes áreas y programas a fin de profundizar las lecturas analíticas sobre la “cuestión carcelaria”, en tanto insumo para las diferentes políticas de intervención del organismo.

Respecto de las acciones judiciales y administrativas interpuestas por la Procuración Penitenciaria de la Nación que incluyeron en sus fundamentos los informes elaborados por el registro, cabe destacar las siguientes:

En el año 2011 se presentaron dos habeas corpus colectivos correctivos por la escasa y deficiente alimentación, y el régimen de aislamiento impuesto, en la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza. Ese mismo año, se interpuso un habeas corpus en la Unidad N° 9 de Neuquén por malas condiciones materiales, regímenes de vida en aislamiento, agresiones físicas, requisas vejatorias, deficiente y/o escasa alimentación, y falta de asistencia a la salud. En el año 2014, en la Unidad N° 13 de Santa Rosa, se realizaron diversos reclamos por vías administrativas, ante las problemáticas relevadas: encierro en pabellón, falta de acceso a educación y trabajo, entre otros. El mismo año, la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó un habeas corpus en la Unidad N° 12 de Viedma, fundado en diferentes tipos de malos tratos y tortura detectados por el registro: malas condiciones materiales, requisas violentas y robo de pertenencias, deficiente asistencia a la salud o ausencia de ella, desvinculación familiar, deficiente y escasa alimentación, encierro en pabellón, falta de acceso a educación, trabajo y actividades recreativas al aire libre.

En el año 2015, por su parte, las conclusiones de un relevamiento efectuado en la Unidad N° 5 de Gral. Roca, colaboraron en la interposición de un habeas corpus colectivo por malas condiciones materiales, y la escasa y deficiente alimentación. El trabajo de campo realizado en la Unidad N° 11 de Pcia. Sáenz Peña fue insumo para adherir a un habeas corpus en trámite presentado inicialmente por un detenido. Asimismo, el relevamiento efectuado en la Unidad N° 17 de Candelaria fue insumo para la presentación de un habeas corpus por malas condiciones materiales, aislamiento, requisas vejatorias, agresiones físicas, deficiente asistencia a la salud, daño de pertenencias, desvinculación familiar y deficiente alimentación o ausencia de ella. Por último, el trabajo de registro durante el año 2015 fue insumo también para la

recomendación de cese del régimen de aislamiento en el Ala Sur del HPC I del CPF I de Ezeiza.

En este aporte del registro, como una de las estrategias de intervención que cuenta el organismo, se destaca el marco de rigurosidad técnica en que se genera la producción de información que contiene entre otros datos aquellos que provienen del relevamiento de relatos textuales de los detenidos, quienes padecen las diversas y múltiples vulneraciones de derechos. Es por esa razón que la información producida por el registro se ha incorporado como fundamento de acciones administrativas y judiciales de otros organismos, en particular del poder judicial. En este sentido, se destacan tres ejemplos que ilustran sus alcances:

La información producida por el registro ha sido un insumo relevante para la IV Recomendación realizada en octubre del 2014 por el *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* y relativa al acceso efectivo a la prestación de servicios de asistencia médica de las personas privadas de libertad. La recomendación –dirigida a los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Desarrollo Social y a diversos actores del Poder Judicial–, destaca entre sus argumentos los informes de varios organismos, entre los cuales se encuentra el Registro Nacional de Casos de Torturas de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Entre otras citas, destaca que el Informe Anual 2012 del Registro Nacional de Casos de Tortura señala que el 60% de las dolencias de salud agudas o lesiones habrían sido deficientemente atendidas y según se detectó en muchos casos son lesiones que se encuentran directamente vinculadas a agresiones físicas desplegadas por parte del personal penitenciario. En el caso de los problemas de salud ya diagnosticados, continúa la mención a aquel informe, el promedio de tiempo de desatención es de poco más de veintiocho días según los parámetros constatados en el registro, con casos en situaciones extremas de entre cinco meses y un año de desatención. En ambos grupos las deficiencias están directamente relacionadas con la desatención médica o con atenciones parciales. Se cita también al informe anual del registro

para el período siguiente, en tanto afirma que quienes padecen problemas de salud diagnosticados pero no reciben atención médica periódica y regular durante el encierro carcelario, ven afectada seriamente su salud, sufriendo un agravamiento de los síntomas y el malestar. Frente a la desatención médica, los problemas de salud diagnosticados, ordinariamente tratables en el ámbito libre, dentro de la cárcel se constituyen en problemas severos para quienes los padecen, poniendo en riesgo sus propias vidas.

En el año 2015 la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal referenció al Registro Nacional de Casos de Tortura como fuente de información para la denuncia radicada por la deficiente alimentación suministrada en el CPF CABA.<sup>163</sup>

En julio del año 2015, finalmente, el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de San Martín dio a conocer los fundamentos de las condenas de prisión e inhabilitación impuestas a los agentes penitenciarios por un caso de torturas ocurrido en la Unidad Residencial II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz<sup>164</sup>. En las calificaciones legales del fallo, el tribunal se apoyó en aportes del RNCT para reconocer los hechos como constitutivos de torturas, teniendo en cuenta la habitual tendencia por parte de las autoridades judiciales a encuadrar este tipo de hechos en figuras legales más leves. Desde su creación en el año 2010, el registro releva y registra los métodos sistemáticos de torturas de las cárceles federales y provinciales: entre las once categorías de tortura, se encuentran actos de agresión física verificados en este caso, tales como las golpizas, el “pata-pata”, el “chanchito”, las quemaduras con objetos calientes y la ducha o manguera de agua fría. Como hemos adelantado, este análisis y su recepción en el fallo, resultan de vital importancia como precedente jurisprudencial, ya que se reconoce que esas prácticas documentadas por el organismo

---

163. Conf. Fiscalía Nacional de Instrucción N° 40 de Capital Federal, Causa N° I-40-31132/2015.

164. Caso emblemático reseñado bajo las siglas B. N. en el Apartado 2.2 “Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos”, en este capítulo.

no pueden sino ser valoradas como torturas. Entre los fundamentos, la sentencia cita:

*“el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, en su informe final del 2012, identificó los siguientes tipos de agresiones físicas, que nos interesa añadir por ser modalidades específicas y obtenidas del levantamiento de datos en establecimiento penitenciarios nacionales: ducha/manguera de agua fría: es la práctica de meter a las personas sometidas bajo la ducha de agua fría o bien mojarlos con una manguera, se trata de un tipo de tortura que generalmente acompaña a los golpes y golpizas, y es utilizado para borrar las marcas de los golpes en los cuerpos de las víctimas; pero también es empleado como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua. Plaf-plaf: se trata de golpes simultáneos con las dos manos en ambos oídos. Pata-pata: son golpes en la planta del pie generalmente con palos. Puente chino: se obliga a pasar a la víctima entre dos hileras de penitenciaros que propinan golpes simultáneamente. Pila/pirámide: se obliga a varias personas a apilarse unas arriba de otras, generalmente estando desnudas, hasta que quienes están abajo sufren ahogos por el aplastamiento. También puso de resalto que entre los tipos de tortura y/o malos tratos ocupan el primer lugar las agresiones físicas, destacando como los tres primeros contextos más frecuentes, los siguientes en este orden: a) durante riñas o motines b) denuncia o reclamo, y c) requisita de pabellón. Se señala que la causa principal es sumamente significativa en tanto constituye una circunstancia típica sobre la cual el discurso penitenciario intenta justificar el uso de la fuerza frente a la ‘alteración del orden’, indicando que la casuística demuestra que resultan acciones violentas de un carácter reactivo pero extemporáneo y desmedido”.*

El otro campo de aporte del registro resulta su impacto en algunas investigaciones del organismo diseñadas a partir de la matriz empírica conceptual producida por él durante estos cinco años, tales como: los proyectos de investigación “*Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo*”, “*El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo*



*resocializador*” (integrado por dos proyectos de campos temáticos), y *“Adolescentes y Sistema Penal-Las agencias del sistema penal-policía-justicia y particular el encierro punitivo en menores de 18 años en el ámbito nacional en los Institutos Cerrados de ‘menores’ dependientes de la SENNAF”*. También los estudios temáticos de investigación: *“El dispositivo psiquiátrico: los ‘espacios psiquiátricos’ penitenciarios y la psiquiatrización farmacológica en pabellones comunes como técnicas de gobierno de las poblaciones encarceladas”*; *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*; *“Identificación de victimarios y responsables institucionales ante hechos de tortura y malos tratos comunicados a la PPN. Una aproximación a modalidades y prácticas de gestión carcelaria según el personal en funciones de seguridad interna y requisita de cada unidad”*, y *“Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (policía federal, policía metropolitana, gendarmería, prefectura y policía aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La situación de aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaidías”*.

## 5.2 SÍNTESIS DE LA METODOLOGÍA: ESTRUCTURA CONCEPTUAL E INSTRUMENTOS

Es de destacar, aunque ya se ha mencionado en la presentación, que desde los inicios del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos un principio de su fundamento epistemológico fue que tanto las distintas fuentes como el instrumento aplicado para el relevamiento de información recupere las voces de las personas victimizadas. Este insumo se ha sistematizado y analizado regularmente y en este sentido da cuenta de la situación que atraviesan los detenidos en cuanto al padecimiento de violencias físicas y psíquicas infligidas por funcionarios públicos penitenciarios y/o policiales.

El primer objetivo se focalizó en definir el tipo de información que pretendía producirse con el criterio ad-hoc de considerar la importancia de producir información además de recolectarla (o sea que el registro tenía que ser un registro activo de construcción y producción de información), y esto se vinculaba a la búsqueda de la voz de los presos como un documento vivo. Esta es una estrategia ética, pero también es una estrategia metodológica que apunta a la producción misma de conocimiento.

Se han construido instrumentos para relevar casos en el campo, construir una información que sea intencional y que trate de captar el fenómeno de la tortura, “en su realidad”, donde se produce y desde la voz de los detenidos. En este sentido la Ficha de Relevamiento de casos de Torturas y/o Malos Tratos (que se aplicó en un principio tanto para unidades carcelarias, como comisarías, hospitales neuro-psiquiátricos e institutos de menores) se estructuró en función de once tipos de tortura y/o malos tratos que permiten operacionalizar para su relevamiento las características de la tortura y maltrato de acuerdo a las definiciones adoptadas.<sup>165</sup>

Para afrontar tal complejidad, y a la vez hacerla mensurable, se avanzó en un instrumento que permitiera registrar distintos hechos describiendo los *actos* que los componen categorizados sobre un arco de once *tipos de tortura y/o malos tratos*. Se limitó el tiempo de registro a los dos meses previos a tomar contacto con la víctima para mantener el carácter actual de los hechos relevados. Los tipos de tortura y malos tratos que estructuran el instrumento son los siguientes:

1. Agresiones Físicas
2. Aislamiento
3. Amenazas
4. Traslados Gravosos
5. Traslados Constantes de Unidad
6. Malas Condiciones Materiales de Detención
7. Falta o Deficiente Alimentación

---

165. Ver más arriba la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de 1985.

8. Falta o Deficiente Asistencia a la Salud
9. Robo y/o rotura de Pertenencias
10. Impedimentos de Vinculación Familiar y Social
11. Requisa Personal Vejatoria

Este diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos, como suelen sufrir las víctimas (por ejemplo: golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etcétera).

Luego de cinco años de trabajo, esa ficha inicial dio lugar a una diversidad de instrumentos que, basados en la misma estructura, se ajustaron para las especificidades de distintos ámbitos: penitenciario, psiquiátrico penitenciario y de policías y fuerzas de seguridad en territorio. El trabajo en este último ámbito dio lugar a la creación de un registro específico, el *Registro de casos de tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad*, cuyos avances son presentados hacia el final de este capítulo.

Por otra parte el RCT de la PPN reconoce en su constitución, hasta el momento, dos fuentes básicas que lo integran:

El Relevamiento del Registro en campo que se aplica con dos modalidades. *a) Aplicación de la ficha/entrevista individual*: se realizan recorridos y observaciones por los lugares de detención y se entrevistan a los detenidos, y a partir de esas entrevistas se identifica a las víctimas de hechos de tortura y/o malos tratos, relevando los once tipos de tortura. Las fichas completadas bajo esta modalidad son las que reflejan de modo más completo los padecimientos vividos por las víctimas; y *b) Ficha de Observación de Campo*: a partir de 2014 se incorporó la modalidad del registro de fichas a partir de la observación para tipos puntuales de maltrato sufrido de modo colectivo. Es que se venían comprobando situaciones de tortura y/o maltrato colectivas vinculadas a algunos de los tipos relevados (en especial condiciones materiales, de alimentación y aislamiento) que quedaban subregistradas en la medida que solo se podía acceder a entrevistar a algunas de las víctimas involucradas y solo se aplicaban fichas a ellas. La nueva modalidad implica

aplicar fichas a todas las personas alojadas en espacios específicos que estén bajo condiciones generales observadas en las recorridas por los lugares de detención.

El *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* de este organismo, cuyos registros se integran también al Registro Nacional de Casos de Tortura. Desde el año 2011 estos casos son incorporados a la base de datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN siempre que aporten información necesaria.

Sin embargo, estas dos fuentes básicas no son las únicas ya que también se realizan entrevistas abiertas, observaciones y análisis de documentos. Al no limitarse el trabajo de campo a la aplicación de las fichas, sino que se recorren las unidades, se ingresa a los pabellones, se entrevista allí a los presos y a los penitenciarios tanto de las áreas de seguridad como las profesionales, toda la información recogida es registrada y puesta en relación con los documentos producidos por otras intervenciones del organismo (informes, notas, presentaciones judiciales, demandas y denuncias recogidas).

Esto permite complementar las otras informaciones que se recogen. Esta sería, entre otras, una diferencia entre un registro y un banco de datos: el registro se compone de fuentes de información diversas, siendo fundamental aquella que se produce en el trabajo de campo. En el sentido de un relevamiento intencional de la misma, integra y relaciona esas diferentes fuentes y realiza lecturas conceptuales vinculadas a esa base empírica. El banco es un receptor de información que, en general, desagrega y almacena en bases de datos de acuerdo a alguna tipología o caracterización de esa información.

### 5.3 DEL TRABAJO REALIZADO: RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS

Para cada año los resultados cuantitativos y las lecturas cualitativas de cada unidad penitenciaria, de dispositivos en espacios

carcelarios diferenciados, y del relevamiento de casos de torturas policiales, se han desarrollado en cada informe anual. Con respecto al año 2015 se abordarán en el 5° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas.

En este informe se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales y de actualizaciones metodológicas del Registro de Casos de Tortura (RCT) a cinco años de su puesta en funcionamiento. Como producto de estos años de trabajo se ha producido una matriz cuantitativa y cualitativa de datos empíricos, recogidos por medio de instrumentos cerrados (fichas de relevamiento), entrevistas abiertas a presos y penitenciarios y observaciones en el campo, además de la recopilación y análisis de documentos producidos por esta PPN, tales como los expedientes de unidades que contienen informes, notas y presentaciones judiciales.

La implementación del Registro de Casos de Tortura ha desarrollado una base empírica de datos vinculados a las once categorías de malos tratos y torturas que acumula en cinco años, 4.488 casos y un corpus de más de noventa registros de observación realizados en el marco del trabajo de campo desarrollado en cada una de los establecimientos penitenciarios que han integrado el trabajo de campo del registro (casi siempre más de uno por unidad). A partir de estos materiales se han producido cuatro informes anuales, el quinto está en elaboración, con abordajes cuantitativos y cualitativos y análisis enfocados en relación a: los distintos tipos de tortura y/o malos tratos (llamados apartados generales); las características institucionales de cada unidad penitenciaria (informes por unidad); y análisis y estudios temáticos que se han presentado como apartados especiales.

En cuanto a los apartados generales que dan cuenta de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos, han sido abordados de modo descriptivo y analítico, con datos cuantitativos y a partir de los relatos de los presos en cada uno de los cinco informes, convirtiéndose en una sección permanente que da cuenta de las continuidades y transformaciones de las prácticas penitenciarias desplegadas para el sometimiento y la degradación de los presos. El cuadro siguiente da cuenta de esta acumulación cuantitativa que compone la base de datos del RNCT:

Tabla Nº 7: Casos registrados, por fuente. Período 2011-2015

	Ficha de campo / entrevista individual	Ficha de Observación de Campo	Procedimiento MT y otros	Total
2011	214		342	556
2012	198		423	621
2013	174		707	881
2014	234	188	786	1208
2015	189	288	745	1222*
Total	1009	476	3003	4488

Fuente: 4.488 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2011-2015

En el marco del relevamiento de la Ficha del RNCT aplicada en campo durante estos cinco años se completaron 1.485 fichas, 1.009 fichas a partir de entrevistas y 476 fichas de observación de campo. La otra fuente de información de casos de torturas, el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes* identificó otros 3.003 casos<sup>166</sup> (víctimas). Sumadas estas dos fuentes hacen un total de 4.488 víctimas y nos permiten la individualización de un total de 12.071 hechos de torturas y/o malos tratos.

Como una forma de seguir dimensionando la acumulación de información obtenida en estos cinco años de trabajo, en la tabla siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento, las fichas (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del registro,

166. Durante el trabajo de campo del RCT, y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la ficha propia del RCT se aplica el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*, generándose el expediente correspondiente. Pero tratándose de fichas completadas en campo, al incorporarse en la Base de datos se consigna como fuente el RCT.

\* A partir de este último año 2015, los casos de torturas y malos tratos producidos por fuerzas policiales y de seguridad en territorio pasan a formar parte del Registro correspondiente.

tanto las referidas a aplicación de ficha/entrevistas individual como las de las fichas de observación, y las que se realizaron por medio del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*:

*Tabla N° 8: Casos registrados, por establecimiento*

<b>Unidades</b>	<b>Víctimas</b>
CPF I – Ezeiza	1.153
CPF II – Marcos Paz	552
CPF – CABA (ex U. 2 – Devoto)	504
Complejo Federal de Jóvenes Adultos – Marcos Paz	492
U. 6 – Instituto de Seguridad y Resocialización - Rawson	333
CPF IV – Ezeiza	222
U. 12 – Colonia Penal de Viedma	170
CPF III – Centro Federal Penitenciario del Noroeste Argentino – Salta	161
U. 7 – Prisión Regional del Norte – Chaco	140
U. 28 – Centro de Detención Judicial – Palacio de Tribunales	134
U. 9 – Prisión Regional del Sur – Neuquén	116
U. 5 – Colonia Penal General Roca	97
U. 11 – Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	97
U. 17 – Colonia Penal de Candelaria	71
U. 4 – Colonia Penal de Santa Rosa	69
Otras unidades del SPF	101
Unidades de los Servicios Penitenciarios de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, y Centros no penitenciarios de Gendarmería, Prefectura, Policía Federal y otras policías.	76
<b>Total</b>	<b>4.488</b>

**Fuente: 4.488 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2011-2015**

Lo primero que puede destacarse de la tabla anterior es el amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de tortura y malos tratos: unidades de hombres y de mujeres, de adultos y de jóvenes, unidades de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad o colonias penales. Esto confirma, al igual que todo el capítulo, la extensión de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario federal. Pero, por otra parte, la concentración de más de la mitad de los casos en cuatro complejos federales (I, II, CABA y de Jóvenes Adultos) por los que pasa la mayoría de los presos, ya sea al ingreso o en el transcurso de su condena, pone en el horizonte de toda la población encarcelada el padecimiento de torturas y malos tratos. Por último, se presenta la frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos: en el cuadro siguiente se observan los casos desagregados por tipo de padecimiento de las 4.488 víctimas entrevistadas, expresado en términos porcentuales:

*Tabla Nº 9: Casos registrados, por tipo de tortura*

<b>Tipo de tortura y/o maltrato</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Agresiones físicas	3.425	76,3%
Aislamiento	2.027	45,2%
Amenazas	1.481	33,0%
Malas condiciones materiales de detención	1.465	32,6%
Falta o deficiente asistencia de la salud	1.370	30,5%
Falta o deficiente alimentación	838	18,7%
Requisa personal o vejatoria	646	14,7%
Robo y/o daño de pertenencias	382	8,5%
Impedimentos de vinculación familiar y social	324	7,2%
Traslados gravosos	107	2,4%
Traslados constantes	6	0,1%
Total	12.071	269

**Respuesta múltiple.**

**Fuente: 4.488 casos del RCT, GESPyDH-PPN, 2011-2015**



Si se presta atención a la segunda columna del cuadro, se puede ver el porcentaje sobre el total de víctimas (4.488) que sufrieron cada uno de los tipos de tortura y/o maltrato relevados. Como ejemplo, vale decir que de las 4.488 víctimas, el 76,3% (o sea 3.425 personas detenidas) padeció agresiones físicas, el 45,2% aislamiento, etcétera.

Como puede apreciarse, el porcentaje total alcanza el 269%<sup>167</sup> de las personas entrevistadas, esto significa que en promedio en los dos últimos meses previos a la entrevista cada víctima sufrió casi 3 de un máximo de 11 tipos de torturas y/o malos tratos que permite registrar el instrumento.<sup>168</sup>

Por último, en términos cuantitativos, tanto la agregación por unidad como por tipos de Tortura y/o Malos Tratos, hace que la base de casos del RCT permita una importante densidad descriptiva y analítica para estudios focalizados o trasversales.

En cuanto a los informes por unidad, a partir del informe anual de 2012 se empezaron a presentar los mismos como una manera de ofrecer la información contextualizada, y avanzar en la descripción y comprensión de los modos estratégicos de despliegue de las prácticas de tortura y maltrato penitenciario. Estos informes contienen un apartado de antecedentes de la unidad con respecto a torturas y malos tratos que abarca los diez últimos años, los resultados cuantitativos de los hechos relevados en el campo y por las comunicaciones de las víctimas, y la descripción del trabajo de campo y de los emergentes del mismo que hacen al despliegue de torturas y malos tratos. Cuando una unidad ya ha sido abordada, se realiza un informe de seguimiento, en que se actualizan los antecedentes desde el trabajo anterior y se da cuenta de los últimos relevamientos. Las Unidades y Complejos Penitenciarios sobre los que se han producido informes son: Complejo Penitenciario Federal I (2012);

---

167. La suma de los porcentajes es mayor que cien porque se trata de una variable múltiple, o sea, cada persona entrevistada puede presentar respuestas positivas para hasta once tipos de tortura y/o malos tratos.

168. Nótese que se hace referencia a los tipos de tortura que sufrieron las víctimas y no a la cantidad total de hechos sufridos, ya que se trabaja con los datos que resultan de la suma de un solo hecho descripto por tipo de tortura y/o maltrato.

Complejo Penitenciario Federal II (2012); Complejo Federal de Jóvenes Adultos (2012, seguimiento 2013 y 2015); Complejo Penitenciario Federal CABA (2015); Complejo Penitenciario Federal IV (2012, seguimiento 2014); Unidad N° 31 (2014) y Unidad N° 28 Alcaldía de Tribunales (2012 y seguimiento 2013), todas ubicadas en la zona metropolitana de Buenos Aires. A ellas se suman las unidades del interior del país: Unidad N° 6 de Rawson (2013); Unidad N° 9 de Neuquén (2013); Unidad N° 7 de Resistencia (2013); Complejo Penitenciario Federal III de Gral. Güemes (2014); Unidad N° 12 de Viedma (2014), Unidades N° 4 y N° 13 de Santa Rosa (2014), Unidad N° 5 de Gral. Roca (2015), Unidad N° 17 de Candelaria (2015) y Unidad N° 11 de Sáenz Peña (2015).<sup>169</sup>

Finalmente corresponde destacar que en los informes anuales se han presentado una serie de apartados con análisis e informes temáticos, que basados en el estudio de áreas específicas de la matriz de datos empíricos permiten avanzar en la indagación de las prácticas penitenciarias y/o sus articulaciones con las prácticas judiciales y policiales. Estos estudios, tanto en sus aspectos descriptivos como conceptuales, se van constituyendo en un acervo de herramientas para nuevos abordajes. Estos apartados producidos son: *A modo de cierre: la tortura que la justicia no ve* (2011); *Dispositivo psiquiátrico* (2012, 2013, 2014); *A modo de cierre: Los malos tratos y la tortura como forma de gobierno penitenciario* (2012); *A modo de cierre: las lesiones producto de la agresión física penitenciaria y su tipificación como delito* (2013); *Registro de tortura y /o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad* (2013); *Unidades de mediana seguridad. Malos tratos y torturas en el marco del confinamiento carcelario. El régimen cerrado y la ficción resocializadora en el proceso de reconfiguración de las colonias penales o unidades de mediana seguridad en el sistema federal* (2014, 2015); *Dispositivo de ingreso en el ámbito federal. Espacios de ingreso al sistema carcelario federal – Técnica Penitenciaria de regulación, distribución y ubicación de detenidos/as –U28, CPF I, CPF II, CPF CABA y*

---

169. Entre paréntesis se consigna el año de los informes anuales en que figura el informe de la Unidad correspondiente.

*CPF IV– (2014); Malos tratos y tortura a las mujeres en el ámbito federal. Prácticas penitenciarias de neutralización: el sentido de la violencia de la escasez, los ritos de humillación y la “medicalización” generalizada en las cárceles de mujeres (2014); Registro de casos de torturas y malos tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios (CABA) (2014, 2015).*<sup>170</sup>

#### 5.4 REFLEXIONES FINALES

A cinco años de la implementación del RNCT, en esta presentación del RCT-PPN, hay una serie de cuestiones que caracterizan a las torturas y los malos tratos penitenciarios que pueden sostenerse firmemente a partir de los datos acumulados y su análisis.

La primera es que la tortura, en el ámbito penitenciario, es un fenómeno extendido. Desde un principio se ha destacado la extensión y la generalización de las prácticas de tortura y malos tratos penitenciarios (y de otras fuerzas de seguridad). El sostenimiento y la continuidad de un registro durante cinco años permiten destacar esta característica de un modo irrefutable, la extensión en cuanto a la cantidad de víctimas pero también en cuanto a la cantidad y diversidad de unidades penitenciarias en que se produce, vienen a evidenciar esta cuestión.

La segunda afirmación es que la tortura es un fenómeno que alcanza altos niveles de intensidad y de brutalidad, y se complementa y sustenta sobre la base de una variada gama de malos tratos, vejaciones y humillaciones sistemáticas que ejercen cotidianamente los funcionarios penitenciarios. El análisis circunstanciado de los casos a partir de las recorridas y observaciones de las unidades permite explicar el contexto en que surgen las torturas y malos tratos que representan el uso extremo de una violencia que marca el cuerpo: las agresiones físicas lacerantes. Podemos ver entonces cómo estos hechos de violencia física directa se producen además en el marco de

---

170. Entre paréntesis se consigna el año de los informes anuales en que figura el informe temático correspondiente.

espacios de degradación, de mala alimentación y condiciones de vida degradante e insalubre, con regímenes de aislamiento que impiden la socialización entre presos y con sus familias, con malos tratos cotidianos que van de la falta de atención y el abandono, a la humillación verbal y física y cómo estos malos tratos –estas formas de gestión a través de la violencia institucional– son ejercidos diferencialmente entre los presos.

En tercer lugar, la multidimensionalidad de la tortura. Es decir, ese sustrato degradante se relaciona, en cada caso, con las violencias más expresivas, estas prácticas de tortura se presentan complejas, articulan variedad de actos y no se limitan a los actos que, a veces, suelen tener acceso a la justicia y en los que ella se centra mayormente, reducida a las agresiones físicas y dentro de estas, las que producen lesiones evidentes. Los actos de violencia expresiva e intensa, en general están encadenados a otra serie de actos no tan evidentes por cotidianos, generalizados y naturalizados en el contexto del encierro carcelario. Esto plantea la necesidad de repensar las estrategias de denuncia e intervención institucional que permitan abordajes más integrales y que superen la construcción limitada que de la tortura y el maltrato hace la práctica judicial.

En cuarto lugar, fundamentalmente, estas prácticas de tortura y malos tratos penitenciarios son regulares y se inscriben en modos de gobierno de la cárcel. La idea de que la tortura es excepcional y producto de “excesos”, o prácticas singulares, relativas a determinadas personas solo puede sostenerse en una casuística reduccionista. La tortura y el maltrato son modos de regulación y gestión de una población encarcelada que, en constante crecimiento, parece solo plantear problemas en clave de seguridad y custodia, habiéndose abandonado las pretensiones tratamentales.

Esto nos lleva a una quinta cuestión: la extensión, regularidad y diversidad de las prácticas de tortura y malos tratos penitenciarios, en el contexto de la cárcel federal actual, integran un sistema junto con otros procesos de degradación y violencia que padecen los sectores empobrecidos por fuera de las cárceles y que constituyen un complejo dispositivo de gobierno de la pobreza.

## 5.5 REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

El impacto del trabajo policial sobre los derechos humanos desborda la situación de sus comisarías como espacios de detención. Por el contrario, un monitoreo eficaz sobre las fuerzas policiales y el impacto que su accionar puede acarrear sobre la vida e integridad física de las personas debería ocuparse de analizar circunstancias previas, como los procedimientos de detención y el momento mismo de la captura, situaciones en que la violencia psíquica y física desplegada puede ser constitutiva de actos de tortura.

La indagación y el análisis sobre el despliegue de la agencia policial<sup>171</sup> es un objetivo compartido por los tres organismos que integran el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT).

La Procuración Penitenciaria de la Nación registra causas judiciales de tortura policial desde el año 2007. También releva casos de agresiones físicas policiales desde 2008. Asimismo, desde el año 2013, comenzó a realizar tareas de intervención en comisarías del ámbito nacional. El Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), por su parte, inició la investigación sobre prácticas policiales entre los años 2009 y 2012<sup>172</sup>, con los proyectos realizados en los centros de detención para jóvenes en la Provincia de Buenos Aires<sup>173</sup>.

---

171. Esta denominación agrupa a las diferentes policías y otras fuerzas de seguridad –centralmente, Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina– con función policial.

172. Anteriormente, en el año 2004, integrantes del equipo habían indagado en el poder letal de las policías y el silenciamiento de estos actos, a través de su articulación con la agencia judicial y los medios de comunicación. Esta investigación se publicó en 2009 bajo el título *Muertes silenciadas: La eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*.

173. Investigación conjunta entre el GESPyDH, el Observatorio de adolescentes y jóvenes (IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria: *“Situación de los adolescentes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y circuitos institucionales de administración del castigo penal minoril”* (coord. Alcira Daroqui), realizada entre noviembre de 2009 y noviembre de 2010. Sus resultados se publicaron bajo el título *Sujeto*

Por su parte, la Comisión Provincial por la Memoria organizó en 2011 el Programa de Justicia y Seguridad Democrática, que aborda la problemática de las fuerzas de seguridad, realizando intervenciones judiciales-administrativas y el seguimiento en casos de violencia policial.<sup>174</sup>

Sobre estos antecedentes empíricos y conceptuales, desde 2013 se orientó la administración del instrumento del RNCT sobre espacios de encierro que alojan a las personas presas inmediatamente después de ser detenidas por el personal policial. Tanto en el ámbito federal-nacional, como en el de la provincia de Buenos Aires, se realizaron relevamientos en comisarías, alcaldías penitenciarias y pabellones de ingreso a cárceles, recabando información que nos indicó la necesidad de trabajar, sobre la base de instrumentos específicos, *la cuestión policial*.

Fue así que se avanzó en la formulación del proyecto y se diseñó el instrumento para el *Registro de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las Policías y otras Fuerzas de Seguridad*<sup>175</sup> con funciones convergentes en el espacio público, en la Ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires, particularmente en el Conurbano Bonaerense y casos que la Procuración Penitenciaria releva por medio de sus Delegaciones en locali-

---

*de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. En su Proyecto de Seguimiento* (2012) se incorporaron preguntas específicas en relación a las prácticas policiales a partir de los emergentes significativos de la indagación previa. En ambas investigaciones el maltrato y la tortura policial se presentaron como el inicio de una *cadena punitiva* que selecciona y produce sujetos violentados, degradados y sometidos, y que seguirán siendo “objeto” de torturas durante el tiempo que dure su vinculación con las distintas agencias penales. En este sentido, a efectos de ampliar y profundizar campos de investigación sobre *la cuestión policial*, el GESPyDH diseñó un Proyecto UBACyT (2013-2016), en cuyo plan de trabajo cinco de los ocho objetivos específicos se vinculan a la indagación sobre lo policial y el gobierno de territorios sociales.

174. La Comisión por la Memoria, junto a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP creó, a fines de 2011, el *Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*.

175. Este avance se corresponde con la puesta en marcha del Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs): “Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos” (2013-2015), aprobado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA, coordinado por el GESPyDH, y con la PPN como institución adoptante.

dades de otras provincias del país. A fines del año 2013, se realizó la prueba piloto del instrumento, y a comienzos del 2014, se efectuaron los ajustes necesarios, atendiendo a los emergentes del campo.

Durante estos cuatro años, la *cuestión policial* fue cobrando relevancia, y finalmente, en el año 2015, adquirió completa autonomía del relevamiento de casos desarrollado en unidades penitenciarias. De este modo, se concretaron campos específicos para indagar en las prácticas policiales, se volvió a ajustar el instrumento y se creó una base de datos propia, independiente de la base de casos de maltrato y tortura penitenciaria.

### 5.5.1 PRÁCTICAS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre septiembre de 2010 y diciembre de 2015 el Registro Nacional de Casos de Tortura de la PPN relevó 209 casos de personas que habían padecido malos tratos y tortura por parte de fuerzas policiales y de seguridad en el marco de su detención, durante los dos meses previos a la entrevista. Del total de hechos relevados, 156 tuvieron como victimarios a agentes de la Policía Federal Argentina, veinte fueron producidos por agentes de la Policía Metropolitana, nueve por la Gendarmería Nacional, y seis por la Prefectura Naval Argentina<sup>176</sup>. En 2015, se realizaron doce trabajos de campo específicos destinados a indagar sobre la *cuestión policial*, se recorrieron quince dependencias policiales, y se concretaron ocho campos específicos en sectores de ingreso en cárceles (CPF CABA y CFJA) y alcaidías (Unidad N° 28 y Alcaidía Petinatto).

---

176. En siete casos las víctimas no pudieron identificar la fuerza de seguridad que las agredió, once hechos tuvieron como victimarios a policías provinciales (de Salta, Santa Fe y Chaco). Seis casos que se le contabilizan a la PFA fueron, en realidad, coordinados con otras fuerzas: dos de ellos se produjeron en conjunto con la PNA, otros dos con la Policía Metropolitana, y uno con la GNA. Sobre la distribución de frecuencias, también es importante señalar que durante el año 2015 no se realizaron relevamientos en las jurisdicciones de la Prefectura Naval y la Gendarmería Nacional, en el marco del Plan Cinturón Sur.

En los apartados que siguen se expone una síntesis cualitativa de los resultados sobre la *cuestión policial* obtenidos entre 2010 y 2015, a través del procesamiento de la información relevada con el instrumento *ad hoc* para casos de tortura policial<sup>177</sup>. Se focaliza en cuatro ítems que hacen referencia al proceso que transitaron las personas detenidas entrevistadas, que va desde la captura policial, el traslado en patrullero, el alojamiento en comisaría, hasta el acceso a la “justicia”.

## LA CAPTURA POLICIAL<sup>178</sup>

Al indagar qué fuerzas policiales habían capturado a las personas entrevistadas, se observó que, si bien el ámbito de la CABA se destaca por la mencionada pluralidad y yuxtaposición de

---

177. El instrumento de relevamiento *ad hoc* que se diseñó para otorgar un marco de inteligibilidad a la violencia policial en términos de gobierno de las poblaciones que atraviesan la *cadena punitiva*, es complementario a la ficha del RNCT y fue elaborado en torno a las siguientes dimensiones. *a) Circunstancias y características de la captura*: lugar, horario, presencia de terceros civiles, fuerzas intervinientes, modo de identificación de las fuerzas, cantidad de efectivos, modalidad (allanamiento, flagrancia, etcétera). Malos tratos y tortura durante la captura (agresiones físicas, robo, rotura y/o daño de pertenencias, amenazas, requisa vejatoria); *b) Traslado a la comisaría u otro centro de detención no penitenciario*: modalidad de traslado a la comisaría, duración del traslado, cantidad de efectivos presentes. Malos tratos y tortura durante el traslado (traslado gravoso, agresiones físicas, robo, rotura y/o daño de pertenencias, amenazas); *c) Detención y alojamiento en la comisaría u otro centro de detención no penitenciario*: lugar, tiempo de detención, posibilidad de comunicación, acceso a la información. Malos tratos y tortura durante la detención (aislamiento, agresiones físicas, requisa vejatoria, malas condiciones materiales de alojamiento, deficiente alimentación o ausencia de ella, robo, rotura y/o daño de pertenencias, amenazas, desvinculación familiar); y *d) Acceso a la justicia*: contacto con operadores judiciales, trato de los operadores judiciales, acceso a la información, accionar ante malos tratos policiales, situación procesal, plazos.

178. La definición de “captura” asumida incluye los arrestos, las aprehensiones y las detenciones policiales (con o sin intervención judicial). En especial, para disociar el análisis de categorías estrictamente procedimentales-jurídicas, por dos razones que se enlazan: en primer lugar, las actuaciones policiales están signadas por una arbitrariedad tal que no se pueden asumir acriticamente las categorizaciones formales de procedimiento. En segundo lugar, dada esa arbitrariedad en muchos casos las personas detenidas no pueden establecer cuál fue la condición procesal que se adjudicó a su captura y lo que se registra es su perspectiva sobre ella.



fuerzas policiales, la PFA continúa siendo la fuerza que concentra la mayor parte de las prácticas de captura.

Al analizar la descripción de las circunstancias de la aprehensión, se destacan la colocación de esposas ajustadas en exceso en combinación con la elevación de las manos hacia arriba, produciendo dolor. La permanencia de dicha postura por varias horas agrava el padecimiento. Otra de las experiencias recurrentemente relatadas es la de recibir gritos e insultos en forma intensiva y a lo largo del tiempo mientras se permanece esposado, en el móvil policial y/o en la celda u oficinas de la comisaría. El ritual de la agresión verbal y física se formula como una mecánica de degradación permanente que talla sobre los sujetos capturados una condición deshumanizante. Además, se destaca un formato “grupala” para el ejercicio de la violencia física, donde se transforman en verdaderos rituales colectivos de descarga de golpes de puño y patadas por parte de los agentes. Este despliegue da cuenta de la arraigada institucionalización de estos procedimientos, que constituyen prácticas y saberes compartidos por todos sus miembros, que se actualiza y reafirma en sus recurrentes ejecuciones. Los relatos ejemplifican sus modalidades:

*“Me agarraron de muy mala manera, me pegaron, me tiraron al piso como a un delincuente. Me tuvieron tirado una hora y media, esposado. Me pegaron trompadas, eran un montón, llegaron como cuatro patrulleros.”*

*“Me agarran entre varios gendarmes y me dan una golpiza durante al menos veinte minutos, quedo inconsciente y luego me despierto en la ambulancia.”*

*“Me resistí y entonces el policía agarró las esposas y me partió la cara, fijate que todavía tengo los cortes visibles, me pegó en el pómulo y la frente. Después llegó otro patrullero y bajaron tres policías. Entre los cuatro nos golpearon en el piso. Nos dieron patadas en el cuerpo y en la cara, ahí me bajaron los dientes.”*

Otra dimensión significativa en las agresiones físicas acontece en los hechos que podemos denominar como “violencia reafirmativa”, donde la víctima se encuentra en una clara situación de asimetría y subordinación, en general ya

inmovilizada en el piso. Ese momento de inmovilidad es en el cual se inicia una descarga brutal de violencia que no se condice con ningún objetivo de aprehensión ni de prevención de otros riesgos para las propias fuerzas policiales y/o terceros.

*“Nos corrieron como veinte metros, yo frené y levanté las manos... y ahí me pegaron un bastonazo en la cabeza.”*

*“No me resistí pero me dieron una patada y dos piñas. Eran bastantes y me agredían verbalmente ‘la concha de tu madre, negro de mierda’. Me pusieron boca abajo, esposado y me pegaron ahí”.*

Aunque en menor medida, otro de los emergentes es la violencia ejercida por “civiles” con anuencia o cooperación directa de las fuerzas policiales:

*“En un momento la gente me estaba pegando y llamaron a la Prefectura, pero fue peor... entre dos me tiraron al piso y me empezaron a pegar patadas en la cabeza. Una vez en el piso, me pegaron piñas, me quedó todo el ojo morado. Me tuvieron esposado dos horas y cada tanto, venía el prefecto y me pegaba una cachetada. Después me llevaron a la Comisaría 32, me subieron a la caja de la camioneta, ahí me pegaron de nuevo.”*

*“Me detienen dos de la Brigada de la Federal que estaban de civil en Puerto Madero. No me resistí, pero me golpearon mucho. También me pegó la gente, y la policía deja que lo hagan.”*

Se destacan otras dos situaciones que afectan a grupos especialmente vulnerables. Por un lado la violencia sexual, preponderantemente ejercida hacia las mujeres y en algunos casos con fines extorsivos: *“Un policía de la Metropolitana quería que le hiciéramos sexo oral, y al negarnos nos dicen que nos van a denunciar y a meter en cana”*. Una segunda situación de abuso sobre grupos especialmente vulnerables se produce con las personas en situación de calle, que encuentran en los procesos de criminalización recurrentes ingresos al sistema penitenciario que, al acumularse, funcionan también como su propia justificación:

*Nota del entrevistador: está en situación de calle, vive bajo el puente de las calles 24 de Noviembre y Cochabamba, dice: “La Policía Metropolitana el miércoles pasado nos sacó y*

*me sacaron todas las cosas (colchones, ropa, mantas). Después, vinieron con ‘Espacio Público’ y se llevaron todo. El viernes a la mañana, como habíamos vuelto al puente, nos volvieron a desalojar y entonces nos detienen. Nos acusan de amenazas y resistencia a la autoridad”.*

*“Hace dos años que vivo en la calle, en Flores, soy cartonero. Cuando me detienen estaba adentro de un auto abandonado durmiendo y me acusan de tener baterías de autos. Me resisto a la detención y me golpean.”*

En los casos relevados, las agresiones físicas durante la captura policial se produjeron, mayormente, en la vía pública. Y los actos relevados en forma mayoritaria son las golpizas: formas de agresión donde los funcionarios policiales conforman un grupo numéricamente muy superior al del/los agredidos y donde se combinan variadas formas de ejercer dicha agresión: patadas, puños, palazos, etc.

Un aspecto esencialmente grave de las agresiones policiales son la cantidad y gravedad de las lesiones producidas como resultado de la intensidad de estas golpizas. A continuación se exponen algunas de las lesiones intermedias y severas, relevadas a través de los relatos de los propios detenidos –entre comillas– y de las observaciones de los entrevistadores y médicos de la PPN:

*Sangrado en el rostro y el cuero cabelludo, labio roto, dificultades para incorporarse y caminar.*

*Moretones en todo el cuerpo y orina sangre.*

*Hematomas en codos, marcas en los brazos, dolor al respirar en las costillas, sangre en los codos.*

*“Tenía todo el cuerpo verde y fucsia.”*

*Hematomas alrededor de los ojos. Marcas de esposas en muñecas. Marcas circulares rojas y negras en la espalda. Dificultades para caminar. Dos o tres días después le sangran la nariz y la espalda.*

*Dolor en los riñones y los testículos. Orina con sangre.*

*Quebradura de dedo, se lo sacan de lugar (pérdida de sensibilidad en este dedo), lesiones en el tórax, herida en la cabeza.*

*“Me fracturó el tabique de la nariz y una costilla.”*

*“Me dieron dos patadas y me astillaron las costillas. Me cuesta respirar.”*

*Le sacaron un diente con la golpiza. Labio con hematoma. Se ven las marcas y lesiones en la cara y manos.*

Otro de los tipos de torturas y/o malos tratos registrados durante la captura es el robo y/o rotura de pertenencias por parte de la policía hacia las personas que detiene. A modo de ejemplo se transcribe uno de los relatos: *“El miércoles se hizo el allanamiento en mi casa desde las 9 de la mañana hasta las 16 hs. Me hicieron sentar en el comedor, me robaron cosas como plata y ropa, me sacaron 2.300 pesos. Todo esto no figura en el acta de secuestro de mis pertenencias”.*

Este caso, y especialmente los procedimientos de allanamiento realizados por orden judicial, implican un doble estándar de eficiencia policial: por un lado el secuestro formal (incluidos en las actas) de un conjunto de elementos que, de no contener valor probatorio y/o no ser coincidentes con los objetos buscados en el allanamiento, serán devueltos varios meses después, muchas veces dañados o con ausencias. Por otra parte, el segundo estándar de productividad de los allanamientos lo constituye el botín de robo que las fuerzas policiales consuman en cada procedimiento por orden judicial: principalmente dinero (que difícilmente puede ser singularizado), computadoras portátiles, teléfonos celulares, anillos, cadenas y otros objetos de valor que son ilegalmente apropiados por los funcionarios policiales que auxilian a la justicia en sus intervenciones.

## EL TRASLADO EN EL MÓVIL POLICIAL HACIA LA COMISARÍA

Se han relevado también las condiciones generales del traslado a la comisaría y, específicamente, las condiciones de los traslados gravosos luego de la captura policial. La gravosidad de ellos está dada centralmente por las condiciones del traslado en los móviles policiales: esposados por la espalda, doblados hasta tener la cabeza entre las piernas, tirados en el piso bajo los pies de los

policías, todo ello mientras se encuentran sujetos durante el recorrido a la administración de agresiones verbales y/o amenazas.

En general, en el marco de la captura, el traslado y la detención en comisaría, los peores malos tratos y torturas se registraron en la primera y última etapa de esta cadena de sucesos. Ello no significa la ausencia de malos tratos durante los traslados, pero los relatos recogidos nos permiten dar cuenta de la polarización de la intensidad de estas prácticas en el inicio y finalización del desplazamiento: *“En el patrullero gritaba, estaba sangrando, entonces me pegaban trompadas en las costillas para que no grite.”*

*“En el auto de la Gendarmería me tuvieron como dos horas. Me dieron picana en las dos costillas, me decían que me haga cargo que le había robado a la hija de un policía. Recién a las dos horas me llevaron a la Comisaría 36.”*

También se han descripto amenazas durante el traslado: *“En el patrullero no me pegaron, pero me apuntaban con un arma, apoyándomela en la cabeza”.*

## LA DETENCIÓN EN COMISARÍA

Las personas entrevistadas, mayoritariamente, señalaron que habían pasado anteriormente por una comisaría. Asimismo, surge que en el ámbito de la CABA la circulación por comisarías es un fenómeno de baja intensidad; en general, permanecen en una sola dependencia antes de ser trasladados a la unidad carcelaria o alcaidía.

El promedio de tiempo de detención en comisarías es más bajo que el registrado en las dependencias de la provincia de Buenos Aires. Mayoritariamente, permanecen por un mínimo de 12 horas y un máximo de 72 horas. Los relatos dan cuenta de estos tránsitos y los suplementos punitivos que conllevan, como el hambre, la falta de atención médica y la incertidumbre sobre la situación procesal:

*“En esta última detención, estuve tres días en el calabozo solo, sin colchón, ni mantas, me dieron un té por día. Pedía comida y me respondían que ‘esto es una comisaría, no una pizzería’.”*

*“Me detiene la Gendarmería, no tenía DNI, me dicen que estoy hasta las bolas. Me pegaron en la Comisaría 36, el domingo, por pedir ir al baño. Cuando salí del baño, me pegaron una patada en el estómago: eran dos policías. Pedí entrar al baño y me cagaron a palos. Me tiraron al piso y me empezaron a pegar patadas.”*

Entre lo relevado, se destacan las carencias vinculadas a la higiene: falta de elementos de higiene personal, de elementos de higiene para la celda, falta o dificultad para el acceso a sanitarios, son las que aparecen como condiciones degradantes más frecuentes. Le siguen la falta colchón, de mantas y de almohada. La descripción de las víctimas da cuenta de la experiencia de permanecer en estos espacios:

*“Estuve tres días en la comisaría, alojado en un calabozo donde no tenía frazada ni mantas, solo un banco de cemento, sin colchón. Me tenía que tirar arriba de ese banco a dormir.”*

*“En la comisaría dormí tirado en el piso o en el banco de cemento, sin frazada. El baño se inundaba y estaba tapado, era un asco.”*

*“Estoy todo mojado porque me tiraron al suelo y quedé con toda la ropa mojada; acá nos morimos de frío. Estamos tirados como ratas.”*

*“La celda era una heladera. No nos dieron colchón, solo una frazada.”*

Así, el frío, el olor hediondo, la carencia de colchón sobre el cual dormir y la falta de acceso a sanitarios configuran el paso por comisaría, momento que deteriora a los sujetos que ya han sido previamente violentados en la captura y/o aprehensión policial. Una secuencia de degradación acumulativa que “prepara” a los sujetos para su ingreso a la cárcel, en un *continuum* de sujeciones punitivas que perfilan al sujeto penalizado.

La mala alimentación e incluso la ausencia de ella –que conlleva situaciones de hambre– se vincula, centralmente, a que en las comisarías no se les entregan alimentos a las personas detenidas, que dependen –en el mejor de los casos– de la provisión por parte de sus propias familias o allegados. Al respecto, los relatos señalan:

*“Día por medio me daban mate cocido con pan. Después si venía alguno copado me tiraban unas porciones de pizza.”*

*“Tenía mucho frío y se negaron a darme algo caliente para tomar, a pesar de encontrarme anémica y embarazada.”*

*“En la Comisaría 46 estuve tres días y una sola vez me dieron de comer, la mitad de un sándwich y un té.”*

De este modo, el hambre se adiciona a los padecimientos ya descritos y recrudece el paso por las comisarías. Como se observó con anterioridad, la cantidad de tiempo que las personas están detenidas en dependencias policiales en la CABA es mucho menor en relación a otras jurisdicciones. En consecuencia, las situaciones de aislamiento también son por períodos que no superan los cuatro días. Sin embargo, estos días no dejan de ser de intensa degradación, ya que se permanece encerrado en la celda las veinticuatro horas. El aislamiento en las comisarías presenta particularidades que emergen de los relatos de las víctimas:

*“Estuve tres días alojado en el calabozo solo, el baño estaba afuera de la celda y me sacaban cuando querían, me tenían incomunicado.”*

*“Estuve tres días aislado en la comisaría, sin baño, solo con una frazada. Vivo en la calle, no tengo a nadie a quien llorar.”*

*“Estamos todo el día ‘engomados’ en ‘buzones’, no sé por qué nos mandaron ahí. Para ir al baño teníamos que llamar al policía que estaba afuera. A veces nos sacaban y a veces no. No teníamos colchón, dormíamos sobre el cemento.”*

Respecto de la falta de atención a la salud durante la detención en comisarías, se registraron casos en los que la desatención involucraba dolencias agudas o lesiones, provocadas por agresiones de la propia agencia policial durante la captura o en la dependencia policial. Los relatos lo describen:

*“No te atiende el médico. Tenía dolor en el hombro que ya tenía dislocado desde antes de los golpes. También dolor en un pie por una bala de goma.”*

*“Me atiende el médico legista pero solo me ve, no me hace curaciones ni nada por los golpes.”*

*“No me atendió ningún médico por las lesiones, es más, me golpearon dentro de la comisaría: golpes en la espalda, dolor de estómago, por operación anterior que tuve.”*

En la mayor parte de los casos que referenciaron robos y/o daños de pertenencias, se menciona el robo de dinero y teléfonos celulares. Una de las circunstancias de estos robos es la del ingreso a la comisaría, cuando “retienen” las pertenencias de las personas detenidas y luego no aparecen en su ingreso a la alcaldía penitenciaria. Los relatos:

*“Me sacaron una cadenita que tenía al momento de la detención y me dijeron: ‘esto queda acá, para la comida de nosotros’.”*

*“Me vine con lo puesto a la Unidad 28, tenía un bolso con zapatillas, ropa, 3.050 pesos y un jean nuevo. Nunca me lo devolvieron.”*

*“Me desapareció la billetera con \$400 y el DNI.”*

Sin embargo, la circunstancia predominante del robo de pertenencias es el momento de la captura, donde la cantidad de víctimas y el volumen de objetos robados por la fuerza policial son mayores.

Las agresiones físicas en la CABA se dan principalmente en el momento de la captura, y en algunos casos continúan durante la detención en la comisaría, aunque con menor frecuencia, dada la acotada cantidad de horas/ días que permanecen en estos espacios. Al igual que durante la captura, las golpizas son la forma predominante de violencia física:

*“Me pegaron en la Comisaría 49, querían el nombre del pibe que había robado el auto, el que manejaba.”*

*“Soy detenido el día 6 de diciembre 2014 por la mañana, por la Gendarmería Nacional en Villa Soldati, por averiguación de identidad. La Policía Federal me esposa fuertemente y me insultan mucho durante el traslado a la Comisaría 36. Allí, pasado un rato comienzo a pedir salir al baño, y como pedí varias veces, vinieron, me sacaron y cuando iba caminando me pegaron una patada en la panza. Tengo una operación en el estómago y por eso sentí mucho dolor, le traté de avisar de esto a los policías. Después me tiran al piso y entre cuatro policías*



*empiezan a pegarme patadas en distintas partes del cuerpo, principalmente en la espalda y costillas. Después me levantan del piso y me tiran en una celda como un perro. No recibí ninguna atención médica por las lesiones.”*

Se relevaron relatos que describieron amenazas por parte de la policía durante la detención en comisaría. A las más usuales amenazas de muerte se combinan amenazas relacionadas al armado de causas:

*“Me dijeron que me vaya a robar a mi país, y que si me veían por el barrio otra vez me mataban.”*

*“En el Destacamento de la Estación Once me dijeron: ‘si salís y te volvemos a agarrar te vamos a matar’.”*

*“Me dijeron que me iban a empapelar” (armar una causa).*

Las víctimas describieron requisas vejatorias durante la detención en comisarías que implicaron actos degradantes. Sus relatos son:

*“En una requisita en la comisaría estaban presentes dos agentes policiales mujeres, me hicieron desnudar totalmente y agacharme tres veces.”*

*“En el ingreso a la comisaría y en la Unidad 28 me hacen requisita con desnudo total.”*

*“Todos los días subía el médico a ver si tenía alguna lesión o golpe. Me requisaron todos los días.”*

## ACCESO A LA JUSTICIA DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL

Se relevaron distintas dimensiones del acceso a la justicia durante la etapa de detención policial. En primer lugar, indagamos acerca de la temporalidad transcurrida desde la captura hasta el primer contacto con los operadores judiciales (defensores y jueces). Destacamos especialmente que ante la pregunta sobre si su defensor o defensora pública lo había asistido en la Comisaría, la respuesta en todo los casos fue negativa, por lo tanto, en estos relevamientos se constató que los defensores y/o defensoras oficiales, asisten a sus defendidos en la sede del

Palacio de Tribunales o en las Oficinas de las Alcaldías 28, 29 o Comodoro Py, y no concurren a las Comisarías en las que pueden estar alojados desde unas horas hasta tres o cuatro días y en las que se despliega la mayor vulneración de derechos por parte de la agencia policial.

Ahora bien, la variable relativa al contacto con los operadores judiciales no cualifica por sí misma el acceso a la justicia. La misma se debe complejizar apelando a otras preguntas del instrumento, particularmente a aquella referida a *si tenían información suficiente sobre su situación procesal*. Como resultado se registraron diferentes prácticas por parte de estos operadores:

*“No sé nada, la Defensoría me dijo que no declare y yo quería declarar. Me dijeron que hasta que no resuelvan iba a quedar depositado acá.”*

*“No entiendo por qué estoy detenido yo y mi compañero. Discutimos con la Policía Metropolitana por el desalojo, pero no hicimos nada y nadie nos explica, no le entendemos nada al defensor.” “No sé nada. El defensor me dijo que me iban a pedir la excarcelación, pero nunca más lo vi.”*

*“No sé porque me detuvieron, no tenía nada en el carro cartonero, no me explico la detención y nadie me explica nada, y sí lo vi al defensor pero no me habló sobre esto”*

*“No sé de la causa porque la policía me amenaza con ‘armarme una causa’.”*

Finalmente, se consultó a los entrevistados que habían sido víctimas de agresiones físicas por parte de las fuerzas, si les habían hecho alguna pregunta al respecto al tomar contacto con los operadores judiciales. Mayoritariamente, las personas entrevistadas manifestaron que no habían sido consultadas por las agresiones padecidas, generalmente por sus defensores/as. No obstante, surge en los relatos que los/as operadores/as judiciales que “se interesan” por estos hechos lo hacen desde la perspectiva de la agencia policial:

*“El defensor me dijo que eso era porque me resistí, y me preguntó si quería presentar la denuncia pero por la plata que me falta, por los golpes no me dijo nada.”*

*“Al defensor le conté lo de la Prefectura, pero no me preguntó nada más. Ya habían pasado cuatro días y todavía tenía las marcas.”*

*“Quise denunciar y me mandaron al Hospital para que me cosan, y nada más.”*

Complementariamente, se consultó a quienes los/as operadores/as judiciales no les habían preguntado por las agresiones padecidas, si se las habían comunicado. Algunos relatos ilustran las reacciones de los operadores frente a la evidencia de las agresiones físicas:

*“No me tomaron la denuncia ni el juez ni el defensor, no sé por qué.”*

*“Le dije al defensor oficial sobre los golpes y lesiones sufridas durante la detención policial y no le dio importancia, me dijo que ‘esa era la detención’.”*

Cuando llegó a conocimiento de los/as operadores/as el padecimiento de torturas físicas (por haber preguntado al respecto o porque las propias víctimas se lo informan) las personas entrevistadas expresaron que: a) no hicieron nada, b) no saben qué hicieron, c) les recomendaron no denunciar: *“Tenía la cara desfigurada y no me preguntaron nada. Solo me dieron la orden de que me saque placas en Devoto, y me atendieron en el HPC”.*

Para las víctimas de agresiones que no comunicaron al poder judicial las torturas padecidas, sus motivos estuvieron asociados a la idea de lo “perjudicial” que ello podría ser para obtener la libertad: *“No lo hice porque no me conviene, para salir más rápido”.*

De este modo, la agencia judicial, por vía directa o indirecta, elude investigar los hechos de los que fueron víctimas las personas bajo su tutela legal como parte de la clientela del sistema penal. Al mismo tiempo, esta deliberada omisión constituye el piso de tolerancia y promoción de la impunidad sobre las prácticas constantes de violación a los derechos humanos de las personas atravesadas por el sistema penal, de imposible realización sin la anuencia funcional de los operadores de la justicia penal.

## V. Muertes bajo custodia

COMO SE HA ADELANTADO en Informes Anuales anteriores<sup>179</sup>, la Procuración Penitenciaria de la Nación, haciendo uso de sus experiencias previas como organismo de control, ha consolidado el estudio, la investigación y la prevención de la muerte bajo custodia como parte de sus líneas de trabajo prioritarias. Este proceso de consolidación podría considerarse iniciado en el año 2009, desde la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, luego de algunos interesantes antecedentes acumulados en el período 2007-2008.

Por Resolución N° 169/PPN/08 se aprobó aquel procedimiento, estableciendo el inicio de actuaciones administrativas ante casos de fallecimientos de detenidos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, cualquiera fuera el lugar de su deceso y la causa que la hubiera provocado<sup>180</sup>. Se incluye

---

179. Conf. de aquí en más, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Buenos Aires, PPN, 2015, pp. 149 y ss.

180. Resoluciones posteriores, por otro lado, han ido consolidando la aplicación del *Procedimiento* ante muertes bajo custodia de la totalidad de establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Han ampliado luego su intervención a otros colectivos: menores de edad bajo custodia junto a sus madres en establecimientos penitenciarios federales; personas detenidas en causas que tramitan ante la justicia nacional o federal, bajo la custodia de fuerzas de seguridad o administraciones penitenciarias diferentes al Servicio Penitenciario Federal; personas fallecidas durante un egreso transitorio o permanente (salidas transitorias, libertad condicional, arresto domiciliario); y adolescentes detenidos

de este modo dentro de la definición de *muerte bajo custodia* el fallecimiento de cualquier persona sometida a guarda estatal, indistintamente del lugar donde finalmente la muerte se produce (establecimiento penitenciario, hospital público, o durante un traslado). Como se ha señalado en informes anteriores también, y siguiendo los lineamientos propuestos por la Organización Mundial de la Salud, el procedimiento clasifica como muertes violentas aquellas que resultan consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente, o la causa que lo ha provocado resulta dudosa de determinar, pero siempre externa y traumática. Las muertes no violentas son distinguidas a su vez entre fallecimientos por enfermedad, súbitos, o cuya causa no traumática resulta aún incertera.<sup>181</sup>

Asignar a cada muerte violenta bajo custodia una subcategoría, como homicidio, suicidio o accidente, suele tornarse dificultoso. Los casos de ahorcamientos o incendios resultan

---

en institutos de menores. Sin minimizar su trascendencia, las particularidades de esos casos han motivado no incluirlos dentro del análisis estadístico que se ofrece en el próximo apartado, que se concentra en las muertes de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, aun cuando todos esos fallecimientos tengan por consecuencia una investigación administrativa y su posterior registro. Mismo tratamiento han recibido ciertos fallecimientos, consecuencia de las graves lesiones sufridas al momento de la detención, resultando las víctimas internadas en hospitales públicos locales. Pendiente de resolver su situación procesal, se decidió su custodia penitenciaria, quedando registrados como población de diversas unidades penitenciarias. Sus muertes se produjeron sin que las personas ingresaran físicamente en momento alguno a un establecimiento penitenciario federal. Por esa razón, pese a iniciarse la investigación administrativa correspondiente y registrarse en el listado que se ofrece hacia el final del documento, no se contabilizan en el tratamiento estadístico que compone este capítulo.

181. Se siguen prioritariamente los documentos de la Organización Mundial de la Salud, desde su inicial *Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción*, hasta su *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, y su *Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión (CIE- 10)* (disponibles en [www.who.int/es](http://www.who.int/es)). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación, confirmar por caso su informe *Manejo seguro de cadáveres*, pero principalmente sus *Estadísticas vitales. Información básica- año 2010* (disponibles en [www.msal.gov.ar](http://www.msal.gov.ar) y [www.deis.gov.ar](http://www.deis.gov.ar)). De este modo, PPN se ha distanciado de las posiciones adoptadas por la administración penitenciaria nacional (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 142).

buenos ejemplos de esa complejidad. Aun confirmado el fallecimiento por incendio, pueden presentarse incertidumbres sobre la participación de terceros en el inicio del fuego (homicidio), o en el caso de haber sido provocado por la misma víctima, si su finalidad era quitarse la vida (suicidio), o las lesiones mortales han sido la consecuencia de un incendio no intencional (muerte accidental) o el resultado no pretendido de una medida de reclamo extrema (muerte accidental en el marco de una medida de fuerza). Mismas incertidumbres puede ofrecer un fallecimiento por ahorcamiento, donde es posible poner en crisis la participación de terceras personas y hasta la intencionalidad de la víctima en el caso de tratarse de una autoagresión. Este nivel de análisis, en todo caso, supone siempre una conclusión propia de la PPN alcanzada hacia el final de una investigación administrativa, definición que puede consolidarse —o revertirse— con el avance de las actuaciones<sup>182</sup>. Sí brinda mayor seguridad un tercer nivel de análisis, incorporado a estas investigaciones administrativas en los últimos períodos, y que se concentra en las modalidades o circunstancias en que la muerte tuvo lugar: incendio, ahorcamiento, herida de arma blanca, y enfermedades con HIV/Sida como patología de base o no, resultan categorías objetivas que pueden ser constatadas aun durante una investigación administrativa en curso.

La experiencia acumulada en estos siete años de aplicación ha posicionado a la Procuración Penitenciaria de la Nación como un referente en la materia, como lo demuestra la utilización de sus datos por otros organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación.<sup>183</sup>

---

182. Este intento continuo de reconstruir un registro más fidedigno provoca el conocimiento, tardío en algunos casos, de los fallecimientos no informados oportunamente por la administración penitenciaria. Y los avances en su investigación permiten recategorizaciones posteriores, de modos diversos a los propuestos inicialmente. En ello se justifican las inconsistencias menores que puedan encontrarse en las cifras propuestas en este informe y sus antecesores.

183. Entre otros actores, diversos medios de comunicación, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), y el *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* recurren periódicamente a este organismo como fuente de información en la materia.

El diseño de estrategias para reducir el subregistro de los hechos ocurridos, y asegurar su pronto conocimiento, tiene por objetivo último garantizar un adecuado registro del universo de fallecimientos bajo custodia. Pretende además una investigación oportuna, independiente y exhaustiva que alcance una versión propia sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produce y las responsabilidades estatales vinculadas, guiando las intervenciones institucionales estructurales y ante cada caso concreto. Es que el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, al ser producción de un organismo estatal de derechos humanos, tiene por objetivo político brindar herramientas para tres frentes diferentes, aunque íntimamente relacionados. En su faceta *descriptiva*, pretende crear relatos profundos sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produjo, incluyendo aristas usualmente dejadas de lado por otros actores. Esa producción de información habilita una *explicación* compleja de las responsabilidades de las diferentes agencias estatales, a partir del análisis exhaustivo de las prácticas regulares y sistemáticas que provocan la muerte en prisión, tipificadas penalmente o no. Como tercer punto, identificar esas regularidades permite avanzar hacia un momento *normativo* o *prescriptivo*, donde explorar propuestas para la transformación de aquellas prácticas estatales lesivas de la integridad física de los detenidos, a partir de la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales.

Ese triple nivel de análisis ha sido recuperado para la elaboración de los capítulos temáticos en los informes anuales de los últimos períodos. En el caso del informe actual su estructura responde, en primer lugar, a la recopilación de los principales resultados del procesamiento de la base de datos que reflejan las aristas más trascendentales de las investigaciones: permite saber quiénes han sido las personas fallecidas bajo custodia; por qué causas y en qué circunstancias se produjeron sus muertes. Este informe se propone, en ese primer apartado, identificar las persistencias y rupturas observables entre los resultados registrados por el fenómeno en 2015 y en

el histórico de los últimos siete años. Semejante trayectoria en la materia permite a este organismo proponerse relacionar ciertas persistencias con las prácticas estatales –penitenciarias, pero también judiciales– especialmente gravosas que provoquen como efecto de conjunto los fallecimientos en prisión. El apartado siguiente, precisamente, pretende sortear una cierta vacancia en los informes anuales anteriores: se propone abordar con mayor profundidad las responsabilidades judiciales en materia de muertes bajo custodia, al incumplir sus roles de control de la situación de encierro, pero también de investigador de los delitos que allí se producen. Se señalan ciertas conductas lesivas arraigadas en la cultura de los operadores judiciales, para proponer luego un conjunto de buenas prácticas observadas y esperables para avanzar en la reducción de la muerte bajo custodia<sup>184</sup>. Finaliza el capítulo con el listado de personas fallecidas en el período.

## 1. EL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA MUERTE BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: PERSISTENCIAS, RUPTURAS Y EMERGENTES EN SIETE AÑOS DE ESTUDIO

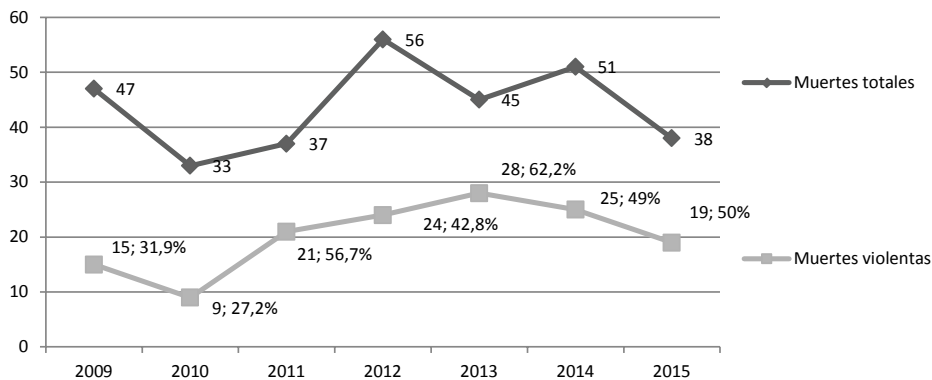
Durante el año 2015, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha registrado un total de treinta y ocho muertes bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, diecinueve de ellas violentas.

---

184. En los informes anuales anteriores se ha abordado con mayor precisión y complejidad las prácticas penitenciarias que provocan muertes bajo custodia, situación que amerita concentrarnos en esta ocasión en las acciones y omisiones de la agencia judicial. Por esos antecedentes, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, pp. 132 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 197 y ss.; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 154 y ss.; e *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 159 y ss.



Gráfico N° 1: Evolución y tendencia de muertes de detenidos bajo custodia del SPF. Período 2009-2015



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN

Este apartado comienza, en consecuencia, anticipando como primera conclusión el registro de un descenso en los números absolutos de casos registrados en 2015, en relación a los tres períodos anteriores. Una cifra que continúa superando, no obstante, la cantidad de casos registrados en los años 2010 y 2011. El gráfico anterior demuestra también que la incidencia del número de muertes violentas en el total de fallecimientos registrados es de un 50%, superando el porcentaje del período anterior, y posicionándose como el tercer año más elevado de los siete bajo análisis.

El descenso de la totalidad de muertes durante 2015, en comparación con los tres años anteriores, debe ser observado, no obstante, con suma cautela. La inexistencia de alteraciones demostrables en las prácticas estatales que provocan la producción de fallecimientos bajo custodia, de las que este informe y los correspondientes a los años anteriores pretenden ser fiel reflejo, exige analizar ese dato con mesura. Como antecedente histórico inobjetable, en 2010 también se produjo un marcado descenso en el número absoluto de muertes. El aumento constante ocurrido desde entonces, y por los siguientes cuatro años, ratifica la razonabilidad de una posición institucional cautelosa.

Como ha sido adelantado en la introducción al capítulo, las investigaciones administrativas efectuadas por este organismo ante cada muerte bajo custodia permiten clasificarlas utilizando un sistema de categorías similar al propuesto por organismos internacionales en la materia, y que se ve reflejado en la próxima tabla:

*Tabla N°1: Fallecimientos bajo custodia del SPF, según causa de muerte. Período 2009-2015*

Causa de muerte	2009-2015	2015
Enfermedad	156 (50,8%)	18 (47,7%)
Suicidio	60 (19,5%)	8 (21,1%)
Homicidio	47 (15,3%)	6 (15,8%)
Accidente (durante medida de fuerza)	16 (5,2%)	2 (5,3%)
Accidente	12 (3,9%)	1 (2,6%)
Muerte súbita	11 (3,6%)	1 (2,6%)
Causa dudosa (Violenta)	5 (1,6%)	2 (5,3%)
Total	307 (100%)	38 (100%)

**Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN**

Teniendo en cuenta las salvedades propuestas en la introducción a este capítulo, la clasificación se vuelve más precisa cuando se analizan las muertes de acuerdo a su modalidad.

Tabla N°2: Fallecimientos bajo custodia del SPF, según modalidad de muerte. Período 2009-2015

Modalidad de muerte	2009-2015	2015
Otra enfermedad	100 (32,5%)	14 (36,8%)
Ahorcamiento	67 (21,8%)	11 (28,9%)
HIV – Enfermedad oportunista	55 (17,9%)	3 (7,8%)
Herida de arma blanca	34 (11%)	4 (10,5%)
Incendio (quemadura/asfixia)	17 (5,5%)	1 (2,6%)
Muerte súbita	11 (3,5%)	1 (2,6%)
Otros*	11 (3,5%)	1 (2,6%)
Asfixia ocasionada por terceros	4 (1,3%)	1 (2,6%)
Caída de altura	4 (1,3%)	0
Violencia institucional	2 (0,6%)	0
Causa violenta no corroborada	1 (0,3%)	1 (2,6%)
Causa dudosa	1 (0,3%)	1 (2,6%)
Total	307 (100%)	38 (100%)

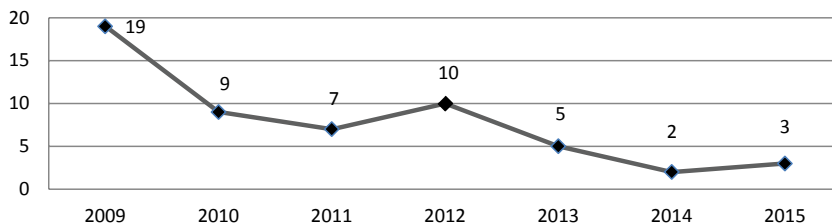
**Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN**

Como primera observación podemos afirmar que las enfermedades continúan siendo la primera causa de muerte bajo custodia, aunque esta categoría incluye dos modalidades que presentan situaciones opuestas: las muertes en que se registra el HIV/Sida como patología de base observan un descenso sostenido comparado con su máximo alcanzado durante el período 2009-2012, consolidando la tendencia que fuera adelantada en los informes anuales de 2013 y 2014.<sup>185</sup>

185. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014; p. 146; *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 153.

\* La categoría "otros" incluye: cuatro casos de asfixia por atragantamiento durante la ingesta de comida o elementos no comestibles; una muerte por electrocución ante fallas en la instalación eléctrica del establecimiento; cinco por intoxicación (una en 2015); y un fallecimiento por golpes de puño.

Gráfico Nº 2: Evolución y tendencia de muertes por enfermedad bajo custodia del SPF, en las que se registra el HIV/Sida como patología de base. Período 2009-2015



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN

Por el contrario, la categoría que agrupa el resto de las muertes por enfermedad no incluidas en la anterior, continúa aportando la mayor cantidad de casos al año. La abrumadora mayoría de fallecimientos causados por enfermedad en los siete años analizados por este organismo, vuelven a dejar en evidencia las fallas estructurales en la asistencia médica intramuros, que se reflejan en el apartado específico de este informe y fueran adelantadas en ocasiones anteriores.<sup>186</sup> Las investigaciones individuales iniciadas ante fallecimientos por enfermedad en diferentes establecimientos penitenciarios, permiten recuperar cuatro instancias especialmente críticas en la inasistencia médica:

a) la falta de atención por profesionales de la salud, cuando un detenido solicita audiencia (dando por supuesto que la atención nunca será proactiva y siempre se limitará a responder intermitente y cadenciosamente ante demandas concretas). *“Acá sacás audiencia para ver al jefe de turno, al psiquiatra y no te atienden. Mi compañera se rompió la prótesis hace dos semanas y no la atienden. La jefa del centro médico tampoco, no te pasa cabida. Sabemos que estamos presas, mucho no pedimos, pero tampoco se justifica que no nos den*

186. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en cárceles federales*. Bs. As., PPN, 2012, pp. 147 y ss; y Apartado 3.2 “Atención médica en prisión”, del Capítulo VIII de este informe.

*la atención clínica y psicológica que necesitamos. Te atienden cuando quieren. Se ve que tenemos que iniciar huelgas para que nos vean*<sup>187</sup>.

b) en los casos en que logran ser atendidos, las personas detenidas señalan la poca profundidad con que son estudiados sus cuadros (sin realizar estudios ni seguimientos, o hacerlo muy tardíamente). *“A mí me duele la cabeza, mandé audiencia. Hay que pedir audiencia para ver al médico de planta. Viene solo algunos martes y jueves. El médico de planta te da unas pastillas que no sirven para nada. Te pregunta qué querés y te da la pastilla. Le pido algo para la presión y me da algo para la acidez. Cuando te hacen firmar el cuaderno es que te dan la pastilla para el dolor de cabeza. Hace un mes que quiero que me vea un médico. Quiero que me chequeen la próstata, diabetes. Cuando sacás audiencia te atiende. Uno hace cola afuera. Ni te revisa, te pregunta, “¿qué te duele?”*<sup>188</sup>.

c) cuando son asistidos con mayor atención, los pacientes critican la falta de información posterior sobre el resultado de sus exámenes, diagnósticos y tratamientos futuros. *“Si vas al HPC olvidate. Te hacen una placa y después nunca te llaman. Yo soy diabético, hipertenso y tengo problemas hepáticos. Yo vine con mi historia clínica. Me traje un tensiómetro y me tomé yo mismo la presión. Lo mismo con la diabetes*<sup>189</sup>.

d) y, por último, los tratamientos y dietas que prescriben los mismos médicos penitenciarios son regularmente incumplidos dentro de los establecimientos (se interrumpen dietas y tratamientos farmacológicos o se alteran sin explicación ni justificación alguna). *“Acá hay muchachos con enfermedades crónicas que le sacás la medicación y son cadáveres. Tenemos gente con epilepsia también. Y los remedios tenés que andar peleando*

---

187. Informe Intervención ante fallecimiento por enfermedad. CPF IV, febrero de 2015.

188. Informe Intervención ante fallecimiento por enfermedad. CPF CABA, febrero de 2015.

189. Informe Intervención ante fallecimiento por enfermedad. CPF II, abril de 2015.

*para que te los den. Para que te den una buscapina... yo estuve con la cara así [realiza un gesto como si tuviera la cara hinchada] y todavía estoy esperando los antibióticos*<sup>190</sup>.

En el caso de las muertes violentas, por su parte, cabe resaltar la persistencia del suicidio como la causal que reúne la mayor cantidad de casos registrados. Junto al homicidio y el accidente durante una medida de fuerza, demuestran una vez más los resultados de una política de gestión del espacio carcelario atravesada por la violencia y las carencias. En informes anuales anteriores, este organismo ha destacado ya el impacto en la producción de fallecimientos violentos ocasionado por la persistencia del recurso a la violencia en la gestión de la prisión, el uso extendido del aislamiento, la falta de una política integral frente a incendios, y la cancelación de canales de comunicación formales y legítimos que coacciona a los detenidos a iniciar reclamos por vías sumamente riesgosas para su integridad física.<sup>191</sup>

Confirmando las tendencias observadas en los siete años de análisis, durante el 2015 se registraron once muertes bajo la modalidad de ahorcamiento, además de cuatro casos por heridas de arma blanca y otro más en contexto de incendio.

Las persistencias y rupturas en la temática pueden ser observadas, también, a partir del análisis de los establecimientos responsables de la custodia de las personas fallecidas.

La lectura de los próximos dos gráficos permitirá observar rupturas y continuidades en la distribución espacial de los fallecimientos registrados durante 2015. Podemos adelantar, así, que los Complejos Penitenciarios Federales de varones adultos ubicados en la Provincia de Buenos Aires y CABA, continúan concentrando el mayor número de muertes bajo custodia, agrupando el 66% de los casos registrados en el año: 11 en CPF II, 8 en CPF I y 6 en CPF CABA.

---

190. Informe Intervención ante fallecimiento por enfermedad. CPF II, enero de 2016.

191. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 160.

La marcada concentración de fallecimientos registrados en los complejos penitenciarios para varones adultos del área metropolitana, se ha producido en detrimento de las cárceles de máxima seguridad en el interior del país, en las cuales no se ha producido fallecimiento alguno en todo 2015. Esto marca una ruptura con los resultados plasmados en el próximo gráfico, donde los tres establecimientos en cuestión reúnen treinta y dos muertes desde el año 2009. Durante 2014, por caso, se registraron cinco fallecimientos en ellas, cuatro de ellos violentos. Esta ruptura, no obstante, debe ser evaluada con suma cautela. Así lo exige la persistencia de violencias y carencias registradas en esos espacios.<sup>192</sup>

El descenso en la subcategoría de muertes no violentas provocadas por HIV/Sida como patología de base, explica la persistencia del descenso de fallecimientos en el hospital penitenciario de enfermedades infecciosas (Unidad N° 21 SPF). Pese a eso, no puede dejar de mencionarse la producción de tres muertes en él: todas en el mes de febrero, una de ellas la única mujer fallecida en el período.

En este análisis por establecimiento, por último, las ocho muertes ocurridas bajo custodia de colonias y cárceles de mediana seguridad, representan el 21% de la totalidad de las muertes registradas en el año 2015. Las tres muertes violentas en ellas, marcan una persistencia respecto del período anterior y en particular el rol protagónico que adquiere la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), que con cinco casos registra el 38% de las muertes traumáticas en ese tipo de establecimientos durante el período 2009-2015<sup>193</sup>. Un sistema penitenciario nacional operando al máximo de su capacidad provoca incoherencias en la gestión de cupos y alojamientos, pervirtiendo las funciones de las colonias penales y avanzando en la perniciosa noción de *polivalencia* de

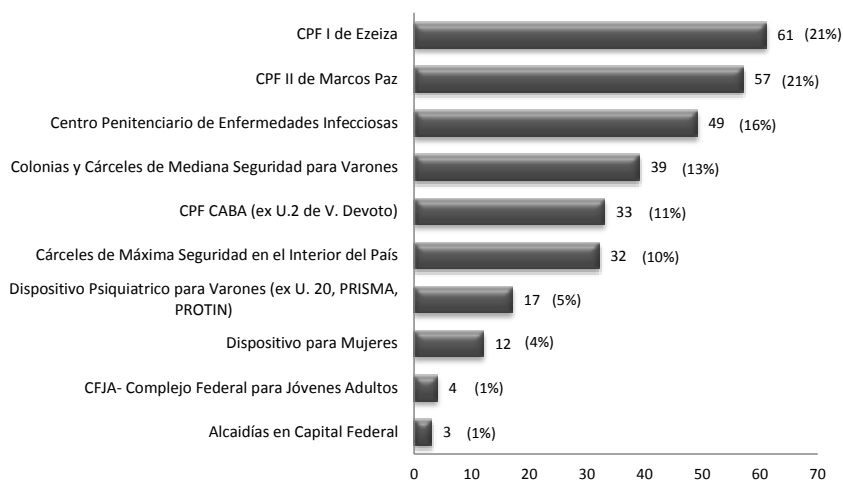
---

192. Conf. Capítulos III “Cartografías del Encierro Federal” y IV “Torturas, Malos Tratos y otras formas de Violencia”, en este mismo informe.

193. En 2015 se registraron dos fallecimientos por herida de arma blanca, uno en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) y otro en la Colonia Penal de Viedma (U. 12). La tercera muerte violenta se produjo por ahorcamiento, también en la Unidad N° 4 SPF. Durante el período 2009-2015, en la Colonia Penal de Santa Rosa se registraron además dos fallecimientos violentos en el año 2011, y uno en 2013.

los establecimientos carcelarios que supone la formalización de espacios más y menos restrictivos en cada prisión.<sup>194</sup>

*Gráfico N° 3. Fallecimientos bajo custodia del SPF, según cárcel donde se produjo la muerte. Período 2009-2015<sup>195</sup>*



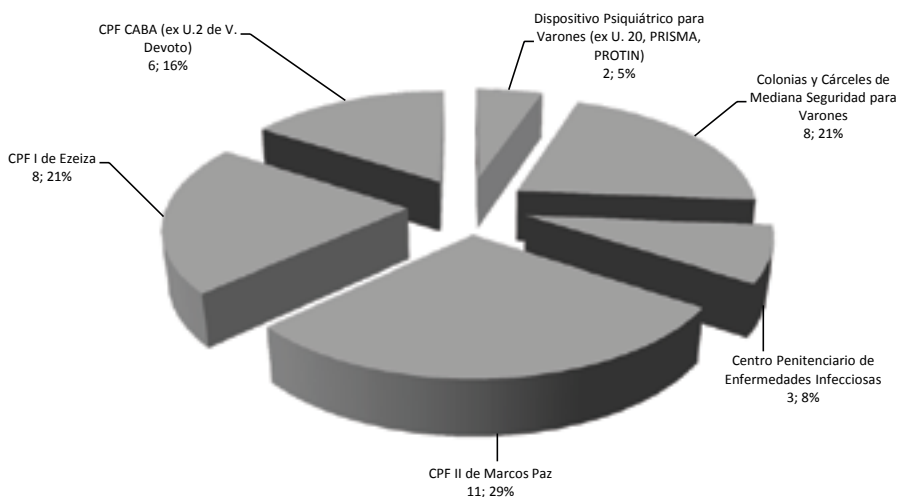
**Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN**

194. Por la producción de muertes en colonias, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As., 2015, p. 155.

195. El reagrupamiento *Cárceles de máxima seguridad en el interior del país* incluye quince casos en la Unidad N° 6 de Rawson, catorce en la Unidad N° 7 de Resistencia y tres casos más en la Unidad N° 9 de Neuquén. Las 39 muertes registradas en las *Colonias y Cárceles de Mediana Seguridad para Varones* se distribuyen entre las Unidades N° 4 de Santa Rosa y N° 12 de Viedma, con nueve y siete casos respectivamente; tres más en las Unidades N° 8 de Jujuy y N° 17 de Candelaria, y en el CPF III de Gral. Güemes; dos en las Unidades N° 15 de Río Gallegos, N° 19 de Ezeiza, N° 22 de Jujuy, N° 35 de Santiago del Estero, y en la sección destinada al alojamiento de varones adultos en la Unidad N° 31 de Ezeiza. Completan la cifra las siguientes unidades, con un fallecimiento cada una: N° 5 de Gral. Roca, N° 11 de Pcia. Sáenz Peña, N° 16 de Salta y N° 34 de Campo de Mayo. El *Dispositivo psiquiátrico para varones* incluye al Servicio Psiquiátrico para Varones, ubicado hasta mediados 2011 en el predio del Hospital Borda y desde entonces en el HPC del CPF I de Ezeiza, con once casos; y su anexo en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza con otros seis. Los fallecimientos en *Cárceles de Mujeres* se componen por diez casos en el CPF IV y otros dos en la Unidad N° 31, ambas de la localidad de Ezeiza. El CFJA para jóvenes adultos incluye también la U.R II emplazada en el Módulo V del CPF II, donde se han producido las cuatro muertes relacionadas con este colectivo. Las tres muertes en alcaidías judiciales se han registrado en la Unidad N° 28 SPF en dos ocasiones, y en la Alcaldía Penal “Coronel (R) M. A. Paiva” la restante.



Gráfico N° 4: Fallecimientos bajo custodia del SPF en 2015, según cárcel donde se produjo la muerte<sup>196</sup>



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN

Finaliza este apartado con el análisis de las persistencias y rupturas observadas respecto de años anteriores en relación a ciertos colectivos sobrevulnerados.<sup>197</sup>

Las tres muertes de detenidos extranjeros, además de ser la cifra más baja junto al 2012, confirman la tendencia reduccionista de fallecimientos en ese colectivo específico iniciada en aquel año. En oposición, el fenómeno duplicaba sus cifras en años anteriores, con ocho casos en 2009, y seis tanto en 2010 como en 2011.

196. Dentro de la categoría *Colonias y Cárceles de Mediana Seguridad para Varones* se incluyen tres muertes en la Unidad N° 4 de Santa Rosa, dos en la Unidad N° 8 de Jujuy, y una más en las Unidades N° 12 de Viedma, N° 35 de Santiago del Estero y N° 31 de Ezeiza, en su sección destinada al alojamiento de varones adultos. El *Dispositivo psiquiátrico para varones* incluye al Servicio Psiquiátrico para Varones, ubicado en el HPC del CPF I de Ezeiza con una muerte; y su anexo en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza con otro fallecimiento, registrado en el último trimestre de 2015.

197. Por la identificación de mujeres, jóvenes, pacientes psiquiátricos y extranjeros en esta categoría, conf. Apartado 3.3 “Salud Mental en cárceles federales” del Capítulo VIII y Capítulo IX “Colectivos sobrevulnerados en el encierro”, de este informe.

Durante el año 2015, y por primera vez durante el período de análisis iniciado en el año 2009, no se han registrado casos de fallecimientos de jóvenes adultos bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal. Esta afirmación no puede desmerecer la situación de extrema conflictividad que persiste en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos, ni el registro de dos muertes sumamente violentas en los denominados institutos de menores, ambas en contextos de incendio en 2014 y 2015.<sup>198</sup>

La ausencia de muertes en cárceles de mujeres durante el año 2015, evidencia una ruptura marcada respecto de años anteriores. Especialmente en el caso de muertes violentas. Luego de una década sin registros, ente febrero de 2009 y diciembre de 2012 se produjeron nueve muertes violentas en el CPF IV de Ezeiza<sup>199</sup>. Desde entonces se contabilizan tres años y fracción sin la producción de nuevos fallecimientos traumáticos. Esta afirmación, una vez más, no puede obviar la muerte de una mujer por enfermedad ocurrida en el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas. También debe resaltarse la muerte violenta por ahorcamiento registrada en la Unidad Residencial VI del CPF I de Ezeiza, destinado al colectivo LGBTI. Durante el período 2009-2015, tres de las cuatro muertes registradas al interior de este colectivo sucedieron en las mismas circunstancias, demostrando una preocupante preponderancia de este tipo de fallecimientos y su vínculo directo con ciertas estrategias de gestión carcelaria, principalmente altos niveles de encierro.<sup>200</sup>

---

198. Por una profundización de ambas salvedades, conf. Apartado 1 “Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad”, del Capítulo IX de este informe.

199. Por las posibles explicaciones de la emergencia de ese fenómeno, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 213 y ss.

200. Conf. Apartado 2.2 “Diversidad Sexual en contextos de encierro”, del Capítulo IX de este informe. Asimismo, aunque exceda los límites temporales de este informe, no puede dejar de señalarse el fallecimiento por las heridas ocasionadas en el contexto de un incendio al interior del Pabellón B de la Unidad Residencial VI en los primeros meses del año 2016.

En el caso de los pacientes alojados en dispositivos psiquiátricos penitenciarios de internación, durante el año 2015 se produjeron dos fallecimientos traumáticos, ambos bajo modalidad de ahorcamiento. Las incapacidades demostradas por la administración penitenciaria nacional para garantizar espacios de plena vigencia de la Ley de Salud Mental, restringiendo su aplicación por una cultura de trabajo anclada en patrones de seguridad y orden<sup>201</sup>, impacta de modo directo en la producción de muertes: de la totalidad de fallecimientos registrados en el colectivo durante el período 2009-2015, el 70% de ellas fueron violentas, el 58% de estas por ahorcamiento.

## 2. LA MUERTE BAJO CUSTODIA Y EL ROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

La actuación de la justicia penal ante fallecimientos de personas detenidas, debe analizarse desde una doble óptica. La responsabilidad de control sobre las condiciones en que la detención de una persona se lleva a cabo recae sobre el órgano jurisdiccional a cargo de dicha detención. A su vez, es también la justicia penal la encargada de investigar posibles delitos cometidos al interior de establecimientos penitenciarios y, en consecuencia, quien debe investigar las muertes ocurridas bajo custodia.

Introdutoriamente, resulta remarcable la observación del incumplimiento judicial de realizar visitas regulares de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 24.660<sup>202</sup>. Ha sido adelantada ya en la introducción a este informe, ante tan grave

---

201. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 172 y ss. Por mayor profundidad, ver el Apartado 3.3 “Salud mental en cárceles federales” del Capítulo VIII de este informe.

202. “El juez de ejecución o juez competente verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al ministerio competente.” (Ley N° 24.660, art. 208)

irregularidad, la necesidad del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* de recomendar el monitoreo periódico de los establecimientos carcelarios por magistrados y funcionarios de los ministerios públicos. En consecuencia, aquel doble rol es desplegado por funcionarios que no tienen conocimiento directo y actualizado de los espacios donde las personas bajo su control son privadas de su libertad, ni los lugares donde se cometen los ilícitos que deben investigar.

## 2.1 EL CONTROL JUDICIAL Y LA MUERTE BAJO CUSTODIA

A los fines de identificar el actor judicial que resulta responsable directo de la obligación de controlar las condiciones en que el encierro se desarrolla, resulta relevante precisar la situación procesal de los detenidos fallecidos al momento de su muerte. La responsabilidad de controlar las condiciones de detención de una persona condenada recae en el juzgado a cargo de la ejecución de la pena, mientras que en el caso de personas detenidas cautelarmente, el órgano jurisdiccional obligado es quien ha dictado –o mantiene– dicha medida.

*Tabla N° 3: Fallecimientos bajo custodia del SPF, según jurisdicción donde tramitaba la causa por la que la persona se encontraba detenida. Períodos 2009-2015 y año 2015<sup>203</sup>*

Jurisdicción	Alojados por jurisdicción	Período 2009-2015	Año 2015
Justicia Nacional de Ejecución Penal	25,12%	122 (37,4%)	11 (26,8%)
Justicia Nacional (Procesados)*	29,65%	95 (29,1%)	9 (22%)

203. Variable de respuesta múltiple. La tabla contabiliza la totalidad de causas de detención de las víctimas, teniendo en cuenta que algunas de ellas se encontraban detenidas en el marco de más de un proceso judicial al momento de su muerte. Por esa razón el total asciende a un número mayor al de cantidad de víctimas.

\* La categoría “justicia nacional para procesados” incluye juzgados nacionales de instrucción, tribunales orales en lo criminal y la justicia nacional de menores.

Justicia Federal	39,01%	91 (27,9%)	17 (41,5%)
Justicia Provincial	6,22%	18 (5,5%)	4 (9,8%)
Total	100%	326	41

**Fuentes: Base Fallecimientos en Prisión-PPN  
y parte semanal SPF del 31/12/15**

La tabla anterior permite observar el incremento de fallecimientos de detenidos a disposición de la justicia federal, que constituyeron más del 40% de las muertes totales del año.

También, que la Justicia Nacional de Ejecución Penal de la Capital Federal era la responsable de controlar las condiciones en que se desarrollaba la detención del 37% de las personas fallecidas bajo custodia en el período 2009-2015. De acuerdo al último parte emitido por la administración penitenciaria en el 2015, las personas bajo su custodia representan al 25% de los detenidos en establecimientos penitenciarios federales. Aquel dato, incontrastable, no hace más que alertar una vez más sobre la emergencia que atraviesa el fuero de ejecución penal a nivel nacional, que pulveriza la noción de contralor judicial en la etapa ejecutiva de la pena y ofrece como una de sus consecuencias más preocupantes el elevado índice de fallecimientos bajo su custodia.

Asimismo se comprueba, una vez más, la correspondencia entre el bajo nivel adquisitivo de las personas alcanzadas por el sistema penitenciario y el de los detenidos que mueren bajo custodia. El 72% de los detenidos fallecidos en el período 2009-2015 no eran asistidos por un abogado particular, sino por la defensa pública provista de manera gratuita por el Estado.

En línea con lo expresado en años anteriores, y ante la persistencia del fenómeno, no puede soslayarse que la mitad de las personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal durante el año 2015 carecían de sentencia firme al momento de su muerte. Constituye un hecho de suma gravedad que una persona fallezca dentro de un espacio de encierro, en las condiciones de abandono descritas en el presente informe, sin haber sido juzgada previamente por el Estado.

Este dato se encuentra estrechamente relacionado con el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva por parte de la agencia judicial<sup>204</sup>. El trabajo constante del organismo<sup>205</sup> ha permitido confirmar el carácter altamente estigmatizante del dictado de la prisión preventiva, al estar frecuentemente ligada a dificultades para fijar un domicilio al momento de la detención e irregularidades a la hora de determinar su identidad. Asimismo, y tal como ha fijado posición este organismo en diversas oportunidades, el haber sufrido detenciones previas constituye también una causal que determina la prisión preventiva, en clara violación a principios constitucionales.

De este modo, el 24 de noviembre de 2015, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8 dictó la prisión preventiva de una persona acusada del delito de robo simple, por considerar que el detenido tenía varias condenas dictadas en otras causas, no aportando su nombre real al momento de algunas de sus detenciones previas, y que no poseía un “*domicilio real*”, agregando sobre esto último que generaría dificultades para contactarlo si quedara en libertad. Esta persona falleció dos semanas más tarde producto de un ahorcamiento al interior de una celda del dispositivo psiquiátrico PROTIN.

Lejos de aportar a discursos peligrosistas que instalan la imagen del detenido como un sujeto envilecido y siempre culpable de delitos horrendos, la aplicación de este *Procedimiento* ha permitido detectar veintitrés casos de personas fallecidas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, condenadas a penas menores o igual a tres años de prisión, cinco de ellos durante el 2015. A los casos detallados en informes anuales

---

204. Conf. Comisión Interamericana de Derechos humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

205. En el ámbito de las investigaciones administrativas iniciadas por este organismo ante cada muerte de un detenido, se obtienen copias de las actuaciones judiciales donde se dictara la detención cautelar de la persona o, de corresponder, su sentencia condenatoria.

anteriores<sup>206</sup>, es posible incluir el fallecimiento de otros detenidos con condenas ínfimas.

En diciembre de 2012, en la Unidad N° 21, falleció un detenido como consecuencia de una enfermedad relacionada con su HIV/Sida como patología de base. Esta persona fue trasladada a dicho establecimiento penitenciario –especializado en pacientes con enfermedades infecciosas en un nivel avanzado y emplazado al interior del Hospital de Enfermedades Infecciosas “Dr. Francisco Muñiz”–, directamente desde la alcaidía judicial, sin ser alojado en ninguna otra cárcel durante su privación de libertad. Había sido condenada a cumplir una pena de cumplimiento efectivo de siete meses de prisión por el delito de robo simple en grado de tentativa. Cabe resaltar que al dictarse sentencia, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 de Capital Federal no hizo mención alguna al estado de salud de quien iba a ser destinatario de dicha condena, ni el modo específico en que la pena debía ser ejecutada en consecuencia. Lo habían condenado por haber intentado, sin éxito, robar dos picaportes y dos tapas de buzón de un edificio ubicado en el microcentro porteño.

El pasado 27 de febrero de 2015, por último, una persona falleció, producto de las heridas sufridas en un incendio iniciado en la celda en que se encontraba alojado dentro de la

---

206. Reiterando una enumeración de casos emblemáticos ofrecida en informes anuales anteriores, en febrero de 2008 una persona fue detenida acusada de haberse apoderado de una bicicleta tipo playera y cuarenta pesos en efectivo. Privada de su libertad cautelarmente en el marco de la Causa N° 3.032 ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de Capital Federal, falleció el 3 de agosto de 2009 en la Unidad N° 21 SPF, como consecuencia de un síndrome meníngeo, enfermedad oportunista de su HIV/Sida como patología de base. El 28 de julio de 2006, otra persona fue detenida acusada por agentes policiales de encontrarse hurtando los cables de la batería de un camión que se encontraba secuestrado dentro de la playa judicial de la seccional. No obstante, en su declaración indagatoria aseguró que simplemente se encontraba *“durmiendo al costado del camión, y el oficial me despertó a los golpes. Yo no tengo casa, entonces duermo en la calle. Era la primera vez que dormía en ese lugar”*. La causa tramitaba también ante el TOC N° 9 de Capital Federal cuando falleció en agosto de 2009 en la Unidad N° 21 SPF, como consecuencia de su HIV/Sida como patología de base. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, p. 158.

Unidad Residencial III del CPF II de Marcos Paz. El detenido se encontraba a solo once días de obtener su libertad definitiva, habiendo sido condenado una vez más por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 de Capital Federal a la pena de seis meses de prisión efectiva por el delito de robo simple, en grado de tentativa. Su hecho delictivo había consistido en haber intentado sustraer una linterna, un porta CD, otro CD con su respectiva caja y cinco bolsas plásticas con prendas de vestir del interior de una camioneta estacionada. Al momento del dictado de la sentencia, al detenido le restaban cumplir menos de cuatro meses de la condena.

Ha podido verificarse, además, que la administración de justicia penal no incluye de un modo estructural entre sus líneas de trabajo, el seguimiento proactivo del estado de salud de los detenidos bajo su custodia, sino que solo interviene ante requerimientos específicos de estos o de su defensa técnica. Por lo tanto, con cierta frecuencia –y este organismo lo ha constatado en diversas oportunidades–, una persona fallece dentro de un establecimiento penitenciario luego de atravesar una larga enfermedad sin recibir una asistencia médica adecuada, y sin que el juzgado responsable conozca acerca de su enfermedad hasta el momento del deceso. Si bien se ha constatado que, ante internaciones en hospitales extramuros, la agencia judicial suele solicitar la remisión de informes sobre el estado de salud de la persona con cierta periodicidad, esta práctica pocas veces se extiende a los tratamientos realizados en los propios establecimientos penitenciarios donde el control, por el contrario, debería revestir mayor exhaustividad.

En consecuencia, además de la displicencia detectada en la agencia judicial al momento de disponer medidas cautelares que suponen la privación de libertad, y la imposición de penas ínfimas pero de cumplimiento efectivo, la aplicación del *Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos en Prisión* ha permitido observar la decisión judicial de mantener el encierro, aun cuando este se vuelve incompatible con la supervivencia del detenido. Una de las intervenciones administrativas posibles durante la aplicación de este procedimiento supone encomendar



a un asesor médico, en ciertos casos específicos, la elaboración de un dictamen profesional. En ellos se pretende analizar, entre otras cuestiones, la existencia de extremos clínicos que hicieran evidente la necesidad de imponer una morigeración del encierro, por caso mediante una prisión domiciliaria<sup>207</sup>. En al menos quince de los treinta y cinco casos evaluados, el profesional de la salud dictaminó que la morigeración del encierro por razones médicas hubiera resultado adecuada.

En el período 2009-2015 se registraron dieciséis fallecimientos de detenidos de cincuenta y cinco años o mayores. Siete de esos casos ocurrieron en el año 2015. El caso de las personas de edad avanzada es particularmente relevante, debido a que configuran, naturalmente, un colectivo con amplia demanda de atención médica. La asistencia que reciben en los pabellones específicos para detenidos por delitos comunes pero mayores a cincuenta años, como contrapartida, es sumamente deficiente. Distanciándose de estas irregularidades manifiestas, los sectores designados para personas procesadas y condenadas por crímenes de lesa humanidad reconocen un adecuado acceso a la salud.<sup>208</sup>

Ante el caso de un fallecimiento en el CPF I de Ezeiza en enero de 2016, este organismo constató que el médico asignado a un pabellón que aloja exclusivamente personas de más de cincuenta y cinco años por delitos comunes, se ausentó durante todo el mes por una presunta licencia sin que las autoridades penitenciarias asignaran a nadie en su reemplazo. Durante ese período de vacancia, en los primeros días de 2016, un detenido alojado en dicho espacio falleció como consecuencia de un cuadro cardíaco. Las deficiencias en la asistencia pudieron ser corroboradas al tomar vista de su historia clínica. En ella se destaca que desde su ingreso, se tomó conocimiento de su hipertensión arterial, prescribiéndose

---

207. El instituto de la prisión domiciliaria opera, entre otros supuestos, cuando la privación de libertad en el establecimiento carcelario impida la recuperación o tratamiento adecuado de su dolencia, o cuando se padezca una enfermedad incurable en período terminal (Ley Nº 24.660, arts. 32 inc. a y b, mod. por Ley Nº 26.472).

208. Conf. Apartado 3.2 “Atención médica en prisión”, del Capítulo VIII de este informe.

la medicación respectiva. En el año transcurrido entre su ingreso al CPF I de Ezeiza y su fallecimiento, el paciente solo fue atendido en una ocasión por el médico de planta, cuatro meses antes de su muerte. Indicó la necesidad de una interconsulta con cardiología, que nunca se efectivizó<sup>209</sup>. Como consecuencia del relevamiento de esta situación, la Procuración Penitenciaria de la Nación emitió la Recomendación N° 835/PPN/16 exhortando a la administración penitenciaria a regularizar la asistencia médica y suministro de medicamentos; a realizar evaluaciones cardiológicas de las personas con criterio para recibir las; y a notificar a la defensa pública, juzgado a cargo de controlar las condiciones de detención, y a este organismo, de cada negativa de pacientes a realizarse controles preventivos, o recibir tratamientos, medicación o vacunas.

## 2.2 LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LAS MUERTES BAJO CUSTODIA

Además de su obligación de controlar las condiciones en que se lleva adelante la detención de una persona, la agencia judicial es también la encargada de investigar las muertes ocurridas bajo custodia. Esta investigación constituye una obligación internacional a la cual se comprometió el Estado Nacional, según lo dispuesto por el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*<sup>210</sup>; investigaciones que, siguiendo los estándares

---

209. Consta en su historia clínica una negativa del paciente a ser visto por el especialista en cardiología. Contrariando la Recomendación N° 731/PPN/10, el rechazo del detenido no fue comunicado al juzgado encargado de controlar las condiciones de su detención, a su defensa técnica ni a esta Procuración Penitenciaria, por lo que no es posible confirmar a ciencia cierta la veracidad de su negativa.

210. Aprobado por la ONU en Asamblea General, en su resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988. Su principio 34 enuncia: “Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. (...)”.

internacionales en la materia desarrollados en el capítulo anterior, deben ser independientes, exhaustivas y minuciosas.<sup>211</sup>

La falta de reacción estatal adecuada en la investigación de casos que comprometen de un modo tan serio la vigencia de los derechos humanos en contexto de encierro, ha motivado que se le dedicara el primer documento del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*. Su Recomendación N° 1 del 27 de agosto de 2013 señala *la necesidad de que el Servicio Penitenciario Federal, en todos los casos de fallecimiento de personas privadas de libertad, disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal competentes, a fin de que se instruya causa en la que se deberá investigar ese deceso de manera imparcial y exhaustiva*. También indica a jueces y fiscales *la necesidad de que efectúen la investigación de la manera más completa conforme las circunstancias del caso*.

Sin embargo, el trabajo continuo de este organismo en la materia, ha permitido relevar que no todas las muertes bajo custodia son investigadas por el sistema judicial. A su vez, en los casos en que esto sí sucede, la investigación no se realiza con los niveles de exhaustividad que la legislación y jurisprudencia internacional exigen. En este aspecto han podido observarse distintas prácticas que obstan a la calidad de su desempeño y generan como resultado los altísimos niveles de impunidad que rodean las prácticas penitenciarias que producen muerte.

### 2.2.1 FALTA DE INVESTIGACIÓN

Tal como ha sido denunciado en informes anuales anteriores, cerca de un tercio de los fallecimientos documentados por este organismo en el período 2009-2015 no tuvieron como correlato el inicio de una causa judicial donde se investiguen las causas del deceso. En primer lugar, merece destacarse que durante

---

211. Conf. Apartado 2 “La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas”, del Capítulo IV de este informe.

el año 2015 se ha observado un incremento en los fallecimientos donde se ha dado inicio a una actuación judicial: el 16% de los decesos no fue investigado luego por la justicia.

*Tabla N°4: Fallecimientos bajo custodia del SPF, según organismo que denuncia el deceso a la autoridad judicial. Periodos 2009-2015 y año 2015*

Organismo que inicia la causa	Período 2009-2005	Año 2015
SPF	158 (73,1%)	24 (75%)
PPN	22 (10,2%)	4 (12,5)
Familiar / Allegado	10 (4,6%)	1 (3,1%)
Otro	8 (3,7%)	1 (3,1%)
Sin datos	18 (8,3%)	2 (6,3%)
Total	216	32

**Fuente: Base Fallecimientos en Prisión-PPN**

La tabla anterior, no obstante, permite trazar algunas explicaciones posibles sobre ese incremento en la judicialización de la muerte en prisión. En primer lugar, es posible sostener que la Recomendación N° 1/2013 del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* ha comenzado a demostrar una (limitada) incidencia en las prácticas judiciales. Más importante aún, la tabla demuestra que la incidencia de las vías formales de inicio de estas causas judiciales –anoticiamiento de la administración penitenciaria, inicio de oficio por la agencia judicial o a requerimiento de la fiscalía de turno– no se ha modificado más que limitadamente durante el año 2015 (del 73,1% al 75%, en el caso del inicio de causas por actuación prevencional del Servicio Penitenciario Federal). Por el contrario, corresponde destacar las cuatro muertes donde el inicio de la causa judicial obedeció a la presentación formulada por este organismo ante la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal, en la medida que permiten comprender la necesidad del compromiso multiagencial para revertir una práctica arraigada de fallecimientos bajo custodia sin investigación judicial posterior.

Casi en su totalidad, los fallecimientos que la agencia judicial no investiga son muertes por enfermedad. Como excepción, debe destacarse el caso de un detenido fallecido en noviembre de 2014, consecuencia de la ingesta de un cuerpo extraño de metal, mientras se encontraba alojado en el espacio hospitalario del CPF CABA. La falta de investigación de una muerte de tales características, ocurrida en un espacio donde el cuidado de la salud de los detenidos debería ser la máxima prioridad, resulta especialmente reprochable.<sup>212</sup>

Al considerar los motivos por los que no se inician causas judiciales en estos casos, se debe analizar el accionar de diversos actores del sistema penal, y no solo el de la agencia judicial. Primeramente, este organismo considera que la notificación inmediata del deceso al órgano judicial federal con competencia territorial que se encuentre de turno al momento de los hechos, debería ser imperativo para la agencia penitenciaria. Por el contrario, esto solo sucede en contadas oportunidades, y con un alto nivel de discrecionalidad. En consecuencia, el Servicio Penitenciario Federal informa a la justicia penal con competencia para investigar, casi con exclusividad, las muertes violentas. La formación de expedientes judiciales para el resto de los decesos depende, en última instancia, de la actuación de otros organismos o hasta incluso de denuncias realizadas por familiares de la víctima u otros detenidos.

Pero, simultáneamente, la agencia penitenciaria jamás omite notificar a los juzgados del deceso de un detenido a su disposición. Esta diferencia de criterios demuestra a las claras que la falta de denuncia del hecho corresponde a una decisión

---

212. En marzo de 2012 falleció una persona en el Hospital de Quemados de la CABA, como consecuencia de las lesiones sufridas en un incendio en su propia celda, seis días antes. Como consecuencia del incendio, se había iniciado una investigación en su contra por los daños provocados a través de la Fiscalía de Distrito Norte (jurisdicción local de la ciudad de Buenos Aires), la cual quedó extinguida por el deceso. La agencia penitenciaria no comunicó el fallecimiento a los juzgados en turno y la mencionada fiscalía se declaró incompetente para investigarlo. En consecuencia, la muerte de este detenido no fue investigada judicialmente, hasta la denuncia realizada por este organismo, quedando la causa radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal, Secretaría N° 9 (Causa N° 2.382/12).

inicial de las autoridades penitenciarias, sin que exista un reproche judicial posterior por el ocultamiento de la información. Por otra parte, el juzgado a cargo de la detención cautelar o de la ejecución de la pena de la persona fallecida, en contadas ocasiones –y, casi con exclusividad luego de la Recomendación N° 1/2013 del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*– informa del deceso a sus colegas con competencia para investigarlo. Resulta preocupante esta apatía de los órganos judiciales respecto a la causa de muerte de una persona a la cual mantuvieron privada de su libertad, en muchos casos sin juicio ni sentencia previos, y cuyo control de las condiciones de detención se encontraba a su cargo.

## 2.2.2 LA INVESTIGACIÓN BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL

Al tratarse de un detenido bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, correspondería que la investigación que se inicie para corroborar las causas de fallecimiento informadas, e indagar acerca de la existencia de responsabilidades de funcionarios estatales, sea radicada ante la jurisdicción federal competente en razón del territorio. En las oportunidades más recientes en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió expedirse al respecto, volvió a reiterar esta posición. En el precedente “Amicone” –donde este organismo ofició de *amicus curiae*–, el Máximo Tribunal sostuvo la competencia federal en la necesidad de indagar el adecuado desenvolvimiento de funcionarios penitenciarios ante la muerte de un detenido bajo su guarda. La Corte Suprema de Justicia de la Nación mantuvo esta postura, adhiriendo al dictamen elaborado por la representante del Ministerio Público Fiscal en dos fallos más recientes.<sup>213</sup>

Pese a lo expuesto, el 17% de las investigaciones iniciadas por fallecimientos en el período 2009-2015 ha quedado radicado bajo jurisdicción ordinaria, tendencia que se ha mantenido en el último año. Debe destacarse que la mayoría de los casos

---

213. CSJN, C. 750. XLVIII; C. 678/2013 (49-C); y C. 322/2014 (50-C).

tramitan ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; por lo tanto, se trata mayoritariamente de muertes ocurridas en unidades ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (principalmente, CPF CABA).

La radicación de una causa judicial por la muerte de un detenido en jurisdicción ordinaria se apoya en el presupuesto de que no existirían en el caso responsabilidades penitenciarias por investigar<sup>214</sup>. Esta decisión, tomada en los primeros instantes de la pesquisa, propone que lo que no existe es, por el contrario, la decisión de investigar dichas responsabilidades.

### 2.2.3 LA INVESTIGACIÓN “FICCIÓN”

Como corolario de lo expuesto precedentemente, y aun cuando tramite ante la justicia federal de turno, solo en veintinueve de las 215 causas judiciales iniciadas como consecuencia de fallecimientos entre los años 2009 y 2015, se ha incluido la responsabilidad de funcionarios penitenciarios dentro de las líneas de investigación.

Ahora bien, esta facilidad para excluir posibles responsabilidades penales de agentes penitenciarios de las hipótesis de pesquisa, se opone a lo que sucede cuando el magistrado a cargo de la investigación considera que pueden existir reproches penales contra otros detenidos. De este modo, en cuarenta y un causas relevadas, no solo se incluyó la responsabilidad penal de otros detenidos dentro de las hipótesis de investigación, sino que se realizaron avances concretos en su contra, desde citaciones a declaración indagatoria hasta el dictado de sentencias condenatorias.

---

214. Según el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación: “El juez federal conocerá: 1°) En la instrucción de los siguientes delitos: (...) c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que (...) corrompan el buen servicio de sus empleados (...); d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital”.

Resulta un caso paradigmático de este diferencial accionar, la investigación por el fallecimiento de un detenido en una pelea en el CPF II, donde el accionar de la agencia penitenciaria en los momentos previos y concomitantes fue decisivo para su producción: la agencia judicial realizó un tratamiento diferenciado a los imputados, dependiendo si se trataba de otros detenidos o de funcionarios penitenciarios. Mientras que los primeros fueron condenados a cuatro años de prisión efectiva en mayo de 2014, los agentes penitenciarios solo fueron citados a prestar declaración indagatoria algunos meses antes, resolviéndose su situación procesal con un año de demora, y de forma desincriinatoria. Dichos sobreseimientos fueron revocados por la Sala I de la Cámara Federal de San Martín ante los recursos presentados por el fiscal y la querrela constituida por este organismo.<sup>215</sup>

Este carácter ficticio de las investigaciones judiciales ante muertes bajo custodia se explica en (y explica a la vez), una serie de prácticas arraigadas en la cultura judicial que merecen enunciarse.

## **PRIMEROS (Y FUNDAMENTALES) MOMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN: DELEGACIÓN EN FUERZAS DE SEGURIDAD.**

Las principales deficiencias cualitativas en las actuaciones judiciales iniciadas como consecuencia de fallecimientos bajo custodia se asocian directamente con el actor designado para llevar adelante las tareas iniciales de investigación y recolección de pruebas. La delegación de esas funciones esenciales es realizada, prioritariamente, en la Policía Federal Argentina (35% de los casos). Se observa negativamente que, en más del 15% de las 215 causas judiciales iniciadas, esas tareas esenciales son delegadas en la administración penitenciaria federal, cuya actuación debería ser, por el contrario, objeto principal

---

215. La Causa FSM 51005045/2012, en la que se investigan las responsabilidades penitenciarias, tramita ante el Juzgado Federal Nº 3 de Morón, Secretaría Nº 11. Los detenidos fueron condenados por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín, en la Causa Nº 2.298/2013.



de indagación. Solo en el 12% de los casos la investigación no es delegada en ninguna fuerza de seguridad, lo que no significa necesariamente que sea asumida proactivamente por la administración de justicia penal, pudiendo por el contrario decidirse la no realización de medida probatoria alguna, y su inmediato archivo.<sup>216</sup>

En algunas investigaciones, esa delegación de facultades en las fuerzas de seguridad suele revestir de un cierto nivel de precisión, como la enumeración taxativa de medidas, la indicación expresa de la documentación que es necesario recabar y la identidad de las personas que deben ser interrogadas. En otros, por el contrario, la decisión sobre las medidas más adecuadas para encaminar la investigación queda en manos de las fuerzas de seguridad, y en ciertos casos de la misma administración penitenciaria.

Informada telefónicamente del fallecimiento por enfermedad de un detenido en el CPF I de Ezeiza en mayo de 2011, por caso, la Justicia Federal de Lomas de Zamora ordenó la realización de la autopsia al Cuerpo Médico Forense, y a la Policía Federal Argentina *“llevar a cabo la prevención en orden a la realización de aquellas diligencias que resulten pertinentes”*. En una comunicación posterior, encomendó a las autoridades del complejo *“realizar las medidas investigativas previas hasta tanto se apersona la División Homicidios PFA”* y *“prestar total colaboración con aquellos”*<sup>217</sup>. En la investigación por un homicidio cometido en el mismo complejo en abril de 2009, la Justicia Federal de Lomas de Zamora había delegado en la misma administración penitenciaria la realización de las primeras medidas probatorias inmediatas. Entre ellas, un in-

---

216. Ante el fallecimiento de un detenido en el CPF II de Marcos Paz en julio de 2014, causado por asfixia por atragantamiento con la comida, al momento de interrumpirse un régimen de encierro absoluto, el Juzgado Federal Nº 1 de Morón solo requirió al establecimiento penitenciario la remisión de informes médicos como primera medida probatoria. Recién trece días luego del deceso, y por la intermediación de la fiscalía interviniente en el caso, el juzgado ordenó medidas probatorias, entre las que no se incluía inspección alguna al lugar donde ocurrieron los hechos. Causa Nº 7.656/12.

217. Conf. Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora, Secretaría 2, Causa Nº 7.275/11.

forme pormenorizado de los hechos, la recuperación de cierta documentación, tomas fotográficas, y habilitándola a realizar “*cualquier diligencia necesaria*”.<sup>218</sup>

El riesgo que supone la ausencia de proactividad judicial en la primera etapa de investigación, se complementa con la convalidación acrítica posterior de las actuaciones encomendadas en las fuerzas de seguridad. En las ochenta y siete causas que este organismo ha constatado, su archivo sin formulación de reproche alguno sobre actores estatales, esta convalidación quedó expresamente plasmada: en la resolución que se dispone el archivo, el juez instructor suele limitarse a enumerar (y legitimar) las probanzas reunidas, incluyendo la descripción del lugar de encierro realizada por una fuerza de seguridad y las declaraciones testimoniales tomadas por la propia agencia penitenciaria.

Este organismo considera que una buena práctica judicial exigiría la presencia de funcionarios del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial en la unidad penitenciaria al momento de recolectar las primeras pruebas e identificar posibles testigos de los hechos indagados. Este primer acercamiento permitiría un trabajo enfocado en recolectar la prueba relevante al caso según la hipótesis que considere relevante quien lleva adelante la investigación. Además, evitaría la encomienda a fuerzas de seguridad de una investigación dirigida a señalar posibles delitos cometidos por agentes de otras fuerzas, o peor aun, de ella misma.

En consecuencia, debería erradicarse la práctica de delegar actividades sensibles de la investigación en la agencia penitenciaria. Y en aquellos casos extraordinarios en que los funcionarios judiciales no pudieran constituirse personalmente en el establecimiento penitenciario –ya sea por desequilibrios entre el cúmulo de tareas y personal a cargo, o por algún otro motivo– y se debiera delegar en funcionarios de las fuerzas de seguridad no penitenciaria estos primeros momentos de la pesquisa, resultaría conducente que se indicara de manera precisa cuáles son las tareas a realizar en el caso específico, como

---

218. Conf. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Causa 3.502/13.

contraposición a las órdenes genéricas que se observan en la amplia mayoría de los casos.

## LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA. CONSTRUCCIÓN DEL CUADRO FÁCTICO POR LA AGENCIA JUDICIAL

Las actuaciones judiciales para investigar fallecimientos bajo custodia suelen replicar además un cierto procedimiento estandarizado, sin adaptarse a una teoría del caso específica ante cada investigación, donde la recolección de documentación penitenciaria y la realización del examen de autopsia se observan como las medidas de prueba prioritarias. Se han efectuado, respectivamente, en el 81% y 71% de las investigaciones en que este organismo ha logrado tomar vista y obtener copias del expediente<sup>219</sup>. En menor medida se realizan pedidos de informes a distintos organismos (51% de los casos), diversos tipos de pericias (34%) y se recuperan los videos de la escena de los hechos (12% de las investigaciones).

Pese a que en la mayoría de las causas relevadas se realiza una autopsia a la víctima, debe destacarse que esta frecuentemente dista de ser útil a los fines de la prosecución de la investigación. Ha podido detectarse que el funcionario a cargo de las actuaciones judiciales usualmente solo ordena genéricamente al Cuerpo Médico Forense la realización del examen, sin especificar cuál es el fin de dicho estudio en el contexto específico de la causa judicial. De este modo, los estudios realizados varían poco en casos absolutamente disímiles (por ejemplo, en fallecimientos causados por heridas de arma blanca, ahorcamientos o incendios). Pero además, no tienen como objetivo la comprobación de una teoría del caso específica, sino que más bien constituyen el cumplimiento genérico y obligado de una de las medidas de prueba con mayor incidencia en el resultado de la investigación.

Por el contrario, este organismo considera imprescindible que quien se encuentre a cargo de la investigación por

---

219. Esta actividad alcanzaba al momento de cierre de este informe, 145 expedientes, el 67,44% del total de causas existentes.

muerte bajo custodia, indique al Cuerpo Médico Forense cuáles son los extremos sobre los cuales el estudio pericial debe realizarse, y cuáles son las incógnitas que el experto debe intentar despejar con su dictamen.

Además, luego de estudiado el cuerpo del detenido, los profesionales del Cuerpo Médico Forense suelen ordenar la realización de estudios complementarios, previo a realizar una conclusión definitiva de su dictamen. Si bien el informe es adjuntado al expediente, a la espera de la realización de las actuaciones complementarias, los resultados de estos exámenes, en su gran mayoría estudios de laboratorio, en pocas ocasiones regresan al profesional que los ordenó y supeditó sus conclusiones finales a su lectura posterior. Por el contrario, son agregados directamente al expediente, quedando únicamente al análisis del magistrado y no del especialista que originalmente los había propuesto.

Demostrativo de esta irregularidad, se han registrado en varias oportunidades actuaciones archivadas sin que la totalidad de los estudios complementarios sean agregados al expediente. Solo por citar un ejemplo, en el caso del fallecimiento de un detenido en el CPF CABA ocurrido en mayo de 2015, en el que una de las hipótesis de investigación era la posibilidad de que el fallecimiento hubiera ocurrido por una sobredosis de medicación psiquiátrica, la fiscalía a cargo de la investigación dispuso, en septiembre del mismo año, la reserva de las actuaciones. Aún se encontraba pendiente de presentación el estudio toxicológico ordenado por el Cuerpo Médico Forense al momento de realizar la autopsia.<sup>220</sup>

Este organismo considera que una buena práctica judicial incluiría la remisión de la totalidad de los informes complementarios al Cuerpo Médico Forense para que realice un informe final, que incluya en sus conclusiones finales la información complementaria solicitada. Por el contrario, en la

---

220. Fiscalía Nacional de Instrucción N° 42 de la Capital Federal, Causa N° I-42-31966. Dicho temperamento fue revocado por la intervención de este organismo. A la fecha de realización del presente informe, el estudio aún no había sido agregado al expediente.

enorme mayoría de los casos relevados, una vez presentado el primer informe de autopsia, los especialistas del Cuerpo Médico Forense no vuelven a dictaminar en la causa judicial.

La Procuración Penitenciaria de la Nación considera que, especial pero no exclusivamente ante casos de fallecimientos por enfermedad, una vez reunida la totalidad de la documentación médica del detenido (principalmente, las historias clínicas confeccionadas por el Servicio Penitenciario Federal durante su detención y los distintos hospitales extramuros donde hubiera sido internado) resultará de suma utilidad la remisión de las actuaciones a un especialista del Cuerpo Médico Forense a los fines de que elabore un dictamen a partir del estudio de toda la documentación agregada a la causa. En una causa judicial iniciada por el fallecimiento por enfermedad de un detenido en el CPF II de Marcos Paz en 2014, que será desarrollada en un próximo apartado, esta medida de prueba resultó determinante para la citación a declaración indagatoria de dos médicos y el director del Hospital Penitenciario Central de la unidad, por el delito de homicidio culposo.

Respecto a la prueba testimonial, si bien en el 71% de los casos se recupera la versión de la administración penitenciaria a partir de la declaración de sus agentes, solo en el 47% de los casos estas se prestan en sede judicial, recabándose por el contrario prioritariamente en el mismo establecimiento penitenciario y por la fuerza de seguridad que tiene delegada la realización del sumario. Apenas en el 55% de los casos suele recabarse la declaración testimonial de otros detenidos. Más grave aun, en la mitad de dichas causas, se han obtenido declaraciones realizadas en el establecimiento penitenciario y frente a una fuerza de seguridad, en algunas ocasiones la misma administración penitenciaria. Solo en el 23% de los casos, por último, se incluye entre los testigos a los familiares de la víctima.

Por el contrario, en la causa iniciada ante el fallecimiento de un detenido en el CPF I de Ezeiza en septiembre de 2014 –en el cual este organismo se ha constituido como querellante, y cuyos avances serán mencionados en un próximo apartado–, la prueba testimonial fue producida en audiencias realizadas al

interior de los establecimientos penitenciarios, con la presencia del fiscal y de la parte querellante<sup>221</sup>. Las audiencias fueron llevadas a cabo en circunstancias de estricta privacidad y confidencialidad, dentro del primer mes de fallecido el detenido, y sin dar aviso previo a la agencia penitenciaria. Pocos meses más tarde, esos mismos testimonios formaron parte del soporte probatorio con el que se llamó a prestar declaración indagatoria a cinco agentes penitenciarios, por el delito de abandono de persona del artículo 106 del Código Penal. Dos de ellos fueron procesados, mientras que la falta de mérito dictada sobre los tres agentes restantes se encuentra actualmente siendo revisada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Dicha experiencia ha probado ser una forma ágil de recuperar la versión de los testigos, detenidos en el mismo pabellón donde se produjo la muerte, evitando una de las clásicas problemáticas presentes en las audiencias testimoniales prestadas en sede judicial: las amenazas y coacciones de las autoridades penitenciarias contra detenidos, con el objetivo de evitar que se incrimine a su personal.<sup>222</sup>

En este claro sesgo en las medidas probatorias escogidas, privilegiando la recolección de documentos y dictámenes –en gran medida producidos o recuperados por fuerzas de seguridad– y reduciendo el peso de la palabra de familiares y otro presos –que cuando declaran lo hacen con frecuencia frente a funcionarios policiales o penitenciarios– pueden comprenderse la imposibilidad de la agencia judicial de asumir su obligación de investigar independiente, exhaustiva y minuciosamente.

---

221. La Causa Nº FLP 32897/2014 se encontraba delegada en la Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora, según lo normado por el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

222. En la Causa Nº 329/76/2009, radicada ante el Juzgado Federal de Rawson por el fallecimiento de un detenido en mayo de 2009 en la Unidad Nº 6, el Ministerio Público Fiscal requirió la imputación de siete agentes penitenciarios, entre otras razones, por las amenazas a los detenidos que se presentaban a declarar como testigos. Procesados en primera instancia, todos los agentes penitenciarios imputados fueron sobreseídos por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

## 2.2.4 EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

De las 183 causas por fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009-2014, en al menos ochenta y nueve se decretó el archivo por no considerar la existencia de delito (principalmente en muertes por enfermedad o ahorcamientos) o no poder identificar a su autor (usualmente en el caso de homicidios).<sup>223</sup>

En los casos de fallecimientos por ahorcamiento o incendios relevados, la investigación judicial iniciada se contenta con comprobar si el hecho que desencadenó el deceso había sido realizado por la propia víctima, o si existió la participación material de terceras personas, tratándose por tanto de un homicidio. Esta búsqueda descarta, desde un principio, la existencia de reproches de índole penal contra agentes penitenciarios por instigar autolesiones, falta de vigilancia adecuada, o no realizar las maniobras de rescate adecuadas en tiempo y forma para socorrer al detenido.

Por otra parte, estas investigaciones soslayan la naturaleza de medida de fuerza que presenta un importante número de los ahorcamientos e incendios producidos bajo custodia. La existencia de un reclamo previo, la desatención pese al conocimiento de la situación del detenido en los momentos previos a la medida de fuerza, combinado con los deberes de custodia, son pasibles de generar responsabilidades penales sobre los funcionarios implicados.

Incluso, en algunos casos la agencia judicial ha concluido, al momento de archivar, que las irregularidades en la actuación de funcionarios penitenciarios que llevaron al desenlace fatídico no eran pasibles de reproche penal alguno, pero sí de sanciones administrativas, delegando en la agencia penitenciaria el reproche del irregular accionar de sus propios funcionarios. Por el contrario, las conductas descriptas en los párrafos precedentes pueden ser encuadradas dentro de figuras penales típicas, desde el delito de incumplimiento de deberes de

---

223. Las causas iniciadas por fallecimientos ocurridos durante el año 2015 han quedado fuera de este análisis porque su desarrollo reciente justifica que muchas de ellas se encuentren aún en pleno proceso.

funcionario público del artículo 249 del Código Penal, hasta el de abandono de persona seguido de muerte de su artículo 106, el cual tiene una pena prevista de hasta quince años de prisión.

Como excepciones que demuestran que otro modo de investigación judicial es posible, y que serán reseñadas en el próximo apartado, cuatro funcionarios penitenciarios irán próximamente a juicio acusados por homicidio culposo luego de la muerte de dos pacientes psiquiátricos al incendiarse en mayo de 2011 las celdas de aislamiento de la ex Unidad N° 20, y otros dos se encuentran procesados por abandono de persona ante el ahorcamiento de un detenido en las celdas de aislamiento de la U.R. III del CPF I de Ezeiza.

En los casos de fallecimientos por enfermedad, por su parte, resulta recurrente la utilización de expresiones tales como *muerte natural* o *muerte producida por un proceso natural* de parte del funcionario a cargo de la investigación. Independientemente de que dichos términos han caído en desuso en la ciencia médica –por no explicar la causa concreta del deceso–, sí resultan demostrativos de la falta absoluta de decisión de investigar cabalmente la calidad de la asistencia médica por parte de la agencia judicial. Es que nada hay de natural en morir en cautiverio. Por el contrario, el Código Penal contiene varios tipos penales compatibles con la falta de asistencia médica a una persona detenida. Incluso el Protocolo de Estambul<sup>224</sup>, en su punto 145.n, menciona específicamente como uno de los métodos de tortura a la privación o restricción de la atención médica. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado como constitutivas de malos tratos circunstancias tales como que “*la presunta víctima ha padecido serios problemas de salud que no han sido adecuadamente tratados por las autoridades*”.<sup>225</sup>

---

224. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes*, 2004.

225. Corte IDH, Caso “Caesar vs. Trinidad y Tobago”, sentencia del 11/3/2005. Tal punto de vista también ha sido receptado por la jurisprudencia nacional en casos de crímenes de lesa humanidad.



Al no admitir como hipótesis posible que la falta de debida asistencia médica pueda formar parte del nexo causal que determina la muerte de un detenido, todas las investigaciones por enfermedad quedan condenadas a su archivo desde su misma génesis. Sin perjuicio del cuadro de situación descripto, y constituyéndose en excepción a la regla, debe destacarse el procesamiento por homicidio culposo a dos médicos del CPF II de Marcos Paz ante la falta de debida asistencia médica a un detenido que falleció dentro de su celda, reseñado en el próximo apartado.

### 2.3 DE AVANCES JUDICIALES: HACIA LA RECUPERACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES BAJO CUSTODIA

La persistencia de prácticas judiciales sumamente arraigadas que provocan resultados deficientes en las investigaciones de muertes bajo custodia, se observa alterada por la emergencia de una serie de casos emblemáticos que han demostrado avances dignos de señalamiento.

En actuaciones judiciales iniciadas por fallecimientos de detenidos ocurridos entre 2009 y 2015 en el régimen penitenciario federal, este organismo ha registrado la realización efectiva de cincuenta y nueve llamados a citación indagatoria de agentes penitenciarios, en el marco de doce causas. Solamente cuatro de ellos tienen procesamiento firme, en una causa elevada a juicio que se referirá posteriormente. Otros veintidós agentes penitenciarios se encuentran a la espera de la resolución de sus apelaciones respecto a sus procesamientos dictados en distintas causas. Por último, solo trece funcionarios han sido definitivamente desligados de la persecución penal sobre ellos a través de un sobreseimiento firme.

No obstante, corresponde remarcar también que aun en los casos en que la investigación es realizada con premura, obteniendo prueba suficiente y tomando decisiones inculpatorias que permiten atravesar las primeras etapas procesales, dicho avance se desacelera al arribar el expediente a instancias avanzadas, definitorias, o de apelación.

En el Informe Anual del año anterior se mencionaron distintos avances en algunas de las investigaciones judiciales relevadas por el organismo. Estos expedientes no han demostrado demasiadas novedades significativas durante el año 2015, pese a la intervención de diversos organismos estatales<sup>226</sup> y familiares de víctimas. Muchas de ellas se encuentran, de hecho, en el mismo estado que doce meses atrás.

De este modo, en la causa donde se investiga el incendio de la ex Unidad N° 20 SPF en mayo de 2011<sup>227</sup>, en los últimos doce meses el único avance ha sido la convocatoria a las partes a ofrecer pruebas para el debate.

Desde hace catorce meses se encuentran recurridos ante la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, los procesamientos por la muerte por ahorcamiento de un detenido en el pabellón de resguardo de la Unidad N° 6 SPF, en enero de 2012<sup>228</sup>. También se encuentra radicada en dicho tribunal una causa judicial en la que veintinueve funcionarios penitenciarios fueron citados a prestar declaración indagatoria por la muerte de un detenido en el contexto de un incendio en la Unidad N° 6 de Rawson en febrero de 2014. Sin embargo, dicho pedido fue revocado por una resolución de nulidad relacionada con aspectos formales de las declaraciones testimoniales que habían servido de prueba para las citaciones indagatorias. La nulidad fue apelada y se encontraba pendiente de resolución al momento de confección del presente informe.<sup>229</sup>

---

226. Además de la Procuración Penitenciaria de la Nación, varias de las causas judiciales cuentan con una activa participación de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal, y del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos del Ministerio Público de la Defensa.

227. Causa N° 21.548/11, radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de Capital Federal. Fue elevada a juicio respecto de cuatro funcionarios penitenciarios acusados del delito de homicidio culposo.

228. Originariamente en trámite ante el Juzgado Federal de Rawson, aquel dictó el procesamiento de catorce agentes penitenciarios por el delito de abandono de persona seguido de muerte. Causa N° 39/84/2012.

229. Causa N° FCR 1295/2014, radicada ante el Juzgado Federal de Rawson.

En la causa judicial seguida contra cinco penitenciarios por el ahorcamiento de un detenido en un pabellón de aislamiento en el CPF I en agosto de 2014<sup>230</sup>, dos de ellos fueron procesados dictándose la falta de mérito sobre los tres restantes. Dichos procesamientos fueron apelados por las defensas, estando el recurso pendiente de resolución.

Asimismo, la falta de mérito recurrida ante la muerte de un detenido en la Unidad N° 21 SPF en septiembre de 2010, presumiblemente asociada a un hecho de violencia institucional previo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, aún no ha sido resuelta por el tribunal de alzada.<sup>231</sup>

Tal como fue mencionado previamente, el sobreseimiento dictado a favor de seis funcionarios penitenciarios que habían sido indagados por su participación en una pelea entre detenidos que finalizó con la muerte de uno de ellos en junio de 2012, fue revocado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. En consecuencia, debieron prestar declaración indagatoria nuevamente, por un cuadro fáctico más amplio propuesto por la PPN y acorde a lo ordenado por la Cámara al momento de revocar los sobreseimientos. Su situación se encontraba pendiente de resolución al momento de redactarse este informe.<sup>232</sup>

Se ha destacado también, por primera vez en una causa por muerte bajo custodia donde la Procuración Penitenciaria de la Nación reviste el carácter de querellante, el procesamiento de dos médicos por el delito de homicidio culposo, ante su accionar negligente que colaboró en la producción de la muerte de un detenido al interior de su celda en el CPF II de Marcos Paz.<sup>233</sup>

---

230. Causa N° FLP 32897/2014, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

231. El Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora dictó la falta de mérito respecto de los trece funcionarios penitenciarios imputados en la Causa N° 53016067/2010, resolución apelada por el Ministerio Público Fiscal y parcialmente por la PPN en su rol de querellante.

232. Sobreseimiento dictado por el Juzgado Federal N° 3 de Morón respecto a los seis agentes penitenciarios imputados en la Causa N° 5045/2012.

233. Causa N° FSM 33.271/2014, radicada ante el Juzgado Federal N° 1 de Morón Secretaría N° 3.

Uno de los motivos por los que estas causas judiciales tuvieron avances, contraponiendo los resultados poco auspiciosos provocados por una cultura judicial de abordaje inapropiada para este tipo de casos, radica en la aplicación de algunas de las prácticas que fueron sugeridas como especialmente efectivas en el apartado anterior. Recuperando dichas propuestas, y para concluir, puede esbozarse la siguiente enumeración de buenas prácticas judiciales aplicables en las investigaciones iniciadas ante muertes en contexto de encierro.

1. *La radicación de las investigaciones bajo jurisdicción federal;*
2. *La participación activa y presencial de funcionarios del juzgado o ministerio público en la unidad penitenciaria al momento de recolectar las primeras pruebas y la identidad de posibles testigos de los hechos indagados; evitando delegar en fuerzas de seguridad, y sin control judicial, la realización de medidas probatorias relevantes;*
3. *En el caso excepcional de que lo anterior no pudiera concretarse, la indicación precisa acerca de cuáles son las tareas a realizar en el caso específico, evitando imperativos abiertos o genéricos, y prohibición de la participación de la administración penitenciaria en todo momento de la pesquisa;*
4. *La realización de audiencias de declaración testimonial a presos en la unidad en la que se encuentran detenidos, sin dar aviso previo a la agencia penitenciaria;*
5. *La indicación al Cuerpo Médico Forense de los extremos sobre los cuales el estudio pericial debe realizarse, y las incógnitas que el experto debe intentar despejar con su dictamen, emergentes de la teoría del caso asumida;*
6. *La remisión al Cuerpo Médico Forense de la totalidad de historias clínicas y documentación disponible, junto a los informes complementarios de autopsia, para que realice un dictamen final incluyendo en su consideración la totalidad de la información existente; y*

7. *La generación, al interior de la administración de justicia penal y del ministerio público fiscal, de protocolos estandarizados de actuación en casos de muertes bajo custodia, que sin limitar los alcances y especificidades del caso concreto, establezcan una serie de pautas de acción básicas reproduciendo los señalamientos previos.*<sup>234</sup>

### 3. NÓMINA DE FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA

Como cada año, el final de este capítulo se encuentra destinado a publicar la nómina completa de las personas fallecidas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal en el último período, reiterando una vez más la posición de garante del Estado Nacional sobre la vida e integridad física de todas las personas que decide privar de su libertad.

*Tabla N°5: Personas fallecidas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal*

Fecha	Apellido y Nombre	UNIDAD	Tipo de Muerte	Clasificación	Modalidad
21/01	GONZÁLEZ, Cristian	CPF I de Ezeiza	VIOLENTA	Accidente durante medida de fuerza	Ahorcamiento
22/01	HERRERA, Carlos	CPF I de Ezeiza	NO VIOLENTA	Muerte subita	Muerte súbita
23/01	BARRERA, Luis	Unidad N° 35 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
23/01	PULIGNANO, Carlos	CPF II de Marcos Paz	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
27/01	LUQUIN, Marcos	Unidad N° 4 SPF	VIOLENTA	Homicidio	Herida de arma blanca
30/01	DE LA VEGA, Martín	CPF I de Ezeiza	VIOLENTA	Causa dudosa	Ahorcamiento

234. En ese sentido, se consideran actores y espacios relevantes para profundizar esta tarea el *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* y la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal.

02/02	OCHOA TELLO, Jorge	Unidad N° 21 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Hiv-enfermedad oportunista
04/02	GONZALEZ, Carolina	Unidad N° 21 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Hiv-enfermedad oportunista
17/02	MÉNDEZ, Tomás	CPF I de Ezeiza	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
17/02	CELUZZI, Pablo	Unidad N° 21 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Hiv-enfermedad oportunista
25/02	CARDOZO, Jorge	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
25/02	CHIACHETTA, Aldo	CPF I de Ezeiza	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
27/02	FARFÁN, Martín	Unidad N° 8 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
27/02	RAPONI, Ignacio o TAIBO, Silvano	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Accidente durante medida de fuerza	Incendio
16/03	SANDOVAL, Víctor	CPF I de Ezeiza	VIOLENTA	Homicidio	Herida de arma blanca
24/03	PONCE, Marcos	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Homicidio	Asfixia
25/03	MOCELLINI, Antonio	Unidad N° 31- anexo	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
30/03	SALINAS BLANCO, Martín	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
12/04	GÓMEZ, David	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
12/04	JUÁREZ, Darío	CPF II de Marcos Paz	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
15/04	GAILAN, Carlos *	Hospital extramuros	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
15/04	SALINAS, Nestor	Unidad N° 4 SPF	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento

\* Persona fallecida en hospital extramuros. Anotado formalmente como detenido bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, quien ejerció las tareas de custodia en el hospital público. No llegó a ingresar a ningún establecimiento penitenciario federal durante toda la detención. No se contabiliza en el apartado estadístico.

21/05	NAVEDA, Pedro	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	VIOLENTA	Accidente	Intoxicacion
21/05	FERRARI, Saúl	Unidad N° 4 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Causa no violenta no corroborada
02/06	HERRERA ZARZOSO, Daniel	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
03/06	BUSTOS, Roberto	CPF I de Ezeiza	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
15/06	GORRACHATEGUI, Alfredo	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
06/07	BEJARANO, Gregorio	Unidad N° 8 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
07/07	VALDEZ, Francisco	CPF II de Marcos Paz	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
02/08	BARCIA, Alejandro	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
23/08	SEOANE, Matías	Unidad N° 12 SPF	VIOLENTA	Homicidio	Arma blanca
03/09	ROLDÁN, Juan	CPF I de Ezeiza	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
07/09	FERNÁNDEZ, Cristian	CPF CABA (Ex U.2 de V. Devoto)	VIOLENTA	Homicidio	Arma blanca
15/09	MOZOMBITE, Junior	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Homicidio	Arma blanca
27/09	PORRA, Ariel	CPF II de Marcos Paz	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
28/09	T, M.**	Unidad N° 31 SPF	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad
18/10	CASAS, Ramón	SPPV- Prisma	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento

\*\* Menor de edad fallecido en hospital público luego de nacer al interior de la Unidad N° 31 SPF. Su madre cursó en embarazo privada de su libertad, obteniendo la morigeración del encierro luego de la muerte. No se contabiliza en el apartado estadístico.

07/12	ROJAS, Lucas	SPPV- Anexo Protin	VIOLENTA	Suicidio	Ahorcamiento
25/12	DALLA NORA, Joaquín	CPF II de Marcos Paz	VIOLENTA	Causa dudosa	Causa dudosa no corroborada
31/12	BAÑAGASTA, Rodrigo	CPF II de Marcos Paz	NO VIOLENTA	Enfermedad	Enfermedad





## VI. El aislamiento en las cárceles federales

**E**L RECURSO AL AISLAMIENTO en solitario como modalidad de gestión del encierro ha estado presente desde el surgimiento mismo de la prisión moderna. En la actualidad, local y globalmente, suele utilizarse principalmente como medida disciplinaria ante infracciones cometidas dentro de un establecimiento penitenciario, pero también como régimen de vida más o menos permanente sobre ciertas personas o colectivos de detenidos, al ser categorizados como presos conflictivos, o necesitar del resguardo de su integridad física por temor a sufrir represalias del personal penitenciario u otros detenidos.

En el sistema penitenciario federal, como los informes anuales previos de este organismo permiten adelantar<sup>235</sup>, el aislamiento en solitario registra en principio cuatro modalidades diferentes: medida de resguardo aplicada irregularmente, contradiciendo los principios rectores del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*; por sanción disciplinaria; por

---

235. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, pp. 155 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 233 y ss.; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 167 y ss.; e *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 187 y ss.

*sectorización* de la totalidad de un colectivo ante hechos catalogados como conflictivos por la autoridad penitenciaria; y como régimen de vida permanente de un colectivo, segregándolo del régimen común y obligando a los detenidos que lo integran a convivir la totalidad de la jornada dentro del pabellón, excluidos de actividades laborales, educativas o recreativas fuera de él. A esta problemática, línea prioritaria de trabajo del organismo, se destina este capítulo.

## 1. LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

Homologado judicialmente el 8 de marzo de 2013 y formalizada su entrada en vigor desde su publicidad en el Boletín Público Normativo SPF N° 500/13, el *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad* es el resultado de un trabajo colectivo destinado a regular el régimen carcelario de las personas sometidas a resguardo físico, limitando y erradicando las históricas vulneraciones de derechos que la imposición de la medida ha implicado.<sup>236</sup>

La identificación del colectivo –*quiénes* son las personas que viven con resguardo, *dónde* se encuentran alojadas, cuál es el *origen* de la medida, etc. – requiere una ardua tarea de recopilación de datos puesto que el Servicio Penitenciario Federal no centraliza esa información. Por ese motivo, desde el año 2009 este organismo solicita semestralmente a cada una de las cárceles federales el listado de las personas afectadas con esta

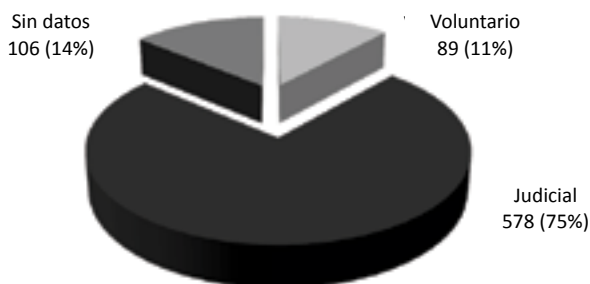
---

236. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 271 y ss.; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 170 y ss.; e *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Bs. As., PPN, 2015, pp. 187 y ss.

medida<sup>237</sup>. A continuación se exponen algunos datos relativos a los últimos datos disponibles.

Los resultados de su procesamiento indican que al 31 de diciembre de 2014 había 773 personas afectadas con resguardo alojadas en establecimientos dependientes del SPF. Esa cifra representa un 7% de la población encarcelada bajo la administración penitenciaria federal a esa fecha. La amplia mayoría (75%) posee un resguardo de origen judicial, es decir, iniciado por una orden dispuesta por el órgano jurisdiccional encargado de controlar las condiciones de detención, quien solicita la aplicación de la medida.

Gráfico Nº 1: Personas con resguardo, según origen de la medida



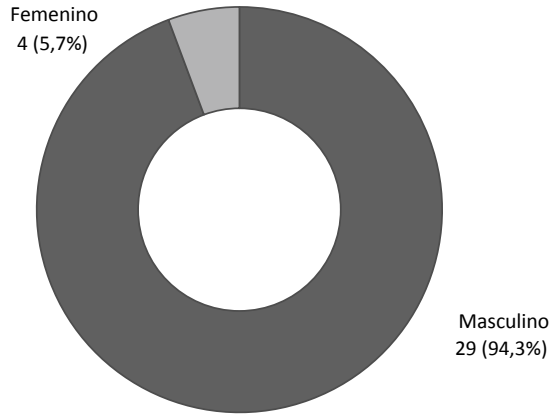
Fuente: Base de Datos de Resguardo-PPN

De acuerdo a su distribución por sexo, por último, 729 son varones (94%), y 44 son mujeres.

---

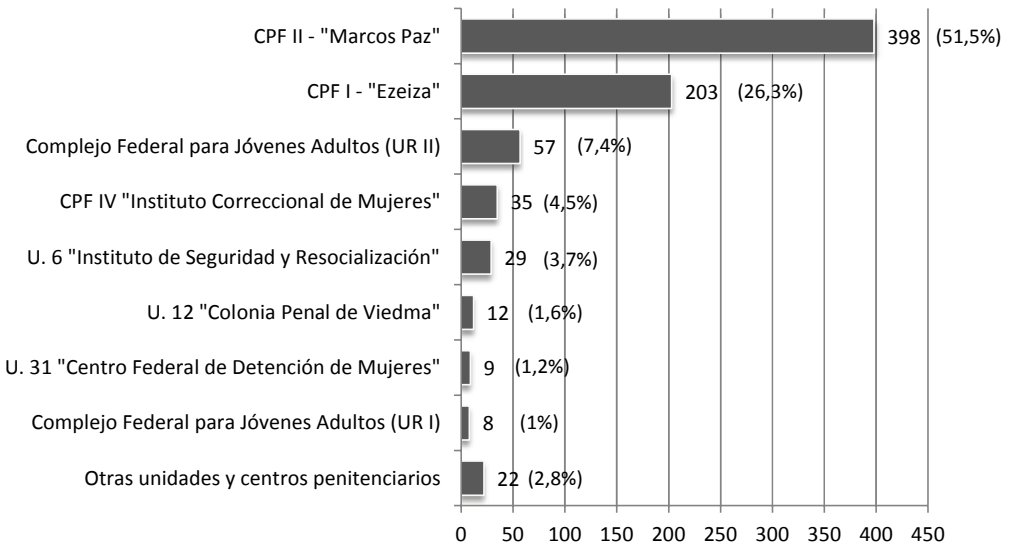
237. Una vez que la información es remitida por todas las unidades penitenciarias –con diferentes niveles de cumplimiento en cuanto a la celeridad de las respuesta y la calidad del contenido–, esta es sistematizada y volcada en la *Base de Datos de Resguardo PPN*. Debido a las demoras registradas a la hora de reunir todos los datos, y que al momento de redactar este informe continúan recibiendo las nóminas relativas a 2015, la base ofrece información a año vencido; en este caso, correspondientes a 2014.

Gráfico N°2: Personas con resguardo según sexo



Fuente: Base de Datos de Resguardo-PPN

Gráfico N° 3: Personas con resguardo, según establecimiento donde se encuentran alojadas



Fuente: Base de Datos de Resguardo-PPN

La amplia mayoría se encuentra concentrada en espacios puntuales, tales como el CPF II de Marcos Paz y el CPF I de Ezeiza, que entre ambos alojan al 78% del colectivo. No obstante, también se registran personas con esta medida alojadas en unidades del interior, como en las unidades N° 6 y 12; y en establecimientos destinados a ciertos colectivos específicos como el CPF IV y la Unidad N° 31 en el caso de mujeres, o el CFJA en el caso de jóvenes adultos varones.

## PRINCIPALES AVANCES Y DEUDAS PENDIENTES EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En el marco del segundo año de entrada en vigor del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, la Procuración Penitenciaria de la Nación efectuó durante el 2015 un relevamiento general a los fines de conocer el modo en el que se cumple actualmente la norma aprobada, homologada y en vigencia.

Si bien es importante pronunciarse sobre los avances que se han alcanzado desde su implementación, resulta imprescindible resaltar las irregularidades detectadas y que requieren resolución en el corto plazo. En ese sentido, se han identificado problemáticas estructurales que se replican en la mayoría de los establecimientos penitenciarios, aunque con relativas variaciones que merecen especial mención también. Estos señalamientos, como se detalla hacia el final de este apartado, han sido puestos en conocimiento del juzgado federal que homologara el *Protocolo* y continúa siendo el responsable de garantizar una adecuada ejecución de su sentencia.

En cuanto a los avances, se debe resaltar la reducción del aislamiento unicelular en los pabellones destinados en forma exclusiva al alojamiento de población con resguardo. Este logro, obtenido a partir de la aplicación de la reglamentación, reviste una cuestión de central importancia dado que el aislamiento de 22 y 23 horas en celda individual se presentaba históricamente como su régimen de encierro imperante.

Sin embargo, resulta necesario destacar que el problema del aislamiento se ha reconfigurado, obstaculizando el desarrollo de la medida, a otra escala. En la actualidad existe una suerte de “*encierro dentro del pabellón*” puesto que los afectados con resguardo desarrollan las escasas actividades a las que acceden dentro de su lugar de alojamiento. Aquellos que excepcionalmente egresan del pabellón para trabajar o estudiar, usualmente se ven imposibilitados de compartir estas tareas con el resto de la población “común”, siendo obligados a interactuar en forma exclusiva con las personas alcanzadas por una medida similar. Por el mismo motivo no se les permite compartir las jornadas de visitas, lo que genera que se le asignen días distintos que al resto de los alojados, y no se les permita hacer uso de las instalaciones formalmente designadas para recibir a sus visitantes. Como consecuencia, los detenidos con resguardo se encuentran con sus familiares en sectores como gimnasios, patios y oficinas administrativas que no cuentan con el acondicionamiento mínimo para la realización de estas actividades vinculares.

Esta modalidad de segregación espacial es una característica que continúa impidiendo el correcto desarrollo de la medida. La persistencia de las prácticas de segregación y diferenciación genera serias consecuencias para el ejercicio de sus derechos fundamentales. A su vez, contrariando el *Protocolo*, refuerza el carácter estigmatizante del resguardo provocando efectos negativos en la revinculación progresiva de los afectados a la vida y los circuitos habituales de la prisión.<sup>238</sup>

Se relevó, además, que ante la ausencia de cupo dentro de los pabellones de resguardo, se aloja a quien solicite la medida en los lugares para sancionados, temporariamente hasta que se desocupe una plaza en los sectores destinados a tales fines. En la jerga penitenciaria estos detenidos son conocidos como “resguardos sin cupo”. Esta práctica implica que quienes se encuentran a la espera de un lugar en los pabellones para personas afectadas con la medida, sean sometidos por la administración a regímenes de aislamiento individual de hasta 23

---

238. *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad*, art. 14.

horas diarias. En estos casos, no se les permite el acceso a ninguna actividad, ni su vinculación con otras personas.

El aumento exponencial de esta práctica deja en evidencia la ausencia de estrategias de intervención por parte del SPF que permitan disminuir la población “resguardada”, incumpliendo así la intención promovida por el *Protocolo* que establece que el resguardo debe ser entendido como *una medida de carácter excepcional, subsidiaria y limitada en el tiempo*<sup>239</sup>, así como también en lo que atañe a la pretendida revinculación con la población común. Sin una política institucional seria y firme de revinculación del resguardado con el resto de la población encarcelada, los cupos de alojamiento resultarán continuamente insuficientes ante una población creciente.

En la misma línea, como tercer punto, se observó la permanencia de regímenes de 23 horas de encierro en celdas individuales cuando a la condición de “resguardado” se le adiciona una cualidad de la persona detenida que lo incluye en un colectivo específico. Como ejemplos de esta situación pueden mencionarse el colectivo LGBTI y las personas incorporadas a los dispositivos psiquiátricos de internación. En los alojamientos donde se encuentran ambos grupos no existen pabellones específicos para personas con resguardo, lo que genera que deban ser trasladados a otros espacios y, hasta tanto se concrete dicho cambio de alojamiento –que puede significar forzar el alta médica u obligar a la persona a “revocar” su condición de género autopercibida–, sean sometidos a encierros intensivos.<sup>240</sup>

La persistencia de regímenes de aislamiento –ante la falta de cupo y en el caso de particulares colectivos vulnerables– es una consecuencia directa y exclusiva de la falta de aplicación de las diversas modalidades de resguardo previstas del protocolo. Esta es la cuarta irregularidad especialmente extendida. El alojamiento en un sector especialmente destinado para este grupo es

---

239. *Ib.*, art. 2.

240. Por análisis previos en la materia, específicamente por el colectivo LGBTI, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 356.



una de las medidas disponibles; una más dentro del abanico de opciones que incluye desde la posibilidad de que el resguardo se cristalice –alternativa, complementaria o exclusivamente– en la realización de exámenes médicos periódicos, asignación de custodias especiales, registro permanente de los agentes que mantuvieran contacto con la persona afectada, o el uso de medios electrónicos<sup>241</sup>. El argumento con que la agencia penitenciaria informalmente fundamenta la aplicación marginal de estas modalidades se centra en la falta de disponibilidad de recursos materiales y humanos que su desarrollo requiere. No obstante, es central señalar que las características de especial vulnerabilidad de las personas a resguardar –víctimas frecuentes de la violencia carcelaria, denunciante del SPF, personas que transitan su primera experiencia de encierro institucional, etc.– ameritan que las autoridades penitenciarias adopten las medidas necesarias para la urgente aplicación de todas estas opciones.

Por último, se relevó una gran desinformación respecto de las cuestiones formales previstas en el protocolo, entre ellas, el desconocimiento de la figura del Funcionario Responsable del Resguardo (FRR) y de la Oficina de Coordinación y Supervisión de Dirección Nacional<sup>242</sup>. La falta de funcionamiento de esta oficina refuerza la imposibilidad de conocer datos actualizados acerca de la totalidad de personas alojadas con resguardo en las distintas unidades, así como de cualquier otra información básica ante cada caso individual (sector de alojamiento, origen de la medida, fecha de afectación, voluntad del detenido, etc.). La desarticulación de esta oficina, además, cancela la posibilidad de que los establecimientos reciban indicaciones claras acerca de los lineamientos y estrategias consensuadas por las autoridades acerca de la aplicación del protocolo. Esto explica la ausencia de una posición institucional consistente al nivel de la dirección penitenciaria y, por ende, entre los operadores de menor jerarquía.

---

241. *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad*, art. 5 y ss.

242. Conf., *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad*, arts. 4, 38 y cdtes.

*Tabla N° 1: Pabellones de resguardo.  
Distribución al interior de cada establecimiento*

<b>Establecimiento Penitenciario</b>	<b>Unidad Residencial</b>	<b>Pabellón/es de Resguardo</b>
CPF I EZEIZA	U.R. I	Pab. C
	U.R. II	Pab. E
	U.R. III	Pab. I
	U.R. IV	Pab. A, G y J
CPF II MARCOS PAZ	U.R. I	Pab. 4, 8 y 9
	U.R. III	Pab. 1, 2, 3, 4, 9 y 10
	U.R. IV	Pab. 1, 7, 10
CFJA (Jóvenes adultos)	U.R. II	Pab. 1 y 2
CPF IV (Mujeres)	U.R. I	Pab. 7, 9 y 10
	U.R. II	Pab. 14
Unidad 31 (Mujeres, madres y embarazadas)	-----	Pab. 9
Unidad 6 Rawson	-----	Pab. 14
Unidad 9 Neuquén	-----	Pab. 4
Unidad 7 Chaco	-----	Pab. 5

**Fuente: Base de Datos de Resguardo-PPN**

A continuación se sintetizan las principales dimensiones que asumen las problemáticas vinculadas con el desarrollo del resguardo en los diversos establecimientos.

## 1.2 INFORMACIÓN RELEVADA POR ESTABLECIMIENTO: SIMILITUDES Y DIFERENCIAS

Para comenzar, resulta necesario exponer el nuevo mapa de distribución de alojamiento de la población con resguardo. Su importancia radica en que el alojamiento en pabellones exclusivos para personas con resguardo es, tal como se indicó, la modalidad de resguardo más extendida, cuando no la exclusiva en las representaciones y prácticas concretas de la administración penitenciaria. Las unidades que poseen pabellones de este tipo son en su mayoría las coloquialmente definidas como de “máxima seguridad”, tanto en el área metropolitana como en el interior. La tabla que sigue permite identificar los sectores donde convive este colectivo, por establecimiento.

### 1.2.1 CPF I DE EZEIZA

El CPF I de Ezeiza se encuentra conformado por siete unidades residenciales y el Hospital Penitenciario Central I –HPC–. De estos ocho espacios, cuatro unidades residenciales poseen pabellones formalmente designados para el alojamiento de este colectivo. Por su parte la Unidad Residencial V, que aloja a detenidos extranjeros angloparlantes, no posee pabellón para personas afectadas con medida de resguardo. La Unidad Residencial VI, la U.R. de Ingreso y el Servicio Psiquiátrico para Varones (emplazado al interior del HPC I) tampoco presentan pabellones destinados exclusivamente al alojamiento de esta población. Sin embargo, en los relevamientos efectuados por el organismo se ha comprobado que alojan personas con resguardo de manera informal (resguardos sin cupo o relativos a colectivos específicos).

En lo concerniente al actual mapa de alojamiento del complejo, se debe mencionar que los pabellones de las U.R. I y II y los pabellones A y J de la U.R. IV son los alojamientos de más larga data, y alojan afectados con resguardo desde el año 2012. Los restantes fueron designados en los años siguientes, con el *Protocolo* ya vigente.

Solo en este establecimiento penitenciario existe una figura que funciona como Coordinador General de los Funcionarios Responsables de Resguardo del establecimiento, cargo que recae sobre el Jefe de Seguridad Interna del Servicio Psiquiátrico para Varones. Según la información provista por el agente en cuestión, tiene la función de evacuar dudas y hacer recomendaciones al resto de los FRR. A pesar de que es una figura creada *ad hoc* por las autoridades del establecimiento, lejos de trazar los lineamientos a seguir en materia de resguardo, resulta una función meramente testimonial, como lo demuestra el modo inconstante y diverso en que la medida se aplica en cada unidad residencial.

Las prácticas más gravosas se han detectado en la Unidad Residencial de Ingreso. Se trata del módulo de ingreso, sector donde son alojados los detenidos al momento de llegar al complejo. Allí permanecen, solo en principio, hasta que la administración determina los “perfiles criminológicos” y con ese criterio les asigna alojamiento en el resto de las unidades residenciales. Cabe mencionar que la U.R. I no posee pabellón de resguardo declarado formalmente, no obstante aloja a personas afectadas con esta medida.

En todas las visitas semanales se constató la permanencia de alrededor de una docena de detenidos con resguardo, distribuidos en distintos pabellones de la unidad residencial. El grueso de ellos viven en el Pabellón K, que funciona desde hace varios años como “buzones”, es decir, está destinado al cumplimiento de sanciones disciplinarias. Sin embargo, desde 2014 comenzó a operar de manera informal como alojamiento de detenidos con resguardo. Posee una capacidad de diez celdas, de las cuales con frecuencia en todas, o casi todas, viven detenidos afectados con resguardo. Algunas de estas personas

son clasificadas por la agencia penitenciaria como “*inconvivibles*”, “*extremadamente conflictivos*” o “*confinados*” (sic). Que la administración haya decidido alojar personas con resguardo en este espacio no significó que haya adecuado los regímenes de encierro para poder dar cumplimiento a la prohibición del aislamiento ni garantizar el acceso a derechos, ambos ejes centrales del protocolo. Por el contrario, los alojados en este espacio permanecen sometidos a un aislamiento en celda individual de 23 horas diarias, en un régimen de vida equiparable al que experimentan durante el desarrollo de las sanciones de aislamiento. En la misma línea, las actividades laborales, educativas y recreativas –en los pocos casos que se les permite el acceso– las desarrollan separados de la población común.<sup>243</sup>

La Unidad Residencial I se encuentra destinada a la población penal con buena conducta y, en el plano formal, personas con primeras experiencias de encierro penitenciario. El pabellón que aloja a personas afectadas con resguardo es el C, y cuenta con cincuenta plazas. La agencia penitenciaria aloja allí a detenidos por delitos contra la integridad sexual, por lo que la disposición del resguardo suele ser mayoritariamente judicial.

El pabellón posee un régimen “abierto” de 8 a 19 hs., momento en el que se produce el recuento, volviendo a salir de las celdas de 20 a 00 hs. Durante ese período los detenidos tienen libre acceso al sector común del pabellón. Respecto de la realización de actividades laborales, recreativas y educativas, el jefe de turno consultado oportunamente comentó: “*solo tienen relación entre ellos, dentro del pabellón. La mayoría trabaja en Huerta*” (sic). Esto evidencia la ausencia de

---

243. El resto de los detenidos afectados con resguardo se encontraban distribuidos en diversos pabellones de la unidad residencial (A, C, D, H e I). Todos ellos, excepto quien se encontraba alojado en el pabellón A, permanecían con un encierro en celda individual de 23 horas diarias. Se trataba, en su mayoría, de ingresantes atomizados por encontrarse atravesando su primera experiencia de detención o personas acusadas de cometer delitos contra la integridad sexual. Mencionaron egresar de sus celdas a contra turno de la población, motivo por el cual estos “recreos” suelen ser en horarios vespertinos, lo que impide la comunicación de estas personas con los operadores judiciales y el resto de los organismos intervinientes. En ningún caso acceden a trabajo, estudio o salidas recreativas fuera del pabellón.

estrategias de intervención tendientes a la revinculación de este colectivo con el resto de la población.

La Unidad Residencial II también aloja, en su mayoría, a personas clasificadas por la administración penitenciaria como de buena conducta. El pabellón donde se aloja a los resguardos es el E, con capacidad para cincuenta personas. De acuerdo a la información provista por el 2º Jefe de Seguridad Interna, FRR en la unidad residencial, el régimen es abierto. Es decir, durante el día aquí también los detenidos permanecen fuera de las celdas en el sector común dentro del pabellón, denominado SUM. Se pudo identificar que una parte importante de estas personas acceden tanto a educación como a trabajo. Además, el funcionario asumió como su responsabilidad tratar de incorporarlos y permitir la interacción con la población general.

La Unidad Residencial III, por el contrario, aloja a detenidos reincidentes y considerados por la administración penitenciaria como de “mala conducta”. El Pabellón I está destinado a los resguardos y posee una capacidad de doce plazas. En forma previa, este sector era utilizado para el cumplimiento de sanciones disciplinarias. Dentro del pabellón, el régimen es de modalidad abierta, aunque las actividades laborales las realizan sin salir de él, y las recreativas separados del resto de la población común.

Se destaca que ante la ausencia de cupo en el pabellón de resguardo, las autoridades de la unidad residencial alojan, transitoriamente, a detenidos que han solicitado la medida en el Pabellón J, hasta que se disponga de una plaza en el pabellón específico. Si bien el discurso penitenciario asevera la transitoriedad de estos alojamientos, este organismo ha identificado personas que permanecían allí desde hacía más de un mes. Es importante observar que en el Pabellón J se cumplen las sanciones de aislamiento. Si bien los detenidos con resguardo no son sometidos a un régimen de 23 horas de encierro en sus celdas, viven sectorizados. Solo se les permite salir de su alojamiento individual durante cuatro a seis horas diarias, momentos en los que solo conviven con las otras personas resguardadas, si las hubiera. Ninguno de ellos accede a tareas laborales, educativas o actividades recreativas.

Al igual que la U.R. III, la Unidad Residencial IV es calificada como un módulo de “máxima seguridad”. Los pabellones que alojan a personas con medida de resguardo son el A, G y J. Los pabellones A y J funcionan como alojamientos destinados para esta población desde hace varios años. El Pabellón G, por el contrario, es un sector habilitado para ello durante 2015, ante la desafectación del pabellón que funcionaba en la UR VI. Antes, funcionaba como sector de sancionados.

El Pabellón A posee una capacidad de alojamiento para cincuenta personas, y los restantes de doce plazas cada uno. Los pabellones A y J alojan detenidos que desarrollan tareas laborales y actividades educativas fuera del pabellón, pero solo las comparten con detenidos que posean medida de resguardo. Por su parte, los detenidos del Pabellón G, también se encuentran afectados a trabajo, pero cumplen las tareas dentro del pabellón.

Todos estos pabellones poseen registros fílmicos permanentes que son guardados en una oficina específica. La autoridad consultada no supo informar su tiempo de almacenamiento.

Como ha sido adelantado en este informe, la Unidad Residencial VI se encuentra dividida en dos sectores, cada uno de los cuales aloja colectivos diversos. En uno de ellos se encuentra la población LGBTI; mientras que en el otro funciona el dispositivo de internación para tratamiento de salud mental, denominado *Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral* (PROTIN). Ninguno de ellos posee pabellón destinado al alojamiento de personas afectadas con resguardo, y en ambos se han detectado casos de resguardados sometidos a aislamiento y que permanecen sin la posibilidad de realizar actividades, puesto que los agentes evitan juntarlos con el resto de la población. En el caso de las personas alojadas en PROTIN, el aislamiento de personas con cuadros psiquiátricos resulta especialmente grave puesto que genera serias consecuencias psicofísicas, tal como señalan los organismos internacionales y los especialistas en la materia.<sup>244</sup>

---

244. Por las consecuencias lesivas que el aislamiento forzado provoca en tratamientos de salud mental, ver el Apartado 3.3 “Salud mental en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

Como se ha adelantado también, el HPC I se encuentra conformado por dos alas distintas. Mientras una de ellas funciona en parte como sala de internación, en la restante se emplaza el Servicio Psiquiátrico para Varones, donde se aplica el *Programa Interministerial de Salud Mental Argentino* (PRISMA). Ninguna de las dos alas posee pabellones para el alojamiento de personas afectadas con resguardo.

La situación relevada resulta similar a la descrita en otras unidades residenciales, dado que aquí también las medidas suelen ser transitorias, con un régimen de aislamiento intensivo y evitando su interacción con la población común. En todos los casos se trata de resguardos ordenados judicialmente.

### 1.2.2 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ

El CPF II posee particularidades que lo distinguen respecto del fenómeno registrado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Aquí coexisten cuatro unidades residenciales destinadas al alojamiento de varones adultos, de las cuales tres de ellas poseen pabellones afectados a población con resguardo.

Una de las singularidades de este establecimiento es que la mayor parte de los pabellones de la Unidad Residencial III se encuentra destinada al alojamiento de este colectivo, lo que genera una importante concentración de personas con resguardo en un mismo sector. De este modo, el complejo cuenta con doce pabellones para aplicación de medidas de resguardo: seis en la U.R. III, y tres en la U.R. I y U.R. IV. Al igual que lo relevado en el complejo de Ezeiza, las modalidades alternativas de resguardo tampoco se implementan, lo que provoca indefectiblemente que se aplique aislamiento ante los casos de resguardos que no poseen cupo de alojamiento. En estas situaciones se los aloja en los espacios destinados al cumplimiento del aislamiento disciplinario, donde permanecen encerrados hasta 23 horas diarias.

La Unidad Residencial I posee tres sectores destinados al alojamiento de personas afectadas con medida de resguardo:



pabellones 4, 8 y 9. El Pabellón 4 cuenta con una capacidad máxima de cincuenta personas. Caracterizadas como de “mala conducta”, viven bajo un régimen de tipo abierto. En los pabellones 8 y 9 se alojan personas acusadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual. Ambos sectores, de alojamiento colectivo, cuentan con veinticinco cupos cada uno.

Si bien en la Unidad Residencial II no existe un pabellón con alojamiento exclusivo para personas con resguardo, en los monitoreos se han detectado casos de personas alojadas con esta medida en el Pabellón 7, donde funcionan los “buzones”.

Las personas resguardadas en este sector tienen un recreo de entre dos y seis horas por día. Las variaciones horarias se deben a los problemas de convivencia, motivo argumentado por las autoridades penitenciarias para impedir el contacto entre detenidos. El resto del día permanecen encerrados en sus celdas.

El Pabellón 7 de la U.R II se encuentra dividido en dos sectores, por una reja. De un lado, se alojan personas con resguardo que viven allí de manera permanente –a pesar de que ello no está formalizado– y del otro, los sancionados y las personas con resguardo alojadas de forma provisoria. Esto refleja que si bien resulta un alojamiento que no está formalmente declarado para personas con resguardo, sí lo es en la práctica penitenciaria. Quienes viven allí de forma permanente lo hacen con un régimen de puertas abiertas, mientras que en el otro sector viven con un régimen similar al de los sancionados. Los casos detectados permiten aseverar que ese alojamiento transitorio puede extenderse por semanas y meses.

Además de concentrar a la proporción mayoritaria de los resguardos en el sistema penitenciario federal, la Unidad Residencial III funciona también como ingreso al complejo. Los unicelulares pabellones 1 al 4 alojan cincuenta detenidos cada uno. Los pabellones 9 y 10 son sectores de alojamiento colectivo y se encuentran destinados a aquellas personas detenidas por delitos contra la integridad sexual.

El Pabellón 7 se destina al cumplimiento de sanciones disciplinarias pero, al igual que los buzones de otras unidades residenciales, también aloja a personas afectadas con la medida.

También aquí son sometidos a regímenes de encierro intensivo. El Pabellón 8 es de tipo colectivo, donde conviven detenidos con y sin resguardo. Lo mismo sucede en el pabellón 12, colectivo, donde se entremezcla población común con afectados por la medida. Al igual que en el resto de los pabellones “mixtos” de esta unidad residencial, los detenidos que viven allí mantienen convivencias pacíficas, lo que desmiente el fundamento penitenciario por el cual en otros espacios se impide la vinculación del colectivo con la población común.

A excepción de los alojados transitoriamente en el Pabellón 7, ninguno de los detenidos resguardados que viven en esta unidad residencial padece regímenes de aislamiento permanente. No obstante, y habida cuenta de los numerosos obstáculos que deben sortear para acceder a sus derechos laborales y educativos, se los somete a una preocupante segregación espacial. Realizan todas sus actividades dentro del pabellón, y por las características de concentración del colectivo dentro de la unidad residencial poseen escasa vinculación con la población común. También se han detectado pabellones de resguardo sectorizados, donde los detenidos del piso superior deben permanecer encerrados en sus celdas mientras los del inferior usufructúan su recreo colectivo. Eso origina un período de encierro en celda propia excesivo para el caso de los detenidos alojados en el ala de arriba, situación que ha sido debatida ante la Justicia Federal de Morón.

Debido a la permanente ocupación de las plazas disponibles para los resguardos, las autoridades penitenciarias han desplegado dos tipos de estrategias, que revisten serias consecuencias para los afectados. En primer lugar, han transformado espacios asignados a otras funciones –que no reúnen las condiciones edilicias mínimas– en pabellones para su alojamiento. Por otro lado, se ha aumentado la cantidad de camas en los pabellones colectivos, duplicando los espacios para dormir, pero sin tener en cuenta el acceso al resto de las prestaciones básicas. De esta forma, las autoridades de la unidad residencial han conseguido declarar el doble de plazas disponibles en estos espacios, ocultando que

estas prácticas provocan hacinamiento y obstaculización en el acceso a derechos fundamentales.

La Unidad Residencial IV se encuentra, en su mayoría, destinada al alojamiento de detenidos pertenecientes a las fuerzas de seguridad y sus familiares, o detenidos por crímenes de lesa humanidad, y sus familiares. En relación al régimen de encierro, los aquí alojados conviven en espacios abiertos, sin ninguna excepción, y comparten todos los espacios, se trate de un pabellón de resguardo o no. Todo ello vuelve difusa la representación de la población con resguardo de permanecer afectado con esta medida. De esta forma, se ha identificado que varios detenidos con resguardo desconocen su afectación, mientras que otros aseguran estar alcanzados por la medida cuando la unidad no posee registros de su resguardo.

No obstante estas posibilidades de compartir actividades y espacios, en la unidad residencial hay tres pabellones –1, 7 y 10– destinados a resguardos, aunque otros se encuentran en los pabellones 2, 4, 9; en todos los casos viven en regímenes abiertos. Por el contrario se ha advertido el régimen de encierro y segregación que padecen los resguardados que, por conflictos con otros detenidos, deben abandonar aquellos pabellones. Su alojamiento en el SOM –espacio de enfermería desafectado para ser utilizado como sector de resguardo– supone su permanencia en dos salas colectivas las veinticuatro horas del día, y la cancelación del acceso a actividades educativas, laborales o recreativas.

### 1.2.3 COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS

El CFJA se encuentra constituido por dos unidades residenciales: la U.R. I, y su anexo U.R. II emplazado al interior del CPF II de Marcos Paz. Solo la Unidad Residencial II cuenta con dos pabellones declarados formalmente para el alojamiento de detenidos con resguardo. Al igual que lo registrado en el resto de los establecimientos, pese a no disponer de este tipo de espacios, la U.R. I también aloja a afectados con la medida, sometiéndolos a regímenes extensivos de aislamiento.

Hasta el año 2013, la Unidad Residencial II contaba con el Pabellón 1 como único sector de alojamiento para personas afectadas con esta medida. Con la entrada en vigencia del protocolo, en mayo de 2014 y en el marco de las declaraciones acerca del aumento exponencial de alojados en el SPF, por Resolución DN N° 469/14 se destinó el Pabellón 2 a adultos de 21 a 25 años que tuvieran una medida de resguardo con perfil de “buena conducta” y que no fueran acusados de delitos sexuales. Ambos sectores funcionan con un régimen “abierto”. En los dos pabellones, con elevados índices de conflictividad interna, los detenidos acceden limitadamente a trabajo, educación y recreación. A estas actividades concurren casi diariamente, pero alternando con el resto de la población, con quienes no interactúan.

Durante los monitoreos se observó que en el Pabellón 8 también viven resguardos –aunque de manera informal– con “perfiles conflictivos”, o expulsados de los sectores formalmente asignados al cumplimiento de la medida. Permanecen 23 horas diarias bajo aislamiento, lo que impacta en forma directa en el entorpecimiento del ejercicio de sus derechos educativos, laborales, sociales, etc.<sup>245</sup>

En la Unidad Residencial I, por su parte, no existe un pabellón exclusivo para los detenidos con resguardo, sin embargo se ha alojado a estas personas en diversos pabellones, por caso A, C y E. De la misma forma que en el resto de los establecimientos, viven bajo regímenes de aislamiento intensivo con gran parte de sus derechos cancelados.

#### 1.2.4 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV

El CPF IV representa el establecimiento penitenciario federal con mayor capacidad de alojamiento de mujeres del SPF. Allí funcionan cuatro pabellones –7, 9, 10 y 14– destinados al alojamiento exclusivo de detenidas con resguardo.

---

245. El recurso a la violencia como modalidad de gestión de los espacios destinados a jóvenes adultos, se detalla en el Apartado 1.1 “Jóvenes adultos en el Servicio Penitenciario Federal”, del Capítulo IX de este informe.

La situación de esta unidad en materia de resguardo posee características distintivas en relación a los alojamientos masculinos. Su particularidad radica en una separación aun más rígida entre mujeres con y sin resguardo. Si bien en algunos establecimientos de varones los agentes penitenciarios “evitan” el contacto entre presos con resguardo y el resto de la población, en el caso de las mujeres esta segregación se sobredimensiona, al punto que las autoridades cortan el tránsito de la unidad para que las detenidas afectadas con la medida circulen por las inmediaciones. Esta decisión penitenciaria tendría por objeto la prevención de potenciales conflictos entre las alojadas. Sin embargo, resulta una medida que genera hostilidad por parte del resto de las alojadas hacia esta población, ante el entorpecimiento y/o interrupción de las actividades del establecimiento como consecuencia de la circulación de este grupo.

En consonancia con los extremados recaudos con los que se gestiona al colectivo, no se identificaron afectadas con la medida que no estuvieran alojadas en espacios formalmente destinados al colectivo.

Otro punto crítico es la realización, como regla, de las actividades laborales y educativas apartadas del resto de la población penal. No obstante, se han observado casos en los que las detenidas que poseen la medida han firmado consentimientos escritos para que se les permita compartir espacios con la población común.

### 1.2.5 UNIDAD N° 31

El Centro de Detención de Mujeres está destinado al alojamiento de madres con hijos y embarazadas; aunque también se incluyen mujeres extranjeras, y desde hace dos años aloja a varones adultos detenidos por crímenes de lesa humanidad.

Nunca había alojado a mujeres con resguardo hasta diciembre de 2015, cuando se detectó la presencia de dos afectadas con esta medida que vivían solas con sus hijos en el Pabellón 9. Al igual que lo registrado en el CPF IV, la principal

problemática se deriva del aislamiento dentro del pabellón con la imposibilidad de compartir espacios con el resto de la población y circular por la unidad. En este establecimiento se replica la práctica de corte del tránsito interno cada vez que estas detenidas deben trasladarse por la unidad. Se ha registrado que ambas mujeres realizan todas las actividades dentro del pabellón, tanto laborales como educativas. El hecho de que ambas se encuentren alojadas con sus hijos menores agrava la vulneración de derechos, al extender esta segregación a los pequeños sobre los que también recae una obstaculización de compartir actividades con el resto de los niños.<sup>246</sup>

### 1.2.6 UNIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS

Las unidades del interior que poseen pabellones formalmente destinados al alojamiento de personas con resguardo son las tres históricamente denominadas de “máxima seguridad”: Unidades N° 6 de Rawson, N° 7 de Resistencia y N° 9 de Neuquén. Sin embargo, al igual que lo que sucede en el área metropolitana de Buenos Aires, se ha detectado la permanencia de personas afectadas en pabellones no destinados a tales fines.

El resto de las unidades del interior no poseen pabellones de resguardo y en su mayoría, ante la presencia de algún detenido que requiere la medida, es separado de la población común permaneciendo aislado de manera transitoria a la espera del re-alojamiento en otro establecimiento que cuente con un sector específico. Los casos identificados son marginales, aunque se ha detectado que son sometidos a regímenes de aislamiento, sufriendo falta de acceso a derechos y segregación social y espacial.

---

246. Por las alteraciones en la población alojada en la unidad y su impacto negativo en los derechos de las mujeres detenidas, así como la emergencia de un pabellón de resguardo en el establecimiento, ver Apartado 2.1 “Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres”, del Capítulo IX de este informe.

### 1.3 CONSIDERACIONES FINALES

Los señalamientos realizados sobre la situación de la población resguardada en cada uno de los establecimientos penitenciarios aludidos, requieren de una urgente reflexión sobre las características que asume el fenómeno en la actualidad.

Si bien se destaca la notable reducción del aislamiento permanente en los pabellones destinados formalmente y en forma exclusiva al alojamiento de las personas resguardadas, no obstante permanece su segregación espacial y social. En este sentido, las personas alcanzadas por la medida con frecuencia se ven impedidas de compartir espacios y actividades con la población común. En ocasiones, esto trae aparejado una obstaculización o cancelación del acceso a derechos básicos. Esta tendencia recrudece ante el grupo femenino y se extiende a los hijos menores de edad que se encuentran alojados con sus madres. Las excepciones identificadas confirman que se trata de una práctica arraigada en la cultura institucional, antes que una efectiva medida de prevención del conflicto intracarcelario. En todo caso, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha considerado que la vinculación de los detenidos con y sin resguardo no debería encontrarse prohibida por la administración, sino que debería respetarse la voluntad de los detenidos, evaluando casos y circunstancias, y decidiéndose por la opción más beneficiosa para los involucrados.

En abierta contradicción con la naturaleza y principios del *Protocolo*, la persistencia de estas prácticas reduce ostensiblemente el acceso a los derechos laborales, educativos, recreativos, de salud y de relación con sus familiares. Refuerza también la estigmatización del resguardado, al separarlo de la comunidad carcelaria, aislándolo espacial y socialmente.

En otro orden, resalta la grave situación a la que son sometidas las personas con resguardo que permanecen a la espera de cupo en sectores destinados al alojamiento de este grupo. El aislamiento de 23 horas diarias al que se somete a los resguardados en este caso, reactualiza las peores características de la aplicación histórica de la medida, en forma previa a su

regulación. La “transitoriedad” argumentada por la administración penitenciaria en muchos casos se extiende por semanas y meses. Por otro lado, el grueso de los “resguardos sin cupo” son alojados de forma transitoria en espacios donde se cumplen sanciones de aislamiento. Por esta razón, no solo se encuentran sometidos a un encierro intensivo, sino que lo están en sectores que no cuentan con las condiciones materiales propias de un alojamiento permanente. No es menor el sentido simbólico de estos alojamientos, pues sobre dichos espacios, y sus alojados, recaen fuertes estigmatizaciones.

En la misma línea, se han observado severas dificultades en el desarrollo de los resguardos en colectivos específicos. Al habitual argumento de la falta de espacios específicos, se le adicionan características identitarias que los ubican en posiciones de mayor vulnerabilidad. El colectivo LGBTI, pacientes psiquiátricos y extranjeros no hispanoparlantes a quienes se le aplicara el resguardo padecen de un aislamiento intensivo hasta su traslado a otro establecimiento que cuente con sectores para su alojamiento. En los primeros dos casos, la situación se agrava ya que para mediar el traslado, la persona debe “forzar” un alta médica de salud mental, o “revocar” su condición de género autopercibida.

La persistencia del uso del aislamiento en establecimientos que no cuentan con espacios destinados a la población con esta medida, es una consecuencia directa de la no implementación del resto de las modalidades de resguardo previstas en el *Protocolo*. Mientras la agencia penitenciaria mantenga una postura intransigente en relación al desarrollo de estas prácticas novedosas, no será posible avanzar en la reducción de los regímenes de encierro intensivo que padece este colectivo. Además de la inexistencia de medidas tendientes a la implementación integral de la reglamentación, se evidencian serias resistencias a su desarrollo y un extendido discurso que justifica las falencias de su aplicación en base a la escasez de recursos y/o la conflictividad del colectivo que obstaculizaría el desarrollo de los puntos menos represivos y más respetuosos de sus derechos.



Estas problemáticas detectadas fueron puestas en conocimiento del Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora en diciembre de 2015, en el marco de la Causa N° 9.881/10 en la que se ha homologado el *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*. El objetivo de dicha presentación fue solicitar la reapertura de la mesa de diálogo, como expresamente lo establece el artículo 50 del *Protocolo*, a fin de realizar una evaluación conjunta sobre la aplicación de la reglamentación, redefinir estrategias y tomar las medidas correspondientes para revertir las irregularidades diagnosticadas<sup>247</sup>. El 14 de marzo de 2016, el juzgado resolvió intimar al Servicio Penitenciario Federal para que en el plazo de sesenta días convoque a los actores involucrados. Esta Procuración mantiene las expectativas de que la posibilidad de discutir la reglamentación en un espacio de diálogo redunde en un correcto desarrollo del resguardo que, lejos de sobrevulnerar a las personas, proteja su integridad durante su experiencia en el encierro.

## 2. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

La versión legal del aislamiento carcelario es una práctica que atraviesa el encierro, configurando varias de sus características estructurales. El fenómeno de las sanciones de aislamiento se encuentra presente en todos los sistemas penitenciarios, y aunque las recomendaciones internacionales indican que debe ser entendida como modalidad disciplinaria excepcional, en la práctica constituye la regla.

En el sistema penitenciario federal representa la única versión del encierro compulsivo e intensivo prevista legalmente, y regulada en el Reglamento de Disciplina para Internos

---

247. El artículo 50 del *Protocolo* prevé: “en el plazo de (1) un año desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la Mesa de Diálogo, para evaluar la implementación de este protocolo”.

(Decreto PEN N° 18/97). A pesar de la sistematicidad de su aplicación, en la reglamentación aparece como una de las sanciones más graves, dentro de un abanico de modalidades disciplinarias que incluyen desde amonestaciones hasta traslados a otro establecimiento. En efecto, el aislamiento de hasta quince días consecutivos solo podría aplicarse ante la comisión de infracciones graves, mientras para las medias solo puede extenderse hasta siete días<sup>248</sup>. Ignorando esta disposición, emerge como la modalidad sancionatoria prácticamente exclusiva utilizada por la agencia penitenciaria federal.

La sobreutilización del aislamiento disciplinario es una tendencia indiscutida. Sin embargo, la cuantificación del fenómeno se enfrenta al obstáculo, histórico, de la llamada “cifra negra”. Al igual que otras características especialmente violentas o sensibles del contexto carcelario, las estadísticas oficiales ofrecen un panorama que dista de ser claro. En efecto, de acuerdo con los últimos datos disponibles del SNEEP, durante el año 2014, 2.563 personas fueron sancionadas con aislamiento, número que representa el 89% del total de los sancionados<sup>249</sup>. Por las aclaraciones metodológicas que exige este número y en el marco de la preocupación permanente de este organismo por las prácticas que suponen una intensificación del encierro, es que mantiene actualizada desde el año 2009 la *Base de Datos de Sanciones de Aislamiento*. Esta se nutre con la “voz oficial” de la administración penitenciaria, al solicitar semestralmente a las autoridades de cada uno de los establecimientos federales la información sobre la totalidad de san-

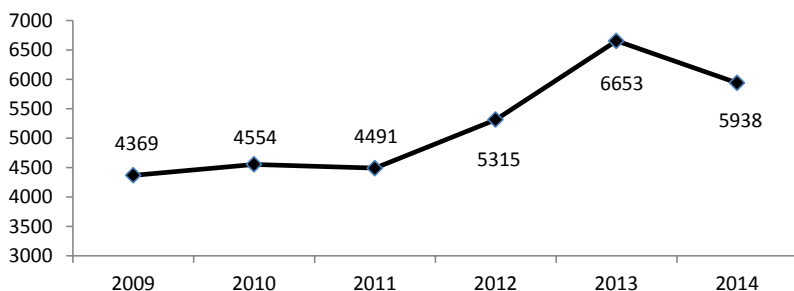
---

248. Conf. Dec. PEN 18/97, art. 20.

249. La unidad de análisis que toma el SNEEP es la persona sancionada, no la sanción en sí misma. Por este motivo el fenómeno aparece subregistrado, invisibilizando la aplicación recurrente de sanciones a un mismo detenido y, por ende, los datos oficiales desconocen la cantidad total de sanciones aplicadas así como la concentración y/o acumulación de estas –u otras– medidas disciplinarias, lo que resulta una de las características más graves de esta práctica. Conf. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación. *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe SPF 2014*. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Última consulta: 19 de febrero de 2016.

ciones de aislamiento aplicadas. Si bien la fuente de la información requiere cierto escepticismo a la hora de analizar los datos, no obstante representa el único registro disponible para conocer y dimensionar el fenómeno. En la misma línea, la versión oficial remitida, aun con la presencia inevitable de la “cifra negra”, presenta características que ubican al fenómeno de las sanciones de aislamiento como una práctica especialmente gravosa que requiere una profunda reflexión. A continuación se presentan los principales resultados del fenómeno relevado para el período 2014.<sup>250</sup>

*Gráfico N° 4: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento en el SPF*



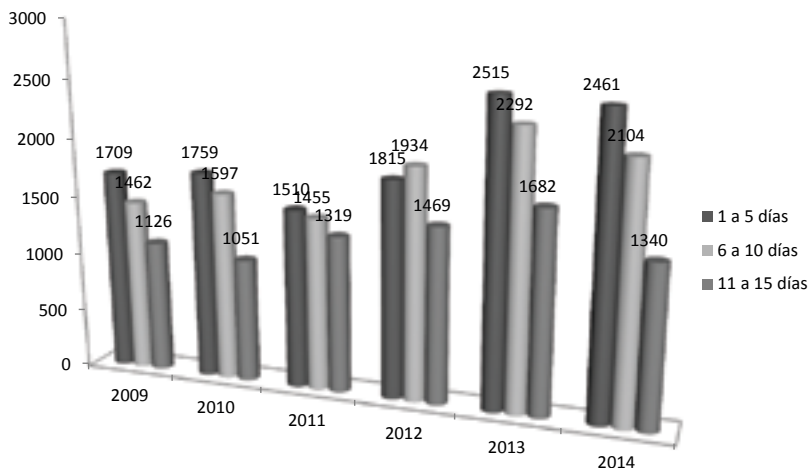
**Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN**

Durante el año 2014 la administración penitenciaria federal aplicó 5.938 sanciones de aislamiento a 2.848 personas, lo que da un promedio de tres actuaciones disciplinarias por persona sancionada. Si bien el grueso de las medidas disciplinarias no superó los cinco días de aislamiento, casi un cuarto de ellas implicó un encierro de entre once y quince días. El promedio histórico de días de aislamiento para el período abarcado (2009–2014) es de nueve días; para 2014 la media descendió mínimamente a ocho.

250. La tarea de recepción y recopilación de los datos es ardua ya que las respuestas registran importantes demoras ante el volumen, distancia y heterogeneidad disciplinaria de las unidades federales. Por este motivo, desde sus inicios, los resultados registran una demora de un año.

Se identificaron treinta y cinco personas que padecieron el encierro disciplinario más de diez veces en el año, resaltando una persona que lo sufrió en dieciocho oportunidades. Si se ensaya un sencillo cálculo estimativo entre cantidad de sanciones y promedio de días de aislamiento, emerge que esta persona pudo haber pasado, aproximadamente, 144 días bajo este tipo de régimen, es decir, más de un tercio del año vivió aislado en su celda por 23 horas diarias.

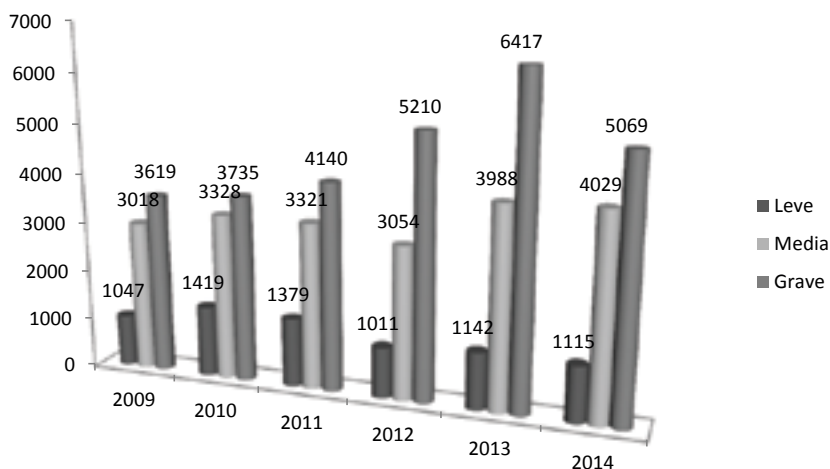
*Gráfico Nº 5: Evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento<sup>251</sup>*



**Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN**

251. Se excluyeron del gráfico las sanciones para las cuales no se informó duración: 49 casos para 2009; 3 para 2011; 30 para 2012; 164 para 2013; y 33 para 2014.

Gráfico Nº 6: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento, según nivel de gravedad de la infracción cometida<sup>252</sup>



Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

En el contexto carcelario, es la propia administración penitenciaria quien ejerce la potestad disciplinaria. La definición acerca de las conductas pasibles de ser observadas figura en el *Reglamento de Disciplina para Internos*, que ofrece una tipificación peculiar acerca de las acciones que constituyen infracciones. Peculiar en tanto algunas aparecen especialmente detalladas –“*fumar en lugares u horarios no autorizados*” (art. 16, inciso k)– al tiempo que otras encierran lagunas conceptuales y dan lugar a la posibilidad de interpretaciones arbitrarias –“*divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o prestigio de las instituciones*” (art. 17, inciso v)–. Se estipulan, además, tres niveles de infracciones: leves, medias y graves. El nivel de gravedad de la infracción mantiene, en principio, correlación con la modalidad sancionatoria. En este sentido, las únicas que pueden ser penadas con sanciones de aislamiento son las de nivel medio, con un máximo de siete días

252. La sumatoria de porcentajes de cada período supera el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple; es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

de encierro ininterrumpido, y las de nivel grave que alcanzan el máximo previsto de quince días.

Al relacionar los datos relativos a días de sanción y gravedad de las infracciones, la aplicación penitenciaria, entra en tensión con su propia reglamentación. La lectura relacionada de los dos gráficos anteriores evidencia la arbitrariedad con que la administración penitenciaria desarrolla los procedimientos sancionatorios. De acuerdo con la información brindada por el SPF, la enorme mayoría de las sanciones se aplicaría como consecuencia de la comisión de infracciones graves a las que, reglamentariamente, les correspondería sanciones de aislamiento de mayor duración.

Lejos de sugerir el uso aun más intensivo del encierro disciplinar, la intención de este análisis es problematizar la potestad sancionatoria de la agencia penitenciaria, haciendo foco en la discrecionalidad y su falta de apego a la normativa. En este sentido, el fenómeno de las sanciones resulta cuestionable en tanto se desarrolla en un entramado de irregularidades. La incorrecta aplicación de una formalidad reglamentaria cristaliza en la incoherencia de que, históricamente, el grueso de las infracciones sean graves, pero la duración de las sanciones no supere, en su mayoría, los cinco días de aislamiento. Lo que resulta aun más preocupante, en tanto supone una intensidad mayor del encierro, es la aplicación de esta modalidad sancionatoria como respuesta inmediata ante la comisión de infracciones, de cualquier tipo y gravedad (89% de los sancionados fue sometido a aislamiento), ignorando el abanico de sanciones que estipula el reglamento.

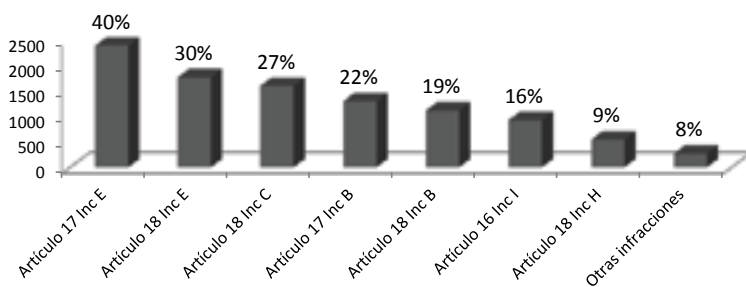
El uso intensivo del aislamiento se desarrolla, además, en pésimas condiciones materiales, con una amplia gama de derechos vulnerados y representa una de las circunstancias más frecuentes en las que se ha detectado el uso de la violencia física<sup>253</sup>. De acuerdo con la *Base de Datos de Tortura y Malos Tratos Investigados y*

---

253. Para más información acerca de las condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento en el SPF, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Bs. As., Del Puerto, 2008, pp. 97 y ss.

*Documentados por la PPN*, el 11% de los casos se produjo durante sanciones de aislamiento, formales e informales.

Gráfico N° 7: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014, según tipo de infracción<sup>254</sup>



Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

Según la información suministrada por la administración penitenciaria, casi la mitad de las sanciones es consecuencia de la comisión de la infracción estipulada en el art. 17 inciso E: *“resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas”*. Es llamativo que en este punto se concentren las infracciones, pues representa una categoría residual dentro del sistema previsto. Mientras que en las restantes se señala con algún grado de especificidad –aunque con variaciones– qué acciones o comportamientos están prohibidos, la vaguedad conceptual de aquel inciso posibilita que toda actitud que pueda ser percibida como problemática o de cierta “resistencia” para la agencia penitenciaria se transforme en objeto de sanción. De esta forma, el artículo opera como condición de posibilidad de la arbitrariedad disciplinaria.

254. Variable de respuesta múltiple. La sumatoria de porcentajes supera el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada sanción puede implicar más de una infracción.

Emergen luego otras conductas vinculadas directamente a la interacción entre agentes penitenciarios y las personas detenidas. En segundo lugar de frecuencia, figura el artículo 18 inciso E: “*retener, agredir, coaccionar y amenazar a funcionarios u otras personas*”. La disímil correlación de fuerzas al interior de las instituciones carcelarias que componen la administración penitenciaria resulta, cuanto menos, un elemento para sospechar acerca de la sobreutilización de dicho artículo.<sup>255</sup>

En tercer lugar se encuentra la posesión de objetos no permitidos (“*tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros*”, art. 18 inciso C). Y en el cuarto, las dificultades derivadas del control sobre el cuerpo y el uso del espacio (“*incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros, o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores de alojamiento*”, art. 17 inciso B).

Sin adentrarse en el procedimiento administrativo de las sanciones –objeto de debate internacional y que merecería una reflexión más profunda– debe resaltarse que se encuentra previsto que las personas detenidas cuenten con la posibilidad de apelar su sanción. El escaso uso de esta facultad durante 2014 –solo el 5% del total de los procesos sancionatorios fueron apelados– arroja nuevas sospechas sobre el apego penitenciario al reglamento, y el respeto por el derecho a recurrir el proceso que tiene toda persona sancionada. Algo similar sucede con la capacidad de la autoridad penitenciaria y/o del juez competente de dejar la sanción en suspenso o no efectivizarla

---

255. Según los últimos datos disponibles, 9.620 agentes trabajan en vinculación directa con la población penal, es decir, la relación es aproximadamente un agente penitenciario por detenido. Conf. Servicio Penitenciario Federal, *Informe de Gestión del SPF 2014*, p. 168. Disponible en <http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/InfoGestion2014CompletoBAJA.pdf>.



cuando fuera la primera infracción de la persona en un establecimiento, o ante la declaración de nulidad del procedimiento. Durante el período de referencia, solo el 12% de las sanciones quedaron sin efecto o en suspenso.<sup>256</sup>

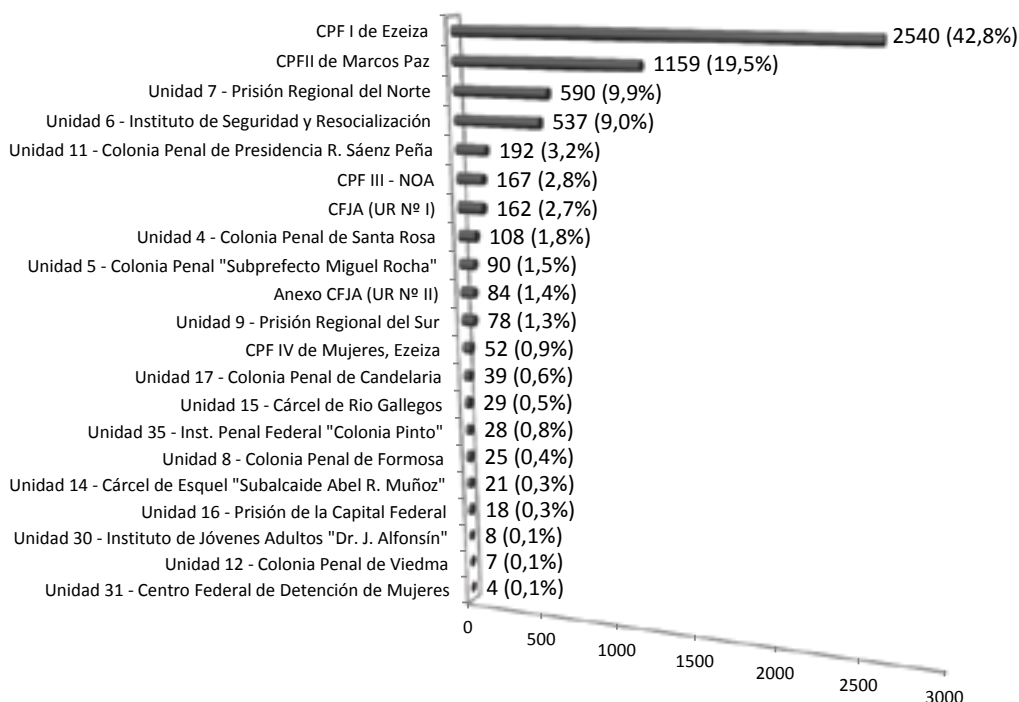
## LA CONCENTRACIÓN DEL AISLAMIENTO: UNA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DE LA CÁRCEL

El grueso del fenómeno sancionatorio tiene lugar en cuatro establecimientos: CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, Unidad N° 7 de Resistencia y N° 6 de Rawson. Entre todos reúnen el 81% de las sanciones aplicadas en 2014.

---

256. Diversas estrategias encaminadas desde del Ministerio Público de Defensa y el Poder Judicial podrían provocar alteraciones en este panorama desde el año 2015, situación que solo podrá relevarse al contar con la información correspondiente a este período.

Gráfico N° 8: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014, según unidad de alojamiento<sup>257</sup>

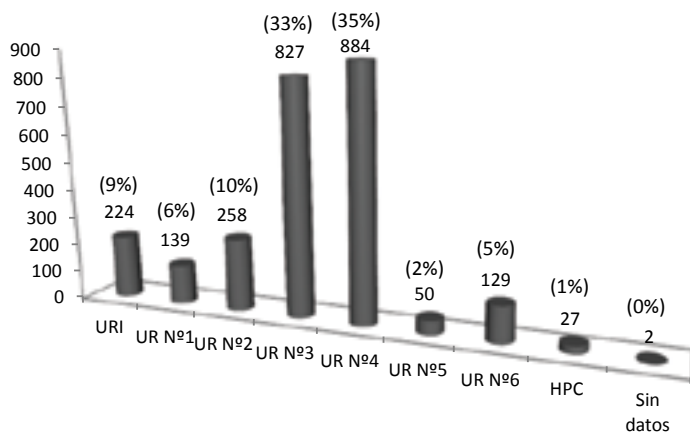


Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

Esta concentración en determinados establecimientos se replica al interior de las cárceles, focalizándose en unidades residenciales o pabellones específicos, tal como se observa en los gráficos que siguen.

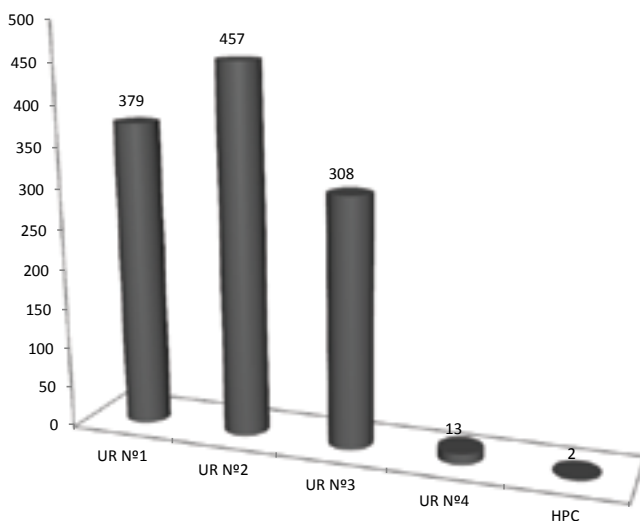
257. A excepción de la Unidad 35 de S. del Estero, que no respondió ninguno de los requerimientos y reiteraciones emitidos, el resto de las unidades que no figuran en la tabla afirmaron que no aplican esta modalidad de sanción.

*Gráfico Nº 9: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014 en CPF I, por unidad residencial*



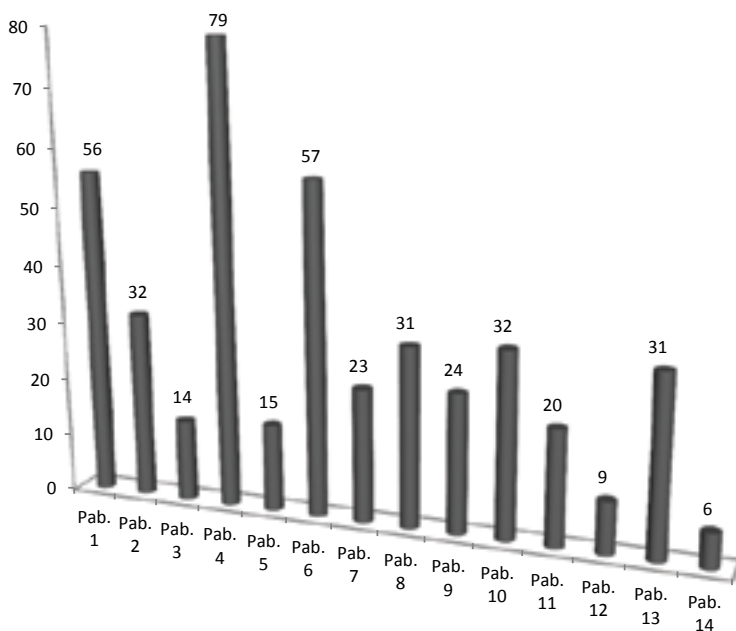
**Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN**

*Gráfico Nº 10: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014 en CPF II, por unidad residencial*



**Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN**

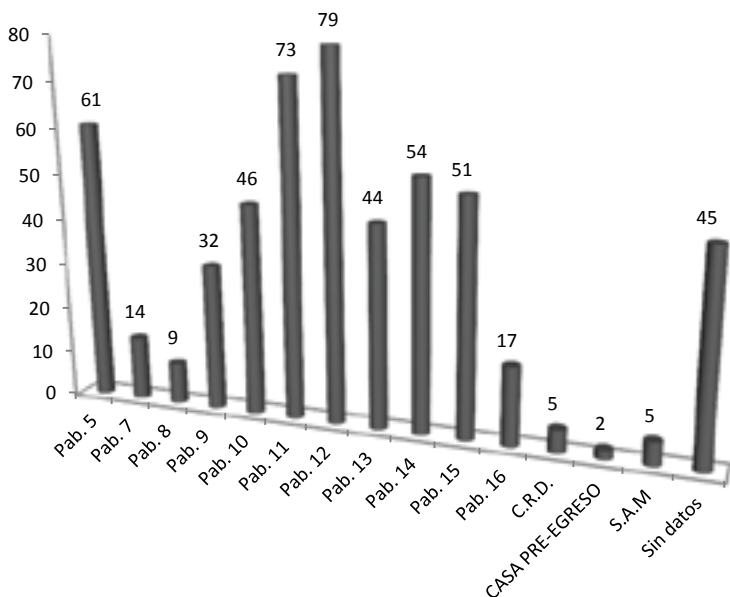
Gráfico N° 11: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014 en U. 7, por pabellón



Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

Observar la distribución de casos según el pabellón donde se alojaban las personas al momento de ser sancionadas refuerza la hipótesis de la focalización de esta práctica en espacios puntuales, o lo que es lo mismo, sobre grupos específicos. La utilización del aislamiento disciplinario constituye una de las herramientas de gobierno más utilizadas por la administración penitenciaria. Ya sea como amenaza o mediante su concreción, representa el valor de cambio por excelencia de la lógica de *premio-castigo* que atraviesa los espacios de encierro. El blanco de su intervención suelen ser aquellas personas definidas como especialmente conflictivas por la administración penitenciaria, las que, a su vez, son alojadas juntas en espacios destinados a ese colectivo.

Gráfico N° 12: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2014 en U. 6, por pabellón

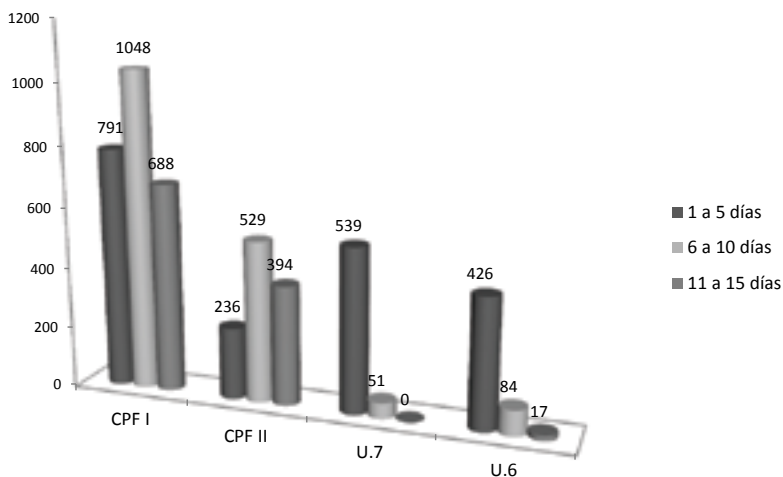


Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

A la mirada simplista que afirmaría unilateralmente que los que allí se alojan son los de peor comportamiento, es necesario oponerle una reflexión en términos de gestión del encierro: es posible pensar que a los que allí se aloja se los gobierna a través de las diferentes modalidades que asume la violencia penitenciaria, entre ellas, el aislamiento disciplinario. Los datos graficados así lo expresan: las Unidades Residenciales III y IV del CPF I de Ezeiza son los espacios donde se alojan a los que la administración considera “problemáticos”, con “perfil de máxima [seguridad]” de “alta conflictividad”. Algo similar sucede con el CPF II de Marcos Paz, en donde se observa con claridad cómo descienden los casos de sanciones a detenidos en la U.R. IV, destinada –en su mayoría y no casualmente– al alojamiento de miembros de fuerzas de seguridad y presos por crímenes de lesa humanidad, y en su hospital. La concentración de procesos disciplinarios en los pabellones denominados en la jerga

penitenciaria como “la villa”, es una tendencia que se repite en la Unidad N° 6 de Rawson y la N° 7 de Resistencia. Una mirada comparativa por unidad permite identificar un uso diverso del aislamiento en términos de intensidad del encierro.

*Gráfico N° 13: Sanciones de aislamiento por unidades con mayor frecuencia de casos, según duración<sup>258</sup>*



**Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN**

La aplicación disímil del fenómeno refuerza la idea de la arbitrariedad que caracteriza al desarrollo de la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria. Por caso, la media de días de sanción del CPF II de Marcos Paz duplica el promedio de la Unidad N° 7 de Resistencia.

Sin embargo, al relevar las infracciones que originaron las sanciones por unidad, no se registran divergencias que justifiquen un uso tan distinto del aislamiento.

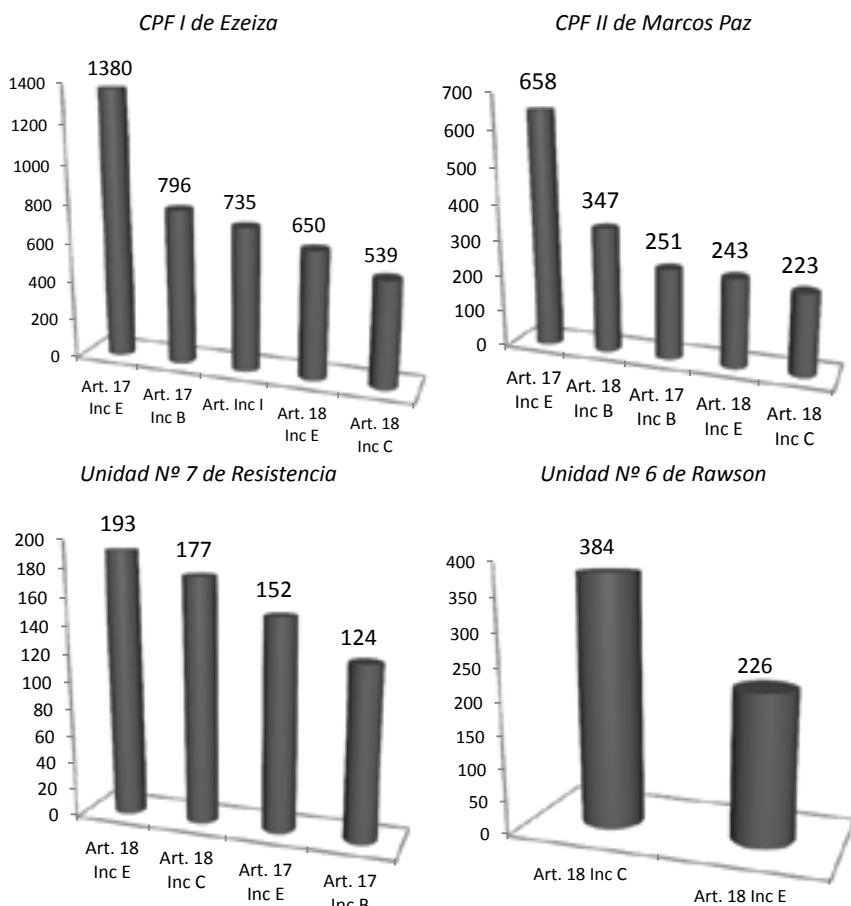
258. Se excluyeron del gráfico las sanciones para las cuales no se informó duración: trece casos del CPF I y diez en la Unidad N° 6.

Tabla Nº 2: Promedio de duración del aislamiento, por unidad

Establecimiento	Promedio duración del aislamiento
CPF II de Marcos Paz	10 días
CPF I de Ezeiza	9 días
Unidad Nº 6 de Rawson	6 días
Unidad Nº 7 de Resistencia	4 días

Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN

Gráficos Nº 14 a 17: Comparación de sanciones de aislamiento por unidad, según tipo de infracción



Fuente: Base de Datos de Sanciones-PPN.  
Variable de respuesta múltiple

En los gráficos anteriores solo se incluyeron las infracciones con mayores menciones, a los efectos de detectar posibles variaciones de relevancia en las características que asume el fenómeno en los distintos establecimientos. Sin embargo, la información arroja que los patrones infraccionarios son relativamente similares. En todas las unidades las infracciones sancionadas con más frecuencia son las mismas: Artículos 18, incisos e y c, y 17, incisos e y b. Lo que resurge es la evidencia de la discrecionalidad penitenciaria: ante conductas similares, diversas reacciones disciplinarias según la unidad que se trate.

## HACIA UNA REVISIÓN DEL AISLAMIENTO LEGAL

Acertadamente el aislamiento es un eje cuestionado en los últimos años por los actores e instituciones que trabajan con y/o abordan el escenario carcelario tanto a nivel local como en el plano internacional. Los debates se han focalizado en los regímenes de aislamiento no previstos legalmente y en el uso de esta práctica sobre niños, jóvenes y pacientes psiquiátricos. Por eso, y no solo por las características cuantitativas que han sido resaltadas, el fenómeno debe ser sometido a una revisión crítica. Además de su reducción, resulta imperioso avanzar en la limitación de los márgenes de arbitrariedad y homogeneizar los criterios de aplicación de las sanciones.

También resulta prioritaria la reflexión ante las características cualitativas del aislamiento. La experiencia de este organismo en sus inspecciones cotidianas por las unidades federales ha mostrado que las sanciones se cumplen en condiciones materiales de extrema precariedad, con frecuencia sin luz ni acceso a sanitarios, ropa, colchón, sábanas, frazadas, ni adecuada alimentación. La vulneración de derechos sobrepasa el cumplimiento del correctivo disciplinario, extendiéndose con consecuencias posteriores. En este sentido, la arbitrariedad en la aplicación de sanciones de aislamiento produce, *a posteriori*, efectos negativos en las calificaciones, y por ende en los avances en la progresividad y transitivamente, en el acceso a



regímenes morigerados, salidas transitorias, permisos para visitas y salidas extraordinarias, y libertades anticipadas.

El aislamiento intensifica el encierro, en tanto reúne las peores características de la prisión: arbitrariedad, castigo, pésimas condiciones materiales y obstaculización en el goce de institutos que limitan y/o reducen la prisonización. Por estas razones es que su aplicación debe ser monitoreada a los efectos de reducir el fenómeno, garantizando su utilización como *ultima ratio*.

### 3. EL AISLAMIENTO EN EL PROGRAMA ACTUAL DEL GOBIERNO PENITENCIARIO: EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN CERRADO EN LAS UNIDADES DE MEDIANA SEGURIDAD Y RECONFIGURACIÓN DEL AISLAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD

Aprovechando la consolidación del control y señalamiento de las diversas versiones del aislamiento como una línea institucional prioritaria, y utilizando la experiencia acumulada como insumo preferencial, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha contemplado, en su programación de trabajo, el diseño y desarrollo investigativo del proyecto marco “El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo resocializador”<sup>259</sup>. En este proyecto marco confluyen dos proyectos, cuyo diseño y ejecución propone la articulación de relevamientos y lecturas conceptuales sobre formas de gobierno penitenciario en las que el confinamiento socio-territorial, el régimen cerrado y el aislamiento intra-carcelario constituyen un entramado relacional de prácticas penitenciarias formales e informales en clave de orden y seguridad institucional, que vulneran sistemáticamente los derechos de las personas detenidas en cárceles federales.

En cuanto al primero de estos proyectos: “Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento.

---

259. El proyecto se respalda y fundamenta en la base empírica de ocho años de relevamiento y sistematización de información cuantitativa y cualitativa de la categoría de *aislamiento* en las distintas unidades penitenciarias federales.

Ampliación del régimen cerrado en el sistema carcelario federal: una interpelación al concepto de ‘polivalencia’ penitenciaria”, se presenta aquí una breve síntesis de los resultados parciales de una investigación que se estima concluir hacia finales de 2016. En esta presentación se realiza una lectura de esos resultados, complejizando el análisis en articulación con la normativa penitenciaria y su impacto sobre los fundamentos rectores de la ejecución de la pena, trazando a su vez el recorrido investigativo que condujo a la elaboración del segundo proyecto: “El gobierno penitenciario y el *modelo* de aislamiento”, que recupera, también, la información producida sobre la categoría de *aislamiento* de cinco años de relevamiento en el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN.

En el primer proyecto se construye como objeto de estudio el régimen cerrado en tanto régimen de vida, focalizándose en la indagación y el análisis de una política penitenciaria federal que reconoce un proceso de implementación en la práctica de más de quince años. En el año 2010 se dictó la Resolución N° 845 denominada “Clasificación y agrupamiento de los establecimientos de ejecución de la pena del Servicio Penitenciario Federal”, cuya fundamentación argumentaba que se debían reglamentar los artículos correspondientes a la clasificación de establecimientos obrantes en la Ley N° 24.660 y dejar sin efecto la “vetusta” Resolución N° 332 del año 1991 que respondía a la Ley Penitenciaria Nacional. Sin embargo, si bien se han abandonado las clasificaciones de máxima, mediana y mínima seguridad por las de régimen cerrado, semiabierto y abierto –a pesar de que aquella tipificación sigue constando en la información pública del portal el Servicio Penitenciario Federal y del Ministerio de Justicia–, de acuerdo a los resultados de esta investigación –en cuanto a los relevamientos y observaciones de campo y las entrevistas realizadas a directores, subdirectores y jefes de Seguridad Interna de las siete unidades de “mediana seguridad” que integran el corpus empírico de los años 2014-2015–, esta resolución no hizo otra cosa que legitimar y, a su vez, expandir –como práctica de gobierno penitenciario– el régimen

cerrado como régimen de vida predominante en las unidades que se denominaban de mediana seguridad y/o colonias.

Es decir, en cuanto a su despliegue operativo, en la mayoría de las unidades del interior del país, esta resolución *formalizó* una reconfiguración del archipiélago carcelario en la que se privilegia el encierro dentro del encierro, violando los principios rectores de la ejecución de la pena plasmados en la Ley N° 24.660.

En este sentido, es clave recuperar algunos contenidos de la citada resolución, en particular, aquellos que hacen referencia a la síntesis del apartado de “criterios” en los que deben encuadrarse los Establecimientos Penitenciarios de Ejecución de la Pena, tales como “Tipo”, “Condición” y “Régimen Preponderante”. En relación a estos dos últimos, resulta relevante su desagregación, en *Condición* (Polivalentes, Monovalentes y Asistenciales); y en *Régimen Preponderante* (Cerrado, Semiabierto y Abierto), concluyendo con el siguiente párrafo textual, en relación a cierta especificidad que profundiza el “difuso” concepto de polivalencia: “*Los establecimientos Polivalentes podrán contar con Sectores Específicos e independientes destinados a: 1) Régimen Sectorizado. 2) Niveles de Supervisión Diferenciado, que alojan a internos de forma temporal y/o de carácter excepcional, hasta que desaparezcan las causales que condicionan su permanencia en el establecimiento/sector*”.

Teniendo en cuenta el encuadre y los criterios mencionados, en su anexo la resolución tipifica todos los establecimientos penitenciarios federales, y en relación a esta información es posible realizar la siguiente lectura analítica. El listado comprende veintinueve cárceles y nueve Alcaldías. Estas nueve cuentan todas con *régimen cerrado*, sin *régimen sectorizado* ni *sector diferenciado*. De las 29 cárceles federales<sup>260</sup> –al año 2010–, constan once con régimen preponderante cerrado, pero

---

260. En el año 2011 se inaugura el Complejo Penitenciario Federal III de Salta, integrado por dos cárceles –el Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Federal de Condenados para varones–, por lo que no consta en el anexo de la resolución. Asimismo, en el listado figura la Unidad N° 34 de Campo de Mayo con régimen semiabierto, actualmente desactivada.

también con régimen sectorizado y semiabierto; siete unidades con régimen semiabierto y régimen sectorizado abierto; cuatro con régimen semiabierto, sin régimen sectorizado ni sector diferenciado; tres con régimen abierto, sin régimen sectorizado ni sector diferenciado; y cuatro unidades y/o colonias con régimen preponderante semiabierto, con sector diferenciado cerrado y régimen sectorizado abierto. En este sentido, se realizan, a continuación, algunos señalamientos que ilustran –a modo de ejemplo– el supuesto que guía esta investigación en cuanto a que la *polivalencia* ha promovido la expansión y profundización del régimen cerrado, por sobre el semiabierto y el abierto, en el archipiélago carcelario federal.

Los Complejos Penitenciarios I, II, y CABA no registraron, desde la Resolución N° 845 de 2010, modificaciones que hayan habilitado un régimen sectorizado semiabierto; tampoco se ha expandido el del Complejo Penitenciario IV. Sin embargo, el régimen cerrado ha avanzado en los espacios carcelarios de todas las unidades denominadas de mediana seguridad (colonias del interior del país), al tiempo que se redujeron los espacios con regímenes semiabiertos y/o abiertos. Algunos ejemplos paradigmáticos son la Unidad N° 4 de Santa Rosa, Unidad N° 11 de Sáenz Peña, Unidad N° 12 de Viedma y el CPF III de Güemes.

De acuerdo al relevamiento de los partes penitenciarios, documentos institucionales, listados de detenidos entregados por las unidades, y entrevistas y observaciones de campo, destacamos tres factores que inciden en esta ampliación y profundización del régimen cerrado como política de gobierno en clave de distribución y regulación de la población detenida en el archipiélago carcelario federal, y en particular en estos últimos cinco años: 1) el aumento de la población carcelaria<sup>261</sup>; 2)

---

261. Supone un mayor ingreso de personas detenidas en las cárceles federales, pero también a la “capacidad” de retención de población encarcelada, por parte de la gestión conjunta penitenciaria-judicial, en la que se destacan la discrecionalidad y arbitrariedad en el sistema de calificaciones, y las moras y limitaciones judiciales en el otorgamiento de libertades asistidas, condicionales y salidas transitorias. Al respecto, esta investigación abordará, durante el año 2016 y 2017, este campo temático previsto en dos de los objetivos específicos del proyecto marco.

los altos niveles de conflictividad entre presos en los complejos penitenciarios de la zona metropolitana de Buenos Aires y en las unidades de máxima seguridad del interior de país; y 3) el expreso abandono del modelo resocializador fundado en el trabajo y la educación como pilares del tratamiento penitenciario.

En este sentido es que cobra especial significación, en los relatos del personal penitenciario, la transformación de las colonias del interior del país en unidades cerradas, a través de expresiones tales como: “*esta es una unidad cerrada*”, en referencia a la Unidad N° 4; “*esta es una colonia de máxima seguridad*”, en referencia a la Unidad N° 11; “*esta es la unidad de máxima seguridad para la región*”, en referencia al CPF III; o “*esta unidad es una sucursal de Rawson (Unidad N° 6)*”, en referencia a la Unidad N° 12. Y en estas unidades –aunque podemos extender este análisis, con ciertas singularidades, a la Unidad N° 5 de Gral. Roca, la Unidad N° 13 de Santa Rosa y la Unidad N° 17 de Candelaria– se relevaron y registraron en los trabajos de campo que entre el 60% y el 80% de las personas alojadas en ellas padecían un régimen de entre veintidós y veintitrés horas de encierro en pabellón, con salidas de una o dos horas a patio, con actividad laboral vinculada a la fajina en el mismo espacio de alojamiento, y con asistencia a educación una o dos veces por semana, durante dos horas. Los espacios para el cumplimiento de las sanciones formales son reducidos (en la U. 11 y CPF III se cumplen en el mismo espacio –*buzones*– en que se aplica el resguardo; en la U. 4 y U. 12 estos sectores estaban clausurados). Por lo tanto, el aislamiento cobra una dimensión más compleja que aquella que se *formaliza* por la sanción o por el Resguardo de Integridad Física; una lectura sociológica que supere la reducción a los aspectos normativos reglamentarios del “aislamiento autorizado”, permite profundizar el análisis de esta práctica de gobierno penitenciario. Esta lógica de clausura (aislamiento individual) articulada con el encierro en el pabellón del resto de la población, no se encuadra en ningún régimen específico ni requiere de formalidad alguna, se constituye en un *régimen de vida*.

Como se mencionó, la Resolución N° 845 se justificó en la necesidad de reglamentar una ley que, en su implementación, la viola sistemáticamente<sup>262</sup>. La política penitenciaria federal, en cuanto a la distribución y regulación de la población, ha profundizado el régimen cerrado en todas las unidades federales del país.

A partir de esta síntesis de los resultados de la investigación citada es que es posible considerar la pertinencia de complejizar la categoría de aislamiento –tanto en su relevamiento como en su análisis– para constituirse en aportes de futuras intervenciones del organismo. El aislamiento debe abordarse con un criterio de *gradaciones* en clave de severidad y alcances, que permitan construir una tipología de diferentes espacios al interior de las cárceles: desde las celdas de castigo (*buzones*), los espacios psiquiátricos, los sectores de ingreso, los anexos, retenes, locutorios, y los sectores de alojamientos transitorios (SAT), hasta pabellones enteros con regímenes cerrados formalizados, y en particular, aquellos no formalizados que alcanzan a un porcentaje cada vez mayor de la población encarcelada. Estas modalidades de aislamiento intracarcelario deben articularse, en su análisis, con el aislamiento socioterritorial instituido en el Servicio Penitenciario Federal a través de la política de traslados –y alojamiento de la población que habita la Ciudad de Buenos Aires y localidades del Gran Buenos Aires– a las unidades del interior del país con distancias de 800 a 1.660 kilómetros.

Por ello, en el año 2015 se ha diseñado un segundo proyecto de investigación, que articula con el anterior en cuanto a los fundamentos del proyecto marco que lo contiene. Se trata de un proyecto específico sobre la “cuestión del aislamiento” denominado “El Gobierno penitenciario y el *modelo* aislamiento”.<sup>263</sup>

---

262. El encierro dentro del encierro incumple la Ley N° 24.660; ello se observa en distintos artículos, entre los que se mencionan solo algunos de los más representativos: capítulo I, Principios básicos de la ejecución, artículos 1º, 5, 6, 9, 11; capítulo VII, Trabajo, artículos 106 al 116; capítulo IX, Educación, artículos 133 al 137, entre otros.

263. Una breve síntesis de sus fundamentos permite ilustrar la orientación conceptual y metodológica que guía la continuidad durante los años 2016 y 2017. El estudio pretende aproximarse al aislamiento intracarcelario buscando interpelar su definición legal y/o normativa, y por ende, también, las estrategias de indagación

En el marco de las actividades desplegadas por el Registro Nacional de Casos de Tortura, el relevamiento de la categoría de aislamiento entre los años 2011 y 2015 ha consignado los siguientes datos: del total de 2.027 víctimas que dieron cuenta de situaciones de aislamiento, se han podido clasificar 1.444 hechos de aislamiento por sanción formal/informal; 184 hechos de aislamiento por medida de seguridad penitencia y/o judicial (RIF), y 374 hechos de aislamiento por regímenes de pabellón (admisión-ingreso, sectorizado y depósito). Este corpus empírico procesado y sistematizado, y aquel que emerge de los noventa registros de campo elaborados producto de la observación de todos los espacios de las treinta unidades penitenciarias relevadas, y entrevistas con el personal penitenciario, junto al análisis de documentos y resoluciones y los antecedentes de los expedientes de cada unidad obrante en el organismo, permitió identificar *una diversificación de la técnica de aislamiento* que excede aquellas tipificadas por el instrumento del RNCT.

En esta línea argumentativa, se ensaya un supuesto vinculado a que el aumento de la población encarcelada, el alto nivel de conflictividad en los complejos penitenciarios y unidades de máxima seguridad del interior del país y la intervención permanente de organismos de control y otras dependencias institucionales sobre las cárceles federales, han promovido una fuerte focalización y visibilidad sobre los pabellones formalmente identificados como *de ingreso, de sanción, de tránsito y de resguardo de integridad física*, constituyéndose en espacios carcelarios de mayor intervención<sup>264</sup>.

---

recurrentes con que se aborda este objeto. Se pregunta por la persistencia del aislamiento y sus reconfiguraciones, por sus usos prácticos y sus efectos materiales y simbólicos. En esta primera instancia, y en términos exploratorios, utiliza una noción amplia de aislamiento, entendiéndolo como una técnica penitenciaria que se cristaliza a través de diferentes prácticas que buscan segmentar individuos o grupos poblacionales, fijarlos espacialmente y obstruir el contacto social e intercambio entre detenidos, y de estos con el afuera. Por ello, la definición no se restringe al aislamiento individual en celda (clausura) sino que también incluye aquellos regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*.

264. La referencia es, especialmente, al accionar e intervención de la

Por ello, es posible hipotetizar que en este escenario se produjo un paulatino “descentramiento” de la aplicación del aislamiento por parte de la administración penitenciaria, hacia sectores de la cárcel no identificados *a priori* para estas funciones, al tiempo que tuvieron lugar cambios cualitativos en las modalidades que asume el aislamiento penitenciario. Ello reconoce el objetivo de desplazar esa función de gobierno multiplicando espacios y modalidades de encierro dentro del encierro, y a su vez, y por esto, obstaculizar su detección, inspección y fiscalización. En tal sentido, se sostiene, no es posible restringir el uso penitenciario del aislamiento a la aplicación de sanciones disciplinarias graves –sean estas formales o informales–, a la circunstancia de ingreso o a los pabellones oficialmente destinados al *resguardo*. Del mismo modo, su descripción y análisis, en la actualidad, no puede circunscribirse al encierro en celda individual. Esta relación analítica entre diversos relevamientos empíricos ha permitido construir una tipología –provisoria– caracterizada de la siguiente forma: 1- *Las sanciones y su diversificación*; 2- *El ingreso y su diversificación*; 3- *El “Resguardo” y su diversificación. Las celdas abiertas: el confinamiento en pabellón*; 4- *El aislamiento en los bordes: los hospitales penitenciarios y los espacios de alojamiento diferenciado (SAT, retenes, etc.)* y 5- *Régimen cerrado restringido. Sectorizaciones y sanciones colectivas informales*.<sup>265</sup>

---

Procuración Penitenciaria de la Nación y también de los jueces de ejecución, de la Defensoría General de la Nación, de la Procuraduría de la Violencia Institucional (PROCUVIN), del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*, y las diferentes mesas de diálogo (compuestas por varios de estos organismos y el SPF) que se gestaron por la intervención judicial, particularmente, sobre las condiciones de vida en los pabellones de sanción, ingreso y resguardo de diferentes cárceles federales.

265. A partir de estas hipótesis de trabajo –que emergieron en el contexto de relevamientos empíricos en distintas cárceles federales– se planteó durante 2015 avanzar en la exploración de espacios carcelarios que, *a priori*, no estaban destinados al cumplimiento de sanciones ni a la aplicación de regímenes de aislamiento. Así, se ha avanzado en trabajos de campo en los hospitales de los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y CABA, y también, en lo que definimos como *espacios de alojamiento diferenciales* (Sectores de Alojamiento Transitorio – SAT’s–, anexos, retenes, locutorios) en todas las plantas del CPF CABA.



En un primer informe preliminar de esta investigación se ha trabajado sobre los cuatro primeros tipos de aislamiento, focalizando el análisis en determinadas unidades penitenciarias (CPF I, CPF CABA, Unidad N° 7, hospitales penitenciarios, anexos psiquiátricos, Unidad N° 28) y también, diferenciado en cuanto a género –en este caso, mujeres y varones–. Se caracterizaron esos espacios de acuerdo a la violación de los derechos fundamentales, en los que el agravamiento en las condiciones de detención y la violencia material y simbólica se despliegan profundizando el daño físico y psíquico que produce el encierro carcelario, siendo el relevamiento empírico del RNCT –aplicación de la ficha, notas de campo de observaciones y entrevistas– una fuente privilegiada de información, conjuntamente con la producida por las distintas áreas de la PPN.

#### ALGUNAS REFLEXIONES PRELIMINARES QUE ORIENTAN LA CONTINUIDAD DE LA INDAGACIÓN INVESTIGATIVA. EL AISLAMIENTO COMO CASTIGO Y COMO CONSTRUCCIÓN SEGREGATIVA EN LA CÁRCEL DEL PRESENTE.

La técnica de aislamiento contemplada en la ejecución de la pena e integrada al régimen penitenciario moderno es heredera de dispositivos cerrados precedentes, que se generaron a lo largo de la historia occidental para separar, clasificar y gobernar a las poblaciones catalogadas como problemáticas. Así también, el aislamiento es constitutivo de la cárcel, y por ello es una técnica de gobierno a la que su funcionamiento no puede renunciar. El gobierno penitenciario de los últimos diez años produjo y expandió diferentes modalidades de aislamiento que podemos agrupar en dos: espacios de clausura, en los que priman regímenes de aislamiento unicelular, y espacios de segregación que se caracterizan por el *confinamiento* –encierro colectivo– de determinados grupos poblacionales.

El primer grupo alude a un aislamiento que neutraliza en nombre de la *seguridad* con el objetivo de administrar el orden

interno. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de *crueldad*.<sup>266</sup>

En el segundo grupo se apela a una convivencia forzada y restringida, donde los movimientos de los presos por el establecimiento carcelario se reducen al mínimo o a cero, dependiendo del tipo de sector del que se trate. Empíricamente es posible identificar dos subgrupos dentro de los *espacios de segregación*; por un lado, los pabellones de alojamiento en los que se vive confinado (donde los accesos a médico, recreación, educación y tareas laborales son escasos, irregulares y de corta duración), y por otro, los espacios *diferenciados de alojamiento* -SAT's, retnes, leoneras judiciales, locutorios- en los que las condiciones de vida son extremas (las peores de la cárcel) y la vinculación con otros y con el afuera son prácticamente nulas.

---

266. Para una definición detallada de esta noción, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Confinamiento Penitenciario Un estudio sobre el confinamiento como castigo*, Bs. As., PPN, 2014. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>. Última visita: 19 de febrero de 2016.



## VII. Sobrepoblación

**L**A SOBREPoblación CARCELARIA ES un fenómeno evidenciado en varios sistemas penales del contexto internacional. Consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional, declarada o constatada, de un establecimiento de encierro o la totalidad de un sistema penitenciario. Entre sus aristas más problemáticas resalta la grave vulneración de derechos que supone, al producir hacinamiento y profundizar las pésimas condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de libertad. Además, tiene consecuencias directas sobre el despliegue de la violencia institucional e intracarcelaria; y dificulta el acceso a trabajo, educación, recreación, atención médica y condiciones higiénico sanitarias mínimas, entre otros derechos fundamentales.

Con el objeto de comprender el fenómeno resulta importante destacar que las experiencias punitivas internacionales, y los análisis derivados del campo académico, han evidenciado que el aumento de la población penal no se corresponde con un aumento correlativo del fenómeno delictivo, ni colabora en su reducción. Es decir, que el incremento o disminución de la cantidad de presos no altera las prácticas delictivas de un país o región. En este sentido, la inflación penitenciaria se vincula mucho más con la implementación de estrategias de endurecimiento punitivo, que con un agravamiento del fenómeno delictivo. Es que las políticas de “mano dura” ofrecen escasas soluciones al problema de la inseguridad, al

tiempo que empeoran sobremanera las condiciones en que se desarrolla la experiencia del encierro institucional.

Desde esta perspectiva, el aumento de la población encarcelada y el alojamiento de personas por encima de las plazas disponibles declaradas representan una práctica que debe ser analizada atendiendo a numerosos factores. Un abordaje multifactorial debe incluir el uso sistemático de la prisión preventiva, la baja utilización de las medidas alternativas a la cárcel, la reducida concesión de libertades anticipadas, la presión de la opinión pública en los actuales debates acerca del binomio seguridad / inseguridad, entre otros indicadores que facilitan la reflexión sobre el fenómeno.

La sobrepoblación, por su parte, se encuentra íntimamente asociada al incremento vertiginoso de las tasas de encarcelamiento iniciado en Estados Unidos en la década de 1980, y globalmente diez o veinte años más tarde. Este no ha podido ser absorbido, ni es esperable que así sea, por el acelerado ritmo de construcción de nuevos establecimientos de detención. Como ejemplo, entre 1983 y 1991, el sistema penitenciario de California pasó de doce establecimientos a veintiséis. Sin embargo, a mayo de 2014, funcionaba aun por encima del 140% de su capacidad operativa.<sup>267</sup>

En el caso argentino, esta problemática dista de ser una novedad. El aumento constante de la población encarcelada es una tendencia agravada desde el año 2007, y continúa hasta la actualidad. De acuerdo con las últimas estadísticas oficiales disponibles, para 2014 las personas detenidas en Argentina ascendían a 69.060<sup>268</sup>. En Provincia de Buenos Aires, luego del fenómeno de construcción carcelaria masiva operado entre finales del siglo pasado y comienzos del presente, se

---

267. Conf. <http://www.cdcr.ca.gov/News/docs/3JP-April-2013/3JP-Fact-Sheet-April-15-2013.pdf> y <http://www.cdcr.ca.gov/News/docs/3JP-May-2014/3JP-May-2014-Filed-Status-Report.pdf>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

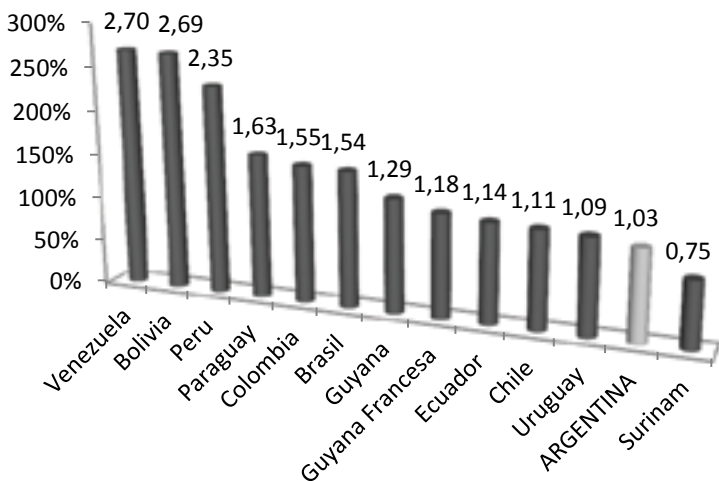
268. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe SPF 2014*. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Última consulta: 19 de febrero de 2016.

contabilizan actualmente 55 unidades. En el caso del Servicio Penitenciario Federal, el último gran impulso de construcción data de finales de Siglo XX, con la inauguración en el año 2001 de los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz. Desde entonces, el auge de construcción se ha limitado a algunas pocas prisiones de menor envergadura –muchas de ellas en la Región NOA del país– y la planificación de otros establecimientos con dispares niveles de avance en su construcción; pero principalmente, la ampliación de plazas en prisiones ya existentes.

Sin embargo, la mayoría de los sistemas penitenciarios del país operan con tasas de ocupación superiores al 90% de sus plazas declaradas, lo esperable para evitar gestiones de cupo que pongan en riesgo la integridad física de las personas –al alojarlas en pabellones no acordes a sus condiciones personales o jurídicas, pero el único donde se contaba con un lugar– y su capacidad de ejercicio de ciertos derechos. Algunos superan ampliamente el 100% de ocupación, reconociendo oficialmente su problema de sobrepoblación, mientras otros logran mantener la estadística por debajo de ese porcentaje, a expensas de forzar la capacidad de alojamiento declarada en algunos de sus establecimientos.

En términos comparativos, como el próximo gráfico aclara, Argentina no se encuentra entre los países con peores niveles de sobrepoblación a nivel regional. Mientras que presenta una tasa de ocupación declarada del 103%, se distancia de países como Venezuela, Bolivia y Perú, donde la población encarcelada duplica ampliamente la capacidad de alojamiento de sus cárceles.

Gráfico N° 1: Comparativo regional de países según tasa de sobrepoblación



Fuente: International Center for Prison Studies

No obstante, la sobrepoblación es una característica presente a nivel local, y en los últimos años se ha extendido a lo largo de diversos servicios penitenciarios del país. Por ello, la intervención preventiva para contener su despliegue es urgente, puesto que la sobrepoblación puede –y debe– ser considerada una problemática progresiva y generadora de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Junto al aumento sistemático del fenómeno, se advierte una característica que agrava la sobrepoblación. En Argentina no existen datos confiables acerca del modo en que las administraciones definen las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios. Los cupos disponibles por establecimiento y servicio penitenciario se establecen en ausencia de criterios válidos que ayuden a definirlos, y así se facilita la manipulación de cifras. Además, instala la sospecha acerca de la “cifra negra” y la correlativa sobredimensión del fenómeno que aparece subregistrado e invisibilizado por la información oficial. Lejos de gestionar la sobrepoblación como una situación excepcional y gravísima, actualmente la agencia

penitenciaria ha desarrollado estrategias que la mantienen y naturalizan. A continuación se propone un análisis sobre esas estrategias, focalizado en el Servicio Penitenciario Federal.

## 1. SOBREPoblación EN EL SPF

Argentina posee un archipiélago carcelario conformado por diversos servicios penitenciarios provinciales y el Servicio Penitenciario Federal, los que presentan escenarios diferentes en materia de sobrepoblación. Luego de la construcción de nuevos establecimientos en la segunda mitad de la década del noventa, previstos en el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (Decreto 426/95), la Administración Penitenciaria Federal había conseguido gestionar el fenómeno sin registrar niveles preocupantes de ocupación total, aunque con focos alarmantes de sobrepoblación en establecimientos arquetípicos como las, por entonces, Unidades N° 2 de Villa Devoto o N° 3 de Ezeiza (actuales CPF CABA y CPF IV, respectivamente).

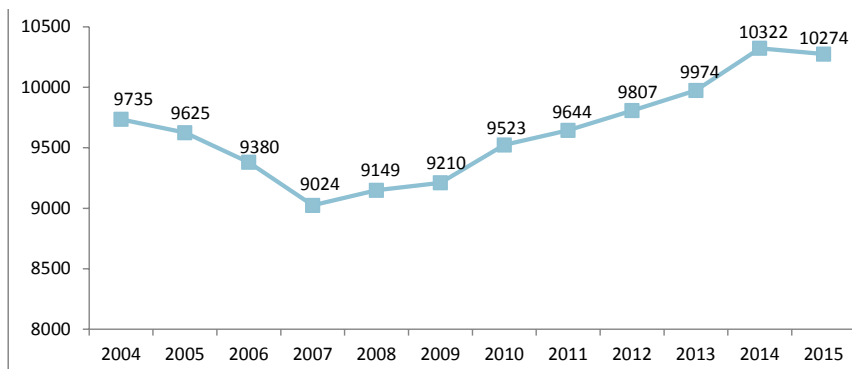
Sin embargo, en los últimos dos años, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha vuelto a identificar focos de sobrepoblación en los complejos penitenciarios del área metropolitana de Buenos Aires. El fenómeno no solo se concentró en espacios puntuales, sino que desde 2011 el SPF ha operado con un promedio de más del 90% de plazas ocupadas. Cifras que se agravan si se tiene en cuenta que los registros oficiales no contemplan a los detenidos federales alojados en otros servicios penitenciarios ni comisarías o destacamentos de otras fuerzas de seguridad.

Las estadísticas penitenciarias oficiales son de dudosa confianza. En este contexto, y como se indicó anteriormente, los datos acerca de la capacidad de los establecimientos que funcionan bajo la órbita federal no constituyen una excepción. Debido a las dificultades a la hora de obtener información certera, esta PPN ha creado la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF*, que recopila información desde



2009 hasta la actualidad. Contiene datos sobre la cantidad de alojados y plazas declaradas por cada establecimiento penitenciario, permitiendo identificar niveles de ocupación declarados, focos de sobrepoblación y la ampliación o reducción de plazas reconocidas al interior de cada unidad federal. La fuente de la información son los partes semanales de población que remite el SPF, los que son sistematizados y volcados a la base. Aun teniendo en cuenta la posibilidad de que el fenómeno presente características cuantitativas superiores, los resultados que emergen del procesamiento de esta base resultan alarmantes y evidencian la urgencia con que se debe afrontar la temática.

*Gráfico Nº 2: Evolución anual de la población alojada en el SPF*



**Fuente: Base de Datos de Alojamiento en el SPF-PPN. Aclaración: Los datos de alojados entre 2004 y 2008 fueron extraídos del SNEEP 2014**

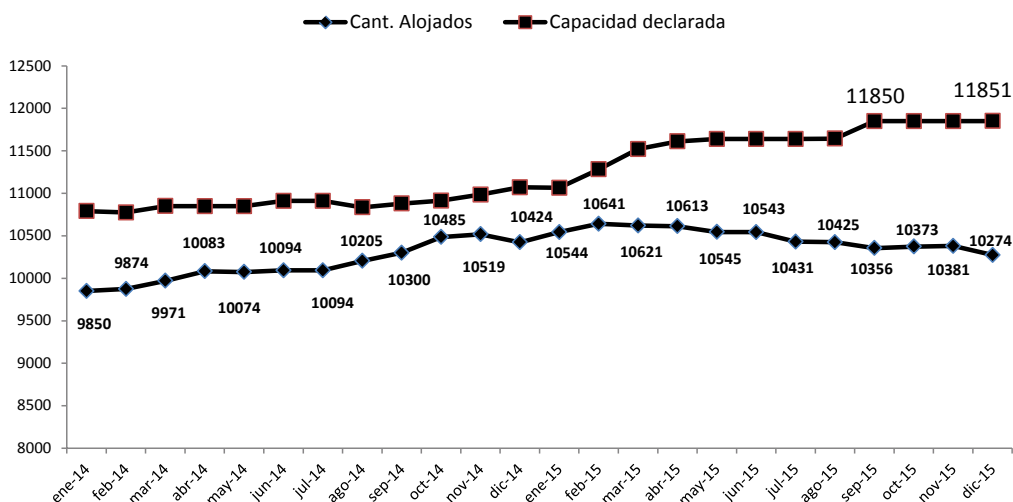
De acuerdo con la información disponible, la población alojada bajo la órbita del SPF no ha dejado de crecer desde el año 2007. Tomando como base la información correspondiente al mes de diciembre de los últimos años, entre 2007 y 2015 se produjo un aumento del 14% de personas presas en el sistema. Respecto de la capacidad de alojamiento, desde el año 2011 el Sistema Penitenciario Federal funciona colmado, con menos del 10% de su capacidad de alojamiento disponible. En 2014 se superó esa marca, rozando por primera vez en la historia de sus registros, el 96% de ocupación.

Como se describe a continuación, el restablecimiento de la situación y el relativo descenso porcentual se ha realizado en base a maniobras cuestionables y la manipulación de las cifras.

## LA GESTIÓN PENITENCIARIA DEL FENÓMENO: MANIPULACIÓN DE CIFRAS Y ESTRATEGIAS PALIATIVAS

Los espacios de encierro en Argentina se encuentran atravesados por lógicas y prácticas fuertemente securitarias, en las cuales las ficciones del tratamiento, la resocialización y la re-inserción social han quedado rezagadas. En este entramado de relaciones represivas, el trato digno y el respeto por los derechos humanos del colectivo prisionizado se ve estructuralmente imposibilitado. En este escenario se inscriben las gestiones realizadas por las autoridades penitenciarias ante el incesante ingreso de personas y la emergencia de sobrepoblación en los espacios de encierro bajo su administración.

Gráfico N° 3: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada y del total de personas alojadas en el SPF



Fuente: Base de Datos de Alojamiento en el SPF-PPN

En lugar de ser objeto de un cuidadoso debate, el fenómeno de sobrepoblación fue canalizado a través de maniobras de corto plazo que incluyeron desde el ocultamiento de las reales dimensiones del problema, hasta el incremento ficticio de plazas a partir del agregado de nuevos colchones y la afirmación de que ello constituía un aumento en la capacidad de alojamiento. Para comprender la gravedad de esa última medida, se debe señalar que el SPF no considera criterios de habitabilidad mínimos a la hora de establecer la capacidad de alojamiento de los establecimientos a su cargo. La definición del cupo se hace de forma arbitraria sin que medie opinión calificada o idónea.

En primer lugar, el número declarado por la agencia penitenciaria es manipulado a través de dos estrategias. Por un lado, la administración ha comenzado a contar como cupo propio las plazas ubicadas al interior de unidades dependientes de servicios penitenciarios provinciales con quienes se han firmado convenios de alojamiento. En septiembre de 2015, la capacidad de alojamiento declarada en los partes de población creció en 150 plazas, correspondientes al Complejo Penitenciario Senillosa de Neuquén, cárcel provincial que por convenio ha comenzado a alojar detenidos federales. Si bien el SPF mantenía convenios de alojamiento de distinta índole con otras provincias, la contabilización de estas plazas, junto con la implementación de otras cuestionables estrategias que se desarrollan a continuación, permitió descomprimir los datos oficiales y descender –al menos en términos formales– del 90% de ocupación registrado durante los últimos años.

En el mismo orden, se ha optado por enmascarar la información. Hasta marzo de 2015 el SPF informaba tanto la capacidad “ideal” de los establecimientos (cifra formal que incluía la totalidad de espacios de alojamiento, incluyendo los sectores no habilitados y/o clausurados) y la capacidad “real” (espacios efectivamente habilitados para su ocupación). Desde esa fecha, y ante las denuncias realizadas por el organismo, los partes semanales de población solo mencionan la capacidad “general”, sin brindar mayores especificaciones. Sin embargo, por las cifras informadas es posible deducir que representa la capacidad ideal,

es decir, que cuentan como plazas disponibles celdas o sectores que fueron clausurados, requieren de refacciones o no poseen condiciones mínimas para el alojamiento de personas.

Además de estas maniobras que obstaculizan la definición correcta de la cifra, la administración utiliza estrategias paliativas que oscurecen las reales características de la sobrepoblación dentro de las cárceles. Entre las identificadas por este organismo, se debe enumerar la creación de nuevos pabellones y/o módulos de alojamiento (por ejemplo, los nuevos pabellones en la U.R. III y anuncio de construcción de la U.R. VI, ambos en el CPF II de Marcos Paz; o los pabellones colectivos en los hasta entonces gimnasios de las U.R. I y II del CPF I de Ezeiza). La construcción de nuevos espacios de alojamiento, como ha sido observado, lejos de ser una solución viable al problema es un paliativo que reduce la escala del fenómeno a mediano plazo pero no ataca sus condiciones de posibilidad.

De forma aun más precaria, se ha avanzado en la instalación de camas tipo *cuchetas* o *marineras* en pabellones de alojamiento colectivo. El uso de camas dobles permitió casi duplicar el nivel de ocupación de algunos sectores, aunque la maniobra no estuvo acompañada de un proceso de ampliación de las instalaciones sanitarias ni servicios de alimentación, educación o trabajo. Así, se multiplicaron las plazas en base al incremento de camas, sin prever el acceso a derechos y condiciones de habitabilidad mínimas. Algo similar sucedió con el agregado de colchones en el piso de los pabellones colectivos. En los casos en donde no fue posible continuar incorporando camas *cuchetas*, directamente se han colocado colchones por las noches, retirados a la mañana siguiente. A pesar de que ambas estrategias provocan hacinamiento, fueron presentadas por la administración penitenciaria como parte de las medidas tomadas para reducir la sobrepoblación.

En la misma línea, se constató el alojamiento de personas en espacios no habilitados a tales fines. En los complejos penitenciarios destinados a varones adultos, las personas ingresantes fueron alojadas en leoneras, retenes, recintos judiciales o salas de espera. Estos espacios presentan reducidas dimensiones

y no cuentan con teléfonos, duchas, ventilación, luz natural ni mobiliario. Ni siquiera están equipados con sanitarios en cantidad adecuada o en funcionamiento.

## INTERVENCIONES DE LA PPN

En diciembre de 2013 la Procuración presentó un proyecto de ley para la fijación y puesta en funcionamiento de un mecanismo de acreditación confiable para la definición del cupo disponible en cada establecimiento penal<sup>269</sup>. El objetivo de la propuesta es ofrecer una herramienta de visibilización y erradicación de las actuales condiciones de hacinamiento en las instituciones de encierro de Argentina, en el marco de la urgente necesidad de establecer un control democrático de estos espacios. Además, durante el año 2014, se realizó el “*Spot de Sobrepopulación Carcelaria en Argentina*” con el objetivo de difundir de modo llano y accesible la visión institucional de esta problemática, y ofrecer una presentación clara de los lineamientos de política pública que la PPN entiende que deberían guiar una solución. El spot tuvo gran repercusión durante 2015, y colaboró en la visibilidad y el debate público del fenómeno.<sup>270</sup>

Por último, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha asumido una posición institucional fuerte de intervención ante el fenómeno. Se ha preocupado por registrar adecuadamente la problemática, focalizada en cada establecimiento y generando intervenciones urgentes ante situaciones fuertemente vulneradoras de derechos humanos. Durante el bienio 2014-2015 ha pretendido incidir a partir del litigio estratégico en acciones colectivas más amplias que evidencian, denuncian y proponen vías de solución a la sobrepoblación en el sistema penitenciario federal.<sup>271</sup>

---

269. *Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación*. Proyecto disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1924>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

270. Disponible también en [http://ppn.gov.ar/?q=Spot\\_de\\_sobrepoblacion\\_carcelaria\\_en\\_Argentina](http://ppn.gov.ar/?q=Spot_de_sobrepoblacion_carcelaria_en_Argentina). Última visita: 19 de febrero de 2016.

271. Se proponen a continuación, como casos testigo, ciertas acciones colectivas

El primero de estos casos tuvo por objeto la problemática en el CPF II de Marcos Paz, al constatar en febrero de 2014, junto a la Comisión de Cárceles de la DGN, el alojamiento permanente de varias personas en la “sala de espera” o “retén” de la Unidad Residencial I, espacio cuyas condiciones materiales resultaban incompatibles con estándares mínimos de habitabilidad. Se interpuso entonces una acción de habeas corpus correctivo colectivo ante la justicia federal de Morón, en la que se requería el cese inmediato de la situación y el arbitrio de las medidas necesarias para evitar que los detenidos continuaran siendo alojados en estos espacios.<sup>272</sup>

La situación denunciada fue verificada a través de una inspección judicial delegada en la Policía Federal Argentina. Sin embargo, la administración penitenciaria insistió en negar la problemática, informando que no había personas alojadas en la sala de espera de la UR I. Ello dio lugar a nuevas inspecciones por parte de la PPN y la DGN, que culminaron en una ampliación del planteo original, denunciando el incremento de la población alojada en leoneras. Una nueva inspección ocular, con intervención de las partes, confirmó la gravedad de las irregularidades constatadas y demostró que el nivel de ocupación excedía la capacidad total del establecimiento.

En junio de 2014, el juzgado hizo lugar a la acción y requirió a la administración penitenciaria que en el plazo de un mes efectuara las mejoras edilicias necesarias en los retenes, y en noventa días ajustara la capacidad al máximo de 1.472 plazas disponibles, autorizando que durante ese plazo continuara alojando detenidos en aquellos espacios transitorios. Esta decisión fue recurrida por el SPF. También por este organismo, al considerar que correspondía adecuar las condiciones de detención en los retenes en un máximo de quince días, prohibiendo durante ese plazo el alojamiento de detenidos en ellos. Luego del trámite ante varias instancias, en diciembre de 2014, la Sala

---

planteadas ante la Justicia Federal de la Provincia de Buenos Aires y CABA. Por ejemplos de intervenciones similares en el interior del país, ver el Capítulo III “Cartografías del encierro federal”, en este mismo informe.

272. Juzgado Federal Nº 2 de Morón, Causa Nº FSM 8.237/2014.

II de la Cámara Federal de Casación Penal estableció que la capacidad de alojamiento del complejo no debía superar las 1.472 plazas, y que las autoridades penitenciarias debían dar aviso a la PPN y a la DGN de cualquier eventual variación de este cupo, así como dispuso que las salas de espera en ningún caso pueden ser utilizadas para el pernocte de personas. Sin embargo, durante los primeros meses del año 2015 la PPN y la DGN constataron que las problemáticas que habían dado lugar a la acción se mantenían en el CPF II, denunciando en la causa diversos incumplimientos de la sentencia. En consecuencia, el juzgado dispuso la realización de audiencias periódicas con presencia de todas las partes, para discutir las posibles vías de solución al problema de la sobrepoblación.

En el caso del CPF I de Ezeiza, una acción de habeas corpus correctivo colectivo fue interpuesta en noviembre de 2014, tras constatarse el uso de oficinas administrativas, “recintos judiciales” y “salas de espera” para el alojamiento prolongado de detenidos.<sup>273</sup>

Al hacer lugar a la acción, el juzgado decretó la prohibición del alojamiento colectivo de detenidos, con excepción de los pabellones denominados “colectivos” en las unidades residenciales I y II. Dispuso también la remisión de informes periódicos por parte del SPF, que dieran cuenta de las gestiones que se llevaban a cabo para solucionar la problemática.

En julio de 2015, la PPN y la DGN constataron que la administración penitenciaria había convertido el gimnasio de la U.R. I en un pabellón de alojamiento colectivo que no respetaba estándares mínimos de habitabilidad, denunciándolo en el marco de la misma acción. En esa oportunidad, además, solicitó al juzgado que fijara el cupo máximo del CPF I e impusiera al SPF el deber de informar previamente cualquier obra de ampliación de la capacidad de alojamiento. Por el contrario, el juzgado adoptó una posición endeble en materia de ejecución de sentencia, considerando que cualquier incumplimiento que configurara un delito de acción pública debía ser evaluado en

---

273. Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Causa N° FLP 43.873/2014.

el marco de una nueva causa penal, y no mediante una acción de habeas corpus. Por ello, la respuesta judicial al planteo consistió únicamente en un nuevo pedido de informes a la administración penitenciaria.

Pese a la existencia de proyectos de ampliación del establecimiento, que no habían sido debatidos en el marco de la causa para determinar si se ajustaban a estándares mínimos, y aun frente al hecho de la construcción de dos nuevos pabellones en espacios no adecuados para el alojamiento de personas, en diciembre de 2015 el juzgado decidió reservar la causa en archivo. En su resolución, consideró que el trámite había finalizado y que no correspondía a esa judicatura el control de la ejecución de la sentencia, sino a los jueces encargados de controlar las condiciones de encierro de sus detenidos, temperamento que fue recurrido por la PPN. Se interpuso un recurso de queja ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, poniendo de manifiesto que las medidas adoptadas por la administración penitenciaria no eran más que recursos improvisados, que no daban respuesta a la problemática ni cumplimentaban lo ordenado en la sentencia. La queja fue rechazada por la Sala I el día 11 de febrero de 2016, por lo que en la actualidad se están evaluando las posibles estrategias a seguir a los fines de lograr la efectiva ejecución de la sentencia.

La situación en el CPF CABA también motivó la presentación de una acción de habeas corpus, en diciembre de 2014<sup>274</sup>. Particularmente, se señaló que de la *Síntesis Semanal de Población*, elaborada por la Dirección de Judicial del SPF, surgía que al 28 de noviembre el establecimiento poseía 1.731 personas alojadas, aunque su capacidad real e ideal declarada previamente alcanzaba un total de 1.680 plazas. Asimismo, se denunciaron las precarias condiciones de habitabilidad detectadas en los pabellones 25, 26, 27, 28 y 29 del 1º piso del Módulo VI, de los Sectores de Alojamiento Transitorio (SAT) del Celular 1º, Pabellón 8 y 12. Todos ellos, tal como pudo relevarse, se encontraban colmados en su capacidad, con pésimas

---

274. Juzgado Nacional de Instrucción N° 22 de Capital Federal, Causa N° 74.254/2014.



condiciones de higiene e infraestructura, falta de mobiliario y colchones. Se señaló también que todos esos espacios, aunque creados para el alojamiento transitorio de los detenidos, eran utilizados por tiempo prolongado.

El juzgado ordenó que, de manera urgente, se realizaran los arreglos necesarios relacionados con las deficiencias y deterioros de los pabellones del Módulo VI y los SAT. El 28 de enero de 2015, tras celebrarse la audiencia prevista en el procedimiento de habeas corpus y producirse las medidas de prueba, resolvió hacer lugar a la acción. Estableció así que mientras se mantuvieran las condiciones edilicias denunciadas, la autoridad requerida debía respetar estrictamente los cupos establecidos en el marco de la acción: un total de 1.808 plazas reales, de las cuales 1.696 eran de carácter permanente y 112 de carácter transitorio. Por otro lado, veintitrés plazas en los SAT, que no integran la capacidad real del complejo y no pueden ser utilizadas para un alojamiento mayor a siete días.

El 27 de febrero de 2015 la PPN denunció el incumplimiento de la sentencia. En visitas efectuadas los días previos, había constatado las pésimas condiciones estructurales e higiénicas en los sectores sobre los que versaba la acción, así como el alojamiento de personas en los SAT por lapsos mayores a siete días. Sin embargo, el juzgado consideró que lo denunciado respecto de las condiciones de habitabilidad no resultaba objeto de la acción, que ya había sido resuelta. En paralelo, la PPN decidió instar una nueva acción por las pésimas condiciones de los pabellones de ingreso del Módulo VI y de los SAT, como un incumplimiento de lo ordenado y se intimó a las autoridades penitenciarias para que en forma urgente realizaran las obras de reparación necesarias respecto de estos sectores. El 13 de julio de 2015 el juzgado consideró que de los informes remitidos por la autoridad requerida surgía de manera contundente el cumplimiento de la sentencia, destacando la fijación de un cupo máximo para el establecimiento y archivando la causa.

Respecto a la Unidad N° 19, en enero de 2015 un grupo de detenidos interpuso una acción de habeas corpus a raíz del

aumento significativo del número de personas alojadas en el establecimiento, sin la adecuada previsión.<sup>275</sup>

La PPN y la DGN solicitaron ser tenidas como parte en este proceso judicial, y en su presentación denunciaron que la administración penitenciaria había extendido el tinglado y los muros del Pabellón 2, instalando camas dobles adicionales sin mejorar correlativamente los servicios del sector y las prestaciones generales. Se requería además la fijación de una capacidad máxima de alojamiento en el establecimiento; y como medida cautelar, la prohibición de recibir nuevos ingresos hasta tanto se fijara el cupo. En el marco del proceso, la autoridad requerida remitió un proyecto de readecuación general de toda la Unidad N° 19, que daría solución al problema denunciado, por lo que la PPN solicitó la remisión de planos, memoria descriptiva y detalles técnicos del proyecto. Luego del análisis de la documentación, este organismo manifestó que el proyecto resultaba una alternativa compatible con los estándares de habitabilidad.

Por último, en marzo de 2015, la PPN interpuso una acción de habeas corpus correctivo colectivo en favor de todas las personas alojadas en la U.R. II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, tras haber constatado el incremento de personas alojadas en el sector, sin una adecuación correlativa de prestaciones y servicios. El cupo de alojamiento de la unidad residencial se había incrementado en 83 plazas desde marzo a septiembre de 2014, según los propios partes de población del SPF. La ampliación se debía exclusivamente a la instalación de camas dobles. Se señaló a la vez que la situación era de tal gravedad, que algunos detenidos debían compartir la cama.<sup>276</sup>

Tras la presentación, el juzgado ordenó medidas de pruebas entre las que se incluían pedidos de informes al SPF e inspecciones a cargo de la Policía Federal Argentina. El 18 de agosto de 2015, tras celebrarse la última audiencia y a instancias de este organismo, el juzgado requirió nuevos informes al SPF referidos a la construcción de nuevas unidades residenciales en los

---

275. Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Causa FLP N° 140/2015.

276. Juzgado Federal N° 3 de Morón, Causa N° 10.867/2015.

Complejos Penitenciarios Federales I y II, así como a la construcción de dos nuevos pabellones en el CFJA, como alternativas de solución a la problemática denunciada. Fijó la prohibición de nuevos ingresos en los Pabellones 9 y 10 y ordenó al SPF arbitrar los medios necesarios para realojar a los detenidos mayores de 21 años en establecimientos de adultos.<sup>277</sup>

## 2. REFLEXIONES SOBRE EL CONTROL PREVENTIVO DE UN FENÓMENO EN ASCENSO

Al momento de ofrecer unas primeras consideraciones sobre el fenómeno de sobrepoblación, corresponde insistir en que la construcción de nuevos sectores en las cárceles en funcionamiento, así como la edificación de más establecimientos, no es una solución perdurable. Aumentar la cantidad de espacios de encierro como propuesta para hacer frente a la sobrepoblación no tiene en cuenta el carácter insaciable de la cárcel. Insaciabilidad que debe interpelar, en primer lugar, a la administración de justicia penal y el ministerio público fiscal, al incluir en su cultura profesional una posición naturalizante de la pena –y peor aun– de la prisión preventiva como regla.

No hace mucho tiempo, el escenario penitenciario federal fue testigo de ello. Lo sucedido con la región NOA desde la inauguración del Complejo Penitenciario Federal III de Gral. Güemes, en Salta, representa un claro indicador de que la introducción de más cárceles solo atrasa la emergencia del problema de la sobrepoblación. El establecimiento fue inaugurado en 2011 como consecuencia de los numerosos señalamientos por el alojamiento en condiciones inhumanas de personas en la región, en cárceles federales de Salta (Unidades N° 16 y 23) y Jujuy (Unidades N° 8 y 22); y en destacamentos de Gendarmería Nacional.

Al habilitarse, el nuevo complejo carcelario tenía capacidad para alojar a 488 personas, mitad de cada sexo. Es decir, debería

---

277. A febrero de 2016, tras haber recibido los informes requeridos, y realizado una nueva inspección en la unidad para actualizar el estado de la situación, se aguarda una nueva convocatoria judicial para avanzar en el consenso de soluciones.

haber bastado para desafectar las viejas cárceles y los destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Sin embargo, la capacidad de plazas federales en la región se duplicó, al no desafectarse ninguno de los cuatro establecimientos penitenciarios anteriores a la construcción del complejo, mientras las personas continuaron siendo alojadas en condiciones inhumanas en destacamentos de Gendarmería Nacional. Por esta razón, es importante resaltar que la construcción de nuevos establecimientos es, en el mejor de los casos, una estrategia paliativa que solo funciona como un modo de posponer momentáneamente el problema del hacinamiento y la sobrepoblación en el corto plazo.

Por eso, los gravísimos niveles que adopta la sobrepoblación en el plano internacional deben ser observados como el horizonte esperable, que podría alcanzar el caso argentino de no mediar una solución responsable y planificada del fenómeno por parte de las autoridades intervinientes. La eliminación y prevención de la sobrepoblación debe inscribirse en la agenda judicial y penitenciaria actual.

El panorama resulta preocupante, y requiere del urgente cuestionamiento del uso de las prácticas paliativas detalladas, pues su aplicación en todos los casos detectados ha tenido por consecuencia la obstaculización del acceso de las personas privadas de libertad a una amplia gama de derechos. En simultáneo, las características materiales de alojamiento se ven seriamente afectadas, lo que provoca que los detenidos vivan en condiciones que no reúnen estándares mínimos de habitabilidad. En resumen, se trata de prácticas que enmascaran la sobrepoblación y que agravan la experiencia del encierro.

Por su parte, la manipulación de la información acerca de la capacidad de alojamiento efectiva de los establecimientos, reviste un hecho de suma gravedad que se opone a los esperables criterios de transparencia administrativa y accesibilidad a la información pública. Considerando sus responsabilidades y funciones, la administración penitenciaria debe adecuarse a estos estándares, brindando información confiable sobre las plazas con las que cuenta, definiéndolas en base a criterios que consideren el respeto por la dignidad humana.

El debate acerca del uso intensivo del encarcelamiento y la administración de las instituciones de encierro en un marco respetuoso de los derechos humanos es una deuda pendiente de la Argentina. En este contexto, la discusión acerca de la capacidad de alojamiento, las condiciones de detención y la tasa de ocupación deben dejar de ser aspectos oscuros, para pasar a integrar la agenda pública. Es de primera necesidad atender estos temas de cara a un necesario avance en el control democrático de los establecimientos de detención en particular, y del sistema penal en general.

## VIII. Acceso a derechos económicos, sociales y culturales

**A**UN CUANDO LA DOCTRINA y la jurisprudencia insistan en calificar a la prisión como mera privación de libertad ambulatoria, los dolores del encarcelamiento son diversos y complejizan el modo de pensar el castigo en nuestro país. Los capítulos anteriores han recortado una parte esencial de esos sufrimientos, los que se vinculan tradicionalmente con derechos civiles, poniendo en el centro de su análisis la vulneración de derechos como la vida y la integridad física y mental.

La gravedad de tales vulneraciones no puede, no obstante, obviar la sistemática cancelación de derechos económicos, sociales y culturales en el encierro.

Los desarrollos que se proponen en este capítulo, que centra su razón de ser en la persistencia de la condición de sujeto de derecho de la persona detenida, aun en el encierro, pretenden oponerse por un lado a una instalada cultura de las privaciones, pero también a la inclusión de facetas fundamentales de la vida en prisión –el trabajo o la educación– como meros dispositivos del tratamiento penitenciario.

Su constitución como derechos humanos, que los vuelve así exigibles e irrenunciables, ha afianzado una política de trabajo institucional hacia su reconocimiento, vigencia y plena accesibilidad. Su consolidación como línea prioritaria ha permitido el pasaje de análisis aislados sobre el trabajo,

la educación o la salud en los informes anuales iniciales, a la conformación de un capítulo que aborde conjuntamente el respeto a derechos políticos, económicos, sociales y culturales en el encierro: esos documentos, desde el año 2011, suelen reunir desde una mirada integral derechos electorales<sup>278</sup>, a la educación y al trabajo, el acceso a la salud –con apartados específicos de alimentación, salud física y mental–, el mantenimiento de las relaciones familiares, y el acceso a la documentación. Este último apartado, aun cuando no sea catalogado como un derecho económico o social en sí mismo, es incluido en este capítulo en tanto la documentación personal es la vía de acceso al efectivo acceso a múltiples derechos, y carecer de ella puede significar su cancelación de hecho. El capítulo incorpora por primera vez una reflexión sobre la

---

278. En períodos anteriores, se ha incluido a los derechos electorales como parte integral de un capítulo sobre derechos políticos, económicos, sociales y culturales en el encierro. Pese a la ausencia de avances remarcables durante el año 2015, merecen destacarse algunas líneas de acción emprendidas en la materia que esperan aún por una resolución favorable. En el Informe Anual 2014 se ha reseñado la radicación en la Cámara Nacional Electoral de la acción de amparo colectivo “Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional” (Expte. Nº CNE 3451/2014/CA1), en virtud del recurso interpuesto por la PPN contra la sentencia de primera instancia que resolvió no hacer lugar a la acción que pretendía la declaración de inconstitucionalidad del artículo 3° incs. “e”, “f” y “g” del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19, inc. 2, del Código Penal de la Nación. Por otra parte, también en dicho informe anual se ha expuesto que la PPN patrocina a una persona condenada que expresó su voluntad de votar. Debido a que los reclamos han sido infructuosos en el ámbito nacional, el reclamo fue elevado a la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH) en octubre de 2014, cuestionando la exclusión automática del padrón de las personas condenadas (petición registrada bajo Nº P-1349-14), Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 163 y ss. En ambos casos, aún no se ha adoptado una resolución respecto a las cuestiones planteadas por el organismo, pese a que el pasado 30 de junio solicitara a la Cámara la resolución en forma pronta, ante la inminencia de las elecciones nacionales. En el transcurso de 2016, el organismo se ha propuesto trabajar en un proyecto de ley a fin de derogar la normativa que excluye del padrón electoral a las personas condenadas por delitos dolosos a pena privativa de libertad, a los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, a los sancionados por la infracción a la deserción calificada, se encuentren ellos alojados en establecimientos penitenciarios o sometidos a cualquier otro régimen de cumplimiento de sanción.

situación de las personas liberadas del sistema penitenciario nacional, que pretende ser punto de partida para incidencias en el corto plazo.

## 1. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES

La educación, como derecho humano, constituye uno de los principios nodales de la vigencia de los derechos humanos en el encierro. Su carácter central obedece a ser reconocida como una de las principales estrategias para reducir los umbrales de vulnerabilidad social que el proceso de prisionización visibiliza.<sup>279</sup>

---

279. Solo por citar algunas menciones a la educación en contexto de encierro, el sistema internacional de protección de derechos humanos ha incluido entre los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas* –Res. AG 45/11, principio 6– el derecho de las personas detenidas a participar en actividades de tipo culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, es decir desde una perspectiva holística, desarrollando los aspectos mentales, físicos y sociales. La Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) de la Comisión Interamericana de Derechos humanos de la OEA, por su parte, sostuvo que el Estado debe proteger los derechos humanos y garantizar políticas públicas de educación destinadas a las personas privadas de su libertad por lo cual la educación debe ser asequible, accesible, adaptable y aceptable. Conf. Documento OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.2/11 rev.2, disponible en [http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/protocolo%20san%20salvador/11.%20esp\\_%20indicadoresprogreso-rev2.pdf](http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/protocolo%20san%20salvador/11.%20esp_%20indicadoresprogreso-rev2.pdf). Última consulta: 19 de febrero de 2016. En el contexto nacional, al remplazar a la llamada Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley 412/ 58), la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 reconoce a la educación como un derecho de la persona detenida. En su Capítulo VIII, modificado por Ley N° 26.695 que ha incorporado también el instituto de estímulo educativo, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 225 y ss., expresa: “*Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias*”. Se formaliza así el derecho al acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las Leyes de Educación Nacional N° 26.206, de Educación Técnico Profesional N° 26.058, de Educación Sexual Integral N° 26.150, y de Educación Superior N° 24.521.



La escuela en contexto de encierro recibe, en su gran mayoría, personas con trayectorias escolares interrumpidas, en algunos casos con experiencias de fracaso escolar, donde no han obtenido las herramientas necesarias para continuar en el sistema educativo, permanecer y egresar del mismo, ni para desarrollarse autónomamente en la sociedad libre.<sup>280</sup>

A continuación se presentan las principales líneas de trabajo desarrolladas por el organismo durante el año 2015 para promover el acceso a la educación dentro de las prisiones federales. Se incluyen los primeros resultados exploratorios de un relevamiento efectuado sobre el sistema educativo intramuros, y otras acciones para ampliar la oferta extracurricular y universitaria.

## RELEVAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Durante el año 2015 este organismo culminó con el *Relevamiento del Sistema Educativo dentro de las Unidades Penitenciarias Federales*, consistente en la realización de encuestas a docentes de distintos niveles educativos, bibliotecarios

---

En particular, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 prevé la obligatoriedad y la gratuidad de la educación para las salas de 4 y 5 años del nivel inicial, para el nivel primario y para el secundario. En su Capítulo XII, además, reconoce como modalidad del sistema educativo a la educación en contextos de encierro. Su artículo 55 expresa: *“La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”*.

280. De acuerdo al SNEEP 2014, solo el 18% de las personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal cumplían un nivel de educación formal mínimo de secundario completo. El 32% no había terminado siquiera sus estudios primarios. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación, *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe SPF 2014*. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Última consulta: 19 de febrero de 2016.

y Jefes de Educación de cada una de ellas; como así también a una muestra representativa de la población de personas privadas de su libertad.

La primera lectura exploratoria de sus resultados permite identificar problemáticas concretas que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la educación por parte del colectivo de personas privadas de su libertad en el marco del sistema educativo en contexto de encierro. Las mismas se detallan a continuación:

## DOCUMENTACIÓN E INSCRIPCIÓN

Una de las principales limitaciones al acceso a la educación formal dentro de las prisiones se relaciona con las severas dificultades para obtener en tiempo y forma la documentación escolar de los estudiantes detenidos, tanto para la normal prosecución de sus estudios, como para su posterior acreditación a los efectos de la aplicación del instituto de estímulo educativo previsto en el artículo 140 de la Ley N° 24.660. Esto se verifica en quienes ingresan al sistema por primera vez, pero también en quienes ya dentro son trasladados de una unidad carcelaria a otra: los detenidos que ingresan desde otros establecimientos carcelarios, tanto federales como dependientes de los distintos sistemas penitenciarios provinciales, en muchos casos son trasladados sin el legajo que debería incluir las certificaciones educativas correspondientes.

Por esa razón, y así lo han manifestado en reiteradas ocasiones los actores consultados durante el relevamiento, la persona detenida se encuentra obligada a recurrir instancias educativas ya acreditadas en otra institución, impactando negativamente sobre la motivación que pueda tener el alumno para seguir adelante con sus estudios y generando una discontinuidad en su trayectoria educativa, desconociendo así lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 127 del Consejo Federal de Educación.<sup>281</sup>

---

281. Conf. Consejo Federal de Educación, Resolución N° 127, 13 de diciembre de 2010. Disponible en [http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res10/127-10\\_01.pdf](http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res10/127-10_01.pdf). Última visita: 19 de febrero de 2016.

## TRASLADO DE LOS ALUMNOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS

Con respecto al traslado de los estudiantes desde su lugar de alojamiento hasta las aulas donde se desarrollan las clases, se debe diferenciar entre aquellos traslados que se realizan dentro del mismo penal y los que se hacen desde un complejo penitenciario a otro.

En el primero de los casos, regularmente, al igual que se menciona en el apartado sobre derechos laborales, se presentan restricciones a la circulación dentro del establecimiento, como es el caso del “tránsito cerrado” –ante una alteración al orden dentro de la prisión o por realización de un procedimiento de requisa de rutina– y la pérdida de boletas de movimiento<sup>282</sup>. Estas restricciones provocan demoras en el acceso a las aulas, o imposibilitan directamente la asistencia de los alumnos a clase, y su reiteración afecta notablemente el desarrollo del proceso educativo.

En el segundo de los casos, es decir cuando se debe trasladar a los detenidos desde la cárcel donde se encuentran alojados hacia el establecimiento penitenciario o universitario donde se desarrollan los servicios educativos, a los factores mencionados se agregan otras dificultades propias de la logística específica en el encierro: se puede citar la falta de móviles de transporte en tiempo y forma, la descoordinación entre el traslado interno de los detenidos desde cada pabellón hasta el punto de enlace con el móvil de traslado externo, las consecuentes esperas y por ende los retrasos en la llegada a las sedes donde se brinda el servicio educativo, que en ocasiones redundan en la pérdida de horas de clase y en jornadas extenuantes para los alumnos.<sup>283</sup>

---

282. Se trata del mecanismo administrativo por el cual las diferentes reparticiones dentro de la administración penitenciaria, en este caso la sección educación, informa a los encargados de seguridad los movimientos de detenidos necesarios para esa jornada. Se trata de los estudiantes que deben concurrir a las aulas en los distintos horarios según esté organizado el dictado de las clases.

283. En 2011, la PPN presentó una acción de habeas corpus correctivo colectivo a favor de los detenidos incorporados al Programa UBA XXII, entre otras cuestiones, porque no estaban siendo trasladados al Centro Universitario de Devoto, lo que provocaba la pérdida de su condición de alumno regular y la imposibilidad

## CONCRECIÓN DE CLASES Y ASISTENCIA

El ausentismo de los estudiantes, luego de las restricciones antes mencionadas, se encuentra íntimamente relacionado con la frecuente superposición horaria entre la oferta educativa y otras actividades esenciales como la jornada laboral y de visitas, en contraposición a lo establecido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad como se detalla en el apartado sobre derechos laborales.

Otro factor que incide negativamente en la concreción de las clases es el ausentismo de profesores, ante el uso de las licencias legítimas y previstas en el estatuto docente imperante en cada una de las jurisdicciones educativas, y en algunos casos la imposibilidad de su cobertura inmediata con personal suplente. Esta situación, sumamente delicada en el medio libre, impone un mayor seguimiento en contextos educativos vulnerables, como la prisión.

## OFERTA EDUCATIVA FORMAL Y NO FORMAL

La falta de propuestas de educación superior que alcancen a todas las unidades penitenciarias federales es una de las principales problemáticas; la oferta es escasa y en algunos casos nula. La práctica cotidiana del organismo le ha permitido identificar que esta situación vuelve necesario el traslado regular de los detenidos desde la unidad penitenciaria donde se encuentran alojados hasta aquella unidad en la que se presta dicho servicio educativo,

---

de avanzar en su régimen educativo. Asimismo, se observaron las malas condiciones en las que se realizaban los traslados y el excesivo tiempo que permanecían en las unidades de origen aguardando el arribo del móvil. Tras el trámite en varias instancias, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió entre otras cuestiones establecer el plazo para que se efectivice el traslado de los detenidos alojados en otras unidades penitenciarias y asisten al CUD. En el marco de la ejecución de esta sentencia, durante el año 2015, se requirió, a modo de dar definitiva solución a los recurrentes problemas de traslados de los estudiantes del CUD alojados en el CPF I y II, instar al SPF a que amplíe la oferta educativa universitaria en dichos establecimientos carcelarios, Conf. Juzgado Nacional de Menores N° 4 de la Capital Federal, Causa N° 38.745/2011.

para poder cursar y acceder a ese nivel. En algunos casos no se cuenta con la posibilidad del traslado desde el lugar de alojamiento del detenido hasta alguna unidad donde funcione un centro terciario o universitario por la distancia que existe entre ambas unidades penitenciarias: de este modo se obtura el acceso de una importante cantidad de detenidos que estaría en condiciones de cursar una carrera de nivel terciario y/o universitario.

Dentro de la educación formal se encuentran los cursos de formación profesional<sup>284</sup>. Con respecto a la capacitación técnico profesional, ha podido relevarse la inexistencia de suficientes vacantes. En algunos casos por la existencia de un cupo limitado para cada taller ofrecido, otros por la falta de espacio. En ocasiones, la voluntad de participar en estos cursos se ve limitada a una mera inscripción en lista de espera hasta la siguiente oportunidad.

Los cursos extracurriculares que se brindan en algunas de las unidades penitenciarias pertenecen a la oferta de educación no formal, e incluyen actividades deportivas, artísticas e idiomáticas; algunos se encuentran a cargo de personal penitenciario, mientras otras son dictadas por ONG'S o universidades públicas. Se observa una disminución notable de esta oferta durante el receso escolar de verano, precisamente cuando más necesaria resulta, para suplir la ausencia de educación formal: en general, en ese período la oferta se ve circunscripta casi exclusivamente a la realización de torneos de fútbol y actividad física de recreación.

## CONDICIONES PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA TAREA PEDAGÓGICA

En relación a la infraestructura y los recursos necesarios para estas actividades, se han detectado severas restricciones vinculadas a deficiencias edilicias, principalmente la falta de baños para profesores y estudiantes, escasa ventilación y limpieza, y

---

284. Capacitación para el trabajo con certificación oficial otorgada por los Ministerios de Educación de las distintas jurisdicciones.

utilización de espacios reducidos que funcionan como aulas. Se ha observado también la insuficiente provisión de materiales de estudio, que incluso son secuestrados durante los procedimientos de requisita de pabellón.

Otra dificultad resulta la ausencia o escasez de recursos tecnológicos y didácticos, necesarios para mejorar la calidad de las clases impartidas. Se hace necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como así también el acceso a internet y para ello es necesario que el equipamiento tecnológico sea suficiente y actualizado. Se suma así al deficiente funcionamiento del servicio de bibliotecas, las que siguiendo los lineamientos del Consejo Europeo<sup>285</sup> deben funcionar bajo los mismos estándares profesionales que las bibliotecas en la comunidad libre, ser administradas por un bibliotecario profesional, satisfacer los intereses y necesidades de una población heterogénea, brindar libre acceso a las personas privadas de su libertad y ofrecer una gama de actividades relacionadas con la alfabetización y la lectura. Salvo excepciones, se han constatado por el contrario carencias edilicias y de mobiliario adecuado, material desactualizado y en mal estado de conservación, y la prohibición de acceder al uso de intranet o internet.<sup>286</sup>

Por último, se observa una insuficiente cantidad de recursos humanos. Es necesario contar con una mayor dotación para mejorar la organización de la tarea y dar respuesta a las problemáticas propias de la población estudiantil en este contexto.

---

285. Por caso, Recomendación N° 89 del Consejo de Europa sobre Educación en Prisión, del 13 de octubre de 1989.

286. Se observa además que la administración del servicio es gestionada en su mayoría a través de fichajes o cuadernos, no utilizando el sistema informático Aguapey, el cual permite una gestión integral y es constitutivo del programa *Bibliotecas Abiertas*. El Proyecto Bibliotecas Abiertas es una iniciativa del Ministerio de Educación de la República Argentina cofinanciado con EUROsocial cuyo objetivo es transformar las bibliotecas de cárceles e institutos que alojan a adolescentes con causas judiciales, en un medio para que accedan a la educación y la cultura.

## PRIMERAS CONCLUSIONES: EL VALOR DE LA EDUCACIÓN EN LA PALABRA DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Pese a las irregularidades y restricciones mencionadas, merece destacarse especialmente que el 85 % de la población encarcelada se encuentra formalmente inscrita a cursos educativos en el encierro. Sumado a ello, la gran mayoría ha mejorado el nivel de estudios que había alcanzado previo al ingreso a dichos cursos durante su privación de libertad.

Se concluye con algunas reflexiones de las personas detenidas respecto al impacto que la educación en contexto de encierro ha provocado en sus biografías personales:

*“Es una oportunidad de progresar, de cambiar de vida, de hacer una diferencia positiva.” (Hombre de 54 años, CPF II Marcos Paz)*

*“Significa mucho, le da dignidad a tu futuro.” (Hombre de 35 años, U. 6, Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson)*

*“Para mí es una puerta para no volver a delinquir, porque mi familia sufre y yo no quiero delinquir más.” (Hombre de 23 años, U. 12, Colonia Penal de Viedma)*

*“Es importante porque ayuda a recapacitar y mantener firmes los valores, los vínculos y la sociedad.” (Hombre de 35 años, U. 5, Colonia Penal de Gral. Roca)*

*“Es progreso y la posibilidad de conseguir un trabajo digno.” (Mujer de 28 años, U. 13, Cárcel de Santa Rosa)*

## ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES

Otras actividades impulsadas y promovidas desde este organismo se relacionan, por caso, con el *Proyecto Palabras para la Libertad*. Desde comienzos del año 2015, y en el marco

del Programa de Voluntariado Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, se llevó adelante este proyecto de extensión desde la Universidad de La Matanza y al interior del Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz<sup>287</sup>. Su principal objetivo ha sido generar un espacio colectivo de comunicación, que propicie el fortalecimiento del uso de la palabra y favorezca la construcción de nuevas subjetividades, entendiendo que la libertad de expresión es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Para ello, se diseñó un espacio de taller de radio para incentivar el compromiso de los jóvenes con un formato dinámico basado en la oralidad y la reflexión. Desde allí, se trabajó en la incorporación del código radiofónico, la construcción de lenguaje, la escucha, el intercambio, la valoración de la palabra y la difusión de la misma extramuros; así como también, la concientización respecto de los derechos y deberes que les competen como sujetos de derecho, desde una participación ciudadana activa y comprometida. Se propuso un formato radial de programa estilo magazine, al que los jóvenes decidieron denominar “*Voces en vuelo, privados de nuestra libertad, pero no de nuestros sueños*”, en el que fueron variando los roles y tareas.<sup>288</sup>

En tal sentido, la elaboración de un discurso colectivo y la reconstrucción de la historia de los sujetos, la palabra articulada con la sociedad y la construcción de la identidad desde sus propias miradas, permitió empoderar a los jóvenes privados de

---

287. Se suma así a otra iniciativa que vincula a la Procuración Penitenciaria de la Nación con la Universidad Nacional de La Matanza, entidad ante la que se han entablado gestiones para avanzar en la radicación de una sede de estudios dentro del CPF II de Marcos Paz.

288. Cada encuentro fue grabado con la consola y los micrófonos que se adquirieron para el proyecto, con la finalidad de emitirlos luego por radio. En cada jornada de trabajo se abordaron distintos ejes: la recuperación de la historia de sus barrios, familias, sus trayectorias educativas, sus inquietudes, pasatiempos, trabajos, sentimientos y pensamientos; así como también los proyectos que quieren llevar a cabo, una vez que recuperen la libertad. Asimismo, se gestó un espacio destinado al arte, donde los jóvenes pudieron compartir la lectura de libros, poesías y canciones de su autoría, recibiendo una vez finalizado los certificados correspondientes por parte de la UNLaM.



su libertad a través de su propia voz, como parte de su derecho a expresarse libremente, y con la intención de construir un nuevo relato, de poner en palabras nuevos proyectos de vida.<sup>289</sup>

## 2. DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN PRISIÓN

El acceso de las personas detenidas a una tarea remunerada, y las condiciones en que esta se desarrolla dentro de las prisiones federales, ha sido objeto de intervención constante por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Desde los primeros informes anuales realizados por este organismo, la escasa proporción de detenidos afectados a actividades pagas, las restricciones en las remuneraciones, y lo limitadamente formativo que esas tareas resultaban para el momento del egreso, fueron registradas como las principales falencias para la vigencia de los derechos laborales dentro del sistema penitenciario nacional.<sup>290</sup>

En los últimos cinco años, como el próximo gráfico destaca, la nota distintiva en el trabajo carcelario ha resultado el incremento considerable y progresivo de personas afectadas a tareas remuneradas, pese al visible estancamiento ocurrido desde el año 2014. Sin embargo, aquellas tres aristas problemáticas –el acceso al trabajo, el respeto al salario digno, y el carácter formativo de las relaciones desarrolladas– continúan reflejando las principales vulneraciones al derecho humano al trabajo en contexto de encierro.<sup>291</sup>

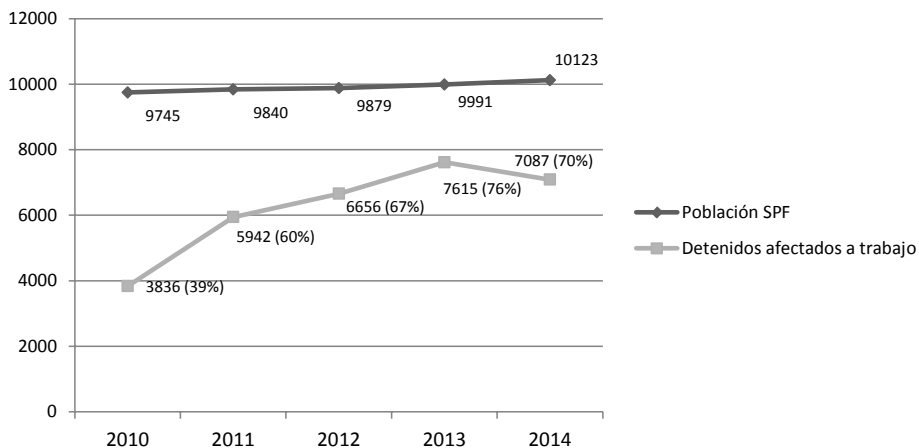
---

289. El interés en profundizar espacios de escucha, reflexión y desarrollo personal en el espacio carcelario han llevado a este organismo a gestionar una actividad de *counseling* destinada a las personas mayores alojadas en el Pabellón Viejo Matías del CPF CABA, en conjunto con el Instituto Holo Sánchez Bodas y la Fundación Volviendo a Casa, cuya iniciación se encuentra programada para el año 2016.

290. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 1997-1998*, Bs. As., PPN, 1998, pp. 103-118; *Informe Anual 1998-1999*, Bs. As., PPN, 1999, pp. 89-92; *Informe Anual 2000-2001*, Bs. As., PPN, 2001, pp. 283-289; *Informe Anual 2002-2003*, Bs. As., PPN, 2003, pp. 39-50; *Informe Anual 2003-2005*, Bs. As., PPN, 2005, pp. 142-147.

291. Además del aumento constante en la cantidad de personas detenidas afectadas a trabajo remunerado, también se ha incrementado el valor hora

Gráfico Nº 1. Evolución histórica de población alojada en SPF y afectada a tareas remuneradas. Mes julio del período 2010-2014



Fuente: PPN. Informe Anual 2014.

**La Situación de los Derechos humanos en las Cárceles Federales de Argentina, Bs. As., PPN, 2015, p. 276**

Como primera aproximación, correspondería destacar, la incorporación de una persona detenida a una relación laboral

abonado —en consonancia con el incremento que ha experimentado el Salario Mínimo, Vital y Móvil en el país en la última década— y el promedio de horas de afectación por detenido. Esto explica que siete de cada diez trabajadores encuestados en el marco del “Estudio exploratorio sobre trabajo carcelario” hayan manifestado que percibían en aquel momento la mayor remuneración en toda su privación de libertad. El “Estudio exploratorio sobre trabajo carcelario” ha sido desarrollado por este organismo con el objetivo de describir el modo en que se desarrollan las relaciones laborales intramuros, los efectos que provocan en la gestión del encierro y las principales vulneraciones al derecho al trabajo. Su trabajo de campo, consistente en la observación de talleres laborales y la realización de un total de 248 encuestas a trabajadores privados de libertad, se extendió entre septiembre de 2013 y julio de 2014. Incluyó establecimientos de máxima seguridad para varones adultos (CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CPF CABA) y para mujeres y jóvenes adultos (CPF IV de Ezeiza y U.R. II anexo a CFJA de Marcos Paz, respectivamente), emplazados en el área metropolitana de Buenos Aires. Se han agregado también dos establecimientos en el interior del país para ofrecer una mirada, aunque sumamente exploratoria, que permita abarcar también esa porción del sistema penitenciario federal: una cárcel de máxima seguridad (U. 6 de Rawson) y una colonia penal (U. 4 de Santa Rosa). El informe final del estudio se encuentra en proceso de edición.

remunerada supone tres aspectos que impactan positivamente en su situación de encierro: permite reducir los niveles de insatisfacción de necesidades básicas (esa mayor disponibilidad de bienes, sostienen los detenidos encuestados, reduce a la vez la conflictividad dentro del pabellón); impacta favorablemente en los contactos entre detenidos y familiares al alivianar los costos pecuniarios que la jornada de visita provoca en la economía familiar, además de permitir a la persona detenida colaborar al menos limitadamente en el sostenimiento del hogar; y en tercer lugar, es un indicador positivo al momento de resolver egresos anticipados.

Esta afectación masiva a tareas remuneradas, no obstante, es necesario contextualizarla reflejando ciertos aspectos críticos. En primer lugar, el marcado descenso en la afectación laboral iniciado en el año 2014. En segundo término, las notorias distancias existentes entre el alta laboral que supone la percepción de una remuneración y la real incorporación a un espacio de trabajo productivo y formativo<sup>292</sup>. Como tercera cuestión, los períodos que los detenidos deben aceptar coactivamente trabajar sin percibir su salario o *peculio* hasta que su afectación se efectivice. Este trabajo forzoso, que podría ser comprendido como una modalidad de servidumbre, puede extenderse por meses y es tolerado por las personas detenidas en tanto puede ser considerado por la administración penitenciaria como una demostración de buen comportamiento –*hacer conducta*–, un compromiso futuro a ser incluido formalmente, y hasta la posibilidad de transitar parte de la jornada fuera del encierro del pabellón. En el “Estudio exploratorio sobre trabajo carcelario”, el 46% de los trabajadores consultados confirmaron haber desempeñado tareas sin percibir remuneración durante un período igual o mayor a los dos meses.

Por último, las condiciones de acceso al trabajo, su modo de desarrollarse, y de extinguirse luego, ponen severamente en

---

292. Por una descripción precisa de los tipos de trabajo disponibles en una prisión federal, su limitado carácter productivo, su realización en jornadas irregulares y espaciadas, y el rol de las empresas privadas, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 275 y ss.

crisis la vigencia del derecho humano al trabajo y de seguridad social intramuros<sup>293</sup>. Las irregularidades observadas en el acceso, despliegue y la extinción de la relación laboral intramuros, tienen su correlato en incumplimientos flagrantes a la normativa laboral y de seguridad social. En informes anuales anteriores se han destacado vulneraciones al derecho laboral individual, colectivo, y de seguridad social.<sup>294</sup>

Este apartado se concentrará en la restricción al salario digno operada a través del descuento de horas por asistir a educación, recibir visitas o padecer una enfermedad. Pese a la disposición normativa en contrario, art. 118 de la Ley N° 24.660, esta situación ha sido constatada durante el “Estudio exploratorio sobre trabajo carcelario”. También pudieron advertirse

---

293. El estudio en cuestión ha permitido constatar la proliferación de vías alternativas de acceso al trabajo ante el fracaso de los mecanismos institucionalmente establecido: desde solicitar la intermediación de otro preso (25% de los encuestados), requerir la intervención externa, judicial o de algún organismo como la PPN (13%), y hasta intentar una medida de reclamo extrema, como la provocación de incendios, autolesiones o el inicio de huelgas de hambre. Prácticamente uno de cada cinco trabajadores encuestados, por su parte, destacó que durante su relación laboral el acceso a su puesto de trabajo se había visto suspendido por la imposición de una sanción o en represalia por alguna cuestión asociada a su situación de encierro, pero ajena a la relación laboral. El 12,5% manifestó que se le prohibió ir a trabajar por cuestiones de seguridad ajenas a su persona: había procedimiento de requisita en algún sector de la unidad o el tránsito dentro del establecimiento se encontraba interrumpido. También se destacó el faltante de materia prima como razón prioritaria para suspender transitoriamente la relación laboral. El 32% de los encuestados, por último, destacó haber sido trasladado a otro establecimiento carcelario durante su recorrido institucional, y que esa decisión administrativa había interrumpido su relación laboral.

294. Entre otras aristas de intervención en la materia, los informes anuales destacan el derecho al acceso al trabajo, a una remuneración justa y digna, al reconocimiento de licencias justificadas y pagas, a la percepción de asignaciones familiares, y a la sindicalización. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, Bs. As., PPN, 2009, pp. 221 y ss.; *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, pp. 194 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 333 y ss.; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 227 y ss.; *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 269 y ss.

distancias entre el régimen aplicado en las diferentes prisiones federales, vulnerando el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea. La reducción arbitraria en el salario, al ser considerado un agravamiento en las condiciones de detención, ha motivado la interposición de un habeas corpus correctivo colectivo que será analizado a continuación.

Concluye el capítulo con una actualización del litigio desplegado por este organismo en materia de asignaciones familiares: el entorpecimiento en la tramitación y la manifiesta negativa de la administración a abonarlas, son consideradas una vulneración sumamente gravosa para la situación de las personas detenidas y sus familias.

## 2.1 HACIA UNA REGULACIÓN DEL TRABAJO CARCELARIO RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La intervención judicial más destacada en materia de vigencia de los derechos laborales en prisión, en reclamo del reconocimiento al régimen de licencias justificadas y pagas<sup>295</sup>, ha culminado con la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, que ordena la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que, a la par de organizar aquellas relaciones laborales sumamente específicas, se adapte a los principios rectores impuestos por instrumentos internacionales de Derechos humanos y normativa local; también la orden transitoria al Director del CPF I de Ezeiza, por el tiempo que demore la regulación de aquel régimen, de

---

295. Un trabajador detenido en el CPF I de Ezeiza, en representación de las personas alojadas en una serie de pabellones del Módulo V del complejo, presentó un habeas corpus correctivo colectivo ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Consideraba que la decisión penitenciaria de no abonar las horas no trabajadas justificadamente –por enfermedad, asistencia a educación, visitas o comparendos judiciales– agravaba sus condiciones de detención, al violentar sus derechos laborales. Luego de rechazos en 1ª y 2ª instancia –y con la participación de PPN como parte, adhiriendo al recurso de casación planteado por la defensa pública, pero con argumentos propios– la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revirtió las decisiones anteriores.

garantizar la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo en las relaciones laborales de detenidos en el complejo.<sup>296</sup>

La posición asumida por este organismo respecto de la elaboración de aquel régimen laboral –responsabilidad del Ente Cooperador Penitenciario, pero garantizando la participación de la Procuración Penitenciaria– relaciona íntimamente su eficacia con su tramitación en un marco judicial que fije el inicio y final del período de debate, convoque actores, establezca reglas de juego y, finalmente, homologue el producto definitivo. Asimismo, y sobre el contenido del documento que regule las relaciones laborales intramuros, es posible adelantar ciertos principios que deberían guiar la regulación de los diferentes institutos del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social a ser incluidos en la reglamentación.

*Exigibilidad del derecho al trabajo:* El trabajo carcelario es un derecho para las personas detenidas preventivamente, y un derecho-deber para los condenados (Dec. PEN 303/96, art. 97; Ley N° 24.660, arts. 106). Esto supone una obligación de dar trabajo en cabeza de la administración penitenciaria, operativamente exigible por la persona detenida que desea trabajar. Supone además, programáticamente, la obligación estatal de tender progresivamente a la creación de tantos puestos laborales, productivos y formadores de oficio genuino, como plazas tenga declaradas la administración penitenciaria para cada establecimiento carcelario.

*Vigencia de los derechos y las garantías laborales y de la seguridad social:* La Ley de Ejecución de la Pena reconoce el respeto a la legislación laboral y de seguridad social en el ámbito extramuros (art. 107, “g”), lo que supone la plena vigencia de los principios protectorios del Derecho del Trabajo y la Seguridad

---

296. Conf. CFCP, Sala II, Causa N° 1.318/13. Sentencia del 1º de diciembre de 2014. Resulta remarcable también el reconocimiento judicial a la acción de habeas corpus como una herramienta judicial válida ante afectaciones a derechos laborales, las que pueden configurar un agravamiento en las condiciones de detención (art. 3.2, ley 23.098); y la afirmación del carácter laboral, con todos sus alcances, al trabajo desarrollado por los detenidos dentro de las prisiones.

Social al momento de analizar situaciones controvertidas. También supone la vigencia de los institutos de derecho laboral individual y colectivo, procesal, y de Seguridad Social, en la medida que resulten aplicables a la realidad específica del encierro. En los casos de dudas sobre su vigencia, se presumirá su aplicabilidad correspondiendo a la administración invocar y probar lo contrario. Se deberán regular expresamente aquellas cláusulas del Derecho Laboral y de Seguridad Social que resulten inaplicables.

*Preeminencia de la responsabilidad estatal:* La administración pública nacional reviste la calidad de empleador en toda relación de trabajo carcelario al interior del sistema penitenciario federal. Resulta además responsable directo por cualquier incumplimiento asociado a esa relación, extendiéndose la responsabilidad a las empresas privadas que aprovechen el producto realizado por la mano de obra detenida.

*Principio de la persistencia de la relación laboral:* En tanto obligatoriedad de dación de trabajo, la relación laboral iniciada tiene una vocación de persistencia hasta el egreso del trabajador detenido. Su traslado entre establecimientos carcelarios federales no suspende, interrumpe ni extingue la relación laboral, persistiendo la totalidad de derechos y obligaciones en cabeza del trabajador y el empleador (dación de trabajo, pago de remuneraciones, etc.).

*Compatibilidad con otras actividades integrantes del régimen penitenciario:* La administración debe arbitrar los medios necesarios para cumplir efectivamente su obligación de compatibilizar la jornada laboral con los otros aspectos del tratamiento penitenciario (art. 118, ley 24.660). En consecuencia, se reconoce el derecho a licencias justificadas y pagas cuando las ausencias laborales sean el resultado de una afección a la salud o la superposición horaria con actividades educativas, jornadas de visitas, o comparendo judiciales.

*Plena exigibilidad de derechos:* La especificidad del trabajo carcelario supone la necesidad de un sistema protectorio amplio, incluyéndose en él las vías administrativas y judiciales del derecho administrativo, laboral y penal, más aquellas que se creen específicamente para este fin. El trabajador debe mantener su derecho a optar entre las diferentes vías existentes, y en ningún caso podrá imponérsele una vía de reclamo.

*Civilización y profesionalización del trabajo carcelario:* La creación de programas de capacitación en oficios, instalación, desarrollo e implementación de talleres y actividades laborales intramuros dependerán de una estructura autónoma de la administración penitenciaria, dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo o afines. Será su deber articular con las diversas agencias privadas, públicas estatales y no estatales que incluyan entre sus objetivos el desarrollo de actividades laborales y de capacitación en oficios.

## 2.2 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTRAMUROS: EL ACCESO A ASIGNACIONES FAMILIARES DE LAS MADRES DETENIDAS EN LA UNIDAD N° 31 SPF

En el mes de diciembre de 2014, la PPN interpuso una acción de habeas corpus en favor de las mujeres detenidas en el Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad N° 31) que atraviesan un embarazo o que han optado por permanecer en prisión con sus hijos menores de cuatro años, ante la negativa de la ANSES, SPF y ENCOPE a reconocerles su derecho a percibir las distintas prestaciones previstas por el régimen de asignaciones familiares, la AUH y la AUE.<sup>297</sup>

El 4 de diciembre de 2015, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar a la acción de habeas

---

297. Se trata del derecho a percibir las distintas prestaciones previstas por el régimen de asignaciones familiares (artículo 6 de la Ley 24.714), entre las que se encuentran también la Asignación Universal por Hijo, instituida por el DNU 1602/2009 (AUH), y la Asignación por Embarazo para Protección Social, creada por el DNU 446/2011 (AUE).



corpus colectivo interpuesta, ordenando a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que, en los casos en que correspondiere conforme la normativa legal aplicable, le otorgue los beneficios del régimen de asignaciones familiares al colectivo de mujeres en cuestión.

El fundamento jurídico de la negativa de la administración penitenciaria se desprendía de los dictámenes del Servicio Permanente de la ANSES N° 46205/10 y N° 45011/10, que el resto de las agencias estatales comprometidas han hecho propio. Estos dictámenes plantean, en primer lugar, que la autoridad penitenciaria provee a las detenidas de todo lo necesario para la asistencia y cuidado de sus hijos, por lo que no les corresponde acceder a las prestaciones universales, y, en segundo lugar, que las personas privadas de su libertad se encuentran inhabilitadas para ejercer la patria potestad por lo que tampoco les corresponde cobrar las asignaciones familiares del régimen general. En su denuncia, la PPN no solo explicó que estos dictámenes restringían de modo ilícito y discriminatorio el derecho a la seguridad social de un grupo de mujeres, niños y niñas vulnerables, sino que expuso las precarias condiciones de vida de las mujeres alojadas en la Unidad N° 31 que atraviesan un embarazo o conviven con sus hijos e hijas, que se ven forzadas a destinar fondos propios y a requerir la asistencia de sus familiares para cubrir sus necesidades alimentarias o adquirir bienes básicos para sus niños y niñas, como ropa y calzado.

En oportunidad de realizarse la audiencia prevista en los arts. 14 y siguientes de la Ley de Habeas Corpus N° 23.098,

---

En su presentación, que fue apoyada por la Fundación Sur, el Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas de la UBA, la Comisión de Cárceles y el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Defensoría General de la Nación, la PPN planteó que esta negativa agravaba ilegítimamente las condiciones de detención de dicho colectivo al restringir el acceso a dichos beneficios sin base legal, incurriendo en una forma de discriminación prohibida, soslayando que su objetivo es garantizar la dignidad y no la subsistencia de sus beneficiarios y en abierta contradicción con el interés superior del niño y el deber estatal de emprender acciones afirmativas para remediar el padecimiento de un grupo históricamente excluido. Oportunamente, la Defensoría Federal N° 2 de Lomas de Zamora, presentó su adhesión a la acción judicial planteada por la PPN.

las representantes del ANSES, ENCOPE y SPF coincidieron en resaltar que con respecto a las madres privadas de su libertad que trabajan en prisión no resultan aplicables las leyes laborales ni el régimen de asignaciones familiares ya que no se trata de ninguna modalidad de contratación laboral ni se encuentran, por ende, bajo relación de dependencia. Agregaron que, por tal motivo, las detenidas que trabajan no efectúan las contribuciones correspondientes al régimen de asignaciones familiares. Con respecto a las AUH y AUE, enfatizaron que *“el Estado ya está cubriendo la contingencia de salud, educación y alimentación del niño alojado con la interna, por ende el dinero correspondiente a la asignación ya está saldado”* (sic). La posición asumida por este organismo, y reflejada en aquella instancia judicial, considera inadmisibles entender que entre los trabajadores detenidos –y en este caso, las trabajadoras detenidas– y el ENCOPE no exista relación de dependencia, pues ello contradice abiertamente lo establecido en el Capítulo VII de la Ley N° 24.660 (arts. 107 y siguientes) y la doctrina emanada de la sentencia reseñada en el apartado anterior.

Asimismo se destacó que, más allá de que se encontraba controvertido si el SPF proveía o no a las madres detenidas y a sus hijos todo lo necesario para vivir, tal situación no puede resultar un óbice para que estas mujeres accedan a la AUH o a la AUE, pues tal excepción no se hallaba prevista en la legislación y la utilización de esa excusa para negar el derecho a cobrar las prestaciones de seguridad social configura un supuesto de discriminación ilegítima que no puede homologarse. Finalmente, este organismo señaló que las previsiones legales que establecen la suspensión de la patria potestad de las personas condenadas a prisión (Código Penal, art. 12) no pueden resultar aplicables a las madres condenadas que conviven con sus hijos, ni fundar en base a ellas ninguna restricción al derecho a cobrar las prestaciones en materia de seguridad social.<sup>298</sup>

---

298. En relación a que las detenidas trabajadoras del ENCOPE no harían las contribuciones necesarias para poder ser acreedoras del derecho a cobrar asignaciones familiares, se señaló que dicho argumento parte del error de asimilar al ENCOPE con una empresa privada. En tal sentido, se destacó que el ENCOPE integra el

Los rechazos iniciales de la acción por el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora y la Sala III de la Cámara Federal de La Plata –por mayoría– fueron finalmente revocados por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, haciendo lugar a la acción colectiva interpuesta por la PPN.

En el voto del juez Gustavo Hornos, que junto con el juez Mariano Borinsky conformaron la posición mayoritaria, se enfatiza que el fallo impugnado constituyó *“un menoscabo al control judicial amplio y eficiente, el que resultaba ineludible a la luz de la ley vigente, y, además, un factor altamente positivo para el logro de los fines que procuran las normas de ejecución de las penas privativas de la libertad”*. Ambos jueces señalaron que argüir que la pretendida complejidad de la causa conspiraba contra la admisibilidad de la acción de habeas corpus en un caso de esta naturaleza vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva del colectivo amparado. Además, resaltaron que *“en el decisorio cuestionado se afirmó en forma abstracta la incompetencia del juez penal por tratarse de un asunto referido a la seguridad social, sin advertir que la ley 24.660 contiene específicas disposiciones referidas a la seguridad social (artículos 107, inciso g, y 121) por lo que atañe en forma directa a la situación de las trabajadoras intramuros”*.<sup>299</sup>

Sobre el fondo del asunto, los jueces Hornos y Borinsky señalaron que *“la negativa de las autoridades administrativas*

---

sector público nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 24.156. Por ello, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1667/2012, las asignaciones familiares que les corresponden a las mujeres detenidas que trabajan para el ENCOPE, deben ser solventadas por la ANSES, como lo hace con cualquier otra persona que trabaja para cualquier organismo del sector público nacional.

299. Con cita del fallo “Gutiérrez” (CFCP, Sala IV, Causa n° 14995/2014/1/CF1, registro n° 1051/2014.4, rta. 4/6/2014), destacaron que *“todo lo concerniente al derecho del trabajo, sus regulaciones, el pago del peculio —forma y modalidad— dentro del cual cabe incluir al sistema de la seguridad social, con eventual afectación de los familiares de los internos trabajadores constituye por la naturaleza de los derechos involucrados una situación susceptible de encuadrar en los supuestos previstos por el artículo 43 de la C.N y el art. 3 inciso 2° de la ley de habeas corpus; ello así porque el salario, cuya naturaleza alimentaria resulta indiscutible y su irregular satisfacción puede afectar no solo la subsistencia del interno sino la de su grupo familiar, comprometiendo aun otros intereses”*.

*a conceder los beneficios de la ley 24.714 a las internas, por el solo hecho de estar privadas de su libertad junto a sus hijos, a quienes el estado les proveería de todo lo necesario, o por no considerarlas beneficiarias de las asignaciones familiares, configura un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que se cumple la privación de la libertad (artículo 3 ley 23.098) por ser contraria a la ley y resultar una discriminación arbitraria”.*<sup>300</sup>

Los magistrados concluyeron que las madres detenidas desocupadas son sujetos de derecho a la seguridad social y, como tales, tienen derecho a cobrar AUH y AUE. Con respecto a las mujeres que trabajan, señalaron que “*los internos trabajadores están incluidos dentro del régimen de la seguridad social, y son sujetos beneficiarios de las asignaciones familiares previstas en la ley 24.714*”.

Sin lugar a dudas, el fallo de la Cámara Federal de Casación Penal constituye un avance significativo en pos del reconocimiento efectivo del derecho a la seguridad social de todas las personas privadas de su libertad. Los problemas extramuros de las políticas sociales se agudizan en el interior de las cárceles, en donde la arbitrariedad y los abusos son usuales. En un ámbito en donde resulta ardua la lucha por el reconocimiento de derechos civiles básicos (como el derecho a no ser torturado), promover la vigencia de los derechos sociales puede parecer una extravagancia. Sin embargo, cabe enfatizar que tal pretensión es el lógico correlato del reconocimiento de las personas privadas de su libertad como sujetos de derecho. Bajo esa calidad, todos los detenidos se encuentran alcanzados por la obligación estatal de construir las condiciones para una

---

300. En tal sentido, agregaron que, “*cuando el legislador quiso excluir alguna situación de las previsiones del Régimen de Asignaciones Familiares lo hizo y que, por tal razón, donde la ley no distingue no cabe distinguir (CSJN Fallos: 333:735); resulta evidente que la discriminación efectuada por la ANSES para negar la concesión de las asignaciones es contraria a la ley 24.714*”. Además, los jueces de casación resaltaron que en la observación general n° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referido a la seguridad social, se sostuvo que “*todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas pertenecientes a los grupos más desfavorecidos o marginados...*” y al enumerar a qué grupos consideraba desfavorecidos incluyó expresamente a los presos y detenidos.

ciudadanía basada en el respeto y la profundización de los derechos individuales y sociales. Entonces, es precisamente frente a este colectivo particularmente vulnerable que cabe resaltar que las dificultades que hacen a la integración social de estas personas deben ser percibidas como problemas tanto de derechos civiles y políticos como de derechos sociales, económicos y culturales que se encuentran ligados estrechamente a la construcción de ciudadanía.<sup>301</sup>

### 3. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

Los derechos a la salud física y mental, y a una alimentación adecuada, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos de derecho internacional. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, en su artículo 25, los ubica en el marco del derecho de las personas a un nivel de vida adecuado. También se encuentran consagrados en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 (Artículos 11 y 12).<sup>302</sup>

---

301. Borda, R., “El régimen de asignaciones familiares y la situación de las personas privadas de su libertad. ¿La cárcel es un límite infranqueable para los derechos (sociales)?”. En *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal* N° 4, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2014.

302. Los alcances del derecho a una alimentación adecuada son desarrollados con más detalle por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 12 del año 1999. El punto 6 de este documento señala que “*el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos*”. En el punto 8 de esa observación el Comité añade que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende “*la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada*” y también “*la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros Derechos humanos*”. Con relación a la obligación por parte de los Estados Partes respecto al derecho a la alimentación adecuada, por último, el comité establece tres niveles de obligaciones: “*respetar, proteger y realizar*”; agrega que “*cuando un individuo o grupo sea incapaz, por razones que escapen a su*

Históricamente, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, y pese a su reciente reforma a través de las *Reglas Mandela*, abordaron la cuestión para la población penal en particular indicando que “*todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas*”, y que el médico debía velar por la salud física y mental de los reclusos (Reglas 20.1 y 25.1).

En lo que refiere a la normativa nacional en la materia, de conformidad con la obligación constitucional receptada por su artículo 18, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 impone al Estado la obligación de suministrar una alimentación “*adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos...*”, y brindar “*oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo*” (arts. 65 y 143).

### 3.1 ALIMENTACIÓN EN EL ENCIERRO

El amplio reconocimiento del derecho a la alimentación en general, y para el grupo de personas privadas de libertad en particular, constituye en las cárceles federales un problema histórico. Tal situación ha sido objeto de numerosas intervenciones por parte de este organismo en consonancia con lo dispuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General antes referida, donde indica que “*los defensores nacionales del pueblo y las comisiones de Derechos humanos deben ocuparse de las violaciones del derecho a la alimentación*” (punto 32).

---

*control, de disfrutar a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente*”. En efecto, las personas privadas de libertad constituyen uno de estos grupos. Conf. Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento N° 2 y corrigendum (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

En efecto las situaciones advertidas en el marco de los monitoreos que se llevan a cabo desde este organismo dan cuenta, en términos generales, de la provisión de una alimentación inadecuada a los detenidos en cuanto a su cantidad, calidad y variedad; también de irregulares condiciones higiénicas en los espacios destinados a la recepción, almacenamiento y elaboración de los alimentos.

El incumplimiento por parte de la administración penitenciaria de brindar una alimentación digna trae aparejados otros daños para las personas privadas de libertad, ocasionando la aparición de malestares físicos y enfermedades entre quienes los consumen, lo que constituye la afectación de su derecho a la salud y explica la propuesta de un apartado integral para ambas problemáticas. Asimismo, la situación genera el dispendio de sus propios recursos de las personas privadas de libertad o sus familiares –en el caso que dispusieran de estos– con el objetivo de cubrir sus necesidades básicas, mejorando así la alimentación deficientemente suministrada, para paliar de este modo el incumplimiento de la obligación de manutención que recae sobre la administración penitenciaria; mientras que quienes carecen de apoyo externo se hallan obligados a ingerir los alimentos provistos por la administración penitenciaria.

Se detallan a continuación los relevamientos más destacados vinculados a la temática y realizados durante el año 2015.

## **MONITOREO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA**

Entre abril y mayo de 2015, este organismo llevó a cabo un monitoreo en el CPF CABA vinculado a la alimentación que se suministra a la población allí alojada. Para ello se realizaron una serie de inspecciones en las cuales se recorrieron las instalaciones de la cocina central, se observó su funcionamiento y se entrevistó al personal a cargo. También se tomaron entrevistas a un grupo de detenidos seleccionados al azar de los listados de alojados proporcionados por la administración penitenciaria,

con el objeto de conocer su percepción sobre la alimentación proporcionada por la administración penitenciaria.

Entre sus principales conclusiones, puede advertirse que se constataron deficientes condiciones higiénicas en los espacios destinados a la manipulación de alimentos. Esta situación estaba dada por la falta de limpieza en general y por la existencia de una importante plaga de cucarachas. Con relación a esto último, los propios agentes penitenciarios que trabajan en el sector admitieron que no se efectuaba ningún tipo de fumigación más que el empleo de métodos caseros que no daban resultado. Ello da cuenta de la falta de un plan de desinsectación profesional, lo que resulta inadmisibles en este tipo de espacios.<sup>303</sup>

Acerca de la comida suministrada y de acuerdo a los relatos de los detenidos, esta resulta insuficiente y poco variada. También se recibieron quejas respecto a la mala calidad de los alimentos proporcionados. Esto se evidencia en la necesidad de los detenidos de complementar lo proporcionado por el SPF a través de otros medios: adquiriendo productos por cantina o bien mediante los depósitos que realizan las visitas. En los casos de los detenidos que no cobran peculio ni reciben visitas, esta situación queda aun más expuesta dada la necesidad de que otros compañeros del mismo u otro pabellón les compartan mercadería.

Como consecuencia de los aspectos señalados, se formuló la Recomendación N° 821/PPN/15 dirigida al Jefe del CPF CABA, a fin de que adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad, cantidad y variedad de la comida suministrada a los detenidos alojados en el establecimiento; y que arbitre los medios que estén a su alcance a fin de garantizar adecuadas condiciones de salubridad e higiene en los sectores destinados a la manipulación de alimentos, implementando para ello las desinfecciones y desinsectaciones que correspondan.<sup>304</sup>

---

303. La gravedad de esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en diciembre de 2013 y nuevamente en abril de 2015 a través de Notas N° 2500/SGPDH/13 y N° 1019/DGPDH/2015.

304. Esta Recomendación fue puesta en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de los jueces a cargo de los juzgados nacionales de ejecución penal, de la defensora



En respuesta a la Recomendación efectuada, se recibió un informe elaborado por la Dirección Administrativa del CPF CABA, en el que se menciona la realización de diligencias para readecuar las instalaciones de la cocina central y que, en cuanto al racionado, iniciarían las actuaciones pertinentes para reevaluar el menú y la dieta que se les suministra a los detenidos alojados en el complejo, dando intervención a la Sección Nutrición de la División Sanidad del SPF. Acerca del control de plagas, informaron que la cocina central es desinsectada dos veces por mes y el procedimiento se encuentra a cargo de la empresa EFIA S.A. Por otra parte, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la CABA remitió el informe de la inspección realizada en el complejo a partir de la solicitud efectuada por este organismo. En el informe se detallan las actas de intimación labradas al respecto. Se observan en ellas señalamientos efectuados con relación a la falta de higiene en diferentes sectores; el incumplimiento de la Ley N° 1.799 de Control de Tabaco; la necesidad de colocar un termómetro funcional en las cámaras; y la exhortación a pintar, reparar y blanquear los cielorrasos, paramentos, frisos y solados. En función de las respuestas recibidas, se ha proyectado realizar un monitoreo de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los puntos señalados.

## **INTERVENCIONES EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ**

A mediados de año, un equipo de funcionarios de este organismo realizó una inspección a la Unidad Residencial III del CPF II a efectos de relevar sus condiciones materiales. Pese al motivo del monitoreo, durante la visita se relevaron numerosos

---

oficial a cargo de la defensoría general de la nación, de los defensores oficiales a cargo de las defensorías públicas ante los juzgados nacionales de ejecución penal, del titular a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional –PROCUVIN– y del Director de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la CABA, a quien también se le solicitó la correspondiente fiscalización del complejo en el marco de sus competencias.

reclamos acerca de la alimentación suministrada por la administración penitenciaria. En función de ello, se tomaron entrevistas que dieron cuenta de la provisión de escasas raciones de comida y en deficientes condiciones de salubridad e higiene. Luego de ello se confeccionó un relevamiento de tipo exploratorio, en donde se señaló la necesidad de extender su análisis a todo el CPF II.

El problema, se destaca, resulta endémico en el complejo. Ya en noviembre de 2014 un colectivo de detenidos alojados en el Pabellón 2 de la U.R. I interpusieron una acción de habeas corpus correctivo por la mala calidad y escasa cantidad de la alimentación proporcionada por la administración penitenciaria, las pésimas condiciones en que ella se elaboraba, y la entrega irregular de dietas especiales a quienes tenían prescripciones médicas<sup>305</sup>. El 19 de diciembre de ese año, el juzgado hizo lugar a la acción, con fundamento en las conclusiones del informe elaborado por el Instituto Nacional de Alimentos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), e instó a las autoridades penitenciarias al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por ese organismo, fijándose una audiencia para el seguimiento de la cuestión en febrero de 2015.

En aquella oportunidad, la ANMAT había realizado una auditoría de Buenas Prácticas de Manufactura y había tomado muestras de agua y alimentos listos para el consumo, para su análisis. Del informe resultante se desprendió, por un lado, que las condiciones de la cocina central no cumplían con las disposiciones del Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284), por lo que se debían llevar a cabo numerosas acciones correctivas tendientes a adecuarla a los estándares vigentes en la materia. Entre ellas, se destacan las recomendaciones de reparar pisos, paredes y techos que presentaban roturas; realizar tareas de limpieza y desinfección; colocar mallas de protección contra insectos en las aberturas, así como rejillas con prevención de insectos en las canaletas; implementar medidas preventivas

---

305. La acción dio inicio a la Causa N° FSM 62270/2014, en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Morón, Secretaría N° 1.

para impedir la rotura de alimentos y envases, y correctivas en caso de producirse roturas; no almacenar alimentos crudos junto con alimentos listos para su consumo; construir un sector especial para el despostado de las carnes; reparar las cámaras de refrigeración que se encontraban fuera de funcionamiento; y confeccionar procedimientos de buenas prácticas de elaboración que contemplaran todas las etapas de elaboración de los alimentos. Por otro lado, la ANMAT informó también que el agua extraída de la pileta de la cocina central superaba el límite máximo de arsénico, y que algunos alimentos listos para el consumo superaban los límites permitidos para *enterobacterias* y *escherichia coli*.

La PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación solicitaron intervenir en la audiencia celebrada en febrero de 2015, en la que los representantes del CPF II informaron, en líneas generales, que aún no se había dado cumplimiento a las recomendaciones de la ANMAT, en tanto no se contaba con el presupuesto necesario para ello, pese a que había sido solicitado. Ambos organismos peticionaron, entonces, se intimara al SPF a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia. En junio de 2015 realizaron también de manera conjunta una inspección al complejo, manteniendo múltiples entrevistas con personas alojadas en los pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial I, quienes volvieron a formular severos cuestionamientos respecto de la calidad de la alimentación que se les suministraba. En atención a ello, se realizó una presentación ante el juzgado denunciando no solo la persistencia de la situación que había dado lugar a la acción –y por ello, el incumplimiento de la sentencia–, sino también la existencia de la misma problemática en el Pabellón 1 de la unidad residencial, por lo que se solicitó la ampliación del objeto del habeas corpus.<sup>306</sup>

---

306. Ante ello, el juzgado resolvió incorporar copias de esta presentación en la causa N° FMS 34.006/2014, en trámite por ante la Secretaría N° 4, en la que se trata íntegramente la cuestión vinculada a la alimentación en todo el complejo. En consecuencia, la PPN se presentó recientemente en dicha causa en carácter de parte y puso en conocimiento del juzgado los resultados de los relevamientos realizados por este organismo en las distintas unidades residenciales del CPF II,

## COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

En octubre de 2015 este organismo realizó un monitoreo de seguimiento de la cocina central del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en el marco del habeas corpus correctivo colectivo presentado en diciembre del 2010, ante la deficiente alimentación que la administración penitenciaria proveía a la población penal del pabellón F de la Unidad Residencial I, extensivo al resto de la población penal del complejo.

Muy brevemente, corresponde recordar que luego de esa presentación judicial la PPN interpuso un recurso de casación a partir del cual la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió, el 22 de mayo de 2013, encomendar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la finalización de la obra de remodelación integral de la Cocina Central dentro del plazo de 240 días corridos contados a partir del acta de inicio de la obra. Así, conforme a la información brindada a este organismo por la Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, en junio de 2013 se suscribieron las actas de entrega del terreno y de inicio de obra. En agosto de 2014, encontrándose ya vencido el plazo fijado judicialmente para la finalización de las obras, apenas se constató el inicio de las obras de demolición en el predio de lo que era la cocina central.

Transcurrido más de un año del inicio de las obras de demolición, entre octubre y diciembre de 2015, se efectuó un nuevo monitoreo que arrojó un panorama aún peor: la remodelación integral de la cocina central se encontraba suspendida, luego de que la empresa constructora –Málaga Construcciones– abandonara la obra. Por tal motivo, la comida actualmente se prepara en una cocina de campaña que fue montada hace dos años atrás para ser utilizada solo por seis meses. Esta situación no solo repercute negativamente en la calidad de la comida que se elabora, sino que

---

que arrojaron como resultado la existencia de un déficit en materia de alimentación, tanto por su mala calidad como por su escasa cantidad, que atraviesa a todo el establecimiento. Actualmente se está a la espera de la adopción de medidas por parte del juzgado.

torna peligrosa la tarea en sí misma para todas las personas que allí trabajan: el piso de la cocina de campaña, constituido por tablones de madera, exhibía partes quemadas; los utensilios se encontraban en deplorables condiciones, por caso las ollas presentaban roturas por donde se filtraba agua hirviendo.

Habida cuenta de la situación constatada, se solicitó información mediante nota a la Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En respuesta a la solicitud, la Subsecretaría comunicó la rescisión de la obra de la cocina por el incumplimiento de la empresa constructora e informó sobre el llamado a contratación directa de la obra, encontrándose actualmente en etapa de evaluación de las ofertas presentadas.

La remodelación de la cocina central fue pensada para mejorar la calidad y aumentar la cantidad de la comida elaborada para la población alojada en el complejo. Sin embargo, la suspensión de la obra y la utilización en forma permanente de una cocina de campaña que fuera diseñada tan solo por seis meses, significa un retroceso con respecto a las condiciones materiales de la anterior cocina central. Como se ha mencionado, esto tiene implicancias directas en el modo en que se manipulan y elaboran las comidas, esto es, en su cantidad, calidad y salubridad.

### 3.2 ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN

Durante el año 2015, este organismo ha mantenido y consolidado sus funciones de promoción y protección de la salud de las personas detenidas, desarrollando sus intervenciones a través de su Área Médica: al monitoreo y evaluación de pacientes en establecimientos penitenciarios, se ha sumado la respuesta rápida por vía telefónica ante demandas externas (llamados recibidos en el centro de denuncias del organismo) e interna (solicitud de evaluación por parte de los asesores que concurren a las cárceles).<sup>307</sup>

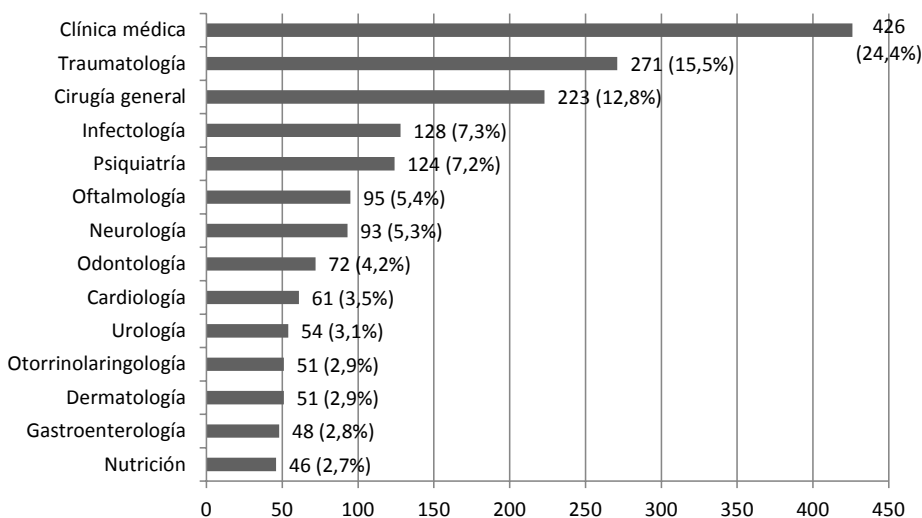
---

307. La nueva modalidad implementada permite resolver casos que no requieran una evaluación *in situ* por parte de los asesores médicos; también recabar información respecto de las condiciones de salud de los detenidos en tiempo

Solo para dimensionar el trabajo desplegado, que habilita a su vez a comprender la magnitud de la afectación estructural a la salud física de las personas detenidas, durante el año 2015 se han realizado 2.090 evaluaciones médicas, 1.834 de ellas por deficiencias en la prestación recibida y 256 por lesiones –principalmente en el marco del procedimiento para la investigación y documentación de casos de torturas– (el 88% y el 12%, respectivamente). Los complejos penitenciarios federales para varones adultos ubicados en el área metropolitana bonaerense concentran la mayor cantidad de intervenciones: el 89% de las audiencias por deficiencias en la prestación de salud y el 87% por lesiones, con una preeminencia del CPF I sobre CPF CABA y CPF II.

Como el próximo gráfico permite ilustrar, las especialidades con mayor demanda son la clínica médica, traumatología, cirugía general, infectología y psiquiatría: entre las cinco representan el 59,51% del total de intervenciones.

*Gráfico Nº 2: Intervenciones médicas PPN en 2015, principales especialidades. Números absolutos*



**Fuente: Registros PPN**

real. De esta forma se logró canalizar las necesidades de las personas privadas de la libertad de modo ágil y conveniente.

Estas intervenciones a título individual se complementan con diversas estrategias para dimensionar falencias en la atención médica a nivel estructural<sup>308</sup>. A continuación se proponen sus resultados más salientes durante el año 2015. Puede adelantarse, sin embargo, que durante el período se han registrado los mismos condicionantes identificados en informes anteriores respecto de las dificultades en el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad. Continúa la prevalencia de patologías comprendidas dentro de las especialidades quirúrgicas lo que contribuye a mantener la demanda de interconsultas y prácticas en centros de salud de la comunidad, de por sí sobrepasados en su capacidad de absorber la demanda. En la mayoría de los casos, estos requerimientos no logran evacuarse por razones logísticas, no médicas situación que, ha sido advertido ya, pone en jaque otros derechos sociales como la educación.

### **EVALUACIÓN, RECOMENDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EMERGENCIAS MÉDICAS, NECESARIO EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS**

Contando con el antecedente de la evaluación realizada por este organismo en octubre de 2014, pudo advertirse un dispar equipamiento para emergencias médicas en diversos módulos de CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CPF CABA. Con el objetivo de lograr y preservar una asistencia oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia médica, frecuentes en el ámbito carcelario, se han efectuado continuos señalamientos a las autoridades de los centros médicos de esos complejos, tendientes a adoptar las medidas que correspondan para subsanar las falencias detectadas en aquel relevamiento.

---

308. Entre las auditorías médicas, se destacan la evaluación de las condiciones de alojamiento y de admisión según criterios médicos en el Ala Sur del Hospital Penitenciario Central del CPF I de Ezeiza, en el mes de febrero; el monitoreo de la provisión de medicación y características de la asistencia de la salud en la Unidad N° 31 en marzo; y el monitoreo de recursos físicos y procedimentales para las emergencias médicas en el CPF I de Ezeiza en diciembre.

A finales de 2015, se actualizó la evaluación sobre el equipamiento y procedimientos para cobertura de emergencias médicas en las diferentes unidades residenciales del CPF I de Ezeiza, trazándose el objetivo de evaluar posibles modificaciones producidas en la materia luego de las recomendaciones efectuadas.<sup>309</sup>

El director médico del hospital penitenciario (HPC I) señaló la gravedad del insuficiente número del personal de salud en el complejo, como asimismo del desmembramiento del recurso físico distribuido en cada unidad residencial, cuya disponibilidad depende actualmente de cada director de módulo (es decir, la autoridad máxima de cada espacio de alojamiento y no más la máxima autoridad del área salud). Así, sectores originalmente asignados a actividades y profesionales de la salud fueron transferidos para otros fines diversos, no asistenciales médicos. Además, múltiples actividades son delegadas a los médicos, además de la específica asistencia de las emergencias y la demanda espontánea. Entre esas actividades se destacan las evaluaciones de detenidos que ingresan al complejo (usualmente, entre las 20.00 hs. y las 04.00 hs.), los exámenes individuales previos a traslados, el acompañamiento al personal de requisa durante los procedimientos, los traslados de pacientes a hospitales extramuros, y la confección de informes para tramitaciones judiciales. Se dispone de tres médicos de guardia durante las veinticuatro horas, los siete días de la semana.

El contacto con el enfermero se establece por medio de un teléfono celular privado (no disponen de radio o *handy*). Este auxiliar debe concurrir a pie al lugar de alojamiento del paciente. Los enfermeros cumplen guardia de veinticuatro horas durante los siete días de la semana, aunque su distribución resulta disfuncional entre los diferentes módulos si se considera que igual número de agentes es asignado a módulos con escasa población y a otros sobrepoblados. Un tema sensible, proponen las autoridades, es la falta de nombramientos de enfermeros.

---

309. A través de un cuestionario *ad hoc* y de la inspección presencial se recabó la existencia real de dispositivos para evacuar emergencias médicas, y por medio de un interrogatorio dirigido al personal de salud de los diferentes módulos y del HPC I se determinaron los procedimientos establecidos para el mismo fin.



En cuanto a recursos materiales para la emergencia dispone de dos ambulancias comunes que son utilizadas intra y extramuros, y una unidad de terapia intensiva móvil (UTIM).

## CONSIDERACIONES SOBRE LA COBERTURA MÉDICA GENERAL DEL DISPOSITIVO PRISMA

En el marco de la visita al CPF I se entrevistó a la psiquiatra y el psicólogo de guardia del día miércoles, con el fin de recabar la percepción del personal de salud del programa respecto de la cobertura clínica de los pacientes allí alojados.

Los profesionales entrevistados destacaron la dificultad en la asistencia de la salud general –no psiquiátrica– que se experimenta cotidianamente. Históricamente concurrían médicos clínicos tres veces por semana (profesionales dependientes de PRISMA). También se disponía de un médico de guardia del complejo, con presencia activa en el área para evacuar las emergencias clínicas, que por deslizamiento de funciones también se hacía cargo de los seguimientos evolutivos de los pacientes.

Al momento del monitoreo, el médico de guardia había sido incorporado al HPC I para complementar la cobertura de las emergencias de todos los módulos del complejo, mientras se mantenía el control clínico con la modalidad descripta. Asimismo, disponen de dos enfermeros de modo permanente.

En la representación de los profesionales entrevistados, la estructura mencionada no permite abordar adecuadamente síndromes confusionales ni cuadros de excitación psicomotriz.

Desde la experiencia acumulada de este organismo, se observa necesario incrementar la dotación del recurso humano profesional de la salud en el CPF I de Ezeiza, garantizando una adecuada distribución del personal existente de acuerdo a la cantidad de personas alojadas, potenciales pacientes, y las características específicas de la población de cada unidad residencial.

## MONITOREO PREVENTIVO EN EL HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I DE EZEIZA-ALA SUR

Al tratarse de un espacio destinado a la internación de pacientes, el monitoreo se realizó con el fin de evaluar la posible existencia de detenidos / pacientes que presentaran signos de haber padecido agresiones físicas, apreciar las condiciones de alojamiento en el sector, y la correcta internación de pacientes de acuerdo a criterios de admisión hospitalaria.<sup>310</sup>

Durante la recorrida de la planta alta se corroboró la información ya disponible que daba cuenta de su utilización para el alojamiento permanente de personas privadas de su libertad por crímenes de lesa humanidad. Estas personas resultan, en general, de edad avanzada y presentan múltiples patologías como hipertensión arterial, diabetes mellitus y cardiopatías, entre otras. Los motivos de internación de los sujetos de esta planta alta no reconocen criterios de internación específicos, sino que permanecen en este alojamiento para un control clínico más estricto de sus patologías de base en un ambiente de mayor confort respecto de las condiciones de otras unidades residenciales del complejo.

Por el contrario, la planta baja sí cumpliría sus funciones de espacio de internación por criterios de salud, afirmación que correspondería complejizar. Durante la recorrida fue posible advertir que aproximadamente la mitad de los presos alojados en la planta baja del Ala Sur del HPC I presentaban motivos válidos para su internación, dado que su asistencia no sería posible de forma adecuada en las unidades residenciales. Otro 25% aproximado de la población permanecía internada por diversos motivos no médicos o por imposibilidad de alojamiento en otras dependencias del establecimiento, a pesar de contar con la indicación de alta hospitalaria correspondiente. El cuarto restante de la ocupación estaba representada por pacientes con algún tipo de trastorno en la conducta (autoagresiones,

---

310. El Ala Norte del hospital, por el contrario, se encuentra afectada al funcionamiento del Servicio Psiquiátrico para Varones –dispositivo PRISMA– desarrollado en el próximo apartado.

por caso) que no reunía criterios para su admisión en los dispositivos psiquiátricos PRISMA ni PROTIN.

En aquellos casos con criterios de internación adecuados, la medicación se correspondía con las diversas patologías agudas de los pacientes. Las condiciones de higiene distaban, por el contrario, de ser las mínimas necesarias para una unidad asistencial, destacándose la presencia de insectos y la carencia de aseo adecuado en las salas de internación y sus espacios comunes. La disponibilidad de aparatos telefónicos se encontraba mediatizada, al ubicarse cercanos a la puerta de ingreso al ala. No obstante esta limitación, pudo observarse la utilización de los aparatos por las personas internadas, tanto durante el monitoreo como durante las visitas regulares realizadas por el organismo.

En mayo de 2015 se amplió la evaluación, concentrándose en la Planta Alta del Ala Sur. Se alojaban 26 personas detenidas por crímenes de lesa humanidad, 21 en habitaciones individuales y las cinco restantes compartiendo dos habitaciones de tres camas cada una. Un detenido se encontraba transitoriamente derivado en hospital extramuros.

Entre las conclusiones del monitoreo se destaca que las habitaciones de la planta disponían de instalaciones sanitarias básicas y algunas contaban con ducha. Además de estas instalaciones se observó una estación de enfermería y una cocina con termotanque, bacha, heladera y un pequeño anafe. Cabe señalar que los detenidos podían circular libremente por los pasillos del sector, que presenta condiciones de higiene aceptables, las que habían variado ligeramente y de modo positivo respecto de la auditoría previa.

El rango etario oscila entre los 59 y 85 años, con un promedio de 73 años, según informaron. De las entrevistas mantenidas en condiciones de privacidad con los internos se precisaron datos respecto de las condiciones de vida en el sector. Son de destacar su conformidad con la asistencia médica: una aceptable relación con el personal penitenciario, escaso tiempo de permanencia en el patio y dificultades en la accesibilidad al servicio de kinesiología del propio complejo y para interconsultas en hospitales extramuros. Las patologías prevalentes

de la población son cardiopatías diversas, hipertensión arterial, diabetes y otras metabolicopatías, insuficiencia renal crónica, secuelas de accidentes vasculares cerebrales, patologías prostáticas, depresión y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. La administración de la medicación se cumple normalmente según los requerimientos de las patologías prevalentes, sin que se hubieran identificado carencias en la provisión.

## MONITOREO DE ENTREGA DE MEDICACIÓN Y MODALIDAD EN LA ASISTENCIA DE LA SALUD EN LA UNIDAD N° 31 DE EZEIZA

El objetivo de la intervención ha sido evaluar la posible falta, insuficiencia y/o irregularidad en la entrega de medicamentos a los detenidos masculinos y femeninos<sup>311</sup>, así como relevar la composición en cantidad y por especialidad del plantel profesional de salud en la unidad.

Con la intención de recuperar el registro de la versión oficial sobre estas temáticas, y la representación de las personas detenidas, la estrategia de abordaje incluyó una entrevista a la Directora de la Unidad Médico Asistencial –a través de una planilla de registro confeccionada *ad hoc*– y una encuesta anónima y voluntaria aplicada al 20% del total de las personas detenidas. Al momento de la evaluación, el establecimiento alojaba 99 detenidas –junto a 29 niños– y 107 presos masculinos, lo que totalizaban 235 personas.

Avanzando hacia las principales consecuencias del relevamiento, corresponde destacar que el 36% de los varones

---

311. La Unidad N° 31 de Ezeiza cuenta con la particularidad de ser un establecimiento para mujeres, planificado desde un primer momento con un espacio destinado al alojamiento de madres junto a sus hijos menores de edad y embarazadas. Consecuencia de la sobrepoblación observada en el sistema penitenciario nacional, y mediante una objetada medida de gestión poblacional, en el año 2014 se ha dispuesto también el alojamiento en la unidad de un colectivo de varones mayores de edad, detenidos por crímenes de lesa humanidad. Por un análisis en profundidad sobre la posición institucional y las decisiones judiciales en la materia, conf. Apartado 2.1 “Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres”, del Capítulo IX de este informe.

encuestados y el 10% de las mujeres manifestaron alguna irregularidad o demora en la entrega de la medicación prescrita. En la representación de las personas detenidas, el personal de salud disponible en la unidad es suficiente, con dos médicos por guardia. Algunos mencionaron que el real problema es la dificultad que tienen en concretar interconsultas en servicios de salud extramuros o acceder oportunamente a servicios de alta complejidad.

El plantel profesional del centro médico se distribuye entre el servicio de guardia y planta. Las guardias son cubiertas durante las 24 horas todos los días de la semana, con doce profesionales, seis de ellos pediatras que cubren guardias seis días a la semana. Los médicos de planta alcanzan la cifra de catorce, la mitad de ellos pediatras también. Las especialidades disponibles además de clínica médica, son tocoginecología, obstetricia, psicología –incluye una psicóloga infantil–, psiquiatría, nutrición, odontología, kinesiología, cardiología y técnica química<sup>312</sup>. Este organismo ha observado críticamente, no obstante, la ausencia de guardia nocturna activa en pediatría y ginecología.<sup>313</sup>

De la medicación mencionada por las personas detenidas como prescrita, y aquella que el saber profesional supone útil y necesaria para una población con el perfil de edad y sexo de los alojados, debe mencionarse el insuficiente almacenamiento de algunos genéricos, aunque se registra la existencia de otros principios activos que pueden sustituir en algunos casos la carencia mencionada. Los fármacos almacenados se encuentran en buenas condiciones ambientales para su conservación. La medicación, informan las autoridades responsables, es entregada bajo firma del paciente con una frecuencia mensual. El

---

312. El plantel se completa con trece auxiliares de enfermería que se desempeñan en guardias de 24 horas, dos por turno, y cinco escribientes que cumplen funciones administrativas. En la farmacia se dispone de una auxiliar de farmacia y una enfermera profesional, que cuentan con el apoyo de un farmacéutico del CPF I de Ezeiza. En fecha próxima, concluyó la responsable del área, iniciaría sus actividades una extraccionista ya designada.

313. Conf. Apartado 2.1 “Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres”, del Capítulo IX de este informe.

Programa REMEDIAR no contribuye ni en cantidad ni en variedad con fármacos de uso cotidiano.

La intervención ha permitido concluir, en consideración de las características de la población alojada, una desproporción entre el número de personas detenidas, los profesionales y la composición de las especialidades disponibles. Se observa como imprescindible reformular el plantel profesional con la incorporación de especialistas, interpellando a los responsables de la provisión de recursos humanos y materiales –medicamentos, por caso– a las estructuras existentes.

### 3.3. SALUD MENTAL EN CÁRCELES FEDERALES

La promoción y protección de la salud mental de las personas detenidas ocupa un lugar igualmente relevante dentro de las estrategias de trabajo del organismo. Por esa razón, durante el año 2015 se han llevado a cabo, de modo regular, visitas semanales a los diferentes establecimientos penitenciarios emplazados en el área metropolitana de Buenos Aires. Las intervenciones responden a situaciones que implican la vulneración del derecho a la salud mental en términos de su preservación, cuidado y/o mejoramiento; y en los casos individuales han sido iniciadas por el requerimiento de las personas detenidas, familiares o allegados.

Se efectivizaron un total de 971 intervenciones generales en la temática, de las cuales 253 corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas detenidas; 421 a diversas intervenciones como monitoreos de historias clínicas y confección de informes profesionales en el marco de procesos judiciales, 256 a entrevistas con los profesionales de salud de cada establecimiento penitenciario, y 41 entrevistas con funcionarios penitenciarios de otras áreas. Distribuidas por colectivos, las 253 entrevistas psicológicas con personas detenidas correspondieron a 169 varones adultos; 50 mujeres adultas; 30 jóvenes adultos, 3 personas integrantes del colectivo LGBTI; y la restante con una mujer joven adulta.

En cuanto a los motivos de consulta, el pedido de asistencia psicológica seguido de la asistencia psiquiátrica y del tratamiento para las adicciones constituyó la porción más significativa de las intervenciones; seguida por los monitoreos asistenciales, de programas, del funcionamiento de los servicios de salud mental, los denominados seguimientos, y la aplicación de protocolos en casos de enfermos graves o medidas de fuerza.

Como abordaje esencial e introductorio, es necesario comprender que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentren en el territorio nacional.

En la cárcel, la salud mental se trama en el régimen penitenciario. Sistemas represivos y violentos que no promueven los lazos sociales, va de suyo que producen efectos subjetivos que vulneran el derecho a la protección de la salud mental<sup>314</sup>. Mediar o incorporar a los presos en dispositivos específicos de tratamiento de salud mental por conductas que no se ajustan al régimen penitenciario, o en nombre de diagnósticos de “excitaciones psicomotrices”, también va a contramano del espíritu de la ley. Esta última promueve el derecho a ser asistido en aquellos aspectos vulnerables que requieran de apoyos específicos y no que esos aspectos sean fundamentos para limitar el pleno ejercicio de los derechos. En la cárcel se psiquiatiza a los presos denominados conflictivos y vulnerables como un modo de gobierno. Partiendo de estas premisas, el entramado de intervenciones mencionado ha permitido identificar los siguientes señalamientos relevantes respecto de ciertas prácticas arraigadas en la cultura penitenciaria que ponen en juego la promoción y protección de la salud mental en contextos de encierro.

---

314. Por el contrario, el Capítulo IV de la Ley N° 26.657 prevé que todo paciente tiene “derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria”.

## LA PSIQUIATRIZACIÓN DEL VÍNCULO MADRE-HIJO

Se han reiterado de modo preocupante ciertas respuestas, basadas en argumentos de salud mental, ante situaciones protagonizadas por mujeres embarazadas y/o mujeres madres que conviven con sus hijos en la Unidad N° 31: el corte del vínculo madre-hijo<sup>315</sup>. En aquellas mujeres que evidenciaron una notable vulnerabilidad subjetiva, psicosocial, fueron los informes psiquiátricos los que oficiaron de puntapié inicial para poner en marcha la maquinaria de la desvinculación. Al considerarlas no aptas para la crianza de los hijos, y en nombre de los derechos del niño, se ha decidido externar al menor y trasladar a las mujeres a otro establecimiento penitenciario de mayor rigurosidad. Todo esto sin agotar cualquier instancia de apoyo que posibilitara el pleno ejercicio de la maternidad, y profundizando una mirada moralista entramada en una lógica binaria: está apta o no lo está para criar a su hijo.

Advierte este organismo que el discurso institucional, construido para nombrar y responder a la problemática actual de la planta de madres de aquel establecimiento, está organizado alrededor del “deber ser y deber hacer” de una madre con una referencia permanente al interés superior del niño, a modo de letanía. Lo vulnerable, lo criminal y la maternidad advienen poco conciliables desde esta perspectiva carcelaria.

Por el contrario, en el relato de algunos profesionales, se destaca la posibilidad privilegiada de asistencia para los detenidos por crímenes de lesa humanidad –alojados en el mismo establecimiento– con quienes sí es posible mantener un intercambio “*de igual a igual*”. Mientras que las mujeres madres presas son representadas por esos mismos profesionales como desinteresadas e indolentes, los detenidos por crímenes de lesa humanidad, posiblemente en algunos casos vinculados a la apropiación de menores, sí satisfacen las expectativas de intervención de aquellos profesionales de salud mental.

---

315. Por su desarrollo en profundidad, ver Apartado 2.1 “Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres”, del Capítulo IX de este informe.



## LA CONCILIACIÓN DEL PROTOCOLO DE RESGUARDO Y LOS DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL: EL ENCIERRO COMO PEOR RESPUESTA

Como este mismo informe advierte<sup>316</sup>, y pese a la posición fuerte en contrario establecida en el *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, la aplicación de esta medida en ciertos colectivos y espacios específicos suele mantener la firme identificación del resguardo con el aislamiento.

Los dispositivos penitenciarios de internación de Salud Mental –PRISMA y PROTIN– no cuentan con condiciones edilicias apropiadas para su implementación. Carecen de pabellones diferenciales, por lo que los pacientes con resguardo y sin él, deben convivir diariamente. Eso no sería un problema, en los casos de medidas de resguardo alternativas al alojamiento en un sector diferenciado: como esas modalidades son invisibilizadas y negadas por la administración penitenciaria, cuando los pacientes con resguardo no se encuentran participando de ninguna actividad, deben permanecer en sus celdas encerrados.

Al decir de los profesionales de PRISMA, el mayor obstáculo resulta en aquellos casos en que el resguardo sobreviene a consecuencia de una orden judicial. Porque, en los que su aplicación devino de la voluntad del paciente, se abordan los motivos que lo llevaron a solicitarlo incluyéndolos como tema del tratamiento y apuntando a su levantamiento. La estrategia para desjudicializar los resguardos es la confección y el envío sistemático de informes a sede judicial, puntualizando las condiciones agravadas de detención en virtud de las horas de encierro y lo contraproducente de un tratamiento de salud mental tramado en un incremento del aislamiento social. En la percepción de los profesionales tratantes en el dispositivo, la administración de justicia penal, en su intención de garantizar la seguridad de los detenidos, soslayan las implicancias que esta medida tiene, en

---

316. Conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.

particular, en un dispositivo de internación. Poner en debate la modalidad de aplicación del resguardo en el marco de los tratamientos de salud mental es una deuda pendiente.

## LA SOBREPoblación CARCELARIA Y LA SALUD MENTAL

La sobrepoblación carcelaria tiene consecuencias directas sobre la salud mental de la población. El régimen penitenciario, trato y tratamiento, inevitablemente se distorsiona con más personas alojadas en un espacio que no está preparado para incluirlas. Se incrementan las limitaciones y las privaciones, al igual que el sentimiento de encierro, la impotencia y la violencia.

En ese contexto de colapso, el acceso a la salud mental en términos asistenciales también se ve afectado: no hay profesionales para responder a las exigencias de la población actual, tampoco hay espacios disponibles para utilizar como consultorios y los movimientos de internos para que accedan a sus consultas se ven demorados o impedidos. En el CPF II de Marcos Paz hemos advertido especialmente estas dificultades en las prestaciones asistenciales derivadas del incremento de la población carcelaria; si bien los reclamamos, por parte de los detenidos, en cuanto a la calidad y a la frecuencia de las mismas tienen una historia previa a la sobrepoblación. Particularmente en el Módulo III, donde la asistencia psiquiátrica no se brinda en forma sistemática ni articulada a la psicológica para intentar disminuir o cancelar el consumo de psicofármacos. También corresponde señalar que en el transcurso de un año el promedio de entrevistas realizadas por los profesionales al ingreso de los internos, pasaron de ser quince semanales a quince diarias y que ante esta realidad la dotación profesional duplicó su número. La ecuación cantidad de detenidos/ demandas asistenciales/cantidad de profesionales, no resulta en consecuencia eficaz, sin desconocer que en el trasfondo de esta ineficacia se trama la particular concepción de la política de salud mental penitenciaria.

## PRISMA Y EL DESAFÍO DE HORADAR LO CARCELARIO

La implementación de un dispositivo de salud mental civil en un espacio trazado por la lógica de seguridad es un desafío que requiere de constancia, valor y mucha tolerancia a la frustración. La perspectiva del abordaje de PRISMA plasmada en una ética clínico asistencial, tanto como en los talleres y actividades que desarrollan, da cuenta de esta posición que intenta no ceder ante lo carcelario. En esa dirección es que se han reformulado los criterios de incorporación al programa, flexibilizándolos: de los doscientos cincuenta y siete pedidos de evaluación recibidos durante el 2015, según han informado los profesionales a cargo, incorporaron al 42 % del total de personas evaluadas. Cabe aclarar, que muchas de las derivaciones responden a cuestiones de régimen penitenciario y no específicamente de salud mental. Se destaca también el trabajo desplegado, de manera compartida con la Procuración Penitenciaria de la Nación, para posibilitar la externación de dos pacientes declarados inimputables hacia el ámbito civil.

Sin embargo, resulta esencial poner en perspectiva algunos de los ejes problemáticos que han atravesado la marcha del programa durante el año en análisis.

En el dispositivo de mujeres, emplazado al interior del CPF IV de Ezeiza, continúan sin contar con guardia psiquiátrica, por lo que ante una descompensación durante la noche o los fines de semana las pacientes quedan a disposición de la División de Seguridad y Traslados para su derivación a la Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (SEDE) donde funciona la guardia psiquiátrica del dispositivo PRISMA para varones. En este sentido, se han realizado diversos reclamos incluyendo el de una ambulancia propia. En un agregado de vulneración ha podido corroborarse que la habitación en SEDE, destinada a las mujeres, es utilizada por los agentes de seguridad para alojar internos varones, en tránsito, que aguardan ser trasladados.<sup>317</sup>

---

317. Además, las celdas del Módulo V en CPF IV carecen de baño y ventilación adecuada; como las puertas se cierran durante la noche, las pacientes quedan

Por su parte, en el dispositivo de varones se redujo la capacidad de internación a la mitad, desde la mudanza operada a mediados del año 2011 desde la ex Unidad N° 20 emplazada dentro del predio del Hospital Borda hacia el CPF I de Ezeiza. La infraestructura del Ala Norte del Hospital no permite mayores modificaciones en cuanto al cupo: el espacio físico limitado imposibilita el armado de estrategias diferenciales que no agreguen encierro al tratamiento de los pacientes con resguardo, menores de 21 años, diagnosticados con “*trastornos de la personalidad*”, o quienes integran el colectivo LGBTI.

Desde el punto de vista operativo se suscitan incorporaciones, sorteando el camino formal, sin criterios y por orden de funcionarios del CPF I de Ezeiza. Ha podido corroborarse el traslado de personas para su evaluación desde establecimientos del norte o sur del país que viajan desconociendo su lugar de destino y el motivo de ese movimiento. Suelen arribar al dispositivo por la noche o durante los fines de semana, lo cual impide una evaluación pronta de los profesionales, y el regreso a su unidad de origen cuando no reúnen los criterios de incorporación al dispositivo. En estas situaciones, suelen permanecer en SEDE varios días hasta retornar a su lugar de origen. Desde el punto de vista de la salud mental, trasladar a una persona más de mil kilómetros para evaluar su sufrimiento o padecimiento mental se reputa grave, delicado y disparatado; más aun cuando la decisión parece encubrir estrategias de sanción encubiertas, disociadas de criterio de salud mental alguno.

En el avance de reconocimiento de derechos a los pacientes alojados en el dispositivo PRISMA, se destaca la pertinencia de reformular ciertas restricciones como la suspensión de la progresividad que permitiría su inclusión en institutos de egresos anticipados –en definitiva, los pacientes internados trabajan, participan de talleres y concurren a educación– así como el reconocimiento al derecho a visitas íntimas.<sup>318</sup>

---

a merced de la celadora para acceder al baño o a la heladera, situación que es abordada con mayor profundidad en el Apartado 2.1 “Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres”, del Capítulo IX de este informe.

318. El artículo 73 del Decreto 396/99 suspende las calificaciones de conducta

## EL PROTIN Y LA CONTRADICCIÓN RESPECTO DE SU ESTATUTO DE INTERNACIÓN

Pese a la negativa de las autoridades penitenciarias a reconocerlo, la inclusión de una persona detenida en el dispositivo PROTIN, implica una internación en salud mental: el cambio de lugar de alojamiento, el paso de población común a un módulo específico, la suspensión de la progresividad y de las visitas íntimas, respaldan esta posición.

Aun cuando la incorporación al tratamiento requiere del consentimiento de las personas, se han detectado varios casos en donde la voluntariedad y permanencia en el mismo queda supeditada a cuestiones estrictas de régimen penitenciario. Los profesionales tratantes plantean como obstáculos en su práctica la ausencia de una Sala de Evaluación y Observación, con guardia durante las veinticuatro horas. En este sentido, en el dispositivo de varones continúa sin poder ser utilizado el sector destinado a la observación de pacientes en consonancia con los criterios de admisión: por criterios debatibles de gestión poblacional, se encuentra inhabilitado para el alojamiento de una persona detenida por una causa mediática. En el dispositivo para mujeres, por motivos disciplinarios y sin criterios de salud mental, se han producido realojamientos de pacientes desde PROTIN hacia el Pabellón de urgencias psiquiátricas.

La confusión y el “como si” son parte del funcionamiento del PROTIN, cuya dirección no está a cargo de personal del campo de la salud.

---

y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico. El Decreto N° 1136/97 impide la realización de visitas íntimas cuando el/la detenido/a esté alojado en establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regímenes terapéuticos especializados.

## CALIFICACIÓN Y OBJETIVOS EN SALUD MENTAL: EL ROL DEL PSICÓLOGO “EVALUADOR”

En más de una oportunidad, este organismo ha sostenido las paradojas de la presencia de la variable psicológica al momento de evaluar la progresividad en el régimen, así como la contradicción interna que conlleva la idea del psicólogo “evaluador”. Se trata de un aspecto decisivo de la práctica en salud mental en las cárceles, cuestionada de manera constante.

Es desde esa posición que hemos avanzado sobre el tema, relevando en campo la posición de los profesionales sobre esa irregularidad<sup>319</sup>. Tomando como eje nuestras incumbencias, podríamos decir que la acción de cuantificar, obligar y condicionar en salud mental, así como su engarce con el régimen progresivo con objetivos psicológicos que conllevan el reconocimiento del delito, son maniobras que vulneran el derecho a una debida asistencia en salud mental. Abordar la variable psicológica con objetivos, tal como sucede, por ejemplo, con la salud médica, conlleva consecuencias en lo que hace al respeto de aquel derecho.

Así, pudimos concluir que la cuestión de las calificaciones hace de tope, de obstáculo a la labor “terapéutica”. En primer lugar, se trata de algo que genera roces y resquemores entre los detenidos y los profesionales que deben asistirlos. De esa manera intercede en el trabajo terapéutico, y lo obstaculiza, ya que impide que se pueda aprovechar el espacio terapéutico como un espacio de la palabra. Por ello mismo resulta por lo general éticamente cuestionable; y no solo éticamente, ya que legalmente no se puede obligar a alguien a realizar un tratamiento psicológico; y lo que se hace hoy en día, de modo más o menos directo, es obligarlos<sup>320</sup>. Se trata de algo que re-

---

319. Con el objetivo de tomar conocimiento de los obstáculos o vicisitudes que en la actualidad resultan del hecho de que los psicólogos deban, entre sus demás funciones, evaluar y calificar a los internos a quienes a su vez asisten desde el punto de vista de la salud mental, se han monitoreado los establecimientos CPF I, CPF II, CPF IV y Unidad N° 19.

320. Cabe recordar que la Ley Nacional de Salud Mental recupera el derecho del

sulta insidioso para su labor, ya que invierte la demanda, en el sentido que se les exige –demanda– que concurren y eso lleva a los internos a responder automáticamente y según aquello que suponen que se espera de ellos.

## PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA OFENSORES SEXUALES (POS)

Durante el año 2015 se creó el Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales (*POS*), a ser implementado en el anexo de la Unidad N° 9 de Neuquén, emplazado dentro de una prisión provincial ubicada en la localidad de Senillosa<sup>321</sup>. La distancia aproximada de 1.200 kilómetros respecto de la localización del programa que reemplaza, ejemplifica el desarraigo que supone su implementación, poniendo en cuestión su supuesto carácter optativo.

Sobre las diversas modalidades de coerción que rodean su carácter voluntario, relevamientos efectuados por este organismo han permitido corroborar que continúa ordenándose judicialmente la realización de tratamientos de salud mental, contradiciendo su carácter voluntario, que plantea la ley, sin ajustarse a los criterios establecidos para tratamientos involuntarios: presencia de riesgo de daño cierto e inminente para sí o para terceros. En ese marco, aunque formalmente el *POS* es indicado como optativo, en la práctica funciona como una condición para la obtención de informes favorables en miras a la incorporación a institutos de egresos anticipados. Contradictoriamente, además, el cambio de residencia a otra provincia, limita las posibilidades de fortalecer los lazos familiares, y puede interrumpir la participación del detenido en instancias educativas o laborales.

Se reitera que este organismo no acuerda con los abordajes diseñados según los delitos cometidos, y que sigue

---

paciente a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades (Ley N° 26.657, art. 7).

321. Mediante la Resolución N° 1552/15. El mismo decreto deroga la Resolución N° 916/09, que instaura el Programa de Tratamiento para Internos Condenados por Delitos de Agresión Sexual (*CAS*), interrumpiendo abruptamente su implementación.

corroborándose que estas ofertas de tratamiento implican un estatuto engañoso. Ofertas que abrirían la expectativa del avance en la progresividad del régimen, pero con objetivos nunca alcanzables. Pasan los años sin avances y si alguno se hubiera logrado ahora no cuenta, se parte de cero con el nuevo programa. A pesar de que los objetivos del POS, establecidos desde un enfoque cognitivo conductual, a nuestro entender poco se diferencian de los del CAS. El propósito manifiesto es la construcción de un espacio de *aprendizaje* que posibilite organizar la conducta, disminuir factores de riesgo, generar mayor conciencia y reducir la reincidencia. En resumen, ante la demanda judicial de un tratamiento específico para delitos considerados probados y que involucran la temática sexual, el traslado que implica sumado a la cancelación del programa anterior, deja a los destinatarios en una encrucijada.

El marco teórico en el que se basa la resolución de creación del POS expresa que: *“los programas deberán tener una aplicación oportuna, posible, pertinente y ser conducente a un objetivo prefijado”*. Debido a lo expuesto, el Programa Ofensores Sexuales no parece atenerse a dichas características, a menos que el objetivo prefijado no apunte a la necesidad de los detenidos, sino de otra índole.

#### 4. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

Las visitas para el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas presas son un derecho reconocido tanto en las normas internacionales<sup>322</sup> como en la legislación nacional<sup>323</sup> vigente en la materia. El marco jurídico sienta las bases para la promoción de las relaciones de los detenidos con el exterior, y particularmente con su familia, reconociendo de este

---

322. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 de 1957), Reglas 61, 37 y 92.

323. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, Capítulo XI.



modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en la situación de encierro. En esta dirección, el Reglamento de Comunicaciones de los Internos del Servicio Penitenciario Federal determina que “*el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia*”<sup>324</sup>.

Sin embargo, la experiencia acumulada de la Procuración Penitenciaria de la Nación en sus inspecciones a centros de detención, y particularmente en el monitoreo sobre el desarrollo de las jornadas de visitas, demuestra que no prima la lógica de favorecer las relaciones familiares. Por el contrario, muy frecuentemente la administración penitenciaria antepone criterios de seguridad en detrimento del derecho de las personas presas a recibir visitas, o bien simplemente desatiende su obligación de allanar el camino de los visitantes a fin de propiciar la continuidad de los vínculos. Como ejemplo de ello, pueden mencionarse diferentes prácticas desplegadas regularmente por la administración penitenciaria: procedimientos abusivos en el registro de los visitantes y de los paquetes que ingresan; solicitud de excesivos e interminables requisitos y condiciones para autorizar su ingreso; falta de información clara y precisa sobre las condiciones para el ingreso –acerca de la documentación a presentar, los días y horarios de visitas, los productos permitidos, etc.–; y malas condiciones materiales de los lugares destinados a la espera de los visitantes y de los salones en donde se mantienen las visitas.

Conforme a ello, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha incluido entre sus líneas de trabajo la protección y promoción del derecho de las personas presas a mantener sus vínculos familiares y sociales<sup>325</sup>. Durante el año 2015 se efectuaron diversas

---

324. Decreto 1136/97, art. 5º.

325. Durante el 2015, particularmente, se intentó concretar una reunión con las autoridades a cargo de la Dirección General de Cuerpo Penitenciario, la Dirección General del Régimen Correccional y con el Servicio de Monitoreo e Inspección del SPF mediante diferentes vías a fin de poner en su conocimiento las cuestiones advertidas en el marco del monitoreo llevado a cabo a fines de 2014 en todos los establecimientos del área metropolitana bonaerense, e iniciar de este modo un proceso de diálogo destinado a revertir las principales falencias detectadas. Ante la falta de respuesta, el proceso de intercambio no fue posible. Por una reseña de aquel monitoreo, conf. Procuración Penitenciaria

intervenciones y señalamientos de las principales irregularidades constatadas en el desarrollo de las visitas, que aquí se reseñan.<sup>326</sup>

## COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

En noviembre de 2015 se efectuó un nuevo relevamiento sobre el ingreso de los visitantes al Complejo, esta vez en función de una medida de fuerza<sup>327</sup> y de reclamos efectuados por los detenidos de la Unidad Residencial III y del Centro Universitario de Ezeiza por las demoras en el ingreso de los visitantes a los salones de visita.

En esa oportunidad se recibieron reclamos por parte de los visitantes respecto a las importantes dilaciones registradas previo a su ingreso. Esta situación provoca que quienes acuden a visitar a una persona detenida en el complejo, deban disponer de un día completo para ello.

Otra cuestión que volvió a constatarse es la falta de información que se brinda a los visitantes acerca de qué productos se encuentran autorizados a ingresar y cuáles están prohibidos. En tal sentido, los familiares y amigos consultados

---

de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 297 y ss.

326. Otro punto especialmente crítico donde la interrupción de los lazos familiares se operativiza, y no se ha desarrollado en este informe, es la realización de traslados intempestivamente los viernes por la tarde, obstaculizando el control judicial oportuno y previo de la decisión administrativa. Fuera del horario judicial de atención al público, la Procuración Penitenciaria ha debido recurrir a la acción de habeas corpus para cuestionar traslados ilegítimos cuando, por ejemplo, el lugar de residencia familiar justifica su permanencia en la unidad de origen; o el traslado pulveriza una autorización previa a mantener visitas íntimas o de penal a penal. Constituye en estos casos una buena práctica del juez de habeas corpus suspender preventivamente el traslado de la persona privada de libertad, hasta tanto el juez de su causa tome conocimiento de la medida ordenada y efectúe un debido contralor judicial. Conf., por caso, Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Causa N° 34.641/2015 (rta. 4 de septiembre de 2014) y Causa N° 985/2016 (rta. 24 de febrero de 2014).

327. Se trató del incendio de elementos como medida de protesta por parte de los detenidos del Pabellón B de la U.R. III, el 11 de octubre de 2015.

refirieron que ellos mismos circulan esta información, aunque el criterio para el ingreso de la mercadería varía según los funcionarios de turno. También señalaron que el personal rompe los alimentos al momento del control, y que son revisados de manera inapropiada.

Acercas de las inspecciones corporales, se verificó un doble registro –a través del escáner y manual–. Al respecto, los agentes de la División Control y Registro afirmaron que los equipos electrónicos eran un “complemento” de los registros manuales, y que la *Guía de detección de trazas*, aprobada y publicada en el Boletín Público Normativo N° 269, indicaba que la sustitución de los registros manuales por los electrónicos sería un proceso paulatino. De este modo, justificaron la realización de requisas manuales tanto para las inspecciones corporales como de la mercadería. Por otra parte, el día en que se efectuó el monitoreo no se encontraba operando el escáner corporal, argumentado en un problema de software.

Un emergente del monitoreo ha sido el pésimo estado de limpieza de los baños ubicados fuera del sector de ingreso destinados a ser utilizados por los visitantes mientras aguardan el inicio de los controles –cabe destacar que la espera en este sector suele prolongarse por varias horas–. Esto fue advertido a las autoridades, quienes señalaron que los detenidos limpian los baños por la tarde, luego de que finaliza el horario de visita. Manifestaron que ellos mismos han solicitado en varias oportunidades la contratación de un servicio de limpieza privado que se ocupe de esta tarea.<sup>328</sup>

Al mes siguiente se desarrolló una inspección de las habitaciones destinadas a las visitas íntimas de la Unidad

---

328. En virtud de los temas advertidos se efectuaron diferentes reclamos por vías administrativas. Se remitieron notas requiriendo a la Dirección del CPF I el envío de copias de los informes y las actas de secuestro de elementos no permitidos que se hallaron durante los procedimientos de registro de visitantes en el complejo; se solicitó a la Dirección de Seguridad y Siniestros Laborales del SPF información sobre el motivo del no funcionamiento del equipo Ionscan Sentinell I (portal de detección de estupefaciente y explosivos); y se requirió a la Dirección General de Administración del SPF que adjudique un servicio de limpieza al sector de visitas del CPF I.

Residencial de Ingreso, a partir del reclamo de un detenido acerca del mal estado de conservación del sector. Efectivamente se constató que las habitaciones se encontraban deterioradas, principalmente en lo que respecta a las instalaciones sanitarias, hallándose la grifería rota, los pisos inundados y las rejillas obstruidas con basura. También los colchones exhibían un deplorable estado. Una de las habitaciones tampoco contaba con luz artificial, mientras el ingreso de luz natural resultaba nulo. Respecto a la ventilación de estos espacios, debe recalarse que se trata de habitaciones ubicadas en el corredor de un salón de visitas sin salida al exterior. Solamente cuentan con pequeñas aberturas en las puertas por lo que la circulación de aire natural es prácticamente inexistente.<sup>329</sup>

La problemática del mantenimiento de los sectores destinados a las visitas no resulta una novedad. A principios del 2013 desde esta Procuración Penitenciaria ya se habían advertido condiciones inapropiadas en estos espacios<sup>330</sup>. El 22 de octubre de 2013, se formuló la Recomendación N° 805/PPN/13 encomendando al Director Nacional SPF arbitrar *“los medios necesarios para que se refaccionen todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal que aún no fueron reacondicionadas y las que se hallan clausuradas, en cada una de las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I”*. También se recomendó la colocación de artefactos para la calefacción y la ventilación en cada una de las habitaciones. Puntualmente, al Jefe del Complejo se le recomendó que establezca las estrategias necesarias a fin de garantizar adecuadas

---

329. Teniendo en cuenta los problemas advertidos en esta oportunidad, se iniciaron reclamos administrativos ante el Director Nacional del SPF y las autoridades de la unidad residencial y del complejo, solicitando la urgente adopción de medidas eficaces para adecuar los espacios destinados a las visitas de reunión conyugal.

330. Tal circunstancia motivó la remisión de la Nota N° 914/DGPDH/13 dirigida a quien era en aquel momento director de la Unidad Residencial de Ingreso solicitando la refacción de las instalaciones sanitarias. El 27 de mayo de ese mismo año, el jefe del CPF I respondió por nota e indicó que a partir de lo señalado por la Procuración Penitenciaria solicitaron los materiales para el reacondicionamiento de las habitaciones y para la construcción de una habitación más en esa Unidad Residencial.

condiciones de higiene en las habitaciones de todas las unidades residenciales.<sup>331</sup>

## COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II Y COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS DE MARCOS PAZ

En el transcurso del año se recibieron numerosos reclamos por parte de los detenidos alojados en el CPF II de Marcos Paz vinculados con la dificultad de sus familiares para acceder a ese establecimiento a fin de poder mantener las visitas. El principal obstáculo con que se encuentran los visitantes está dado por la lejanía del complejo respecto a sus domicilios, además de las pocas alternativas y escasa frecuencia del transporte público que llega hasta esa zona: solo el ramal “Merlo. Unidad Penitenciaria 2” de la línea 322 arriba a la puerta del establecimiento. De tal forma, puede señalarse que el establecimiento presenta un acceso difícil para aquellos que no cuentan con transporte propio. Por esta situación, se constató que muchos detenidos allí alojados solicitan traslados por acercamiento familiar al CPF CABA o CPF I de Ezeiza.

Los visitantes de los jóvenes que se encuentran alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz –algunos de ellos alojados en la Unidad Residencial II ubicada al interior del CPF II y otros en la Unidad Residencial I (que abarca las Unidades 24, 26 y CRD) situada en las cercanías– también registran estos inconvenientes. Si bien no se han recibido requerimientos de acercamiento familiar de parte de este colectivo, por no existir otros establecimientos en el área metropolitana donde puedan ser alojados, los familiares también presentan dificultades para acceder a la visita. A esto hay que añadirle que la única línea que llega hasta la puerta del CPF II de Marcos Paz no lo hace a la Unidad Residencial

---

331. En respuesta a la recomendación, las autoridades del complejo informaron que habían dado intervención a la Dirección Trabajo a los fines de reacondicionar los sectores destinados a las visitas íntimas, a cuyos efectos mencionaron las correspondientes solicitudes de gastos para su ejecución.

I del Complejo Federal para Jóvenes Adultos. El ómnibus 322 solo acerca a los visitantes a la ruta de acceso, por lo que deben llegar hasta la unidad caminando varios metros. Debe tenerse en consideración que muchos visitantes acuden con niños pequeños, cargando el peso de la mercadería y bajo las inclemencias climáticas que puedan presentarse (lluvias, frío o excesivo calor).

Tal circunstancia motivó la Recomendación N° 834/PPN/16 mediante la cual se encomendó al Director Nacional del SPF evalúe la posibilidad de asignar, semanalmente, móviles con la finalidad de trasladar a los visitantes hasta el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y al Complejo Federal para Jóvenes Adultos –Unidades Residenciales I y II–. Asimismo, se le recomendó la elaboración de un protocolo de actuación a fin de instrumentar la forma en que los visitantes deban realizar el trámite, y de qué manera se fijarán los cupos para acceder a un lugar en el transporte.

## COLONIA PENAL DE EZEIZA (UNIDAD N° 19 SPF)

Como se ha adelantado en el Capítulo VII “Sobrepoblación”, en enero de 2015 un colectivo de detenidos alojados en la Unidad N° 19 interpuso una acción de habeas corpus correctivo, dado el aumento significativo de la cantidad de personas alojadas en ese establecimiento, sin una correlativa mejora de las prestaciones. En este sentido, los amparistas denunciaron que los distintos servicios se encontraban colapsados y que no se había ampliado la oferta educativa y de trabajo, a la vez que se registraban serias irregularidades en torno al desarrollo de las visitas.<sup>332</sup>

La Procuración Penitenciaria de la Nación, en conjunto con la Comisión de Cárceles de la DGN, adhirió al planteo

---

332. Esta acción dio origen a la Causa N° FLP 140/2015, en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Su desarrollo, con mayor profundidad, en el Capítulo VII “Sobrepoblación”, de este informe.

efectuado por los detenidos. En particular, y en lo que a este apartado específico respecta, el principal aporte del organismo ha sido el informe de un monitoreo efectuado días más tarde, donde se recabaron numerosos reclamos de los detenidos respecto del trato que los agentes penitenciarios dispensaban a los visitantes; el excesivo tiempo de espera para ingresar y egresar de la unidad; la falta de un espacio adecuado, cubierto y con mobiliario suficiente para familiares y allegados y, antes de ello, para aguardar el turno de visita en un espacio reparado; y la insuficiencia del número de habitaciones destinadas a las visitas íntimas.<sup>333</sup>

## RECOMENDACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA TARJETA ÚNICA PARA VISITANTES

A principios de 2016, se formuló la Recomendación N° 837/PPN/16 dirigida al Director Nacional del SPF mediante la cual se le recomendó que *“imparta las directivas que sean necesarias a fin de implementar una tarjeta única de visitantes autorizados con validez para el ingreso a todos los establecimientos penitenciarios a su cargo”*. La recomendación fue

---

333. Previo a la celebración de la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley N° 23.098, el juzgado solicitó a la administración penitenciaria la remisión de informes sobre las obras de ampliación llevadas a cabo en el establecimiento. En este sentido, el SPF informó que se encontraba prevista la construcción de un patio semicubierto para visitas, estimándose que durante la segunda semana de marzo la obra estaría finalizada. En abril fue celebrada la audiencia, a la que asistieron representantes de PPN, Comisión de Cárceles de la DGN, PROCUVIN, Unidad N° 19 y Dirección de Trabajo y Producción del SPF, señalando la autoridad requerida que en el transcurso de los siguientes quince días finalizaría la construcción del nuevo salón de visitas. A instancias de la PPN, el juzgado ordenó a la administración penitenciaria, en lo que concierne a este punto, informara si estaba prevista la provisión de mobiliario y artefactos de cocina para el salón de visitas. Pese a que este requerimiento fue reiterado en varias oportunidades, hasta el momento la administración penitenciaria no ha dado respuesta. En la actualidad la causa continúa en trámite, esencialmente para encontrar soluciones al problema de la sobrepoblación registrado en la unidad, del cual las vulneraciones durante las jornadas de visitas, son parte de sus consecuencias e indicadores a la vez, y se aguarda la convocatoria a una nueva audiencia judicial.

elaborada luego de constatar, en el transcurso del 2015, que en la mayoría de las cárceles federales no se admite la validez de las tarjetas para autorizar el ingreso de los visitantes, tramitadas previamente en otro establecimiento dependiente del SPF.

En esos casos, ante el traslado de los detenidos de una unidad a otra, los visitantes deben efectuar nuevamente el trámite para el otorgamiento de esta credencial, lo que les acarrea demoras innecesarias y gestiones onerosas que muchas veces se encuentran con dificultades de asumir. Asimismo, este requerimiento también significa una duplicación o multiplicación del trabajo de los agentes penitenciarios, que repiten tareas que ya fueron gestionadas y aprobadas por funcionarios de la misma administración.

En tal sentido, se observa razonable pretender que exista un sistema unificado de registro de los visitantes que permita una única realización del trámite para la emisión de la tarjeta de visita.

## 5. DOCUMENTACIÓN PERSONAL: EL ACCESO A OTROS DERECHOS

El reconocimiento de la identidad, además de un derecho específico, se constituye en la puerta de acceso a una miríada de derechos económicos, sociales y culturales, como la educación, salud y trabajo. Por esa razón, la línea institucional de este organismo suele analizarlo integralmente dentro de este conjunto de prerrogativas.

Informes anteriores dan cuenta del abordaje generalizado de la situación documental de las personas privadas de libertad en el ámbito federal, tras la firma del *Convenio de Cooperación Conjunto Interministerial* entre el Ministerio de Justicia y Derechos humanos, y el Ministerio del Interior.<sup>334</sup>

---

334. Publicado en el Boletín Público Normativo Nº 424, 23 de junio de 2011. Convenio que a través del “Programa de Documentación Conjunto” –donde participa el SPF y el Re.Na.Per– tramita los documentos nacionales de identidad de las personas detenidas en el ámbito federal. Por esta y otras menciones durante este apartado, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs As., PPN, 2012, pp. 237 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de*



Pese a sus avances, aún se presentan dos problemáticas centrales a la hora de gestionar la documentación de las personas privadas de libertad: una de ellas es la ausencia de la actualización de los 14 años por parte de una importante porción de la población penal; la otra, la inexistencia de la inscripción del nacimiento en el registro civil correspondiente, tratándose en este último caso de personas indocumentadas. Ambas situaciones requieren soluciones diferentes, pero que siempre involucren –en alguna u otra medida– la intervención del Servicio Penitenciario Federal y del Registro Nacional de las Personas (Re.Na.Per). De este modo, el trabajo desarrollado durante el año 2015 por el organismo, se centró en procurar alcanzar una solución efectiva a estas problemáticas.

## LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA GARANTIZADORA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Luego de diversas intervenciones previas, a fines de 2014, la Procuración Penitenciaria interpuso en conjunto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación una acción de habeas corpus colectivo correctivo con el objeto de que todos los actores involucrados en la documentación de las personas privadas de libertad, colaboren a los efectos de sortear los obstáculos que se presentan y que imposibilitan la culminación de algunas de las tramitaciones de DNI. Esta presentación se cursó, en principio, en favor de todas las personas privadas de libertad condenadas bajo la órbita del SPF.

El 22 de diciembre 2014 el Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 15 de la Capital Federal resolvió favorablemente la acción, dictaminando que en el plazo de un año los Ministerios que participan del “Programa de Documentación Conjunto” acuerden específicamente la distribución de tareas de cada uno a los fines de garantizar el

---

*la Argentina*, Bs As., PPN, 2014, pp. 275 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs As., PPN, 2015, pp. 301 y ss.

efectivo goce del derecho a la identidad de las personas condenadas bajo la órbita del SPF<sup>335</sup>. Esta resolución judicial implicó la celebración de varias audiencias en el año con el objeto de evaluar el cumplimiento del SPF y el Re.Na.Per sobre lo dictaminado. Si bien la resolución les otorgaba a ambos organismos el lapso de un año para que de manera conjunta establezcan las responsabilidades que asumiría cada uno para lograr el correcto funcionamiento del “Programa de Documentación Conjunto”, también instó a cada uno a ir cumpliendo con otras medidas paliativas a lo largo del año.<sup>336</sup>

---

335. A su vez, y en tanto se concrete la distribución de tareas, el Re.Na.Per debía requerir a las entidades que correspondiese *“la remisión oportuna y completa de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación”*. Asimismo, dispuso que el SPF ponga en conocimiento de los respectivos juzgados la situación documental de aquellos detenidos condenados sin DNI, y la instancia particular en la que se encontrare cada uno; ello con el objeto de comprometerlos a cumplir su función judicial de velar por la documentación de las personas detenidas, en aplicación del art. 3° de la Ley N° 24.660. En el mismo orden, ordenó al Re.Na.Per que ponga en conocimiento de la Procuración Penitenciaria Nacional, de la Defensoría General de la Nación, de la Procuración General de la Nación y de la Cámara Federal de Casación Penal el estado de los trámites de documentos iniciados respecto de detenidos bajo la órbita del SPF. Todas estas medidas tendientes a promover la producción y circulación de información en la materia, que hasta el momento se presentaba confusa y ausente.

336. Analizando los avances en las actuaciones judiciales, en un primer momento, la información presentada por la administración penitenciaria continuaba siendo incompleta y confusa, no logrando cumplir con los tiempos establecidos judicialmente; ello, indefectiblemente, repercutía sobre las obligaciones del Re.Na.Per quien dependía de la información brindada por aquella para cumplir con las disposiciones judiciales impuestas. De este modo, el punto que instaba a la producción y circulación de la información, resultó una instancia incumplida inicialmente por ambos organismos. Poco a poco, estas falencias fueron medianamente solucionadas. Para cumplir con la resolución, la administración penitenciaria elaboró una base de datos —la que se comprometió a actualizar bimestralmente— que era comunicada al Re.Na.Per. Con dicha información, este último generaba una nueva base de datos indicando la información que poseía en sus registros sobre el estado de tramitación de los documentos de esta población, especificando aquello que se requería para gestionar los trámites de DNI. La precariedad de la información provista por la administración penitenciaria impedía en muchos casos que el Re.Na.Per pudiera brindar información certera sobre la documentación. También progresivamente, la administración penitenciaria fue dando cumplimiento a su obligación de informar judicialmente la situación documental de todas las personas condenadas, sin recibir contestación alguna.

Finalmente, en la última audiencia del año, el SPF y el Re.Na.Per presentaron un Acta Complementaria al Convenio de cooperación entre ambas instituciones, donde se establecía las responsabilidades que cada uno adoptaría, de acuerdo a lo ordenado en la resolución judicial. Cabe mencionar, auspiciosamente, que el acta contempla también al colectivo de procesados, el que no estaba incluido inicialmente en la acción judicial. La distribución se limitó a definir solo las funciones en los trámites administrativos necesarios para regularizar la situación documental de las personas que no tiene tramitada la actualización del DNI de los 14 a 16 años de edad (partida de nacimiento certificada y autenticada, provista por el Re.Na. Per, e información sumaria, elaborada a partir de ahora por el SPF). Nada han acordado las autoridades requeridas para determinar en cabeza de quien recae la responsabilidad de instar las gestiones para regularizar la situación documental de las personas privadas de libertad que no se encuentran documentadas porque su nacimiento nunca fue inscripto en un registro civil, supuesto que requiere que se promueva la inscripción judicial de nacimiento fuera de término.

Por esta razón, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría General de la Nación presentaron un escrito entendiendo como incumplido el plazo judicial que instaba a ambos organismos a distribuir las tareas del “Programa de Documentación Conjunto”. Compartiendo el criterio de los accionantes, se ha convocado una nueva audiencia para marzo de 2016, donde ambos organismos deberán determinar finalmente las responsabilidades y los modos de gestionar los trámites indispensables para atender la problemática de aquellos detenidos cuyo nacimiento nunca fue inscripto (quién y de qué forma gestionará la negativa de inscripción del nacimiento y la constancia de parto, y quién impulsara la respectiva acción judicial).

## INTERVENCIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A SU DOCUMENTACIÓN PERSONAL

A la par de su participación en las audiencias convocadas en el marco del habeas corpus anterior, deben destacarse otras intervenciones destinadas a garantizar el acceso a la documentación de las personas detenidas. En efecto, en marzo de 2015 se presentó el proyecto de ley anticipado en el Informe Anual 2014.<sup>337</sup>

El eje de la propuesta presentada pretende fomentar el compromiso en la temática de aquellos que toman contacto con la población penal. Así, el proyecto prevé que los organismos estatales involucrados faciliten de oficio las gestiones correspondientes ante las personas privadas de libertad que posean una situación documental irregular; ya sea una inscripción judicial tardía de nacimiento o las actualizaciones pertinentes. Así, la propuesta consiste en la derogación del artículo 171 de la Ley N° 24.660, proponiendo incorporar el Capítulo XII Bis. En la misma línea el proyecto contempla la incorporación del inciso h) al artículo 17 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional N° 17.671, en el cual se incluye una especificidad para el caso de los privados de libertad.

En consonancia, en el mes de marzo se envió la Nota N° 117/PPN/15 al Ministro de Justicia y Derechos Humanos sugiriendo la importancia de la modificación del artículo 15 del Reglamento General de Procesados, adaptándolo a las propuestas del organismo tanto en la presentación conjunta del

---

337. El Proyecto elaborado se presentó ante la Presidencia de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, siéndole asignado el número de expediente 11OV2015. Además fue puesto en conocimiento de los organismos implicados. De este modo, hacia el mes de mayo se recibió una contestación del Re.Na.Per, indicando que la propuesta de inclusión del inciso h) del artículo 17 de la Ley N° 17.671, excedía el marco de competencia de dicha institución *tanto en el orden legal, como en aspectos funcionales y operativos (sic)*. En aquella oportunidad sugirió que se articule con los gobiernos provinciales a través de los ministerios correspondientes los mecanismos que sean necesarios para la obtención de las partidas de nacimiento faltantes, y, en los casos que corresponda, impulsar los procedimientos judiciales para las inscripciones tardías.

habeas corpus como en el proyecto de ley, con el fin de extender el pleno acceso al derecho a la identidad también a las personas procesadas. Con la pretensión de continuar sumando actores que puedan colaborar en la solución de la problemática planteada, se envió también una nota al *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* a los fines de solicitar evalúe la posibilidad de recomendar a los magistrados que al momento de detectar un detenido a su cargo con una situación documental irregular, ordene de oficio al Re.Na.Per que se realicen las gestiones correspondientes para regularizar la situación. Asimismo se solicitó su participación para que se establezca un criterio de acción común en todos los juzgados y tribunales ante la presencia de esta circunstancia.

## EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS NACIDOS/AS EN CÁRCELES FEDERALES

El trabajo constante del organismo ha permitido constatar durante el transcurso de 2015 ciertas dificultades para realizar las inscripciones de nacimientos de los/as niños/as de las mujeres embarazadas alojadas en la Unidad N° 31. Durante los últimos meses del año, se llevó a cabo un relevamiento específico a los efectos de conocer las dificultades que se presentan para tramitar las inscripciones de nacimientos y los DNI de los recién nacidos. Para ello, se entrevistó al personal de la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 31, a la población penal afectada, a las autoridades del registro civil que opera al interior del Hospital Interzonal de Ezeiza “Dr. Alberto A. Eurnekian” y al personal de la maternidad de dicho hospital.

Del relevamiento realizado se desprenden los avances alcanzados en la regularización de estos procedimientos administrativos. No obstante, también se han identificado algunos obstáculos que se considera necesario sortear a partir de la estandarización de prácticas. Según pudo corroborarse, el procedimiento de inscripción del nacimiento y el posterior trámite de DNI, es simple en la medida que se cuente con el Documento

Nacional de Identidad de la madre. Cuando esto no sucede, indefectiblemente, ambos trámites presentan dilaciones.

La ausencia de DNI implica que, desde la maternidad, no se pueda elaborar la constancia de parto con información fidedigna; en caso de que el DNI no se presente, esta es rellena con los datos que diga la mujer, siempre indicando que no aporta DNI. En el registro civil, por su parte, la ausencia de DNI requiere la presentación de dos testigos argentinos mayores de edad; lo que muchas veces provoca una gran demora en la finalización de la inscripción –ya sea porque la persona no tiene testigos o porque los testigos no pueden asistir el día y horario del turno asignado–.

Es claro que el principal obstáculo para llevar a cabo las inscripciones de nacimiento, resulta ser una vez más la ausencia del DNI de las mujeres detenidas al momento de dar a luz. Puede ser el caso que se encuentre depositado en la unidad pero no sea llevado por el funcionario penitenciario a cargo, que se encuentre extraviado, o que la administración penitenciaria no haya previsto regularizarlo para que se encuentre disponible al momento de dar a luz.

Sin embargo, durante el relevamiento, se detectaron dos prácticas que la administración penitenciaria lleva adelante en ciertas ocasiones, que de cumplirse estandarizadamente permitirían agilizar notablemente estos trámites. Una de ellas es la entrega con antelación al parto de la fotocopia del DNI a las mujeres que lo tienen en la unidad –situación que sería útil para acelerar el llenado de la constancia de parto, no así de la partida de nacimiento–, procedimiento que la Sección de Asistencia Social afirmó que realizaba, aunque se constató que no era así en todos los casos; y la otra es una directiva que establezca que todas las mujeres deben ser trasladadas a dar a luz con su documento, directiva que no siempre se cumple.

Por otra parte, es importante señalar que se visualizó cierta resistencia, del personal penitenciario, del registro civil y del hospital, para que los padres puedan inscribir también a los recién nacidos. El principal argumento se ampara en las dificultades que se presentan para que este sea trasladado en caso de que

también se encuentre privado de libertad, y en las quejas de parte de los usuarios del hospital quienes desaprobarían compartir el espacio con la población penal. Esta situación se convierte en una clara discriminación sobre la población detenida, no solo vulnerando el derecho del padre a reconocer a su hijo, sino vulnerando también el derecho a la identidad de los recién nacidos.

Este organismo ha emitido recientemente la Recomendación N° 833/PPN/16, dirigida al Director de la Unidad N° 31, a fin de que arbitre los medios necesarios para garantizar que todas las mujeres embarazadas tengan al día su documentación personal, y formalice la práctica de entrega de la fotocopia de DNI los días previos a dar a luz. Se recomendó, no obstante, que instruya cumplir la directiva que indica que todas las mujeres deben ser trasladadas con su DNI al momento de dar a luz. Por último, se recomendó al Director Nacional del SPF que, a través de los canales que correspondan, se incorpore al padre al procedimiento de inscripción de nacimiento.

## 6. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LIBERADAS

En el desarrollo de su labor, la Procuración Penitenciaria ha identificado la falta de una política pública integral que comprenda al universo de personas que han transitado la prisión y que, al recuperar su libertad, ven vulnerados sus derechos como consecuencia del encarcelamiento. Como se viene afirmando en diversos ámbitos, la cárcel no solo no rehabilita, sino que produce efectos que condiciona, luego, la forma en la que una persona regresa a la sociedad. El egreso de la cárcel es un momento cargado de expectativas que vienen a contrastar fuertemente con una realidad que no es, sin duda, la más favorable. La necesidad de encontrar un trabajo, recomponer los vínculos afectivos y sociales, encontrar una vivienda o gestionar un subsidio, resultan desafíos difíciles de sortear cuando las puertas se cierran, en lugar de abrirse. En la gran mayoría de los casos, las personas salen de prisión sin recursos y sin proyecciones de lograr, al menos en corto y mediano plazo,

condiciones elementales de vida. Por ello, la presencia inmediata y constante del Estado constituye un elemento determinante para generar una reintegración social digna.

No es una novedad afirmar que el despliegue de las políticas de control no encuentra correlato en las estrategias de inclusión social. Por ello, la PPN reafirma el interés por identificar, describir y comprender estos procesos, como el camino necesario hacia el despliegue y desarrollo de estrategias que garanticen un adecuado retorno a la sociedad.

Para abordar los procesos por los que atraviesan las personas cuando recuperan su libertad es necesario pensar el fenómeno en dos dimensiones de análisis. Por un lado, una dimensión subjetiva, que comprende el impacto y consecuencias del encarcelamiento en cada persona; por otro, un nivel estructural, marcado por una clara ausencia de políticas post penitenciarias.

## LA DIMENSIÓN SUBJETIVA DE UN SALTO AL VACÍO: LA DEPRIVACIÓN NO SE ACABA CON LA LIBERTAD

En su trabajo cotidiano y, sobre todo, en el contacto permanente con las personas presas, la Procuración Penitenciaria ha acumulado un amplio y valioso conocimiento respecto de los efectos que provoca el encarcelamiento y su impacto en la trayectoria vital de las personas sometidas al control penitenciario. Sin embargo, esos relatos dramáticos que hasta el momento se presentan como pequeñas historias de vida, requieren ser sistematizados y articulados para que puedan constituirse en una fuente de conocimiento capaz de sostener, con datos de la realidad objetiva, argumentos y prácticas.

Con dicho objetivo, desde mayo de 2015 el organismo ha propiciado y participado de encuentros con personas que han estado presas, ocasiones que posibilitaron desagregar y ponderar las problemáticas más acuciantes. Un diagnóstico tentativo sugiere el siguiente orden de problemas: necesidades vinculadas con lo económico y lo laboral; dificultades en el acceso a una vivienda; conflictividades ligadas a la



dimensión socio-familiar; necesidades relativas al cuidado de la salud física y mental; y otras problemáticas que complejizan las anteriores (sobrevulneración frente al sistema penal y en particular frente a las fuerzas de seguridad; portación de estigma, etc.).

La cárcel, en los relatos de las personas liberadas, aparece sin dudas como una marca impuesta en su vivencia subjetiva. Esta premisa, frecuentemente enunciada por todos aquellos que, como este organismo, sostienen que la cárcel está incapacitada para producir efectos positivos, debe poder llenarse de contenido para lograr comprender la complejidad del proceso de prisionización y su después.

En algunos casos, la experiencia del encarcelamiento configura una situación paradójica. Si se observa la población presa, es posible advertir que la segregación carcelaria resulta para la mayoría un proceso secundario de marginalización, que se produce como parte de la exclusión primaria. No obstante esto, para algunas personas, la cárcel significó un paréntesis en su historia de exclusión social; una interrupción a partir de la presencia del Estado, que se presenta en un mismo acto como institución de control y castigo, y como posibilitadora del acceso a ciertos derechos. Para estas personas la recuperación de la libertad resulta un verdadero salto al vacío, o como lo ha llamado el teórico De Giorgi en sus estudios de campo, el retorno a la sociedad es un “retorno a la nada” (*“reentry to nothing”*).

## DIMENSIÓN ESTRUCTURAL: LA AUSENCIA DE POLÍTICAS POST PENITENCIARIAS O EL “RETORNO A LA NADA”

Una primera aproximación al tema permite advertir que si bien existen, en el organigrama estatal, agencias destinadas a la asistencia de las personas que egresan de la prisión, estas tienen poca o nula incidencia en su realidad.

Las causas que generan esta situación son diversas, y son materia de abordaje en los trabajos en proceso de este

organismo. Sin embargo, un elemento fundamental se pone de relieve: la falta de información relativa a este colectivo de personas. La teoría indica que para el despliegue de políticas públicas es necesario contar con información relevante acerca de la realidad sobre la que se pretende actuar, impactar, transformar. Para este caso particular, las agencias deberían conocer al menos sobre la cantidad de personas que egresan, el tiempo de privación de libertad, su último lugar de residencia y como mínimo una aproximación sobre sus necesidades generales.

Centrándonos en la dimensión cuantitativa, los primeros y más elementales interrogantes acerca del estado de situación de las personas que recuperan la libertad en el ámbito federal remiten, por ejemplo, a la cantidad y las modalidades del egreso. La administración penitenciaria carece de información estadística que informe sobre un dato tan sensible al momento de diseñar una política estratégica post penitenciaria.<sup>338</sup>

La deficiente producción de información, de todos modos, se complementa y refleja en el deficiente funcionamiento del entramado de agencias estatales de asistencia post penitenciaria. Al respecto, resulta ejemplificativa la reformulación del Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires, a principios de 2015. La PPN ha considerado auspiciosamente la sanción de la Ley N° 27.080, que creó la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal sustituyendo al antiguo

---

338. Para comenzar a relevar esta información se consultó con la propia agencia penitenciaria a partir de los registros que llevan, por ejemplo, el CPF I de Ezeiza, el CPF CABA y la Unidad N° 19. Esta indagación exploratoria arrojó un dato interesante: estos dos complejos y la cárcel de pre-egreso no cuentan, al menos de forma inmediata, con las cifras de presos que recuperan su libertad. Según indican, se registran las salidas, pero no se discrimina entre aquellas personas que son trasladadas y las que efectivamente dejan de estar presas. El análisis del SNEEP 2014, arroja el mismo resultado: no aparece el procesamiento de las cifras de personas que retornan a la sociedad, a pesar de que en los instrumentos de relevamiento suministrados a las unidades penales, se solicita consignar dicha información. Conf. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe SPF 2014*. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Última consulta: 19 de febrero de 2016.

Patronato<sup>339</sup>. Este hecho constituyó un avance en términos de políticas públicas, reafirmando la idea según la cual la asistencia y el acompañamiento de las personas que recuperan su libertad deben formar parte de la política de estado. En este sentido, entre la nueva Dirección emplazada dentro de la órbita judicial y la labor de la Dirección Nacional de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se debería propiciar la articulación de las prácticas del sistema punitivo con el conjunto de las políticas estatales: desarrollo social, atención de la salud, habitacionales, educativas y laborales, entre otras.

No obstante la ley, la dirección del organismo se encuentra aún sin designación, dependiendo de la aprobación del Senado luego de un proceso de concurso de oposición y antecedentes. Incluso ha superado ampliamente el plazo previsto para la conformación de una comisión que tenía por finalidad su reglamentación. Sin lugar a dudas, el proceso de transición, que hasta la fecha se encuentra inconcluso, repercute de forma negativa en las personas que recuperan su libertad y en sus familias.

## PROPUESTA DE TRABAJO

Mientras se profundiza esta etapa de diagnóstico, entre las estrategias previstas para el año 2016 la Procuración Penitenciaria se ha propuesto ampliar sus márgenes de intervención, dándole continuidad institucional al trabajo que viene desarrollando para la protección de los derechos fundamentales de las personas durante la privación de libertad, y su después.<sup>340</sup>

---

339. El antecesor Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías”, creado en el año 1918, era una institución de la sociedad civil con objetivos de asistencia penitenciaria junto a la contribución en la prevención y disminución de la criminalidad y reincidencia, y la atención de situaciones que puedan derivar en comportamientos delictivos. Conf. <http://www.patronato-liberados.org.ar/>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

340. Algunas iniciativas, no obstante, se han avanzado durante el año 2015. Considerando que los costos asociados con el servicio de transporte no deberían comprometer el ejercicio de otros derechos básicos, en el mes de julio de

Así, partiendo del supuesto de que no existe una institución gubernamental equivalente a la función que cumple la PPN, en tanto ombudsman sectorial, resulta fundamental extender su marco de acción como garante de los derechos fundamentales dentro de las llamadas políticas post penitenciarias, en el convencimiento de que la preocupación por el regreso a la sociedad está presente desde el momento mismo de la detención. En este sentido cabe mencionar algunas razones que sostienen esta postura:

1. Porque la vivencia subjetiva que va desde la detención al egreso de la prisión debe pensarse como un proceso complejo, que se produce sin solución de continuidad;
2. Porque, como se indicó, el encarcelamiento deja *marcas* que se trasladan e impactan, indefectiblemente, en la vida en libertad;
3. Porque en el transcurso de su labor la PPN ha acumulado una vasta experiencia respecto de la institución carcelaria, y de las estrategias necesarias para la defensa de los derechos fundamentales. Así es que se encuentra ampliamente capacitada para abordar situaciones análogas que atañen a aquellas personas que han egresado de la prisión;

---

2015, y mediante la Recomendación 823/PPN/15, la PPN solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio del Interior y Transporte y a la ANSES, articular sus prácticas para que las personas bajo custodia de las administraciones penitenciarias que recuperan su libertad tengan acceso a una tarjeta SUBE con crédito y tarifa diferenciada. Como se ha señalado, la presencia inmediata del Estado y sus agencias, puede determinar fuertemente las condiciones para una reintegración digna. Dado que la tarjeta SUBE es personal, el sistema permite identificar y seleccionar grupos en situación de vulnerabilidad, para los cuales se prevén tarifas diferenciadas: jubilados y pensionados, personal de trabajo doméstico, ex combatientes de la guerra de Malvinas y aquellos que sean beneficiarios de programas sociales. Así, las personas privadas de libertad podrían ser asimiladas a los colectivos ya definidos por la ANSES accediendo, con una tarifa social, al transporte público. Desde la remisión de la recomendación hasta la fecha los ministerios no han respondido adecuadamente.

4. Porque si bien existen agencias estatales destinadas a la asistencia de este colectivo de personas, estas han demostrado una insuficiente incidencia en sus atribuciones específicas;
5. Porque no existen políticas locales –provinciales, municipales– capaces de reconocer en las personas liberadas un *vecino de su comunidad*;
6. Porque continúa siendo de suma relevancia la existencia de dispositivos independientes al poder ejecutivo frente a situaciones complejas de vulneración de derechos humanos.

Acerca de los objetivos generales a desarrollar, este organismo se ha propuesto generar estadísticas a partir del relevamiento de información cuantitativa; producir información cualitativa; elaborar instrumentos divulgativos para el colectivo de personas liberadas y sus familias; generar vínculos para relacionar a los sujetos con diferentes instituciones y programas estatales y de la sociedad, ya sea a nivel nacional como local, privilegiando la integración de las personas en su comunidad; efectuar recomendaciones a las diferentes agencias estatales, proyectos legislativos que promuevan el desarrollo o reformas de políticas específicas o presentaciones judiciales, cuando resulten las estrategias de intervención más propicias.

## IX. Colectivos sobrevulnerados en el encierro

**L**A PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE la Nación ha consolidado en los últimos años su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de sobrevulneración, es decir, se encuentran más invisibilizados que el resto de las personas presas. Es así que, desde hace algunos años, se trabaja con equipos temáticos específicos para las mujeres y el colectivo LGBTI, los niños y jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad en contexto de encierro. Su consolidación como línea de trabajo prioritaria se ha cristalizado desde el año 2011 con la incorporación en sus informes anuales de un capítulo específico que los aborde integralmente.<sup>341</sup>

Los equipos temáticos abordan las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios, dar cuenta de las características de esta mayor invisibilidad y en base a ello proponer estrategias particularizadas de intervención.

---

341. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, pp. 283 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, pp. 401 y ss.; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 303 y ss.; *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 329 y ss.

La inclusión social en el caso de estos colectivos constituye un desafío extra que procura dejar definitivamente atrás años de exclusión y desigualdad de oportunidades que necesariamente trae aparejado el “ser invisible”. Es con esta mirada que los equipos temáticos realizan su tarea diaria dentro de las cárceles federales.

## 1. NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

El desafío de la Procuración Penitenciaria de la Nación para el año 2015, respecto del colectivo de jóvenes detenidos al interior del sistema penitenciario nacional, se centró fundamentalmente en continuar monitoreando las problemáticas generadas por la sobrepoblación, y las afectaciones de derechos de los jóvenes presos que se verifican cuando la administración penitenciaria gestiona este problema. Por otra parte, se continuó monitoreando el funcionamiento de la división trabajo del CFJA, a modo de poder dar cuenta de los principales déficits en relación a los trámites para lograr la afectación laboral, y en relación a la oferta de talleres genuinamente formativos. Sobre los tratamientos y dispositivos para el abordaje del consumo problemático, se continuó el relevamiento iniciado durante 2014, focalizando en las instancias que hacen a la evaluación, admisión y tratamiento de pacientes.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes detenidos en los Centros de Régimen Cerrado –institutos de menores– dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), se ha continuado impulsando las vías administrativas y judiciales existentes para revertir la prohibición de fiscalización y monitoreo por parte de este organismo.

## 1.1 JÓVENES ADULTOS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

### 1.1.1 SOBREPoblación

La problemática apremiante de la sobrepoblación existente en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, encuentra su correlato en las cárceles destinadas a los jóvenes, donde adquiere singulares características. Se verifican dos problemas centrales: por un lado, al encontrarse sobrepasados en cupos los complejos de adultos, se provoca un cuello de botella en las unidades de jóvenes que genera que los detenidos que cumplen 21 años y están en condiciones de pasar a cárceles para adultos no sean trasladados, imposibilitando por ello la liberación de plazas a través de esa vía<sup>342</sup>. Por otro lado, la sobrepoblación estructural en el sistema penitenciario nacional generó la creación de un pabellón de detenidos adultos, de entre 21 y 24 años de edad, dentro del complejo penitenciario destinado exclusivamente a los detenidos más jóvenes, reduciendo la cantidad de cupos disponibles para jóvenes adultos.<sup>343</sup>

---

342. “Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos.” (Ley N° 24.660, art. 198)

343. Aprobado por Resolución N° 469/14 –en forma extraordinaria y por 180 días, prorrogable por idéntico período de persistir escasez de plazas disponibles– la decisión fue prorrogada por Resoluciones N° 2/15 y 516/15. Habilita el alojamiento en la U.R. II del CFJA, de detenidos de sexo masculino, de entre 21 y 24 años, previo dictamen en los términos del art. 198 de la Ley N° 24.660, que se encuentren afectados por el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad, que no se encuentren procesados por delitos contra la integridad sexual, que posean comportamiento bueno o conducta 5 y de “baja conflictividad”. Con intenciones de detener o revertir las medidas adoptadas o al menos poner cese a ellas, y encontrándose además cercana la caducidad del plazo de la última resolución, desde el organismo se señaló al Director Nacional SPF la necesidad del CFJA de disponer nuevamente de las cincuenta plazas del Pabellón 2, que fuera destinado al alojamiento de los detenidos adultos alcanzados por las resoluciones mencionadas. Cabe aclarar que al día de la fecha no se ha obtenido respuesta a la Nota N° 2461/DGPDH/15.



Al 31 de diciembre de 2015, eran 509 las personas que conformaban la población detenida en las unidades que componen el CFJA y se encontraban distribuidas de la siguiente manera: 188 estaban alojadas en la Unidad Residencial I, que comprende las Unidades N° 24, 26 y CRD, y 321 en la Unidad Residencial II que se emplaza dentro del CPF II de Marcos Paz, establecimiento para adultos, en el espacio denominado tradicionalmente Módulo V. Del total de población, 171 detenidos eran mayores de 21 años y por lo tanto se encontraban en condiciones de ser trasladados a unidades para adultos. No obstante, por los señalamientos previos, el realojamiento demora meses e incluso años en efectivizarse.

Como paliativo de la sobrepoblación imperante, la administración penitenciaria improvisó una respuesta ampliando la capacidad de alojamiento de la U.R. II, que pasó de 356 a 394 cupos declarados sin haberse realizado en ella, sin embargo, modificaciones estructurales. Dicha ampliación se materializó únicamente introduciendo camas cuchetas en los pabellones colectivos –9 y 10–, que llegó en 2015 a su pico más alto. Así se vio duplicado su cupo original de 25 camas cada uno, careciendo los sectores de la restante infraestructura (sanitarios, duchas, taquillas de guardado de pertenencias, etc.) para garantizar adecuadas condiciones de detención.<sup>344</sup>

La situación de hacinamiento detectado ameritó la interposición, el 6 de marzo de 2015, de un habeas corpus en sede judicial, que al día de la presentación de este informe aún se encuentra en trámite<sup>345</sup>. En la última audiencia celebrada en el mes de agosto de 2015, las autoridades penitenciarias adjuntaron copia de la Resolución DN N° 1337/15 en la que la Dirección Nacional SPF establece el cupo de los pabellones 9

---

344. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 356.

345. Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, Secretaría 9. Causa N° 10867/15. Su análisis como parte de una problemática que afecta integralmente al sistema penitenciario nacional, en el Capítulo VII “Sobrepoblación”, de este mismo informe.

y 10 en cuarenta y cuatro plazas. La Procuración Penitenciaria se opuso, solicitando judicialmente que no se homologue dicha disposición, en miras de la Resolución MJSyDDHH N° 2.892/08 y de estándares internacionales acerca de condiciones adecuadas mínimas para el encarcelamiento de una persona. En este sentido, en base a las pericias técnicas realizadas por la PPN, las cuarenta y cuatro plazas exceden ampliamente la capacidad de alojamiento de esos sectores, los que originalmente fueron construidos para albergar un cupo máximo de 25 personas. Pese a la oposición de este organismo, el juzgado resolvió, hasta tanto se logre una solución definitiva, que la administración penitenciaria debe mantener el límite de cupo máximo en cuarenta y cuatro plazas y exhortó a la Dirección Nacional a arbitrar los medios necesarios para realojar a los detenidos de entre 21 y 24 años que fueron alojados en la U.R. II por Resolución N° 469/14 y sus sucesivas prórrogas. Finalmente se ordenó un nuevo peritaje, con fecha 24 de febrero de 2016, a fin de constatar el estado edilicio, de funcionamiento y la capacidad máxima de personas que pueden ser alojados en los pabellones colectivos 9 y 10, indicando a su vez si se advierten modificaciones en las instalaciones y/o reparaciones, a partir de los informes periciales realizados previamente.

### 1.1.2 AUMENTO DEL ENCIERRO Y LA VIOLENCIA

La experiencia de trabajo permite a este organismo adelantar que el régimen de vida implementado en estos establecimientos ha originado el aumento del encierro y el consecuente recrudecimiento de la violencia.

Las nuevas medidas adoptadas para pretender saldar una cuestión de cupos han convertido en pabellones de máxima conflictividad a los sectores que hasta ahora se mantenían fuera del espiral de violencia; en respuesta, se sucedieron procedimientos de requisas más frecuentes y violentos, haciendo caso omiso al aumento de la conflictividad entre detenidos, y la situación específica de aquellos que sufren situaciones de

coerción. Otras consecuencias de la sobrepoblación reinante son las dificultades para lograr la asignación de tareas laborales concretas, la vulneración del derecho a la educación y al acceso a actividades fundamentales para sobrellevar la vida en el encierro, como las recreativas y deportivas.

A lo descrito anteriormente se adiciona el retorno del aislamiento. Al poco tiempo del traslado de los adultos al complejo de jóvenes y hasta la fecha de confección del presente informe, todas las personas que son alojadas en el Pabellón 8, estén o no sancionadas, viven bajo régimen de aislamiento.

Además de los detenidos con sanción disciplinaria, las personas que se hallan aisladas en el Pabellón 8 de la U.R. II son los detenidos adultos que fueron llevados al Pabellón 2 de la U.R. II por las resoluciones ya mencionadas y que son realojados en el Pabellón 8 una vez que deciden hacer cesar la medida de resguardo que los afecta, ante los problemas de violencia que se reproducen en el Pabellón 2, y como paso previo a ser trasladados nuevamente a unidades de adultos. Dicho retorno, por la falta de cupos, demora meses en efectivizarse. También son aislados los detenidos que recién ingresan a la cárcel y son expulsados de los pabellones por la población por no adaptarse a las reglas existentes, o son víctimas de violencia en esos sectores. Se ha registrado que estas situaciones se suceden al menos dos veces consecutivamente, hasta que se les ofrece como “solución” la imposición de una medida de resguardo y alojamiento en el Pabellón 8 hasta que haya cupo en el Pabellón 1, destinado al alojamiento de los detenidos con dicha medida. El régimen de aislamiento en el Pabellón 8 implica padecer el encierro en celda propia durante veintitrés horas diarias, con una exclusiva salida nocturna de una hora. El horario en que las autoridades autorizan la salida nocturna impide obviamente la comunicación con el juzgado y la defensoría a cargo, así como con este organismo y cualquier otra dependencia pública.

Durante los dos últimos años han quedado evidenciados los rasgos distintivos que fue adoptando, en sus funciones, la administración penitenciaria en lo que hace a la gestión del orden en las unidades que conforman el CFJA, en particular en

la Unidad N° 24 de la U.R. I y en la U.R. II. En este sentido, se constató una modificación en las estrategias de gobierno de los jóvenes, caracterizada por la tercerización de la violencia y delegación del orden y control de los pabellones en los detenidos. Durante 2015, pese a las intenciones manifiestas de las nuevas autoridades que asumieron la gestión, no ha sido posible, por error u omisión, recuperar el poder cedido a los detenidos, registrándose por el contrario un incremento de los conflictos intra pabellones. Cabe recordar que esta modalidad de gestión respondió a una decisión deliberada de las anteriores autoridades.

Esta modalidad adoptó una forma extrema en el transcurso del año 2015, por lo que se ha constituido en tarea privilegiada de este organismo su monitoreo e intervención frente a las autoridades a cargo, en virtud de las reclamos recibidos, sobre todo, de familiares de detenidos, allegados y defensores.<sup>346</sup>

El traspaso del control de los pabellones a un grupo reducido de jóvenes, y consecutivo corrimiento de la administración penitenciaria de su rol de orden y custodia, produjo altos niveles de violencia entre los convivientes, procesos de coerción, amenazas, robos y maltrato por parte de dicho grupo por sobre los que han quedado excluidos de él. La situación imperante en la U.R. II generó cuantiosas órdenes judiciales para que los detenidos maltratados fueran realojados en la Unidad N° 24 de la U.R. I, suponiendo una solución y puesta final a dichas ofensas. Sin embargo, ello provocó un incremento significativo de la población en esta unidad y con ello, el traslado de los conflictos y de la violencia. De esta manera, los jóvenes comenzaron a ser distribuidos en ambos establecimientos, y la Unidad N° 24 se convirtió en una unidad de máxima seguridad, prácticamente sin distinción de la U.R. II, donde solo los pabellones E y F se destinan a la progresividad del régimen. De

---

346. La principal herramienta de intervención fue mantener reuniones constantes con los directivos de las unidades, a quienes, además de requerirles el realojamiento urgente de los detenidos que se encontraban padeciendo agravios, se les solicitó mantener entrevistas personales con los jóvenes ya que la información relevada por el organismo distaba mucho de la información que recibían las autoridades a través de sus agentes de seguridad.

esta manera, en el resto de los sectores de alojamiento –A, B, C, D– se comenzaron a suceder escenas de extrema violencia entre los jóvenes, obteniendo por única respuesta penitenciaria la imposición de una medida de resguardo de integridad física a aquel detenido que se encontraba padeciendo violencia intra-carcelaria. Incluso se relevó que dicha medida era sugerida por personal penitenciario encargado de la seguridad interna ante la falta de soluciones alternativas para paliar el problema de alojamiento. Por otro lado, pese a las diversas modalidades de esta medida propuestas en el *Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de especial Vulnerabilidad*, los casos registrados en la Unidad N° 24 siempre implicaron la modalidad de aislamiento en celda individual con veintitrés horas de encierro, observándose una grave restricción a los derechos fundamentales como ser el acceso a educación, trabajo, actividades recreativas, a los teléfonos, a la alimentación, etc.<sup>347</sup>. Cabe destacar que dicho establecimiento nunca contó –y no es deseable que cuente– con un sector de alojamiento para personas con medida de resguardo de integridad física, como es el Pabellón 1 de la U.R. II, por lo que los detenidos afectados a ella se encuentran distribuidos en los diferentes pabellones que conforman la unidad. Este fenómeno se consolidó en el transcurso del año 2015, y hasta la redacción del presente informe continuaba registrándose.

Vinculada a la medida de resguardo de integridad física, otra situación que mereció especial atención por parte de este organismo de control fue el caso de dos jóvenes que se encontraban –y aún se encuentran– detenidos por delitos contra la integridad sexual, quienes al ingresar en el Pabellón 1 de la U.R. II –único y exclusivo sector destinado al alojamiento de jóvenes con medida de resguardo– sufrieron reiteradas agresiones asociadas al delito imputado.

Este hecho muestra cómo, a diferencia de los establecimientos que alojan personas adultas, los jóvenes que se

---

347. Por el carácter estructural de los incumplimientos al *Protocolo*, conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.

encuentran detenidos por dichos delitos no disponen de un sector de alojamiento donde se halle garantizada su integridad física; situación de absoluto desconocimiento por parte de la administración de justicia penal, ya que cuando existe un caso de estas características ordenan el alojamiento en el pabellón de resguardo. Como consecuencia de esas golpizas, ambos detenidos tuvieron que ser trasladados a la Unidad N° 24 por orden judicial pero, como se ha mencionado en los párrafos anteriores, debido a que dicho establecimiento no cuenta con un pabellón de resguardo de integridad física, la administración penitenciaria decidió que continúen con la medida bajo un régimen de aislamiento en celda individual. Habiendo transitado por diversos pabellones, actualmente uno se encuentra alojado en un pabellón de máxima seguridad –el A– y el otro en uno de conducta –el E–, ambos con una modalidad de aislamiento de veintitrés horas diarias por lo que se registra una gravísima vulneración de derechos. Cabe destacar que el joven alojado en el Pabellón A continuó sufriendo maltratos por parte de la población pese a encontrarse aislado en su celda –le era arrojada agua caliente por la mirilla de la puerta y hasta un intento de incendio–, ofensas que según lo relatado por el joven habrían cesado al producirse un cambio de alojados en el sector.<sup>348</sup>

Los casos descriptos, más allá de sus particularidades, interesan ya que son prueba de que las autoridades penitenciarias que cumplen funciones en el CFJA carecen de la capacidad para abordar determinadas situaciones y circunstancias que se presentan en la dinámica propia de las unidades a su cargo, sin recurrir a respuestas tradicionales, como el aislamiento, que lejos de humanizar los espacios de encierro profundizan la privación de derechos de las personas bajo custodia.

---

348. Debido a la gravosa situación mencionada, ambos casos fueron regularmente monitoreados por las asesoras del equipo de jóvenes a fin de intentar garantizar el efectivo respeto de sus derechos fundamentales a la vez de morigerar su situación de encierro y aislamiento, lo que se logró parcialmente luego de insistentes reclamos a las autoridades de turno.

### 1.1.3 NECESIDAD DE CONTAR CON UN PABELLÓN EXCLUSIVO PARA INGRESOS

Sucesivas situaciones conflictivas denunciadas por los detenidos que recién ingresan al complejo de jóvenes revelan que los primeros momentos del encierro generan un alto nivel de estrés, y que por ello necesitan tiempo para adaptarse a su nueva condición de detención. El poder transcurrir ese período en un sector que aloje exclusivamente jóvenes recién ingresados, en donde la realidad carcelaria no caiga precipitadamente con todo su peso, puede ser determinante para transitar la etapa posterior de la detención.<sup>349</sup>

Además, ha de tenerse en cuenta que muchos jóvenes ingresan y a los pocos días son excarcelados por los juzgados intervinientes, por lo que es necesario impedir que vivan determinadas situaciones propias del encierro, tomando la decisión de que no ingresen a los sectores donde se aloja la población con mayor trayectoria carcelaria, o que tal experiencia sea producto del transitar propio por la progresividad del régimen y no debido a la falta de un sector adecuado.

### 1.1.4 TRABAJO

La problemática relacionada a la efectivización del derecho al trabajo de los jóvenes adultos ha sido abordada ya en el Informe Anual 2014, señalando como principales falencias las demoras en los trámites para la afectación laboral, la falta de ocupación efectiva y la carencia de carácter formativo de las actividades laborales desempeñadas.<sup>350</sup>

---

349. Se han realizado señalamientos constantes a las autoridades respecto de la necesidad de disponer de un pabellón exclusivo de ingreso, ya que se han registrado variadas problemáticas relacionadas a la distribución y alojamiento de los detenidos, donde las vinculadas a los primeros momentos de la detención se repiten numerosas veces con suma crudeza. Cabe mencionar que dicha sugerencia no ha sido puesta en funcionamiento hasta el día de la fecha.

350. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación*

A partir de un relevamiento realizado por este organismo durante el año 2015, se ha evidenciado la profundización del déficit de la oferta laboral, situación que ha sido reconocida por la división trabajo del CFJA en un informe producido en noviembre.<sup>351</sup>

El déficit de la oferta laboral, complementado con la desorganización y con la falta de un ingreso sistematizado, colaboran a nutrir un andamiaje sumamente arbitrario en el cual algunos jóvenes son afectados inmediatamente, mientras que otros permanecen dos o tres años sin haber trabajado un solo día, pese a solicitarlo en reiteradas ocasiones.

Una vez que los jóvenes son entrevistados, a menudo tardan meses en ser finalmente afectados a tareas laborales. Los plazos del trámite se encuentran, una vez más, teñidos de arbitrariedad; las dilaciones en la realización del apto médico y la obtención del CUIL y CAT (clave de alta tributaria) intentan justificarse a través de problemas administrativos. Sin embargo, es notable que, de mediar voluntad para afectar a determinados jóvenes, estos trámites se realizan rápidamente, mientras que para otros puede llegar a tardar meses. La excusa principal comprende la falta de DNI y de CUIL de la gran parte de los detenidos, cuya tramitación también es una obligación que corresponde al Estado al privar de libertad a una persona.

---

*de los Derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 365 y ss.

351. La PPN ha podido relevar que los jóvenes ingresantes deben reiterar su solicitud de trabajo en cuantiosas oportunidades hasta ser afectados. Aquel documento da cuenta de los graves problemas que atraviesa la U.R. II en este sentido, destacando que aproximadamente el 60% de los jóvenes detenidos que no están afectados a tareas laborales se encuentran alojados allí. En muchas ocasiones, este organismo ha tenido que intervenir ante el jefe del complejo, al transcurrir meses sin que se entreviste a un detenido que estaba pidiendo trabajo. Al inicio del corriente año, se arbitró un sistema de comunicación más fluido con el Jefe del CFJA, transmitiendo vía email los pedidos de los jóvenes, remarcando aquellas situaciones de especial vulnerabilidad –ya sea por no tener visita o ser de nacionalidad extranjera– y aclarando el tiempo transcurrido desde que se presentó la solicitud. Pese a ello, los requerimientos efectuados no han tenido respuesta o bien las contestaciones han sido incompletas, por lo que se ha decidido volver a cumplimentar todas las formalidades necesarias a fin de dejar registro de cada reclamo.



Respecto de la afectación arbitraria de jóvenes, también resulta pertinente resaltar la discriminación que se produce respecto de los detenidos extranjeros. A partir del seguimiento de algunos de sus casos, se ha podido constatar que los jóvenes que poseen una nacionalidad distinta a la argentina, son los más relegados en la afectación de tareas, la misma administración penitenciaria les comunica –de manera informal, por supuesto– la falta de afectación fundamentada en esta condición. Por otra parte y de forma aún más gravosa, se presenta el caso de detenidos extranjeros que desempeñan algún tipo de actividad laboral –generalmente la limpieza de la cárcel– pero sin estar afectados, por lo que no perciben ningún tipo de remuneración. En algunas ocasiones, esta situación se mantiene por un tiempo hasta que el joven es afectado definitivamente y en otras continúa hasta el momento de egresar del complejo. Concretamente, del relevamiento realizado por este organismo, más del 40% de los jóvenes que solicitan la intervención de la PPN para obtener trabajo son de nacionalidad foránea, porcentaje que no tiene correlato con la cifra total de extranjeros detenidos en el CFJA.

Por otro lado, como ya ha sido señalado en otros informes, la afectación o no de los detenidos comprende una forma más de la lógica de premios y castigos que tiene lugar en las cárceles, con el agravante de que esta hace a la formación y en gran parte al sustento de los jóvenes que están detenidos, sin mencionar que debería ser una actividad que les brinde las herramientas necesarias para el momento de recuperar su libertad.

Otra deuda en materia laboral del CFJA comprende la falta de actividad formativa que brinde herramientas adecuadas para los jóvenes adultos, tal como lo estipula el artículo 25 del *Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos*<sup>352</sup>. En la actualidad las tareas que se realizan en mayor medida incluyen el llamado “taller de artesanías” –eufemismo bajo el cual se encubren tareas de confección de broches y bolsas de madera, realizadas de forma mecanizada,

---

352. Homologado por el Juzgado Federal N° 3 de Morón, Secretaría 11, en Causa N° 4.577. Publicado luego en BPN SPF N° 472, Año 19.

sin ningún tipo de aporte técnico, y para aprovechamiento de empresas privadas— seguido por tareas de fajina en la unidad. En menor medida también se trabaja en las distintas áreas —administrativa, judiciales y cocina— y se realizan tareas de jardinería. Alarmantemente, solo unos pocos jóvenes alojados en el CRD y en la Unidad N° 26 acceden a tareas productivas, asociadas a la crianza y cuidado de algunos animales. Finalmente, se realizan cursos en los cuales se incorpora conocimiento técnico de gran valor; sin embargo, una vez finalizada la capacitación, que puede durar varios meses, los jóvenes no son insertados en talleres productivos donde desempeñar tal oficio.

El bajo carácter formativo de las actividades laborales ha sido planteado en reiteradas ocasiones por este organismo, recibiendo por respuesta de la administración penitenciaria, en primer lugar, que los jóvenes “no poseen ningún tipo de conocimiento, por lo que hay que enseñarles todo”. Este tipo de razonamiento resulta falaz en tanto se trata de jóvenes de entre 18 y 21 años, e incluso mayores, que se encuentran en una etapa de desarrollo; aun en libertad, también estarían recién adquiriendo sus primeros conocimientos para desempeñar un oficio. Por otra parte, también se menciona la falta de espacio físico, presupuesto y lineamientos de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal como puntos clave para poder avanzar en este tema; contexto que también se cristaliza en los argumentos a la hora de afectar a tareas laborales a los detenidos.

Desde el área de trabajo se ha reconocido la grave situación de la U.R. II, señalando que actualmente existen diversos proyectos de talleres productivos para ser implementados en el CFJA, los que se encuentran a la espera de la aprobación del ENCOPE y posterior asignación de presupuesto para su correspondiente implementación, a pesar de contar con el espacio físico y parte de la maquinaria necesaria. A su vez, la falta de personal y de comunicación entre las unidades, se suman a los conflictos que se suceden entre esta área y la División de Seguridad Interna del complejo. Estos repercuten en demoras e interrupciones en el traslado de los jóvenes de los pabellones a un determinado taller, y se cristalizan en el cercamiento

de los espacios requeridos para la ejecución de los proyectos que implican actividades al aire libre (principalmente, huertas y jardinería).<sup>353</sup>

### 1.1.5 CENTRO FEDERAL DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Otro de los objetivos planteados por este organismo para el año 2015 fue continuar profundizando el relevamiento iniciado en 2014 respecto al funcionamiento del Centro Federal de Tratamiento Especializado, antes denominado Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD–.

Como antecedentes se contaba con los informes producidos por el organismo, de los cuales se desprenden los siguientes ejes problemáticos: acceso a la justicia; contacto con el mundo exterior; progresividad en el tratamiento penitenciario; y derecho a la salud, subdividido en accesibilidad, control y cumplimiento de los tratamientos.<sup>354</sup>

En líneas generales, se puede mencionar que la participación de los profesionales en ambas esferas –régimen penitenciario y tratamiento por consumo problemático– no garantiza el vínculo de confidencialidad que todo abordaje de salud requiere<sup>355</sup>. En este sentido, los jóvenes alojados en el ex CRD ven afectado el pleno ejercicio del derecho a la salud, en cuanto a la calidad del tratamiento y las consecuencias que este pueda tener en la progresividad de la pena. Por ello, el organismo viene cuestionando que el personal destinado al abordaje en el tratamiento asistencial para el consu-

---

353. Pese a las cualidades específicas del fenómeno en este colectivo, por un análisis estructural sobre vulneraciones a derechos laborales, conf. Apartado 2.2 “Hacia una regulación del trabajo carcelario respetuosa de los Derechos humanos”, del Capítulo VIII de este informe.

354. Estos ejes fueron desarrollados en el informe anual pasado, donde se describen las falencias detectadas, tanto en su regulación como implementación, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 362 y ss.

355. Por un análisis similar del Programa de Ofensores Sexuales, ver Apartado 3.3 “Salud mental en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

mo problemático de los jóvenes sea el mismo que establece los objetivos para el tratamiento criminológico, los evalúa y califica luego su cumplimiento. Esta situación conduce a repensar la calidad del tratamiento asistencial ofrecido por la administración penitenciaria y las implicancias que tiene en la progresividad del régimen.

Asimismo, se observan falencias en las condiciones de detención de los jóvenes alojados en el CRD, entre ellas la restricción del derecho al acceso a la justicia y a mantener los vínculos con el mundo exterior, con fundamento en el tratamiento. La restricción al acceso a la justicia por vía telefónica, se manifiesta en la imposibilidad de efectuar llamadas de manera inmediata, ya que los alojados no cuentan con aparatos telefónicos dentro de los sectores de alojamiento por lo que la concreción de la comunicación se encuentra sujeta a la decisión del personal penitenciario. Los detenidos carecen además de la privacidad necesaria para realizar llamados a las defensorías, juzgados e incluso organismos de control.<sup>356</sup>

El trabajo se ha focalizado también en el proceso de evaluación y criterios de admisión al dispositivo. En este sentido, se pudo constatar que las entrevistas que efectúan los agentes del equipo tratante del ex CRD, se centran en el recorrido institucional de los jóvenes –pabellones donde estuvo alojado, si presenta sanciones disciplinarias, incorporación de normas de convivencia, etc.–, sin priorizar las situaciones de consumo problemático. Las entrevistas se efectúan con un cuestionario preestablecido que

---

356. Para debatir la necesidad de que el CFJA aborde el consumo problemático de sustancias desde la especificidad de la salud, tal como lo establece la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, se mantuvieron distintos encuentros con las autoridades de las Direcciones de Sanidad y de Trato y Tratamiento del Servicio Penitenciario Federal. En dichos encuentros se cuestionó la modalidad de tratamiento, y se instó a adoptar el nuevo paradigma que promueve la autonomía de los sujetos. También se hizo referencia al poco alcance que tiene este dispositivo debido a la cantidad de cupos. Se indagó en la existencia de propuestas de abordaje en materia de salud para el CFJA, sin obtener respuesta de proyectos, líneas de intervención o planificaciones orientadas a las problemáticas de salud que presenta el colectivo de jóvenes adultos. Cabe destacar que este organismo recibe numerosos pedidos de jóvenes para ingresar al dispositivo o realizar algún tipo de tratamiento con relación a su consumo problemático.

otorga un amplio margen de arbitrariedad a los agentes encargados de tomar la decisión de incorporar, o no, a los jóvenes.

Respecto al programa de Abordaje Grupal Ambulatorio –AGA– implementado en la U.R. II, en primer lugar, se ha mencionado la carencia de un espacio físico que permita un funcionamiento real y sostenido. Esta dificultad fue aludida por algunos de los profesionales del programa, como el principal obstáculo para su afianzamiento como un espacio certero, efectivo y constante. Por ello, resulta fundamental la implementación de nuevos dispositivos de tratamiento ambulatorio que aborden el consumo problemático de sustancias en la población de jóvenes adultos, adecuándose a la nueva legislación que cambia el paradigma de abordaje de dicha problemática, orientada a la reducción de daños.

## 1.2 ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL ALOJADOS EN INSTITUTOS DEPENDIENTES DE SENAF

Dentro del universo de deberes estatales vinculados a las condiciones mínimas de detención, se encuentra el de proveer mecanismos de supervisión y monitoreo adecuados para asegurar el efectivo goce de derechos y prevenir cualquier vulneración. Puntualmente, el artículo 2° de la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* obliga a los Estados parte a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole eficaces para impedir actos de tortura.<sup>357</sup>

La situación respecto del monitoreo de los Institutos que alojan adolescentes en conflicto con la ley penal continúa, a la fecha de cierre del presente informe, en instancia de decisión judicial ante un recurso extraordinario interpuesto por esta PPN el 9 de diciembre de 2014.<sup>358</sup>

---

357. Adoptada por Asamblea Gral. ONU, Res. 39/46, del 10 de diciembre de 1984.

358. Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p 15 y ss., y 373 y ss.

Cabe recordar que una resolución del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación dictada el 28 de octubre de 2009 estableció que la SENAF desconoce a la PPN como organismo habilitado normativamente para monitorear Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado que alojan adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicha decisión administrativa, y una negativa sostenida al ingreso para la realización de monitoreos, motivó la interposición de una acción de habeas corpus el 4 de junio de 2014 que, como se ha señalado, se encuentra pendiente de resolución por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es oportuno recordar, a su vez, que la negativa de la SENAF a permitir el ingreso del personal de la PPN a dichos establecimientos obstaculiza el ejercicio de funciones encomendadas a este organismo en cumplimiento de obligaciones asumidas en la esfera internacional, mientras agrava las condiciones de detención del colectivo alojado en dicho ámbito.

En su artículo 3, la *Convención sobre los Derechos del Niño* de la ONU establece: “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas (...), los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, (...) y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas (...), en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.<sup>359</sup>

La Corte IDH, asimismo, ha sostenido que: “*Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda ‘en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la*

---

359. Adoptada por Asamblea Gral. ONU el 20 de noviembre de 1989.

*necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades' (...) Finalmente, el derecho de los detenidos de establecer comunicación con terceros, que les brindan o brindarán asistencia y defensa, se corresponde con la obligación de los agentes estatales de comunicar inmediatamente la detención del menor a esas personas, aun cuando este no lo haya solicitado”.*<sup>360</sup>

Este concepto, a su vez, es recogido por la Ley N° 26.061 que lo define como “...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos”. Establece que “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (art. 3°), y determina que “en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen” (art. 5°).

Por ello, en este caso lo que se discute son los recaudos y las salvaguardas que como Estado se adoptarán para prevenir la ocurrencia de hechos de tortura, y garantizar condiciones de detención consistentes con las obligaciones asumidas en la materia.

Toda esta situación puesta de manifiesto por esta PPN y llevada a la justicia, ha tenido su correlato y evidencia en la realidad. Lamentablemente, en julio de 2015 ocurrió un incendio en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Manuel Rocca. Este incendio no fue el primero. En diciembre de 2014 ocurrió un hecho similar en el Instituto Agote, ambos dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. En ambos casos los hechos trajeron como consecuencia la muerte de dos jóvenes de 16 y 17 años de edad.<sup>361</sup>

---

360. Corte IDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, (Fondo, Reparaciones y Costas), considerandos 134 y 136.

361. Otro joven fue internado en grave estado en el Instituto del Quemado, por las secuelas provocadas por otro incendio en el Instituto Rocca. Estabilizada su salud, y luego del trabajo conjunto entre PPN y la defensa pública, el joven fue liberado y regresó a su hogar.

En el caso del Instituto Agote, se pudo saber que el adolescente fallecido se encontraba cumpliendo una sanción de aislamiento, prohibida en dichos establecimientos, y con un encendedor que tenía en su poder habría prendido fuego el colchón provocando el incendio. Agonizó por varios días en el Instituto del Quemado, donde finalmente falleció. La PPN se ha presentado como querellante en la investigación por averiguación de causales de muerte, constitución denegada en primera y segunda instancia y solo reconocida por la Cámara Nacional de Casación Penal trece meses más tarde.<sup>362</sup>

En el caso del Instituto Rocca, con el correr de los días pudimos saber que el incendio se produjo por la quema de dos colchones en uno de los pabellones. En ese sentido, la experiencia en los monitoreos de prevención dota a los organismos de control del conocimiento de que los colchones ignífugos resultan indispensables a la hora de prevenir incendios y la intoxicación por inhalación de humo. Pese a las evidentes fallencias administrativas previas, concomitantes y posteriores al incendio, la causa avanzó inicialmente solo respecto de otro joven acusado de iniciar el fuego, quien resultó finalmente sobreseído.<sup>363</sup>

Puesto en contexto, el impedimento de ingresar y monitorear los institutos no permite a este organismo conocer, antes de las tragedias, por ejemplo, si los sectores donde se alojaban las víctimas de estos hechos contaban con dichos colchones. Tampoco es posible saber cuántos jóvenes había alojados en el pabellón o en el instituto, cómo es su régimen de encierro, si tienen las medidas de seguridad frente a incendios adecuadas, y si se cumplen las guardias mínimas para intervenir ante un siniestro.

Este organismo postula una vez más la gravedad de la situación: dos adolescentes muertos y un sinnúmero de heridos demuestra la importancia del monitoreo preventivo. El control de sus condiciones de detención es un derecho de los jóvenes

---

362. Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27, Secretaría 124. Causa Nº 72.547/2014. Recurso de casación ante Sala III CNCP, rta. El 15 de diciembre de 2015.

363. Juzgado Nacional de Menores Nº 3 Secretaría 7. Causa Nº CCC 43.843/2015.



presos en institutos, y el impedimento ejercido por la SENAF y avalado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal pone en riesgo la integridad de los menores detenidos y su posibilidad de acceso a la justicia.

## 2. MUJERES Y COLECTIVO LGBTI EN PRISIÓN

El SPF continúa sin elaborar una política de género integral que ponga de manifiesto las distintas implicancias que tiene el encarcelamiento para mujeres y la población LGBTI, desconociendo así el impacto diferenciado. Dado que las mujeres y el colectivo LGBTI representan un porcentaje menor del total de la población carcelaria, quedan aun más invisibilizados/as en la atención de sus necesidades. Por ello, resulta indispensable llevar a cabo un análisis crítico de las prácticas de la agencia penitenciaria para poner en jaque las irregularidades en clave de perspectiva de género. Es decir, debe tenerse en cuenta la realidad plural de las mujeres para ver de qué modo la exclusión de género se construye enlazándose con otras variables como la de clase, estatus migratorio, opción sexual, identidad de género y capacidades diversas, entre otras.

El presente apartado busca poner de manifiesto las diferentes problemáticas que emergieron durante el año 2015 en las cárceles que alojan a mujeres, niños y al colectivo LGBTI. El recorte obedece a los conflictos novedosos que surgieron durante el período y aquellos problemas intrínsecos del sistema que se perpetúan año tras año.

En primer lugar, se hará mención a las principales problemáticas que afectan al conjunto de mujeres en general, haciendo foco en la situación del CPF IV especialmente: las condiciones materiales de alojamiento, la falta de acceso a la salud y sus mortales consecuencias, el aislamiento, la continuidad de las requisas vejatorias y la violencia institucional. En segundo lugar, se analizarán las aristas más sensibles que afectan a las mujeres embarazadas y madres que conviven junto a sus hijos

en el penal: la imposibilidad de acceder a las prestaciones sociales, la convivencia obligada del colectivo con varones detenidos por crímenes de lesa humanidad, la inadecuada atención de la salud específica, la violencia obstétrica y las externaciones forzosas de los niños. Por último, se revisarán las prácticas más acuciantes que afectan al colectivo LGBTI.

De este modo, el cruce peligroso de las variables aquí desarrolladas vuelve a poner de relieve la necesidad imperiosa de un diálogo serio y constructivo entre el SPF y las distintas agencias gubernamentales responsables de implementar y monitorear políticas públicas de género. La violencia de género padecida por muchas de las mujeres detenidas, antes y durante su alojamiento en prisión deben formar parte de la agenda política estatal. Para ello, es fundamental ingresar a las cárceles y recuperar las voces de aquellas mujeres que perversamente quedaron ubicadas en el rol de victimarias, siendo la prisión, su primer contacto con el Estado.

## 2.1 PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS IMPLICADAS EN EL ALOJAMIENTO DE LAS MUJERES

### 2.1.1 CONDICIONES INADECUADAS DE HABITABILIDAD EN EL CPF IV

El CPF IV –ex Unidad N° 3– fue habilitado en el año 1978, en la localidad de Ezeiza. Por lo tanto, el establecimiento lleva varias décadas en funcionamiento y nunca fue objeto de transformaciones edilicias y reparaciones integrales, más allá de los diferentes dispositivos y anexos que fueron construidos en los últimos años.

Las distintas autoridades que asumieron la conducción del Servicio Penitenciario Federal incrementaron el cupo de alojamiento, no obstante, las capacidades máximas declaradas no fueron determinadas de modo transparente ni respetuoso de estándares mínimos de habitabilidad<sup>364</sup>. La complejidad y

---

364. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación*

dificultades que enfrenta la realidad de esta prisión, en virtud de la heterogeneidad de la población, sumado al deterioro de las condiciones de vida, plantea un cuadro de problemas múltiples que se traducen en la violación sistemática de los derechos de las mujeres.

Por ello, durante el 2015 este organismo hizo foco particularmente en las condiciones materiales, al ser un reclamo sostenido por parte de las mujeres. Es así como se llevó a cabo un monitoreo general de los pabellones de los módulos I, II, III y IV del establecimiento, mediante el cual se corroboraron las deficiencias edilicias y las malas condiciones materiales de alojamiento.

Uno de los puntos más problemáticos residió en la presencia de ratas y plagas en casi todos los espacios de alojamiento. En líneas generales, se verificó el estado calamitoso de la mayoría de los pabellones, caracterizados por la presencia de humedad en las paredes, la falta de pintura y el pésimo estado de mantenimiento.

Por tal motivo, se realizó la Recomendación N° 830/PPN/15, exhortando al Director Nacional SPF a realizar las refacciones señaladas y llevar adelante un plan de desinfección y tratamiento de plagas de forma urgente y prioritaria. Asimismo, se recomendó evalúe los cupos carcelarios de alojamiento de los pabellones 14, 15, 20 y 21, dado que presentaban dimensiones aun más reducidas que el resto de los sectores.

En esta misma línea, se presentó la Recomendación N° 827/PPN/15 a fin de solicitar la reparación del ascensor dispuesto en el centro médico del establecimiento, para que aquellas mujeres que presentan una discapacidad motriz puedan acceder al mismo sin restricciones. Las mujeres que deben ser trasladadas en camillas por urgencias médicas dependen de la buena voluntad de sus compañeras y del personal penitenciario para ser movilizadas, dado que el centro médico, sus consultorios y la sala de internación están ubicados en el primer piso del penal.

---

*de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 211 y ss.

### 2.1.2 EXPULSIONES ANTICIPADAS DE MUJERES EXTRANJERAS

A partir de las dificultades del colectivo de mujeres extranjeras de acceder al instituto del arresto domiciliario por no contar con domicilio en el país, se realizaron dos presentaciones en carácter de *amicus curiae* ante la justicia en lo penal económico, por pedidos de expulsión anticipada de ciudadanas extranjeras alojadas en la Unidad N° 31 y el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, madres de niños que han quedado en su país de origen al cuidado de familiares.

La aplicación de la expulsión anticipada es concebida para este colectivo como un mecanismo que permite reducir los efectos del encarcelamiento, por no encontrarse la persona en su medio familiar, social y cultural, permitiéndole retornar al medio libre en su país de origen. Estas presentaciones se enmarcan dentro de una amplia estrategia de intervención que lleva adelante este organismo, con el fin de instalar un análisis más profundo y diferenciado respecto de un colectivo especialmente vulnerable, como el de las mujeres extranjeras detenidas en cárceles argentinas.

### 2.1.3 AISLAMIENTO NOCTURNO EN PRISMA MUJERES

A partir de diversos relevamientos llevados a cabo por este organismo, se ha constatado que el pabellón destinado al funcionamiento del dispositivo Prisma, ubicado en el Módulo VI del CPF IV, no cuenta con baños al interior de las celdas y durante las noches las puertas permanecen cerradas. Esta decisión obliga a las mujeres a solicitar su apertura a la guardia, para poder utilizar los sanitarios. Este pedido no siempre es atendido y, consecuentemente, en varias oportunidades las mujeres deben hacer sus necesidades dentro de sus celdas, debido a la falta de funcionamiento de los timbres internos. El pabellón cuenta con cámaras de seguridad dentro de las celdas y en las áreas comunes. Las imágenes son monitoreadas por el personal penitenciario, dado que se reproducen en una pantalla ubicada en la sala

principal del pabellón. Por lo tanto, el argumento de seguridad que justificaría el cierre nocturno de las puertas resulta falaz y no se condice con las características integrales del espacio.

Por tal motivo, se presentó la Recomendación N° 825/PPN/15 al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a fin de que revierta la situación descrita, de manera que las puertas de las celdas puedan permanecer abiertas en todo momento. Entre los argumentos más significativos, se especificó que se trata de un colectivo especialmente vulnerado, en primer lugar por pertenecer a una minoría dentro de la población penitenciaria, como el resto de las mujeres detenidas, y en segundo lugar, por su padecimiento mental. Por lo tanto, el aislamiento nocturno que sufren agrava las condiciones de detención, vulnerando sus derechos a la integridad física y dignidad de la persona. Además, constituye una limitación indebida de la autonomía.

#### 2.1.4 LA PERSISTENCIA DE LAS REQUISAS VEJATORIAS

En febrero de 2013 el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora hizo lugar a una acción de habeas corpus correctivo colectivo interpuesta por mujeres alojadas en el CPF IV, a raíz de las prácticas vejatorias a las que eran sometidas durante los procedimientos de requisas. En la sentencia se ordenó al director del complejo que arbitrara las medidas conducentes para garantizar que las requisas personales no resultaran invasivas, y que para el registro de las mujeres debían utilizarse los sofisticados aparatos electrónicos adquiridos a esos fines. También se exhortó al Director Nacional del SPF a la implementación de mayores medios tecnológicos para la realización de registros corporales. Por último, se convocó a una mesa de diálogo con participación de todos los actores que trabajen la temática carcelaria, para aportar ideas y soluciones a la problemática.<sup>365</sup>

---

365. Conf. Causa N° FLP 51010899/2012.

Sin embargo, durante el año 2015 se registraron numerosos casos de mujeres que habían sido sometidas a requisas personales vejatorias e invasivas en el CPF IV. Estas prácticas se llevan a cabo exponiendo el cuerpo en distintos niveles, lo cual conlleva el ejercicio de violencia sexual<sup>366</sup>. Teniendo en cuenta que el Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias –ámbito en el que se había propuesto discutir la problemática de las requisas– no se encargó de tratar la cuestión e incluso su funcionamiento se vio interrumpido en más de una oportunidad, en julio de 2015 este organismo realizó una presentación ante el juzgado, denunciando el incumplimiento de la sentencia, y solicitando se ordenara el cese inmediato de estas prácticas, requirió también que se implementase la utilización de los equipos electrónicos de registro instalados en el CPF IV y la elaboración de un nuevo marco regulatorio para las requisas, acorde con los estándares internacionales vigentes en la materia.

En diciembre de 2015 el juzgado resolvió no hacer lugar a lo solicitado, por entender que los hechos denunciados se correspondían con casos aislados que no resultaban determinantes para sostener el incumplimiento de la sentencia. A la vez, consideró que la solicitud de elaboración de un nuevo marco regulatorio en cabeza de la administración penitenciaria excedía las medidas ordenadas en la sentencia, por lo que se tuvo por finalizada la acción. Contra esta decisión, la PPN interpuso recurso de apelación pendiente de resolución.

### 2.1.5 VIOLENCIA

Si bien todo el apartado se encuentra atravesado por lógicas penitenciarias que forman parte de la violencia institucional de modo transversal, aquí haremos mención especialmente a la agresión física como forma extrema de maltrato y violación de derechos, es decir, los casos de tortura relevados por el

---

366. Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro, vs. Perú, Sentencia del 2 de agosto de 2008.

organismo y perpetrados por agentes penitenciarios. Los episodios con mujeres víctimas registrados durante el año 2015 fueron 47, comprobando así la tendencia ascendente de los últimos años<sup>367</sup>. Asimismo, el 80% de los episodios fueron perpetrados en el CPF IV, legitimando nuevamente el temor de las mujeres de ser alojadas allí.

Esa cifra pone en crisis la idea generalizada de que la tortura y los malos tratos forman parte de un fenómeno aislado en las cárceles de mujeres y que las dinámicas de violencia más significativas son las “simbólicas”.<sup>368</sup>

### 2.1.6 SER MADRE EN LA UNIDAD N° 31. PROBLEMÁTICAS EN EL EJERCICIO DE LA MATERNIDAD TRAS LAS REJAS

Desde hace algunos años, la Unidad N° 31 ha sido protagonista de distintos hechos de violencia que, lejos de presentarla como “cárcel modelo”, han exigido su continuo monitoreo y denuncia. El Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad N° 31 de Ezeiza, fue inaugurado como un establecimiento penitenciario de mediana seguridad en 1996. Desde entonces, ha sido destinado al alojamiento de mujeres con buena conducta, embarazadas y/o con hijos menores de 4 años. A finales de 1998 se inauguró el jardín maternal que funciona, hasta la actualidad, dentro del predio carcelario.

En el año 2011 el Servicio Penitenciario Federal dispuso el traslado de mujeres angloparlantes, quienes se encontraban alojadas desde el 2007 en el CPF I (unidad de máxima seguridad destinada a población de hombres), en un módulo específico para este colectivo. A pesar de presentarse como una buena práctica penitenciaria, las causas que motivaron dicha medida respondían a una nueva organización de las cárceles

---

367. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Voces del Encierro*, Bs. As., Favale, 2006; y CELS, MPD y PPN, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, Bs., As., Siglo XXI, 2011, p. 27.

368. Por un análisis más profundo, conf. Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, del Capítulo IV de este informe.

federales, debido a la falta de espacios disponibles para la población masculina. Posteriormente, en 2014, por Resolución DN N° 557/14, la Dirección Nacional SPF decidió el traslado a la Unidad N° 31 de hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad, quienes anteriormente se encontraban alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Las problemáticas atravesadas por las mujeres detenidas en la Unidad N° 31 se vieron complejizadas por la presencia de los hombres detenidos por delitos de lesa humanidad. En el Informe Anual 2014<sup>369</sup>, se adelantaba que, como consecuencia de aquella decisión, las autoridades penitenciarias dispusieron el traslado de las mujeres que residían en el sector A de la Unidad N° 31 al CPF IV, para conformar allí el anexo residencial destinado a alojar de manera transitoria a los hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad.

La medida, efectivizada el 23 de mayo del 2014, trajo aparejada una serie de vulneraciones de derechos de las mujeres, que fueron plasmados y expuestos por la PPN ante la justicia federal. El 1° de octubre de 2015, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ordenó, en el plazo de veinte días, el desalojo de los hombres, debiendo reintegrar a las mujeres que habían sido trasladadas al CPF IV. Al cierre de este informe, no obstante, la resolución judicial no ha sido ejecutada por encontrarse recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal por las autoridades penitenciarias y algunos de los integrantes del colectivo de varones referido.

### 2.1.7 ACCESO AL COBRO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, AUH Y AUE

Teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población de mujeres alojadas en la planta de madres<sup>370</sup>, es posible

---

369. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As., 2015, p. 342.

370. CELS, MPD y PPN, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, Bs., As., Siglo XXI, 2011, p. 27.



sostener su caracterización como mujeres madres solteras que deben afrontar su maternidad en total soledad, permaneciendo a cargo de sus hijos, y en donde el trabajo, como actividad que brinda sustento económico, cobra vital importancia. El ingreso monetario a través del cobro de peculio es fundamental teniendo en cuenta que el penal no cubre todas sus necesidades básicas. Muchos elementos deben ser sustentados por las propias madres, quienes, en líneas generales, no cuentan con el apoyo de familiares o amigos.

En este marco, es necesario recordar que la administración penitenciaria mantiene una serie de afectaciones a los derechos laborales de las personas privadas de su libertad, infringiendo la normativa vigente, entre las cuales se incluye la falta de cobro de asignaciones familiares. Es así que, junto al cobro de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación Universal por Embarazo (AUE), se transformó en un reclamo fundamental de las mujeres detenidas junto con sus hijos/as. Luego de seis años en los cuales se desarrollaron múltiples acciones desde el organismo, con numerosas comunicaciones cursadas a ANSES en reclamo del pago de esta prestación social<sup>371</sup>, en el mes de diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la acción de habeas corpus colectivo interpuesto por la PPN y, en ese marco, ordenó a ANSES pagar las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley N° 24.714 a las mujeres madres detenidas en la Unidad N° 31.<sup>372</sup>

El acceso a la seguridad social, y dentro de ella, a la AUH y AUE, es un derecho humano que implica la reducción de la

---

371. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 389 y ss.; *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, p. 285 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, p. 561; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, p. 241 y ss.; *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 330 y ss.

372. Por un análisis con mayor profundidad, conf. Apartado 2.2 “Derecho a la Seguridad Social intramuros: el acceso a asignaciones familiares de las madres detenidas en la Unidad N° 31 SPF”, del Capítulo VIII de este informe.

desigualdad social y mejora la calidad de vida de los niños/as. El rechazo por parte del Estado al cobro de esta prestación social es una forma de discriminación por razón de género, como acto de segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades para este colectivo específico. Este entereverio judicial dio cuenta de la necesidad de continuar visibilizando la situación de las mujeres detenidas, en cuanto no se vislumbra una mirada de género y derechos humanos que entienda lo cruel y angustioso que es parir en cautiverio, y criar a un/a hijo/a en soledad y sin acompañamiento.

### 2.1.8 EXTERNACIONES FORZOSAS DE NIÑOS/AS

El ejercicio de la maternidad para las mujeres detenidas se encuentra atravesado por las dinámicas propias de una unidad penitenciaria, donde los niños/as crecen a la sombra de las lógicas del orden, la disciplina y el cumplimiento de reglamentaciones de seguridad interna. A su vez, esta maternidad condicionada se ve afectada por las externaciones forzosas de algunos/as niños/as, política penitenciaria que continuó vigente durante el año 2015. Fuertemente cuestionada por la PPN<sup>373</sup>, esta práctica funciona como técnica de disciplinamiento que encuentra explicación en el gobierno de las mujeres caratuladas por la administración penitenciaria como “conflictivas”.

En el transcurso del 2015, se registraron cinco casos de separaciones abruptas de mujeres alojadas en la Unidad N° 31 junto con sus hijos/as, siempre legitimado por el Equipo RAM del SPF<sup>374</sup> y el Servicio Local de Protección de Niños y Niñas de la localidad de Ezeiza. En virtud de la continuidad de estas medidas, este organismo convocó en el mes de julio a una mesa

---

373. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 339.

374. Reglamento de Alojamiento de Menores. Por un análisis sobre su lógica de funcionamiento, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As, PPN, 2015, p. 339 y ss.

de trabajo titulada “La externación forzosa de niños alojados junto con sus madres en la Unidad N° 31”. Participaron de ella diferentes instituciones vinculadas a la temática, entre ellos, la Defensoría General de la Nación, Fundación Sur, la Defensoría Civil de Lomas de Zamora, y el Programa “Primeros Años” perteneciente al Consejo Nacional de Políticas Sociales de la Nación. Las conclusiones arribadas dieron cuenta de la persistencia de las prácticas judiciales basadas en el sistema tutelar y la necesidad de seguir reclamando la implementación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal cual lo regula la Ley N° 26.061. Asimismo, se planteó la necesidad de establecer estrategias de intervención frente a futuras externaciones, controlar las medidas de abrigo interpuestas y garantizar la rápida re-vinculación familiar en los casos que amerite.

A la vez, se elaboraron diferentes estrategias de intervención en los procesos judiciales iniciados a partir de algunos casos producidos entre 2014 y 2015, en los cuales se efectuara el control de legalidad de medidas especiales de protección dispuestas por órganos administrativos, que en su totalidad consistieron en la separación de los niños de sus madres, e incluso de sus familias de origen.<sup>375</sup>

---

375. El primero de ellos tuvo lugar en septiembre de 2014 y se trató de una medida de abrigo dictada por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes respecto de una niña de escasos días de vida. Luego de haberse internado a la niña en un hospital de la localidad de Ezeiza a causa de una afección respiratoria, tanto la psiquiatra de la Unidad N° 31 como el equipo RAM desaconsejaron su alojamiento en este establecimiento, lo que motivó la intervención del servicio local, que dictó una medida de abrigo en los términos del art. 35 bis de la Ley N° 13.298. Su control de legalidad quedó a cargo de un Juzgado de Familia de Lomas de Zamora, y la PPN decidió intervenir en el proceso judicial a los fines de formular observaciones a la decisión de internar a la niña en un hogar, destacando que esta medida había sido dictada sin evaluar otras alternativas, sin antecedentes válidos y suficientes, y sin tener en cuenta el nuevo paradigma de salud mental, que propone el sistema de apoyo en el ejercicio de derechos y libertades. Así, se solicitó se alojara a madre e hija en la Unidad N° 31, donde aquella podría ejercer su rol materno recibiendo los apoyos necesarios, incluso de profesionales de salud mental de este organismo. Sin embargo, en marzo de 2015 el juzgado decretó la legalidad de la medida, por lo que desde la PPN se resolvió continuar la intervención poniendo a disposición del defensor ante el juzgado de familia toda la información con la que se contara, y solicitando la revinculación de madre e hija. En noviembre de 2014 se produjo otro caso de externación de una

El funcionamiento de estas externaciones se encuentra sustentado en una lógica de gobierno que prioriza la seguridad interna, siendo la mujer interpelada primero como “presa” y luego como “madre”. La administración penitenciaria frente a un conflicto con una detenida, dispone la separación del niño y el inmediato traslado de la madre al CPF IV. Dado que lo que

---

niña de pocos días de vida, a raíz del consumo problemático de estupefacientes que padecería su madre. También en esta oportunidad el equipo RAM y las autoridades de la Unidad Nº 31 desaconsejaron el alojamiento de la niña junto con su madre, y dieron intervención al servicio local, que dictó una medida de abrigo. La intervención de la PPN en este proceso judicial estuvo orientada a lograr que se designara un defensor oficial ante el juzgado de familia interviniente en Lomas de Zamora, y luego articular una estrategia conjunta poniendo a su disposición toda la información recabada por este organismo a raíz de diferentes intervenciones realizadas en la Unidad Nº 31 y el CPF IV respecto del tratamiento a brindar a la detenida para abordar su problemática de adicción. En el caso, el juzgado interviniente decretó la legalidad de la medida en agosto de 2015 y en la actualidad se evalúa la posibilidad de que la niña quede a cargo de una amiga de su madre, previo a declarar el estado de adoptabilidad. Por último, la PPN tomó intervención en un caso que tuvo lugar en marzo de 2015, cuando una madre que había dado a luz a sus hijos mellizos en el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, fue separada de ellos a raíz de un supuesto “episodio de violencia psiquiátrica” ocurrido en la maternidad, por disposición de las autoridades del hospital. A raíz de este evento, tomó intervención la Guardia Permanente de Abogados del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA, que adoptó una medida de protección especial de los derechos de los niños consistente en su separación de la familia de origen y su ingreso en una familia de acogimiento. El control de legalidad de la misma quedó a cargo de un Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y en este proceso tanto el CDNNyA como la defensoría pública de menores interviniente han solicitado se declare el estado de adoptabilidad de los niños, con base en los antecedentes de la familia. Años antes, el mismo juzgado había resuelto tener por comprobada la situación de abandono moral y material de los tres hermanos mayores de los niños. La madre de los menores se encuentra patrocinada en el proceso por el *Programa piloto para asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad* DGN, y la PPN optó por asumir el patrocinio letrado del padre de los niños, quien también se encuentra privado de su libertad. Se ha solicitado al juzgado la urgente revinculación de los niños con sus padres, y la oposición a la declaración del estado de adoptabilidad, ofreciendo que la abuela materna quede a cargo de su cuidado. Frente a la oposición de la defensora de menores, se solicitó se realice una evaluación a la abuela de los niños, para verificar si la misma cuenta con los recursos materiales y simbólicos necesarios para asumir ese rol. En la actualidad se está a la espera de la producción de esta medida. En febrero de 2016 se hizo lugar a una medida cautelar solicitada por la Defensoría Zonal de Niños, Niñas y Adolescentes, para que los niños continúen alojados en el hogar donde se encuentran desde que fueron separados de su madre.

se pone en juego es el vínculo primario madre – hijo/a, lo que se cuestiona entonces es que no se vislumbran políticas que vayan en pos de una intervención temprana ante los distintos conflictos que se suceden al interior del penal. Se suma a ello que muchos de los casos abordados se encontraban atravesados por la circulación irregular de drogas legales y/o ilegales al interior de un establecimiento penitenciario, problemática incuestionada por las instituciones o poderes intervinientes.

En este marco, la reciente habilitación “formal” de un pabellón de resguardo dentro de la planta de madres, destinado al alojamiento de mujeres que, según las autoridades, presentarían “conflictos de convivencia con el resto de la población”, da cuenta de las dificultades de gobierno por parte de la administración penitenciaria, que solo encuentra respuesta a los conflictos en la violencia, aislamiento y segregación.<sup>376</sup>

#### 2.1.9 ATENCIÓN MÉDICA Y VIOLENCIA OBSTÉTRICA<sup>377</sup>

La deficiente atención médica ha sido foco de continuos reclamos por parte de las mujeres detenidas. Sumada a las problemáticas generales que atraviesa la mayoría de las mujeres encarceladas (mala alimentación, problemas con la visita, deficientes condiciones edilicias, entre otras), la población alojada en la planta de madres posee el plus de ser gestantes y madres de niños/as menores. En este punto, debemos hacer mención a un caso trágico y revelador de esta dinámica perversa de gobernabilidad carcelaria: una experiencia sumamente violenta y traumática que debió atravesar una mujer y que impactó de manera profunda en la totalidad de la población penal.

---

376. Conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.

377. Otras vulneraciones al momento del parto, y relacionadas con la obtención de la documentación personal básica del recién nacido, en Apartado 5.3 “El derecho a la identidad de los/as niños/as nacidos/as en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

En el mes de septiembre de 2015, una joven de 20 años de edad y embarazada de 6 meses, se vio obligada a parir en su propio pabellón de alojamiento, como consecuencia de una serie de irregularidades en la atención médica recibida tanto por el centro médico de la unidad como por el propio Hospital Eurnekian, establecimiento público en la localidad de Ezeiza. Consecuencia de estas desatenciones, dio a luz a su hijo de forma prematura, acompañada únicamente por sus compañeras de pabellón, sin asistencia ni control médico. Luego de estos hechos, la única médica presente en el penal envolvió al niño con una sábana y lo trasladó en una silla de ruedas, mientras ambos permanecían unidos por el cordón umbilical, al centro médico para que ser derivados al Hospital Eurnekian. Lamentablemente, su hijo falleció a las pocas semanas de vida.<sup>378</sup>

El trágico caso relatado previamente no surge como un hecho aislado de deficiente atención médica. Entre otros antecedentes, podemos mencionar que entre los años 2010 y 2013 se registraron dos fallecimientos de mujeres alojadas en la unidad que padecían cáncer de cuello uterino; también fallecieron dos niños que convivían con sus madres; todos ellos como consecuencia de una deficiente atención médica.<sup>379</sup>

En función de estos hechos, se presentó la Recomendación N° 829/PPN/15 dirigida al Director Nacional del SPF, a fin de solicitarle la implementación de una guardia médica obstétrica y pediátrica nocturna activa, tanto en la Unidad N° 31 como en el CPF III de Gral. Güemes, dado que allí también se alojan mujeres embarazadas y con niños menores, relevándose la ausencia de la guardia médica mencionada.

Las mujeres privadas de su libertad, debe destacarse, han sido foco de discriminación y maltrato también en el Hospital

---

378. La Procuración Penitenciaria ha denunciado los hechos antes la Justicia Federal de Lomas de Zamora, constituyéndose en querellante en la causa. Además intervino activamente en la causa por la que la madre se hallaba privada de libertad, colaborando en la morigeración de su situación de encierro.

379. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 154.

Eurnekian. Podemos citar otro antecedente, también relevado por esta PPN: durante el año 2014 una detenida fue víctima de malos tratos por parte de médicos del hospital, hecho que motivó la presentación de una denuncia canalizada a través de la Defensoría del Pueblo de la Nación.<sup>380</sup>

## 2.1.10 REFLEXIONES FINALES

De los hechos narrados en el presente apartado podemos concluir que la política de género de la administración penitenciaria se afianza sobre una mirada sexista, que continúa posicionando a la mujer en su rol de mujer madre reproductora y cuidadora. Refuerza así los roles tradicionales de género y habilita que, ante un quiebre en las lógicas de “madre cuidadora”, ciertos derechos o “beneficios” en palabras de las autoridades penitenciarias, puedan ser fácilmente revertidos. En este sentido, el Equipo RAM funciona como un dispositivo estructurante de control del gobierno carcelario, que interpela directa e indirectamente a la totalidad de la población de mujeres madres.

Resulta cuestionable que siendo la población de madres relativamente reducida<sup>381</sup>, la administración penitenciaria no asuma una política integral de género, respetuosa de los derechos humanos. Por ello, se consideran sumamente críticas las reticencias de la administración de justicia penal a otorgar de forma plena el arresto domiciliario a las mujeres detenidas que cumplen los requisitos estipulados en la ley, como modalidad alternativa de ejecución de la pena que desplace a la cárcel como lugar hegemónico de cumplimiento de la condena.

---

380. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 342 y ss.

381. Según el parte semana emitido por la Dirección Judiciales del Servicio Penitenciario Federal, al 31 de diciembre de 2015 la Unidad N° 31 alojaba treinta y cinco mujeres en la planta de madres, y otras doce en el CPF III de Güemes, alcanzando un total de cuarenta y siete mujeres embarazadas y/o con niños/as menores de cuatro años en todo el ámbito federal.

## 2.2 DIVERSIDAD SEXUAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

En los últimos años este organismo viene señalando su preocupación por los actos de violencia que sufre el colectivo LGBTI en contexto de encierro. Entre las principales problemáticas se ha identificado la continuidad de prácticas discriminatorias por motivo de identidad de género, la presencia de actos de violencia traducidos en malos tratos físicos y psicológicos, y la utilización sistemática de requisas vejatorias.

La situación del colectivo LGBTI en el Servicio Penitenciario Federal durante el año 2015 debe leerse en clave de rupturas y continuidades respecto del acceso y protección de derechos. Si bien se observaron mayores iniciativas por parte de la agencia penitenciaria para lograr un abordaje más respetuoso del tratamiento de esta población, también se han detectado graves y severas violaciones de derechos humanos.

Durante el 2015 la PPN tuvo un rol activo en las discusiones internacionales respecto de la situación de las personas LGBTI privadas de libertad. En junio participó del simposio organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), en Ginebra. Asimismo, en octubre participó en la audiencia sobre los derechos humanos de las personas LGBTI privadas de la libertad en América Latina, desarrollada en el marco del 156° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ello fue de gran importancia dado que conjuntamente con la Asociación de la Prevención de la Tortura y la organización mexicana “Almas Cautivas”, se denunciaron hechos sistemáticos de violencia que padece el colectivo en las prisiones de la región.

### 2.2.1 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS LGBTI DETENIDAS?

Actualmente, las mujeres transgénero y homosexuales siguen alojadas/os en la Unidad Residencial VI del CPF I de varones de Ezeiza, mientras que las mujeres transgénero que han



realizado el cambio registral en sus documentos por identidad de género son alojadas en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Hacia diciembre del 2015, en el ámbito del SPF se encontraban alojadas 68 personas autodefinidas como pertenecientes al colectivo, 41 homosexuales y 27 mujeres trans. Tal como se muestra en el siguiente cuadro, la mayoría de las personas alojadas son de nacionalidad argentina, seguida por la nacionalidad peruana que alcanza casi al 20%.

*Tabla Nº 1: Personas LGBTI alojadas en CPF I y CPF IV de Ezeiza, según nacionalidad*

Nacionalidad	Cantidad	Porcentaje
Argentina	52	76,5
Peruana	12	17,6
Paraguaya	1	1,5
Ecuatoriana	2	2,9
Italiana	1	1,5
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100</b>

**Fuente: SPF**

A su vez, más de la mitad del colectivo se encuentra procesado (54%), siendo “infracción a la Ley 23.737” (41,2%) y “robo” (41,2%) los delitos por los que mayoritariamente se los encarcela.

*Tabla Nº 2: Personas LGBTI alojadas en CPF I y CPF IV de Ezeiza, según delito*

Delito	Cantidad	Porcentaje
Infracción a la Ley 23.737	28	41,2

Robo	28	41,2
Homicidio	2	2,9
Otros	10	14,7
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100</b>

Fuente: SPF

## 2.2.2 LA PROBLEMÁTICA DEL ALOJAMIENTO

Hacia fines del 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación, constató la falta de cupo en los pabellones de la U.R. VI destinado al alojamiento de las personas transgénero y homosexuales. Ante la falta de plazas en estos espacios de alojamiento, la agencia penitenciaria había dispuesto en celdas del Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, un sector de ingreso de nuevas personas que aguardaban cupo en la U.R. VI.<sup>382</sup>

Frente a esta problemática, a comienzos de 2015 se realizó un monitoreo en el HPC, detectando el alojamiento permanente de personas sin criterio de internación, producto de la falta de plazas en otros sectores del complejo. A su vez, fueron constatadas las pésimas condiciones materiales e higiénicas del sector.

En esta línea, y en concordancia con las intervenciones realizadas por este organismo en relación a las problemáticas de la sobrepoblación carcelaria, se presentó la Recomendación N° 822/PPN/15 solicitando que el SPF ordene la regularización de la cantidad de personas alojadas en el CPF I, atendiendo a las particularidades de la población destinada a cada sector de alojamiento. En virtud de ello, y solo respecto de este colectivo, se destaca de modo favorable que desde entonces y a partir de la asignación del pabellón E de la U.R. VI para el colectivo LGBTI, no volvieron a registrarse alojamientos irregulares de esta población específica en el HPC de Ezeiza.

382. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 356 y ss.

### 2.2.3 NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL SPF

Hacia finales del 2015, la administración penitenciaria llevó adelante ciertas medidas tendientes a institucionalizar y regularizar el tratamiento de las personas transgénero y homosexuales en el ámbito federal. Mediante la Resolución N° 1.721 creó el “Reglamento Interno de la U.R. VI – Anexo alojamiento de internos trans y homosexuales”.<sup>383</sup>

Entre las medidas previstas, se creó el protocolo de registro corporal y pertenencias de personas trans en la órbita del SPF. A la vez, se propuso el cambio de denominación del módulo a “Unidad Residencial VI – Anexo alojamiento de internos trans y homosexuales” y se estableció un futuro programa específico para las personas trans privadas de la libertad.

En esta línea, por medio del Memorando N° 44 la Dirección Nacional del SPF dispuso la sectorización de la población LGBTI alojada en el CPF I. Ello significó la separación en pabellones diferenciados para personas transgénero y otros sectores para homosexuales exclusivamente<sup>384</sup>. Los movimientos se desarrollaron de forma intempestiva y sin dar previo aviso a la población. Según pudo relevarse, las personas debieron dejar asentado en una constancia su identidad de género autopercebida, optando binariamente entre las categorías transgénero u homosexual. La medida generó movilización y disconformidad por parte de la población alojada, dado que no estaban de acuerdo con esta separación. A modo de resistencia, gran parte de la población llevó adelante medidas de fuerza, principalmente huelgas de hambre colectivas, que consistieron en dejar de recibir la comida y negarse a asistir a tareas laborales y recreativas. La sectorización estuvo enmarcada por situaciones de angustia, depresión y malestar, teniendo en cuenta que varias personas de-

---

383. La normativa define la organización, los objetivos y las funciones del anexo, y un programa de tratamiento específico.

384. Por la sectorización, la Defensoría Pública Oficial interpuso una acción de habeas corpus en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, el cual continúa en trámite hasta la actualidad. Desde la PPN se aportaron informes de las visitas realizadas.

tenidas convivían hasta entonces como parejas, y fueron separadas coactivamente luego de esa decisión. En este sentido, resulta importante destacar que esta población no suele contar con otros lazos familiares y afectivos que cumplan el rol de visitantes, con lo cual las parejas intramuros son el principal sostén afectivo y emocional. Ello también se vio afectado por la decisión del SPF de prohibir la posibilidad de compartir los espacios comunes, como el sector de educación y trabajo, el campo de deportes y demás ámbitos recreativos.

La medida, se sostiene, constituyó un retroceso en materia de derechos conquistados por este colectivo; esta disposición presenta un carácter regresivo, en tanto la agencia penitenciaria ya había reconocido como legítimo el alojamiento compartido. Además, resulta desfavorable en términos identitarios ya que exige a las personas decidirse por una identidad fija y definida.

Por fuera de esta equivocada decisión, resultaba una deuda pendiente dentro del sistema penitenciario la institucionalización de programas de abordaje específicos para las personas LGBTI. No obstante, dado que, al momento, las medidas se encuentran en un estado de evaluación y período de prueba, no es posible realizar un análisis acabado de la situación. Es así que el desafío para el 2016 será la continuidad y la profundización del monitoreo de este nuevo abordaje.

## 2.2.4 VIOLENCIA

La administración utiliza cierta tecnología del castigo que puede observarse en las distintas prácticas y técnicas penitenciarias tendientes a controlar y disciplinar a la población. La violencia es una característica estructural de la cárcel, utilizada para regular comportamientos y conductas e incluso los cuerpos de las personas detenidas.

En el caso de las personas LGBTI, las formas específicas de violencia se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes, falta de reconocimiento de la identidad de género, malos tratos físicos y psicológicos. Este año el organismo ha

documentado doce casos de violencia física contra el colectivo LGBTI. Asimismo, resulta preocupante y alarmante la detección de dos casos de violencia sexual<sup>385</sup>. El maltrato verbal es también un abuso frecuente que sufre este colectivo. En este marco, se ha realizado una denuncia penal por una agresión verbal sufrida por una mujer trans al ser llamada “puto de mierda”. La denuncia se tipificó como tortura dado que es comprendida como un trato inhumano y un tormento psíquico.

Otra de las prácticas violentas que afecta a este colectivo son las requisas vejatorias. De acuerdo a lo relatado por las mujeres trans, las requisas son llevadas a cabo por personal penitenciario masculino, y en muchos casos incluyen desnudos parciales y totales<sup>386</sup>. Del mismo modo, a lo largo del año se registraron varias requisas violentas en los pabellones de la U.R. VI. En tales oportunidades, el procedimiento se desarrolló de modo violento y agresivo. El personal ingresó con escudos, cascos y palos, destruyendo las pertenencias de las personas alojadas. Se destaca el procedimiento del 23 de noviembre, cuando el cuerpo de requisas ingresó a un pabellón tirando balas de goma al techo y gases lacrimógenos. En este contexto, se documentó que varias personas fueron agredidas de manera física y verbal por personal penitenciario.<sup>387</sup>

Por otro lado, en septiembre se registró el fallecimiento por ahorcamiento de un joven homosexual, alojado en la U.R. VI, muerte que ha sido caratulada hasta el momento por

---

385. Uno de los casos ha sido denunciado ante la justicia federal de Lomas de Zamora por este organismo; el anterior ha sido denunciado judicialmente por la propia víctima, mediante una acción de habeas corpus. Información desagregada por colectivos sobre los casos de tortura registrados por el organismo en el Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, del Capítulo IV de este informe.

386. En septiembre del 2015, la Defensoría General de la Nación presentó una acción de habeas corpus denunciando la aplicación de requisas vejatorias en las Unidades 28 y 29 del SPF. Como resultado del proceso judicial, la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ordenó la implementación de una mesa de diálogo, donde participa este organismo. La primera audiencia se celebró en diciembre del 2015.

387. Los actos de malos tratos y tortura fueron documentados y denunciados de modo individual en los casos que las personas dieron su consentimiento.

el organismo como suicidio. El organismo pudo dar cuenta que dos años antes había intentado quitarse la vida y que, en el último tiempo, se había realizado cortes en ambos brazos. También pudieron identificarse irregularidades en el tratamiento psiquiátrico brindado.<sup>388</sup>

Estos sucesos trágicos muestran el carácter estructural del abandono, la desidia y la ausencia del Estado como protector de las personas que se encuentran bajo custodia, agravado ante colectivos especialmente vulnerados. En este sentido, las muertes en la cárcel constituyen una consecuencia directa del entramado de violencia que padecen diariamente las personas encarceladas. La particularidad que adquiere la violencia contra las personas transgénero y homosexuales en el sistema penal es el entrecruzamiento entre la violencia de género y la violencia institucional. La cultura penitenciaria produce y administra las violencias, y a la vez reproduce los estigmas de la sociedad. De este modo, es tarea del organismo desentrañar los factores que habilitan este tipo particular de violencia y en los casos individuales nunciar las sistemáticas vulneraciones de derechos que afectan a las personas LGBTI.

## 2.2.5 REFLEXIONES FINALES

A pesar de la existencia de legislación nacional e internacional que protege y reconoce los derechos de las personas LGBTI, y el intento de la propia administración penitenciaria de brindar un marco regulatorio y de tratamiento específico, aún se detectan reticencias para la erradicación de los estigmas, los estereotipos negativos y los prejuicios de los que el colectivo es víctima. Al igual que el resto de las fuerzas de seguridad, la cultura institucional del SPF se encuentra atravesada por un pensamiento binario que dificulta el desarrollo de políticas integrales y respetuosas de los derechos de las personas LGBTI.

---

388. Sobre el procedimiento aplicado por este organismo ante muertes bajo custodia, sus categorizaciones, y los resultados registrados en colectivos específicos, ver el Capítulo V “Muertes bajo custodia”, en este informe.

Si bien el presente capítulo da cuenta de ciertos avances en materia de diversidad sexual, aún se observa que la administración penitenciaria piensa en identidades estáticas y binarias, que dejan por fuera la posibilidad de representarse a los sujetos en permanente construcción, fuera de clasificaciones y encajillamientos de género. En este sentido, teniendo como horizonte la erradicación de la violencia por motivo de género, y en pos de garantizar una vida plena y en igualdad de dignidad y derechos, se afirma la importancia de continuar visibilizando las principales problemáticas que acontecen a este colectivo, mientras se exige al Estado la implementación de políticas públicas que sean abordadas desde una perspectiva de género y derechos humanos.

### 3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PRISIÓN

Como en el resto de los colectivos específicos, la discapacidad ha constituido desde siempre la negación de titularidad de derechos o de su ejercicio. Una serie de instrumentos internacionales, en las últimas décadas, ha cambiado el panorama normativo procurando la igualdad de oportunidades en el acceso: el *Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad* (1982); las *Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad* (1993); y la *Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (1999).

Estos instrumentos, destinados a inspirar políticas públicas en materia de discapacidad, han traído un cambio en el modo de concebirla, dejando atrás la mirada médico / patologista para adoptar criterios que refuercen la titularidad de derechos como sujetos plenos. Como en todo grupo invisibilizado, sobrevulnerado, lo que subyace es una lucha contra el estereotipo culturalmente dominante en la sociedad, y la búsqueda de herramientas que permitan el acceso pleno al goce de los derechos.

En Argentina, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas* (CDPD) y su

protocolo facultativo fueron ratificados en el año 2008 por la Ley N° 26.378, implicando para el Estado Nacional el definitivo reconocimiento de los derechos de este grupo social, y la obligación de adoptar en consecuencia las medidas concretas para garantizar su vigencia.

En el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, funciona un programa nacional de asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia (ADAJUS), que en 2014 encaró la tarea de realizar un relevamiento respecto de las personas con discapacidad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.<sup>389</sup>

Para poder afrontar una tarea integral de promoción y protección en la temática, se ha solicitado a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal una nómina de detenidos que presenten alguna discapacidad física, habiendo obtenido listados integrados por discapacidades permanentes y transitorias y que no especifican qué criterio de selección se utilizó para su inclusión, ni aportan datos desagregados según tipo de discapacidad.

Sin perjuicio de la ausencia de datos cuantitativos precisos, información que resulta indispensable para planificar la tarea de manera global respecto del colectivo en cuestión, este organismo ha venido trabajando los casos individuales de las personas con discapacidad que ha receptado, y que han sido señalados por la administración penitenciaria ante aquel requerimiento. Se ha intervenido judicialmente en carácter de “amigo del tribunal” en los incidentes de arresto domiciliario presentados por la defensa, habiéndose realizado veinticinco presentaciones durante el año 2015.

A partir de estas intervenciones en casos individuales, se han podido detectar prácticas arraigadas que describen el modo inadecuado en que los operadores judiciales y las fuerzas de seguridad interactúan en los procesos en los cuales intervienen personas con discapacidad física o psicosocial; y ello, lógicamente,

---

389. Desde PPN se ha tomado contacto con los funcionarios responsables del programa, a fin de solicitar los resultados de dicho relevamiento, sin haber obtenido la información a la fecha de cierre del presente informe.



menoscaba en muchos casos el ejercicio pleno de sus derechos.<sup>390</sup>

Resulta oportuno recordar que la CDPD establece que “a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de Justicia, incluido el personal policial y penitenciario” (art. 13). Y que “los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones que los demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los DDHH y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables” (art. 14).

Por otra parte, el informe provisional presentado por el *Relator Especial del Consejo de Derechos humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas*, observa que, en virtud del párrafo 2 del artículo 14 de la CDPD, “...los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de

---

390. El nuevo paradigma en la materia, reconoce en relación a las personas con discapacidad psicosocial el derecho a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que restrinja menos sus derechos y libertades, promoviendo su inclusión comunitaria y el derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado. A modo ilustrativo, se destaca el caso de un paciente que recobró recientemente la libertad tras permanecer casi treinta años en el ámbito carcelario, tras su declaración de inimputabilidad. Se encontraba detenido en el ámbito penitenciario federal, con una medida de seguridad, desde 1987. En septiembre de 2015, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Morón resolvió disponer el cese de la medida de seguridad, ordenando que su internación quede inmediata y exclusivamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª instancia en lo Civil N° 82 de Capital Federal. No obstante, el paciente no lograba ser externado del ámbito penitenciario. Desde este organismo, que había seguido su situación durante años, se intercedió mediante múltiples presentaciones judiciales ante la instancia civil con la intención de articular de forma pronta la modalidad, tipo y lugar de tratamiento en el medio civil que este requiera. Lo contrario suponía, al entender de este organismo, una privación ilegítima de su libertad. En enero de 2016, finalmente logró egresar de la cárcel, disponiéndose su internación involuntaria en un dispositivo civil. En esta primera etapa de su tratamiento, fue alojado en una clínica psiquiátrica en la que cuenta con salidas con acompañante terapéutico, como paso previo a ser incorporado progresivamente a un dispositivo de menor restricción.

*su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’”, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, [...] La denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura*<sup>391</sup>. Se entiende por ajustes razonables, según la Convención, *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos humanos y libertades fundamentales”* (art. 2º).

La accesibilidad es un principio general de la Convención y obliga al Estado, en el específico contexto de encierro, a adaptar las condiciones de los pabellones dentro de las cárceles eliminando todas las barreras y obstáculos que impidan o dificulten el acceso de las personas con discapacidad, asegurando la igualdad de condiciones en la vida intramuros. En todos los casos en los que ha intervenido esta PPN ha sido sumamente difícil lograr los ajustes necesarios dentro de los pabellones a fin de garantizar la accesibilidad mencionada.

Por otra parte, las intervenciones realizadas en casos individuales confirman también el escaso acceso a la información de las personas con discapacidad privadas de su libertad. Con acceso a la información, los estándares internacionales se refieren a la información que poseen respecto de sus propios derechos y el modo de ejercerlos. A este problema debe necesariamente agregársele la poca o nula información que el Estado posee respecto de ellos. La ausencia de información vuelve a aparecer así como obstáculo para el establecimiento de políticas de Estado a la vez que colabora con la invisibilización de este colectivo.

El trabajo de esta PPN se ha focalizado en la intervención

---

391. Conf. *Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ONU*, presentado en el 63º período de sesiones, del 28 de julio de 2008, considerando 54.

de los casos individuales de las personas con discapacidad a fin de conseguir los arrestos domiciliarios o los ajustes razonables, y se propone el desafío próximo de generar la información que el Estado no provee respecto del colectivo como un aporte a su visibilización, y posterior propuesta de reformas estructurales.

#### 4. EXTRANJEROS PRIVADOS DE LIBERTAD

El problema de la inmigración es sumamente complejo, al abarcar aspectos jurídicos, sociales, políticos y económicos; pero sobre todo, en tanto es un problema humano que exige ser tratado con total cuidado y sensibilidad. Ello se refleja en ciertos casos, donde la raíz de estos movimientos poblacionales involucra cuestiones asociadas a los intentos desesperados de los migrantes por sobrevivir, ya sea a las malas condiciones socioeconómicas transitadas en su país de origen o residencia, o a las persecuciones de las que puedan ser objeto. Este fenómeno de gran relevancia para la sociedad internacional toda ha llevado a que en los distintos ordenamientos jurídicos del mundo se deban considerar variables de abordaje respecto de aquellas personas que se encuentran en un territorio distinto al de su origen o residencia. No debe olvidarse que *“pensar la migración es pensar al Estado y es el Estado el que se piensa a sí mismo al pensar la migración”*<sup>392</sup>. En virtud de ello, es posible afirmar que el rol del Estado desarrollado por intermedio de sus ordenamientos jurídicos y políticas públicas se ha tornado fundamental, hasta el punto de afirmar que la categoría “extranjero” es producto de su propia creación y administración, y que por ende es su prerrogativa el reconocimiento de sus derechos, el control de sus movimientos y la decisión sobre la procedencia de su expulsión, tal es el caso que prevé la ley nacional.

Ahora bien, particular mención merece el análisis de la problemática de las personas extranjeras que se encuentran en conflicto con la ley penal, la cual se ha constituido a lo largo

---

392. Sayad, A, *La doble ausencia: De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*, Barcelona, Anthropolos, 2010, p. 386.

de los años como un eje de trabajo fundamental de este organismo, en consonancia con el tratamiento que la cuestión ha tenido a nivel internacional.

Al respecto, debe destacarse inicialmente que las mayores implicancias generadas por la privación de la libertad en un país ajeno, y en ocasiones incluso en una cultura totalmente distinta a la propia, varían según el país y los diferentes contextos políticos y sociales donde la persona deba atravesar la detención, como también según las diversas modalidades que adquiere en esos lugares el encierro carcelario. Tal diversidad se refleja indefectiblemente en las distintas modalidades de intervención y seguimiento de casos. En consecuencia, al momento de llevar a cabo el abordaje de las problemáticas, se ha considerado las diversidades propias que se manifiestan dentro del mismo colectivo foráneo, y en virtud de ello se han trazado diferentes mecanismos de trabajo.

Esto ha llevado a diferenciar la existencia de cuatro subgrupos dentro del mismo colectivo; extranjeros presos en Argentina –bajo la órbita del SPF–; extranjeros presos, que además son solicitantes de refugio o refugiados; migrantes retenidos para su expulsión administrativa; y ciudadanos argentinos presos en el exterior.<sup>393</sup>

Respecto de los extranjeros privados de su libertad en Argentina, es preciso adelantar que se encuentran, en principio, atravesados por dos normativas que regulan, por un lado los aspectos vinculados con su situación de encierro (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660), y por otro, las cuestiones atinentes a la situación migratoria (Ley de

---

393. Es preciso destacar que si bien el SPF produce cierta información pública, aunque poco confiable, sobre la población alojada bajo su órbita, no presenta información desagregada sobre las personas extranjeras presas, ni tampoco aquellas con estatus de refugiadas o solicitantes. Por consiguiente, la obtención, elaboración y sistematización de información referida al colectivo foráneo es producida por esta PPN. Así pues, son múltiples las fuentes que se utilizan para la construcción de tal información, desde los monitoreos, pedidos de informes, entrecruzamiento de datos de informes emitidos por diversas agencias, entre otros. En consecuencia es que se resalta el carácter propio de gran parte de la información que aquí se desarrolla.

Migraciones N° 25.871). Esta última norma, a través de la cual el Estado Nacional materializa el ejercicio de su potestad soberana de decidir sobre la admisión, permanencia o expulsión del país de las personas extranjeras, cobra particular relevancia si estas se encuentran privadas de su libertad, ya que la política migratoria nacional prioriza su expulsión. Así pues, la presencia de ciudadanos no nacionales en establecimientos penitenciarios federales pasibles de ser sujetos de sanción migratoria, y las características propias que atraviesan a este subgrupo, han llevado a advertir ciertos problemas específicos a los que estas personas deben enfrentarse, evidenciando de esta manera la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Asimismo, el panorama se completa con la ausencia de una política o programa de la administración penitenciaria que respete las particularidades de este colectivo durante su privación de libertad.

En consonancia con lo que viene sosteniendo este organismo a lo largo de los años –reflejado en la investigación que sobre la materia se presentara en el año 2014<sup>394</sup>– el abordaje específico de las cuestiones propias de este colectivo es y debe continuar siendo un eje prioritario de trabajo. Su consideración como tal ha llevado a la realización de monitoreos constantes, los cuales han permitido ir detectando y reafirmando las mayores implicancias que el encierro carcelario genera sobre este colectivo, como así también los diversos modos de intervención que han adoptado en la materia las distintas agencias estatales involucradas.

Por otra parte, a partir de las técnicas de abordaje desplegadas, se pudo tomar conocimiento de una serie de nuevas problemáticas aun más específicas, como son aquellas que afectan a quienes, además de ser presos extranjeros, son solicitantes de refugio o tienen estatus de refugiado ya concedido. La decisión de considerar las problemáticas de este nuevo subgrupo por separado se originó en el carácter particular de ellas, y en la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentra no solo quien se encuentra detenido en un país ajeno al suyo,

---

394. En profundidad, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales*, Serie de Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Bs., As., PPN, 2014.

sino quien –en palabras del otrora Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, António Guterres– “*decide abandonar su país de origen en pos de salvar su propia vida o de escapar de una persecución emprendida en su contra*”.<sup>395</sup>

Por su parte, se desarrollaron monitoreos de seguimiento respecto de los migrantes retenidos para su expulsión, en establecimientos no penitenciarios.

Finalmente, el último de los cuatro subgrupos de referencia, nos aleja de las problemáticas particulares de las personas extranjeras detenidas en el país, para situarnos en la realidad que deben atravesar quienes siendo ciudadanos argentinos se encuentran privados de su libertad en el exterior. Al respecto, las problemáticas propias de este subgrupo se destacan por sus grandes índices de variabilidad de acuerdo al país de relevamiento. Por las mayores distancias geográficas y la distribución de esta población, su abordaje no ha podido materializarse mediante la realización de monitoreos, y para ello se continúa recurriendo a la cooperación de otra agencia estatal que sí cuenta con esta posibilidad.<sup>396</sup>

#### 4.1 EL COLECTIVO EXTRANJERO DETENIDO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES

Como se expresara anteriormente, se observan dificultades históricas para la obtención de información sobre las personas privadas de libertad en establecimientos bajo la

---

395. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). “Prefacio del titular de ACNUR”, en: *Monitorear la detención migratoria. Manual práctico*, 2014, p. 5 y ss. Disponible en [http://www.apt.ch/content/files\\_res/unhcr-guide-monitoring\\_immigration\\_detention-sp.pdf](http://www.apt.ch/content/files_res/unhcr-guide-monitoring_immigration_detention-sp.pdf). Última visita: 19 de febrero de 2016.

396. Así pues, la realidad de los argentinos presos en el exterior se continúa relevando mediante la aplicación del “Cuestionario para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior”, por parte de las diversas reparticiones consulares; metodología que comenzó a aplicarse en el año 2013 a raíz del Programa Operativo de Trabajo establecido en el Convenio Marco de Cooperación firmado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación –Cancillería– y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

administración del SPF, en atención a la reticencia de la agencia estatal de hacer pública tal información manteniendo de este modo el pretendido ostracismo en que fuera colocada la cárcel. En lo que respecta a la composición de la población bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, en los últimos años ha sido posible acceder a la síntesis semanal que emite esta fuerza de seguridad, informe que detalla datos sobre situación procesal, sexo y edad, pero no sobre la nacionalidad. Esta falta de información certera y acabada sobre la composición total de la población extranjera bajo la órbita del SPF no impidió la elaboración de panoramas parciales circunscriptos a cuestiones territoriales, etarios y de género, ni tampoco el abordaje de las problemáticas propias de esta población.

El presente apartado se referirá en primer lugar a los datos sobre el colectivo, luego a la campaña informativa de sus dichos, para concluir con la mención a las problemáticas que en forma particular afectan más gravosamente a esta población.

El SPF no informa de modo desagregado sobre la población extranjera bajo su custodia, como si lo hace respecto de otros colectivos sobrevulnerados en prisión. Por ello, la construcción de la información relativa a este colectivo se realiza acudiendo al entrecruzamiento de múltiples fuentes tales como informes de diversas instancias oficiales –en ocasiones contradictorias entre sí, y hasta poco confiables– y de información estadística propia producto del trabajo de intervención en los centros de detención. Por cierto, el carácter poco riguroso de la metodología adoptada para la construcción de la información no permite garantizar un panorama acabado sobre la composición del colectivo foráneo privado de la libertad en Argentina bajo la órbita del SPF.<sup>397</sup>

Frente a esta ausencia de datos, y en la búsqueda de nuevas vías para su obtención, en diciembre de 2015 se tuvo acceso

---

397. Por caso, en miras a obtener ciertos datos actualizados y específicos, en el mes de septiembre de 2015 se solicitó información a la Dirección Nacional SPF. Pese a lo concreto de la solicitud, la respuesta obtenida fue de datos correspondientes al año 2014, a los cuales ya se tenía acceso.

al Informe de Gestión 2015 del SPF<sup>398</sup>, que reúne información relativa al período diciembre 2014/ septiembre 2015. Del mismo se desprende lo siguiente: a pesar de la disminución en un 0,8% del total de la población penal, la presencia extranjera se incrementó en un 6,5%. Así pues, de un total de 10.424 detenidos a diciembre de 2014, 2.064 eran extranjeros, representando el 19% de la población total; mientras que a septiembre de 2015 la población penal total disminuyó a 10.341, siendo el total de extranjeros de 2.199, y representando el 21% de la población total. Con relación a la composición por sexo, de los 2.199 extranjeros alojados en establecimientos federales, la población masculina asciende a 1.914, y la femenina a 285.

Durante el año 2015, se inició una campaña a fin de brindar información a las personas extranjeras presas sobre los procesos de expulsión y traslado de condenados a los cuales pueden verse sometidos o solicitar, según sea el caso<sup>399</sup>. La campaña dio cuenta de la falta de información sobre las temáticas referidas en la guía por parte de la población extranjera en general, lo cual y ante el carácter fundamental de la información referida en ellas, llevaron a que se establezca la necesidad de contar con ejemplares de dichas guías en cada visita carcelaria a realizarse. También motivó la idea de extender por tiempo indeterminado la campaña informativa, tornándose así la distribución de sus ejemplares en una acción propia y habitual del organismo.

#### 4.1.1 OBSTACULIZACIÓN A LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

A lo largo de los años esta Procuración ha denunciado que en el caso de los extranjeros, en particular aquellos que tienen a

---

398. Disponible en <http://goo.gl/6FtT5u>. Última visita: 19 de febrero de 2016.

399. Esta se realizó a través de la distribución en varias unidades de la zona metropolitana –CPF I, Unidad N° 31, CPF CABA y CPF IV– de las guías de “*Información Útil para Ciudadanos Extranjeros Privados de la Libertad en Argentina*”, elaboradas en español y en inglés. Por su parte, en el mes de mayo se hizo entrega de varios ejemplares a la Dirección de Delegaciones Regionales a fin de que estos sean enviados a las delegaciones correspondientes para su distribución en las cárceles del interior del país.



sus familiares viviendo en el exterior, el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales se erige como uno de los problemas más graves durante el transcurso del encierro. Así pues, el desarraigo y consecuente aislamiento generado por las dificultades en el contacto físico y/o telefónico, las barreras idiomáticas y la pérdida de ciertas costumbres de su país de origen, colocan a estas personas en una situación de especial vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta esta problemática, durante el año 2015 se realizó un relevamiento sobre el acceso a las comunicaciones telefónicas por parte de las personas extranjeras privadas de la libertad. Para la realización de este, se elaboró un instrumento de relevamiento y se optó por entrevistar ciudadanos no nacionales alojados tanto en el CPF I como en la Unidad N° 31. La selección de estos establecimientos mencionados se vincula con el objetivo de contar con un panorama que abarque la situación de hombres y mujeres.<sup>400</sup>

---

400. En ambos casos, mediante la aplicación del cuestionario creado a tal efecto, se les ha consultado a las personas extranjeras sobre la forma empleada por ellas para comunicarse con sus familias. Además, a las detenidas alojadas de la Unidad N° 31 en particular, se las consultó sobre la posibilidad de realizar videoconferencias. Ello en virtud del “Programa de Videoconferencias para Angloparlantes” que presentó el SPF a fines de marzo de 2015 y que dispuso se implementaría a modo de prueba inicialmente en la Unidad N° 31. Las personas entrevistadas fueron seleccionadas al azar de los listados obtenidos de los hombres extranjeros alojados en la Unidad Residencial V del CPF I –pabellones B, C y D– y de las mujeres extranjeras alojadas en la Unidad N° 31 –fundamentalmente de los pabellones 11, 12 y 13 destinados al alojamiento de mujeres angloparlantes. De los listados surge un total de 38 mujeres extranjeras alojadas en la Unidad N° 31 y 80 hombres en la U.R. V, arrojando un total de 118 personas detenidas. De dicho total, se entrevistó a 75 personas, es decir, a un 63,5% de la población de referencia. En forma paralela a la realización del relevamiento y teniendo en cuenta la presentación del Programa, en los meses de abril y agosto se remitieron las Notas N° 898/DGPDH/15 y N° 1952/DGPDH/15 dirigidas a la Dirección Principal de Trato y Tratamiento SPF. Se solicitaba información respecto de las medidas adoptadas para la implementación del Programa, obteniéndose como respuesta un esbozo de los requisitos tecnológicos necesarios y de los lineamientos generales del Programa, con referencia al rol fundamental que se pretendía otorgar a las Embajadas, quienes deberían ceder sus propios espacios físicos para la concreción de las videoconferencias. Esta respuesta, y específicamente las inconsistencias observadas respecto al modo ideado para la concreción de las videoconferencias propuesto por el SPF, llevaron a que se enviara la segunda nota mencionada. A raíz de esta última, la Dirección mencionada

En virtud de lo relevado, es posible destacar que solamente tres hombres y dos mujeres reciben visitas, en tanto sus familiares viven en el país. Por el contrario, 70 de las personas extranjeras entrevistadas (el 93%), no tienen contacto físico directo con ningún familiar ni amigo. En la totalidad de los casos, el principal contacto con el mundo exterior es efectuado mediante la realización de llamadas telefónicas por parte de las personas extranjeras, empleando las tarjetas telefónicas “País” –por un valor de \$10– que adquieren en la cantina de los establecimientos donde se encuentran alojadas. En lo que respecta a la recepción de llamadas, si bien los teléfonos de ambos establecimientos están habilitados para hacerlo, no configura una práctica comúnmente utilizada por el colectivo de referencia.<sup>401</sup>

Frente a este cuadro de situación, la posibilidad de acceder a las tarjetas telefónicas se torna de vital importancia, a fin de poder comunicarse con sus familiares y amigos. Sin embargo, y una vez adquiridas dichas tarjetas telefónicas, la situación sobreviniente no es homogénea. La duración de la comunicación –utilidad de la tarjeta– depende del país donde se encuentra la persona con la cual se pretenda contactar. Según lo relevado, resultan menos beneficiadas aquellas personas cuyas familias y/o amigos se encuentran en países de Europa del Este

---

contestó que todas aquellas cuestiones atinentes a la realización de videoconferencias para contacto familiar de las detenidas se encontraban siendo sustanciadas en el marco de un habeas corpus (del cual esta Procuración es parte). Esta acción judicial caratulada “Detenidas extranjeras –pabellones 11, 12 y 13– de la Unidad N°31 del SPF s/Habeas Corpus” se encuentra en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora. Recientemente se realizó un peritaje con participación de especialistas a fin de determinar si el acceso a internet para la comunicación de las detenidas con sus familiares podría interferir en cuestiones de seguridad informática del SPF.

401. Así pues, cinco de los hombres extranjeros detenidos en el CPF I reciben llamadas –cuatro de ellos también las realiza y el restante solo da señal para que sus familiares sepan que quiere contactarse con ellos–, mientras que en el caso de las mujeres solamente una –de nacionalidad croata– recibe llamadas de su familia. La detenida mencionada, y otra oriunda de Indonesia, también informaron que recibían la llamada de alguno de sus familiares y/o amigos para pasarles el número de PIN de las tarjetas internacionales que adquirirían por ellas, siendo después las mismas detenidas las que los contactaban cuando deseaban.

y Asia, en tanto la tarjeta solamente les permite hablar durante tres o cuatro minutos. Aquello no implica que el resto de las personas extranjeras entrevistadas encuentren garantizado su derecho a las comunicaciones, toda vez que a los restantes países los minutos brindados oscilan entre diez y treinta, y solo otorga entre 50 y 53 para países como España o Italia. Debido a los pocos minutos que concede la tarjeta “País”, aquellas personas que cuentan con mayores recursos económicos suelen utilizar más de una tarjeta por conversación.

En cuanto a la frecuencia de la comunicación, en la mayoría de los casos las llamadas se realizan como mínimo una vez por semana, aunque hay quienes cuentan con la posibilidad de realizarlas diariamente. La menor frecuencia de llamadas se da en el caso de una mujer oriunda de Indonesia, quien llama a su hijo cada dos semanas. Por otra parte, hay dos hombres que desde que se encuentran privados de su libertad no tienen contacto con sus familiares, por no contar con su agenda ni su teléfono móvil respectivamente.

Finalmente, es relevante destacar otra modalidad adoptada por algunas de las personas entrevistadas, consistente en la utilización de la tarjeta “Talk Home”. Dicha tarjeta es adquirida por sus familiares o amigos en países como Inglaterra, Holanda o Bélgica. Una vez que cuentan con ellas, pasan el código o PIN a las personas detenidas para su utilización. Las tarjetas tienen una utilidad de entre 200 y 250 minutos. De los detenidos entrevistados en la U.R. V surge que varios emplean esta tarjeta y hasta en algunos casos se la prestan a aquellos que no cuentan con los recursos necesarios para realizar comunicaciones telefónicas. Solo un detenido –de origen griego– refirió que otro detenido le ha cobrado en algunas ocasiones por el uso de la tarjeta “Talk Home”, sin precisar mayores datos al respecto. Solamente se detectaron dos casos –una mujer croata y un rumano– que reciben llamadas de sus familiares mediante el servicio telefónico brindado por Skype.

Concluyendo, del relevamiento efectuado es posible resaltar que el contacto con el mundo exterior se materializa a

través de las llamadas telefónicas que las personas extranjeras detenidas realizan. Así pues, la posesión de recursos deviene en una cuestión fundamental al permitir la adquisición de tarjetas telefónicas y con ello la posibilidad de mantener y afianzar los vínculos. Se destaca que la imposibilidad de mantener diálogos fluidos o constantes con sus afectos y la falta de visitas, impide a las personas extranjeras presas transitar el encierro acompañadas y contenidas, incrementándose aún más el aislamiento que la cárcel en sí misma genera.

#### 4.1.2 LAS COMPLICACIONES EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Los inconvenientes que atraviesa la población extranjera bajo custodia del SPF para dar continuidad a sus estudios en la etapa universitaria, es otra de las problemáticas específicas que padece este colectivo. Ya en el año 2013 se emitió la Recomendación N° 787/PPN/13 dirigida al Rector de la Universidad de Buenos Aires, para que someta a consideración del Consejo Superior de la UBA una propuesta de modificación de la Resolución N° 3836 mediante la que se aprobó el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales”, a los fines de evitar la exclusión de los extranjeros en situación migratoria irregular, y evitar la denegación a los mismos del diploma universitario.

Durante el 2015 se han vuelto a recibir numerosos reclamos en torno a la problemática mencionada. Por ello se volvió a analizar la normativa vigente sobre la materia, fundamentalmente en atención a la particular protección que las normas constitucionales y supraconstitucionales otorgan al derecho a la educación, en miras de evaluar ciertas acciones que posibilitarán la modificación de la situación.<sup>402</sup>

---

402. En este sentido, el marco que rige la temática se compone de la siguiente normativa: Ley de Educación Nacional N° 26.206; Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 y su modificación por la Ley de Estímulo Educativo N° 26.695, Ley de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario 616/2010; Resoluciones N° 3.836/11 y 7.349/11 del Consejo Superior de la UBA y Disposición N° 20.699/06 de la Dirección Nacional de Migraciones.

Las Resoluciones N° 3.836/11 y 7.349/11 del Consejo Superior de la UBA y la Disposición N° 20.699/06 de la Dirección Nacional de Migraciones conforman la normativa específica sobre la temática y supeditan el acceso a la educación universitaria de los extranjeros a su situación migratoria regular, en tanto exigen la acreditación por parte del aspirante de algún tipo de residencia, y transcurridos dos cuatrimestres desde su ingreso se les exige la presentación de documentación argentina (Resolución N° 3.836/11 CSUBA, Anexo I, artículo 6). Esta situación resulta aun más perjudicial para los aspirantes privados de su libertad, quienes por la pena impuesta se ven impedidos de regularizar su situación migratoria, tal como lo dispone el artículo 26.c de la Ley N° 25.871, y por ende incapacitados de cumplir con el requisito previsto por la universidad. Por otra parte, la Resolución N° 7.349/11 CSUBA, establece en su Anexo I, el “Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos penitenciarios del SPF –UBA XXII–”. De acuerdo a este, los alumnos extranjeros que desearan iniciar sus estudios pero que posean una situación migratoria irregular podrían ingresar a la Universidad en carácter de “ingresante condicional”. Sin embargo, también cuentan con un lapso temporal de treinta y seis meses para regularizar su condición y presentar la documentación requerida. Al no cumplimentar dicha obligación, no solo perdería su condición de ingresante –aunque más no sea condicional– sino también las materias que hubiese aprobado.

Debe destacarse que las limitaciones establecidas en el acceso a estudios universitarios, imposibilita a las personas detenidas cumplir con los objetivos mismos de la pena, dispuestos por la Ley N° 24.660. A su vez, esta imposibilidad de continuar estudiando también los priva de la aplicación de las reducciones en los plazos requeridos para el avance en las fases y períodos de la progresividad del régimen penitenciario, establecidos en la Ley N° 26.695.

En conclusión, el cuadro de situación descripto confirma que la implementación de los supuestos requeridos por la

normativa administrativa emanada del Consejo Superior de la UBA, supone un claro apartamiento de los preceptos de rango constitucional –receptados por leyes N° 25.871, 26.206, 24.660 y 26.695– vinculados con el derecho a la educación y a la igualdad. Sobre este último punto, la Ley de Migraciones estipula el acceso igualitario de los inmigrantes y su familia a los derechos de los que gozan los nacionales, incluido el derecho a la educación. Debería considerarse, en consecuencia, cierto control y revisión de las resoluciones administrativas en tanto colisionan con normativa de mayor rango y en definitiva lesionan derechos fundamentales de los extranjeros en prisión.

#### 4.1.3 LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

Tal como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Migraciones N° 25.871, la expulsión como instrumento de política migratoria nacional es una sanción administrativa aplicable a toda persona extranjera que no posea una residencia legal en la Argentina. En particular, en relación a las personas extranjeras privadas de libertad, la sanción administrativa encuentra regulación en su artículo 64, y establece que *“los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápite I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente”*.

De dicho enunciado se desprenden los tres requisitos objetivos exigidos para la procedencia de la ejecución inmediata de la expulsión: *“a) firmeza del acto administrativo de expulsión; b) que el condenado haya cumplido en privación de libertad el tiempo mínimo de ejecución que le permitiría ser incorporado al régimen de salidas transitorias (artículo 17. I de la ley 24.660); c)*

*no poseer un proceso abierto en el cual interese su detención, u otra condena pertinente (artículo 12. II de la ley 24.660)*<sup>403</sup>.

Esta potestad estatal de definir la expulsión de un extranjero privado de su libertad, se sustenta además en la disposición contenida en el artículo 29 inciso c) de la Ley de Migraciones, que establece la existencia de antecedentes penales o la condena penal del extranjero como causal impediende de ingreso y permanencia en el territorio nacional.

Es que al ejercer el Estado Nacional su potestad soberana de decidir sobre la admisión, permanencia y expulsión de extranjeros del país, también introduce una nueva causal de extinción de la pena<sup>404</sup>. Ello, al establecer que la materialización del acto de expulsión da por finalizada la pena de prisión que debía cumplir el sujeto pasible del extrañamiento. Dadas las consecuencias que la expulsión genera es que muchos de los extranjeros la consideran “*una salida que permite reducir los efectos del encarcelamiento y el retorno al medio libre en su país de origen*”<sup>405</sup>. En estas circunstancias, el extranjero que retorna a su país de origen vuelve a la sociedad que le resulta afín y permanece en libertad.<sup>406</sup>

---

403. Alderete Lobo, R. “La expulsión del país de personas extranjeras en situación irregular que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad. Un análisis del artículo 64 de la ley 25.871 a partir del fallo ‘Chukura O Kasili’ de la Sala I de la CNCP” en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, N° 15. Bs. As., Lexis Nexis, 2005, pp. 1745 y ss.

404. Cfr. CSJN, fallos 151: 211; 164: 344.

405. Alderete Lobo, R. “La expulsión anticipada de mujeres extranjeras presas con sus hijos (Una alternativa para evitar el encarcelamiento de los niños o la separación de estos de su madre, cuando la prisión domiciliaria no es una opción posible)”, en AA. VV., *Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Bs. As., DGN, 2012, pp. 255 y ss.

406. Teniendo en cuenta esta particular situación y destacando la relevancia que adquiere la expulsión, en tanto es el medio para obtener la libertad, desde este organismo se ha prestado especial interés a los trámites de expulsión, en su etapa administrativa –ante la Dirección Nacional de Migraciones– y judicial. Se han relevado numerosos casos de incumplimiento del plazo estipulado para la expulsión, y su efectivización luego de trascurridos varios meses –y hasta años– desde la fecha de mitad de condena. Si bien se reconoce la naturaleza de la expulsión como sanción administrativa, se debe procurar la exigibilidad de

Por otra parte, también resultan objeto de trabajo y de especial atención para este organismo aquellos casos denominados de “expulsión anticipada”. Es preciso destacar que aquel instituto no se encuentra previsto en ninguna normativa legal, sino que es producto de la creación pretoriana de los diversos órganos jurisdiccionales que debieron intervenir en situaciones de especial afectación de las personas extranjeras privadas de su libertad en el país. En la práctica, implica la procedencia de la expulsión del territorio antes del plazo estipulado por el artículo 64 de la Ley N° 25.871 –mitad de condena– en función del avenimiento de determinadas contingencias, asociadas hasta el momento a cuestiones humanitarias y a los casos de madres con hijos menores de edad. Para este último supuesto, se han considerado casos de madres en prisión junto a sus hijos que cumplen los cinco años de edad durante el encierro y son obligados a abandonar la cárcel, corriendo el riesgo de ser institucionalizados. También existen casos de madres detenidas cuyos hijos han quedado en su país de procedencia.

#### 4.2 REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE REFUGIO EN PRISIÓN

Como se ha adelantado, las inspecciones de rutina y las entrevistas mantenidas han permitido identificar casos de presos extranjeros solicitantes de refugio y/o con estatus de refugiado ya concedido. En nuestro ordenamiento jurídico, su protección se encuentra regida por las normas, principios y criterios de la Ley N° 26.165 y las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados tales como la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* y su protocolo.<sup>407</sup>

---

los plazos dispuestos normativamente para su efectivización. Por tanto, no puede ignorarse y aceptarse cierto *modus operandi* por parte de las dependencias estatales intervinientes, tendiente a la burocratización del procedimiento que conlleva al incumplimiento en los plazos. Parte del trabajo del organismo se ha centrado sobre esta cuestión particular.

407. Convención adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V) del 14 de



Así, la atención en audiencia de este subgrupo –caracterizado por la condición de extranjero y solicitante de refugio, o con estatus ya otorgado– implicó el conocimiento de problemáticas nuevas que ameritaban la intervención del organismo, en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En este sentido, es posible resumir que, sumado a las problemáticas vinculadas con la privación de la libertad, las cuestiones específicas planteadas por este subgrupo se relacionan con dudas generadas en virtud de la concurrencia de disposiciones contenidas en la Ley de Migraciones N° 25.871 y en la Ley N° 26.165, en principio incompatibles entre sí. En primer lugar, se ha planteado el temor a ser expulsados en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Migraciones sin contemplar su inviabilidad, atenta contra la situación de solicitante de refugio o de estatus ya concedido. En tal sentido, rige el principio de no devolución en materia de refugiados por los artículos 7 y 8 de la Ley N° 26.165. Por otro lado, se ha manifestado la preocupación en torno a la imposibilidad de regularizar la situación migratoria estando en prisión –artículo 29.c de la Ley N° 25.871– y las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.165 que promueve la regularidad migratoria de los solicitantes de refugio o refugiados.

La información que logró recuperarse destaca la existencia de catorce casos de detenidos en cárceles federales con estatus de refugiado ya concedido –dos de ellos– o con solicitud de refugio en trámite. Las cuatro mujeres se encuentran alojadas en la Unidad N° 31, mientras que los diez hombres se encuentran distribuidos entre el CPF I (siete de ellos), y un caso en cada una de las restantes prisiones: CPF CABA, U. 19 y U. 5. En relación a las nacionalidades una de las mujeres es siria y las tres restantes kurdas –sin consignarse el país– en tanto entre los hombres se cuentan tres sirios, dos nigerianos y congoleños, y un estadounidense. En los dos casos restantes, no se ha precisado la nacionalidad. De estos catorce ciudadanos extranjeros,

---

diciembre de 1950. Protocolo firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967.

solamente dos hablan español<sup>408</sup>. A continuación se hará una breve referencia a los casos que han llegado a conocimiento de este organismo en relación a personas amparadas por la Ley N° 26.165. Entre ellos se destaca el caso de una mujer oriunda de Laos, detenida en la Unidad N° 31 del SPF quien desconocía si a pesar de contar con estatus de refugiada –desde hace más de 35 años– procedería su expulsión por la Ley de Migraciones. Situación similar atravesó otra detenida oriunda de la República del Perú quien desde hace veinte años aproximadamente cuenta con estatus de refugiada otorgado por el Estado Chileno. En este caso, la refugiada fue detenida al ingresar a Argentina con su documentación peruana, y no con aquella provista en virtud de su condición de refugiada. La detención de la mujer a raíz del alerta de Interpol, y su consecuente encarcelamiento, llevó a que la defensa solicitara judicialmente su liberación –estuvo por un corto período alojada en el CPF IV– por la preeminencia de la protección que la asiste como refugiada. Otro caso fue el de un ciudadano nigeriano con estatus de refugiado alojado en la U.R. V del CPF I, quien ostenta dicha condición desde el año 2009, y planteaba la problemática de no poder renovar su residencia temporaria por su situación de encierro (Ley N° 25.871, art. 23.k). Se destaca que dicha residencia se otorga por el plazo de dos años prorrogable si la autoridad de aplicación, es decir la Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE), lo considera pertinente; y que su tramitación es de carácter presencial por lo cual el refugiado privado de su libertad no podría realizarlo bajo ningún aspecto, tal lo que surge de la consulta que se realizara ante la Comisión.

---

408. Teniendo en cuenta la existencia de una oficina específica dedicada a la temática, se estableció contacto con la Comisión para la Asistencia y Protección Integral al Refugiado de la Defensoría General de la Nación, intercambiando información y generando espacios de trabajo compartidos. Las reuniones mantenidas no solo permitieron adquirir un conocimiento más específico sobre lo que implica contar con estatus de refugiado o ser solicitante del mismo, sino que también permitió acceder a datos certeros sobre la cantidad de extranjeros privados de su libertad en dichas condiciones. Téngase presente que la condición de refugiado o solicitante, no es una categoría que la administración penitenciaria distinga al momento de informar. Ha sido esta misma comisión quien permitió conocer el número de detenidos con estatus de refugiado concedido o en trámite.

En cuanto a la situación de extranjeros solicitantes de refugio<sup>409</sup>, se destacan los casos de un ciudadano de Liberia y de tres hombres sirios, alojados en CPF I de Ezeiza. Puntualmente, los cuatro se encuentran a la espera de la resolución judicial del proceso penal –particularmente en lo que respecta a los ciudadanos sirios se hallan imputados por el ingreso a territorio nacional con documentación falsa–, y en paralelo tramitan la solicitud de refugio con la intervención de la Comisión para la Asistencia y Protección Integral al Refugiado de la Defensoría General de la Nación.

Retomando los datos aportados por aquella Comisión, se proyecta continuar abordando las problemáticas específicas de esta población en relación a las particularidades dadas por la privación de libertad en la aplicación de la Ley N° 26.165. Ello permitirá generar mayor conocimiento sobre la temática específica y un abordaje más preciso y apropiado a las cuestiones particulares que involucran a personas extranjeras en prisión que *“por fundados temores de ser perseguida(s) por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre(n) fuera del país de su nacionalidad y no pueda(n) o no quiera(n) acogerse a la protección de tal país”* (Ley N° 26.165, art. 4°).

### 4.3 MIGRANTES RETENIDOS

Respecto de este subgrupo, debe hacerse referencia al fuerte tratamiento que de la cuestión viene realizándose como resultado de los diversos casos detectados durante el transcurso del año 2014<sup>410</sup>, los que a su vez dieron lugar a la presentación de un habeas corpus focalizado en la clara vulneración

---

409. Debe destacarse, de acuerdo a la normativa local en materia de refugio, que la protección que se brinda a aquellos extranjeros solicitantes de refugio es la misma que ostentan aquellas personas que ya cuentan con el estatus.

410. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 378 y ss.

de derechos fundamentales de dos ciudadanos extranjeros ante la falta de cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 25.871, que establece la modalidad y plazos máximos en que pueden efectivizarse las retenciones.<sup>411</sup>

Ambas detenciones ilegales, de acuerdo a lo relevado por el organismo, eran implementadas en las dependencias que la Policía de Seguridad Aeroportuaria posee en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini ubicado en la localidad de Ezeiza. Se destaca que, como consecuencia de esa acción, este organismo se propuso durante el año 2015 incorporar a su plan de trabajo inspecciones de seguimiento a esos establecimientos. En el marco de tales acciones las autoridades policiales, afirmaron que desde aquella presentación judicial no han vuelto a alojar personas en dicha dependencia. Esto fue constatado por la Procuración Penitenciaria mediante monitoreos realizados sin previo aviso.

#### 4.4 ARGENTINOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL EXTERIOR

En miras de lograr un abordaje integral de la situación de extranjería, factor que incrementa la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, a partir de 2013 se procedió a monitorear lo que acontece con aquellos ciudadanos argentinos que se encuentran detenidos en otros países, revistiendo ellos la condición de extranjeros.<sup>412</sup>

A septiembre del año 2013, la población argentina privada de libertad en el exterior ascendía a 1.444 personas<sup>413</sup>. De

---

411. Acción iniciada en el mes de septiembre del 2014 ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría C. Causa N° 32.765/2014.

412. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, pp. 416 y ss.

413. Como se adelantara, la información es suministrada por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación. Los datos remitidos a mediados de 2014 no reunían la totalidad del colectivo, razón que motiva utilizar para el presente informe los datos relevados respecto del año 2013.

la lectura del listado se observa que más del 60% de los ciudadanos argentinos presos en el exterior, se encuentra en cárceles de América Latina y Estados Unidos, un 35% en prisiones europeas y un 2% en establecimientos situados en Asia y África. Por otra parte, y en aquello atinente a los cuestionarios aplicados, se recibieron un total de cincuenta y tres durante el transcurso del año 2014, y otros diez durante el 2015 (dos de ellos, aplicados durante el año anterior). A continuación, se expresará en primer lugar la información relevada durante el año 2014, y luego algunos datos de los cuestionarios aplicados en el año 2015. Se destaca que la información aquí expuesta no pretende ser representativa del total de argentinos presos en el extranjero, sino que constituye una aproximación a los principales problemas que afectan a este colectivo.

#### 4.4.1 CUESTIONARIOS APLICADOS DURANTE EL 2014

Se han aplicado cincuenta y cinco cuestionarios en nueve países de cuatro continentes distintos: América del Sur, América del Norte, Europa y África. De ellos, veintiuno en Brasil, distribuidos en ocho establecimientos penitenciarios, policiales y de otras fuerzas de seguridad; y nueve en España, distribuidos en cuatro centros de detención penitenciarios. También se destaca el encierro de ciudadanos nacionales en Francia, Italia, Ecuador, Marruecos, Bolivia y Estados Unidos. Este último caso, entrevistado en la prisión estadual de “San Quentin”, se encuentra condenado a pena de muerte.

De las cincuenta y cinco personas entrevistadas, cuarenta y cinco son varones, nueve mujeres, y completa la lista una joven trans detenida en Francia. La mayoría se sitúa entre los 35 y 44 años. Los datos permiten identificar un porcentaje de condenados del 45,5%, y una importante cantidad de asistidos por la defensa pública (24 de los 55 entrevistados).

La posibilidad de retomar los estudios o aprovechar la instancia para aprender el idioma del país donde se encuentran, junto con la oportunidad de desempeñarse en una actividad

laboral, constituyen modos de atravesar de manera más rápida y provechosa el tiempo en reclusión, así como una obligación normativa, factor fundante de la pena carcelaria. A pesar de ello, el 80% de los entrevistados no estudia en prisión, a pesar de que la mayoría de ellos poseía estudios previos. Sí pueden acceder a la biblioteca del establecimiento penitenciario el 84% de los encuestados. Con relación al trabajo, solo diez de los cincuenta y cinco consultados realizan alguna actividad laboral dentro de la cárcel; y ninguna de estas tareas parece contribuir a dotar a la persona de ciertas herramientas formativas que en un futuro le pudieran ser de utilidad en el medio libre. Del total de trabajadores, todos perciben remuneración con excepción de un ciudadano argentino que está encargado del salón de actos y de la radio en el “Centro Penitenciario Tenerife II” de España. Se destaca al respecto el caso del detenido alojado en “San Quentin State Prison”, quien al estar cumpliendo una condena de pena de muerte parece no tener permitida la realización de actividad laboral, educativa y/o recreativa alguna.

Hay además otros factores que repercuten en las condiciones de vida intramuros, como es el acceso a un espacio al aire libre –seis personas no tienen esa posibilidad–, la asistencia a la salud –que el 36,4% calificó como “mala”– y la alimentación brindada, considerada insuficiente (49% de los casos) y desagradable (en el 60%). Se destaca el caso de la joven trans detenida en Francia quién debido a su condición denunció estar sometida a un régimen de aislamiento casi absoluto, debiendo permanecer largos períodos al interior de su celda.

De los entrevistados, el 62% denunció no recibir visitas, mientras que el 83,6% manifestó no tener acceso a internet o a teléfonos celulares para comunicarse. En oposición, un varón preso en Marruecos manifestó disponer de teléfono celular, y una mujer en Estados Unidos informó tener acceso a internet. De lo expuesto se presume que la única posibilidad de contacto la materializan por medio de los teléfonos que se encuentran en el establecimiento: solo un detenido manifestó no tener acceso a teléfonos. Se advierte que el acceso a los teléfonos varía según el país de alojamiento: los presos en España manifiestan que

solo pueden emitir llamados a números previamente autorizados, y quienes se encuentran en Italia agregan la restricción de la duración a diez minutos y únicamente una vez por semana. En Estados Unidos, los llamados no se efectúan con tarjetas telefónicas sino a través de un “sistema detector de voz” y son abonados por mes, objetando el elevado costo de los mismos. Por último, el 73% de los presos informó tener contacto con el funcionario consular.

El último eje temático del cuestionario se halla dirigido a relevar las prácticas de requisa personal y de pabellón, y la percepción que tienen los presos sobre la violencia intramuros. Con relación a la requisa personal, veinte ciudadanos respondieron que la práctica incluye someterlos a desnudo total, siendo esta la modalidad más gravosa. Asimismo, diecisiete presos afirmaron que durante esa requisa son obligados a realizar flexiones y respecto de catorce se practicaron inspecciones vaginales o anales. Durante este procedimiento, cuatro personas han recibido agresiones físicas como empujones y golpes, y doce sufrieron agresiones verbales como gritos, insultos, humillaciones y discriminación.

Las requisas de pabellón, según los entrevistados, son efectuadas fundamentalmente como un procedimiento de rutina –66%–, sin poder precisar sobre la frecuencia en la realización de estos procedimientos. Por su parte, seis de las personas entrevistadas han manifestado inconvenientes para recuperar las pertenencias que le son secuestradas durante los procedimientos de requisa. Resulta preocupante lo denunciado por un detenido alojado en el CDP III Pinheiros, Brasil, quien manifestó no poder recuperar nunca sus pertenencias, ni siquiera cuando recupere su libertad. Durante este tipo de procedimientos cinco personas han padecido agresiones físicas consistentes en empujones y golpes con palos de goma y quince ciudadanos recibieron agresiones verbales: amenazas, insultos recriminando el delito, maltrato psicológico. No obstante las situaciones de violencia sufridas por los presos, solamente en tres casos perciben al establecimiento donde se hallan alojados como un lugar “muy violento” (Brasil, Estados Unidos e

Italia), mientras que la inmensa mayoría lo calificó como “más o menos violento”, “poco violento” y “nada violento”.

#### 4.4.2 PRIMEROS RELEVAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015

Durante el año 2015, se han recibido ocho cuestionarios que fueron aplicados en el mismo año. De estos argentinos presos en el exterior, tres se encuentran en Portugal, dos en Brasil y uno en Bolivia, Líbano y Estados Unidos. A continuación se detallan algunos puntos que dan cuenta de la situación relevada.

Respecto a las condiciones de higiene de los establecimientos penitenciarios donde se encuentran alojados los argentinos presos, se destaca la presencia de basura, el feo olor y la suciedad en pisos y paredes del Establecimiento Prisional de Lisboa, denunciado por los tres entrevistados allí alojados. Uno de los detenidos privado de su libertad en Portugal refirió convivir con diferentes plagas como “*cucarachas, ratas, mosquitos y persebeiros*”. En tanto, el argentino alojado en la Prisión de Aley en el Líbano, manifestó la presencia de ácaros provocada, según él, por tener que comer y dormir en el mismo lugar.

En cuanto a la atención médica, dos de los argentinos detenidos en Portugal y la mujer en Estados Unidos, mencionaron la lentitud de la atención, aunque la última destacó la buena calidad de esta una vez que llegaba su turno. El restante de los detenidos alojados en Portugal refirió que la atención era mala: “*en esta cárcel hay muchas personas y pocos médicos, tenés que estar muriéndote para que te atiendan rápido. Un desastre*”. En consonancia con dicha realidad, el detenido alojado en Líbano destacó que no cuenta con la posibilidad de ser asistido por un médico.

Por otra parte, al momento de responder sobre las sanciones en prisión, uno de los detenidos alojados en Portugal específicamente detalló que “*existe un castigo en una celda húmeda sin nada, solo la comida. Los castigos van de diez a treinta días, estás 23.30 horas encerrado y media hora para*



*tomar un baño*". El detenido describió esta sanción como "*lo peor de esta prisión*"; sin embargo, no queda claro si fue sujeto pasivo de dicha medida disciplinaria. Otro detenido entrevistado, alojado en este caso en el Penal de Morros Blancos en Bolivia, refirió haber sido sancionado, para lo cual se lo trasladó al "calabozo puesto 4 (motivos de indisciplina)", y la descripción sobre las condiciones destaca la mala alimentación, contar con baño fuera de la celda, y la imposición de castigos corporales.

En lo atinente a los niveles de violencia, la mujer presa en Estados Unidos denunció los altos niveles de violencia con los que convive, debido según sus dichos "*a la cultura local: alcoholismo, drogas, sexópatas*". Situación similar es la que informaron dos de los detenidos en Portugal, quienes hicieron referencia a situaciones de violencia ocasionadas por la coexistencia en prisión de detenidos que cumplen penas por diversos crímenes.<sup>414</sup>

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Como se indicara al inicio del presente apartado, la información aquí detallada intenta ofrecer un panorama sobre la situación de detención de algunos argentinos en el exterior, sin intentar ser una descripción certera y unívoca de una generalidad. A pesar de su reconocida falta de representatividad, se considera importante poder dar cuenta de las modalidades que adquiere el encierro carcelario en el mundo y la forma en que los argentinos lo atraviesan.

---

414. La detenida adjudicó los altos indicios de violencia del penal a sus mismas compañeras de alojamiento. Al momento de referirse a las requisas resaltó la violencia psicológica a la que es sometida: "*existe racismo por parte de las autoridades de raza negra contra las reclusas blancas y latinas*". Sin embargo, caracterizó las requisas como "*tranquilas*". Por su parte, los detenidos argentinos en Portugal refirieron que las mismas son realizadas cada seis meses —uno de ellos, en cambio, dijo que se realizaban mensualmente—, y que si bien son exhaustivas no son violentas, siempre y cuando "*respeten a los guardias*". De acuerdo a los dichos de uno de los detenidos allí alojados, "*si uno respeta a los demás y procura no meterse en problemas es tranquilo. Por eso dependen de la conducta de cada uno*".

En este sentido, es posible destacar que se ha obtenido información sobre la situación de detención de sesenta y tres ciudadanos argentinos, alojados en diversos países, que implica el abordaje de casos en América del Sur, del Centro y del Norte, Europa, Asia y África.

Para resumir, si bien el encierro carcelario y las lógicas de gobernabilidad pueden variar –aunque mínimamente– según el país, es posible destacar que al igual que los ciudadanos extranjeros privados de libertad bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, los argentinos presos en el exterior se enfrentan a problemáticas particulares vinculadas con su condición de extranjería, lo que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.



## X. Habeas corpus correctivo

**D**ESDE EL AÑO 2010, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha recurrido al litigio estratégico mediante acciones de habeas corpus correctivo como mecanismo específico para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, consiguiendo valiosos precedentes jurisprudenciales que han logrado incidir en la realidad carcelaria.<sup>415</sup>

A grandes rasgos, el organismo ha acudido a los tribunales por medio de este instituto para reducir los elevados índices de violencia; atenuar los problemas de sobrepoblación; erradicar los regímenes de aislamiento en solitario; suprimir prácticas vejatorias en las requisas; sustituir la utilización de mecanismos de sujeción inseguros durante los traslados; adecuar las condiciones materiales de las cárceles; garantizar una alimentación de calidad y cantidad suficiente, y asegurar el acceso a agua potable; regularizar el acceso a la educación superior; proteger el trabajo y la seguridad social de los trabajadores privados de libertad; fortalecer los vínculos familiares y sociales; y regularizar la situación de la población indocumentada, entre otros.

---

415. Se trata de una de las especies del instituto de habeas corpus sancionada legislativamente, y consistente en una acción expedita y simple destinada a hacer cesar el agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad (Ley N° 23.098, art. 3.2). Al momento de cierre de este informe, la Procuración Penitenciaria de la Nación mantiene en trámite 61 acciones de habeas corpus correctivo colectivo y dos acciones de habeas corpus individual.

También fueron materia de litigio ciertas prácticas judiciales irregulares que se apartaban del espíritu y de las normas que regulan el instituto de habeas corpus, registrando una favorable recepción ante los reclamos judicializados. Así se ha consagrado una doctrina relevante acerca de la forma en la que deben tramitarse estas acciones, fortaleciendo el instituto y delimitando sus alcances y singularidades.

Mientras las novedades más destacables del litigio en habeas corpus durante el año 2015 han sido objeto de análisis en los capítulos específicos donde se evalúan las diferentes vulneraciones de derechos y la incidencia del organismo ante cada problemática<sup>416</sup>, en este capítulo solo se hará referencia a dos causas judiciales que persiguen tutelar el derecho de acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, en tanto brindan interesantes lineamientos sobre el modo en que estas acciones deben desarrollarse. La trascendencia y sensibilidad del derecho en juego, el acceso a la justicia y su impacto sobre otras vulneraciones en el encierro, llevó al organismo a prestar especial atención a su protección, tras detectar serios obstáculos en su ejercicio. Antes, será objeto de comentario y breve análisis la Recomendación V del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*, adelantada en la introducción de este informe, que aprueba las reglas de “buenas prácticas en los procedimientos de habeas corpus correctivo” y constituye un valioso aporte en lo procedimental capaz de sumar previsibilidad y dotar de mayor eficacia el litigio de habeas corpus, en especial en su modalidad colectiva, al contener con varias disposiciones específicas destinadas a su regulación.

---

416. Los resultados más relevantes se encuentran desarrollados en los capítulos temáticos IV a IX de este informe.

## 1. LAS REGLAS DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO: RECOMENDACIÓN V DEL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL DE UNIDADES CARCELARIAS

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha aportado su trabajo y experiencia en litigio al participar en la redacción de las reglas de buenas prácticas en procedimientos de habeas corpus correctivo, aprobadas en septiembre de 2015 mediante la Recomendación V del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*.

Las reglas surgieron del trabajo de relevamiento que desde el sistema se realizó en todo el país y pretenden servir de guía para los organismos judiciales que dan trámite a las acciones de habeas corpus, unificando su tratamiento y buscando direccionar el trámite que se imprime al procedimiento, dotándolo de mayor eficacia para la tutela jurisdiccional de derechos.

La Ley de procedimiento de habeas corpus N° 23.098, se señala, reglamenta escasamente, y quienes se abocan al litigio mediante este instituto pueden dar cuenta de que la norma no se basta a sí misma y presenta algunas lagunas significativas. No encuentra entre sus previsiones, por caso, referencia alguna a las instancias de ejecución de sentencia, ni indica cuales son las normas supletorias a ella, entre otras cuestiones. A la dificultad apuntada se suma la falta de previsiones normativas que rijan los procedimientos colectivos.<sup>417</sup>

Frente a este escenario, las previsiones establecidas en la Recomendación V resultan interesantes aportes, capaces de sumar seguridad jurídica en el litigio de habeas corpus. Desde su aprobación, este organismo ha sugerido a los tribunales su aplicación en casos concretos, señalando que aunque no constituyan un imperativo normativo sí configuran una interpretación razonable de la Ley N° 23.098, compatible con la Constitución Nacional y que recoge la

---

417. Por un antecedente sobre estos mismos señalamientos, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 311 y ss.

jurisprudencia más relevante en la materia. Por eso, merecen ser tenidas en consideración.

Se ha identificado su observancia, por caso, por la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, quienes con invocación expresa y transcripción de su contenido han hecho aplicación de algunas de las reglas para la resolución de casos concretos.<sup>418</sup>

Las buenas prácticas cuentan con dos apartados, y 21 reglas. El primer apartado, denominado “principios generales” y que abarca las reglas 1 a 3, consagra la celeridad, eficacia, desformalización e intermediación como pautas rectoras y orientativas del proceso. El segundo, “procedimiento”, alude principalmente al trámite de la acción en su modalidad individual y colectiva, y comprende las reglas 4 a 21.

## PRINCIPIOS GENERALES. CELERIDAD Y DESFORMALIZACIÓN

En su primera parte, referida a los principios generales, las reglas propician que el procedimiento “*deberá ejecutarse evitando dilaciones indebidas o incidencias que desnaturalicen el carácter sumarísimo del trámite*”.<sup>419</sup>

En la práctica, la utilización del instituto de habeas corpus como herramienta para dar tutela a los derechos fundamentales en litigios de reforma estructural, suele conllevar intervenciones complejas de los operadores de justicia que obligan a exceder en tiempo los breves plazos procesales previstos en la Ley N° 23.098. Ello fue advertido por las reglas, al considerar posible la prolongación de los plazos previstos legalmente, suspensión e incluso reanudación de audiencias. Pero ello con un límite claro: solo cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previa

---

418. Por caso, Sala IV CNCC, Causa N° 54798/2015; Sala III CFALP, Causa N° 40305/2014/CA1 y Sala IV CFALP, Causa N° 206/2015/CFC1.

419. CSJN, Fallos, 46:88; 300:99; 308:2144; 321:3311; 323:3629 y 324:526.

resolución fundada, y solo si “*ello otorga más eficiente protección de los derechos del amparado*” (regla 19).

Resulta acertada la posición, y se corresponde con la interpretación que le asignan las propias reglas en su primera parte al principio de desformalización, al señalar que las formalidades que rigen el proceso “*se encuentran subordinadas a la necesidad de garantizar la finalidad de la acción de habeas corpus. Este principio debe interpretarse siempre a favor de la persona beneficiaria de la acción y nunca en perjuicio de sus derechos*” (regla 2).

Otro aporte interesante de las reglas, que tiende a evitar que debates sobre situaciones complejas dilaten su tramitación y generen una protección tardía e ineficiente del bien que con la acción se busca tutelar, es la posibilidad de ordenar medidas cautelares durante el proceso, y la previsión de que la concesión de eventuales recursos que se interpongan contra la decisión que las concede no suspenda sus efectos (regla 12).

## EL ROL DEL JUEZ EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En todo su articulado, las reglas prácticas delimitan las funciones del juez en el proceso, proponiendo la asunción de un rol activo y consagrando un criterio de control judicial amplio y eficiente. Ello se requiere, con particular énfasis, en la etapa de ejecución de resoluciones favorables (regla 20).

Si bien este organismo ha registrado en los últimos años un mejor y más favorable tratamiento de los reclamos por parte de la agencia judicial, continúan observándose serias reticencias al momento de hacer cumplir sus propias decisiones condenatorias, e incluso persiste en ciertos tribunales la práctica de desconocer, directamente, una instancia posterior a la sentencia en la que se corrobore la cesación de aquellos actos que se comprobaron lesivos. Ello supondría consignar efectos meramente declarativos a la sentencia y dejar sin tutela a las personas que se ha reconocido sufren violaciones en sus derechos y ven agravadas ilegítimamente la forma en la que



se cumple su detención, violentando el derecho de acceso real y eficaz a la justicia (CN, arts. 18 y 43; CADH, arts. 8 y 25; PIDCyP, art. 2).<sup>420</sup>

Desde siempre, la Procuración Penitenciaria ha cuestionado que la falta de una norma procesal en la Ley N° 23.098 que establezca una instancia de ejecución de sentencia pueda ser leída como una imposibilidad de controlar el cumplimiento de las resoluciones que hayan verificado una violación de derechos. La compleja intervención que supone la utilización del instituto como herramienta para dar tutela de derechos fundamentales en litigios de reforma estructural exige del operador de justicia mucho más que una única orden judicial, de ejecución inmediata. El proceso no se extingue con la sentencia, sino que continúa y demanda, por tanto, la implementación de mecanismos institucionales ingeniosos que permitan controlar su ejecución de manera que realmente se protejan los derechos que las decisiones han considerado violentados.

Al respecto, la regla 20, como se ha anticipado, encomienda al juez de habeas corpus que asuma el control de la sentencia favorable y adopte las medidas necesarias para garantizar la implementación efectiva de su decisión, previendo el dictado de resoluciones complementarias que correspondan para especificar algunos aspectos de su decisión o para garantizar el cese efectivo del acto lesivo. Asimismo, habilita al juez que adopte *“cualquier otra medida necesarias para que el fallo adquiera eficacia”* y a modo ejemplificativo sugiere la

---

420. La Corte IDH ha señalado que el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real, apuntando que el acceso a la justicia *“constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”, y que para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido. Cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata constituye una violación del derecho al acceso a la justicia, bajo la modalidad consagrada en el artículo 25 de la Convención Americana”* (Corte IDH, Cantos, José c. República Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002).

posibilidad de convocar a nuevas audiencias, fijar el cumplimiento de determinados objetivos, establecer un régimen de informes periódicos al tribunal, fijar plazos perentorios de ejecución, ordenar la publicación y difusión de la sentencia, disponer la ejecución subsidiaria con cargo a la autoridad requerida, aplicar astreintes sobre el patrimonio del funcionario responsable, o bien hacerlo penalmente responsable por el incumplimiento de la orden judicial en los términos del artículo 239 del Código Penal.

La regla en cuestión contempla también dos medidas que han demostrado especial efectividad para avanzar en la etapa ejecutiva de sentencias favorables en litigios de reforma estructural: las instancias de diálogo y el interventor informante<sup>421</sup>. La generación de espacios de consenso y de construcción de soluciones con participación de la administración, en forma conjunta con las demás partes involucradas, a la vez que legitima las soluciones arribadas, debilita las objeciones contra mayoritarias que pueden cuestionar la incidencia de una decisión del poder judicial en las políticas públicas de la administración y su impacto presupuestario, y genera una mayor predisposición de los organismos intervinientes para cumplir los compromisos asumidos.

Por su parte, la intervención de un tercero que facilite el diálogo o de un interventor informante, puede resultar una figura de utilidad cuando la materia a observar y monitorear está centrada en un campo de conocimiento que resulta extraño a los operadores de justicia.

Por último, la regla 20 advierte que el incumplimiento de la orden judicial y el consecuente inicio de actuaciones penales no eximen al juez de habeas corpus de la adopción de garantías de implementación de su decisión. Con acierto, las buenas prácticas advierten las dimensiones diferentes que debe

---

421. *“El juez podrá designar expertos o personas idóneas en la materia que corresponda, para que actúen como auxiliares de la justicia en el trámite de la ejecución de la sentencia. El juez podrá encomendarle la supervisión de la ejecución de la sentencia o algunos aspectos de ella, la presentación de propuestas o su análisis, la coordinación del diálogo entre las partes involucradas o la promoción de soluciones consensuadas”* (regla 20).

asignarse a los procesos involucrados. La tramitación del hábeas corpus ocurre en un plano distinto y nunca se superpone con el juzgamiento de los delitos que pudieran haberse cometido. La experiencia acumulada por este organismo le ha permitido observar críticamente que, ante la evidencia de incumplimiento de la sentencia alcanzada, el juez se limita a investigar los posibles delitos de acción pública cometidos en el marco de los hechos analizados, y nada se resuelve con relación a la finalidad propia de la acción interpuesta, que no es otra que el cese inmediato del acto lesivo.

## HABEAS CORPUS COLECTIVO

Las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para tratar acciones colectivas<sup>422</sup>, y algunas pocas previsiones sobre procedimientos colectivos incorporadas aisladamente en las leyes N° 24.240 y 25.675, se evidencian insuficientes en la práctica. En este punto, se adelantaba en la introducción, las previsiones de la Recomendación V sobre cómo deberá procederse en las acciones de habeas corpus colectivo, constituyen nuevas y valiosas herramientas capaces de aumentar la previsibilidad en el litigio. Sobre esto, resulta necesario realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, las reglas reconocen la posibilidad de que asuma la representación del colectivo para accionar judicialmente en su defensa, cualquier miembro del grupo afectado o persona en su favor, aunque agrega como requisito para este último caso la necesaria idoneidad para defender en forma apropiada los intereses de los miembros de ese colectivo.

El requisito de idoneidad al que refiere la regla se corresponde con la exigencia de “adecuada representación” que resulta exigible para la procedencia de acciones de clase, en relación a la persona que haga de portavoz del grupo ante los estrados judiciales. Quien asume intervenir en el proceso en

---

422. En especial los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Verbitsky* (V. 856. XXXVIII); *Riachuelo* (M. 1569. XL); y *Halabi* (H.270.LXLI).

nombre de otros, deberá desentenderse de sus intereses personales y proteger los del colectivo afectado. En esa línea, las reglas descartan de plano la posibilidad de que se delegue en la autoridad de custodia la designación del representante del colectivo, o que esta influya o condicione de algún modo el procedimiento de elección del representante.

Por oposición, aparece en las reglas una presunción favorable para juzgar la idoneidad en la representación de la clase amparada en favor del Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación; el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y los mecanismos locales con idéntica función. También las entidades u organismos estatales destinados a la defensa de los derechos humanos, las asociaciones civiles o fundaciones siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados. Estos organismos, reconocen las reglas prácticas, pueden accionar en forma concurrente y no excluyente, previendo que sea admitido el litisconsorcio facultativo entre los legitimados.

Una legitimación activa tan amplia, no solo favorece el acceso a la justicia de las personas privadas de su libertad como colectivo vulnerabilizado, al que se ha encomendado atención preferente<sup>423</sup>, sino que viabiliza la participación de diversos actores que en forma conjunta puedan generar un debate amplio ante problemáticas con trascendencia social, económica y/o política. La utilización del litigio en habeas corpus como herramienta para transformar la realidad de las cárceles nos enfrenta a casos judiciales cuya resolución puede tener como consecuencia la afectación de erogaciones presupuestarias importantes, e incidir en el rediseño e implementación de políticas públicas. En este escenario, garantizar un amplio debate y habilitar el acceso al diálogo democrático es un acierto de las reglas prácticas.

---

423. Conf. *Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia)*. Aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, 6 de marzo de 2008.

En lo demás, las reglas recepcionan el precedente *Halabi* al momento de justificar la procedencia de la acción en clave colectiva (regla 9), proponen soluciones para unificar el trámite procesal en aquellas causas que se ventilen las mismas circunstancias de hecho, y que lo que ha de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro u otros (regla 11), ensaya una solución a la difícil tarea de definir los alcances de la cosa juzgada en las acciones colectivas, en relación a aquellos miembros del grupo que estuvieron ausentes durante el proceso (regla 21) y establece recaudos para publicitar la existencia de las acciones que contempla la reciente creación del Registro Público de Procesos Colectivos<sup>424</sup> y la adopción de mecanismos de notificación a aquellas personas que integren la clase y pudieran tener interés en el resultado del litigio (regla 10).

## 2. EL DERECHO A ACCEDER A LA JUSTICIA. ANÁLISIS DE CASOS

El derecho a acceder a la justicia de las personas privadas de libertad suele encontrar serias dificultades para ejercitarse con plenitud debido a su situación de encierro. Ello ha sido señalado por este organismo en el informe anual anterior, en el que resaltamos la idoneidad de los procesos articulados en clave colectiva como mecanismo facilitador del acceso a la protección de derechos de las personas presas.<sup>425</sup>

La trascendencia y sensibilidad de este derecho resulta evidente si se repara que funciona como instrumento para

---

424. Acordada CSJN 32/2014. Registro Público de Procesos Colectivos, art. 4.

425. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 311 y ss., en consonancia con las *Reglas de Brasilia*. En particular, la regla 22 destaca que “*la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores [edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, victimización, migración y desplazamiento interno, pobreza, género y pertenencia a minorías]*”.

viabilizar la protección y defensa efectiva de todos los demás. Al respecto, se ha señalado que *“el sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho”*.<sup>426</sup>

No basta entonces con que los recursos existan formalmente, sino que estos deben tener efectividad, es decir, deben brindar a la persona la posibilidad real de interponerlos en forma sencilla, y que el tratamiento de su reclamo sea justo y remedie la situación denunciada.<sup>427</sup>

En el período 2015 se ha abordado la protección del derecho de acceso a justicia en el marco de dos causas de habeas corpus correctivo colectivo en los que se cuestionaron prácticas que obstaculizaban seriamente su vigencia, y a las que corresponde hacer referencia.

#### JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCIÓN N° 49 DE CAPITAL FEDERAL, CAUSA N° 54798/2015

La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resolvió hacer lugar a los recursos de apelaciones interpuestos por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Procuraduría de Violencia Institucional del MPF en una acción de habeas corpus suscripta por más de 300 personas detenidas en CPF CABA, en la que se denunciaba que la administración penitenciaria no recibía ni remitía a la justicia las acciones de habeas corpus, precisando que en ocasiones agentes del SPF rompían sus presentaciones, o los intentaba disuadir de su presentación con amenazas u ofreciendo soluciones parciales alternativas a sus reclamos.

---

426. *Reglas de Brasilia*, “Exposición de motivos”.

427. Corte IDH, Castillo Páez c. Perú. Sentencia de 3 de noviembre de 1997 (fondo).

Al resolver hacer lugar a la acción, la alzada ordenó la implementación de un “Protocolo de entrega y recepción de Habeas Corpus”, de aplicación en todo el sistema penitenciario federal y que diera solución a los problemas denunciados. Su redacción se encomendó a una mesa de trabajo integrada por representantes de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, PROCUVIN, Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y representantes de la Dirección Nacional SPF y CPF CABA.

Fruto de un exitoso trabajo de diálogo, se consensuó una propuesta de protocolo que, en lo que nos interesa recalcar, prevé la posibilidad de que la autoridad de custodia encargada de la remisión de la acción de habeas corpus al juzgado de turno resguarde la confidencialidad del contenido de la presentación –si esa es la voluntad de la persona detenida–, garantice la celeridad en su remisión al juzgado en un plazo que no puede exceder los sesenta minutos y se dé publicidad adecuada a los datos judiciales de contacto que permitan la remisión de una acción de habeas corpus fuera del horario usual de atención al público.

Ante la presentación de la propuesta de protocolo, consensuada entre las partes, la magistrada a cargo de la ejecución resolvió no homologarlo por entender que las previsiones que buscaban dar confidencialidad al contenido de la acción y dar publicidad a los datos de contacto del juzgado en turno, excedían el objeto de la acción de habeas corpus, y *“debían ser suprimidos del protocolo de actuación”*.

Frente a esa resolución, se interpuso recurso de apelación, rechazado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal quien confirmó el temperamento de la juez de grado. Para así resolver, entendió, en lo sustancial, que las previsiones sobre la publicidad de los datos de contacto *“podría hacer colapsar una adecuada organización institucional del poder judicial y ello podría repercutir de manera desfavorable y en desmedro de aquellas situaciones que efectivamente requieran de urgente atención”* y que las reservas sobre la confidencialidad del contenido de la presentación resultaban *“estériles y es que su interposición está*

*exenta no solo de requisitos formales sino que tampoco demanda que en él se consignen las razones que la motivan”.*

Contra la decisión de la alzada se interpuso recurso de casación, señalando que hasta el momento en la página web del Poder Judicial de la Nación solo se informan los juzgados que están de turno, pero no se publican los datos de contacto que permitan realizar las denuncias de habeas corpus fuera del horario habitual de atención al público. No obstante, se ha identificado como práctica en la jurisdicción de la Capital Federal que el juzgado en turno de habeas corpus designa un funcionario responsable de recibir las acciones fuera del horario de tribunales y sus datos de contacto son puestos a disposición del agente de seguridad a cargo de la guardia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esa ciudad, lo cual se observa como una vía inidónea e insuficiente para contactar al juzgado en turno.

Se advertía también que se incumple con la Regla 9 de la Recomendación V del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias*, que en lo relativo a la publicidad de los datos de contacto dispone que *“los juzgados nacionales y federales de turno deberán comunicar de forma fehaciente, a un correo electrónico institucional, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y a la Procuración Penitenciaria de la Nación, los teléfonos y cualquier otro dato de contacto de los funcionarios o empleados que deban recibir las denuncias de hábeas corpus”*. También se resalta como imperiosa la necesidad de requerir a los juzgados de instrucción para que hagan las comunicaciones previstas en aquella recomendación y se avance en un mecanismo que la torne operativa.

Respecto a la supresión de las previsiones del protocolo, que daban al detenido la posibilidad de optar por remitir al juzgado la acción de habeas corpus en sobre cerrado, resguardando su confidencialidad, cuestionamos la consideración del tribunal de alzada de que ello *“resulta estéril”*, dado que la acción puede ser interpuesta sin que en ella se consignen las razones que la motiva. Parece proponer la Cámara que para evitar represalias o amenazas por parte de los agentes penitenciarios,



quien intente interponer una acción de habeas corpus deberá suprimir de la presentación sus motivos y diferir su descripción para exponerlos verbalmente ante el órgano judicial. Más allá de la conveniencia de la fórmula propuesta por la Cámara, lo cierto es que lo consensuado en la mesa de trabajo en la que se redactó el protocolo se hizo sobre la base de la realidad: reconociendo la existencia de detenidos que desconocen la regla propuesta, o que por la premura en alertar al juez sobre una situación que vulnera sus derechos, siguen optando por remitir las acciones de habeas corpus con una reseña de los motivos que la fundan.

Lo que se ha buscado con aquellas prerrogativas, en definitiva, es ampliar el espectro de garantías en favor de las personas privadas de libertad, logrando la superación de las barreras que en los hechos terminan por inhibir a los detenidos a denunciar la violación en sus derechos, removiendo el temor fundado de quien lo sufre a padecer represalias por denunciarlo. Quien recibe la acción de habeas corpus para darle trámite en estos casos es la misma autoridad denunciada, por lo que habrá que atender a la particular situación de sujeción en que se encuentra quien acciona judicialmente.<sup>428</sup>

Más allá del fondo de la cuestión, este organismo observa sumamente negativo que, tras lograr consensuar con la administración penitenciaria medidas idóneas para avanzar en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, sea la administración de justicia penal quien desvirtúe la finalidad del protocolo, desnaturalizando su contenido, con un temperamento que evidencia mayor preocupación por facilitar la labor del poder judicial que el acceso a la justicia del colectivo que es llamado a tutelar. A la fecha de cierre del informe anual se encuentra pendiente que la Cámara Nacional de Casación Penal resuelva sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto.

---

428. *Reglas de Brasilia*, Nº 3, 4, 22 y 23.

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA, CAUSA N°  
51011528/2013

En una causa de habeas corpus correctivo colectivo iniciada por los ministerios públicos de defensa y fiscal actuantes ante los juzgados federales de Lomas de Zamora, en favor de la población alojada en el CPF I y IV y Unidades N° 19 y 31, se denunciaron dificultades de los detenidos para radicar denuncias penales y acciones de habeas corpus, y de los juzgados federales de Lomas de Zamora de darle justo tratamiento. Se precisó que ello obedecía a la gran cantidad de detenidos allí alojados, los altos índices de conflictividad y violencia en las unidades, el colapso en la capacidad de gestión de aquella jurisdicción, las dificultades para movilizar a las personas detenidas a declarar ante el juez por falta de móviles para traslado; entre otras razones.

En ese marco, la administración penitenciaria informó el plan de construcción de alcaldías judiciales dentro del CPF I, como alternativa para dar solución al escenario de situación denunciado y, mientras duren las obras, se consensuó la implementación del sistema de videoconferencia para celebrar algunos actos procesales como alternativa que permita la inmediatez entre el hecho lesivo y la comunicación con el juez, evitando traslados desgastantes que suelen durar toda una jornada.

Desde este organismo, se ha monitoreado la implementación de las videoconferencias, identificando serias irregularidades. Se constató su utilización para celebrar, fundamentalmente, actos procesales en el marco de procesos de habeas corpus; también se verificó que en lo edilicio, la sala del CPF I no garantiza condiciones mínimas de privacidad y confidencialidad, lo que puede condicionar las declaraciones e incluso, a quien sufrió un hecho de tortura o padece una vulneración en sus derechos, persuadirlo de no denunciarlo.

En concreto, personal penitenciario permanece dentro de la sala de videoconferencias durante la sesión cuando, a su criterio, quien declara es una persona “conflictiva”; las paredes de la sala del CPF I no son insonoras y las conversaciones

allí mantenidas pueden ser escuchadas desde afuera; se detectaron además anomalías en el software utilizado que no inhibe el acceso al *chat* desde otros equipos, lo que genera que la confidencialidad de la declaración pueda ser vulnerada desde otras computadoras.

Asimismo, se constató la falta de observación de la Acordada CSJN N° 20/13 que indica, en lo sustancial, que la celebración de videoconferencias se debe realizar siempre que no exista oposición fundada de las partes; que el tribunal deberá asegurar la presencia de un funcionario en el recinto, que garantizará la regularidad del acto y deberá asistir a la realización de la audiencia; y que, en los supuestos en que el compareciente tuviere representación letrada y no se encontrase en el lugar, deberá poder comunicarse en privado a través de un medio de comunicación seguro.

Estas irregularidades motivaron la presentación del organismo en las actuaciones, solicitando ser reconocido como parte a fin de poner a disposición la información relevada, requiriendo que se resuelva cautelarmente que las videoconferencias sean concebidas como una herramienta excepcional, no pudiendo ser utilizada en casos que se denuncien afectaciones a la integridad física o psíquica del beneficiario o ante la negativa del declarante de prestar declaración por ese medio. Se hizo también especial hincapié en la obligación de la agencia judicial de garantizar la protección de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas, testigos o amparados, prestando especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, enfatizándose la necesidad de adoptar medidas para que el entorno en el que se desarrolla el acto procesal resulte cómodo, accesible, seguro y tranquilo.<sup>429</sup>

---

429. Las *Reglas de Brasilia* prevén la posibilidad de excluir la presencia física de la víctima en el lugar del juicio por medio de la utilización de videoconferencias, o de circuito cerrado de televisión, cuando ello sea necesario para proteger a la persona de las consecuencias de prestar declaración en público. La *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* establece que es obligación de los Estados “tomar medidas para asegurar que

No obstante denegar la petición cautelar de esta Procuración, el juzgado dispuso la realización de una pericia para verificar el grado de aislación de la salas de videoconferencia del CPF I y IV, y constatar la inviolabilidad de las comunicaciones<sup>430</sup>. Asimismo, se verificó que el mismo juzgado ha adoptado recientemente en otras actuaciones, diversas medidas tomando en cuenta las propuestas de este organismo. Si bien ha avanzado en la implementación del sistema en otras causas judiciales, ha requerido antes de la celebración de una audiencia por videoconferencias se notifique a la defensa oficial y al ministerio público fiscal a fin de que evalúen estar presentes en el acto, requiriendo la expresa autorización del declarante como condición para llevar adelante la entrevista por ese medio.

---

*quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o el testimonio que ha prestado” durante todo el tiempo que dure el proceso de investigación de los hechos de tortura (art. 13). En igual dirección, los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su punto 3.b, instan a los Estados a proteger a “las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que puedan surgir a partir la investigación”.*

430. Realizada por el Departamento de Telemáticas de la Policía Metropolitana y la Oficina UESPROJUD de Gendarmería Nacional, el pasado 15 de febrero. El dictamen no ha sido agregado a las actuaciones al momento de finalizar este informe.

# Índice

Presentación/5

## I. INTRODUCCIÓN/7

1. Persistencia de graves vulneraciones a los Derechos humanos en el encierro/8
2. Resultados destacados en litigio en un marco de control judicial ineficiente /10
3. Estado actual de la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes /13
4. Avances en política de difusión/17
5. Preocupación por la violencia carcelaria como parte integral de la cultura penitenciaria/21
6. Resumen del informe/25

## II. EL ENCARCELAMIENTO EN CIFRAS/27

1. La población penitenciaria a nivel nacional y regional/28
2. La población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal/32
3. Principales agravamientos de la vida en prisión relevados durante 2015/45

## III. Cartografías del encierro federal/51

1. El Servicio Penitenciario Federal/53
  - 1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana / 55
  - 1.2 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región NOA / 74
  - 1.3 Establecimientos penitenciarios federales para

varones adultos en región NEA / 80

1.4 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Centro / 86

1.5 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Patagónica Norte / 89

1.6 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Patagónica Sur / 93

1.7 Establecimientos penitenciarios federales para colectivos específicos / 98

2. Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de SENAF en CABA / 109

3. Comisaría de la Policía Federal Argentina en CABA / 112

4. Algunos otros espacios de encierro en el interior del país / 116

#### IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA / 123

1. La investigación y documentación de la tortura / 124

1.1 Resultados de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* Características sociodemográficas de las víctimas / 127

1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2015 / 139

1.3 Otras intervenciones para la investigación y la prevención de la tortura / 144

2. La respuesta judicial frente a las denuncias por tortura / 152

2.1 Resultados preliminares del Registro de Casos Judiciales de Tortura / 153

2.2 Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos / 163

3. Procedimientos de requisa en los establecimientos carcelarios: pervivencias y nuevos desafíos / 183

4. Medidas de fuerza en cárceles federales / 192

5. Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Síntesis de resultados y reflexiones en torno a los primeros cinco años

de su implementación / 200

5.1 Aportes de RNCT para la intervención e investigación social / 203

5.2 Síntesis de la metodología: estructura conceptual e instrumentos / 208

5.3 Del trabajo realizado: resultados cuantitativos y cualitativos / 211

5.4 Reflexiones finales / 218

5.5 Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad / 220

## V. MUERTES BAJO CUSTODIA / 235

1. El análisis estadístico de la muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal: persistencias, rupturas y emergentes en siete años de estudio / 239

2. La muerte bajo custodia y el rol de la administración de justicia penal / 250

2.1 El control judicial y la muerte bajo custodia / 251

2.2 La investigación judicial de las muertes bajo custodia / 257

2.3 De avances judiciales: hacia la recuperación de buenas prácticas en la investigación de muertes bajo custodia / 272

3. Nómina de fallecimientos bajo custodia / 276

## VI. EL AISLAMIENTO EN LAS CÁRCELES FEDERALES / 281

1. La aplicación del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad / 282

2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales / 304

3. El aislamiento en el programa actual del gobierno penitenciario: extensión del régimen cerrado en las unidades de mediana seguridad y reconfiguración del aislamiento en las cárceles de máxima seguridad / 320

## VII. SOBREPoblación / 331

1. Sobrepoblación en el SPF / 335
2. Reflexiones sobre el control preventivo de un fenómeno en ascenso / 346

## VIII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES / 349

1. Derecho a la educación en cárceles federales / 351
2. Derechos laborales y de seguridad social en prisión / 360
  - 2.1 Hacia una regulación del trabajo carcelario respetuosa de los Derechos humanos / 364
  - 2.2 Derecho a la Seguridad Social intramuros: el acceso a asignaciones familiares de las madres detenidas en la Unidad N° 31 SPF / 367
3. El acceso a la salud de las personas presas / 372
  - 3.1 Alimentación en el encierro / 373
  - 3.2 Atención médica en prisión / 380
  - 3.3. Salud mental en cárceles federales / 389
4. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales / 399
5. Documentación personal: el acceso a otros derechos / 407
6. Los derechos de las personas liberadas / 414

## IX. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO / 421

1. Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad / 422
  - 1.1 Jóvenes adultos en el Servicio Penitenciario Federal
  - 1.2 Adolescentes en conflicto con la ley penal alojados en institutos dependientes de SENAF / 436
2. Mujeres y colectivo LGBTI en prisión / 440
  - 2.1 Principales problemáticas implicadas en el alojamiento de las mujeres / 441
  - 2.2 Diversidad Sexual en contextos de encierro / 455
3. Personas con discapacidad en prisión / 462
4. Extranjeros privados de libertad / 466
  - 4.1 El colectivo extranjero detenido en



establecimientos penitenciarios federales / 469  
4.2 Refugiados y solicitantes de refugio en prisión / 479  
4.3 Migrantes retenidos / 482  
4.4 Argentinos privados de la libertad en el  
exterior / 483

X. HABEAS CORPUS CORRECTIVO / 491

1. Las reglas de buenas prácticas en los procedimientos de habeas corpus correctivo: Recomendación V del *Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias* / 493
2. El derecho a acceder a la justicia. Análisis de casos / 500